

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 12, 14 y 20.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2009 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 3, 7, 11, 12, 14 Y 20

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Respecto Del Libro Primero, se **reforma** el Título I.2. "Código Fiscal de la Federación" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, para quedar de la siguiente manera:

Título I.2. Código Fiscal de la Federación

Capítulo I.2.1. Disposiciones generales

Registro de personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal

- I.2.1.1.** Para los efectos del artículo 3 del Reglamento del CFF, los corredores públicos, las empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes, las personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública y las personas o instituciones versadas en la materia que presten sus servicios en poblaciones en donde no se cuente con los servicios de los valuadores antes mencionados, podrán continuar realizando avalúos en materia fiscal sin que sea necesaria su inscripción al "Registro de personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal".

RCFF 3

Opción para que las personas físicas consideren como domicilio fiscal su casa habitación

- I.2.1.2.** Para los efectos del artículo 10 del CFF, podrán optar por considerar como domicilio fiscal su casa habitación, las personas físicas que:
- I.** Realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, en sustitución del señalado en el artículo 10, fracción I, inciso a) del CFF.
 - II.** No realicen actividades empresariales o profesionales, en sustitución del señalado en el artículo 10, fracción I, inciso b) del CFF.

CFF 10

Domicilio fiscal de las personas físicas residentes en el extranjero

- I.2.1.3.** Para los efectos del artículo 10, fracción I del CFF, las personas físicas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que perciban ingresos por enajenación o arrendamiento de inmuebles ubicados en territorio nacional, podrán considerar como domicilio fiscal, el domicilio de la persona residente en territorio nacional que actúe a nombre o por cuenta de ellos.

CFF 10

Días inhábiles

- I.2.1.4.** Para los efectos de los artículos 12, primer párrafo y 13 del CFF y en congruencia con el Artículo Primero del "ACUERDO mediante el cual se ordena la suspensión de labores en la Administración Pública Federal y en el sector productivo de todo el territorio nacional, durante el periodo que comprende del 1o. al 5 de mayo del presente año", publicado en el DOF el 30 de abril de 2009, se considera como día inhábil para el SAT el 4 de mayo de 2009.

Para los efectos del artículo 12, segundo párrafo del CFF se considera periodo general de vacaciones, el comprendido del 22 de diciembre de 2009 al 6 de enero de 2010.

CFF 12, 13

Operaciones de préstamo de títulos o valores, casos en lo cuales se considera que no hay enajenación

- I.2.1.5.** Para los efectos del artículo 14-A del CFF, no habrá enajenación de bienes en las operaciones de préstamo de títulos o valores que se realicen con apego a las disposiciones contenidas en las Circulares 1/2004 del 7 de junio de 2004 y 1/2004 Bis del 30 de julio de 2004, emitidas por el Banco de México.

CFF 14-A

Concepto de operaciones financieras derivadas de deuda y de capital

- I.2.1.6.** Para los efectos de los artículos 16-A del CFF y 22 de la Ley del ISR y de las demás disposiciones aplicables, se entiende por operaciones financieras derivadas de deuda aquellas que estén referidas a tasas de interés, títulos de deuda o al INPC; asimismo, para los efectos citados, se entiende por operaciones financieras derivadas de capital aquellas que estén referidas a otros títulos, mercancías, divisas o canastas o índices accionarios:

I. Se consideran operaciones financieras derivadas de capital, entre otras, las siguientes:

- a)** Las de cobertura cambiaria de corto plazo y las operaciones con futuros de divisas celebradas conforme a lo previsto en las circulares emitidas por el Banco de México.
- b)** Las realizadas con títulos opcionales (warrants), celebradas conforme a lo previsto en las circulares emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- c)** Los futuros extrabursátiles referidos a una divisa o tipo de cambio que conforme a las prácticas comerciales generalmente aceptadas se efectúen con instrumentos conocidos mercantilmente con el nombre de "forwards", excepto cuando se trate de dos o más forwards con fechas de vencimiento distintas, adquiridos simultáneamente por un residente en el extranjero y la operación con el primer vencimiento sea una operación contraria a otra con vencimiento posterior, de tal modo que el resultado previsto en su conjunto sea para el residente en el extranjero equivalente a una operación financiera derivada de tasas de interés por el plazo entre las fechas de vencimiento de las operaciones forwards referidas a la divisa. En este caso, se entenderá que el conjunto de operaciones corresponde a una operación financiera derivada de deuda, entre las otras descritas en la fracción II de esta regla.

II. Se consideran operaciones financieras derivadas de deuda, entre otras, las siguientes:

- a)** Las operaciones con títulos opcionales (warrants), referidos al INPC, celebradas por los sujetos autorizados que cumplan con los términos y condiciones previstos en las circulares emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- b)** Las operaciones con futuros sobre tasas de interés nominales, celebradas conforme a lo previsto en las circulares emitidas por el Banco de México.
- c)** Las operaciones con futuros sobre el nivel del INPC, celebradas conforme a lo previsto por las circulares emitidas por el Banco de México.

CFF 16-A, LISR 22

Actualización de cantidades establecidas en el CFF

- I.2.1.7.** De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del INPC desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Conforme a lo expuesto, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, rubro A. La actualización se ha llevado a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Las cantidades establecidas en los artículos 32-A, fracción I, 80, fracciones I, III a VI, 82, fracciones I a IV, VI, VIII a XIX, XXI y XXIII, 84, fracciones I a III, V, VII a XII, 84-B, fracciones I, III a VI, 84-D, 84-F, 86, fracciones I a V, 86-B, primer párrafo, fracciones I a III, 86-F, 88, 91 y 150, segundo y tercer párrafos del CFF, fueron actualizadas por última vez en el mes de enero de 2006 y dadas a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el DOF el 12 de mayo de 2006.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% antes mencionado. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2005, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

- II. Las cantidades establecidas en los artículos 22-B, segundo párrafo, 82, fracciones V, XXVI a XXXI, 84, fracción XIV, de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el DOF del 28 de junio de 2006, entraron en vigor en el mes de junio de 2006.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de junio de 2006 y hasta el mes de julio de 2008 fue de 10.15%, excediendo del 10% antes mencionado. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.832 puntos correspondiente al INPC del mes de julio de 2008, entre 116.958 puntos correspondiente al INPC del mes de mayo de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de junio de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de mayo de 2006, que fue de 116.958 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1358.

- III. Las cantidades establecidas en los artículos 20, séptimo párrafo, 70, cuarto párrafo, 80, fracción II, 82, fracciones VII, XX, XXII, XXIV y XXV, 84, fracciones IV, VI y XIII, 84-B, fracción VII, 84-H, 86-B, primer párrafo, fracción IV, 102, penúltimo párrafo, 104, primer párrafo, fracciones I y II, 108, cuarto párrafo, fracciones I a III, 112, primer párrafo y 115, primer párrafo del CFF, fueron actualizadas por última vez en el mes de enero de 2007 y dadas a conocer en la modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el DOF el 30 de enero de 2007.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2007 y hasta el mes de diciembre de 2008 fue de 10.53%, excediendo del 10% antes mencionado. Dicho por ciento es el resultado de dividir 133.761 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2008, entre 121.015 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2007 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2006, que fue de 121.015 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0977.

Los montos de las cantidades a que se refiere la presente regla, se ajustan conforme lo establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del CFF, ajustando a la decena inmediata anterior, las cantidades de \$0.01 a \$5.00 y a la decena inmediata superior las cantidades de \$5.01 a \$9.99.

El factor de actualización y las cantidades actualizadas son las que se publican en el Anexo 5.

CFF 17-A

Identificación para trámites fiscales

I.2.1.8. Para los efectos del artículo 19, primer párrafo del CFF, se considerarán como identificación, los siguientes documentos:

- I. Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II. Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios.

CFF 19

Pago mediante cheque

I.2.1.9. Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo del CFF y 11 de su Reglamento, cuando los pagos de contribuciones y sus accesorios se efectúen mediante cheque certificado, de caja o personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago, se estará a lo siguiente:

- A. Los pagos se entenderán realizados en las fechas que se indican a continuación:
 - I. El mismo día de la recepción de los ingresos federales, cuando el contribuyente realice el pago en día hábil bancario y dentro del horario de atención del servicio u operación de que se trate.
 - II. El día hábil bancario siguiente al de la recepción de los ingresos federales, cuando el contribuyente realice el pago en días inhábiles bancarios, sábados o domingos y el banco le otorgue la fecha valor del día hábil bancario siguiente.
- B. Los cheques deberán contener las inscripciones siguientes:
 - I. En el anverso, según sea el caso:
 - a) "Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".
 - b) Tratándose de contribuciones que administren las entidades federativas: "Para abono en cuenta bancaria de (nombre de la tesorería u órgano equivalente)".
 - c) Tratándose de aportaciones de seguridad social recaudadas por un organismo descentralizado: "Para abono en cuenta bancaria del (nombre del organismo)". En este caso se deberá anotar, además, el número del registro del contribuyente en el organismo de que se trate.
 - II. En el reverso, según sea el caso:
 - a) "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con RFC (clave del RFC). Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".

- b) Tratándose de contribuciones que administren las entidades federativas: "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con RFC (clave del RFC). Para abono en cuenta bancaria de (nombre de la tesorería u órgano equivalente)".
- c) Tratándose de aportaciones de seguridad social recaudadas por un organismo descentralizado: "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con RFC (clave del RFC). Para abono en cuenta bancaria del (nombre del organismo)".

CFF 20, RCFF 11

Pago de derechos y aprovechamientos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

- I.2.1.10.** Para los efectos del artículo 20 del CFF, tratándose de derechos y aprovechamientos por servicios que preste la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o por el uso o goce de los bienes de dominio público y por servicios que preste en funciones de derecho privado, cuya administración tenga encomendada dicha Secretaría, se autoriza el pago de dichas contraprestaciones vía terminales punto de venta mediante tarjeta de crédito o débito operadas por la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debiéndose enterar la cantidad total que se recaude a la TESOFE, sin deducción o descuento alguno.

CFF 20

Impresión y llenado de formas fiscales

- I.2.1.11.** Para los efectos de los artículos 31 y 33, fracción I, inciso c) del CFF y 54 de su Reglamento, los contribuyentes que ejerzan la opción de imprimir y llenar las formas oficiales deberán apegarse a los requerimientos técnicos publicados en la página de Internet del SAT.

La opción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser aplicada por los impresores autorizados para imprimir formas oficiales a que se refiere la regla II.2.10.6., excepto cuando se trate de sus propias contribuciones.

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del ISR se encuentren obligados a emitir documentos o constancias cuya emisión pueda ser realizada en formatos de libre impresión, podrán consignar en dichos formatos la firma autógrafa del contribuyente, retenedor o representante legal, o bien ser firmados utilizando la FIEL vigente del contribuyente, dicho formato deberá incluir la cadena original, el sello digital y el número de serie del certificado digital de la FIEL con el cual se haya firmado, así como la fecha y hora de expedición del documento.

CFF 31, 33, RCFF 54, RMF 2009 II.2.10.6.

Opción para no presentar la declaración informativa de fiduciarias

- I.2.1.12.** Para los efectos del artículo 32-B, fracción VIII del CFF, las instituciones de crédito, las de seguros y las casas de bolsa podrán no presentar la información a que se refiere la fracción citada, respecto de los siguientes tipos de fideicomisos:

- I. Aquéllos a que se refiere alguna de las siguientes disposiciones:
 - a) El artículo 106, cuarto párrafo de la Ley del ISR, siempre que los rendimientos únicamente se destinen a financiar la educación hasta nivel licenciatura de los descendientes en línea recta de los contribuyentes y que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.
 - b) El artículo 3o., fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Aquéllos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.

- III. Aquéllos celebrados únicamente con el fin de administrar los recursos de los consumidores para la adquisición de bienes muebles nuevos, inmuebles o la prestación de servicios, en los términos del artículo 63 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SCFI-2000, Prácticas comerciales-elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento), o aquélla que sustituya a esta última.
- IV. Aquéllos emisores de certificados de participación colocados entre el gran público inversionista.
- V. Aquéllos en los que los fideicomitentes sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios u órganos constitucionales autónomos.

CFF 32-B, LISR 106, LOAPF 3, LFPC 63

Información de fideicomisos que generan ingresos

- I.2.1.13.** Para los efectos del artículo 32-B, fracción VIII del CFF y el Artículo Segundo, fracción IV del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicado en el DOF el 28 de junio de 2006, la obligación de presentar la información relativa a fideicomisos a que se refiere dicha disposición transitoria, se tendrá por cumplida, al presentarse en el mes de febrero de cada año la información a que se refiere el citado artículo 32-B, fracción VIII del CFF, respecto del año inmediato anterior.

CFF 32-B

Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios

- I.2.1.14.** Para los efectos del artículo 32-D, penúltimo párrafo del CFF, las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos, deberán observar lo siguiente:

- I. Previo a la recepción o autorización de un estímulo o subsidio, solicitarán a los contribuyentes que presenten documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con excepción de las personas que no tengan obligación de inscribirse en el RFC.

Asimismo, los contribuyentes que deseen ser beneficiarios de los estímulos o subsidios, deberán solicitar la opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales conforme a lo siguiente:

- a) Presentar solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".
- b) Contar con clave CIECF.
- c) En la solicitud indicar que la opinión se solicita para ser beneficiario de subsidios o estímulos.
- d) El contribuyente solicitante con el acto de registrar su solicitud en la página de Internet del SAT para efectos del artículo 32-D, quinto párrafo del CFF, manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 - 1. Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de inscripción al RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento, que el RFC esta activo y el domicilio fiscal localizado.
 - 2. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual correspondiente al último ejercicio por el que se encuentre obligado del ISR e IETU y se encuentre al corriente en la presentación de los pagos provisionales del ISR, IETU y retenciones del ISR por salarios, así como pagos definitivos del IVA; del ejercicio fiscal en el que solicita la opinión.

3. No tiene créditos fiscales firmes determinados por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV, entendiéndose por impuestos federales, el ISR, IVA, IMPAC, IETU, IDE, IEPS, impuestos generales de importación y de exportación y sus accesorios. Así como créditos fiscales firmes, relacionados con la obligación de pago de las contribuciones, y de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedición de constancias y comprobantes fiscales.
 4. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, con excepción de lo dispuesto en la regla I.2.19.1.
 5. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.
- II. La ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, emitirá opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales indicadas, a través de la página de Internet del SAT, a más tardar dentro de los 20 días inmediatos siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de opinión.
- III. En caso de detectar el incumplimiento en alguna de las obligaciones fiscales a que se refiere esta regla o de la existencia de créditos fiscales firmes o del incumplimiento en el otorgamiento de la debida garantía del interés fiscal, la ALSC, mediante comunicado a través de la página del SAT notificará al contribuyente las omisiones detectadas y éste contará con 10 días para manifestar ante dicha ALSC lo que a su derecho convenga. La autoridad fiscal procederá a emitir la opinión correspondiente, conforme a lo siguiente:
- a) Si el contribuyente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, comprueba el pago de los créditos, el cumplimiento de sus obligaciones o realiza la aclaración respectiva ante la Administración que le haya notificado las omisiones, una vez validado el cumplimiento, la autoridad fiscal podrá emitir opinión en sentido favorable dentro del plazo de 20 días indicado en la fracción II de la presente regla.
 - b) Si el contribuyente dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción, no atiende o no aclara las inconsistencias señaladas o en su caso si de la información o documentación presentada, se detecta que persiste el incumplimiento de las obligaciones fiscales, la autoridad fiscal emitirá opinión en sentido negativo, una vez transcurridos los 10 días que se le otorgaron.
- La opinión prevista en esta fracción, así como el documento a que se hace referencia en la fracción I de esta regla, se emite para fines exclusivos del artículo 32-D del CFF, considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.
- El documento con la opinión en sentido favorable a que se refiere la fracción I de esta regla, tendrá vigencia durante un periodo de 30 días naturales a partir de la fecha de emisión de la opinión correspondiente a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Tratándose de créditos fiscales firmes, se entenderá que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, entre otros, si a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere la fracción I de esta regla, se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) Cuando el contribuyente cuente con autorización para pagar a plazos.
 - b) Cuando no haya vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 65 del CFF.
 - c) Cuando se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales.

Es obligación del contribuyente que solicite la opinión, verificar mediante consulta en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal", la respuesta o, en su caso, la solicitud de información adicional que requiera la autoridad, a partir de la fecha sugerida que se informa en el acuse de la solicitud de servicio.

CFF 32-D, 65, 66-A, 141, RMF 2009 I.2.19.1.

Procedimiento que debe observarse para contrataciones con la Federación y entidades federativas

I.2.1.15.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, cuando la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República, así como las entidades federativas vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberán observar lo siguiente, según corresponda:

- I. Por cada contrato, las dependencias y entidades citadas exigirán de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, deberán solicitar la opinión sobre el cumplimiento de obligaciones conforme a lo siguiente

- a) Presentar solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".
- b) Contar con clave CIECF.
- c) En la solicitud deberán incluir los siguientes datos:
 1. Nombre de la dependencia con la cual se contrata.
 2. Número de contrato, convenio o pedido.
- d) El contribuyente solicitante con el acto de registrar su solicitud en la página de Internet del SAT para efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del CFF, manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
 1. Ha cumplido con sus obligaciones en materia de inscripción al RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento, que el RFC esta activo y el domicilio fiscal localizado.
 2. Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se encuentre obligado del ISR e IETU y se encuentra al corriente en la presentación de los pagos provisionales del ISR, IETU y retenciones del ISR por salarios, así como pagos definitivos del IVA; del ejercicio fiscal en el que solicita la opinión.
 3. No tienen créditos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV, entendiéndose por impuestos federales, el ISR, IVA, IMPAC, IETU, IDE, IEPS, impuestos generales de importación y de exportación y sus accesorios. Así como créditos fiscales firmes, relacionados con la obligación de pago de las contribuciones, y de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedición de constancias y comprobantes fiscales.
 4. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, con excepción de lo dispuesto en la regla I.2.19.1.
 5. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.

- e) En el caso que existan créditos fiscales firmes manifestará que se compromete a celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagarlos con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretenda contratar, en la fecha en que las citadas autoridades señalen, en este caso, se estará a lo establecido en la regla II.2.1.10.
- II. La ALSC que corresponda al domicilio fiscal del proveedor o prestador de servicios, emitirá opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales indicadas a través del portal de Internet del SAT, para los efectos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, según sea el caso, a más tardar dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud de opinión, salvo en los casos en que el contribuyente se hubiera comprometido a celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagar con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretenda contratar los créditos fiscales firmes que tengan a su cargo, supuesto en el cual la opinión se emitirá a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de opinión. Dicha opinión se hará también del conocimiento de la dependencia o entidad de que se trate.
- III. En caso de detectar el incumplimiento de las obligaciones fiscales a que se refiere esta regla o de la existencia de créditos fiscales firmes o del incumplimiento de garantizar debidamente el interés fiscal, la ALSC mediante comunicado a través de la página del SAT notificará al contribuyente las omisiones detectadas y éste contará con 10 días para manifestar ante dicha ALSC lo que a su derecho convenga. La autoridad fiscal procederá a emitir la opinión correspondiente, conforme a lo siguiente:
 - a) Si el contribuyente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, comprueba el pago de los créditos, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o realiza la aclaración o pago de los créditos fiscales respectivos ante la Administración que le haya notificado las omisiones, una vez validado el cumplimiento, la autoridad fiscal, podrá emitir opinión en sentido favorable dentro del plazo de 20 días indicado en la fracción II de la presente regla.
 - b) Si el contribuyente dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción, no atiende o no aclara las inconsistencias señaladas o en su caso si de la información o documentación presentada se detecta la persistencia del incumplimiento de las obligaciones fiscales, la autoridad fiscal emitirá opinión en sentido negativo, vencido el plazo de 10 días que se le otorgó.
 - c) Cuando el contribuyente manifieste su interés de celebrar convenio para pagar sus créditos fiscales firmes, con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretenda contratar, las autoridades fiscales emitirán oficio a la unidad administrativa responsable de la licitación, a fin de que esta última en un plazo de 15 días, mediante oficio, ratifique o rectifique los datos manifestados por el contribuyente. Una vez recibida la información antes señalada, la autoridad fiscal le otorgará un plazo de 15 días al contribuyente para la celebración del convenio respectivo, en los términos de lo señalado por la regla II.2.1.10., emitiendo la opinión dentro de los 30 días a que se refiere la fracción II de esta regla.

La opinión prevista en esta fracción, así como el documento al que se hace referencia en la fracción I de esta regla, se emite para fines exclusivos del artículo 32-D del CFF, considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, y no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

Los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar la solicitud de inscripción en el RFC, ni los avisos al mencionado registro y los contribuyentes que no hubieran estado obligados a presentar, total o parcialmente, las declaraciones a que se refiere la fracción I, inciso d), numeral 2 de esta regla, así como los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, asentarán estas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en escrito libre que entregarán a la dependencia o entidad convocante, la que gestionará la emisión de la opinión ante la ALSC más cercana a su domicilio.

Para los efectos de esta regla, tratándose de créditos fiscales firmes, se entenderá que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales entre otros, si a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere la fracción I, se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el contribuyente cuente con autorización vigente para pagar a plazos.
- II. Cuando no haya vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 65 del CFF.
- III. Cuando se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y se encuentre garantizado el interés fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales.

Es responsabilidad del contribuyente solicitante de la opinión, verificar mediante consulta en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal", la respuesta o la solicitud de información adicional que requiera la autoridad, a partir de la fecha sugerida que se informa en el acuse de la solicitud de servicio.

CFF 32-D, 65, 66-A, 141, RMF 2009 I.2.19.1., II.2.1.10.

Información a cargo de la Federación, estados y municipios. Opción para considerarla por cumplida.

- I.2.1.16.** La obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-G del CFF, se considera cumplida cuando se efectúe de conformidad con lo establecido en la regla I.5.1.5.

CFF 32-G, RMF 2009 I.5.1.5.

Interpretación de los tratados para evitar la doble tributación

- I.2.1.17.** Para la interpretación de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México, serán aplicables los comentarios del modelo de convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el 21 de septiembre de 1995, o aquella que la sustituya, en la medida en que tales comentarios sean congruentes con las disposiciones de los tratados internacionales celebrados por México.

Para los efectos del Artículo 7 de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México, se entenderá por el término "beneficios empresariales", a los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 16 del CFF.

CFF 1,16

Capítulo I.2.2. Medios electrónicos

Valor probatorio de la CIEC y de la CIECF

- I.2.2.1.** Para los efectos del artículo 17-D, primer párrafo del CFF, el mecanismo de acceso denominado Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), que generaron los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, será sustituido por la CIECF.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará a la CIECF una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios electrónicos que brinda el SAT a través de su página de Internet, conformada por el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige; la cual podrá cambiarse a través de su pregunta y respuesta secreta elegida al momento de su obtención.

La CIEC y la CIECF sustituyen la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

CFF 17-D

Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital

- I.2.2.2.** Para los efectos del artículo 17-E del CFF, los contribuyentes podrán verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital que obtengan a través de la página de Internet del SAT, en la sección "FIEL", apartado "Verificación de acuses de recibo con sello digital", siguiendo las instrucciones que en el citado apartado se señalen.

CFF 17-E

Información que deben contener los certificados

I.2.2.3. Para los efectos del artículo 17-G del CFF los certificados que emita el SAT, además de los datos y requisitos señalados en el mismo deberán contener los siguientes:

- I. El código de identificación único del certificado deberá contener los datos del emisor y su número de serie.
- II. Periodo de validez del certificado.

La estructura de datos del certificado digital, los algoritmos utilizados para la FIEL, y el tamaño de las claves privada y pública, deberán corresponder a los estándares que se establecen en el rubro B "Estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al SOLCEDI" del Anexo 20.

CFF 17-G

**Capítulo I.2.3. Del pago de derechos, productos y aprovechamientos
vía Internet y ventanilla bancaria**

Pago de DPA's

I.2.3.1. Las dependencias, entidades, órganos u organismos, señalarán a través de su página de Internet y en sus ventanillas de atención al público, los derechos, productos y aprovechamientos (DPA's) que se podrán pagar vía Internet o por ventanilla bancaria; adicionalmente el SAT publicará en su página de internet dichos (DPA's) y la dependencia, entidad, órganos u organismos al que correspondan.

Para el pago de los derechos, productos y aprovechamientos (DPA's), las personas físicas y morales obligadas a pagar los derechos, productos o aprovechamientos (DPA's) a que se refiere el primer párrafo de esta regla, podrán realizar el pago de los mismos en los siguientes términos:

- I. Por Internet, a través de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas en el Anexo 4, rubro C, el cual se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos, conforme al procedimiento previsto en la regla II.2.2.3.
- II. A través de ventanilla bancaria, proporcionando los datos requeridos en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4, rubro C, debiendo realizar el pago en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectuará dicho pago, conforme al procedimiento previsto en la regla II.2.2.2.

El pago de los derechos, productos y aprovechamientos (DPA's) a que se refiere este capítulo, también podrá efectuarse mediante las formas oficiales 5 "Declaración General de pago de derechos" y 16 "Declaración General de pago de productos y aprovechamientos" contenidos en el anexo 1, ante las instituciones de crédito y oficinas autorizadas en los términos de las reglas II.2.10.1. y II.2.10.4., según corresponda, a excepción de los (DPA's) que el SAT, dependencias, entidades, órganos u organismos señalen en su página de Internet.

CFF 31, RMF 2009 II.2.2.2., II.2.2.3., II.2.10.1., II.2.10.4.

Pago de diferencias de DPA's

I.2.3.2. Cuando se realice el pago de derechos, productos o aprovechamientos (DPA's), de conformidad con el Capítulo II.2.2., en cantidad menor a la que legalmente proceda, se deberá realizar el pago de la diferencia no cubierta, con la actualización y recargos que en su caso proceda, en la misma forma y medio en que se hubiera realizado.

CFF 17-A, 21, RMF 2009 II.2.2.

Forma de realizar el pago de derechos sobre minería

I.2.3.3. Los contribuyentes que opten por realizar el pago de derechos sobre minería a que se refiere el Capítulo XIII del Título II de la LFD, en los términos de este capítulo y el II.2.2., anotarán el número de título de la concesión al que corresponda el pago, en la cadena de la dependencia a que se refieren la regla I.2.3.1., de conformidad con las instrucciones que proporcione la autoridad para tales efectos, debiendo efectuar una operación bancaria por cada título de concesión.

LFD 262, 263, 264, 266, RMF 2009 I.2.3., I.2.3.1., II.2.2.

Capítulo I.2.4. De los contribuyentes que opten por el Portal Tributario PyMEs**Opción para tributar como PyMEs**

I.2.4.1. Para efectos del artículo Quinto, fracción I del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1o. de octubre de 2007, los contribuyentes personas físicas dedicadas a realizar actividades empresariales, prestación de servicios profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles y las personas morales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, podrán optar por utilizar la herramienta electrónica denominada "Portal Tributario PyMEs", siempre que los contribuyentes sean:

- I. Personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
- II. Personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.
- III. Personas físicas que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen de los Ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- IV. Personas morales que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen General de Ley.
- V. Personas morales que se encuentren inscritas en el RFC en el Régimen Simplificado.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable, a los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR.
- II. Personas morales o coordinados que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, en términos del Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR.
- III. Sean integrantes de personas morales o coordinados que hayan optado por cumplir con sus obligaciones fiscales a través de la persona moral o coordinado de la cual sean integrantes, en términos del Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR.
- IV. Sean empresas integradoras, en términos del Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR.
- V. Sociedades cooperativas de producción que tributen en términos del Capítulo VII-A del Título II de la Ley del ISR.
- VI. Que tributen en el Título III de la Ley del ISR.
- VII. Que sean contribuyentes del IEPS, del ISAN o del ISTUV.
- VIII. Que se encuentren obligadas u opten por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.
- IX. Sean residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- X. Se trate de fideicomisos.
- XI. Sujetos a que se refiere el artículo 20, Apartado B, del Reglamento Interior del SAT.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que inicien actividades podrán optar por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Portal Tributario PyMEs", cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere esta regla.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que durante el ejercicio excedan hasta en un 10% del límite de ingresos establecido en la presente regla, a partir del siguiente ejercicio fiscal deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen de la Ley del ISR que les resulte aplicable, quienes durante el ejercicio excedan en más de un 10% del límite de ingresos establecido en la presente regla, deberán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme al régimen de la Ley del ISR que les resulte aplicable, a partir del mes siguiente a aquél en que hayan excedido del límite de ingresos señalado.

Una vez ejercida la opción que establece esta regla, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

LISR 8, 79, 93, 95, 120, 134, 141, RISAT 20

Obligaciones del usuario del Portal Tributario PyMEs

I.2.4.2.

Los contribuyentes que opten por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Portal Tributario PyMEs", además de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:

- I. Estar inscritos en el RFC y actualizar su situación fiscal.
- II. Cumplir con los requisitos para optar por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Portal Tributario PyMEs", y presentar su aviso de opción, en términos de lo establecido en el Anexo 1-A, a más tardar dentro del mes siguiente en el que ejerzan dicha opción.

Por el ejercicio fiscal de 2009, quienes ya se encuentren inscritos en el RFC deberán presentar su aviso de opción a más tardar el último día de los meses de abril, mayo o junio de 2009. El "Portal Tributario PyMEs" se deberá utilizar a partir del primer día del mes en que ejerzan dicha opción.

- III. Contar con la CIECF y la FIEL para acceder a los diversos servicios del "Portal Tributario PyMEs".
- IV. Expedir los comprobantes que acrediten los ingresos a través de la herramienta electrónica "Portal Tributario PyMEs", así como cumplir con todos los requisitos y condiciones para la emisión de comprobantes fiscales digitales.

Tratándose de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes que opten por utilizar el "Portal Tributario PyMEs" podrán emitir los comprobantes fiscales simplificados a través de dicha herramienta electrónica, sin que éstos contengan el sello digital correspondiente.

- V. Registrar todas sus operaciones de ingresos, egresos e inversiones, a través del "Portal Tributario PyMEs". Para estos efectos los registros realizados en el "Portal Tributario PyMEs" se considerarán que cumplen con los requisitos de llevar la contabilidad del contribuyente conforme a lo establecido en el CFF y su Reglamento.

Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio que el Banco de México publique en el DOF el día anterior a la fecha en que se paguen, de no haber publicación se tomará el último tipo de cambio publicado.

- VI. Los contribuyentes podrán optar por registrar la nómina que en su caso tengan, a través del módulo correspondiente de dicho portal, o bien, llevar fuera del sistema su nómina y efectuar el registro de egreso respectivo en el "Portal Tributario PyMEs".

Los contribuyentes que opten por aplicar el módulo de nómina de la herramienta electrónica "Portal Tributario PyMEs", para efectos de la retención del ISR de sus trabajadores, incluyendo a los trabajadores asimilados a salarios, deberán enterar el impuesto correspondiente en el concepto denominado "ISR retenciones por salarios".

Asimismo, tratándose de la declaración informativa de retenciones por ingresos por salarios, ésta podrá incluir la información correspondiente a las retenciones por los pagos realizados como ingresos asimilados a salarios.

- VII. Conservar los comprobantes de los ingresos y egresos e inversiones, de las operaciones registradas a través de la herramienta electrónica "Portal Tributario PyMEs", así como de aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales. Los comprobantes se deberán tener a disposición de las autoridades fiscales y permitir su acceso a dichos registros.

- VIII. Actualizar la información y programas contenidos en el "Portal Tributario PyMEs" a través de la página de Internet del SAT.

- IX. Llevar un sólo registro de sus operaciones a través del "Portal Tributario PyMEs".

- X. Presentar los pagos provisionales y definitivos, conforme al procedimiento a que se refiere la regla II.2.15.1., los contribuyentes que opten por lo dispuesto en este Capítulo, lo deberán aplicar en las fechas que para este sector de contribuyentes se dé a conocer conforme al calendario que al efecto se publique en la página de Internet del SAT.
- XI. Cumplir por lo que se refiere a las obligaciones correspondientes a los periodos del mismo ejercicio anteriores al mes en que opten por utilizar el "Portal Tributario PyMEs", conforme a las disposiciones que les fueron aplicables, a excepción de la declaración anual correspondiente, en cuyo caso podrán aplicar lo dispuesto en este Capítulo.

Los contribuyentes que incumplan con las obligaciones señaladas en las fracciones IV a IX del párrafo anterior o con alguno de los requisitos a que se refiere el presente Capítulo, perderán los beneficios que se otorgan en el mismo, a partir del momento en que se deje de cumplir con alguno de los mencionados requisitos u obligaciones, debiendo tributar conforme al régimen de la LISR que les resulte aplicable.

CFF 17-D, 28, 29, 31, RMF 2009, II.2.15.1.

Personas morales del Régimen General de Ley que opten por el portal tributario

- I.2.4.3. Las personas morales del Régimen General de Ley, que opten por utilizar la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Portal Tributario PyMEs", cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la citada Ley, a excepción de lo establecido en el artículo 136-Bis de la mencionada ley.

Calcularán y enterarán los pagos provisionales del ISR en los términos del artículo 127 de la Ley del ISR. Al resultado obtenido se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de la citada ley.

Para calcular y enterar el ISR del ejercicio, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del ISR. A la utilidad gravable determinada, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 10 de la citada ley y al resultado obtenido, se le podrán disminuir los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio que declara.

A partir de la fecha en que hayan optado por lo dispuesto en este Capítulo, deberán presentar sus pagos provisionales y la declaración anual en términos de esta regla, debiendo registrar los montos de los ingresos y egresos efectivamente cobrados y pagados de las operaciones que hubieran realizado en el transcurso del ejercicio antes de la fecha en que inicien la utilización de dicha herramienta electrónica por meses completos.

Los pagos provisionales del ISR que se hubieran realizado por los periodos anteriores del mismo ejercicio antes del mes de inicio de utilización del "Portal Tributario PyMEs", se considerarán como acreditables para los pagos provisionales correspondientes a partir del citado mes de inicio, sin que sea necesario que se presenten declaraciones complementarias por los citados periodos anteriores.

Las personas morales a que se refiere esta regla, deberán continuar presentando sus pagos provisionales y definitivos del ISR, IETU e IVA, conforme al procedimiento establecido en los Capítulos 2.14., 2.15., 2.16. y demás disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006, hasta en tanto se dé a conocer en la página de Internet del SAT su obligación de presentación de los pagos provisionales y definitivos, conforme al procedimiento a que se refiere la regla II.2.15.1. de esta Resolución, a partir del cual deberán presentar sus pagos provisionales conforme al formato aplicable a las Personas Morales del Régimen Simplificado, pero sin contar con los beneficios, exención, reducción de impuesto y facilidades administrativas aplicables a dicho sector de contribuyentes.

LISR 10, 127, 130, 136-Bis, RMF 2009 II.2.15.1., RMF 2006 2.14., 2.15., 2.16.

Personas físicas que opten por el portal tributario

- I.2.4.4. Las personas físicas a que se refiere este Capítulo, a excepción de las dedicadas al arrendamiento de bienes inmuebles, cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la citada Ley. Las personas físicas que estén inscritas en el RFC como Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 136-Bis de la Ley del ISR.

Calcularán y enterarán los pagos provisionales del ISR en los términos del artículo 127 de la Ley del ISR. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 113 de la citada ley. El entero respectivo lo harán en el formato que les corresponda ya sea como Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, o bien, en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, según corresponda.

Los pagos provisionales del ISR que se hubieran realizado por los periodos anteriores del mismo ejercicio antes del mes de inicio de utilización del "Portal Tributario PyMEs", se considerarán como acreditables para los pagos provisionales correspondientes a partir del citado mes de inicio, sin que sea necesario que se presenten declaraciones complementarias por los citados periodos anteriores.

Para calcular y enterar el ISR del ejercicio, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del ISR. A la utilidad gravable determinada, se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 177 de la citada ley, y al resultado obtenido, se le podrán disminuir los pagos provisionales efectuados y las retenciones que en su caso les hubieran efectuado durante el ejercicio que declara.

Las personas físicas dedicadas al arrendamiento de bienes inmuebles cumplirán con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR, aplicando al efecto lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de la citada Ley.

LISR 113, 127, 130, 136-BIS, 177

Devoluciones, descuentos o bonificaciones en el portal tributario

- I.2.4.5.** Para los efectos de la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Portal Tributario PyMEs", las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, relacionadas con ingresos acumulables, se considerarán como egresos en el mes en que se paguen y registren en el citado Portal, con independencia de que se capturen en el Módulo de Ingresos.

Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, así como los depósitos o anticipos que se devuelvan, relacionados con deducciones autorizadas, se considerarán como ingresos en el mes en que se cobren y registren en el citado Portal, con independencia de que se capturen en el Módulo de Egresos.

Para los efectos del IVA, las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, relacionadas con ingresos acumulables, se disminuirán de éstos en el mes en que se presenten. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, así como los depósitos o anticipos que se devuelvan, relacionados con deducciones autorizadas, se disminuirán de éstas en el mes en que se registren en el citado Portal.

Tratándose de contribuyentes que realicen erogaciones correspondientes a actos o actividades gravados y no gravados para efectos del IVA, tendrán que efectuar la separación manual de los montos de IVA, ya que el "Portal Tributario PYMES" no permite la identificación correspondiente.

LISR 29

Contratos de arrendamiento financiero en el portal tributario

- I.2.4.6.** Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, para efectos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley del ISR, si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, o bien, por prorrogar el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción no se considerará como complemento del monto original de la inversión, pudiendo deducirla como un gasto al momento en que efectivamente se pague.

LISR 45

Deducción de Inversiones en el portal tributario

- I.2.4.7.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, por las adquisiciones que efectúen a partir de la utilización del "Portal Tributario PyMEs" deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles y aviones, los que deberán deducirse en los términos del Título II, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR.

Tratándose de la adquisición de terrenos se aplicará lo dispuesto en las disposiciones fiscales.

Los contribuyentes que opten por cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de este Capítulo, para determinar el monto original de la inversión por las adquisiciones de activos fijos que efectúen a partir de la utilización del "Portal Tributario PyMEs", únicamente considerarán el precio del bien, no siendo parte del mismo los cargos adicionales los cuales se considerarán como gastos y serán deducibles en el momento en el que efectivamente se paguen.

LISR 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Deducción de compras de personas morales que hayan tributado en el Régimen General

I.2.4.8.

Los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en este Capítulo, y que antes de optar por lo establecido en el mismo, se encuentren obligados a deducir las compras de mercancías mediante el esquema de costo de ventas, deberán considerar como deducción el valor del inventario que tengan pendiente de deducir a la fecha en que ejerzan la citada opción.

Para estos efectos, el monto de los inventarios que tengan pendiente de deducir al 31 de diciembre de 2008, se deducirá en el ejercicio fiscal en el cual ejerzan la opción para utilizar el "Portal Tributario PyMEs"; tratándose de los pagos provisionales de 2009, la cantidad a que se refiere este párrafo se dividirá entre el número de meses del ejercicio en que se utilice el "Portal Tributario PyMEs", y se deducirá la parte proporcional correspondiente a cada mes multiplicada por el número de meses comprendidos desde el mes inicial en que utilice el "Portal Tributario PyMEs" del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

La deducción que se determine en los términos de esta regla, se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca el monto que corresponda conforme al párrafo anterior; tratándose de los pagos provisionales, dicha deducción se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes en que se haya actualizado y hasta el mes en que se aplique la citada deducción correspondiente al pago provisional de que se trate.

Asimismo, las personas morales que en el 2005 hayan ejercido la opción de acumular los inventarios que tuvieron al 31 de diciembre de 2004, deberán considerar como ingreso acumulable, en el ejercicio fiscal en el cual opten por lo establecido en el presente Capítulo, el monto del saldo pendiente de acumular que tengan al 31 de diciembre de 2008. Tratándose de los pagos provisionales de 2009, la cantidad a que se refiere este párrafo se dividirá entre el número de meses del ejercicio en que utilice el "Portal Tributario PyMEs", y se acumulará la parte proporcional correspondiente a cada mes multiplicada por el número de meses comprendidos desde el mes inicial en que se utilice el "Portal Tributario PyMEs" del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

La determinación y registro de la deducción y/o acumulación a que se refieren los párrafos segundo, tercero y cuarto de esta regla, los deberá realizar el contribuyente en forma manual, debiendo registrar en el "Portal Tributario PyMEs" la deducción en el Módulo de Egresos en el concepto "Facilidades Administrativas" y/o acumulación en el Módulo de Ingresos como Otros Ingresos en el concepto "Otros", en el periodo que corresponda.

Las adquisiciones de mercancías que se efectúen a partir del mes en que opten por utilizar el "Portal Tributario PyMEs", se deberán considerar deducibles en la fecha en que efectivamente se realice su pago.

Deducción de saldos pendientes de Deducir de Inversiones adquiridas antes de optar por utilizar el "Portal Tributario PyMEs"

I.2.4.9.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, que a la fecha en que opten por lo establecido en el mismo cuenten con inversiones realizadas pendientes de deducir para efectos del ISR, podrán continuar aplicando lo establecido en el Título II, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, o bien optar por deducirlas conforme al siguiente procedimiento:

El monto pendiente de deducir actualizado de las inversiones que tengan en el mes inmediato anterior a la fecha en que opten por lo establecido en este Capítulo, se deducirá en el ejercicio fiscal en que ejerzan dicha opción. Tratándose de los pagos provisionales de 2009, la cantidad a que se refiere este párrafo se dividirá entre el número de meses del ejercicio en que utilice el "Portal Tributario PyMEs", y se deducirá la parte proporcional correspondiente a cada mes, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el mes inicial en que utilice el "Portal Tributario PyMEs" del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

La deducción que se determine en los términos de esta regla, se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes anterior a aquél en que opten por aplicar lo establecido en el presente Capítulo y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca el monto que corresponda conforme al párrafo anterior. Tratándose de los pagos provisionales, dicha deducción se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes anterior a aquél en que opten por aplicar lo establecido en el presente Capítulo y hasta el mes en que se aplique la citada deducción correspondiente al pago provisional de que se trate.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose de terrenos.

Retención del IVA en el portal tributario

- I.2.4.10.** Para los efectos de lo establecido en el artículo 3, fracción I del Reglamento de la Ley del IVA, las personas morales a que se refiere este Capítulo, considerarán que las dos terceras partes del IVA que se les traslade equivale a 0.666666667, con independencia de que la tasa de IVA sea del 15% o 10%.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 3, fracción II del Reglamento de la Ley del IVA, las personas morales a que se refiere este Capítulo, considerarán que la retención del 4% del IVA del valor de la contraprestación pagada efectivamente, equivale a 0.266666666 del IVA trasladado cuando la tasa sea del 15%, cuando la tasa de IVA sea del 10% equivale a 0.40 del IVA trasladado.

RLIVA 3

Proporción de IVA acreditable en el portal tributario

- I.2.4.11.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, para efectos de la determinación de la proporción a que se refiere el artículo 5, fracción V, incisos c) y d), numeral 3 de la Ley del IVA, deberán considerar las actividades que se hayan realizado desde el primer mes del ejercicio fiscal de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago respectivo.

LIVA 5

Capítulo I.2.5. Devoluciones y compensaciones

Opción para solicitar la devolución de saldos a favor

- I.2.5.1.** Para los efectos de los artículos 22, 22-A y 23 del CFF, las personas físicas que hubiesen marcado erróneamente el recuadro "compensación" en su declaración del ejercicio, en las formas oficiales 13 o 13-A o formato electrónico, según corresponda, en virtud de que no tendrán impuestos a cargo o créditos fiscales contra que compensar, podrán cambiar de opción para solicitar la devolución del saldo a favor en el ISR correspondiente al ejercicio fiscal siempre que el contribuyente presente declaración complementaria señalando dicho cambio, y proporcione los datos a que se refiere el quinto párrafo de la regla I.2.5.2.

CFF 22, 22-A, 23, RMF 2009 I.2.5.2.

Saldos a favor de personas físicas

- I.2.5.2.** Para los efectos de los artículos 22, 22-A y 23 del CFF, las personas físicas que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio darán a conocer a las autoridades fiscales la opción de que solicitan la devolución o efectúan la compensación del saldo a favor en el ISR, marcando el recuadro respectivo en las formas oficiales 13 o 13-A o formato electrónico, según corresponda.

La opción elegida por el contribuyente para recuperar el saldo a favor no podrá variarse una vez que se haya señalado.

Tratándose de aquellas personas físicas que hayan obtenido durante el ejercicio fiscal ingresos por concepto de copropiedad, sociedad conyugal o sucesión, y que obtengan saldo a favor en su declaración anual del ISR, deberán solicitar la devolución manifestándolo a través de la forma oficial 32 ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, acompañando el certificado de FIEL.

En caso de que el saldo a favor por el cual se opte por solicitar devolución sea superior a \$100,000.00, se deberá realizar mediante la forma oficial 32.

Las personas físicas que en los términos del primer párrafo de esta regla, soliciten en su declaración anual devolución de saldo a favor igual o superior a \$10,000.00, además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán presentar la citada declaración utilizando la FIEL. Los contribuyentes que no lo hagan así, deberán solicitar la devolución del saldo a favor manifestado en la declaración anual a través de la forma oficial 32 ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, acompañando el certificado de FIEL.

Cuando se solicite la devolución en los términos del primer párrafo de esta regla, salvo que se trate de contribuyentes a que se refiere el artículo 22-B, segundo párrafo del CFF, se deberá anotar en la forma oficial o formato electrónico correspondiente el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos "CLABE" a que se refiere la regla II.2.3.2., así como la denominación de la institución de crédito, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado sea depositado en dicha cuenta. De no proporcionarse el citado número de cuenta en el formulario o formato electrónico correspondiente, el contribuyente deberá solicitar la devolución a través de la forma oficial 32 y presentarlo ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, señalando el número de cuenta referido.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 22-B, segundo párrafo del CFF, opcionalmente podrán solicitar que el importe de su devolución se efectúe, en caso de que proceda, en cuenta bancaria, debiendo señalar el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos "CLABE" y la denominación de la institución de crédito a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez autorizada la devolución, ésta se depositará en el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas "CLABE" proporcionada por el contribuyente. En caso de que el depósito no se pueda realizar por causas ajenas a la autoridad, se le comunicará al contribuyente que presente la forma oficial 32, señalando correctamente su número de cuenta bancaria, acompañando el original que le haya sido notificado.

Tratándose de residentes en el extranjero que no tengan una cuenta bancaria en México, la devolución podrá hacerse mediante transferencia electrónica de fondos a su cuenta bancaria en el extranjero, o a través de cheque nominativo.

CFF 22, 22-A, 22-B, 23, RMF 2009 II.2.3.2.

Compensación de saldos a favor de IVA

- I.2.5.3.** Para los efectos de los artículos 23 del CFF y 6o. de la Ley del IVA, los contribuyentes que opten por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que además de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, hayan manifestado el saldo a favor con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.

CFF 23, LIVA 6

Compensación de oficio

- I.2.5.4.** Para los efectos del artículo 23, último párrafo del CFF, la autoridad fiscal podrá compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto contra créditos fiscales autorizados a pagar a plazos, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se hubiere otorgado, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

- II. Cuando el contribuyente tenga una o dos parcialidades vencidas no pagadas a la fecha en la que se efectúe la compensación o hubiera vencido el plazo para efectuar el pago diferido y éste no se efectúe.

La compensación será hasta por el monto de las cantidades que tenga derecho a recibir el contribuyente de las autoridades fiscales por cualquier concepto o por el saldo de los créditos fiscales autorizados a pagar a plazos al contribuyente, cuando éste sea menor.

CFF 23

Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación

- I.2.5.5.** Los contribuyentes que presenten o hayan presentado sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del Servicio de Declaraciones y Pagos a que se refieren los Capítulos I.2.15. y II.2.15., en las que les resulte o les haya resultado saldo a favor y opten por compensarlo contra pagos que se realicen a través del mismo Servicio de Declaraciones y Pagos, quedarán relevados de presentar el aviso de compensación que se señala en la regla II.2.3.5.

No obstante lo anterior, tratándose de contribuyentes personas morales obligados a dictaminar sus estados financieros, deberán presentar la información que señalan las fracciones I, II y III y el segundo párrafo de la regla II.2.3.5., según corresponda a la materia del impuesto que genera el saldo a favor, a través de Internet, utilizando para ello la aplicación de servicios al contribuyente en la página de Internet del SAT.

CFF 31, RMF 2009 I.2.15., II.2.3.5., II.2.15.

Capítulo I.2.6. De la inscripción al RFC

Protocolización de actas donde aparecen socios o accionistas de personas morales

- I.2.6.1.** Para los efectos del artículo 27, octavo párrafo del CFF y 24 de su Reglamento, la obligación de los fedatarios públicos de verificar que la clave del RFC de socios o accionistas de personas morales aparezca en las escrituras públicas o pólizas en que se hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea, también se considerará cumplida cuando el socio o accionista haya sido inscrito en el RFC por el propio fedatario público a través del "Sistema de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de medios remotos".

CFF 27, RCFF 24

Inscripción al RFC de REPECOS ante las entidades federativas

- I.2.6.2.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF y 20, fracción II de su Reglamento, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR y que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de las entidades federativas que se encuentran relacionadas en la página de Internet del SAT, en el apartado de "Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes", deberán solicitar su inscripción al RFC, así como la expedición y reexpedición de la constancia de inscripción a dicho registro, ante las oficinas autorizadas de la autoridad fiscal de dichas entidades federativas.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, que tengan establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que utilicen para el desempeño de actividades dentro de la circunscripción territorial de dos o más de las entidades federativas que se encuentran relacionadas en la página de Internet del SAT, deberán presentar los avisos a que se refiere el artículo 25, fracciones VIII y IX del Reglamento del CFF ante las oficinas autorizadas de la autoridad fiscal de la entidad federativa que corresponda al domicilio en que se encuentre el establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo, lugar donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades.

CFF 27, RCFF 20, 25

Solicitud de inscripción en el RFC de fideicomisos

- I.2.6.3.** Para los efectos del artículo 19, fracción X del Reglamento del CFF, las fiduciarias que estén obligadas o hayan ejercido la opción de cumplir con obligaciones fiscales por cuenta del conjunto de fideicomisarios, deberán solicitar la inscripción en el RFC por cada contrato de fideicomiso.

RCFF 19

Inscripción al RFC de trabajadores**I.2.6.4**

Las solicitudes de inscripción de trabajadores a que se refiere el artículo 20, fracción II del Reglamento del CFF, se deberán presentar por el empleador mediante dispositivo magnético de conformidad con las características técnicas y con la información señalada en el Anexo 1, rubro C, numeral 6, inciso d), punto (3). Esta información deberá presentarse ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

Asimismo, para tener por cumplido el supuesto a que se refiere el artículo 20, segundo párrafo del Reglamento del CFF, los empleadores que no hayan inscrito ante el RFC a las personas a quienes les hubieran efectuado, durante el ejercicio de 2009, pagos de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, tendrán por cumplida esta obligación cuando la Declaración Informativa Múltiple que se encuentren obligados a presentar en los términos de el Capítulo II.2.14., contenga la información del RFC a diez posiciones y la CURP, de las citadas personas.

CFF 27, RCFF 20, RMF 2009 II.2.14.

Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario, arrendadores y mineros por los adquirentes de sus bienes o servicios**I.2.6.5.**

Para los efectos del artículo 27 del CFF, podrán inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos o de los contribuyentes a los que les otorguen el uso o goce, de conformidad con el procedimiento que se señala en la página de Internet del SAT, los contribuyentes personas físicas que:

- I. Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas;
- II. Otorguen el uso o goce temporal de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, celebrados con personas físicas y morales; o,
- III. Se desempeñen como pequeños mineros, respecto de minerales sin beneficiar, con excepción de metales y piedras preciosas, como son el oro, la plata y los rubíes, así como otros minerales ferrosos, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de \$4'000,000.00.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, deberán proporcionar a dichos adquirentes o a sus arrendatarios, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Nombre.
- b) CURP o copia del acta de nacimiento.
- c) Actividad preponderante que realizan.
- d) Domicilio fiscal.

CFF 27, 29-A, RMF I.2.12.1.

Capítulo I.2.7. De los avisos al RFC**Cambio de residencia fiscal de personas morales****I.2.7.1.**

Para los efectos del artículo 27 del CFF, en relación con los artículos 9, último párrafo de dicho ordenamiento y 12 de la Ley del ISR, las personas morales que tributen conforme al Título II de la misma, que cambien de residencia fiscal en los términos de las disposiciones fiscales, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal a que se refiere el artículo 25, fracción XVII del Reglamento del CFF, cuando presenten los avisos de inicio de liquidación o de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, de conformidad con las fichas 62/CFF "Aviso de Inicio de liquidación" y 59/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total de activo", contenidas en el Anexo 1-A e incorporen el testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción ante el registro correspondiente.

CFF 9, 27, LISR 12, RCFF 25

Cambio de residencia fiscal de personas morales con fines no lucrativos y de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente

- I.2.7.2.** Para los efectos de los artículos 9, último párrafo del CFF y 25, fracción XVII de su Reglamento, las personas morales que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR y los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal, cuando presenten el de cancelación al RFC por cese total de operaciones y el motivo de la cancelación al citado registro sea por el cambio de residencia fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el aviso se presentará de conformidad con la ficha 58/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones" contenida en el Anexo 1-A.

CFF 9, RCFF 25

Aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas

- I.2.7.3.** Para los efectos de los artículos 9, último párrafo del CFF, 25, fracción XVII y 26, fracción XIV de su Reglamento, las personas físicas que cambien de residencia fiscal, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal, cuando:

- I. En caso de suspensión total de actividades para efectos fiscales en el país, presenten el aviso de suspensión de actividades indicando dentro del mismo que es por cambio de residencia fiscal, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 51/CFF contenida en el Anexo 1-A.
- II. En caso de continuar con actividades para efectos fiscales en el país, presenten aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 49/CFF contenida en el Anexo 1-A.

CFF 9, RCFF 25, 26

Aviso de reanudación de actividades de trabajadores

- I.2.7.4.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF y 26, fracción IV, inciso b) de su Reglamento, los empleadores tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de reanudación de actividades de las personas a quienes les hubieran efectuado pagos durante el ejercicio de 2009 de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, cuando la Declaración Informativa Múltiple que se encuentren obligados a presentar en los términos del Capítulo II.2.14., contenga la información del RFC a diez posiciones y CURP, de las citadas personas.

CFF 27, RCFF 26, RMF 2009 II.2.14.

Capítulo I.2.8. De las disposiciones adicionales a la inscripción y avisos al RFC**Actividad que deberán seleccionar los contribuyentes vendedores de gasolina y diesel**

- I.2.8.1.** Los contribuyentes que soliciten su inscripción al RFC o presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refieren los artículos 25, fracción VII y 26, fracción V del Reglamento del CFF y derivado de las actividades que desarrollen estén obligados al pago del IEPS a que se refiere el artículo 2-A, fracción II de la Ley del IEPS, deberán manifestar en su solicitud o aviso la actividad económica: "Venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel".

CFF 27, RCFF 25, 26 IEPS 2-A

Casos en que no se modifica la clave del RFC

- I.2.8.2.** Para los efectos del artículo 27 del Reglamento del CFF, el SAT no asignará nueva clave en el RFC, cuando las personas morales presenten los avisos de cambio de denominación, razón social o cambio de régimen de capital previstos en el artículo 25, fracciones I y II del citado Reglamento. Tratándose de personas físicas, no modificará la referida clave cuando se presenten los avisos de corrección o cambio de nombre a que se refiere el artículo 25, fracción III.

RCFF 25, 27

Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal

- I.2.8.3.** Para los efectos del artículo 27, décimo segundo párrafo del CFF la cédula de identificación fiscal, así como la constancia de registro fiscal, son las contenidas en el Anexo 1, rubro C, numerales 1 y 2.

La cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal de las personas físicas, tendrá impresa la clave del RFC, y en su caso, la CURP.

La expedición o impresión de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal a que se refiere el párrafo anterior, se podrá solicitar a través de los medios y cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezca el SAT, a través de su página de Internet.

CFF 27

Catálogo de actividades económicas

- I.2.8.4.** Para los efectos de los artículos 82, fracción II, inciso d) del CFF y 57, último párrafo de su Reglamento, el catálogo a que se refieren dichos artículos es el contenido en el Anexo 6 "Catálogo de Actividades Económicas", el cual se da a conocer en la página de Internet del SAT.

CFF 82, RCFF 57

Capítulo I.2.9. De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general y comprobantes fiscales que se emitan

De los controles volumétricos

- I.2.9.1.** Para los efectos del artículo 28, fracción V del CFF, en el Anexo 18 se dan a conocer las características, así como las disposiciones generales de los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general.

CFF 28

Comprobantes para las personas que enajenan gasolina o diesel al público en general

- I.2.9.2.** Para los efectos del presente Capítulo, las personas que enajenen gasolina o diesel en establecimientos abiertos al público en general que de conformidad con las disposiciones fiscales deban emitir comprobantes además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del CFF, deberán contener lo siguiente:

- I. Clave de cliente de PEMEX de la estación de servicio, a 10 caracteres.
- II. Medio en que se realizó el pago, ya sea efectivo, cheque o tarjeta.
- III. Clave de producto PEMEX, a 5 caracteres.

En el caso de que el comprobante a que se refiere la presente regla ampare más de una operación de venta de gasolina o diesel, dicho comprobante deberá contener, además de los requisitos antes señalados, los números de folio correspondientes a los comprobantes simplificados que avalen las citadas operaciones.

CFF 28, 29

Requisitos de los comprobantes para quien enajena gas natural para combustión automotriz

- I.2.9.3.** Para los efectos del presente Capítulo, las personas que enajenen gas natural para combustión automotriz en establecimientos abiertos al público en general que de conformidad con las disposiciones fiscales deban emitir comprobantes, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, deberán asentar en dichos comprobantes el medio en que se haya realizado el pago, ya sea efectivo, cheque o tarjeta.

En el caso de que el comprobante a que se refiere la presente regla ampare más de una operación de venta de gas natural, dicho comprobante deberá contener, además de los requisitos antes señalados, los números de folio correspondientes a los comprobantes simplificados que avalen las citadas operaciones.

CFF 28, 29, 29-A

Comprobantes de quienes enajenen gas licuado de petróleo

- I.2.9.4.** Para los efectos del presente Capítulo, las personas que enajenen gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general que de conformidad con las disposiciones fiscales deban emitir comprobantes, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del CFF, dichos comprobantes deberán contener lo siguiente:

- I. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
- II. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- III. Medio en que se realizó el pago, ya sea efectivo, cheque o tarjeta.

En el caso de que el comprobante a que se refiere la presente regla ampare más de una operación de venta de gas licuado de petróleo, dicho comprobante deberá contener, además de los requisitos antes señalados, los números de folio correspondientes a los comprobantes simplificados que avalen las citadas operaciones.

CFF 28, 29

Cumplimiento del requisito cuando a los originales de los comprobantes se anexen los simplificados

- I.2.9.5.** Para los efectos de las reglas I.2.9.2., I.2.9.3. y I.2.9.4., los contribuyentes podrán considerar cumplido el requisito a que se refiere el segundo párrafo de las citadas reglas, siempre que a la factura expedida por el enajenante del combustible, se le anexen los originales de los comprobantes simplificados correspondientes a cada una de las operaciones individuales de venta y dichos comprobantes cumplan con los requisitos dispuestos por los artículos 29 y 29-A del CFF, así como por las citadas reglas.

CFF 28, 29, 29-A RMF 2009 I.2.9.2., I.2.9.3., I.2.9.4.

Capítulo I.2.10. Impresión y expedición de comprobantes fiscales**Monto mínimo para expedir comprobante fiscal simplificado y sujetos no obligados a su expedición**

- I.2.10.1.** Para los efectos de los artículos 29 del CFF y 41, primer párrafo de su Reglamento, los contribuyentes deberán expedir un comprobante simplificado cuando el importe de la operación sea igual o mayor de \$100.00.

No se tendrá la obligación de expedir el comprobante respectivo, tratándose de los servicios de transporte colectivo urbano, suburbano, ni de enajenación de bienes a través de máquinas expendedoras; igualmente, cuando el comprobante que se expida no pueda ser conservado por el contribuyente por tener que introducirse el mismo en máquinas que permitan el acceso a un lugar determinado, no se tendrá obligación de expedir un comprobante adicional. En el caso de formas valoradas o prepagadas, éstas servirán como comprobante para efectos fiscales.

CFF 29, RCFF 41

Casos en los que no se requiere expedición de comprobantes por impresores autorizados

- I.2.10.2.** Para los efectos del artículo 29 del CFF, no se requerirá la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados, en los siguientes casos:

- I. Cuando se haya celebrado contrato de obra pública, caso en el cual los constructores podrán presentar las estimaciones de obra a la entidad o dependencia con la cual tengan celebrado el contrato, siempre que dicha estimación contenga la información a que se refiere el artículo 29-A del CFF o tratándose de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal o estatales en las cuales se establezca la contraprestación pactada.
- II. Cuando se trate del pago de contribuciones federales, estatales o municipales, caso en el cual las formas o recibos oficiales servirán como comprobantes, siempre que en las mismas conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora.

Asimismo, tratándose del pago de productos o aprovechamientos, las formas o recibos oficiales que emitan las dependencias públicas federales, estatales o municipales, servirán como comprobantes fiscales, siempre que en los mismos conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora y reúnan como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracciones I, III, IV, V y VI del CFF, cuando en su caso sean aplicables, así como el previsto en el artículo 39, fracciones II y IV del Reglamento del CFF.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose de pagos federales, estatales o municipales por concepto de compra de bases de licitación de obras públicas.

- III. En las operaciones que se celebren ante fedatario público y se hagan constar en escritura pública o póliza, sin que queden comprendidos ni los honorarios, ni los gastos derivados de la escrituración.
- IV. Cuando se trate del pago de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de aquellos que la Ley del ISR asimile a estos ingresos.
- V. En los supuestos previstos en las reglas I.2.10.3. y I.2.10.4.
- VI. Cuando se trate de los comprobantes a que se refiere el artículo 51, fracciones I y II del Reglamento del CFF, así como los señalados en el penúltimo párrafo de dicho artículo.
- VII. Comprobantes a que se refiere el artículo 139, fracción V de la Ley del ISR.

CFF 29, 29-A, LISR 139, RCFF 39, 51, RMF 2009 I.2.10.3., I.2.10.4.

Documentos que sirven como comprobantes fiscales

I.2.10.3. Para los efectos del artículo 29 del CFF, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

- I. Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o "E-Tickets" que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA".
- II. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.
- III. Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA".

CFF 29, 29-A

Comprobantes de agencias de viajes

I.2.10.4. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF y 51 de su Reglamento, las agencias de viajes se abstendrán de emitir comprobantes en los términos de dichos preceptos, respecto de las operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores de servicios y que vayan a ser prestados por estos últimos. En este caso deberán emitir únicamente los llamados "voucher de servicio" que acrediten la contratación de tales servicios ante los prestadores de los mismos, cuando se requiera.

Tampoco emitirán comprobantes respecto de los ingresos por concepto de comisiones que perciban de las líneas aéreas y de las notas de crédito que éstas les expidan. Tales ingresos se comprobarán con los reportes de boletaje vendido de vuelos nacionales e internacionales que elaboren las propias agencias de viajes y la International Air Transport Association "IATA", respectivamente, en los que se precise por línea aérea y por agencia de viajes, el número de boletos vendidos, el importe de las comisiones y créditos correspondientes.

Dichos reportes y notas de crédito servirán a las líneas aéreas para comprobar la deducción y el acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales.

CFF 29, 29-A, RCFF 51

Estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito como comprobante fiscal

- I.2.10.5.** Cumplen con los requisitos de los artículos 29, 29-A y 29-C del CFF, los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, tratándose de las comisiones o cargos que cobren por el cobro de cheques.

CFF 29, 29-A, 29-C

Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas

- I.2.10.6.** Para los efectos de los artículos 29, 29-A y 29-C del CFF, los estados de cuenta que de forma trimestral expidan las instituciones de seguros o de fianzas, respecto de las operaciones de reaseguro, corretaje de reaseguro o reafianzamiento, que realicen con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y siempre que no sean sus partes relacionadas en los términos del artículo 215, quinto párrafo de la Ley del ISR, podrán servir como constancias de retención y como comprobantes de acumulación o deducción, según corresponda, para los efectos del ISR y del IETU, siempre que dichos estados de cuenta cumplan, además de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, los siguientes:

- I. Señalen en forma expresa y por separado el ISR causado o retenido por la operación de que se trate.
- II. Señalen el tipo de operación de que se trate y el número de contrato que corresponda a esa operación.
- III. Adjunten el comprobante que emita la institución financiera por el pago de la prima correspondiente a la operación.

Adicionalmente, tratándose de operaciones de reaseguro y reafianzamiento en las que las instituciones mencionadas en el primer párrafo de esta regla paguen primas a un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las reaseguradoras y reafianzadoras a quienes se hubiesen pagado dichas primas, deberán estar inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CFF 29, 29-A, 29-C, LISR 215

Plazo de vigencia de la aprobación del sistema para impresores autorizados

- I.2.10.7.** Para los efectos del artículo 29 del CFF, los impresores autorizados, deberán observar que el plazo entre la fecha de aprobación generada por el sistema y la fecha de impresión de los comprobantes para efectos fiscales no exceda de 30 días naturales.

Asimismo, deberán informar a sus clientes, en caso de que el sistema no haya aprobado la impresión de comprobantes, que deberán acudir a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal a efecto de aclarar su situación fiscal.

CFF 29

Deducción o acreditamiento de pagos efectuados a residentes en el extranjero

- I.2.10.8.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir fiscalmente los pagos realizados a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, por servicios prestados en el extranjero, podrán utilizar los comprobantes que ellos les expidan siempre que contengan, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien lo expide.
- II. Lugar y fecha de expedición, descripción del servicio que amparen y el monto total de la contraprestación pagada por dichos servicios.
- III. Nombre, denominación o razón social del usuario del servicio.

Dichos comprobantes, en su caso, se acompañarán de su respectiva traducción al español.

CFF 29, 29-A

Estados de cuenta que emiten las administradoras de fondos para el retiro

- I.2.10.9.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, las administradoras de fondos para el retiro podrán considerar los estados de cuenta que emitan en favor de sus afiliados con motivo de la administración y operación de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro de los trabajadores, como comprobantes para efectos fiscales, los cuales deberán contener los requisitos establecidos en los citados artículos y en el artículo 39 del Reglamento del CFF, con excepción de los señalados en las fracciones VII y VIII del artículo 29-A del CFF y sustituyendo el número de folio a que se refiere la fracción II de dicho artículo por el número de cuenta individual asignado a cada trabajador a quien se expida el estado de cuenta.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

Comprobantes fiscales de las instituciones de seguros

- I.2.10.10.** Para los efectos de los artículos 29, 29-A y 30 del CFF, las instituciones de seguros, en lugar de recuperar los comprobantes de primas no cobradas y conservarlos anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación, podrán conservar por cada comprobante un documento conocido como "endoso D", que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para los comprobantes y que, además, contenga la fecha de cancelación del comprobante y el número de la póliza que corresponda.

CFF 29, 29-A, 30

Pago de las agencias de publicidad, emisión de comprobantes

- I.2.10.11.** Para los efectos del artículo 29 del CFF, en los casos en los que las agencias de publicidad paguen por cuenta de sus clientes las contraprestaciones pactadas por los servicios de publicidad o bienes proporcionados a dichos clientes y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, se deberá proceder de la siguiente manera:

- I.** Los comprobantes de los proveedores de bienes y prestadores de servicios, deberán ser emitidos a nombre de los clientes de las agencias de publicidad.

Los clientes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

Las agencias de publicidad no podrán acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen a los clientes mencionados.

A solicitud de las agencias de publicidad, los proveedores de bienes y prestadores de servicios podrán anotar en las facturas, recibos o documentos equivalentes que expidan, después del nombre del prestatario, la leyenda "por conducto de (nombre, denominación o razón social de la agencia de publicidad)".

- II.** El reintegro a las agencias de publicidad de las erogaciones realizadas por cuenta de los clientes deberá hacerse sin cambiar los importes consignados en la documentación comprobatoria expedida por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

Para tal efecto e independientemente de la obligación de las agencias de publicidad de expedir comprobantes por las contraprestaciones que cobren a sus clientes, deberán entregar a ellos una relación por separado, a la que anexarán la documentación comprobatoria expedida por los proveedores de bienes y prestadores de servicios. Dicha relación deberá contener los datos que a continuación se indican:

- a)** Los de identificación de la agencia de publicidad de que se trate.
- b)** Los relativos a nombre, denominación o razón social del cliente al cual se envía la relación, su domicilio fiscal y RFC.
- c)** Nombre, denominación o razón social del proveedor de bienes o prestador de servicios, su domicilio fiscal y RFC.
- d)** Fecha y número de factura o documento equivalente expedido por el proveedor de bienes o prestador de servicios.
- e)** Concepto del pago efectuado por cuenta del cliente.
- f)** Importe total de las erogaciones efectuadas por cuenta del cliente, incluyendo el IVA trasladado por el proveedor o medio masivo de comunicación.
- g)** Fecha, nombre y firma del representante que al efecto autorice la agencia de publicidad.

CFF 29

Expedición de comprobantes por cuenta de terceros

- I.2.10.12.** Para los efectos del artículo 29 del CFF, los contribuyentes que expidan por cuenta de terceros los comprobantes a que se refiere el artículo 39 del Reglamento del CFF, deberán anotar, además de los datos a que se refiere tal artículo, el nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave del RFC de esos terceros.

CFF 29, 29-A, RCFF 39

Comprobantes de centros cambiarios y casas de cambio

- I.2.10.13.** Para los efectos de los artículos 29-A del CFF y 45, último párrafo de su Reglamento, los centros cambiarios y las casas de cambio tendrán que utilizar diferentes series de comprobantes, una para identificar las operaciones de compra y otra para las de venta de divisas que realizan, haciendo mención expresa de que los comprobantes se expiden por la "compra", o bien, por la "venta" de divisas.

CFF 29-A, RCFF 45

Caso en que podrán seguirse utilizando comprobantes impresos en establecimientos autorizados

- I.2.10.14.** Para efectos del artículo 29-A, fracción I del CFF, las personas morales que cambien de denominación, razón social o régimen de capital y las físicas que corrijan o cambien su nombre, podrán seguir utilizando los comprobantes que hayan impreso en establecimientos autorizados por el SAT hasta agotarlos o caduquen en los términos del segundo párrafo del citado artículo, siempre que hayan presentado los avisos correspondientes al RFC, en virtud de que los referidos cambios no implican cambio de clave en el RFC en términos de la regla I.2.8.2.

CFF 29-A, RMF 2009 I.2.8.2.

Comprobantes emitidos por instituciones de crédito en operaciones de servicios especializados y de ventanilla

- I.2.10.15.** Para los efectos del artículo 29-A, fracciones I, segunda oración y II del CFF, las instituciones de crédito podrán expedir los comprobantes de las operaciones denominadas "servicios especializados" y "de ventanilla" sin señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan y los de las operaciones denominadas "de ventanilla" sin contener impreso el número de folio, siempre que dichos comprobantes contengan la plaza geográfica en dónde la operación haya sido efectuada y los datos que permitan al cliente identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción.

CFF 29-A

Fecha de impresión y numeración de los comprobantes fiscales

- I.2.10.16.** Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del CFF, se estará a lo siguiente:

- I. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.
- II. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.

CFF 29-A

Concepto de monedero electrónico

- I.2.10.17.** Para los efectos del artículo 29-A, último párrafo del CFF, por monedero electrónico se entiende un dispositivo en forma de tarjeta plástica dotada de un "chip" con capacidad de transferencia y almacenamiento de un valor monetario y de lectura, escritura y almacenamiento de transacciones comerciales realizadas en moneda nacional. Dichos monederos deberán concentrar la información de las operaciones que se realicen por ese medio en un banco de datos que reúna elementos de seguridad e inviolabilidad, a través de una institución de crédito.

Los bancos de datos que contengan la información relacionada con los monederos electrónicos, en todo momento deberán estar a disposición de las autoridades fiscales, así como facilitarle su acceso por medios electrónicos.

Los monederos electrónicos a que se refiere la presente regla deberán ser utilizados de manera generalizada por aquellos contribuyentes que realicen pagos.

Todas las operaciones de los contribuyentes, deberán asentarse en los registros contables que estén obligados a llevar conforme a las disposiciones legales aplicables.

CFF 29-A

Estado de cuenta como comprobante fiscal

I.2.10.18.

Para los efectos del artículo 29-C del CFF, respecto de las deducciones o acreditamientos que se comprueben a través del estado de cuenta, se considerará la fecha de aplicación del cargo en la cuenta de que se trate, independientemente de la fecha en la que se hubiera realizado el pago. No podrán deducirse o acreditarse cantidades cuya transacción haya sido cancelada total o parcialmente, o en su caso, se hayan devuelto o reintegrado las cantidades pagadas.

Asimismo, para los efectos del párrafo anterior, se podrá utilizar como medio de comprobación el original del estado de cuenta de una tarjeta de servicio.

Para estos efectos, las tarjetas de servicio son aquellas tarjetas emitidas por empresas comerciales no bancarias a través de un contrato que regula el uso de las mismas, cuyos usuarios personas físicas o morales pueden utilizarlas para la adquisición de bienes o servicios en la red de establecimientos afiliados a la empresa comercial no bancaria emisora de las tarjetas de servicio, tanto en México como en el extranjero.

La opción de utilizar el estado de cuenta como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos, no será aplicable para los pagos efectuados con cheques certificados, cheques de caja y cheques depositados bajo el esquema de remesa cuyos fondos se encuentran disponibles dentro de un plazo de seis días contados a partir de la fecha del depósito.

Para los efectos del artículo 29-C, fracción II del CFF, el documento a que se hace referencia podrá ser un comprobante simplificado en términos de los artículos 29-A, último párrafo del CFF, 45 y 51 de su Reglamento siempre que en el comprobante se describan los bienes o servicios adquiridos y contengan en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan desglosados por tasa o cuota aplicable.

Tratándose de documentos que se emitan manualmente, además de los requisitos señalados anteriormente, deberán contener preimpreso el RFC del enajenante, del prestador del servicio o del otorgante del uso o goce temporal de bienes.

No obstante los contribuyentes podrán comprobar las erogaciones por las adquisiciones de bienes, por el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, con los estados de cuenta originales en los que conste el pago realizado por los medios que señala el artículo 29-C, primer párrafo del CFF sin que se cuente con el documento señalado en la fracción II del mencionado artículo, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que se trate únicamente de erogaciones por actos o actividades gravados a la tasa del 15% ó 10%, previstas en los artículos 1 y 2 de la Ley del IVA, según corresponda.
- II. Que el estado de cuenta original contenga la clave del RFC de quien enajena los bienes, otorga el uso o goce temporal de los bienes, o presta el servicio.
- III. Que registren en su contabilidad, de conformidad con el Reglamento del CFF, las operaciones a que se refiere esta regla que ampare el estado de cuenta.
- IV. Que vinculen las operaciones registradas en el estado de cuenta directamente con los gastos, las erogaciones por la adquisición de los bienes, por el uso o goce de bienes, o por la prestación de servicios, y con las operaciones registradas en su contabilidad, en los términos del artículo 29 del Reglamento del CFF.
- V. Que conserven el original del estado de cuenta durante el plazo que establece el artículo 30 del CFF.
- VI. Que cada transacción no rebase el monto de \$100,000.00, sin incluir el importe del IVA.

Cuando en el estado de cuenta que se emita a los contribuyentes no se señale el importe del IVA trasladado, dicho impuesto se determinará dividiendo el monto de cada operación establecido en el estado de cuenta respecto de las erogaciones efectuadas, entre 1.10 ó 1.15, según se trate de erogaciones afectas a la tasa del 10% ó 15% respectivamente. Si de la operación anterior resultan fracciones de la unidad monetaria, la cantidad se ajustará a la unidad más próxima, tratándose de cantidades terminadas en cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior, el resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el IVA trasladado.

CFF 29-A, 29-C, 30, IVA 1, 2, RCFF 29, 45, 51

Facilidad para instituciones de crédito y casas de bolsa de no emitir estados de cuenta por el ejercicio fiscal de 2009

- I.2.10.19.** Para los efectos de los artículos 29-C, 32-B, fracción VII y 32-E del CFF, las instituciones de crédito y las casas de bolsa, durante el ejercicio fiscal de 2009, podrán no emitir los estados de cuenta a que se refiere el artículo 29-C, sin que dicha omisión se considere infracción en los términos de los artículos 84-A, fracción VII y 84-G, primer párrafo del CFF.

CFF 29-A, 29-C, 32-B, 32-E, 84-A, 84-G

Estado de cuenta como comprobante cuando se realicen gastos de viáticos

- I.2.10.20.** Para los efectos del artículo 29-C del CFF, en relación con los artículos 109, fracción XIII de la Ley del ISR y 49, segundo párrafo de su Reglamento, las personas físicas que reciban viáticos asociados a comisiones nacionales e internacionales y efectivamente los eroguen en servicio del patrón en territorio nacional o en el extranjero, podrán comprobar las erogaciones que realicen por concepto de gastos de viaje destinados a cubrir la prestación de servicios de alimentación, hospedaje o transporte, así como el uso o goce temporal de automóviles con los estados de cuenta de la tarjeta de crédito, de débito o de servicio que le haya entregado el patrón, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que en el contrato que se celebre con las instituciones emisoras de tarjetas de crédito o con empresas expedidoras de tarjetas de servicio, se condicione que las tarjetas serán de uso exclusivo para cubrir la prestación de servicios de alimentación, hospedaje y transporte, así como el uso o goce temporal de automóviles.
- II. El monto de viáticos no deberá exceder a los que se establecen para los servidores públicos de la Administración Pública Federal en comisiones oficiales en el territorio nacional o en el extranjero, conforme a las "Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal", publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2007. Para estos efectos, el nivel de sueldo que se deberá tomar como base para calcular el monto de los viáticos deberá ser igual o inferior al que se establezca en el tabulador de percepciones ordinarias que se emitan de conformidad con las disposiciones presupuestarias. Cuando el sueldo de la persona física de que se trate aplique para dos o más niveles jerárquicos del citado tabulador, el monto de los viáticos deberá corresponder al establecido para el de menor nivel.

Los patrones que deduzcan los conceptos de viaje, además del original del estado de cuenta deberán contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales en términos del artículo 29-A del CFF.

No será aplicable lo dispuesto por esta regla a las erogaciones cuya transacción haya sido cancelada totalmente, así como por las cantidades que parcialmente se hayan devuelto o reintegrado.

LISR 109, RLISR 49, 128-A, 128-B, CFF 29-A, 29-C

Estados de cuenta, fichas o avisos de liquidación bancarios como constancia de retención de ISR por pago de intereses

- I.2.10.21.** Para los efectos del artículo 29 del CFF, los estados de cuenta y las fichas o avisos de liquidación que expidan las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y las administradoras de fondos para el retiro, tendrán el carácter de constancia de retención del ISR por concepto de intereses a que se refiere el Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de información a que hace referencia la forma oficial 37-A, a excepción del relativo al nombre del representante legal de la institución de crédito, de la casa de bolsa, de la sociedad operadora de sociedades de inversión, de la distribuidora de acciones de sociedades de inversión o de la administradora de fondos para el retiro de que se trate.

Las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de las sociedades de inversión y las administradoras de fondos para el retiro, expedirán las constancias de retención del ISR globales por mes o por año, cuando los contribuyentes se las soliciten, en cuyo caso los estados de cuenta y las fichas o avisos de liquidación dejarán de tener el carácter de constancia de retención en los términos del primer párrafo de la presente regla.

Los estados de cuenta, fichas o avisos de liquidación, también servirán como comprobantes del traslado del IVA que dichas instituciones, casas de bolsa, distribuidoras o sociedades hubieren efectuado, cuando los mismos cumplan con los requisitos que establece el artículo 32, fracción III de la Ley del IVA.

Los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, podrán servir como comprobantes de acumulación o deducción para los efectos del ISR, siempre que reúnan los requisitos que establecen la Ley del ISR y su Reglamento.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa que sean fideicomitentes de fideicomisos que tengan como fin operar como socios liquidadores que celebren operaciones por cuenta propia o que actúen como fiduciarias en socios liquidadores que celebren operaciones por cuenta de terceros, podrán aplicar lo dispuesto en la presente regla, respecto de los estados de cuenta que expidan en su carácter de socios liquidadores.

Los estados de cuenta a que se refiere la presente regla, en lugar de contener impreso el número de folio y señalar el domicilio del local o establecimiento en que se expidan, podrán contener impreso el número de cuenta del cliente y el domicilio fiscal de la institución, la casa de bolsa, la sociedad, la distribuidora o la administradora que los expide, respectivamente.

CFF 29, LIVA 32

Especificaciones técnicas de los comprobantes fiscales

I.2.10.22. Para los efectos del artículo 39 del Reglamento del CFF los comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La reproducción de la cédula de identificación fiscal deberá ser hecha en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi.
- II. Las leyendas a que hacen referencia las fracciones II y IV del citado artículo 39 del Reglamento del CFF, deberán ser impresas con letra no menor de 3 puntos.

RCFF 39

Capítulo I.2.11. Comprobantes fiscales digitales

RFC en comprobantes fiscales digitales con el público en general

I.2.11.1. Para los efectos del artículo 29, fracción II del CFF, se tendrá por cumplida la obligación a que se refiere el artículo 29-A, fracción IV del citado CFF, para aquellos comprobantes fiscales digitales globales que amparen una o más operaciones efectuadas con el público en general, cuando en el mismo se consigne el RFC genérico: XAXX010101000.

También se tendrá por cumplida la obligación señalada en el párrafo anterior, cuando en los comprobantes fiscales digitales de operaciones efectuadas con clientes extranjeros se consigne el RFC genérico: XEXX010101000.

CFF 29, 29-A

Almacenamiento de comprobantes fiscales digitales

I.2.11.2. Para los efectos del artículo 29, fracción IV, tercer párrafo del CFF, los contribuyentes que emitan y reciban comprobantes fiscales digitales, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, debiendo, además, cumplir con los requisitos y especificaciones a que se refieren los rubros C y D del Anexo 20.

Los contribuyentes deberán mantener actualizado el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, durante el plazo que las disposiciones fiscales señalen para la conservación de la contabilidad, así como tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a las mismas, localizar los comprobantes fiscales digitales expedidos y recibidos, así como la revisión del contenido de los mismos.

Los comprobantes fiscales digitales emitidos en los sistemas electrónicos de sucursales, locales, unidades de transporte, puestos fijos o semifijos, se generarán exclusivamente a partir del registro electrónico contenido en el sistema de facturación o punto de venta, debiendo de mantener almacenados temporalmente los comprobantes fiscales digitales y los registros electrónicos que les dieron origen y transmitirlos dentro del término que señala la regla 1.2.11.5., fracción II, dejando evidencia de la fecha y hora de transmisión. El almacenamiento temporal, se deberá hacer como mínimo por un plazo de tres meses.

El SAT considerará que se cumple con los requisitos para almacenar los comprobantes fiscales digitales establecidos en esta regla, cuando los contribuyentes almacenen y conserven los citados comprobantes sujetándose estrictamente a lo dispuesto por la Secretaría de Economía en la Norma Oficial Mexicana No. 151 vigente (NOM-151), publicada en el DOF y mantengan en todo momento a disposición del SAT los elementos necesarios para su verificación y cotejo.

CFF 29, RMF 2009 1.2.11.5.

Emisión de comprobantes fiscales digitales por casas de empeño

- 1.2.11.3.** Para los efectos del artículo 29, fracción IV del CFF, tratándose de contratos de mutuo con garantía prendaria, en donde se realice la enajenación de bienes muebles pignorados por personas físicas en casas de empeño constituidas como personas morales, que por cuenta de dichas personas físicas realicen las casas de empeño, el comprobante que ampare la enajenación de la prenda pignorada, podrá ser emitido a nombre del pignorante bajo la modalidad de comprobante fiscal digital a que se refiere la regla 1.2.12.4.

CFF 29, RMF 2009 1.2.12.4.

Valor de las impresiones de comprobantes fiscales digitales y sus requisitos

- 1.2.11.4.** Para los efectos del artículo 29, fracción IV, primer párrafo del CFF, las impresiones de los comprobantes emitidos de conformidad con este Capítulo, tendrán los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.

Las impresiones de los comprobantes fiscales digitales deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A, fracciones I a VII del CFF.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, también deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** La cadena original con la que se generó el sello digital.
- II.** Sello digital correspondiente al comprobante fiscal digital.
- III.** Número de serie del certificado de sello digital.
- IV.** Número de referencia bancaria o número de cheque con el que se efectúe el pago (opcional).
- V.** La leyenda "Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital".
- VI.** Para los efectos de lo señalado en el artículo 29-A, fracción II del CFF, se deberá incluir la serie en su caso.
- VII.** Para los efectos de lo señalado en el artículo 29-A, fracción IV del CFF, se tendrá por cumplida dicha obligación en los casos de comprobantes fiscales digitales globales que amparen una o más operaciones efectuadas con público en general, cuando en el mismo se consigne el RFC genérico: XAXX010101000.

En el caso de comprobantes fiscales digitales que amparen una o más operaciones efectuadas con clientes extranjeros se deberán reportar con el RFC genérico: XEXX010101000.

- VIII. Para los efectos de lo señalado en el artículo 29-A, fracción VI del CFF, se deberán incluir adicionalmente los montos de los impuestos retenidos en su caso.
- IX. Unidad de medida, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción V del CFF.
- X. El número y año de aprobación de los folios.
- XI. Monto de la tasa del impuesto trasladado.
- XII. Hora, minuto y segundo de expedición, en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.

CFF 29, 29-A

Comprobantes fiscales digitales

I.2.11.5. Para los efectos del artículo 29, noveno y décimo párrafos del CFF, las personas físicas y morales podrán emitir comprobantes fiscales digitales como comprobantes de las operaciones que realicen, siempre que cumplan además de los requisitos señalados en el mismo precepto, con los siguientes:

- I. Que los registros que realice el sistema electrónico en el que lleven su contabilidad, apliquen el folio asignado por el SAT y en su caso serie, a los comprobantes fiscales digitales.
- II. Que al asignarse el folio, y en su caso serie, se registre de manera electrónica y automática en la contabilidad, al momento de la emisión del comprobante fiscal digital la referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo, en que se generó el comprobante fiscal digital conforme al formato señalado en el Anexo 20.

Tratándose de la emisión de comprobantes fiscales digitales en lugar distinto al domicilio, se considerará que se cumple con el requisito señalado en el párrafo anterior cuando se registre electrónicamente la información contable dentro del término de 24 horas siguientes a la generación del comprobante fiscal digital. Este registro deberá hacer referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo en que se generó el comprobante fiscal digital conforme al formato señalado en el Anexo 20.

- III. Que el sistema electrónico en que se lleve la contabilidad tenga validaciones que impidan al momento de asignarse a los comprobantes fiscales digitales, la duplicidad de folios, y en su caso de series, asegurándose que el número de aprobación, año de solicitud, folio y serie en su caso, corresponda a los otorgados para comprobantes fiscales digitales.
- IV. Que el mencionado sistema genere un archivo con un reporte mensual, el cual deberá incluir la FIEL del contribuyente, y contener la siguiente información del comprobante fiscal digital:

- a) RFC del cliente. En el caso de comprobantes fiscales digitales globales que amparen operaciones efectuadas con público en general, éstas se podrán reportar mediante la elaboración de un sólo comprobante global mensual, utilizando el RFC genérico: XAXX010101000.

En el caso de comprobantes fiscales digitales que amparen operaciones efectuadas con clientes extranjeros, éstas se podrán reportar mediante la elaboración de un sólo comprobante global mensual, utilizando el RFC genérico: XEXX010101000.

- b) Serie.
- c) Folio del comprobante fiscal digital.
- d) Número y año de aprobación de los folios.
- e) Fecha y hora de emisión.
- f) Monto de la operación.
- g) Monto del IVA trasladado.
- h) Estado del comprobante (cancelado o vigente).

- V. Que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas en el rubro C "Estándar de comprobante fiscal digital extensible" del Anexo 20. El SAT, a través del Anexo 20, podrá publicar los requisitos para autorizar otros estándares electrónicos diferentes a los señalados en la presente regla.
- VI. Que genere sellos digitales para los comprobantes fiscales digitales, según los estándares técnicos y el procedimiento descrito en el rubro D "Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales" del Anexo 20.

CFF 29

Uso simultáneo de comprobantes fiscales digitales y comprobantes simplificados

- I.2.11.6.** Para los efectos del artículo 29, antepenúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que derivado de sus operaciones requieran seguir utilizando comprobantes fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del CFF, podrán seguir utilizándolos de manera simultánea con los comprobantes fiscales digitales.

CFF 29, RCFF 51

Autenticidad de folios y vigencia de los certificados de sellos digitales

- I.2.11.7.** Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF la verificación de la autenticidad de los folios que se les hayan autorizado, así como la vigencia de los certificados de los sellos digitales que los soportan, podrá llevarse a cabo utilizando la página electrónica del SAT, cuando los contribuyentes así lo consideren.

CFF 29

Requisitos para uso simultaneo de comprobantes

- I.2.11.8.** Para los efectos del artículo 42, fracción II del Reglamento del CFF, los datos de los comprobantes fiscales generados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, primer y segundo párrafos del CFF que se incluirán en el reporte mensual, serán los que se señalan en la regla I.2.11.5., fracción IV.

CFF 29, RCFF 42, RMF 2009 I.2.11.5.

Opción para contratar servicios de uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales

- I.2.11.9.** El contribuyente podrá contratar los servicios de uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, siempre que se manejen series de folios y certificados de sello digital diferentes entre cada proveedor.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, podrán emitir de manera simultánea comprobantes fiscales digitales por sus propios medios; para lo cual deberán presentar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de operaciones bajo este procedimiento, escrito libre ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal en el que se manifieste que se optó por emitir de forma simultánea los citados comprobantes.

Para los efectos de las reglas II.2.8.3. y II.2.8.4., la administración y control de los certificados de sello digital la podrá tener el contribuyente emisor o el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, para éste último caso, deberá estar regulado de forma contractual.

El número de serie de los certificados de sello digital deberán ser especificados en el contrato que celebren el contribuyente y el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, mismos que deberán ser revocados al término de la relación contractual.

El ejercicio de la opción señalada en esta regla no libera al contribuyente de sus obligaciones fiscales relacionadas con la conservación y registro contable de los comprobantes fiscales digitales que genere o emita por medio de proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.

CFF 29, RMF 2009 II.2.8.3., II.2.8.4.

**Capítulo I.2.12. Expedición de comprobantes fiscales digitales
por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas**

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

I.2.12.1. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla I.2.6.5., fracción I, que hayan optado por inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos, podrán expedir comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT contratado por medio de las personas a quienes enajenen sus productos, en los términos de la regla I.2.12.4., segundo párrafo, siempre que se trate de la primera enajenación de los siguientes bienes:

- I. Leche en estado natural.
- II. Frutas, verduras y legumbres.
- III. Granos y semillas.
- IV. Pescados o mariscos.
- V. Desperdicios animales o vegetales.
- VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos, su clave del RFC, para que se expidan comprobantes fiscales digitales en los términos de la regla I.2.12.4., segundo párrafo.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio excedan del monto señalado en la regla I.2.6.5., fracción I, para poder acceder a los beneficios establecidos en esta regla, deberán cumplir con sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y continuar expidiendo sus comprobantes fiscales digitales en los términos de la regla I.2.12.4.

CFF 29, RMF 2009 I.2.6.5., I.2.12.4.

Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles

I.2.12.2. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.6.5., fracción II, que hayan optado por inscribirse al RFC a través de sus arrendatarios, podrán expedir comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT, contratado por medio de las personas a quienes confieren el uso o goce de sus bienes inmuebles, en los términos de la regla I.2.12.4., segundo párrafo.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los contribuyentes que usen o gocen temporalmente de dichos bienes inmuebles, deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR a aquella persona física que le otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, la cual tendrá el carácter de pago provisional; asimismo, deberán efectuar la retención del IVA que se les traslade.

De igual forma, el adquirente deberá enterar conjuntamente los impuestos retenidos con su declaración de pago correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación, además deberá proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención efectuada, misma que deberá ser firmada por estos últimos.

RMF 2009 I.2.6.5., I.2.12.4.

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero

I.2.12.3. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, las personas físicas que se desempeñen como pequeños mineros, que hayan optado por inscribirse al RFC a través de los adquirentes de sus productos de conformidad con la regla I.2.6.5., fracción III, podrán expedir sus comprobantes fiscales digitales haciendo uso de los servicios prestados para tales efectos por un tercero autorizado por el SAT, contratado por medio de las personas a quienes enajenen sus productos.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el transcurso del ejercicio excedan del monto señalado en la regla I.2.6.5., fracción III, para poder acceder a los beneficios establecidos en esta regla, deberán cumplir con sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y continuar expidiendo sus comprobantes fiscales digitales en los términos de la regla I.2.12.4.

CFF 29, 29-A, RMF 2009 I.2.6.5., I.2.12.4.

Requisitos para la comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes y uso o goce temporal de bienes inmuebles

I.2.12.4. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes que adquieran productos, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere la regla I.2.6.5., podrán comprobar las erogaciones realizadas por dichos conceptos con comprobante fiscal digital emitido a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales a que se refiere la regla II.2.8.5.

Los contribuyentes que opten por lo señalado en el párrafo anterior, deberán verificar que las personas físicas a quienes les realizan las adquisiciones, se encuentren inscritas en el RFC, y en caso contrario, deberá proporcionar al SAT, los datos necesarios para la inscripción en el RFC de dichas personas físicas de conformidad con lo señalado en la regla I.2.6.5. y con lo que al efecto se publique en la página de Internet del SAT.

Para la expedición de los comprobantes fiscales digitales que amparen las erogaciones por la adquisición de productos o la obtención del uso o goce de bienes inmuebles de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, los adquirentes de tales bienes o servicios podrán contratar a uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, que cumplan con los requisitos establecidos en la regla II.2.9.1., con el propósito de que éstos generen y expidan los citados comprobantes a nombre de la persona física que enajena los bienes u otorga el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitar por cada operación realizada con las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de esta regla, la generación y emisión del comprobante fiscal digital, utilizando para ello el certificado de sello digital de solicitud de comprobantes, para lo cual deberá proporcionarle lo siguiente:

Del enajenante o arrendador:

- a) Nombre, RFC y domicilio.
- b) Lugar y fecha de la operación.
- c) Cantidad, unidad y descripción del producto.
- d) Precio unitario.
- e) Total de la operación.

Del adquirente:

- a) Clave del RFC.

- II. Recibir los archivos electrónicos de los comprobantes emitidos por el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales contratado, conservarlos en su contabilidad y generar dos representaciones impresas de dicho comprobante.

- III. Entregar a la persona física a que se refiere el primer párrafo de esta regla una impresión del comprobante fiscal vigente, recabando en la otra, la firma de la citada persona física, como constancia del consentimiento de ésta para la emisión de comprobantes fiscales digitales a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.

Tratándose de las adquisiciones realizadas a las personas físicas a que se refiere la regla I.2.6.5., fracción I, los adquirentes de los productos podrán dejar de recabar la firma mencionada en el inciso c) de esta regla en la representación impresa del comprobante fiscal digital, siempre que para ello, además cuenten con la solicitud de

expedición de comprobante fiscal digital que al efecto publique el SAT en su página de Internet, debidamente firmada por el enajenante, la cual junto con la impresión del comprobante fiscal digital que se mita a partir de aquella, podrá amparar para efectos fiscales la erogación correspondiente. A efecto de comprobar las erogaciones realizadas a través del citado comprobante, los datos contenidos en el mismo referentes al nombre, domicilio del enajenante, adquirente y de la operación realizada, deberán coincidir con los datos asentados en correspondiente solicitud de comprobante fiscal digital.

La solicitud de comprobante fiscal digital y el comprobante fiscal digital deberán conservarse como parte de la contabilidad del adquirente. Los datos de las personas físicas a que se refiere la regla 1.2.6.5., contenidos en la citada solicitud de comprobante fiscal digital, servirán también para aportarlos al SAT a efecto de que se realice la inscripción en el RFC de dichas personas y pueda emitirse el comprobante fiscal digital correspondiente. La fecha de expedición del comprobante fiscal digital deberá ser como máximo la del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda.

CFF 29, 29-A, RMF 2009 1.2.6.5., II.2.8.5, II.2.9.1.

Capítulo 1.2.13. Documentos que amparan mercancías en transporte

Documentos que amparan mercancía de importación que es transportada en región fronteriza

- 1.2.13.1.** Para los efectos de los artículos 29-B del CFF y 146 de la Ley Aduanera, las mercancías de importación que sean transportadas dentro de la región fronteriza deberán ir acompañadas de la copia del pedimento destinada para estos efectos. Se considera región fronteriza la señalada en la Ley del IVA.

Las mercancías que sean transportadas en vehículos con placas de servicio público federal deberán ir acompañadas de la carta de porte correspondiente.

Si la mercancía se divide para su transporte, el transportista deberá acompañarlas con copias del pedimento destinado para estos efectos en cada uno de los envíos, numerándolas respecto al total de ejemplares de éstas y debiendo en todo caso hacer constar en dichas copias el motivo por el cual la mercancía no se acompaña con el documento original.

CFF 29-B, LA 146

Documentos que amparan mercancía transportada de un local a otro del mismo propietario o poseedor

- 1.2.13.2.** Para los efectos del artículo 29-B del CFF, en caso de que la transportación de las mercancías se lleve a cabo de un local o establecimiento a otro del mismo propietario o poseedor, se considerará que se cumple lo establecido en dicho precepto, cuando el transportista cuente con un comprobante expedido por dicho propietario o poseedor, siempre que el comprobante cumpla los requisitos siguientes:

- I.** Los establecidos en el artículo 29-A, fracciones I, II, III y V del CFF.

Tratándose de mercancías de importación que hayan sido adquiridas por el propietario o poseedor directamente del importador, el comprobante deberá contener además los datos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del CFF.

- II.** Se haga mención expresa de que dicho comprobante se expide para transportar mercancías de un local o establecimiento a otro del propietario o poseedor de las mismas.

CFF 29-A, 29-B

Comprobantes que amparan instrumentos o herramientas de trabajo, que se transportan para el desempeño de la actividad que desarrolla su propietario o poseedor

- 1.2.13.3.** Para los efectos del artículo 29-B del CFF los propietarios o poseedores de bienes que consistan en instrumentos o herramientas para el desempeño de su trabajo o el de sus empleados, que los transporten para prestar los servicios propios de su actividad, podrán cumplir lo dispuesto en el mencionado precepto, acompañando a esos bienes un comprobante expedido por ellos mismos, conforme a los requisitos siguientes:

- I. Los previstos en el artículo 29-A, fracciones I a III del CFF.
- II. Indicación de la clase de bienes que ampara, sin que sea necesario especificar la cantidad de cada uno de los mismos.
- III. Mención expresa de que dicho comprobante se expide para amparar instrumentos o herramientas para el desempeño de la actividad del contribuyente y que la transportación de los mismos es para prestar los servicios propios de su actividad.

No se requerirá expedir un nuevo comprobante para la transportación en tanto no varíe la clase de bienes transportados y se mantenga la finalidad de transportarlos para el desempeño de la actividad del contribuyente.

CFF 29-A, 29-B

Comprobantes que amparan bienes que se transportan para su reparación

- I.2.13.4.** Para los efectos del artículo 29-B del CFF, cuando se transporten bienes con el objeto de repararlos en establecimientos o locales que no pertenezcan al propietario o poseedor de los mismos, se considerará que se cumple con el citado artículo, cuando dichos bienes se acompañen con un comprobante expedido por su propietario o poseedor, conforme a los requisitos siguientes:

- I. Los previstos en el artículo 29-A, fracciones I a V del CFF. Los datos a que se refieren las fracciones I y II podrán no estar impresos.
- II. Mención expresa de que dicho comprobante se expide para amparar bienes transportados con el objeto de repararlos en establecimientos o locales que no pertenecen al propietario o poseedor de los mismos.

CFF 29-A, 29-B

Comprobantes que amparan mercancía contaminante o radiactiva, entre otras

- I.2.13.5.** Para los efectos del artículo 29-B del CFF, en el caso de mercancías contaminantes, radiactivas o de aquellas que requieran un tratamiento especializado para su manejo o apertura, se deberá hacer mención de dicha circunstancia en la documentación correspondiente, en cuyo caso la revisión respectiva deberá llevarse a cabo bajo la supervisión del personal capacitado del propietario, poseedor, destinatario o transportista.

En el caso de que al momento de practicarse la revisión no se encuentre disponible dicho personal o se trate de mercancías que no deban abrirse hasta después de un cierto plazo, la autoridad competente podrá proceder en los términos del CFF y su Reglamento, a fin de asegurar las mercancías para su posterior apertura ante la propia autoridad.

CFF 29-B

Comprobantes que amparan el transporte de otras mercancías

- I.2.13.6.** Para los efectos del artículo 29-B del CFF, cuando se transporten mercancías en casos distintos de los señalados en reglas anteriores de este Capítulo, se considera que se cumple con el citado artículo si el transportista cuenta con un comprobante expedido por dicho propietario o poseedor, conforme a los requisitos siguientes:

- I. Los previstos en el artículo 29-A, fracciones I, II, III y V del CFF.

Tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación, el comprobante deberá contener además los datos a que se refiere la fracción VII del artículo antes citado.

- II. Mención del motivo por el cual se expide la documentación correspondiente.

CFF 29-A, 29-B

Capítulo I.2.14. Contabilidad, declaraciones y avisos.

Utilización de discos ópticos compactos o cintas magnéticas

- I.2.14.1.** Para los efectos de los artículos 30, sexto párrafo del CFF, 31, último párrafo y 52 de su Reglamento, los contribuyentes que opten por microfilmear o grabar parte de su contabilidad, podrán utilizar discos ópticos, compactos o cintas magnéticas siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Usar en la grabación de la información discos ópticos de 5.25" o 12", discos compactos o cintas magnéticas, cuyas características de grabación impidan borrar total o parcialmente la información.

Los discos ópticos, compactos o cintas magnéticas, deberán tener una etiqueta externa que contenga el nombre, la clave del RFC, el número consecutivo de dichos medios, el total de los documentos grabados, el periodo de operación y la fecha de grabación. Los documentos deberán ser grabados sin edición alguna y en forma íntegra, mediante un digitalizador de imágenes que cubra las dimensiones del documento más grande, con una resolución mínima de 100 puntos por pulgada.

- II. Tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema ágil de consulta que permita a las mismas localizar la documentación de una manera sencilla y sistemática.

La consulta de documentos grabados en los dispositivos mencionados, deberá ser tanto por los expedidos como por los recibidos, clasificados conforme se establece en el artículo 52 del Reglamento del CFF.

El último documento grabado en el dispositivo, deberá contener el valor total de los asientos de diario, identificando el total de créditos y cargos del mes.

- III. Tratándose de documentos que contengan anverso y reverso, grabarlos consecutivamente, haciendo referencia o anotando en el anverso que la información se complementa con la contenida en el reverso del mismo documento y haciendo referencia o anotando en el reverso de cada uno de ellos, los datos que permitan identificar el anverso.

Cuando se trate de documentos que contengan varias fojas, las mismas se grabarán consecutivamente y en la primera de ellas deberá señalarse el número de fojas de las que consta.

CFF 30, RCFF 31, 52

Información relacionada con la clave del RFC de sus usuarios

- I.2.14.2. Para los efectos del artículo 30-A, cuarto párrafo del CFF, las personas obligadas a proporcionar la información relacionada con la clave del RFC de sus usuarios, son las siguientes:

- I. Prestadores de servicios telefónicos.
- II. Prestadores del servicio de suministro de energía eléctrica.
- III. Casas de bolsa.

Cuando los usuarios sean personas físicas, en lugar de proporcionar la información relacionada con la clave del RFC, podrán optar por presentar la información correspondiente a la CURP.

CFF 30-A

Formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.

- I.2.14.3. Para los efectos de los artículos 18, 31 y demás relativos del CFF, las formas oficiales aprobadas por el SAT, que deben ser utilizadas por los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, son las que se relacionan en el Anexo 1.

Para efectos de los artículos 31 del CFF, 3, primer párrafo de la LFD y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y, en su caso, sus municipios, que hayan suscrito o suscriban Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en los que se considere la recaudación de derechos federales, realizarán el cobro de los mismos a través de las instituciones de crédito que al efecto autoricen o en las oficinas recaudadoras de la Entidad Federativa o del Municipio de que se trate, mediante las formas oficiales que las entidades federativas publiquen en su órgano de difusión oficial, aún y cuando los municipios efectúen dicha recaudación o a través de las aplicaciones o medios electrónicos que dispongan las entidades federativas, siempre que las formas, aplicaciones o medios electrónicos citados cuenten con los requisitos mínimos contenidos en la forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos".

No será aplicable el uso de la forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", para el cobro de los derechos a que se refiere el párrafo anterior, una vez que las entidades federativas publiquen sus propios formatos.

CFF 18, 31, LCF 13, LFD 3

Opción para expedir constancias o copias a terceros de declaraciones informativas

- I.2.14.4.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo que deban expedir constancias o copias a terceros a través de las formas oficiales 28, 37 y 37-A del Anexo 1, en términos de los artículos 86, fracciones III y XIV inciso b); 101, fracción V; 118, fracción III; 133, fracción VIII; 134, primer párrafo; 144, último párrafo y 164, fracción I de la Ley del ISR y 32, fracción V de la Ley del IVA, podrán optar por utilizar en lugar de las citadas formas, la impresión de los anexos 1, 2 y 4, según corresponda, que emita para estos efectos el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple. Tratándose del Anexo 1 del programa citado, el mismo deberá contener sello y firma del empleador que lo imprime.

CFF 31, LISR 86, 101, 118, 133, 134, 144, 164, LIVA 32

Capítulo I.2.15. Presentación de declaraciones para realizar pagos provisionales y definitivos

Declaraciones complementarias cuando el pago se realiza fuera del plazo

- I.2.15.1.** Para los efectos del artículo 32, fracción IV del CFF, no se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias que establece dicho precepto, las declaraciones que se presenten en los términos de la regla II.2.15.3., siempre que únicamente se modifiquen los datos correspondientes a la actualización y recargos.

CFF 32, RMF 2009 II.2.15.3.

Presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores

- I.2.15.2.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes a que se refiere este Capítulo para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, se deberán efectuar de conformidad con el procedimiento señalado en la regla II.2.15.6., sin que dichas declaraciones complementarias se computen para el límite que establece el artículo 32 del CFF.

CFF 32, RMF 2009 II.2.15.6.

Presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales

- I.2.15.3.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, los contribuyentes que hayan presentado declaraciones de conformidad con este Capítulo y en éstas hayan dejado de presentar una o más obligaciones fiscales, podrán presentar la declaración complementaria correspondiente, sin modificar los datos declarados en sus otras obligaciones fiscales, de conformidad con el procedimiento señalado en la regla II.2.15.7., sin que dichas declaraciones complementarias se computen para el límite que establece el citado artículo 32 del CFF.

CFF 32, RMF 2009 II.2.15.7.

Capítulo I.2.16. Opción para la presentación de declaraciones para realizar pagos provisionales y definitivos de personas físicas

Opción para presentar pagos provisionales y definitivos

- I.2.16.1.** Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31 del CFF, las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2,160,130.00; las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$370,310.00, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, según corresponda, efectuarán los pagos provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, así como sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, por cada grupo de obligaciones fiscales que tengan la misma periodicidad y la misma fecha de vencimiento legal, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Acudirán, de preferencia previa cita, ante cualquier ALSC en donde recibirán orientación, para lo cual, es necesario que dichos contribuyentes:
 - a) Llenen previamente la hoja de ayuda denominada "Bitácora de Declaraciones y Pagos" que se da a conocer en la página de Internet del SAT.
 - b) Proporcionen la información que se requiera para realizar la declaración de que se trate.

La captura y envío de la información se realizará en los términos del Capítulo II.2.15.

Al finalizar la captura y el envío de la información se entregará a los contribuyentes el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual deberá contener, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

Cuando exista cantidad a pagar por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico contendrá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha límite en que deberá realizarse el pago.

- II. El importe a pagar señalado en la fracción anterior, se enterará en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D, para lo cual el contribuyente presentará una impresión del acuse de recibo electrónico con sello digital a que se refiere la fracción anterior o bien, únicamente proporcionar a las citadas instituciones de crédito la línea de captura y el monto a pagar, debiendo efectuar el pago en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

Las instituciones de crédito entregarán a los contribuyentes el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales" generado por éstas.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla, podrán optar por presentar sus declaraciones de conformidad con el Capítulo II.2.15.

Para los efectos del artículo 6o., último párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, que presenten sus pagos provisionales y definitivos de conformidad con esta regla o que opten por hacerlo vía Internet de acuerdo al Capítulo II.2.15., podrán variar la presentación, indistintamente, respecto de cada declaración, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción.

CFF 6, 20, 31, RMF 2009 II.2.15.

Opción para no presentar la declaración informativa del IETU

- I.2.16.2. Los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.16.1., podrán no enviar la lista de conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU, a que se refiere la regla II.2.15.8., siempre que presenten su declaración de pagos provisionales de dicho impuesto en los plazos y términos establecidos en las disposiciones fiscales.

RMF 2009 I.2.16.1., II.2.15.8.

Capítulo I.2.17. Facultades de las autoridades fiscales

Criterios no vinculativos

- I.2.17.1. Para los efectos del artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, se dan a conocer los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras en el Anexo 3.

CFF 33

Atribuciones de los síndicos

- I.2.17.2. Para los efectos del artículo 33, fracción II del CFF, los síndicos representarán ante las autoridades fiscales a sectores de contribuyentes de su localidad que realicen una determinada actividad económica, a fin de atender problemas concretos en la operación de la administración tributaria y aquellos relacionados con la aplicación de las normas fiscales, que afecten de manera general a los contribuyentes que representen.

Los síndicos organizarán reuniones con sus representados en las que deberán recibir, atender, registrar y llevar control de las sugerencias, quejas y problemas de los contribuyentes, respecto de los asuntos que requieran su intervención ante las autoridades fiscales.

Las sugerencias, quejas y problemas referidos en el párrafo anterior se darán a conocer por los síndicos ante las autoridades fiscales en las reuniones celebradas en el marco de los Programas de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente que se establezcan por las propias autoridades.

Los síndicos desempeñarán su función únicamente en las Cámaras, Asociaciones, Colegios, Uniones e Instituciones de sus agremiados y deberán abstenerse de desvirtuar su cometido de servicio en gestiones particulares. Para estos efectos se entenderá por gestiones particulares, cuando el síndico, ostentándose con este nombramiento, se encargue de manera personal y reciba un beneficio económico de los asuntos particulares de otra persona, actuando conforme a los intereses de ésta o en la defensa de sus intereses profesionales privados.

La respuesta que emita el SAT en las solicitudes de opinión que presenten los síndicos respecto de las consultas que les sean planteadas, tendrá el carácter de informativa y no generará derechos individuales en favor de persona alguna y no constituye instancia.

CFF 33

Síndicos del contribuyente. Carrera afín

- I.2.17.3.** Para los efectos del artículo 33, fracción II, inciso a) del CFF, se considera carrera afín, el grado académico o técnico, medio o superior, con autorización o con reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley General de Educación, que implique conocimientos de alguna o varias materias relacionadas con la ciencia del derecho o la contaduría pública.

CFF 33

Boletín de criterios de carácter interno

- I.2.17.4.** Para los efectos del artículo 33, penúltimo párrafo del CFF, los criterios de carácter interno que emita el SAT, serán dados a conocer a los particulares, a través de los boletines especiales publicados en la página de Internet del SAT.

Los criterios de carácter interno publicados en los términos de la presente regla, no generan derechos para los contribuyentes.

CFF 33

Análisis con las autoridades previo a las consultas sobre operaciones con partes relacionadas

- I.2.17.5.** Los contribuyentes podrán analizar conjuntamente con la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, la información y metodología que pretenden someter a consideración de esa Administración Central, previamente a la presentación de la solicitud de resolución a que se refiere el artículo 34-A del CFF, sin necesidad de identificar al contribuyente o a sus partes relacionadas.

CFF 34-A

Método de prorrateo cuando en un mismo ejercicio estuvieron vigentes diferentes tasas de IVA

- I.2.17.6.** Para los efectos del artículo 59, fracción III del CFF, en los casos en que en el ejercicio revisado hubieran estado vigentes distintas tasas generales del IVA, sin que el contribuyente tenga los elementos suficientes para determinar a qué periodo de vigencia corresponden los depósitos de que se trate, respecto de los depósitos las autoridades fiscales aplicarán el método de prorrateo, esto es, aplicarán cada tasa a un por ciento de los depósitos, dicho por ciento será equivalente a la proporción del año en que estuvo vigente cada tasa.

CFF 59

Capítulo I.2.18. Dictamen de contador público**Donatarias exceptuadas de presentar dictamen fiscal simplificado**

I.2.18.1. Para los efectos del artículo 32-A, fracción II del CFF, las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que hayan cumplido con la presentación de todas las declaraciones a las que estuviesen obligadas durante el ejercicio, tanto de pago como informativas, no estarán obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado, cuando durante el ejercicio fiscal de que se trate se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No hubieren recibido donativo alguno.
- II. Únicamente hubieren percibido ingresos, incluyendo donativos en el ejercicio de que se trate, en una cantidad igual o menor a \$400,000.00.

El representante legal de la donataria autorizada para recibir donativos deducibles deberá presentar, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en el cual se debió haber presentado la declaración del ejercicio, aviso ante la ALAF correspondiente a su domicilio fiscal, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que su representada no recibió donativo alguno o que únicamente percibió ingresos, en los términos señalados en las fracciones anteriores, por lo que no dictaminará sus estados financieros.

En el aviso a que se refiere el párrafo anterior, se anotarán los datos de cada una de las declaraciones y pagos realizados durante el ejercicio conforme al siguiente orden:

- I. Concepto de pago.
 - a) Mes o periodo al que corresponde.
 - b) Cantidad a cargo.
 - c) Fecha de entero.
 - d) Número de Operación.
- II. Declaración anual de ingresos y egresos.
 - a) Fecha de presentación.
 - b) Número de Operación.
- III. Declaración Informativa Múltiple.
 - a) Fecha de presentación.
 - b) Número de Operación.
- IV. Otras declaraciones o pagos a los que está obligada (en su caso).
 - a) Mes o periodo al que corresponde.
 - b) Cantidad a cargo.
 - c) Fecha de presentación.
 - d) Número de Operación.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.

CFF 32-A, LISR 101

Opción para organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos de presentar dictamen simplificado

I.2.18.2. Para los efectos del artículo 32-A, fracción II del CFF, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que cuenten por lo menos con un establecimiento en cada Entidad Federativa, podrán optar por presentar su dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado, en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Presentar un sólo dictamen simplificado el cual incluirá la información de todos sus establecimientos.

- II. Presentar un dictamen simplificado por cada Entidad Federativa, el cual incluirá la información de todos los establecimientos ubicados en la misma.

En cualquiera de los casos, la organización civil y fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberá contar con la documentación e información necesaria que le permita cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales de todos sus establecimientos.

CFF 32-A

Organismos descentralizados y fideicomisos de la administración pública exceptuados de dictaminar sus estados financieros

- I.2.18.3. Para los efectos del artículo 32-A, fracción IV del CFF, los organismos descentralizados y los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal y municipal, no estarán obligados a hacer dictaminar en los términos del artículo 52 del CFF, sus estados financieros por contador público autorizado.

El representante legal del organismo descentralizado o del fideicomiso, deberá presentar escrito libre a más tardar el 31 de mayo ante la ALAF que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que sus representadas no tienen fines lucrativos y que, por ello, no dictaminarán sus estados financieros.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los organismos y fideicomisos que formen parte de la administración pública estatal o municipal que realicen actividades empresariales en términos del artículo 16 del CFF, cuyos ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio inmediato anterior hayan sido superiores a \$34'803,950.00.

CFF 16, 32-A, 52

Procedimiento del contador público registrado respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen

- I.2.18.4. Para los efectos de los artículos 32-A, sexto párrafo y 52 del CFF, cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por el contador público registrado, dicho contador podrá presentar ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o de su domicilio fiscal, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, las razones o motivos por los cuales el contribuyente no le acepta o no está de acuerdo con su dictamen para efectos fiscales.

En el escrito se hará referencia a los siguientes datos de identificación del contribuyente y del propio contador público registrado:

- I. RFC.
- II. Nombre, razón o denominación social.
- III. Domicilio fiscal.
- IV. Si se trata de contribuyente que manifestó su opción o está obligado a presentar dictamen para efectos fiscales.
- V. Ejercicio dictaminado.

El escrito deberá ser presentado a más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen.

CFF 32-A, 52

Facilidad para no presentar información en el dictamen fiscal del ejercicio 2008

- I.2.18.5. Para los efectos de los artículos 32-A y 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros para el ejercicio 2008, independientemente del tipo de dictamen al que correspondan, así como los contadores públicos que dictaminen, podrán:

- I. No presentar, exclusivamente para el dictamen del ejercicio 2008, la información de los siguientes anexos:
 - a) Datos generales, la relativa al renglón "RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO(ARON) FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE".

- b) Estado de resultados segmentado, toda la información de este anexo.
- c) Análisis comparativo de las subcuentas de gastos, la relativa a todas las columnas denominadas "TOTAL DEDUCIBLES PARA IETU" y "TOTAL NO DEDUCIBLES PARA IETU".
- d) Análisis comparativo de las subcuentas de otros gastos, la relativa a todas las columnas denominadas "DEDUCIBLES PARA IETU" y "NO DEDUCIBLES PARA IETU".
- e) Análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento, la relativa a todas las columnas denominadas "GRAVABLES O DEDUCIBLES PARA IETU" y "EXENTOS O NO AFECTOS PARA IETU (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA IETU".
- f) Análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados, la relativa a todas las columnas denominadas "GRAVABLES O DEDUCIBLES PARA IETU" y "EXENTOS O NO AFECTOS PARA IETU (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA IETU".
- g) Base para la determinación del impuesto retenido sobre honorarios, arrendamientos e intereses, toda la información de este anexo. Lo dispuesto en este inciso, aplica a los contribuyentes que presenten los dictámenes de estados financieros general y de personas morales que tributen en el régimen simplificado y las personas físicas que exclusivamente realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como a las dedicadas al autotransporte terrestre de carga o pasaje.
- h) Responsabilidad solidaria por operaciones de residentes en el extranjero, la relativa a la columna "ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA".
- i) Conciliación entre el resultado contable y el determinado para el IETU, toda la información de este anexo.
- j) Conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultados, los acumulables para efectos del impuesto sobre la renta y los percibidos para efectos del impuesto empresarial a tasa única, la relativa al impuesto empresarial a tasa única.
- k) Operaciones con partes relacionadas, la relativa al "IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA".
- l) Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas, la relativa a los renglones:
 - 1. "PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR (OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO), UTILIZO INFORMACION FINANCIERA SEGMENTADA".
 - 2. "LA INFORMACION FINANCIERA SEGMENTADA FUE DICTAMINADA".
 - 3. "EXPLIQUE A DETALLE COMO SE OBTUVO LA INFORMACION SEGMENTADA, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA INFORMACION FINANCIERA DICTAMINADA".
 - 4. "PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR (PARA EFECTOS DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN MEXICO), UTILIZO INFORMACION FINANCIERA SEGMENTADA".
 - 5. "LA INFORMACION FINANCIERA SEGMENTADA FUE DICTAMINADA".
 - 6. "EXPLIQUE A DETALLE COMO SE OBTUVO LA INFORMACION SEGMENTADA, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA INFORMACION FINANCIERA DICTAMINADA".

7. "ANALIZO EL COSTO DE VENTAS CORRESPONDIENTE A ENAJENACIONES A PARTES RELACIONADAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 215 DE LA LISR".
"EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL COSTO DE VENTAS DETERMINADO CONFORME A LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 215 DE LA LISR Y LA OPCION SELECCIONADA".
8. "ARTICULO 215 FRACCION I DE LA LISR".
9. "ARTICULO 215 FRACCION II DE LA LISR".
10. "ARTICULO 215 FRACCION III DE LA LISR".
11. "COSTO DE VENTAS CON PARTES RELACIONADAS DEDUCIDO SIN LA APLICACION DE LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 215 DE LA LISR".
12. "INGRESOS ATRIBUIBLES AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 4 DE LA LISR".
- m) Inversiones y terrenos, la relativa a las columnas "ISR DEDUCCION EN EL EJERCICIO", "ISR DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO", "ISR ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO" e "ISR ENAJENACIONES Y BAJAS".
- n) Cuestionario en materia de precios de transferencia (revisión del contador público registrado), la relativa a los siguientes renglones:
 1. "LA CONTRIBUYENTE POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES".
 2. "ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA".
 3. "MONTO DE LA REGALIA".
 4. "ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE".
 5. "MONTO DE LA REGALIA".
 6. "ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO".
 7. "VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE".
 8. "SI USTED DICTAMINO ESA INFORMACION FINANCIERA".
 9. "SI LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE PERMITEN SEGMENTAR RAZONABLEMENTE LA INFORMACION FINANCIERA POR OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS E INDEPENDIENTES".
 10. "INDIQUE SI LAS CIFRAS SEGMENTADAS SON CONSISTENTES CON LAS CIFRAS CONTABLES TOTALES DICTAMINADAS DEL CONTRIBUYENTE".
 11. "EN CASO DE QUE NO SE HAYA CUMPLIDO CON ALGUNO DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, SEÑALE SI MENCIONO TAL CIRCUNSTANCIA EN SU INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL, O BIEN EN SU DICTAMEN".
- II. Diferir la presentación, exclusivamente, de la información de los siguientes anexos para el ejercicio siguiente que se dictamine para efectos fiscales:
 - a) Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero, toda la información de este anexo.
 - b) Cuentas y documentos por cobrar y pagar en moneda extranjera, toda la información de este anexo.
 - c) Préstamos del extranjero, toda la información de este anexo.

- d) Inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero, toda la información de este anexo.
- e) Socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales, toda la información de este anexo.
- f) Ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, toda la información de este anexo.

Los contribuyentes que se apeguen a la facilidad de la presente fracción, deberán proporcionar la información que difieran del ejercicio 2008, conjuntamente con la que corresponda al ejercicio 2009 en el formato guía del dictamen del ejercicio 2009 que al efecto emita el SAT.

- III. La información de la integración de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se presentará sólo cuando en el ejercicio fiscal dictaminado se hayan disminuido pérdidas fiscales de ejercicios anteriores o cuando el contribuyente haya tenido participación en alguna fusión o escisión. Lo dispuesto en esta fracción, no aplica a los contribuyentes que presenten el dictamen de estados financieros aplicable a sociedades controladoras y controladas.
- IV. Presentar en el anexo relación del IDE recaudado y pendiente de recaudar, en la columna "I.D.E. PENDIENTE DE RECAUDAR EN EL EJERCICIO", únicamente la información del impuesto no recaudado al mes de diciembre de 2008, cuando resulte aplicable.
- V. Presentar en el archivo denominado Información adicional del SIPRED 2008, la información del anexo estado de flujos de efectivo, cuando se haya seleccionado el método directo para su determinación.
- VI. No presentar el anexo integración de cifras reexpresadas, cuando únicamente existan efectos inflacionarios de ejercicios anteriores que afecten los estados financieros del ejercicio fiscal de 2008, en cuyo caso, la información relativa se presentará en los renglones relativos a los efectos de la inflación de los anexos relacionados con el estado de resultados.
- VII. La presentación de los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia (revisión del contador público) es obligatoria, no obstante, únicamente para el ejercicio fiscal 2008, la falta de presentación de los mismos no tendrá ninguna consecuencia legal para los contribuyentes, ni para los contadores públicos que dictaminaron a los contribuyentes que se encontraban obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros.

No obstante lo anterior, los contadores públicos deberán manifestar en su informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en forma expresa, cualquier omisión o incumplimiento a las disposiciones fiscales a que hacen referencia los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia, que se hayan detectado al examinar la situación fiscal del contribuyente dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría.

CFF 32-A, 52

Contribuyentes que tributen en el régimen simplificado que dictaminan sus estados financieros

I.2.18.6.

Para los efectos del artículo 32-A del CFF los contribuyentes personas morales que para los efectos de la Ley del ISR, tributen en el Régimen Simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros del ejercicio de 2008, podrán estar a lo siguiente:

Para la presentación del dictamen fiscal del ejercicio de 2008, la información de los anexos siguientes, se integrará en base a cifras fiscales basadas en flujo de efectivo, y deberá presentarse comparativamente, es decir, se presentará la información de los ejercicios fiscales de 2007 y 2008, lo anterior con la finalidad de que sea congruente con la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio reflejada en el estado de resultados:

- 2.- ESTADO DE RESULTADOS.
- 6.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.
- 7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS.
- 8.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.

Los contribuyentes que se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, se encontrarán relevados de la obligación de presentar los anexos siguientes:

- 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA.
- 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.
- 4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
- 17.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL ISR.
- 22.- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA.
- 27.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL DETERMINADO PARA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
- 28.- ACREDITAMIENTO DE CREDITOS FISCALES DETERMINADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
- 29.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGUN ESTADO DE RESULTADOS, LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LOS PERCIBIDOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

Adicionalmente, los contribuyentes señalados en el primer párrafo de la presente regla, estarán a lo previsto en la regla I.2.18.5., excepto a lo establecido en el inciso b) de la fracción II de la citada regla, por haberse incluido dicho anexo como parte de la información de la que están relevados de presentar.

CFF 32-A, RCFF 75, RMF I.2.18.5.

Presentación de dictamen vía Internet

- I.2.18.7.** Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes que envíen el dictamen de estados financieros para efectos fiscales vía Internet, así como el contador público registrado que dictamina para dichos efectos, deberán contar con certificado de FIEL vigente para poder hacer uso del servicio de presentación de dictámenes fiscales vía Internet. El contribuyente o contador público registrado que no cuente con el certificado de FIEL, deberá tramitarla conforme a lo dispuesto en la ficha 87/CFF "Obtención del certificado de FIEL" contenida en el Anexo 1-A.

CFF 52

Dictamen de estados financieros de contribuyentes que hubieran presentado aviso de cancelación en el RFC

- I.2.18.8.** Los contribuyentes obligados a hacer dictaminar sus estados financieros, así como los que manifestaron su opción para dictaminarlos que hubieran presentado los avisos de cancelación en el RFC en términos de los artículos 25 y 26 del Reglamento del CFF y no tengan el certificado de FIEL o no se encuentre vigente, podrán solicitarlo si comprueban que el dictamen que será presentado corresponde a un ejercicio en el que se encontraba vigente dicho RFC.

CFF 32-A, RCFF 25, 26

Aviso al Colegio Profesional o Federación de Colegios Profesionales

- I.2.18.9.** Para los efectos del artículo 52, antepenúltimo párrafo del CFF, el aviso que la autoridad fiscal enviará al Colegio Profesional y en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público sancionado, se podrá enviar de manera electrónica dentro de un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del oficio sancionador.

El Colegio Profesional y en su caso, la Federación de Colegios Profesionales, por correo electrónico confirmará la recepción a la autoridad que les hizo llegar la información a que se refiere el párrafo anterior.

CFF 52

Cuestionario diagnóstico fiscal

- I.2.18.10.** Para los efectos del artículo 71, fracciones II y XIII del Reglamento del CFF, los cuestionarios diagnóstico fiscal, a través de los cuales se debe proporcionar la información a que se refieren dichas fracciones, se dan a conocer en los Anexos 16 y 16-A denominados "Cuestionario diagnóstico fiscal (Revisión del Contador Público)" y "Cuestionario en materia de precios de transferencia (Revisión del Contador Público)".

RCFF 71

Lista de intermediarios financieros no bancarios

- I.2.18.11.** Para los efectos de los artículos 72, fracción III, segundo párrafo y 73, segundo párrafo del Reglamento del CFF, se consideran intermediarios financieros no bancarios las uniones de crédito, los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, las empresas de factoraje financiero, las sociedades financieras de objeto múltiple y las entidades de ahorro y crédito popular autorizadas conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

RCFF 72, 73

Determinación de ISR e IMPAC por desincorporación de sociedades controladas

- I.2.18.12.** Para los efectos del artículo 78, fracciones VII y XII del Reglamento del CFF, la determinación del ISR e IMPAC por desincorporación de sociedades controladas o desconsolidación, se realizará en los términos de lo dispuesto en la regla I.3.5.4.

Para la elaboración y preparación del anexo del dictamen fiscal correspondiente se utilizará el sistema "SIPRED 2008", observando lo dispuesto en los instructivos de integración y de características, así como los formatos guía contenidos en el anexo 16-A.

RCFF 78, RMF I.3.5.4.

Opción para sustituir al contador público registrado en dictamen de operaciones de enajenación de acciones

- I.2.18.13.** Para los efectos de los artículos 52, primer párrafo del CFF y 204 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán sustituir al contador público registrado que hayan designado para la presentación del dictamen de la operación de enajenación de acciones, siempre que lo comuniquen mediante escrito libre a la autoridad fiscal competente que corresponda a su domicilio fiscal, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad las razones o motivos que tuvieron para ello.

En el escrito se hará referencia a los siguientes datos de identificación del contribuyente, del contador público registrado que es sustituido y del que emitirá el dictamen:

- I. Clave en el RFC.
- II. Número de registro del contador público registrado.
- III. Nombre, razón o denominación social.
- IV. Domicilio fiscal.
- V. Fecha de la operación de enajenación de acciones.

Dicho escrito deberá ser presentado a más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen correspondiente.

CFF 52, RLISR 204

Capítulo I.2.19. Pago a plazos**Dispensa de garantizar el interés fiscal**

I.2.19.1. Para los efectos del artículo 66-A, fracción III, segundo párrafo del CFF, tratándose del pago a plazos en parcialidades, se podrá dispensar a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando el crédito fiscal corresponda a la declaración anual de personas físicas por ISR, siempre que el número de parcialidades solicitadas sea igual o menor a seis y que dicha declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 175 de la Ley del ISR.
- II. Cuando se trate de contribuyentes que efectúen el pago de sus parcialidades por las cantidades y fechas correspondientes, en caso de incumplir la condición anterior en dos parcialidades la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal y si no se otorga se revocará la autorización del pago a plazos en parcialidades.
- III. Cuando los contribuyentes realicen pago en parcialidades en términos de la regla, siempre y cuando cumplan en tiempo y montos con todas las parcialidades a que se refiere la citada regla.

CFF 66-A, LISR 175

Garantía de créditos fiscales mediante embargo administrativo

I.2.19.2. Para los efectos de los artículos 141, fracción V del CFF y 98 de su Reglamento, la solicitud mediante la cual los contribuyentes ofrezcan como garantía del crédito fiscal el embargo en la vía administrativa de la negociación, deberá contener la leyenda "bajo protesta de decir verdad" y ser firmada por el propio contribuyente o por quien tenga conferida su representación, la cual deberá derivar de un poder para actos de dominio o especial para esta garantía, debiéndose acompañar el documento en el que consten dichas facultades.

CFF 141, RCFF 98

Aviso durante 2009 para el pago en parcialidades de impuestos retenidos y trasladados

I.2.19.3. Las autoridades fiscales durante el año de 2009, otorgarán facilidades para que los contribuyentes puedan optar por pagar a plazos en parcialidades mensuales, iguales y sucesivas tratándose de impuestos retenidos y trasladados correspondientes al año de 2008 y anteriores, siempre que los contribuyentes mediante escrito libre que presenten ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, manifiesten bajo protesta de decir verdad que se encuentran y continuarán al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de los años 2008 y 2009, con excepción de las obligaciones susceptibles de esta facilidad, y que no se encuentren vinculados a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal, o en el caso de personas morales, en contra de los sujetos a que se refiere el artículo 95 del CFF. Para los efectos anteriores, los contribuyentes deberán estar a lo siguiente:

- I. Tratándose de impuestos retenidos o trasladados y sus accesorios determinados por los contribuyentes o de autocorrección fiscal podrán optar por pagar:
 - a) Hasta 6 parcialidades con una tasa de recargos del 1% mensual cuando el pago a que se refiere el numeral 1 de esta fracción se efectúe a más tardar el 30 de julio de 2009.
 - b) Más de 6 y hasta 12 parcialidades con una tasa de recargos del 1.5% mensual cuando el pago a que se refiere el numeral 1 de esta fracción se efectúe a más tardar el 30 de julio de 2009.
 - c) Hasta 6 parcialidades con una tasa del 1.2% mensual para los pagos a que se refiere el numeral 1 de esta fracción que se efectúen a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2009.
 - d) Más de 6 y hasta 12 parcialidades con una tasa de recargos del 1.7% mensual para los pagos a que se refiere el numeral 1 de esta fracción que se efectúen a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Las tasas de recargos por las prórrogas mencionadas ya incluyen actualización.

En este caso el contribuyente realizará el siguiente procedimiento:

- a) El contribuyente pagará cuando menos el 20% del monto total del adeudo al presentar su declaración o declaraciones respectivas de conformidad con lo establecido en los capítulos II.2.11. a II.2.13. y del II.2.15. a II.2.17., considerando los impuestos omitidos actualizados, así como los recargos generados desde el mes en que se debieron pagar y hasta la fecha de este pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del CFF y demás accesorios. La tasa de recargos por prórroga aplicable al monto a pagar en parcialidades será la que corresponda a la fecha conforme a los incisos anteriores en que se efectúe el pago inicial de cuando menos el 20% del adeudo.
 - b) Dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se efectuó el pago a que se refiere el punto anterior, presentarán el aviso referido en el primer párrafo de la presente regla en el que, además de la manifestación bajo protesta de decir verdad citada en el mismo primer párrafo, señalarán su número telefónico, su dirección de correo electrónico y los impuestos adeudados, desglosando el monto correspondiente a cada impuesto, su actualización y recargos, la fecha del pago inicial o de presentación de la declaración, monto del pago, periodo al que corresponde, indicando el plazo en que se solicite cubrir el crédito fiscal sin exceder de 12 parcialidades y, en su caso, anexará copia de la última acta parcial de la visita domiciliaria u oficio de observaciones.
 - c) Tratándose de adeudos determinados por los contribuyentes y que en fecha posterior presenten declaración complementaria modificando los impuestos por los que optó su pago en parcialidades, se dejará sin efectos el pago en parcialidades, excepto cuando se trate de declaración complementaria por autocorrección fiscal.
- II. Tratándose de impuestos retenidos o trasladados y sus accesorios, determinados por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los créditos controlados por la citada autoridad, que se encuentren firmes, podrán optar por:
- a) Hasta 6 parcialidades con una tasa de recargos del 1.5% mensual, siempre que el pago inicial del 20% del adeudo se efectúe a más tardar dentro de los 10 días posteriores a la entrega de la forma oficial FMP-1 por parte de la autoridad fiscal, sin que esos días excedan del 30 de julio de 2009 y el aviso se presente a más tardar el 30 de junio de 2009.
 - b) Más de 6 y hasta 12 parcialidades con una tasa de recargos del 2% mensual, siempre que el pago inicial del 20% del adeudo se efectúe a más tardar dentro de los 10 días posteriores a la entrega de la forma oficial FMP-1 por parte de la autoridad fiscal, sin que esos días excedan del 30 de julio de 2009 y el aviso se presente a más tardar el 30 de junio de 2009.
 - c) Hasta 6 parcialidades con una tasa del 1.7% mensual, siempre que el pago inicial del 20% del adeudo se efectúe a más tardar dentro de los 10 días posteriores a la entrega de la forma oficial FMP-1 por parte de la autoridad fiscal, sin que esos días excedan del 31 de diciembre de 2009 y el aviso se presente a partir del 1 de agosto de 2009 y a más tardar el 30 de noviembre de 2009.
 - d) Más de 6 y hasta 12 parcialidades con una tasa de recargos del 2.2% mensual, siempre que el pago inicial del 20% del adeudo se efectúe a más tardar dentro de los 10 días posteriores a la entrega de la forma oficial FMP-1 por parte de la autoridad fiscal, sin que esos días excedan del 31 de diciembre y el aviso se presente a partir del 1 de agosto de 2009 y a más tardar el 30 de noviembre de 2009.

Las tasas de recargos por prórroga mencionadas ya incluyen actualización.

En este caso el contribuyente realizará el siguiente procedimiento:

- a) Presentará el aviso ante la ALSC de acuerdo a la fecha de pago elegida, en el que además de la manifestación bajo protesta de decir verdad referida en el primer párrafo de la presente regla, señalará su número telefónico y su dirección de correo electrónico, el plazo en el que se solicita cubrir sin exceder de 12 meses, los impuestos adeudados, así como el ejercicio y período al que corresponden, en su caso, el número de crédito, o número y fecha de la resolución en la que se le determinaron las cantidades a cargo.
- b) Una vez recibido su aviso, la autoridad fiscal establecerá contacto con el contribuyente vía telefónica o por correo electrónico a fin de concertar cita para entregarle la forma oficial FMP-1 para el pago inicial del 20% del monto total del adeudo, que determinará considerando los impuestos históricos, su actualización, los recargos, multas y demás accesorios de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales.
- c) Se efectuará el pago a que se refiere el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto por los incisos a), b), c) ó d) de esta fracción II, según su opción elegida. Una vez efectuado este pago, se considerará formalizada su opción y la tasa de recargos aplicable al monto a pagar en parcialidades será la que corresponda a la fecha en que se efectúe el pago inicial del adeudo, en caso de no efectuarse el pago se tendrá por desistido de la misma.

En caso de que, entre la fecha de entrega del FMP-1 para el pago inicial referido y la fecha de su pago, se de a conocer un nuevo INPC o se hayan causado recargos por un mes más, la diferencia que corresponda se sumará al saldo a parcializar.

La primera y siguientes parcialidades serán determinadas por el SAT. Para el cálculo de las parcialidades se utilizará el saldo que resulte de disminuir el pago inicial, al importe actualizado del adeudo en la fecha de dicho pago, el plazo elegido por el contribuyente en su aviso, la tasa mensual de recargos que corresponda, en su caso, la diferencia a que se refiere el segundo párrafo del numeral 3 anterior. Estas parcialidades deberán cubrirse por las cantidades y fechas correspondientes, utilizando para ello exclusivamente la forma oficial FMP-1, que le serán entregadas a solicitud del contribuyente, en el módulo de atención fiscal de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal o a través de correo electrónico.

El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, pagadas en forma mensual y sucesiva y vencerán por meses de calendario contados a partir del día en que se pagó el 20% ya referido. En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del vencimiento señalado, los contribuyentes estarán obligados a pagar actualización y recargos por falta de pago oportuno de conformidad con los artículos 17-A y 21 del CFF.

El pago a plazos quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago de inmediato del crédito, cuando el contribuyente incumpla con dos parcialidades o en su caso, con la última. En este supuesto, el importe total del adeudo se actualizará y causará recargos de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del CFF y los pagos efectuados se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, octavo párrafo del CFF, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones fiscales correspondientes.

En caso de que el contribuyente hubiera incurrido en falsedad de declaraciones, el pago a plazos en parcialidades quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago de inmediato del crédito correspondiente mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando los contribuyentes estén pagando parcialidades en términos de esta regla y soliciten devolución de saldos a favor o de pago de lo indebido de impuestos federales y les haya sido autorizada, las autoridades fiscales las compensarán de oficio de acuerdo a las disposiciones fiscales y en caso de existir un remanente a su cargo, en la resolución que determine la compensación se señalará el saldo resultante que deba cubrirse en parcialidades a través de las nuevas formas oficiales FMP-1, mismas que le serán entregadas a solicitud del contribuyente, en el módulo de atención fiscal de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal o a través de correo electrónico.

Al ejercer esta opción, no se considerarán a cuenta del pago inicial los pagos parciales por los mismos conceptos y periodos que en su caso, hubieran efectuado los contribuyentes con anterioridad al inicio de su vigencia.

CFF 17-A, 20, 21, 66-A, RMF 2009 II.2.11., II.2.12., II.2.13., II.2.15., II.2.16., II.2.17.

Capítulo I.2.20. De las notificaciones y la garantía del interés fiscal

Notificaciones realizadas por terceros

- I.2.20.1.** Para efectos del artículo 134, último párrafo del CFF, los terceros que el SAT habilite para realizar las notificaciones personales a que se refiere la fracción I del mismo artículo, llevarán a cabo tales actos cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 135, 136 y 137 del CFF y demás disposiciones aplicables.

Dicha habilitación de terceros se dará a conocer a través de la página de Internet del SAT.

Para los efectos del artículo 69, primer párrafo del CFF, los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos con el SAT.

Para los efectos de los artículos 135, 136 y 137 del CFF, el notificador de los terceros habilitados para realizar las notificaciones en los términos del artículo 134, último párrafo del CFF, deberá identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante la constancia de identificación que para tales actos emita la empresa tercera contratada por el SAT.

CFF 69, 134, 135, 136, 137

Notificaciones por estrados y de edictos en Internet

- I.2.20.2.** Para los efectos de los artículos 139 y 140 del CFF, en el caso de las unidades administrativas de la Secretaría, la página electrónica en la que se realizarán las publicaciones electrónicas será la página de Internet de la Secretaría, en el apartado correspondiente a "Publicaciones de la SHCP en el DOF" y posteriormente en "Legislación vigente", así como en el apartado de "Edictos" o "Estrados", según corresponda.

Tratándose de las unidades administrativas del SAT, las publicaciones se harán en la página de Internet del SAT.

CFF 139, 140

Requerimiento del importe garantizado por carta de crédito

- I.2.20.3.** Para los efectos del artículo 141, fracción I del CFF, en relación con los artículos 89, primer párrafo y 92 del Reglamento del CFF conjuntamente al requerimiento de la carta de crédito se anexará el Formulario Múltiple de Pago correspondiente.

La autoridad fiscal en cualquier momento, incluso antes del vencimiento de la carta de crédito, podrá efectuar el requerimiento de pago.

Una vez realizada la transferencia electrónica de fondos, se enviará el comprobante de la operación y el Formulario Múltiple de Pago sellado por la institución de crédito al correo electrónico carta.credito@sat.gob.mx, el mismo día en que se realice el pago.

CFF 141, RCFF 89, 92

Pólizas de Fianza

- I.2.20.4.** Para los efectos de los artículos 141, fracción III del CFF, 89 y 94 de su Reglamento, se considera que las pólizas de fianza que emitan las afianzadoras y que se presenten como garantía del interés fiscal, cuando se trate de créditos fiscales que se refieran a pagos a plazos o que sean impugnados, cumplen con los requisitos que señalan dichas disposiciones siempre que incluyan en el cuerpo de la misma, en cada caso, además de lo referido en los ordenamientos antes citados, los textos que para tal efecto se publican en la página de Internet del SAT, dentro del rubro de "Pólizas de Fianza".

CFF 141, RCFF 89, 94

Garantía financiera equivalentes al depósito en dinero**I.2.20.5.**

Para los efectos del artículo 141, fracción I del CFF, se consideran formas de garantía financiera equivalentes al depósito en dinero, las líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las instituciones de crédito y las casas de bolsa a favor de la TESOFE, o bien, mediante fideicomiso constituido a favor de la citada Tesorería en instituciones de crédito.

La TESOFE autorizará a las instituciones de crédito y casas de bolsa para operar fideicomisos de garantía que cumplan con los requisitos establecidos en el instructivo de operación que emita la propia Tesorería.

Para los efectos del artículo 141, fracción I del CFF, los contribuyentes que garanticen el interés fiscal a través de depósito en dinero, deberán hacerlo en los fideicomisos de las cuentas de garantía del interés fiscal que para tal efecto operen las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas en términos del artículo 141-A del CFF y la regla II.2.21.3., que se dan a conocer y se encuentran publicados en la página de Internet del SAT en el apartado denominado "Cuentas de garantía del interés fiscal", utilizando el formato "Constancia de Depósito en Dinero en Cuenta de Garantía del Interés Fiscal".

Para los efectos del artículo 99 del Reglamento del CFF, la "Constancia de Depósito en Dinero en Cuenta de Garantía del Interés Fiscal", así como sus modificaciones se presentarán ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente y estarán sujetas a la calificación de la ALR.

En caso de que se modifique el depósito en dinero en las cuentas de garantía del interés fiscal, la institución de crédito o casa de bolsa elaborará el cambio correspondiente en términos de la regla II.2.21.4., fracción II, debiendo el contribuyente presentarlo ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los 5 días siguientes a la realización de las modificaciones respectivas.

Para los efectos del artículo 141-A, fracción II del CFF, la autoridad fiscal requerirá a la oficina que hayan establecido las instituciones de crédito o casas de bolsa, el importe del depósito en dinero efectuado en los fideicomisos de cuenta de garantía del interés fiscal, mediante aviso en el que se le solicite transferir, al día siguiente a aquel en que reciba el aviso, del patrimonio del fideicomiso a la cuenta de la TESOFE que se señale las cantidades que hayan sido depositadas por el contribuyente más sus rendimientos.

CFF 141, 141-A, RCFF 69, RMF II.2.21.3., II.2.21.4.

Cartas de crédito como garantía del interés fiscal**I.2.20.6.**

Para los efectos de los artículos 141, fracción I del CFF y 90 de su Reglamento, la lista de las instituciones de crédito registradas ante el SAT para emitir cartas de crédito se da a conocer en la página de Internet del SAT, en el apartado "Instituciones Autorizadas para emitir Cartas de Crédito". Las cartas de crédito y sus modificaciones deberán ajustarse al formato que se encuentra en el apartado mencionado y reunir los requisitos que para tal efecto se señalan.

En caso de modificación a la carta de crédito por ampliación o disminución del monto máximo disponible o prórroga de la fecha de vencimiento, la institución de crédito elaborará la modificación correspondiente en los términos de la regla II.2.21.2., debiendo el contribuyente presentarla dentro de los 5 días siguientes a la realización de las modificaciones respectivas.

Las cartas de crédito y sus modificaciones se presentarán ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

CFF 141, RCFF 90, RMF 2009 II.2.21.2.

Capítulo I.2.21. Del remate de bienes embargados**Confirmación de recepción de posturas****I.2.21.1.**

Para los efectos del artículo 181, primer párrafo del CFF y la fracción III de la regla II.2.22.2., el SAT enviará a la dirección de correo electrónico de los postores, mensaje que confirme la recepción de sus posturas en el cual se señalará el importe ofrecido, la fecha y hora de dicho ofrecimiento, así como el bien de que se trate. Asimismo, el sistema enviará un mensaje proporcionando la clave de la postura y el monto ofrecido.

CFF 181, RMF 2009 II.2.22.2.

Remate de automóviles extranjeros usados

- I.2.21.2.** Los remates de vehículos automotores usados de procedencia extranjera, importados definitivamente a la Franja Fronteriza Norte, así como en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio Fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, de acuerdo al artículo 137 bis-1 de la Ley Aduanera, únicamente podrán ser subastados a las personas físicas que acrediten su residencia en cualquiera de los lugares señalados, debiendo permanecer los citados vehículos dentro de la circunscripción territorial antes referida.

LA 137 bis 1

Honorarios de interventores o administradores

- I.2.21.3.** Para los efectos del artículo 105, segundo párrafo del Reglamento del CFF, los honorarios que deban cubrirse a interventores con cargo a la caja o los administradores de negociaciones, se determinarán de forma mensual de acuerdo al día de inicio del nombramiento, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando se trate de depositario con carácter de interventor con cargo a la caja, los honorarios se cubrirán por cada mes o fracción y serán por un monto equivalente al número de salarios mínimos generales del área geográfica correspondiente a la ubicación de la negociación intervenida, con relación al monto enterado por la intervención, por mes o fracción, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel	Enterado por mes o fracción	Número de salarios mínimos
1	De \$15,000.00 hasta \$150,000.00	300
2	De \$150,001.00 hasta \$200,000.00	400
3	De \$200,001.00 hasta \$300,000.00	500
4	De \$300,001.00 hasta \$400,000.00	600
5	De \$400,001.00 hasta \$500,000.00	700
6	De \$500,001.00 hasta \$600,000.00	800
7	De \$600,001.00 hasta \$700,000.00	900
8	De \$700,001.00 hasta \$800,000.00	1000
9	De \$800,001.00 hasta \$900,000.00	1100
10	De \$900,001.00 hasta \$2,000,000.00	1200
11	De \$2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00	1300
12	De \$3,000,001.00 hasta \$4,000,000.00	1400
13	De \$4,000,001.00 hasta \$5,000,000.00	1500
14	De \$5,000,001.00 hasta \$6,000,000.00	1600
15	De \$6,000,001.00 en adelante	1700

- II. Cuando se trate del interventor administrador de negociaciones, los honorarios se cubrirán por cada mes o fracción y serán por un monto equivalente al número de salarios mínimos generales del área geográfica correspondiente a la ubicación de la negociación intervenida, con relación al monto enterado por la intervención, por mes o fracción, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel	Enterado por mes o fracción	Número de salarios mínimos
1	De \$20,000.00 hasta \$150,000.00	450
2	De \$150,001.00 hasta \$200,000.00	500
3	De \$200,001.00 hasta \$300,000.00	600
4	De \$300,001.00 hasta \$400,000.00	700
5	De \$400,001.00 hasta \$500,000.00	800
6	De \$500,001.00 hasta \$600,000.00	900
7	De \$600,001.00 hasta \$700,000.00	1000
8	De \$700,001.00 hasta \$800,000.00	1100
9	De \$800,001.00 hasta \$900,000.00	1200
10	De \$900,001.00 hasta \$2,000,000.00	1300
11	De \$2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00	1400
12	De \$3,000,001.00 hasta \$4,000,000.00	1500
13	De \$4,000,001.00 hasta \$5,000,000.00	1600
14	De \$5,000,001.00 hasta \$6,000,000.00	1700
15	De \$6,000,001 en adelante	1800

Cuando el contribuyente opte por realizar en el mes un entero adicional al 10% de los ingresos de la negociación, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del CFF, y por este entero adicional el pago de los honorarios se ubique en un nivel superior de la tabla al que le correspondería de acuerdo al entero del 10%, los honorarios que se cubrirán en ese mes serán los establecidos en el primer nivel de las tablas (Nivel 1); para realizar el entero adicional a que se refiere este párrafo el contribuyente deberá acudir directamente a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal a solicitar el formato FMP-1. Para el caso de las entidades federativas, los contribuyentes acudirán a las oficinas autorizadas por dichas entidades para solicitar el formato correspondiente.

Las ALR's y las autoridades fiscales de las entidades federativas, según corresponda, llevarán el control de los honorarios cubiertos a los interventores con cargo a la caja o del administrador de negociaciones, para su cobro correspondiente.

RCFF 105

SEGUNDO. Respecto Del Libro Segundo, se **reforma** el Título II.2. "Código Fiscal de la Federación" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, para quedar de la siguiente manera:

Título II.2. Código Fiscal de la Federación

Capítulo II.2.1. Disposiciones generales

Enajenación de vehículos importados en franquicia diplomática

II.2.1.1. Para los efectos del artículo 1, primer párrafo del CFF, cuando la Administración General de Grandes Contribuyentes autorice la enajenación, previa su importación definitiva exenta del pago del IVA o del ISAN, de los vehículos importados en franquicia diplomática por las oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero, en los términos de su convenio constitutivo o de sede, para que proceda la exención de dichos impuestos, deberá anexarse al pedimento de importación definitiva, el oficio de autorización en el que se haya otorgado dicha exención y deberá anotarse el número y fecha de dicho oficio en los campos de observaciones y clave de permiso, del pedimento respectivo.

CFF 1, LIVA 28, LISAN 8

Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales**II.2.1.2.**

Para los efectos del artículo 4, penúltimo y último párrafos del CFF, las autoridades federales que remitan créditos fiscales al SAT y las autoridades administrativas federales no fiscales que remitan créditos derivados de multas administrativas federales no fiscales a las entidades federativas coordinadas con la SHCP en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para su cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, deberán enviar dos originales del documento determinante del crédito fiscal, el cual deberá contener cuando menos, los siguientes requisitos:

I. Identificación y ubicación.

- a)** Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.
- b)** Clave del RFC del deudor, así como su CURP, en el caso de personas físicas y del representante legal de la persona moral deudora, ésta última sólo cuando se cuente con ella.
- c)** Domicilio completo del deudor: Calle, número exterior, número interior, colonia, localidad y Entidad Federativa, código postal y Municipio o Delegación Política, según se trate.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, si lo estima pertinente los proporcionará a las autoridades del SAT o de las entidades federativas, según se trate.

II. Determinación del crédito fiscal.

- a)** Autoridad que determina el crédito fiscal.
- b)** El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió.
- c)** Número de resolución.
- d)** Fecha de determinación del crédito fiscal.
- e)** Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
- f)** Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley que establezca las sanciones.
- g)** Fecha en la que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones.
- h)** Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales.
- i)** Fecha de caducidad o vencimiento legal.
- j)** Documento en el que consta la notificación del crédito fiscal, en su caso.

En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá enviarse en tantos ejemplares por duplicado como responsables se señalen en las resoluciones.

Tratándose de multas que imponga el Poder Judicial de la Federación, que se remitan al SAT, resulta necesario que se proporcionen los datos que permitan la identificación del deudor y su domicilio particular, en el entendido de que cuando se trate de funcionarios públicos, deberá precisarse el cargo y el nombre del titular al momento de la comisión de la infracción.

El SAT y las entidades federativas coordinadas, según corresponda, procederán a devolver la documentación antes señalada, cuando no se haya recibido completa o falte alguno de los requisitos señalados en la presente regla, a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones.

El envío de la documentación a que se refiere esta regla, se realizará mediante relación a la que deberá anexarse un dispositivo magnético que contenga los datos señalados en el Anexo 1, rubro C, numeral 6, inciso d), punto (4), el cual deberá estar ordenado por importes de mayor a menor, dicha información se deberá señalar separadamente respecto de las personas físicas y morales.

Para la generación del archivo de remisión de información, se deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el citado Anexo y sus catálogos.

Para las multas administrativas federales no fiscales que se envíen a las entidades federativas, los requisitos contenidos en el inciso b) de la fracción I, se podrán requisitar de manera opcional en caso de que se cuente con dicha información. Asimismo, los requisitos de la fracción II, incisos h) e i) de la presente regla, no serán aplicables para las multas referidas en este párrafo.

CFF 4, LCF 13, RMF 2009 II.2.1.3.

Cobro de créditos fiscales impugnados

II.2.1.3.

Para los efectos de la regla II.2.1.2. y con el fin de dar continuidad al proceso de cobro, la autoridad emisora deberá enviar al SAT o a las autoridades fiscales de las entidades federativas, según corresponda, únicamente los créditos fiscales firmes que hubieren agotado el recurso administrativo procedente o aquellos que siendo impugnados no hayan sido garantizados en términos de las disposiciones aplicables.

Igualmente, los créditos fiscales que hubieren sido controvertidos mediante juicio de nulidad o de amparo, serán turnados al SAT o a las autoridades fiscales de las entidades federativas, según corresponda, junto con el antecedente que acredite la impugnación referida, así como los correspondientes a la garantía del interés fiscal.

Si una vez remitidos los créditos fiscales al SAT o a las entidades federativas se interpone algún medio de defensa que se admita a trámite, las autoridades emisoras deberán informarlo mediante oficio al SAT o a las entidades federativas, conforme a lo siguiente:

- I. El oficio a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre del promovente y RFC.
 - b) Tipo del medio de defensa interpuesto.
 - c) Fecha de presentación del medio de defensa.
 - d) Autoridad que resolverá el medio de defensa.
 - e) Estado procesal.
 - f) Número de expediente del medio de impugnación.
 - g) Número, autoridad emisora y fecha del documento determinante del crédito fiscal.
 - h) Acto impugnado.
 - i) Monto del crédito fiscal.

En caso de que se ordene suspender el procedimiento administrativo de ejecución, también se deberá anexar copia de la documentación que acredite dicha suspensión y en caso de que se otorgue condicionada, se deberá especificar si el deudor presentó la garantía.

La autoridad emisora deberá remitir los datos mencionados, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en las que se tenga conocimiento de la impugnación de los créditos fiscales.

- II. Cuando se emitan acuerdos, resoluciones o cualquier acto que modifique el estado procesal del medio de defensa interpuesto, la autoridad emisora deberá informarlo al SAT o a las entidades federativas, según corresponda, mediante oficio, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a aquél en que dicha resolución sea notificada. Este oficio deberá contener además de los datos precisados en la fracción I, la siguiente información:

- a) Número de acuerdo, sentencia o resolución.
- b) Fecha de emisión.

- c) Autoridad emisora.
- d) Fecha de notificación de la resolución o sentencia.
- e) Especificar si es firme o no.
- f) Fecha de firmeza de la resolución.
- g) Sentido detallado de la resolución, es decir, establecer los motivos por los cuales se dictó el sentido de la resolución, señalando lo siguiente:
 - 1. Se reconoce la validez.
 - 2. Se sobresee.
 - 3. Se declara la nulidad lisa y llana.
 - 4. Se declara la nulidad para efectos. En este caso se debe establecer cuáles son los efectos, cuál es el acto a reponer, la autoridad responsable y si existe término para cumplimentar.
 - 5. Otros (especificar).

Para las multas administrativas federales no fiscales que se envíen a las entidades federativas, el requisito contenido en la fracción II, inciso a) de la presente regla, se podrá requisitar de manera opcional en caso de que se cuente con dicha información.

CFF 32-G, RMF 2009 II.2.1.2.

Constancia de residencia fiscal

- II.2.1.4.** Para los efectos de los artículos 9 del CFF y 5 de la Ley del ISR, la constancia de residencia fiscal en México se solicitará en términos de la ficha de trámite 4/CFF "Solicitud de constancia de residencia para efectos de los tratados para evitar la doble tributación".

CFF 9, LISR 5

Requisitos de la autorización para llevar a cabo una fusión posterior

- II.2.1.5.** Para los efectos del artículo 14-B, segundo párrafo del CFF, las sociedades que vayan a fusionarse y que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo citado, deberán presentar la solicitud de autorización correspondiente ante la Administración Central de Normatividad Internacional, la ALJ o por conducto de la ALSC que corresponda al domicilio fiscal de la sociedad que pretenda ser la fusionante. Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por los representantes legales de las sociedades que vayan a fusionarse, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, y acompañen la siguiente información:

- I. Las fusiones y las escisiones en las que hayan participado las personas morales que pretenden fusionarse, en los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión por la cual se solicita la autorización.
- II. Las fechas y las unidades administrativas del SAT ante las que se presentaron los avisos de fusión y escisión de sociedades a que se refiere el artículo 21 del Reglamento del CFF, respecto de las fusiones y escisiones en las que hayan participado las personas morales que pretenden fusionarse, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión.
- III. Las fechas y las unidades administrativas del SAT ante las que se presentaron los informes a que se refiere la regla II.2.1.6., respecto de las fusiones en las que hayan participado las personas morales que pretenden fusionarse, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión.
- IV. Los saldos de las cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal neta, así como una integración detallada de cuando menos el 80% de las cuentas de activo, pasivo y capital transmitidas en las fusiones y escisiones en las que hayan participado las personas morales que pretendan fusionarse, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión.
- V. Los saldos de las cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal neta, así como una integración detallada de cuando menos el 80% de las cuentas de activo, pasivo y capital, que serán transmitidas en la fusión que se pretende realizar. Dichos saldos deberán estar actualizados al último día del mes inmediato anterior a aquél en el que se presente la solicitud de autorización.

- VI. Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir transmitidas en las escisiones a que se refiere la fracción I y las de las fusionantes al momento de las fusiones referidas en la misma fracción.
- VII. Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de las personas morales que pretendan fusionarse, que conservarán las fusionantes después de la fusión que se pretende realizar. Dichas pérdidas deberán estar presentadas al último día del mes inmediato anterior a aquél en el que se presente la solicitud de autorización.
- VIII. Los saldos, las cuentas y las pérdidas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII, se deberán identificar por cada persona moral que haya participado en fusiones o escisiones dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión, o que pretenda participar en ésta, tanto antes como después de las fusiones o escisiones.
- IX. Indicar si las personas morales que pretenden fusionarse han obtenido alguna resolución favorable en medios de defensa promovidos ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión y, en su caso, la fecha de presentación del recurso o la demanda y el número del expediente respectivo.
- X. Proporcionar una copia simple de la documentación con la que se acredite que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 14-B, fracción II, inciso a) del CFF, respecto de las escisiones en las que hayan participado las personas morales que pretenden fusionarse, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión.
- XI. Proporcionar una copia simple de los testimonios de los instrumentos públicos en los que se hubiesen protocolizado las actas de las asambleas generales de accionistas que aprobaron las fusiones y las escisiones en las que hayan participado las personas morales que pretenden fusionarse, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión.
- XII. Proporcionar una copia simple de los proyectos de las actas de las asambleas generales de accionistas que aprobarán la fusión que se pretende realizar.
- XIII. Proporcionar una copia simple de las inscripciones y las anotaciones realizadas en el registro de acciones a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que se pretende realizar la fusión.
- XIV. Proporcionar una copia simple del organigrama del grupo al que pertenecen las personas morales que pretenden fusionarse, en el que se advierta la tenencia accionaria directa e indirecta de dichas personas, antes y después de la fusión que se pretende realizar. Para estos efectos, se entenderá como grupo, lo que el artículo 26, último párrafo de la Ley del ISR considere como tal.

Asimismo, para efectos de cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes podrán optar por presentar un escrito libre en que acompañen la información a que dicho párrafo se refiere, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tal información es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones en que participan las sociedades que se fusionan. Dicho escrito deberá presentarse ante la Administración Central de Planeación y Programación de la Administración General de Grandes Contribuyentes o la ALSC que corresponda al domicilio fiscal de la sociedad de que pretenda ser la fusionante. Las autoridades fiscales se reservarán su derecho a ejercer sus facultades de comprobación, respecto de la información presentada.

CFF 14-B, RCFF 21

Requisito para acreditar la continuidad de actividades de la fusión de sociedades

II.2.1.6.

Para los efectos del artículo 14-B, fracción I, inciso b) del CFF, el representante legal de la sociedad fusionante o de la que surgió con motivo de la fusión, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo de un año a que se refiere dicho inciso, deberá presentar un informe firmado por el contador público registrado que formulará los dictámenes a que se refiere el artículo 32-A, fracción III del CFF, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, los términos en que se cumplieron los requisitos previstos en el citado inciso o con los numerales 1 y 2 del mismo.

CFF 14-B, 32-A

Comprobación de fondos en el caso de cheque devuelto en pago de contribuciones

- II.2.1.7.** Para los efectos del artículo 21, séptimo párrafo del CFF, el contribuyente podrá comprobar que el día en que fue presentado el cheque para el pago de sus contribuciones, tenía los fondos suficientes y que por causas no imputables a él fue rechazado por la institución de crédito.

Para ello, deberá presentar ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, escrito libre acompañando la documentación original y, en su caso, copia para su cotejo por la autoridad, que acredite la existencia de los citados fondos. Dicha documentación puede consistir en la constancia emitida por la institución, respecto del saldo a esa fecha.

CFF 21

Aviso de exención de responsabilidad solidaria

- II.2.1.8.** Para los efectos de los artículos 26, fracción XIV del Código y 18 de su Reglamento, el aviso para exentar de la responsabilidad solidaria a las personas a quienes los residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes que sean cubiertos por residentes en el extranjero, se deberá presentar mediante escrito libre ante la Administración Central de Fiscalización Internacional.

RCFF 18

Procedimiento que deben observar los donatarios para comprobar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

- II.2.1.9.** Para los efectos de demostrar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante los ejecutores de gasto a que se refieren los artículos 80, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 184, fracción I y último párrafo de su Reglamento, los donatarios estarán a lo siguiente:

- I. Ingresarán a la opción Oficina Virtual de la página de Internet del SAT y verificarán su situación en el RFC, su domicilio fiscal y el registro de las obligaciones o declaraciones que estén obligadas a cumplir o presentar, respectivamente.
- II. Solicitarán a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, opinión respecto del cumplimiento de las obligaciones que deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante escrito libre con los siguientes requisitos:
 - a) Lugar y fecha.
 - b) Nombre, denominación o razón social.
 - c) Clave en el RFC.
 - d) Domicilio fiscal.
 - e) Actividad preponderante.
 - f) Nombre, clave en el RFC y firma del representante legal, en su caso.
 - g) Manifestación bajo protesta de decir verdad que a la fecha de su escrito libre:
 1. Han cumplido con sus obligaciones en materia de inscripción al RFC, a que se refieren el CFF y su Reglamento.
 2. Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de las declaraciones que esté obligado a presentar, durante el ejercicio fiscal de que se trate y el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél.
 3. No tienen créditos fiscales determinados firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV, entendiéndose por impuestos federales, el ISR, IVA, IMPAC, IETU, impuestos generales de importación y de exportación (impuestos al comercio exterior) y sus accesorios. Así como créditos fiscales determinados firmes, relacionados con la obligación de pago de las contribuciones y de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedición de constancias.

4. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos créditos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF.
 5. En caso de contar con autorización para el pago a plazos, que no han incurrido en alguna de las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.
- III. La ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente donatario verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales indicadas y, en su caso, emitirá opinión en la que indicará el resultado de tal verificación, dentro de los diez días inmediatos siguientes a aquél en el que dicho contribuyente la hubiese solicitado. Dicha opinión no implicará resolución favorable al contribuyente.

En caso de detectar el incumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere esta regla o de la existencia de créditos fiscales determinados firmes o del incumplimiento de garantizar debidamente el interés fiscal, la ALSC notificará las omisiones detectadas al contribuyente donatario, en su domicilio fiscal o en las oficinas de las autoridades fiscales, y éste contará con 15 días para corregir su situación fiscal.

Para los efectos de esta regla, tratándose de créditos fiscales determinados firmes, se entenderá que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, entre otros, si a la fecha de presentación del escrito a que se refiere la fracción II se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contribuyente cuente con autorización para pagar a plazos.
- b) Cuando no haya vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 65 del CFF.
- c) Cuando se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y se encuentre garantizado el interés fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales.

CFF 65, 66-A, 141, LFPRH 80, RLPRH 184

Convenio para el pago de créditos adeudados

- II.2.1.10. El convenio para pago en parcialidades a que se refiere la regla I.2.1.15., se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. Los contribuyentes se presentarán, previa cita, ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal a celebrar el convenio para pagar sus créditos fiscales determinados firmes, con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretendan contratar, y se estará a lo siguiente:
 - a) En el convenio, se establecerá el porcentaje o la cantidad que se le deberá retener y enterar, por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal o la Procuraduría General de la República, que estará sujeto al monto del crédito fiscal debiendo observarse para ello los plazos y cantidades de los pagos fijados en el contrato. En caso de que existan pagos adicionales a los establecidos en el contrato, las dependencias o entidades contratantes, previo a realizar dichos pagos, deberán informar a la autoridad fiscal para que ésta les indique el porcentaje o la cantidad a retener sobre dichos pagos.
 - b) Celebrado el convenio, dichas administraciones mediante oficio y con base en la información proporcionada, comunicarán a las dependencias o entidades contratantes, el porcentaje o cantidad establecidos en el convenio, que deberán retener y enterar por cada pago que realicen, a partir de que tengan conocimiento de que deben efectuar dicha retención.
 - c) Para efectuar los enteros correspondientes deberán utilizar la forma oficial FMP-1, misma que será enviada por la ALSC al domicilio señalado por las dependencias o entidades contratantes.

- d) El entero deberá efectuarse ante las instituciones de crédito autorizadas, dentro de los 5 días siguientes a aquél en el que se realice la retención. En caso de que no se entere la retención dentro del plazo señalado en este inciso, la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal o la Procuraduría General de la República, deberán enterar dicha retención con la actualización y recargos correspondientes, en los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF.
- II. En el caso de omisión en el entero de la retención o retenciones efectuadas por parte de las dependencias o entidades remitentes, la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control respectivo, así como de la Secretaría de la Función Pública.

CFF 17-A, 21, RMF 2009 I.2.1.15.

Capítulo II.2.2. Del pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet y ventanilla bancaria

Procedimiento para pago de DPA's vía Internet

II.2.2.1.

Para los efectos de la regla I.2.3.1., se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Se deberá acceder a la página de Internet de las dependencias, entidades, órganos u organismos que se dan a conocer en la página de Internet del SAT, a fin de obtener: la clave de referencia de los DPA's, la cadena de la dependencia, así como el monto que corresponda por los mismos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, salvo que el contribuyente tenga asignado por las citadas dependencias, entidades, órganos u organismos el monto de los DPA's a pagar. Opcionalmente, podrán acudir directamente a las dependencias, entidades, órganos u organismos señalados, para obtener la clave de referencia, la cadena de la dependencia y el monto a pagar.

Adicionalmente, en la página de Internet del SAT, se contienen las ligas de acceso a las páginas de las dependencias, entidades, órganos u organismos mencionados, para los efectos señalados en el párrafo anterior.

- II. Se accederá a la dirección electrónica en Internet de las instituciones de crédito autorizadas para efectuar el pago de los DPA's, debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) RFC, denominación o razón social, y tratándose de personas físicas, su nombre y RFC o CURP, cuando se cuente con ellos.
 - b) Periodo de pago, en su caso.
 - c) Cantidad a pagar por DPA's.
 - d) Clave de referencia del DPA (caracteres numéricos).
 - e) Dependencia a la que le corresponda el pago, tratándose de órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Paraestatal, deberán indicar la dependencia que coordine el sector al que pertenezcan.
 - f) Cadena de la dependencia (caracteres alfanuméricos).
 - g) En su caso, cantidad a pagar por recargos, actualización, multas e IVA que corresponda.

- III. Se deberá efectuar el pago de los DPA's mediante transferencia electrónica de fondos, debiendo las instituciones de crédito enviar por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

El recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital a que se refiere el párrafo anterior, será el comprobante del pago de los DPA's y, en su caso, de las multas, recargos, actualización e IVA de que se trate, y deberá ser presentado ante las dependencias, entidades, órganos u organismos que se dan a conocer en la página de Internet del SAT cuando así lo requieran. Cuando las dependencias, entidades, órganos u organismos citados no requieran la presentación del recibo bancario, las mismas podrán señalar los términos en que se podrá comprobar el pago efectuado.

RMF 2009 I.2.3.1.

Procedimiento para realizar el pago de DPA's en ventanilla bancaria

II.2.2.2. Para los efectos de la regla I.2.3.1., se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Se deberá acudir directamente a las dependencias, entidades, órganos u organismos que se dan a conocer en la página de Internet del SAT, para obtener la clave de referencia de los DPA's, la cadena de la dependencia, así como el monto que corresponda por los mismos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, o bien, solicitarlos telefónicamente. Opcionalmente, podrán acceder a las páginas de Internet de las dependencias, entidades, órganos u organismos citados, para obtener la clave de referencia, la cadena de la dependencia y el monto a pagar, salvo que el contribuyente tenga asignado por las dependencias, entidades, órganos u organismos señalados, el monto de los DPA's a pagar.
- II. Se deberá acudir a las instituciones de crédito autorizadas para efectuar el pago de los DPA's, a través de ventanilla bancaria, debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) RFC o CURP, cuando se cuente con ellos, así como el nombre del contribuyente, y tratándose de personas morales, RFC y denominación o razón social.
 - b) Periodo de pago, en su caso.
 - c) Cantidad a pagar por DPA's.
 - d) Clave de referencia del DPA (caracteres numéricos).
 - e) Dependencia a la que le corresponda el pago, tratándose de órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Paraestatal, deberán indicar la dependencia que coordine el sector al que pertenezcan.
 - f) Cadena de la dependencia (caracteres alfanuméricos).
 - g) En su caso, cantidad a pagar por recargos, actualización, multas e IVA que corresponda.

Para los efectos del pago de DPA's por ventanilla bancaria, se podrá utilizar la hoja de ayuda contenida en las páginas de Internet de las dependencias, entidades, órganos u organismos, pudiendo obtenerla en las ventanillas de atención al público de las dependencias o en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal. En la página de Internet del SAT se podrá llenar e imprimir la hoja de ayuda a través de la herramienta electrónica disponible.

- III. Los pagos de DPA's que se hagan por ventanilla bancaria, se deberán efectuar en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago. Las instituciones de crédito entregarán el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

El recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital a que se refiere el párrafo anterior, será el comprobante del pago de los DPA's y, en su caso, de las multas, recargos, actualización e IVA de que se trate, y deberá ser presentado en original ante las dependencias, entidades, órganos u organismos citados cuando así lo requieran. Cuando las dependencias, entidades, órganos u organismos citados no requieran la presentación del recibo bancario, las mismas podrán señalar los términos en que se podrá comprobar el pago efectuado.

RMF 2009 I.2.3.1.

Variación de pago de DPA's que se realicen en forma subsecuente

- II.2.2.3.** Las personas físicas y las morales que realicen sus pagos de DPA's, de conformidad con este Capítulo, o mediante las formas oficiales 5 "Declaración General de pago de derechos" y 16 "Declaración General de pago de productos y aprovechamientos" contenidas en el Anexo 1, podrán variar sus pagos de DPA's subsecuentes, indistintamente, según corresponda, respecto de cada pago que realicen.

RMF 2009 II.2.2.

Pago de IVA en DPA's

- II.2.2.4.** Cuando el pago de los DPA's a que se refieren este Capítulo, den lugar al pago del IVA, en los términos de la Ley de la materia, se deberá efectuar el pago del citado impuesto de conformidad con dichos Capítulos, en lugar de hacerlo en los términos de los Capítulos II.2.15. a II.2.17.

RMF 2009 II.2.2., II.2.15., II.2.16., II.2.17.

Capítulo II.2.3. Devoluciones y compensaciones**Devolución de saldos a favor de IVA**

- II.2.3.1.** Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF, y la regla II.2.3.4., los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada de sus Anexos A, 7 y 7-A, según corresponda, así como de la documentación mencionada en la propia forma oficial. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, que tengan saldo a favor en materia del IVA, deberán presentar su solicitud de devolución, utilizando la forma oficial 32, acompañada de los dispositivos ópticos (disco compacto) que contengan los archivos con la información de los Anexos A, 7 y 7-A. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico disponible al efecto en la página de Internet del SAT. El llenado de los Anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la página de Internet del SAT.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 6, inciso d), punto (2), del Anexo 1, que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación.

Para facilitar la captura y respaldo de la información a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes podrán obtener a través de la página de Internet del SAT, el programa denominado "Información de operaciones con proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y comercio exterior relacionadas con la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor de IVA". Asimismo, podrán obtener en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, el programa denominado "Validador de Dispositivos Magnéticos" mediante unidad de memoria extraíble (USB), para validar los medios magnéticos referidos.

Para los efectos del artículo 14 del Reglamento del CFF, la declaratoria de devolución de saldos a favor de IVA se deberá acompañar de los Anexos 7 y 7-A de la forma oficial 32, quedando el solicitante relevado de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior.

En el caso de que el contador público registrado que haya emitido declaratoria de saldos a favor del IVA sea distinto a aquel que emita el dictamen de estados financieros respecto del mismo contribuyente, el contador público registrado que vaya a dictaminar dichos estados financieros, dentro del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, deberá ratificar o rectificar cada una de las declaratorias que haya presentado el contribuyente con motivo de las solicitudes de devolución de saldos a favor del IVA, independientemente de los ejercicios a los que corresponda.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de servicios tributarios de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, salvo que se trate de contribuyentes competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, las cuales deberán presentarlas ante esta última unidad administrativa, acompañadas de los Anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

Para los efectos de los artículos 14, segundo párrafo, 83 y 84 del Reglamento del CFF, en la página de Internet del SAT se da a conocer el modelo de declaratoria que los contribuyentes deberán acompañar a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA.

CFF 22, 52, RCFF 14, RMF 2009 II.2.3.4.

Transferencias electrónicas

- II.2.3.2.** Para los efectos del artículo 22, sexto párrafo del CFF, el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México que deberá proporcionarse en la forma oficial 32, será la "CLABE" a 18 dígitos proporcionada por las instituciones de crédito que tengan convenio de transferencias electrónicas para abono con Cecoban, S.A. de C.V., mismas que se listan en el Anexo 1, rubro C, numeral 4.

CFF 22

Procedimiento para consultar el trámite de devolución por Internet

- II.2.3.3.** Para los efectos del artículo 22 del CFF, los contribuyentes podrán consultar el estado que guarda el trámite de su devolución, a través de la página de Internet del SAT, eligiendo la opción "eSAT". Para acceder a la consulta citada será indispensable que los contribuyentes cuenten con su RFC y su FIEL o, en su caso, con su CIECF.

CFF 22

Formato de solicitud de devolución

- II.2.3.4.** Para los efectos del artículo 22-C del CFF, en tanto entre en vigor el formato electrónico para presentar las solicitudes de devolución, los contribuyentes efectuarán la misma mediante la forma oficial 32 "Solicitud de devolución" y sus anexos A, 2, 3, 4, 7, 7-A, 8, 8-A, 9, 9-A, 10, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda, contenidos en el Anexo 1 y cumplir con las especificaciones siguientes:

- I.** Para efecto de la devolución de las diferencias que resulten de IDE y de IETU una vez aplicado el acreditamiento y la compensación correspondientes, las personas físicas y morales, deberán presentar la forma oficial 32 con los Anexos que correspondan, así como los Anexos 11, 11-A, 14 y 14-A, contenidos en el Anexo 1, mediante los cuales se describa la determinación de las diferencias mencionadas.
- II.** No obstante lo señalado en la fracción anterior, los contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, que tengan saldo a favor de IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, deberán presentar su solicitud de devolución utilizando los dispositivos ópticos (disco compacto) que contengan los archivos con la información de los Anexos A, 7, 7-A, 8, 8-A, 9, 9-A, 10, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico al efecto disponible en la página de Internet del SAT. El llenado de los Anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página de Internet.
- III.** Las personas morales que dictaminen sus estados financieros y sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en materia de IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, además de presentar la forma oficial 32, deberán presentar los Anexos A, 7, 7-A, 8, 11, 11-A, 14 y 14-A, mediante los dispositivos ópticos (disco compacto), generados con el programa electrónico a que hace referencia el párrafo que antecede.

Tratándose de las personas físicas que soliciten la devolución del saldo a favor en el ISR en su declaración del ejercicio de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.2.5.2., se estará a los términos de la misma.

Los contribuyentes que tengan cantidades a favor y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución deberán contar con el certificado de FIEL. Tratándose de personas físicas cuyos saldos a favor sean inferiores a \$10,000.00, no será necesario que cuenten con el citado certificado.

CFF 22-C, LIDE 7, 8, RMF 2009 1.2.5.2.

Aviso de compensación**II.2.3.5.**

Para los efectos del artículo 23 del CFF, el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41 o vía Internet, acompañado, según corresponda, de los Anexos A, 2, 3, 5, 6, 7, 7-A, 8, 8-A, 9, 9-A, 10, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A de las formas oficiales 32 y 41 y adicionalmente:

- I. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, y que tengan saldo a favor en materia del IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, presentarán los dispositivos ópticos (disco compacto) que contengan los archivos con la información de los Anexos A, 7, 7-A, 8, 8-A, 9, 9-A, 10, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico disponible al efecto en la página de Internet del SAT.
- II. Tratándose de las personas morales que dictaminen sus estados financieros y sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en materia de IVA, ISR, IETU, IDE e impuesto al activo, presentarán los Anexos A, 7, 7-A, 8, 11, 11-A, 14 y 14-A mediante los dispositivos ópticos (disco compacto), generados con el programa electrónico a que hace referencia el párrafo que antecede.
- III. Tratándose de saldos a favor del IVA presentarán los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 6, inciso d), punto (2), del Anexo 1 que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación.

La documentación e información a que se refiere esta regla deberá presentarse en términos de la regla II.1.2. de la presente Resolución o enviarse por Internet a través de la Página del SAT, de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día siguiente

El llenado de los Anexos se realizará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página. Para facilitar la captura y respaldo de la información a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes podrán obtener a través de la página de Internet del SAT, el programa denominado "Información de operaciones con proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y comercio exterior relacionadas con la solicitud de devolución o el aviso de compensación de saldos a favor de IVA". Asimismo, podrán obtener en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, el programa denominado "Validador de Dispositivos Magnéticos" mediante unidad de memoria extraíble (USB), para validar los medios magnéticos referidos.

CFF 23, LIDE 7 y 8, RMF 2009 I.2.15., II.1.2., II.2.15.

Autoridad competente para recibir solicitudes de devolución de saldos a favor en IVA mediante Declaratoria de contador público registrado

II.2.3.6.

Para los efectos del artículo 14 del Reglamento del CFF y la regla II.2.3.1., tratándose de solicitudes de devolución mediante declaratorias formuladas con motivo de saldos a favor del IVA, las solicitudes y la propia declaratoria, no se enviarán vía Internet, por lo que se presentarán ante la autoridad que sea competente respecto del contribuyente que lo presente, conforme a lo siguiente:

- I. Ante la ALSC que corresponda, tratándose de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- II. Ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, tratándose de contribuyentes que sean de su competencia.
- III. Ante la Administración Central de Fiscalización Internacional, en los casos de solicitudes de saldos a favor de IVA cuando el promovente sea residente en el extranjero.

Los documentos señalados en esta regla, no podrán ser enviados en ningún caso mediante el servicio postal, en este supuesto, tales documentos se tendrán por no presentados.

CFF 52, RMF 2009 II.2.3.1.

Capítulo II.2.4. De la inscripción al RFC

Inscripción en el RFC

II.2.4.1. Para los efectos del artículo 19 del Reglamento del CFF, la inscripción en el RFC se realizará en los términos siguientes:

- I. La inscripción de personas morales residentes en México y de personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, conforme a las fichas de trámite 35/CFF y 37/CFF del Anexo 1-A, según corresponda.
- II. La inscripción y cancelación en el RFC por fusión de sociedades, conforme a la ficha de trámite 44/CFF del Anexo 1-A.
- III. La inscripción y cancelación en el RFC por escisión total de sociedades y la inscripción por escisión parcial de sociedades, conforme a la ficha de trámite 46/CFF del Anexo 1-A.
- IV. La inscripción de asociación en participación, conforme a la ficha de trámite 35/CFF del Anexo 1-A.
- V. La inscripción de personas morales residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, conforme a la ficha de trámite 35/CFF del Anexo 1-A.
- VI. La inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con y sin establecimiento permanente en México, conforme a la ficha de trámite 34/CFF del Anexo 1-A.
- VII. La inscripción de personas físicas sin actividad económica, conforme a la ficha de trámite 43/CFF del Anexo 1-A.
- VIII. La inscripción de fideicomisos, conforme a la ficha de trámite 36/CFF del Anexo 1-A.

RCFF 19

Inscripción al RFC de residentes en el extranjero

II.2.4.2. Para los efectos del artículo 27, cuarto párrafo del CFF, la relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, deberá presentarse ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal de la persona moral.

CFF 27

Informes de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos al RFC

II.2.4.3. Para los efectos del artículo 27, séptimo párrafo del CFF, los fedatarios públicos que por disposición legal tengan funciones notariales, cumplirán con la obligación de informar en la página de Internet del SAT, la omisión de la inscripción al RFC, así como la omisión en la presentación de los avisos de inicio de liquidación o cancelación en el RFC de las sociedades, a través del programa electrónico "Declaranot", que se encuentra contenido en la página de Internet del SAT, utilizando el apartado correspondiente a "Omisión de presentación de solicitud de inscripción o de avisos de liquidación o cancelación de personas morales", el llenado de dicha declaración se realizará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del programa electrónico "Declaranot", que se encuentra contenido en el Anexo 1, rubro C, así como en la citada página electrónica. El SAT enviará a los fedatarios públicos por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual contendrá el número de operación, fecha de presentación, nombre del archivo electrónico con la información y el sello digital generado por dicho órgano desconcentrado; asimismo, se podrá obtener la reimpresión del acuse de recibo electrónico a través de la citada página de Internet del SAT.

Para efectuar el envío de la información o la reimpresión del acuse de recibo electrónico a que se refiere el párrafo anterior, los fedatarios públicos deberán utilizar su FIEL o la CIECF.

La información a que se refiere la presente regla, podrá enviarse dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo 27, séptimo párrafo del CFF.

CFF 27, RCFF 25

Procedimiento para presentación del aviso de que el contribuyente no proporcione su clave del RFC

- II.2.4.4.** Para los efectos de los artículos 27, octavo párrafo del CFF y 24, segundo párrafo de su Reglamento, el aviso para informar que el contribuyente no proporcionó la clave del RFC, la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal se presentará a través del programa electrónico "Declaranot", que se encuentra contenido en la página de Internet del SAT, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la escritura o póliza, utilizando el apartado correspondiente a "Identificación de Socios o Accionistas", el llenado se realizará de acuerdo con el instructivo que se encuentra contenido en el Anexo 1, rubro C, así como en la citada página electrónica, el SAT enviará por la misma vía el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y nombre del archivo electrónico que contiene la información y el sello digital generado por dicho órgano desconcentrado; asimismo, se podrá obtener la reimpresión del acuse de recibo electrónico a través de la citada página electrónica.

Para efectuar el envío del aviso o la reimpresión del acuse de recibo electrónico a que se refiere el párrafo anterior, los fedatarios públicos deberán utilizar su FIEL generada conforme a lo establecido en la ficha 87/CFF "Obtención del certificado de FIEL" contenida en el Anexo 1-A o la CIECF generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT que se encuentran en su página de Internet.

CFF 27, RCFF 24

Inscripción de personas físicas y morales que pueden realizarse a través de fedatario público

- II.2.4.5.** Los fedatarios incorporados al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", podrán realizar las inscripciones a que se refieren las siguientes fichas del Anexo 1-A:

- I. 37/CFF "Inscripción en el RFC de personas morales a través de un fedatario público por medios remotos".
- II. 38/CFF "Entrega de documentación generada por la inscripción en el RFC por personas morales".
- III. 39/CFF "Inscripción en el RFC de socios o accionistas de personas morales y de enajenantes de bienes inmuebles a través de fedatario público por medios remotos".

Las personas morales a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento del Código, que se constituyan ante un fedatario público que no esté incorporado al Sistema de Inscripción de personas morales en el RFC a través de medios remotos, podrán solicitar su inscripción en los términos señalados en la ficha 37/CFF del Anexo 1-A de esta Resolución.

CFF 27, RCFF 19, 20

Capítulo II.2.5. De los avisos al RFC

Presentación de avisos en el RFC

- II.2.5.1.** Para los efectos del artículo 25 del Reglamento del CFF, los avisos al RFC se presentarán en los términos siguientes:
- I. El aviso de cambio de denominación o razón social, conforme a la ficha de trámite 53/CFF del Anexo 1-A.
 - II. El aviso de cambio de régimen de capital, conforme a la ficha de trámite 56/CFF del Anexo 1-A.

- III. El aviso de corrección o cambio de nombre, conforme a la ficha de trámite 55/CFF del Anexo 1-A.
- IV. El aviso de cambio de domicilio fiscal, conforme a la ficha de trámite 54/CFF del Anexo 1-A.
- V. El aviso de suspensión de actividades, conforme a la ficha de trámite 51/CFF del Anexo 1-A.
- VI. El aviso de reanudación de actividades, conforme a la ficha de trámite 52/CFF del Anexo 1-A.
- VII. El aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a la ficha de trámite 49/CFF del Anexo 1-A.
- VIII. El aviso de apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades, conforme a la ficha de trámite 48/CFF del Anexo 1-A.
- IX. El aviso de cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades, conforme a la ficha de trámite 50/CFF del Anexo 1-A.
- X. El aviso de inicio de liquidación, conforme a la ficha de trámite 62/CFF del Anexo 1-A.
- XI. El aviso de apertura de sucesión, conforme a la ficha de trámite 57/CFF del Anexo 1-A.
- XII. El aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión, conforme a la ficha de trámite 61/CFF del Anexo 1-A.
- XIII. El aviso de cancelación en el RFC por defunción, conforme a la ficha de trámite 60/CFF del Anexo 1-A.
- XIV. El aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, conforme a la ficha de trámite 59/CFF del Anexo 1-A.
- XV. El aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones, conforme a la ficha de trámite 58/CFF del Anexo 1-A.
- XVI. El aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, conforme a la ficha de trámite 63/CFF del Anexo 1-A.
- XVII. El aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil, conforme a la ficha de trámite 64/CFF del Anexo 1-A.

El aviso de cambio de residencia fiscal, se tendrá por presentado cuando se actualicen los supuestos de cambio de residencia a que se refieren las fichas de trámite 51/CFF, 58/CFF y 59/CFF.

RCFF 25

Capítulo II.2.6. De las disposiciones adicionales a la inscripción y avisos al RFC

Vigencia del sistema de inscripción y avisos a través del fedatario público

II.2.6.1.

Para los efectos del artículo 20, primer párrafo del Reglamento del CFF, la incorporación al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", se realizará de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 65/CFF del Anexo 1-A y estará vigente hasta en tanto el fedatario público solicite su desincorporación al citado sistema, o bien, que el SAT realice la cancelación correspondiente al referido Sistema, notificándole dicha situación al fedatario público.

El SAT publicará en su página de Internet el nombre de los fedatarios públicos incorporados al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos".

El aviso de desincorporación que realice el fedatario público podrá presentarse mediante ficha de trámite 66/CFF en cualquier momento ante la ALSC de su elección. El aviso de desincorporación surtirá sus efectos al día siguiente al de su presentación. Para estos efectos, el SAT emitirá una constancia en la que se confirme dicha desincorporación dentro del plazo de 3 días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la desincorporación respectiva.

El SAT podrá realizar la cancelación de la incorporación de los fedatarios públicos al sistema de inscripción y avisos, siempre que se presente cualquiera de las causales señaladas en la presente regla, el fedatario público contará con un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación de la causal de cancelación, para presentar un escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga, de subsistir la causal, se le notificará al fedatario público la cancelación correspondiente y ésta surtirá sus efectos al día siguiente al de su notificación.

Serán causales de cancelación, las siguientes:

- I. No enviar en tiempo y forma los archivos documentales o electrónicos que contengan las imágenes de la documentación de los trámites que realicen, mediante el uso de la aplicación de envío ubicada en la página de Internet del SAT.
- II. Pérdida de la patente o licencia del fedatario público.
- III. Que la autoridad detecte irregularidades en las inscripciones o avisos que realicen.
- IV. El incumplimiento de lo dispuesto en los lineamientos a que se refiere la ficha 65/CFF "Aviso de incorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos" contenida en el Anexo 1-A.

Los fedatarios públicos que se desincorporen voluntariamente, así como a los que se les cancele la incorporación al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", deberán hacer entrega de la documentación fiscal que en su caso, el SAT les haya proporcionado para cumplir con esta función, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la desincorporación o de la cancelación, según se trate. Serán causales de desincorporación automática la suspensión de actividades y el fallecimiento del fedatario público.

CFF 27

Capítulo II.2.7. Impresión y expedición de comprobantes fiscales

Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten autorización para imprimir comprobantes fiscales

II.2.7.1.

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del CFF, las personas propietarias de establecimientos que soliciten autorización para imprimir comprobantes para efectos fiscales, deberán contar con certificado de FIEL y presentar solicitud ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, siempre que se trate de:

- I. Personas Morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR o, tratándose de personas físicas con actividades empresariales, en la Sección I de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales del Capítulo II del Título IV de la citada Ley, cuya actividad económica preponderante sea la de impresión de documentos.
- II. Cámaras constituidas en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como los organismos que las reúnan.
- III. Organos desconcentrados de la Federación, entidades federativas o municipios cuando acrediten que su actividad se encuentra únicamente destinada a las artes gráficas.

Las personas que soliciten autorización para imprimir comprobantes para efectos fiscales, deberán anexar a su solicitud:

- a) Copia certificada de los documentos que amparen la propiedad o legítima posesión de la maquinaria y equipo necesarios para la impresión de comprobantes.
- b) Copia certificada de los documentos que amparen la propiedad o legítima posesión del equipo de cómputo para la utilización del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales.
- c) Copia del documento con el que acrediten que cuentan con servicios de acceso a Internet.

- d) Declaración bajo protesta de decir verdad de que la maquinaria y equipo se encuentran en el domicilio fiscal, en el establecimiento o en la sucursal del contribuyente.

Prevía cita, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que concede la autorización, los contribuyentes deberán presentarse ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal a generar su número de identificación personal "NIP", el cual servirá para acceder al Sistema Integral de Comprobantes Fiscales a través de la página de Internet, en caso contrario, la autorización quedará sin efectos. Para obtener el NIP el contribuyente deberá exhibir el original de su identificación.

En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia siempre que los citados contribuyentes presenten en el mes de enero de cada año, un aviso a través de transmisión electrónica de datos por medio de la página de Internet del SAT en el que bajo protesta de decir verdad declaren que reúnen los requisitos para continuar imprimiendo comprobantes fiscales. Para el envío de dicho aviso se deberá utilizar el certificado de FIEL.

Se dejará sin efectos la autorización, cuando:

- a) El SAT detecte que los contribuyentes autorizados han dejado de cumplir los requisitos establecidos en esta regla o las obligaciones establecidas en la regla II.2.7.2.
- b) El impresor autorizado no presente en tiempo y forma el aviso en el que bajo protesta de decir verdad declare que reúne los requisitos actuales para continuar imprimiendo comprobantes fiscales.

Cuando quede sin efectos la autorización, se considerará que los comprobantes impresos con anterioridad satisfacen el requisito establecido en el artículo 29, segundo párrafo del CFF. La autorización dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que se incorpore en la página de Internet del SAT.

Los contribuyentes deberán dentro de los 30 días siguientes, solicitar que su autorización para imprimir comprobantes fiscales quede sin efectos, cuando:

- a) Cambien total o parcialmente los supuestos y requisitos que dieron origen a la autorización, incluyendo los casos de fusión de sociedades.
- b) No deseen continuar con la autorización otorgada.
- c) Dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de que surta efectos la autorización para la impresión de comprobantes, no hayan impreso comprobante alguno.

No podrán sujetarse al procedimiento de autorización establecido en esta regla los contribuyentes a los que, en el último periodo de 12 meses, se hubiere dejado sin efectos su autorización.

Los impresores que obtengan autorización para imprimir comprobantes fiscales, podrán imprimir sus propios comprobantes, siempre que soliciten la aprobación de los mismos ingresando sus datos como clientes en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales.

El nombre, la denominación o razón social, domicilio y teléfono de los contribuyentes propietarios de los establecimientos autorizados para imprimir comprobantes, así como los datos de aquellos a quienes se les haya dejado sin efectos la respectiva autorización, son los que se dan a conocer en la página de Internet del SAT.

CFF 29, 29-A, RCFF 40, RMF 2009 II.2.7.2.

Obligaciones de los impresores autorizados

II.2.7.2.

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del CFF, las personas autorizadas para imprimir comprobantes estarán obligadas a verificar los datos correspondientes a la identidad del contribuyente que solicite los servicios de impresión, su domicilio fiscal y la ubicación de sus establecimientos, mismos que habrán de imprimir en los comprobantes, así como conservar copia de los documentos señalados en las fracciones I y II de esta regla y proporcionar la información relativa a los comprobantes que impriman conforme a lo siguiente:

- I. Deberán solicitar a sus clientes:
 - a) Que exhiban la cédula de identificación fiscal, misma que en el caso de las personas físicas podrá o no contener la CURP.
 - b) Solicitud firmada por el contribuyente o su representante legal, de cada pedido de impresión de comprobantes en la que bajo protesta de decir verdad declaren lo siguiente:
 1. Nombre, denominación o razón social.
 2. Domicilio fiscal del contribuyente.
 3. Fecha de solicitud.
 4. Serie.
 5. Número de folios que les corresponderán a los comprobantes que solicitan y, en su caso, el domicilio del establecimiento o establecimientos a los que correspondan.
- II. Tratándose de contribuyentes que por primera vez soliciten los servicios de impresión de comprobantes, solicitarán además:
 - a) Copia de la identificación del contribuyente y de su representante legal, en su caso.
 - b) Cuando se actúe a través de representante legal, copia del documento mediante el cual le otorgan facultades de administración para actuar en nombre del contribuyente que solicite la impresión de comprobantes o poder especial suficiente para efectos de presentar la solicitud de impresión.

CFF 29

Capítulo II.2.8. Comprobantes fiscales digitales

Procedimiento para emitir comprobantes fiscales digitales

- II.2.8.1.** Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la regla I.2.11.5., deberán generar a través del software "SOLCEDI", o de la aplicación informática a que se refiere la ficha 87/CFF "Obtención del certificado de FIEL" contenida en el Anexo 1-A, un nuevo par de archivos conteniendo la clave privada y el requerimiento de generación de certificado de sello digital.

Posteriormente, los contribuyentes deberán solicitar a través de la página de Internet del SAT, el certificado de sello digital. Dicha solicitud, deberá contener la FIEL del contribuyente.

Para la solicitud del certificado de sello digital, se deberá acceder a la página de Internet del SAT. En ésta, los contribuyentes podrán solicitar un certificado para su matriz y, en su caso, como máximo uno para cada una de sus sucursales, locales, puestos fijos o semifijos; en el caso de unidades de transporte utilizarán el certificado de sello digital del domicilio fiscal o sucursal al cual estén asignados.

Los certificados solicitados se podrán descargar de la sección "Entrega de certificados" de la página de Internet del SAT, utilizando para ello la clave del RFC del contribuyente que los solicitó.

Para verificar la validez de los certificados de sello digital proporcionados por el SAT, esto se podrá hacer de conformidad con lo establecido en las secciones "FIEL" o "FACTURACION ELECTRONICA", de la página de Internet del SAT.

Para la solicitud de folios y en su caso series, los contribuyentes deberán requerir la asignación de los mismos al SAT, a través de la página de Internet del SAT, en el "Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI)", en el módulo de "Solicitud de asignación de series y folios para comprobantes fiscales digitales". Dicha solicitud, deberá contener la FIEL del contribuyente.

La emisión de comprobantes fiscales digitales deberá iniciar con el folio número 1 de todas las series que se utilicen.

Se entenderá que el contribuyente optó por emitir comprobantes fiscales digitales cuando solicite por lo menos un certificado de sello digital y le sean asignados los folios por parte del SAT.

Los contribuyentes que hayan optado por emitir comprobantes fiscales digitales, podrán desistirse de dicha opción conforme a lo siguiente:

- I. Una vez tomada la opción, deberán presentar aviso de desistimiento en el mismo ejercicio, dentro de los treinta días posteriores al cual haya optado por emitir comprobantes fiscales digitales y siempre que no haya emitido ningún comprobante de este tipo.
- II. En caso de haber emitido comprobantes fiscales digitales, el aviso de desistimiento deberá presentarse en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el cual surta sus efectos.

El aviso de desistimiento deberá presentarse a través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".

La presentación del aviso de desistimiento no libera al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha del mismo estén pendientes de cumplir con relación a la expedición y recepción de comprobantes fiscales digitales, incluyendo la presentación de información mensual de operaciones realizadas con comprobantes fiscales digitales.

De la misma forma, la presentación del aviso de desistimiento, no libera al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones ya generadas en materia de conservación de los comprobantes fiscales digitales emitidos y recibidos a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 29, fracción IV del CFF y la regla I.2.12.1.

CFF 29, RMF 2009 I.2.11.5., I.2.12.1.

Información mensual de las personas que emitan comprobantes fiscales digitales

II.2.8.2.

Para los efectos del artículo 29, fracción III, inciso c) del CFF, los contribuyentes que generen y emitan comprobantes fiscales digitales, deberán presentar de manera mensual, la información relativa a las operaciones realizadas con dichos comprobantes en el mes inmediato anterior. Dicha información se deberá presentar dentro del mes siguiente a aquel del que se informa.

Para la presentación de la información, el sistema informático utilizado por los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.11.5., deberá generar un archivo que contenga un reporte mensual con los datos señalados en la fracción IV de la citada regla.

El archivo generado deberá reunir las características técnicas a que se refiere el rubro A "Características técnicas del archivo que contenga informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos" del Anexo 20.

El sistema informático a que se refiere la regla I.2.11.5., fracciones I, II, III y IV, deberá ser programado por los contribuyentes para generar automáticamente el archivo con el reporte mensual a que hace mención esta regla, el cual deberá contener la FIEL del contribuyente, de tal forma que el envío se realice mediante la página de Internet del SAT.

Tratándose de contribuyentes que optaron por emitir comprobantes fiscales digitales y que durante el mes de calendario, no hubiesen emitido comprobantes fiscales digitales, deberán presentar de forma mensual a través de la página electrónica del SAT en Internet, un reporte de no expedición de comprobantes fiscales digitales, dicha información deberá presentarse utilizando su FIEL dentro del mes siguiente a aquel del que se informa; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla I.2.11.6., fracción II.

CFF 29, RMF 2009 I.2.11.6., I.2.11.5.

Requisitos para ser proveedor autorizado de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales

II.2.8.3.

Para los efectos del artículo 29, fracción I, penúltimo y último párrafos del CFF, para obtener la autorización de proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito libre ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.
- II. Presentar manifestación bajo protesta de decir verdad que indique que harán dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, por el ejercicio en que se les otorgue la autorización que solicita y por todos los ejercicios durante los cuales gocen de la misma, incluso si no estuviere por disposición legal obligado a ello.
- III. Tributar conforme al Título II de la Ley del ISR.
- IV. Contar con certificado digital de FIEL y ser emisor de comprobantes fiscales digitales propios.
- V. Demostrar que cuentan con la capacidad tecnológica y de infraestructura que le permita prestar el servicio de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, así como el envío de la información a que se refiere la regla II.2.8.4., fracciones II y III. El solicitante deberá facilitar los elementos para la realización de la evaluación y pruebas a los sistemas que ofrezca para la prestación del servicio de generación y envío de comprobantes fiscales digitales conforme a los requerimientos establecidos en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del SAT, y exhibir en cualquier medio electrónico e impreso los ejemplares de comprobantes fiscales digitales que emitan sus sistemas.
- VI. Entregar planes de contingencia para garantizar la operación y respaldo de información de los comprobantes fiscales digitales emitidos.
- VII. Entregar copia de la aplicación referida en la regla II.2.8.4., fracción VII, así como de sus mejoras cuando éstas se realicen.

Asimismo, podrán ser autorizadas las agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan, siempre que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, el servicio se preste únicamente a sus agremiados y cumplan con los requisitos establecidos en esta regla salvo lo señalado en la fracción III.

El nombre, domicilio, denominación o razón social, la clave del RFC y la fecha de publicación de la autorización de los proveedores de servicios para la generación y emisión de comprobantes fiscales digitales, se darán a conocer en la página de Internet del SAT.

Cuando el SAT detecte que los proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales autorizados han dejado de cumplir con los requisitos que señalan las fracciones II, III, IV y V de la presente regla, o hayan incumplido con alguno de los mismos establecidos en la regla II.2.8.4., se procederá a hacer del conocimiento del contribuyente dicho incumplimiento. En caso de que se acumulen tres incumplimientos en un mismo ejercicio, procederá la revocación de la autorización. Lo anterior no aplica respecto del requisito señalado en la regla II.2.8.4., fracción X, cuyo incumplimiento dará lugar directamente a la revocación de la autorización. El SAT notificará al proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales que su autorización ha sido revocada.

CFF 29, RMF 2009 II.2.8.4.

Requisitos para mantener la autorización como proveedor de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales

II.2.8.4. Los proveedores de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales, para mantener la autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Guardar absoluta reserva de la información de los comprobantes fiscales digitales generados al contribuyente, lo cual deberá estar regulado de forma contractual entre el solicitante del servicio y el prestador del mismo.
- II. Proporcionar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, el archivo con los datos de los comprobantes fiscales digitales emitidos durante el mes inmediato anterior al contribuyente que hubiere contratado sus servicios, para que éste envíe el reporte señalado en el artículo 29, fracción III, inciso c) del CFF.

El reporte deberá contener los datos que señala la regla I.2.11.5., fracción IV.

- III.** Proporcionar al SAT un informe mensual que incluya el RFC del contribuyente y el número de comprobantes fiscales digitales emitidos, activos y cancelados por serie a más tardar el quinto día del mes siguiente al que se reporte.

Para los efectos del párrafo anterior dicho informe será enviado a través de la página de Internet del SAT, utilizando para ello el certificado de la FIEL proporcionado por el SAT.

Las especificaciones técnicas se encuentran publicadas en la página de Internet anteriormente señalada.

- IV.** Proveer a la autoridad de una herramienta de acceso remoto o local que le permita consultar los comprobantes fiscales digitales emitidos. Esta herramienta deberá cumplir con las especificaciones señaladas en la regla II.2.8.3., fracción V.
- V.** Tener en todo momento a disposición del SAT el acceso remoto o local a las bases de datos donde se resguarde la información de los comprobantes fiscales digitales emitidos, para su consulta y previo requerimiento de la autoridad.
- VI.** Poner a disposición del contribuyente que hubiere contratado sus servicios copia del archivo electrónico de cada uno de sus comprobantes fiscales digitales emitidos, el mismo día de su emisión.
- VII.** Proporcionar al contribuyente emisor una herramienta para consulta del detalle de sus comprobantes fiscales digitales, esta herramienta deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del SAT.
- VIII.** Conservar los comprobantes fiscales digitales emitidos, durante los plazos que las disposiciones fiscales señalen para la conservación de la contabilidad en un medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología, con independencia total de si subsiste o no la relación contractual al amparo de la cual se generaron y emitieron los comprobantes fiscales digitales.
- IX.** Administrar, controlar, asignar y resguardar a través de su sistema generador de comprobantes fiscales digitales, los folios entregados al contribuyente, dicha entrega deberá quedar establecida en la relación contractual.
- X.** Establecer de manera contractual la manifestación de conocimiento y autorización de sus clientes para que el proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales entregue al SAT en cualquier momento la información relativa a los comprobantes emitidos.
- XI.** Generar y emitir los comprobantes fiscales digitales de sus clientes cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF, así como los señalados en las reglas I.2.11.4 y I.2.11.5. Adicionalmente, a los comprobantes fiscales digitales emitidos por proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes, deberá incorporarse la siguiente información:
- a)** Nombre o razón social del proveedor de servicios.
 - b)** RFC del proveedor de servicios.
 - c)** Número del certificado de sello digital.
 - d)** Fecha de publicación de la autorización.
 - e)** Número de autorización.
 - f)** Sello digital generado a partir de un certificado de sello digital del proveedor de servicios.

Las especificaciones técnicas para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se encuentran publicadas en la página de Internet del SAT.

- XII.** Dar aviso por escrito o vía correo electrónico a sus clientes, así como al SAT con treinta días hábiles de anticipación en caso de suspensión temporal o definitiva de operaciones.

En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia siempre que los proveedores de servicios presenten en el mes de enero de cada año, aviso por medio de la página de Internet del SAT, en el que bajo protesta de decir verdad, declaren que siguen reuniendo los requisitos para ser proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.

La autorización y la revocación de la autorización surtirán efectos a partir de su publicación en la página de Internet del SAT.

CFF 29, 29-A, RMF I.2.11.5., I.2.11.4., II.2.8.3.

Requisitos que deben cumplir los contribuyentes que optan por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío

II.2.8.5. Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar un aviso a través del formato electrónico por medio de la página de Internet del SAT, en el que se señale la fecha de inicio de operaciones bajo este procedimiento, así como su dirección de correo electrónico, el cual deberá ser firmado por ambas partes utilizando para ello el certificado de FIEL proporcionado por el SAT, dentro de los treinta días siguientes.
- II. Al término de la relación contractual, el contribuyente deberá presentar aviso de suspensión por los medios señalados en el inciso anterior dentro de los treinta días siguientes al término de la citada relación.
- III. Llevar su contabilidad en medios electrónicos.

CFF 29

Expedición de estados de cuenta como comprobantes fiscales digitales

II.2.8.6. Para los efectos del artículo 29, séptimo, octavo, noveno y décimo párrafos del CFF y de las reglas I.2.11.5., II.2.8.1. y II.2.8.2., las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las empresas comerciales no bancarias emisoras de las tarjetas de servicios a que se refiere la regla I.2.10.18., que expidan estados de cuenta que cumplan con los requisitos para ser considerados como comprobantes fiscales digitales, deberán estar a lo siguiente:

- I. Incorporar en el estado de cuenta, el número de la cuenta de que se trate, en lugar del folio del comprobante fiscal digital.
- II. Señalar la fecha de corte de la cuenta de que se trate, la hora, minuto y segundo en que se generó el estado de cuenta como comprobante fiscal digital, en lugar de la fecha, hora, minuto y segundo en que se generó el mismo comprobante.
- III. Señalar el año al que corresponda el estado de cuenta, en lugar del número y año de aprobación de los folios.

CFF 29, RMF I.2.10.18., I.2.11.5., II.2.8.1., II.2.8.2.

Capítulo II.2.9. Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

Requisitos de expedición de comprobantes fiscales digitales por las ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas

II.2.9.1. Los proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales que emitan los comprobantes a que se refiere la regla I.2.12.4., deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar al SAT, el certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.12.4.

- II. Verificar en la página de Internet del SAT, el identificador que deberá utilizar en todos los comprobantes que emita al amparo de esta regla, anteponiéndolo al número de folio de los mismos.
- III. Asignar por cada una de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.12.4., un número consecutivo de folio irrepetible por cada comprobante emitido.
- IV. Validar que la clave del RFC del enajenante se encuentre inscrita efectivamente ante el RFC y pueda emitir sus comprobantes bajo esta facilidad. El SAT publicará en su página en Internet, el procedimiento y servicio para realizar esta actividad.
- V. Enviar al SAT dentro de los primeros 10 días de los meses de julio de 2009 y enero de 2010, el archivo con los datos de los comprobantes fiscales digitales emitidos de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.12.4., del semestre que se reporta. La especificación técnica para integrar la información y su procedimiento de envío será el que publique el SAT en su página en Internet.
- VI. Poner a disposición de los contribuyentes que adquieran productos o usen o gocen temporalmente bienes inmuebles a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.12.4., con quien hayan celebrado un contrato de prestación de servicios para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales, los medios para que estos, puedan consultar y descargar los comprobantes fiscales digitales emitidos, así como la representación impresa de los mismos.
- VII. Generar y emitir los comprobantes fiscales digitales de las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de la regla I.2.12.4., cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF, así como los señalados en la regla I.2.11.5., fracciones V y VI, I.2.11.4., salvo lo establecido en las fracciones VI y VII y los señalados en la fracción XI de la regla II.2.8.4.

Tratándose del requisito establecido en la regla I.2.11.5., fracción VI, el sello deberá generarse con el certificado de sello digital al que se refiere el inciso a) de esta regla.

- VIII. Las señaladas en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, y XII de la regla II.2.8.4.

CFF 29 y 29-A, RMF 2009 I.2.12.4., I.2.11.5., I.2.11.4., II.2.8.4.

Capítulo II.2.10. Declaraciones y avisos

Declaraciones y avisos para el pago de derechos

- II.2.10.1.** Para los efectos de los artículos 31 del CFF y 3, primer párrafo de la LFD, la presentación de las declaraciones y el pago de derechos se realizará en las oficinas y conforme a los supuestos que respecto de cada una de ellas se señalan, de conformidad con lo siguiente:

- I. El derecho establecido en el artículo 5o. de la LFD, así como lo establecido en el Título I de dicha Ley, en las cajas recaudadoras de la TESOFE, ubicadas en la dependencia prestadora del servicio y, a falta de éstas, las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, establecidas dentro de la circunscripción territorial de la ALSC correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
- II. Las declaraciones para el pago de los derechos contenidos en el Título Segundo de la mencionada Ley, en las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, establecidas dentro de la circunscripción territorial de la ALSC correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede tendrá como excepción los derechos que a continuación se señalan, precisando la oficina autorizada en cada caso.

No.	Oficina autorizada	Derecho
1.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas que hayan firmado con la Secretaría el Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.	Derechos a que se refiere el artículo 191 de la LFD, relacionados con el servicio de vigilancia, inspección y control que deben pagar los contratistas con quienes se celebren los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.
2.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas que hayan firmado con la Secretaría el Anexo 13 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.	Derechos a que se refieren los artículos 195-P y 195-Q de la LFD, relacionados con los servicios que se presten en el Registro Nacional de Turismo, así como por la expedición de la constancia de inscripción en dicho Registro.
3.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas, en cuya circunscripción territorial se use, goce o aproveche la Zona Federal Marítimo Terrestre, cuando las entidades federativas hayan firmado con la Secretaría el Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, también se podrán realizar ante las oficinas recaudadoras de los municipios, cuando estos tengan firmado con la Entidad Federativa de que se trate y la Secretaría, el Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Las entidades federativas y sus municipios se encuentran relacionados en el Anexo 12.	Derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la LFD, relacionados con la explotación de salinas, así como por el uso, goce o aprovechamiento de playas, la zona federal marítimo terrestre o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.
4.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas, en cuya circunscripción territorial se encuentre el inmueble objeto del uso o goce, cuando las entidades federativas hayan firmado con la Secretaría el Anexo 4 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, también se podrán realizar ante las oficinas recaudadoras de los municipios, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.	Derechos a que se refieren el artículo 232, fracciones I, segundo párrafo, IV y V de la LFD, relacionados con el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional.

No.	Oficina autorizada	Derecho
5.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas, cuando dichas entidades hayan firmado el Anexo 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, también se podrán realizar ante las oficinas recaudadoras de los municipios, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.	Derechos a que se refieren los artículos 191-E y 199-B de la LFD, relacionados con los derechos por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.
6.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas, cuando dichas entidades hayan firmado con la Secretaría el Anexo 16 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, también se podrán realizar ante las oficinas recaudadoras de los municipios, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.	Derechos a que se refieren los artículos 194-F, 194-F1 y 194-G de la LFD, relacionados con los servicios en materia de Vida Silvestre así como por los estudios de flora y fauna silvestre.
7.	Las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro Norte y Ciudad de México, los aeropuertos que no forman parte de dichos grupos aeroportuarios y las líneas aéreas nacionales o internacionales en los términos establecidos en el o los convenios que al efecto celebre con ellas el Instituto Nacional de Migración.	Derechos por los servicios migratorios a que se refiere el artículo 8, fracciones I, III y VIII de la LFD.
8.	Las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionadas de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro Norte y Ciudad de México, los aeropuertos que no forman parte de dichos grupos aeroportuarios y las líneas aéreas nacionales o internacionales en los términos establecidos en el o los convenios que al efecto celebre con ellas el Instituto Nacional de Migración.	Derechos por los servicios migratorios a que se refiere el artículo 12 de la LFD.
9.	Las oficinas de aeropuertos y servicios auxiliares o, en su caso, las de los concesionarios autorizados para el suministro de combustible.	Derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano a que se refiere el artículo 289, fracciones II y III, en relación con los contribuyentes señalados en el artículo 291, fracción II, último párrafo de la LFD.

No.	Oficina autorizada	Derecho
10.	Las oficinas de la Comisión Nacional del Agua y las oficinas centrales y las sucursales de las instituciones de crédito con las que tenga celebrado convenio la propia Comisión.	Derechos por los servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes a que se refieren los artículos 192, 192-A, 192-B y 192-C de la LFD.
11.	Las oficinas de la Comisión Nacional del Agua y las oficinas centrales y sucursales de las instituciones de crédito con las que tenga celebrado convenio la propia Comisión.	Derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles señalados en el artículo 232 de la LFD, cuando los mismos sean administrados por la Comisión Nacional del Agua y en el caso de los derechos por extracción de materiales a que se refiere el artículo 236 de la LFD.
12.	Las oficinas de la Comisión Nacional del Agua y las oficinas centrales y sucursales de las instituciones de crédito con las que tenga celebrado convenio la propia Comisión.	Derechos sobre agua y por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a que se refieren los capítulos VIII y XIV del Título Segundo de la LFD.
13.	Las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE que se encuentren en la circunscripción territorial de la ALSC correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. Las personas que tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, así como en los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan del Estado de Jalisco o en los municipios de Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Monterrey, Apodaca y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, podrán presentar las declaraciones previstas en esta fracción, en las cajas recaudadoras de la TESOFE, adscritas a la dependencia prestadora del servicio por el que se paguen los derechos o en cualquiera de las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas que se encuentren establecidas en dichas localidades, tratándose de pagos que se realicen mediante declaraciones periódicas.	Declaraciones para el pago de los derechos a que se refiere el Título Primero de la LFD, que se paguen mediante declaración periódica, los derechos por los servicios que preste el Registro Agrario Nacional o cualquier otro derecho, cuyo rubro no se encuentre comprendido dentro de las demás fracciones de esta regla.
14.	Las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE.	Derechos por los servicios de concesiones, permisos y autorizaciones e inspecciones en materia de telecomunicaciones, así como los derechos por el uso del espectro radioeléctrico y los derechos a que se refieren los artículos 5, 8, 91, 93, 94, 154, 158, 159, 169, 184, 194-F, 232, 237 y 239, contenidos en la LFD y cuya recaudación no está destinada a un fin específico.

No.	Oficina autorizada	Derecho
15.	Las cajas recaudadoras de la TESOFE, ubicadas en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la ALSC correspondiente al domicilio de la dependencia que conceda el permiso de la captura o posesión de las especies de animales.	Derechos por el aprovechamiento extractivo o no extractivo a que se refieren los artículos 238 y 238-A de la LFD, inclusive cuando la declaración correspondiente haya sido requerida.
16.	Las cajas recaudadoras de la TESOFE ubicadas en la dependencia que conceda el aprovechamiento de las especies marinas o las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE.	Derecho de pesca, a que se refieren los artículos 199 y 199-A de la LFD.
17.	Las oficinas del Servicio Exterior Mexicano.	Derechos por los servicios que se presten en el extranjero.
18.	El Banco de México, sus agencias y corresponsalías.	Derechos por los servicios de vigilancia que proporciona la Secretaría tratándose de estímulos fiscales, cuando así se señale en las disposiciones en las que se concedan los estímulos, a que se refiere el artículo 27 de la LFD.
19.	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como sus delegaciones regionales.	Derechos por los servicios que preste la propia Comisión.
20.	Las oficinas centrales y las delegaciones regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	Derechos por los servicios de inspección y vigilancia, así como por la autorización de agentes de seguros y fianzas que proporciona dicha Comisión, a que se refieren los artículos 30, 30-A, 30-B, 30-C, 31, 31-A y 31-A-1 de la LFD.
21.	Las oficinas receptoras de pagos de la Secretaría de Salud.	Derechos por los servicios de laboratorio, a que se refiere el artículo 195-B de la LFD.
22.	Las oficinas receptoras de pagos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las de sus delegaciones regionales o centros regionales y las adscritas a los museos, monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos correspondientes.	Derechos establecidos en la Sección Primera del Capítulo X del Título Primero y en el Capítulo XVI del Título Segundo de la LFD.
23.	Las oficinas autorizadas de los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.	Derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico dentro del territorio nacional a que se refieren los artículos 241 y 242 de la LFD.

Las oficinas autorizadas a que se refiere esta regla cumplirán con los requisitos de control y concentración de ingresos que señalen la TESOFE y la Administración General de Servicios al Contribuyente.

Para los efectos de esta regla, el pago se realizará mediante la forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", contenida en el Anexo 1, rubro A, misma que se presentará por triplicado, debiendo presentar, ante la dependencia prestadora del servicio copia sellada por la oficina autorizada para recibir el pago.

Por lo que se refiere al pago de derechos en materia de coordinación fiscal con las entidades federativas al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se realizará en las formas oficiales emitidas por las citadas entidades, de acuerdo con lo establecido en la regla I.2.14.3.

Las declaraciones de pago de derechos no podrán ser enviadas por medio de correo certificado a las oficinas autorizadas en esta regla, excepto tratándose del pago de derechos a que se refiere la fracción III de la misma, cuando en la localidad donde tenga su domicilio fiscal el contribuyente, no existan sucursales de las instituciones de crédito autorizadas para recibir el pago, en cuyo caso el mismo podrá efectuarse por medio de correo certificado utilizando giro postal o telegráfico, mismo que será enviado a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable al pago de derechos que de conformidad con el último párrafo de las reglas I.2.3.1., deban pagarse en los términos de los Capítulos II.2.2. y II.2.22. de la misma.

CFF 31, LFD 3, 5, 8, 12, 27, 30, 30-A, 30-B, 30-C, 31, 31-A, 31-A-1, 91, 93, 94, 154, 158, 159, 169, 184, 191, 191-E, 192, 192-A, 192-B, 192-C, 194-F, 194-F1, 194-G, 195-B, 195-P, 195-Q, 199, 199-A, 199-B, 211-B, 232, 232-C, 236, 237, 238, 238-A, 239, 241, 242, 289, 291, RMF 2009 I.2.3.1., I.2.14.3., II.2.2., II.2.22.

Declaraciones de contribuciones de mejoras

- II.2.10.2.** Para los efectos del artículo 31 del CFF, las declaraciones de contribuciones de mejoras por obras públicas federales de infraestructura hidráulica, podrán presentarse ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua y las oficinas centrales y las sucursales de las instituciones de crédito con las que tenga celebrado convenio la TESOFE, así como las cajas recaudadoras de los distritos de riego en las obras de irrigación y drenaje, incluso tratándose de declaraciones cuya presentación sea requerida.

Las entidades federativas y los municipios pagarán en la TESOFE el aprovechamiento a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica.

CFF 31, LCMOPFIH 14

Declaración de pago de contribuciones y aprovechamientos en materia de agua

- II.2.10.3.** Para los efectos del artículo 31 del CFF, las oficinas de la Comisión Nacional del Agua y las oficinas centrales y sucursales de las instituciones de crédito con las que tenga celebrado convenio la TESOFE, podrán recibir el pago de contribuciones y aprovechamientos de agua, mediante la forma oficial 10 "Declaración de Pago en materia de aguas nacionales", contenida en el Anexo 1.

CFF 31

Declaración de productos y aprovechamientos

- II.2.10.4.** Para los efectos del artículo 31 del CFF, el pago de productos y aprovechamientos a que se refiere el artículo 3 del CFF, se efectuará mediante la forma oficial 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos" contenida en el Anexo 1, rubro A.

CFF 3, 31

Convenios con donatarias

- II.2.10.5.** Para los efectos del artículo 31 del CFF, los convenios a que se refiere el artículo 88-B del Reglamento de la Ley del ISR se presentarán ante la ALAF que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

CFF 31, RLISR 88-B

Impresión de formas oficiales

- II.2.10.6.** Para los efectos del artículo 31 del CFF, las formas que al efecto apruebe el SAT, deberán ser impresas por las personas autorizadas por dicho órgano.

Las personas que soliciten autorización para imprimir formas fiscales, deberán cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

- I. Presentar a través de escrito libre solicitud ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.
- II. Estar inscritas al RFC.
- III. Demostrar que cuentan con la maquinaria y equipo necesario para la impresión de las formas fiscales, la que se sujetará a las especificaciones técnicas que se requieran y a las que se hace mención en el Anexo 1.
- IV. Presentar un esquema relativo a su red de distribución de las formas fiscales que impriman y comercialicen.

El SAT revocará la autorización otorgada, cuando con motivo del ejercicio de sus facultades descubra que los impresores autorizados han dejado de cumplir con los requisitos que determinaron la autorización. La revocación a que se refiere este párrafo operará a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la misma.

CFF 31

Capítulo II.2.11. Declaraciones anuales vía Internet de personas físicas y morales**Procedimiento para la presentación vía Internet de las declaraciones anuales de contribuciones federales**

- II.2.11.1.** Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF, las personas físicas y morales, incluidas las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, presentarán vía Internet las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal del ISR, IETU, IMPAC o que requieran acreditamiento de IDE, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, ante las instituciones de crédito que se encuentren autorizadas en el Anexo 4, rubro B, debiendo observar el siguiente procedimiento:

- I. Obtendrán, según sea el caso, el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales (DEM), tratándose de personas morales o el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (DeclaraSAT 2009), en la página de Internet del SAT o en dispositivos ópticos (CD), ante cualquier ALSC.
- II. Capturarán los datos solicitados en los programas citados en la fracción anterior correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, siguiendo los instructivos de cada programa y debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.
- III. Concluida la captura, se firmará la declaración y se enviará al SAT vía Internet. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.
- IV. En el caso de que exista impuesto a cargo por cualquiera de los impuestos manifestados, los contribuyentes además deberán acceder a la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro B, para efectuar su pago, debiendo capturar a través de los desarrollos electrónicos, los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico a que se refiere la fracción III de la presente regla, debiendo además

efectuar el pago de los impuestos citados mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT conforme a la fracción III de esta regla.

- V. En el caso de que no exista impuesto a cargo, se estará únicamente a las fracciones I, II y III de esta regla.

Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar declaración anual en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes, cuando hayan presentado la información a que se refiere la fracción III de esta regla en la página de Internet del SAT por los impuestos a que esté afecto y que acrediten su cumplimiento con el acuse de recibo que contenga la cadena original y el sello digital que emita el SAT, así como en los casos en los que exista cantidad a su cargo, hayan efectuado el pago de conformidad con la fracción V anterior, y que acrediten su cumplimiento con el acuse de recibo que contenga la cadena original y el sello digital que emita la institución de crédito autorizada.

CFF 20, 31,

Presentación de declaraciones anuales por personas morales del Título III de la Ley del ISR

- II.2.11.2. Las personas morales que tributan conforme al Título III de la Ley del ISR, obligadas a presentar las declaraciones anuales del ejercicio fiscal o a efectuar pagos en los términos de los artículos 93, último párrafo, 95, último párrafo y 194 de la Ley del ISR, estarán a lo dispuesto en el Capítulo II.2.11. o II.2.15., según corresponda

CFF 31, 32, LISR 93, 95, 194, RMF 2009 II.2.1., II.2.15.

Presentación de declaraciones anuales complementarias vía Internet

- II.2.11.3. Para los efectos del artículo 32 del CFF, los contribuyentes que presenten las declaraciones en los términos previstos en la regla II.2.11.1., deberán presentar las declaraciones complementarias respectivas, incluyendo las de corrección fiscal, vía Internet, en la página del SAT o, en los casos que resulte cantidad a su cargo, en la página de las instituciones de crédito autorizadas, en los supuestos y términos establecidos en la regla mencionada, o en ambas direcciones electrónicas, según corresponda.

Para el caso de que, con la presentación de la declaración complementaria a que se refiere el artículo 32 del CFF, se tengan que corregir otros conceptos asentados en la información enviada por Internet en la página del SAT o en la página de las instituciones de crédito autorizadas, se deberá primeramente presentar la declaración de corrección de datos citada y posteriormente, presentar la información o el pago que corresponda a la declaración complementaria del ejercicio por los demás conceptos a corregir, en los términos del primer párrafo de la presente regla.

CFF 32, RMF 2009 II.2.11.1.

Capítulo II.2.12. Opción de presentación de declaraciones anuales de personas físicas

Opción para la presentación de declaraciones anuales vía Internet y realización de pago por ventanilla bancaria

- II.2.12.1. Para los efectos del artículo 20, séptimo párrafo del CFF, las personas físicas cuando les resulte impuesto a cargo en lugar de aplicar el procedimiento lo establecido en el capítulo II.2.11., podrán optar por presentar las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2008 del ISR e IETU o que requieran acreditar IDE, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, utilizando el programa DeclaraSAT 2009 y el pago correspondiente lo podrán efectuar con las hojas de ayuda que emite el propio sistema, previo envío de la declaración por Internet.

El pago se realizará ante las ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro B en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones anuales del ISR e IETU, cuando hubiesen realizado el envío de la información y efectuado el pago a que se refiere esta regla.

Cuando no exista cantidad a pagar por la totalidad de los impuestos a que se esté afecto, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, o se encuentre en los supuestos establecidos en la regla II.2.12.2., los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal o ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro A, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

Se considera que no existe cantidad a pagar, cuando derivado de la aplicación del subsidio para el empleo, compensaciones o estímulos fiscales contra el impuesto a pagar, dé como resultado cero a pagar.

CFF 20, 31, 32, RMF 2009 II.2.11., II.2.12.2.

Declaración anual por salarios y otros conceptos asimilados

II.2.12.2. Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilados, establecidos en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, para presentar su declaración anual del ISR podrán utilizar la forma oficial 13-A "Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados".

Las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilados establecidos en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, que además de dichos ingresos perciban ingresos por: enajenación de bienes, por adquisición de bienes e intereses establecidos en los Capítulos IV, V y VI del Título IV de la Ley del ISR, respectivamente y la suma de todos los ingresos sea hasta de \$400,000.00, presentarán declaración anual mediante la forma oficial 13 de conformidad con la regla II.2.12.1.

Las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilados establecidos en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, que además de dichos ingresos perciban ingresos de los señalados en otros capítulos de la Ley citada y la suma de todos sus ingresos excedan de \$400,000.00, presentarán declaración anual de conformidad con lo establecido en la regla II.2.11.1.

Las personas físicas que no estén obligadas al pago del IETU y no requieran acreditar el IDE podrán optar por seguir utilizando las formas oficiales 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" o 13-A "Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados", publicadas en el Anexo 1, siempre que cumplan con los requisitos previstos en esta regla.

CFF 31, 32, RMF 2009 II.2.11.1., II.2.12.1.

Formas oficiales para presentar declaraciones de personas físicas

II.2.12.3. Las formas oficiales señaladas en este Capítulo, son las que se encuentran contenidas en el Anexo 1.

CFF 31, 32

Capítulo II.2.13. Disposiciones adicionales para la presentación de las declaraciones anuales

Medios electrónicos (FIEL y CIECF) que sustituyen a la firma autógrafa

II.2.13.1. Para los efectos de los capítulos II.2.11. y II.2.12., los medios de identificación automatizados que las instituciones de crédito tengan establecidos con sus clientes, los medios de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

Los contribuyentes deberán utilizar la FIEL generada conforme a lo establecido en la ficha 87/CFF "Obtención del certificado de FIEL" contenida en el Anexo 1-A o la CIECF que generen o hayan generado a través de la página de Internet del SAT, para los efectos de la presentación de las declaraciones en la citada dirección, a que se refiere la regla II.2.11.1., fracciones I, II y III, así como las declaraciones anuales previstas en el tercer párrafo de la regla II.2.12.2. y las complementarias para corrección de datos mencionadas en la regla II.2.11.3. Las personas físicas que en los términos de la regla I.2.5.2., primero y quinto párrafos soliciten en su declaración anual devolución de saldo a favor igual o superior a \$10,000.00, deberán firmar y enviar dicha declaración, únicamente a través de la FIEL.

Cuando los contribuyentes a que se refieren las reglas II.2.12.1., II.2.12.2., párrafos primero y segundo y II.7.2.2., opten por presentar sus declaraciones vía Internet en términos de las reglas II.2.12.3. y II.7.2.1., deberán generar la CIECF mencionada en el párrafo anterior u obtener la FIEL generada conforme a lo establecido en la ficha 87/CFF "Obtención del certificado de FIEL" contenida en el Anexo 1-A para el efecto de la presentación de la declaración, en los términos del párrafo anterior. Los contribuyentes podrán opcionalmente acudir a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal a generar la CIECF citada.

CFF 17-D, RMF 2009 I.2.5.2., II.2.11., II.2.12., II.2.11.1., II.2.11.3., II.2.12.1., II.2.12.2., II.2.12.3., II.7.2.1., II.7.2.2.

RFC y CURP en declaración anual

- II.2.13.2.** Las personas físicas que presenten su declaración anual de conformidad con los capítulos II.2.11., II.2.12. y II.2.13., en todos los casos, además de asentar su clave de RFC, deberán señalar su CURP en el programa o forma oficial, según corresponda.

CFF 31, 32, RMF 2009 II.2.11., II.2.12., II.2.13.

Capítulo II.2.14. Declaración Informativa Múltiple vía Internet y por medios magnéticos

Medios para presentar la declaración informativa múltiple

- II.2.14.1.** Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF y de los artículos 84, fracción III, primer párrafo; 86, fracciones IV, VII, IX, X, XIII y XIV, inciso c); 101, fracciones V, última oración, VI, incisos a) y b) y párrafo tercero; 118, fracción V; 133, fracciones VI, segundo párrafo, VII, IX y X; 134, primer párrafo; 143, último párrafo; 144, último párrafo; 161, último párrafo; 164, fracción IV; 170, séptimo párrafo y 214, primer párrafo de la Ley del ISR; 32, fracciones V y VII de la Ley del IVA y Artículo Octavo, fracción III, inciso e) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007, los contribuyentes obligados a presentar la información a que se refieren las disposiciones citadas, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo la información complementaria y extemporánea de éstas, deberán efectuarla a través de la Declaración Informativa Múltiple y anexos que la integran, vía Internet o en medios magnéticos, observando el procedimiento siguiente:

- I. Obtendrán el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, en la página de Internet del SAT u opcionalmente podrán obtener dicho programa en medios magnéticos en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.
- II. Una vez instalado el programa, capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los anexos correspondientes, que deberá proporcionarse de acuerdo a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, generándose un archivo que presentarán vía Internet o a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en esta regla.

Los contribuyentes podrán presentar opcionalmente cada uno de los anexos contenidos en el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple, según estén obligados, en forma independiente, conforme a la fecha en que legalmente deben cumplir con dicha obligación, acompañando invariablemente al anexo que corresponda, la información relativa a los datos generales del declarante y resumen global contenidos en el programa citado.

- III. En el caso de que hayan sido capturados hasta 500 anexos (registros), el archivo con la información se presentará vía Internet, a través de la página de Internet del SAT. El SAT enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.
- IV. En el caso de que por la totalidad de los anexos hayan sido capturados más de 500 registros, deberán presentar la información ante cualquier ALSC, en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

CFF 31, LISR 84, 86, 101, 118, 133, 134, 143, 144, 161, 164, 170, 214, LIVA 32

Plazo para presentar información de partes relacionadas

- II.2.14.2. Los contribuyentes que tengan la obligación prevista en los artículos 86, fracción XIII y 133, fracción X de la Ley del ISR, que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado o que hayan ejercido la opción a que se refiere el artículo 32-A, quinto párrafo del CFF, podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate a que se refieren dichas fracciones, a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros, conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Cuando esta información deba presentarse a través de medios digitales, la misma podrá presentarse ante la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.

CFF 32-A, LISR 86, 133

Declaraciones complementarias de la Declaración Informativa Múltiple

- II.2.14.3. Para los efectos del artículo 32 del CFF, en las declaraciones complementarias de la Declaración Informativa Múltiple que presenten los contribuyentes en términos de este Capítulo, se deberá indicar el número de operación asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa, debiendo acompañar sólo el (los) Anexo(s) que se modifica(n), debiendo éste contener tanto la información que se corrige como la que no se modificó, así como la información relativa a los datos generales del declarante y el resumen global contenidos en el programa citado.

Las formas oficiales 26, 27, 29, 90-A y 90-B contenidas en el Anexo 1, deberán ser presentadas por los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2002 y ejercicios anteriores, incluyendo sus complementarias y extemporáneas, a través de los medios magnéticos señalados en el Anexo 1, rubro C, numeral 6, inciso a).

CFF 32

Declaración informativa sobre sujetos ubicados en regímenes fiscales preferentes

- II.2.14.4. Para los efectos del artículo 214 de la Ley del ISR, la declaración informativa se presentará a través del Anexo 5 "Inversiones en Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes" de la forma fiscal 30 "Declaración Informativa Múltiple" en forma impresa, vía Internet o en medios magnéticos. Las personas físicas obligadas a presentar dicha declaración, podrán optar por anotar en los recuadros que hagan referencia a cantidades, únicamente el número 0 (cero).

CFF 31, LISR 214

Declaración informativa de IVA

- II.2.14.5. Para los efectos de este Capítulo, las personas físicas que únicamente estén obligadas a presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA, en lugar de presentarla a través del Anexo 8 "Información sobre el impuesto al valor agregado" de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple", deberán proporcionarla en la declaración anual a que se refieren los capítulos II.2.11. y II.2.12., según corresponda.

LIVA 32, RMF 2009 II.2.11., II.2.12.

Opción para expedir constancias de retenciones por salarios

- II.2.14.6.** Los contribuyentes que deban expedir constancias en términos del artículo 118, fracción III de la Ley del ISR, a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a través de la forma oficial 37 del Anexo 1, podrán optar por utilizar en lugar de la citada forma, el Anexo 1 de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple", el cual deberá contener adicionalmente, sello, en caso de que se cuente con éste y firma del empleador que lo expide.

LISR 118

Presentación de la declaración informativa

- II.2.14.7.** Para los efectos del artículo 31 del CFF, los contribuyentes o retenedores que conforme a las disposiciones fiscales deban presentar alguna declaración informativa o aviso de los que se relacionan en el Anexo 1, deberán estar a lo siguiente:

- I. Si la declaración informativa se elabora mediante medios magnéticos, deberá presentarse en los módulos de servicios tributarios de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.
- II. Las declaraciones informativas que se formulen a través de la forma oficial aprobada o aviso, se presentarán en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal o podrán ser enviadas, igualmente a dicha administración, por medio del servicio postal en pieza certificada.

CFF 31

Declaración informativa de clientes y proveedores

- II.2.14.8.** Para los efectos de los artículos 31 del CFF y 86, fracción VIII, 101, fracción V y 133, fracción VII de la Ley del ISR, los contribuyentes que se encuentren obligados a presentar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes, deberán presentar dicha información ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, en cualquiera de las formas siguientes:

- I. En la forma oficial 42 "Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios", cuando los contribuyentes presenten hasta 5 registros en cualquiera de los anexos de dicha forma, misma que se contiene en el Anexo 1, rubro A.
- II. Cuando la información que los contribuyentes deban presentar corresponda a más de 5 clientes, o bien, a más de 5 proveedores deberán presentarla ante cualquier ALSC, en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

Tratándose de personas morales deberán presentar en todos los casos la información en términos de esta fracción.

Para los efectos de esta regla, la información de clientes y proveedores que deberá presentarse, será aquella cuyo monto anual sea igual o superior a \$50,000.00.

CFF 31, LISR 86, 101, 133

RFC y CURP en declaración informativa

- II.2.14.9.** Las personas físicas que presenten sus declaraciones informativas de conformidad con este Capítulo, en todos los casos, además de asentar su clave de RFC, deberán señalar su CURP.

CFF 31

CIECF en la Declaración Informativa Múltiple

- II.2.14.10.** Para los efectos de este Capítulo, los contribuyentes que presenten la Declaración Informativa Múltiple vía Internet, deberán utilizar la CIECF generada por los propios contribuyentes a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la página de Internet del SAT.

CFF 17-D

**Capítulo II.2.15. Presentación de declaraciones y pagos provisionales y definitivos
vía Internet de personas físicas y morales.**

**Procedimiento para presentar declaraciones y pagos provisionales y definitivos de
impuestos mediante transferencia electrónica de fondos**

II.2.15.1. Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 53 de su Reglamento, las personas físicas y morales realizarán la presentación de los pagos provisionales o definitivos del ISR, IETU, IVA o IEPS, así como retenciones, por medio de la página de Internet del SAT, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. Ingresarán al "Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago", "Declaración de pago", contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIECF o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.
- II. Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración, pudiendo optar por llenar los datos solicitados en el programa directamente en línea o hacerlo fuera de línea.
- III. El programa automáticamente mostrará las obligaciones registradas en el RFC del contribuyente correspondientes al periodo seleccionado, así como el listado completo de obligaciones fiscales. En los casos en que el contribuyente deba presentar declaraciones derivadas de obligaciones no registradas, el programa le mostrará un mensaje para que presente el aviso al RFC que corresponda en los términos de los Capítulos II.2.4., II.2.5. y II.2.6., previamente al envío de su declaración.

Cuando el programa muestre obligaciones fiscales distintas a las manifestadas por el contribuyente ante el RFC, se deberá realizar la aclaración respectiva por Internet o acudir ante cualquier Módulo de Servicios Tributarios para efectuarla, debiendo entre tanto, cumplir con las obligaciones fiscales a que se encuentre sujeto.

- IV. Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado. El sistema, a elección del contribuyente, podrá realizar en forma automática los cálculos aritméticos o, en su caso, se podrán capturar los datos de forma manual.

En el caso de declaraciones complementarias o de corrección fiscal que correspondan a pagos provisionales o definitivos presentados de conformidad con este Capítulo, el programa desplegará los datos de la declaración anterior que se complementa o corrige.

- V. Concluida la captura, se enviará la declaración a través de la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico, incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha límite en que éste deberá realizarse.

- VI. El importe total a pagar señalado en la fracción anterior, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D.

Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales" generado por éstas.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales o definitivos, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información a que se refiere la fracción V de esta regla en la página de Internet del SAT por los impuestos declarados y hayan efectuado el pago de conformidad con la fracción VI anterior, en los casos en los que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos citados. Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación citada cuando haya cumplido con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV y V primer párrafo de esta regla.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo en los términos del presente Capítulo, sin que puedan cambiar de opción.

Lo dispuesto en esta regla, se aplicará en las fechas y para los diversos sectores que se den a conocer conforme al calendario que se publique en la página de Internet del SAT.

CFF 20, 31, RCFF 53, RMF 2009 II.2.4., II.2.5., II.2.6.

Procedimiento para presentar el informe de las razones por las que no se realiza pago de impuestos

- II.2.15.2.** Para los efectos del artículo 31, sexto párrafo del CFF, cuando por alguna de las obligaciones fiscales que esté obligado a declarar el contribuyente mediante el programa “Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales”, a que se refiere la regla II.2.15.1., en declaraciones normales o complementarias, incluyendo extemporáneas, no tenga cantidad a pagar derivado de la mecánica de aplicación de ley o saldo a favor, se informará a las autoridades las razones por las cuales no se realiza pago, presentando la declaración de pago provisional o definitivo que corresponda, a través del citado programa, llenando únicamente los datos solicitados por el mismo.

CFF 31, RMF 2009 II.2.15.1.

Procedimiento en el caso de que el pago de impuestos por línea de captura se realice fuera del plazo

- II.2.15.3.** Para los efectos del artículo 31 del CFF, cuando los contribuyentes no efectúen el pago de la línea de captura a que se refiere la regla II.2.15.1., fracción V, segundo párrafo, dentro del plazo para efectuar dicho pago contenido en el propio acuse de recibo, estarán a lo siguiente:

- I. Ingresarán al “Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, Declaración de pago”, contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIECF o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.
- II. Seleccionarán el mismo periodo a declarar que el señalado en la declaración cuyo importe total a pagar no fue cubierto, debiendo elegir el tipo de declaración “complementaria”, así como la opción “modificación de obligación”.

El programa automáticamente mostrará los datos capturados en la declaración que se complementa.

- III. Se capturarán los datos correspondientes a la actualización y a los recargos, calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF.
- IV. Concluida la captura por el contribuyente, se enviará la declaración a través de la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, además de la información proporcionada por el contribuyente, el importe total a pagar, la nueva línea de captura correspondiente, así como la fecha límite en que deberá ser efectuado el pago.
- V. Se efectuará el pago del importe total a pagar de conformidad con la regla II.2.15.1., fracción VI.

CFF 17-A, 21, 31, 32, RMF 2009 II.2.15.1.

Procedimiento en caso de pago de impuestos por modificación de obligaciones

- II.2.15.4.** Para los efectos del artículo 31 del CFF, cuando los contribuyentes modifiquen datos manifestados en alguna declaración presentada relacionados con la “Determinación de Impuestos” o “Determinación de Pago”, estarán a lo siguiente:

- I. Ingresarán al “Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, Declaración de pago”, contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIECF o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

- II. Seleccionarán el mismo periodo a declarar que el señalado en la declaración que se vaya a modificar en algún o algunos conceptos en la sección "Determinación de impuesto", debiendo elegir declaración complementaria, opción "Modificación de Obligaciones".

El programa automáticamente mostrará los datos capturados en la declaración que se complementa.

- III. Se capturarán los datos correctos de las secciones "Determinación de Impuestos" o "Determinación de Pago".
- IV. Concluida la captura por el contribuyente, se enviará la declaración a través de la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, en su caso, el importe total a pagar, la nueva línea de captura correspondiente, así como la fecha límite en que deberá ser efectuado el pago.
- V. Se efectuará el pago del importe total a pagar de conformidad con la regla II.2.15.1., fracción VI.

CFF 31, RMF 2009 II.2.15.1.

Procedimiento para efectuar la presentación de declaraciones complementarias vía Internet

- II.2.15.5.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes de conformidad con este Capítulo, deberán realizarse vía Internet en los términos de la regla II.2.15.1.

Cuando la declaración complementaria sea para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, los contribuyentes deberán estar a lo dispuesto por la regla II.2.15.6., sin que dicha declaración se compute para el límite que establece el citado artículo 32 del CFF; cuando dicha declaración sea para presentar una o más obligaciones fiscales que se dejaron de presentar, los contribuyentes se estarán a la regla II.2.15.7.

CFF 32, RMF 2009 II.2.15.1., II.2.15.6., II.2.15.7.

Procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores

- II.2.15.6.** Para los efectos de la regla I.2.15.2.:

- I. Se ingresará a la página de Internet del SAT al "Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, Declaración de pago". Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIECF o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.
- a) Se seleccionará el mismo periodo, debiendo seleccionar el tipo de declaración "Complementaria" y la opción "Dejar sin efecto obligación".
- b) El programa solicitará la confirmación de la declaración a modificar para lo cual automáticamente mostrará los datos capturados en la declaración que se modifica. En caso de ser afirmativa la solicitud de modificación, automáticamente el sistema ingresará ceros en todos los conceptos de la declaración complementaria a presentar.
- c) Enviarán la declaración a la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico.
- II. Presentarán la declaración siguiendo el procedimiento contenido en la regla II.2.15.1., seleccionando el tipo de declaración "normal" o "complementaria".

En caso de que la declaración que se corrige tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla II.2.15.1.

CFF 32, RMF 2009 I.2.15.2., II.2.15.1.

Procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales

II.2.15.7. Para los efectos de los pagos a que se refiere la regla I.2.15.3., los contribuyentes deberán:

- I. Ingresar a la página de Internet del SAT, al "Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, Declaración de pago". Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIECF o FIEL generadas a través de los desarrollos electrónicos del SAT.
- II. Seleccionar el mismo periodo, tipo de declaración "Complementaria" y la opción "Obligación no presentada".
- III. El programa mostrará los conceptos de impuestos no presentados y el contribuyente seleccionará la o las obligaciones a presentar y capturará los datos habilitados por el programa citado.
- IV. Enviar la declaración citada a través de la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico.
- V. En caso de que la declaración tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla II.2.15.1., incluyendo en su caso, la actualización y recargos, calculados a la fecha en que se efectúe el pago.

CFF 32, RMF 2009 I.2.15.3., II.2.15.1.

Procedimiento para efectuar pagos provisionales de IETU y del ejercicio

II.2.15.8. Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF, los contribuyentes efectuarán los pagos provisionales y del ejercicio del IETU, incluso mediante declaraciones complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, conforme al esquema anterior de pagos electrónicos utilizando el procedimiento establecido en la regla II.2.17.4. y II.2.11.1., debiendo reflejar el pago en el concepto "IMPUESTO AL ACTIVO/ IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA". Los contribuyentes a que se refiere el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del IETU, lo reflejarán en el concepto "IMPAC/IETU". "IMPUESTOS DE LOS INTEGRANTES DE PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO".

Los contribuyentes enviarán la información a que se refieren los párrafos cuarto y quinto del artículo 22 de la LIF, la cual sirvió de base para el cálculo del pago provisional y de la declaración del ejercicio, según se trate, de acuerdo con el formato que contiene el listado de conceptos que se encuentra en la página de Internet del SAT.

El envío de la información se realizará mediante archivo electrónico a través de la página de Internet del SAT, señalándose además el número de operación proporcionado por la institución bancaria en donde se efectuó el pago y la fecha de presentación.

En los casos en los que los contribuyentes no hayan determinado impuesto a cargo, se considerará cumplida su obligación cuando hayan enviado la información del listado de conceptos a que se refiere esta regla.

Tratándose de empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, presentarán la información de la determinación del IETU a que se refiere esta regla, en el formato que para tal efecto publique el SAT en su página de Internet.

LIETU 9, CFF 31, RMF II.2.11.1., II.2.17.4.

Procedimiento para efectuar pagos mensuales de IEPS

II.2.15.9. Para los efectos de la regla II.2.17.4., durante el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes efectuarán los pagos mensuales del IEPS correspondientes a las actividades a que se refiere el artículo 2, fracción II, inciso B) de la Ley de IEPS, utilizando el concepto "IEPS POR REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS/IEPS POR JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS" y capturando los datos que correspondan.

Cuando se informen los motivos por los que no se realizó el pago o cuando la declaración o información complementaria sea para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago o concepto de impuesto pagado, se deberá utilizar el concepto "IEPS POR JUEGOS CON APUESTAS O SORTEOS" en la aplicación electrónica correspondiente, que se encuentra contenida en la página de Internet del SAT.

CFF 32, IEPS 2, RMF 2009 II.2.17.4.

**Capítulo II.2.16. Opción para la presentación de declaraciones
y pagos provisionales y definitivos para personas físicas**

Procedimiento para presentar declaraciones de personas físicas sin cantidad a pagar

- II.2.16.1.** Para los efectos del artículo 31, sexto párrafo del CFF, cuando por alguna de las obligaciones fiscales que esté obligado a declarar las personas físicas mediante el programa "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", en declaraciones normales o complementarias, incluyendo extemporáneas, no tenga cantidad a pagar derivado de la mecánica de aplicación de Ley o saldo a favor, se informará a las autoridades las razones por las cuales no se realiza el pago, presentando la declaración de pago provisional o definitivo que corresponda, a través del citado programa, llenando únicamente los datos solicitados por el mismo.

CFF 31

**Procedimiento para efectuar el pago de impuestos de personas físicas por línea de
captura fuera del plazo**

- II.2.16.2.** Cuando las personas físicas no efectúen el pago de la línea de captura a que se refiere la regla I.2.16.1., fracción I, último párrafo, dentro del plazo para efectuar dicho pago contenido en el propio acuse de recibo, estarán a lo dispuesto por la regla II.2.15.3., salvo lo dispuesto en la fracción V de dicha regla, supuesto en el cual el pago se efectuará en los términos de la regla I.2.16.1., fracción II.

CFF 31, RMF 2009 I.2.16.1., II.2.15.3.

**Procedimiento para presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales
y definitivos de personas físicas**

- II.2.16.3.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten las personas físicas a que se refiere este Capítulo, deberán realizarse de conformidad con la regla I.2.16.1.

Cuando la declaración complementaria sea para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, las personas físicas deberán estar a lo dispuesto por la regla II.2.16.4., cuando dicha declaración sea para presentar una o más obligaciones fiscales que se dejaron de presentar, los contribuyentes se estarán a la regla II.2.16.5.

CFF 32, RMF 2009 I.2.16.1., II.2.16.4., II.2.16.5.

**Procedimiento para presentar declaraciones complementarias por errores de
personas físicas**

- II.2.16.4.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten las personas físicas a que se refiere este Capítulo, para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, se deberán efectuar de conformidad con el procedimiento establecido en la regla II.2.15.6., salvo lo dispuesto en la fracción II de dicha regla, supuesto en el cual el procedimiento para la presentación de la declaración correcta se efectuará de conformidad con la regla I.2.16.1., seleccionando el tipo de declaración "normal" o "complementaria", según sea el caso.

En caso de que la declaración que se corrige tuviera cantidad a pagar, las personas físicas deberán efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla I.2.16.1.

CFF 32, RMF 2009 I.2.16.1., II.2.15.6.

**Procedimiento para presentar declaraciones complementarias por omisión de
algunas obligaciones de personas físicas**

- II.2.16.5.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, las personas físicas que hayan presentado declaraciones de conformidad con este Capítulo y en éstas hayan dejado de presentar uno o más conceptos de impuestos, podrán presentar la declaración complementaria correspondiente, sin modificar los datos declarados en sus otros conceptos de impuestos, de conformidad con el procedimiento establecido en la regla II.2.15.7.

En caso de que la declaración que se corrige tuviera cantidad a pagar, las personas físicas deberán efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla I.2.16.1. incluyendo, en su caso la actualización y recargos.

CFF 32, RMF 2009 I.2.16.1., II.2.15.7.

Capítulo II.2.17. De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición

Procedimiento para la presentación de declaraciones a partir del 1 de febrero de 2009

- II.2.17.1.** Los procedimientos señalados en los capítulos II.2.15. y II.2.16., son aplicables a la presentación de todo tipo de declaraciones de pagos provisionales o definitivos que se lleve a cabo a partir del 1 de febrero de 2009, con las excepciones que en este Capítulo se señalan.

Los contribuyentes que deban presentar declaraciones complementarias, deberán hacerlo en los términos del presente Capítulo, sin que puedan cambiar de opción.

CFF 31, 32, RMF 2009 II.2.15., II.2.16.

Pagos provisionales o definitivos anteriores a julio de 2002

- II.2.17.2.** La presentación de los pagos provisionales o definitivos anteriores al mes de julio de 2002, respecto de los impuestos del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, se deberán realizar utilizando las formas oficiales vigentes hasta esa fecha.

CFF 31

Declaración complementaria a la de razones por las que no se realiza pago de impuestos vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006

- II.2.17.3.** Para los efectos del artículo 31, sexto párrafo del CFF, cuando los contribuyentes hubieran presentado declaraciones de razones por las cuales no se efectúa el pago de conformidad con las reglas 2.14.2. o 2.15.2., vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006, y posteriormente tengan que presentar una declaración complementaria manifestando un motivo diferente al señalado en la declaración anterior, deberán presentar la declaración complementaria de conformidad con el procedimiento establecido en las citadas reglas.

Cuando los contribuyentes hubieran presentado declaraciones de conformidad con los capítulos 2.14. a 2.16. vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006 y, posteriormente tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional o definitivo para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, se deberá presentar la declaración complementaria para corrección de datos de conformidad con las reglas 2.14.3., tercer párrafo o 2.15.2., tercer párrafo vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006.

CFF 31, RMF 2006 2.14.2., 2.14.3., 2.15.2., 2.14., 2.15., 2.16.

Procedimiento para la presentación de declaraciones conforme al procedimiento vigente hasta el 30 de noviembre de 2006

- II.2.17.4.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, la presentación de declaraciones normales, complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal de pagos provisionales o definitivos se podrá llevar a cabo conforme al procedimiento establecido en los capítulos 2.14., 2.15. y 2.16. y demás disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006.

CFF 32 RMF 2006 2.14., 2.15., 2.16.

Capítulo II.2.18. Facultades de las autoridades fiscales

Consultas en materia de precios de transferencia

- II.2.18.1.** Para los efectos del artículo 34-A del CFF, la solicitud de resolución a que se refiere dicho precepto deberá presentarse ante la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, anexándose, por lo menos, la siguiente información y documentación:

I. Información general:

- a)** El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal, la clave del RFC, el número de identificación fiscal y el país de residencia de:

1. El contribuyente, indicando, en su caso, si tiene sucursales en territorio nacional.
 2. Las personas residentes en México o en el extranjero que tengan participación directa o indirecta en el capital social del contribuyente, anexando copia del registro de acciones nominativas previsto en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 3. Las personas relacionadas residentes en México, que tengan una relación contractual o de negocios con el contribuyente.
 4. Las personas relacionadas residentes en el extranjero, que tengan una relación contractual o de negocios con el contribuyente.
- b) Cuando el contribuyente forme parte de un grupo multinacional, se deberá proporcionar descripción de las principales actividades que realizan las empresas que integran dicho grupo, incluyendo el lugar o lugares donde realizan las actividades, describiendo las operaciones celebradas entre el contribuyente y las empresas relacionadas que formen parte del mismo grupo de interés, así como un organigrama donde se muestre la tenencia accionaria de las empresas que conforman el citado grupo.
- c) Copia de los estados de posición financiera y de resultados, incluyendo una relación de los costos y gastos incurridos por el contribuyente, y de las personas relacionadas residentes en México o en el extranjero que tengan una relación contractual o de negocios con el mismo, así como de las declaraciones anuales normales y complementarias del ISR del contribuyente, correspondientes a los ejercicios por los que se solicita la expedición de la resolución, así como de los 3 ejercicios inmediatos anteriores.

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, en lugar de presentar los estados de posición financiera y de resultados a que se refiere el párrafo anterior, deberán anexar copia del dictamen, así como los estados financieros dictaminados y sus anexos respectivos.

- d) Copia en idioma español de los contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y las empresas relacionadas con el mismo, residentes en México o en el extranjero.
- e) Fecha de inicio y de terminación de los ejercicios fiscales de las personas residentes en el extranjero relacionadas con el contribuyente, que tengan una relación contractual o de negocios con este último.
- f) Moneda en la que se pactaron o pactan las principales operaciones entre el contribuyente y las personas residentes en México o en el extranjero relacionadas con él.
- II. Información específica:

- a) Las transacciones u operaciones por las cuales el contribuyente solicita resolución particular, proporcionando sobre las mismas la información siguiente:
1. Descripción detallada de las funciones o actividades que realizan el contribuyente y las personas residentes en México o en el extranjero relacionadas con él, que mantengan una relación contractual o de negocios con el contribuyente, incluyendo una descripción de los activos y riesgos que asumen cada una de dichas personas.
 2. El método o métodos que propone el contribuyente, para determinar el precio o monto de la contraprestación en las operaciones celebradas con las personas residentes en México o en el extranjero relacionadas con él, incluyendo los criterios y demás elementos objetivos para considerar que el método es aplicable para dicha operación o empresa.

Adicionalmente, el contribuyente deberá presentar la información financiera y fiscal correspondiente a los ejercicios por los que solicita la resolución, aplicando el método o métodos propuestos para determinar el precio o monto de la contraprestación en las operaciones celebradas con las personas relacionadas.

- b) Información sobre operaciones o empresas comparables, indicando los ajustes razonables efectuados para eliminar dichas diferencias, de conformidad con el artículo 215, tercer párrafo de la Ley del ISR.
- c) Especificar si las personas relacionadas con el contribuyente, residentes en el extranjero, se encuentran sujetas al ejercicio de las facultades de comprobación en materia de precios de transferencia, por parte de una autoridad fiscal y, en su caso, describir la etapa que guarda la revisión correspondiente. Asimismo, se deberá informar si dichas personas residentes en el extranjero están dirimiendo alguna controversia de índole fiscal en materia de precios de transferencia ante las autoridades o los tribunales y, en su caso, la etapa en que se encuentra dicha controversia. En el caso de que exista una resolución por parte de la autoridad competente o que se haya obtenido una sentencia firme dictada por los tribunales correspondientes, se deberán proporcionar los elementos sobresalientes y los puntos resolutivos de tales resoluciones.
- d) La demás documentación e información que sea necesaria, en casos específicos, para emitir la resolución a que se refiere el artículo 34-A del CFF, que sea requerida por la autoridad.

CFF 34-A, LISR 215, LGSM 128

Capítulo II.2.19. Dictamen de contador público

Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones

II.2.19.1. Para los efectos del artículo 31 del CFF, tratándose de dictámenes de enajenación de acciones, los avisos para presentar dictamen fiscal, las cartas de presentación de dichos dictámenes y los documentos que se deban acompañar a las mismas, no se enviarán vía Internet, por lo que se deberán seguir presentando en cuadernillo, ante la autoridad que sea competente respecto del contribuyente que lo presente, conforme a lo siguiente:

- I. Ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, tratándose de contribuyentes que sean de su competencia.
- II. Ante la ALSC que corresponda, tratándose de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- III. Ante la Administración Central de Fiscalización Internacional, en los casos de enajenación de acciones cuando el enajenante sea residente en el extranjero.

Los avisos y las cartas de presentación que se presenten ante la autoridad competente a que se refiere la fracción III de esta regla podrán ser enviados por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el representante legal del residente en el extranjero tenga su domicilio fiscal en una población fuera del Distrito Federal.

Los dictámenes, sus cartas de presentación y la demás información y documentación que se presenten ante la autoridad competente a que se refieren las fracciones I y II de esta regla que se deban acompañar, no podrán ser enviados en ningún caso mediante el servicio postal. En este supuesto, tales documentos se tendrán por no presentados.

CFF 31

Presentación del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet

II.2.19.2. Para los efectos de los artículos 32-A y 52, fracción IV del CFF, los contribuyentes que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal y demás información y documentación a que se refieren los artículos 68 a 82, según corresponda del Reglamento del CFF, vía Internet a través de la página de Internet del SAT.

Los contribuyentes al enviar su dictamen fiscal vía Internet, lo harán dentro del periodo que para tal efecto se establezcan, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético del RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

LETRAS DEL RFC	FECHA DE ENVÍO
De la A a la F	del 12 al 14 de agosto de 2009
De la G a la O	del 17 al 19 de agosto de 2009
De la P a la Z y &	del 20 al 24 de agosto de 2009

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal, la información y la documentación a que hace referencia el primer párrafo de esta regla a más tardar el 7 de septiembre de 2009.

La fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos el órgano desconcentrado acusará recibo utilizando correo electrónico; asimismo, se podrá consultar en la página de Internet del SAT la fecha de envío y recepción del dictamen.

CFF 32-A, 52, RCFF 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82

Presentación del dictamen utilizando el programa SIPRED 2008

II.2.19.3. Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, el dictamen se presentará a través del SIPRED 2008, el cual se podrá obtener en la página de Internet del SAT, así como el manual de usuario para su uso y operación.

Los anexos del dictamen de estados financieros para efectos fiscales y la información relativa al mismo, elaborada por el contador público registrado, así como la opinión e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal, deberán ser enviados al SAT vía Internet, por el contribuyente o por el contador público registrado utilizando para ello el SIPRED 2008.

El envío del dictamen fiscal vía Internet, se podrá realizar desde el equipo de cómputo del contribuyente, del contador público registrado o cualquier otro que permita una conexión a Internet y el archivo que se envíe deberá contener los anexos del dictamen, las declaraciones bajo protesta de decir verdad del contador público y del contribuyente, las notas, la opinión, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia.

A efecto de que el dictamen pueda ser enviado, deberá contener toda la información citada en la presente regla.

CFF 52, 52-A

Información relativa al dictamen de estados financieros

II.2.19.4. Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, la información del dictamen de estados financieros a que se refieren las reglas II.2.19.5. y II.2.19.6., que se envíe vía Internet, se sujetará a la validación siguiente:

- I. Que el dictamen haya sido generado con el SIPRED 2008.
- II. Que la información no contenga virus informáticos.
- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: ALAF, Administración General de Grandes Contribuyentes o Administración Central de Fiscalización Internacional, según corresponda.
- IV. Que se señale si el contribuyente opta o está obligado a dictaminar sus estados financieros, o bien, que se trata de una donataria autorizada.
- V. Que el envío se realice a más tardar en el último día del periodo que le corresponda al contribuyente de acuerdo al calendario establecido en la regla II.2.19.2.

En el caso de que el dictamen no sea aceptado, como consecuencia de la validación anterior y se ubique en los supuestos que se indican a continuación, se enviará nuevamente conforme a lo siguiente:

- I. El dictamen podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que éste sea aceptado, a más tardar el último día del periodo que le corresponda al contribuyente de acuerdo al calendario establecido en la regla II.2.19.2.
- II. Para los casos en que el dictamen hubiera sido enviado y rechazado por alguna causa, dentro de los dos últimos días del periodo que le corresponda al contribuyente de acuerdo al calendario establecido en la regla II.2.19.2., podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación, para que se considere presentado en tiempo.

De ser correcta la recepción del dictamen vía Internet, se enviará al contribuyente y al contador público registrado, vía correo electrónico, acuse de recibo y número de folio que acredite el trámite. De igual manera podrá ser consultado dentro de la página de Internet del SAT.

CFF 52, RMF 2009 II.2.19.2., II.2.19.5., II.2.19.6.

Envío de información sobre estados financieros de consolidación, de instituciones financieras y de establecimientos permanentes

II.2.19.5. Para los efectos de los artículos 32-A y 52 del CFF y 68 a 82 de su Reglamento, los contribuyentes que más adelante se precisan, enviarán vía Internet la información a que se refieren dichos artículos, la cual será procesada de acuerdo con el Anexo 16-A, utilizando el SIPRED 2008.

- I. Sociedades controladoras y controladas.
- II. Instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado.
- III. Instituciones de seguros y fianzas.
- IV. Intermediarios financieros no bancarios como lo son: uniones de crédito, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto múltiple y las entidades de ahorro y crédito popular autorizadas conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- V. Casas de cambio.
- VI. Casas de bolsa.
- VII. Sociedades controladoras de grupos financieros.
- VIII. Sociedades de inversión de capitales.
- IX. Sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.
- X. Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.

La información será procesada de acuerdo con los instructivos que se encuentran para su consulta en la página de Internet del SAT, de conformidad con el tipo de contribuyente que presente el dictamen.

A dicha información se deberá acompañar el dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, así como los cuestionarios diagnóstico fiscal.

CFF 32-A, 52, RCFF 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82

Información del dictamen que debe enviarse vía Internet conforme a los formatos guía

II.2.19.6. Para los efectos de los artículos 32-A y 52 del CFF, 68 a 75 y 79 a 82 de su Reglamento y la regla II.2.19.12., los contribuyentes obligados o que hubieren manifestado su opción de hacer dictaminar sus estados financieros distintos a los señalados en la regla II.2.19.5., enviarán vía Internet, la información conforme a los formatos guía contenidos en el Anexo 16.

La información será procesada de acuerdo con los instructivos que se encuentran para su consulta en la página de Internet del SAT, así como en el Anexo 16.

CFF 32-A, 52, RCFF 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, RMF 2009 II.2.19.5., II.2.19.12.

Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos**II.2.19.7.**

Para los efectos del artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF, los organismos certificadores, entendiéndose por éstos a las agrupaciones profesionales de contadores públicos que cuenten con el reconocimiento de idoneidad otorgado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la modalidad de certificación profesional, deberán presentar en disco óptico a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a más tardar el 29 de mayo de 2009, la información relativa a los contadores públicos que a esa fecha tengan vigente su certificación.

El citado disco óptico deberá entregarse mediante escrito libre firmado bajo protesta de decir verdad por el representante legal del organismo certificador.

El disco óptico deberá contener firma autógrafa con tinta negra, del representante legal del organismo certificador correspondiente, quien será responsable de que la información que se presente sea correcta y de que el disco no contenga daño alguno; dicha información se presentará en formato Excel, sin utilizar celdas combinadas.

La información a proporcionar deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del organismo certificador.
- II. Relación con número consecutivo de contadores públicos registrados certificados.
- III. Número de registro del contador público otorgado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- IV. Clave del RFC del contador público registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- V. Apellido paterno, materno y nombre de los contadores públicos registrados en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- VI. Número de certificado.
- VII. Fecha de inicio de la vigencia del certificado (10 caracteres alfanuméricos, dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales "/").
- VIII. Fecha final de la vigencia del certificado (10 caracteres alfanuméricos, dos para el día, dos para el mes y cuatro para el año, separados por diagonales "/").
- IX. Nombre del colegio al que pertenece el contador público registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- X. Señalar método por el cual el contador público registrado obtuvo su certificación (examen o cláusula de transición).

El SAT publicará en su página de Internet una relación con el nombre y el registro de los contadores públicos autorizados por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal que conforme a la presente regla fueron enviados por los organismos certificadores, lo anterior a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión.

En caso de no aparecer en la publicación de la página de Internet antes citada y encontrarse certificados a la fecha prevista en el primer párrafo de la presente regla, los contadores públicos registrados deberán realizar las aclaraciones correspondientes mediante la presentación de un escrito libre ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o ante la ALAF que corresponda a su domicilio fiscal.

CFF 52

Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica**II.2.19.8.**

Para los efectos de los artículos 52, fracción I del CFF y 61 de su Reglamento, las federaciones de colegios de contadores públicos, o en su caso, los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados deberán presentar en un disco óptico a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dentro de los primeros tres meses de cada año, la información relativa a los socios activos y al cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica de sus socios, que a su vez sean contadores públicos registrados en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Para efectos de presentar la información a que se refiere esta regla, el citado disco óptico deberá entregarse mediante escrito libre firmado bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la federación de colegios de contadores públicos, o en su caso, el representante legal de los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados.

El disco óptico deberá contener firma autógrafa con tinta negra del representante legal de la federación de colegios de contadores públicos, o en su caso, el de los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados, quien será responsable de que la información que se presente sea correcta y de que el disco no contenga daño alguno; dicha información se presentará en formato Excel, sin utilizar celdas combinadas.

La información a proporcionar en el disco óptico, deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la federación y en su caso del colegio o asociación de contadores públicos que envía la información.
- II. Relación con número consecutivo de los contadores públicos registrados por los cuales se presenta la información de la presente regla.
- III. Número de registro del contador público otorgado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- IV. Clave del RFC del contador público registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- V. Número de socio en la agrupación profesional del contador público.
- VI. Apellido paterno, materno y nombre de los contadores públicos registrados en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- VII. Año que ampara la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica del contador público registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- VIII. Confirmación que el contador público registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, es socio activo de la federación, asociación o colegio que envía la información.
- IX. En caso de que la información sea proporcionada por alguna federación, señalar el colegio o asociación al que pertenece el contador público registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

El SAT publicará en su página de Internet una relación con el nombre y registro de los contadores públicos registrados ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, que conforme a la presente regla fueron enviados por las federaciones de colegios de contadores públicos o por los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados, lo anterior, a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión.

En caso de no aparecer en la relación de la página de Internet antes mencionada y tengan en su poder las constancias de socio activo, de cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica, deberán realizar las aclaraciones correspondientes mediante la presentación de un escrito libre ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o ante la ALAF que corresponda a su domicilio fiscal.

CFF 52, RCFF 61

Registro de contadores públicos para dictaminar estados financieros

II.2.19.9.

Para los efectos del artículo 60 del Reglamento del CFF, los contadores públicos que deseen obtener el registro para dictaminar fiscalmente, podrán solicitar dicho registro a través del formato 38 denominado "SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS Y DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CONTADORES PUBLICOS", o bien, a través del sistema informático denominado "Registro de Contadores Públicos y Despachos", contenido en la página de Internet del SAT.

En caso de que el contador público realice la solicitud de registro mediante el formato antes mencionado, se adjuntará al mismo, copia simple de la documentación señalada en las fracciones III y V, y original de la referida en las fracciones IV y VI del artículo 60 del RCFF, así mismo, se adjuntará escrito libre en donde conste la protesta prevista en el último párrafo del artículo antes señalado.

En caso de que la solicitud del registro se realice a través del sistema informático señalado en el primer párrafo de esta regla, la documentación a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 60 del Reglamento del CFF, deberá enviarse de manera electrónica de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Imagen en formato .jpg.
- b) A baja resolución, o bien que el archivo generado no exceda de 500 kb.
- c) En el caso de la Cédula profesional, se deberá enviar el anverso y reverso de la misma.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, primer párrafo del Reglamento del CFF, los contadores públicos que cambien los datos en su solicitud, deberán informar de dicha situación, a través del formato 38.

A efecto de cumplir con el requisito establecido en el artículo 60, fracción VI del Reglamento del CFF, el contador público deberá acreditar su experiencia en la elaboración de dictámenes fiscales, mediante escrito o escritos firmados por contador público registrado, en el que bajo protesta de decir verdad se indique el tiempo que el contador público solicitante del registro, tiene participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

La suma del tiempo de los escritos, no podrá ser inferior a 3 años; el escrito deberá ser firmado por contador público, que tenga vigente el registro otorgado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicho registro no debe estar dado de baja, suspendido o cancelado y que hayan dictaminado al menos en los cuatro últimos ejercicios fiscales.

RCFF 60

Registro de despachos de contadores para dictaminar estados financieros

- II.2.19.10.** Para los efectos del artículo 62, primer párrafo del Reglamento del CFF, las sociedades o asociaciones civiles realizarán su registro, mediante el formato 38, 38-1 y en su caso 38-2, contenido en el Anexo 1 de esta Resolución.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 62 del Reglamento del CFF, las sociedades o asociaciones civiles deberán presentar los formatos 38, 38-1 ó 38-2 según corresponda conjuntamente con el documento que sustente la modificación; por lo anterior, se presentará un formato por cada tipo de movimiento, es decir, uno para altas, uno para bajas y uno para modificaciones.

RCFF 62

Dictamen e informe de donatarias autorizadas

- II.2.19.11.** Para efectos de los artículos 32-A, fracción II y 52 fracción III del CFF, el dictamen y el informe sobre la revisión de la situación fiscal de la donataria que emita el contador público registrado se elaborará con base en el análisis efectuado a la información a que se refiere la regla II.2.19.12.

Las donatarias que dictaminen sus estados financieros presentarán, directamente o por conducto del contador público registrado que haya elaborado el dictamen, a través de medios electrónicos, la siguiente información y documentación:

- I. Los datos generales e información de la donataria, de su representante legal y del contador público registrado que emita el dictamen.
- II. El dictamen sobre los estados financieros.
- III. El informe sobre la revisión de su situación fiscal, así como el cuestionario diagnóstico fiscal a que se refiere la regla II.2.19.12.
- IV. La información de sus estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos.
- V. La información correspondiente a su situación fiscal.

Cuando las donatarias presenten dictamen con motivo de su liquidación, éste se podrá presentar tanto por el ejercicio comprendido entre el 1 de enero del año de calendario en el que ocurra la liquidación y la fecha en que se presente el aviso de liquidación, así como por el ejercicio en que la donataria esté en liquidación; el dictamen de referencia se presentará dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración que con motivo de la liquidación deba elaborarse.

La información a que se refiere esta regla se acompañará de una declaración bajo protesta de decir verdad del representante legal de la donataria y del contador público registrado que elaboró el dictamen.

CFF 32-A, 52, RMF 2009 II.2.19.12.

Información que se debe presentar en el dictamen de donatarias autorizadas

II.2.19.12. Para los efectos de la regla II.2.19.11., el dictamen fiscal que deban presentar las donatarias, cumplirá con lo siguiente:

I. De los datos generales e información de la donataria, de su representante legal y del contador público registrado que emita el dictamen, se incluirá:

a) Datos generales:

1. La autoridad competente a la que se dirige.
2. Periodo que abarca el ejercicio fiscal por el que se emite el dictamen, así como el del ejercicio fiscal inmediato anterior.
3. Tipo de contribuyente o situación fiscal, en donde se especificará si se trata de un fideicomiso, si forma parte de una asociación en participación, así como si se trata del primer dictamen, o si el dictamen se presenta con motivo de fusión, escisión o liquidación.
4. Las disposiciones fiscales aplicables a la presentación del dictamen.
5. Tipo de opinión del dictamen, especificando si es con abstención, salvedades u opinión negativa y su repercusión fiscal.
6. Si la donataria realizó operaciones con fideicomisos o si recibió donativos de partes relacionadas.
7. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF que, en su caso, se hubieren aplicado.
8. Fecha de presentación de las declaraciones informativas.
9. Clave del RFC de las personas que asesoraron fiscalmente a la donataria.
10. Si se reconoció el efecto de la inflación en los estados financieros del ejercicio fiscal que se dictamine.

b) Información de la donataria:

1. Clave del RFC.
2. Nombre, denominación o razón social.
3. Domicilio fiscal y teléfono.
4. Correo electrónico.
5. Clave de la actividad preponderante para efectos fiscales.
6. Sector económico al que pertenece.

c) Información del representante legal de la donataria:

1. Los datos señalados en los numerales 1 al 4 del inciso b) anterior.
2. CURP.
3. Si es nacional o extranjero.
4. Número y fecha del documento en el que conste la representación que le haya sido otorgada y la fecha de su designación, así como los datos de identificación del fedatario público que haya emitido el poder correspondiente, especificando el lugar en el que éste ejerce sus funciones.

- d) Información del contador público registrado que emita el dictamen:
 - 1. Los datos señalados en los numerales 1 al 4 del inciso b) y del numeral 2 del inciso c) anterior.
 - 2. Número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF.
 - 3. Colegio profesional, sociedad o asociación de contadores públicos al que pertenece.
 - 4. Nombre, clave del RFC y número de registro a que se refiere el artículo 52, penúltimo párrafo del CFF, de la sociedad o asociación civil que conforma el despacho en el que labora.
- II. El texto del dictamen fiscal se sujetará a los formatos que utilice el colegio profesional, la sociedad o la asociación de contadores públicos reconocido por la Secretaría de Educación Pública o por la autoridad educativa estatal, al que esté afiliado el contador público registrado que lo emita, para lo cual señalará el número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF.
- III. El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 52, fracción III del CFF que elabore el contador público registrado, se integrará con la información siguiente:
 - a) Se declarará, bajo protesta de decir verdad, que el informe se emite con fundamento en la fracción III del artículo 52 del CFF y demás disposiciones legales aplicables en relación con la revisión que conforme a las normas de auditoría se hayan practicado a los estados financieros de la donataria, correspondiente al periodo que se señale.
 - b) Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó la situación fiscal de la donataria por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y que, dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, se cercioró en forma razonable que los bienes y servicios adquiridos u otorgados en uso o goce por la donataria fueron efectivamente recibidos y prestados, respectivamente. La citada manifestación no incluye el examen respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior; sin embargo, cualquier omisión que se observe se mencionará en forma explícita.
 - c) Se informará, a través del cuestionario diagnóstico fiscal los procedimientos de auditoría utilizados, así como el alcance de las pruebas sustantivas aplicadas para la revisión de los estados financieros y de la situación fiscal de la donataria. Cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales como contribuyente directo, retenedor o recaudador se mencionará en forma expresa o, en su caso, se señalará que no se observó omisión alguna.
 - d) El contador público registrado que emita el informe a que se refiere esta regla indicará que existe evidencia de su trabajo en materia de muestreo de auditoría que justifica las conclusiones obtenidas en esa materia, lo cual se puede corroborar con base en sus papeles de trabajo, mismos que señalarán:
 - 1. La descripción del sistema de muestreo elegido del método seguido para seleccionar los conceptos e importes individuales que integraron la muestra y de los procedimientos de auditoría aplicados a los conceptos e importes que integran dicha muestra.
 - 2. Las fórmulas y cálculos empleados para la estimación de los resultados obtenidos en la muestra.
 - 3. La evaluación de los resultados de la muestra, así como la proyección de los mismos.
 - 4. Los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría, los cuales incluirán cuando menos la clasificación del tipo de errores encontrados y el número de errores de cada tipo localizado.
 - 5. La interpretación de los resultados obtenidos en la muestra con base en los datos a que se refieren los numerales anteriores.

- e) Se señalará que verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causen por ejercicio, incluidas en la relación de contribuciones a cargo de la donataria en su carácter de retenedora o recaudadora, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa.
- f) Se manifestará haber revisado las declaraciones complementarias presentadas por la donataria en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las de ejercicios anteriores, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales y señalando, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido la donataria en cuanto a sus cálculos y bases.

En el caso de declaraciones complementarias presentadas por la donataria en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las declaraciones de ejercicios anteriores, se señalarán las contribuciones por las que se presentaron las declaraciones complementarias, los ejercicios fiscales o periodos a los que correspondan dichas declaraciones, los conceptos modificados en relación a la última declaración correspondiente a cada contribución, así como la contribución de que se trate, especificando si los conceptos modificados provienen de operaciones con partes relacionadas y la fecha de presentación de las declaraciones complementarias.

- g) Se declarará bajo protesta de decir verdad, haber revisado mediante pruebas selectivas los importes al final del ejercicio de las cuentas y subcuentas de gastos de administración, financieros y generales, conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación.
 - h) Se indicará si el contribuyente aplicó o no los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, señalando el criterio de que se trate y describiendo la operación realizada.
 - i) Se manifestará que se revisó la información relativa a los estímulos fiscales aplicados, a las exenciones, subsidios y créditos fiscales, así como la aplicación de las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales o jurisdiccionales, haciendo constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido la donataria, tanto en la base de aplicación y cálculo del beneficio fiscal de que se trate, como en la observancia de los requisitos necesarios para la aplicación de dicho beneficio.
 - j) Se asentará el nombre del contador público registrado y el número de registro que lo autoriza a dictaminar, manifestando haber verificado:
 - 1. Que la donataria esté autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del ISR y que se encuentra incluida en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos que se consideran deducibles para efectos del ISR, publicada en el DOF y en la página de Internet del SAT, señalando la fecha en que fue incluida en la referida publicación.
 - 2. Que los donativos y sus rendimientos se hayan destinado a los fines propios del objeto social de la donataria, en los términos del artículo 110 del Reglamento de la Ley del ISR.
 - 3. Que comprobó, en su caso, la existencia de los convenios a que se refiere el artículo 111, último párrafo del Reglamento de la Ley del ISR.
- IV. Los estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos se apegarán a lo establecido en el anexo 16, los cuales contendrán lo siguiente:
- a) Estados financieros básicos:
 - 1. Estado de posición financiera, el cual mostrará las principales cuentas que integran los importes totales de activo pasivo y patrimonio, conforme a lo establecido en las normas de información financiera.

2. Estado de actividades, el cual mostrará las cuentas o rubros que lo integran conforme a lo establecido en las normas de información financiera.
 3. Estado de flujos de efectivo, el cual mostrará las cuentas o rubros de las actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento.
 - b) Los estados financieros básicos señalados en el inciso a) de esta fracción, incluyendo sus notas, examinados por el contador público registrado respecto de los cuales emita su dictamen, se presentarán en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior.
- V. La información correspondiente a su situación fiscal contendrá:
- a) Análisis comparativo de las subcuentas de gastos, el cual deberá referirse a las cuentas de gastos de administración, gastos financieros y gastos generales. La información de estas subcuentas se desglosará por grupos y se totalizarán los importes por cada uno de los conceptos de remuneraciones, prestaciones al personal, impuestos y aportaciones sobre sueldos y salarios, otros gastos y de las partidas que no requirieron la utilización de efectivo, conforme a las normas de información financiera.
 - b) Relación de los donantes y contribuciones que representen el 90% de sus ingresos por este concepto, la cual contendrá nombre del donante, la clave en el RFC del donante, importe actualizado de donativos provenientes de partes relacionadas, importe actualizado de donativos provenientes de partes no relacionadas, clasificando la donación por tipo de contribuciones recibidas ya sea en efectivo, bienes, servicios, partidas de colección, eventos especiales, sobre inversiones, público en general y otras.
 - c) Relación de contribuciones a cargo de la donataria como sujeto directo o en su carácter de retenedora o recaudadora, así como la información sobre devoluciones efectuadas en el ejercicio, la cual incluirá:
 1. Base gravable.
 2. Tasa, tarifa o cuota.
 3. La contribución determinada por el contador público registrado que dictaminó los estados financieros de la donataria, a cargo o a favor.
 4. Contribución a cargo o saldo a favor determinada por la donataria.
 5. Diferencias que en su caso se hayan determinado.La información de este inciso contendrá lo siguiente:
 1. IVA, en donde se refleje una sumatoria de los actos o actividades gravados a las diferentes tasas, de aquellos por los que no se está obligado al pago y de los exentos, así como el impuesto causado, el acreditable, acreditamiento de saldos a favor y devoluciones correspondientes a los meses del ejercicio.
 2. Aportaciones de seguridad social, que comprenden las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al seguro de retiro.
 3. Contribuciones de las que es retenedora la donataria, incluyendo los conceptos afectos a retención en el ISR y en el IVA, las cuotas obreras al Instituto Mexicano del Seguro Social y otras contribuciones, por todas estas se señalarán los importes retenidos y pagados.
 4. Devoluciones obtenidas en el ejercicio, que incluirán los montos históricos y actualizados del IVA, por los cuales se señalará el monto devuelto.
 - d) Relación de bienes inmuebles que contendrá:
 1. Descripción del bien.
 2. Ubicación.

3. Fecha de adquisición.
 4. Valor asentado en la contabilidad.
 - e) Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio fiscal, el cual incluirá un análisis que se presentará por cada contribución, identificándolas por cada mes, ejercicio o período de causación, indicando importe, fecha de pago, la denominación de la institución de crédito ante la que se presentó la declaración o si se presentó ante el SAT y el número de la operación bancaria con la cual se realizó el pago.

Cuando el pago de las contribuciones por pagar al cierre del ejercicio fiscal se realice a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, se señalará respecto de la solicitud realizada, su número de folio, su fecha de presentación y la autoridad fiscal que lo recibe, así como los datos de la autorización relativos al número de oficio y la fecha de emisión.
 - f) Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de los donantes de los que se hubieren recibido donativos, indicando en forma analítica el nombre del donante a quien se le otorgaron donativos y de quien se recibieron donativos, así como su importe.
 - g) Relación de pagos mensuales definitivos, la cual de cada uno de los meses del ejercicio contendrá respecto del IVA la siguiente información:
 1. La contribución a cargo o el saldo a favor determinado por el contador público registrado que dictaminó los estados financieros del contribuyente.
 2. La contribución a cargo o saldo a favor determinada por el contribuyente.
 - h) Determinación de pagos mensuales definitivos, incluyendo la información referente a dicha determinación conforme a las disposiciones fiscales en cada uno de los meses del ejercicio, según corresponda, del IVA, así como el importe total del ejercicio.
 - i) Datos informativos, los cuales incluirán los importes al cierre del ejercicio que se dictamina correspondientes a las cuentas y los cálculos fiscales de la donataria de los conceptos siguientes:
 1. Determinación del remanente distribuible y, en su caso, conceptos asimilados al citado remanente.
 2. Determinación del resultado fiscal por la obtención de ingresos no propios de su actividad y conceptos asimilados al remanente distribuible.
 3. Participación de los trabajadores en las utilidades por la obtención de ingresos no propios de su actividad.
 4. Ingresos obtenidos no propios de su actividad.
 5. Erogaciones efectuadas por la donataria.
 - j) Integración de cifras reexpresadas conforme a las normas de información financiera, la cual incluirá las cifras históricas, el ajuste por actualización y las cifras actualizadas según los estados de posición financiera y de actividades, correspondiente a los rubros sujetos a reconocimiento de los efectos de la inflación.
- VI. El representante legal de la donataria presentará una declaración bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste que la información que se acompaña al dictamen y al informe sobre la revisión de la situación fiscal es del contribuyente y que incluye todas las contribuciones federales a las que está obligado, así como las obligaciones en su carácter de retenedor o recaudador de contribuciones federales y que en el ejercicio dictaminado surtieron efectos las resoluciones, las autorizaciones, los subsidios, los estímulos o las exenciones aplicados en el mismo, o bien, la mención expresa de que no existieron los beneficios mencionados.

Conjuntamente con la declaración que se refiere el párrafo anterior, el representante legal de la donataria manifestará, bajo protesta de decir verdad, si interpuso algún medio de defensa en contra de alguna contribución federal, especificando su tipo, fecha de presentación, autoridad ante la que se promovió y el estado que guarda, mencionando las contribuciones que por este motivo no han sido cubiertas a la fecha de dicha declaración, así como el detalle de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales que hayan quedado firmes.

Los importes a que se refieren la presente regla se expresarán en pesos sin fracciones.

CFF 32-A, 33, 52, RLISR 110, 111, RMF 2009 II.2.19.11.

Capítulo II.2.20. Pago a plazos

Solicitud para pago a plazos

II.2.20.1. Para los efectos de los artículos 66 y 66-A del CFF y 85 de su Reglamento la solicitud para pagar en parcialidades o de manera diferida, se presentará ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o, en su caso, en las oficinas de las entidades federativas correspondientes, cuando los créditos fiscales sean administrados por dichas entidades, mediante escrito libre, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se efectuó el pago inicial de cuando menos el 20% del monto del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazo de acuerdo con el artículo 66, fracción II del CFF en el que manifiesten y anexen lo siguiente:

- I. El número de crédito o la manifestación de que se trata de un crédito autodeterminado.
- II. El monto del crédito a pagar a plazos y el periodo que comprende la actualización en los términos del artículo 66, fracción II, inciso a) del CFF.
- III. El monto de los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y a otros accesorios.
- IV. La modalidad de pago a plazos, en parcialidades o de manera diferida, según se trate de la elección del contribuyente:
 - a) Tratándose del pago en parcialidades, se deberá señalar el plazo en el que se cubrirá el crédito fiscal, sin que dicho plazo exceda de 36 meses.
 - b) Tratándose de pago diferido, se deberá señalar la fecha en la que se cubrirá el crédito fiscal, sin que exceda de 12 meses.
- V. La forma oficial o acuse de recibo de la transferencia electrónica de fondos del pago de contribuciones federales en que conste el pago correspondiente cuando menos del 20% del monto total del crédito fiscal.

Las parcialidades vencerán por meses de calendario contados a partir del día en que se pagó el 20% del monto total del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66, fracción II del CFF.

No procederá la autorización a que se refiere esta regla, en los casos a que se refiere el artículo 66-A, fracción VI del CFF.

CFF 66, 66-A, RCFF 85

Forma oficial para realizar el pago en parcialidades o diferido

II.2.20.2. Para los efectos de los artículos 66 y 66-A del CFF, las formas oficiales FMP-1 para pagar de la primera y hasta la última parcialidad del periodo o plazo autorizado o el correspondiente al monto diferido, serán entregadas al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. A solicitud del contribuyente, en el módulo de servicios tributarios de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.
- II. A través de envío al domicilio fiscal del contribuyente.

Para efectuar los pagos correspondientes a las parcialidades segunda y sucesivas, o el correspondiente al pago diferido, se deberá utilizar la forma oficial FMP-1.

El SAT determinará el importe de la primera y siguientes parcialidades o, cuando se trate de pago diferido, el monto diferido, de conformidad con lo establecido por el artículo 66-A, fracciones I y II del CFF. No se aceptarán pagos efectuados en formatos diferentes a la forma oficial FMP-1.

CFF 66, 66-A

Solicitud para dejar sin efecto una autorización de pago a plazos

II.2.20.3.

Para los efectos de los artículos 66 y 66-A del CFF, los contribuyentes que hubieran determinado contribuciones a su cargo en declaración anual y hayan optado por pagarlas en parcialidades o de manera diferida, y en fecha posterior presenten declaración complementaria del mismo ejercicio disminuyendo las citadas contribuciones e inclusive determinando saldo a favor, podrán solicitar en escrito libre, que se deje sin efecto el pago en parcialidades o diferido, siempre y cuando:

- I. Los adeudos no hayan sido determinados por medio de declaración de corrección fiscal o con motivo de dictamen.
- II. No se hubieran interpuesto medios de defensa, respecto del crédito.

Lo anterior, deberán manifestarlo bajo protesta de decir verdad en el escrito referido, presentando ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal la documentación que acredite la forma en que se determinaron las contribuciones manifestadas en la declaración complementaria.

En base a su solicitud, se podrá dejar sin efecto el pago en parcialidades o el pago diferido, o bien, disminuir el saldo correspondiente. En consecuencia, los contribuyentes podrán, en su caso, tramitar la devolución de las cantidades pagadas en exceso, con motivo del pago en parcialidades o diferido.

En la declaración del ejercicio antes mencionada, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, no deberán, en ningún caso, marcar los recuadros correspondientes a devolución o compensación de dichos saldos a favor.

CFF 66, 66-A

Capítulo II.2.21. De las notificaciones y la garantía del interés fiscal

Solicitud de instituciones de crédito para ser incluidas en el registro de emisoras de cartas de crédito

II.2.21.1.

Para los efectos de los artículos 90 y 91 del Reglamento del CFF y de la regla I.2.20.6., en relación con lo dispuesto por el artículo 46, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de crédito para emitir cartas de crédito como medio de garantía del interés fiscal, presentarán ante la Administración General de Recaudación escrito libre en el que soliciten su inclusión en el registro de instituciones de crédito autorizadas para emitir cartas de crédito como medio de garantía del interés fiscal. En el escrito libre se deberá señalar, acreditar y anexar lo siguiente:

- I. Que es una institución de crédito autorizada para operar en territorio nacional.
- II. Los nombres y las firmas de los funcionarios autorizados para firmar individual o mancomunadamente cartas de crédito.
- III. Copia certificada para cotejo y fotocopia del poder con el que se acredite la personalidad del promovente, el cual para el caso específico deberá de ser para actos de administración.
- IV. Copia certificada para cotejo y fotocopia del poder que se otorgó a los autorizados para firmar cartas de crédito, el cual para el caso específico deberá de ser para actos de administración.
- V. Original para cotejo y fotocopia de las identificaciones oficiales, tanto del promovente como de los autorizados.
- VI. En su caso, copia certificada para cotejo y fotocopia del poder de la persona facultada para otorgar poder a las personas señaladas en las fracciones III y IV de la presente regla.

Las instituciones de crédito que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 91 del Reglamento del CFF y la presente regla, se incluirán en la página de Internet del SAT, en el apartado "Carta de Crédito", como instituciones de crédito registradas para emitir cartas de crédito como medio de garantía del interés fiscal.

CFF 18, 19, RCFF 90, 91, LIC 46, RMF 2009 I.2.20.6.

Formalidades para la emisión de cartas de crédito

II.2.21.2. Para los efectos de las reglas I.2.20.6. y II.2.21.1. las instituciones de crédito deberán estar a lo siguiente:

- I. La emisión de la carta de crédito se realizará en hoja membretada de la institución de crédito, con los datos, términos y condiciones señalados en el formato de "Carta de Crédito" que para tal efecto se publica en la página de Internet del SAT.
- II. En caso de modificación a la carta de crédito por ampliación o disminución del monto máximo disponible o prórroga de la fecha de vencimiento, la institución de crédito elaborará la modificación correspondiente en hoja membretada y con los datos, términos y condiciones establecidos en el formato "Modificación a Carta de Crédito", que se encuentra publicado en la página de Internet del SAT.

La institución de crédito dará aviso mediante escrito libre a la ALR correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, dentro de los 5 días siguientes a la modificación respectiva.

- III. La carta de crédito, así como las modificaciones a la misma, deberán estar firmadas por los funcionarios autorizados a que se refiere la regla II.2.21.1.

Las cartas de crédito se sujetarán a las reglas denominadas "Usos internacionales relativos a los créditos contingentes ISP98, Publicación 590" emitidas por la Cámara Internacional de Comercio, siempre y cuando las mismas no contravengan a la legislación mexicana, o a lo establecido expresamente en la propia carta de crédito. Cuando se presenten situaciones no previstas en las mencionadas reglas, se estará a lo dispuesto en la legislación federal aplicable a los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de controversia, deberá resolverse ante los Tribunales Federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en el Distrito Federal.

CFF 18, 19, LIC 46, RMF 2009 I.2.20.6., II.2.21.1.

Solicitud de instituciones de crédito o casas de bolsa, para operar cuentas de garantía del interés fiscal

II.2.21.3. Para los efectos del artículo 141-A del CFF y de la regla I.2.20.5., las instituciones de crédito o casas de bolsa interesadas en obtener la autorización para la apertura de cuentas de garantía del interés fiscal para depósito en dinero a través de fideicomiso, deberán presentar ante la Administración General de Recaudación escrito libre, en el que soliciten la autorización respectiva. En el escrito libre se deberá señalar y anexar lo siguiente:

- I. Que es una institución de crédito o casa de bolsa autorizada para operar en territorio nacional.
- II. Copia certificada para cotejo y fotocopia del poder notarial con que se acredita la personalidad del representante legal de la institución de crédito o casa de bolsa que represente.
- III. Contrato de fideicomiso para operar las cuentas de garantía del interés fiscal.
- IV. Relación de las sucursales u oficinas en las que a nivel nacional se podrán efectuar por parte del contribuyente las operaciones de cuenta de garantía del interés fiscal.
- V. Los nombres y las firmas de los funcionarios autorizados para firmar individual o mancomunadamente la apertura del contrato de cuenta de garantía del interés fiscal.

En caso de cambio de funcionarios autorizados, por las instituciones de crédito o casas de bolsa, éstas deberán informarlo a la Administración General de Recaudación, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que hubiere ocurrido dicho cambio.

- VI.** Señalar la oficina a la que se presentará el aviso para la transferencia del depósito en dinero en la cuenta de garantía del interés fiscal.

Las instituciones de crédito y casas de bolsa que sean autorizadas en los términos de la presente regla para operar cuentas de garantía del interés fiscal para depósito en dinero como forma de garantía a través de fideicomiso, se incluirán en la página de Internet del SAT, en el apartado denominado "Cuentas de Garantía del Interés Fiscal".

CFF 18, 19, 141-A, RMF I.2.20.5.

Formalidades para garantizar créditos fiscales mediante cuenta de garantía del interés fiscal

- II.2.21.4.** Para los efectos de las reglas I.2.20.5. y II.2.21.3., las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para recibir depósito en dinero en cuentas de garantía del interés fiscal a través de fideicomiso, deberán estar a lo siguiente:

- I.** El depósito en dinero en fideicomisos de cuenta de garantía del interés fiscal se realizará en hoja membretada de la institución de crédito o casa de bolsa, debidamente autorizadas, y deberá contener los rubros e información señalada en el formato denominado "Constancia de Depósito en Dinero en Cuenta de Garantía del Interés Fiscal", que para tal efecto se publica en la página de Internet del SAT.
- II.** En caso de modificación al depósito en dinero en cuenta de garantía del interés fiscal por ampliación o disminución del monto máximo disponible o prórroga de la fecha de vencimiento, la institución de crédito o casa de bolsa, realizará la modificación correspondiente en hoja membretada, conteniendo los datos, términos y condiciones establecidas en el formato "Modificación a la Constancia de Depósito en Dinero en Cuenta de Garantía del Interés Fiscal", que se encuentra publicado en la página de Internet del SAT.

La institución de crédito dará aviso mediante escrito libre a la ALR correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, dentro de los 5 días siguientes a la modificación respectiva.

- III.** La "Constancia de Depósito en Dinero en Cuenta de Garantía del Interés Fiscal" deberá estar firmada por él o los funcionarios de la Institución de Crédito o Casa de Bolsa autorizados a que se refiere la fracción V de la regla II.2.21.3.

RMF I.2.20.5., II.2.21.3.

Capítulo II.2.22. Del Remate de bienes embargados

Subasta de bienes embargados vía Internet

- II.2.22.1.** Para los efectos del artículo 114 del Reglamento del CFF, el público interesado podrá consultar los bienes objeto del remate, en la página de Internet del SAT, eligiendo la opción "SubastaSat".

Para los efectos del artículo 176, segundo párrafo del CFF, las entidades federativas que sean consideradas como autoridades fiscales federales, en términos de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, fijarán las convocatorias de remate, así como las posturas a través de sus páginas oficiales de Internet, respecto de aquellos bienes objeto de remate derivados de los créditos fiscales federales al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

Las entidades federativas llevarán a cabo los remates utilizando para ello sus propios desarrollos, aplicaciones o procedimientos internos y con apego al procedimiento establecido en el CFF.

CFF 176, RCFF 114, LCF 13

Requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates por medios electrónicos

- II.2.22.2.** Para los efectos del artículo 115 del Reglamento del CFF los sujetos a que hace referencia la citada disposición deberán cumplir con lo siguiente:

- I.** Contar con la Clave de Identificación de Usuario (ID de usuario) a que se refiere el artículo 115, fracción I del Reglamento del CFF, la cual se obtendrá proporcionando los siguientes datos:

Tratándose de personas físicas:

- a) Clave de RFC a 10 posiciones.
- b) Nombre.
- c) Nacionalidad.
- d) Dirección de correo electrónico.
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- f) Teléfono particular o de oficina.
- g) Contraseña que designe el interesado.

Tratándose de personas morales:

- a) Clave de RFC.
- b) Denominación o razón social.
- c) Fecha de constitución.
- d) Dirección de correo electrónico.
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- f) Teléfono de oficina.
- g) Contraseña que designe el interesado.

- II. Efectuar la transferencia electrónica de fondos a que se refiere el artículo 115, fracción II del Reglamento del CFF, se realizará a través de las instituciones de crédito autorizadas que se señalan en la página electrónica del SAT, en la opción de "SubastaSat", equivalente cuando menos al 10% del valor fijado a los bienes en la convocatoria.

Para efectuar la transferencia electrónica de fondos citada en el párrafo anterior, se deberá ingresar a la página de Internet de la institución de crédito elegida, en la que el postor tenga su cuenta bancaria, debiendo proporcionar previamente al depósito, la "CLABE" a 18 dígitos y demás datos que se contienen en los desarrollos electrónicos de las citadas instituciones de crédito. La "CLABE" citada deberá corresponder a la misma cuenta de la que se efectúe la transferencia electrónica de fondos para participar en la subasta de bienes.

Las instituciones de crédito enviarán a los postores por la misma vía el comprobante respectivo, el cual deberá permitir identificar la operación realizada y su pago.

El importe de los depósitos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, servirá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del CFF.

- III. Enviar la postura ofrecida a que se refiere el artículo 115, fracción III del Reglamento del CFF, se realizará a través de la página de Internet del SAT, utilizando el ID de usuario asignado previamente. El ID de usuario sustituirá a la FIEL de conformidad con el artículo 181, último párrafo del CFF.

CFF 181, RCFF 115

Reintegro del depósito en garantía

- II.2.22.3. Para los efectos de los artículos 118 y 119 del Reglamento del CFF, el reintegro de los depósitos ofrecidos como garantía, inclusive el derivado de la cancelación o suspensión del remate de bienes, se realizará en la "CLABE" proporcionada en los términos de la regla II.2.22.2., fracción II, segundo párrafo.

Cuando el postor haya señalado erróneamente su "CLABE" que impida el reintegro en forma automática del importe transferido electrónicamente, una vez que transcurra el plazo máximo de dos días posteriores a aquel en que se hubiera fincado el remate, deberá presentar ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal escrito libre señalando la "CLABE" de manera correcta, así como el número de postor y la clave del bien por el cual participó en la subasta, solicitando le sea reintegrado el depósito efectuado, anexando los comprobantes de que disponga.

CFF 181, RMF 2009 II.2.22.2.

Duración de la subasta electrónica

- II.2.22.4.** Para los efectos de los artículos 183, segundo párrafo del CFF y 116 de su Reglamento, el tiempo establecido para la subasta será el de la hora de la zona centro de México y los postores podrán verificar en la página de Internet del SAT las posturas que los demás postores vayan efectuando dentro del periodo que establece el artículo 183 antes señalado, utilizando su ID de usuario.

CFF 183, RCFF 116

Recepción y aceptación de posturas

- II.2.22.5.** Para los efectos del artículo 183 del CFF, si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento del plazo para llevar a cabo el remate, se recibe una postura que mejore las anteriores, éste no se cerrará y, en este caso, y a partir de las 12:00 horas del día de que se trate, (hora de la zona centro de México) el SAT concederá plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada, enviando los mensajes a que se refiere la regla II.2.22.4. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluido el remate.

Los postores podrán verificar en la página de Internet del SAT, las posturas que los demás postores vayan efectuando dentro del periodo antes señalado, utilizando su ID de usuario.

El SAT fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura. Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más alta, se aceptará la primera postura que se haya recibido.

Una vez fincado el remate, se comunicará al postor ganador a través de su correo electrónico, el resultado del mismo y los plazos en que deberá efectuar el pago del saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o el que resulte de las mejoras, remitiéndole por esa misma vía, el acta que al efecto se levante. Asimismo, se comunicará por ese mismo medio a los demás postores que hubieren participado en el remate dicho resultado, informándoles que la devolución de su depósito procederá en los términos de la regla II.2.22.3.

CFF 183, RMF 2009 II.2.22.3., II.2.22.4.

Entero del saldo de la cantidad ofrecida en la postura o de la que resultó de las mejoras

- II.2.22.6.** Para los efectos de los artículos 185 y 186 del CFF, el postor a favor de quien se fincó el remate, deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras, dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, tratándose de bienes muebles o dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, en caso de bienes inmuebles, para tales efectos, el citado postor deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Acceder a la página de Internet del SAT en la opción "SubastaSat".
- II. Proporcionar el ID de usuario, que le fue proporcionado por el SAT al momento de efectuar su registro, ingresar a la opción denominada "bitácora" y acceder al bien fincado a su favor para realizar el pago del saldo correspondiente.
- III. Ingresar a la página de Internet de la institución de crédito y efectuar la transferencia electrónica de fondos, a través de las instituciones de crédito autorizadas que se señalan en la página electrónica del SAT, en la citada opción de "SubastaSat".

Las instituciones de crédito enviarán a los postores por la misma vía, el comprobante de operación, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

CFF 185, 186

Entrega del bien rematado

- II.2.22.7.** Para los efectos del artículo 117 del Reglamento del CFF, se comunicará al postor ganador a través de su correo electrónico para que éste se presente ante la autoridad con los documentos de identificación y acreditamiento de personalidad a que se refiere el Anexo 1-A, según corresponda, ya sea persona física o moral.

RCFF 117

Incumplimiento del postor

- II.2.22.8.** En caso de que el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas, señaladas en la Sección Cuarta del Capítulo III del Título V del CFF y el presente Capítulo, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato a favor del fisco federal en los términos del citado CFF, lo cual se hará del conocimiento de dicho postor, a través de su correo electrónico, dejando copia del mismo en el expediente respectivo para constancia. En este caso, se reanudará la almoneda en la forma y plazos que señala el referido ordenamiento.

Asimismo, se comunicará a los postores que hubieren participado en el remate, el inicio de la almoneda a través de su correo electrónico, a efecto de que si consideran conveniente puedan participar nuevamente en la subasta cumpliendo con los requisitos que se señalan en el presente Capítulo.

CFF 181, 183, 184, 191

Solicitud para la entrega del monto pagado de bienes que no pueden entregarse al postor

- II.2.22.9.** Para los efectos del artículo 188-Bis del CFF, la solicitud para la entrega del monto pagado por la adquisición de bienes se hará en términos de la ficha de trámite 3/CFF, contenida en el Anexo 1-A.

CFF 188-Bis

TERCERO. Respecto Del Libro Primero, se **reforman** las reglas I.3.3.2., segundo párrafo; I.3.3.4., primer párrafo; I.3.3.5., primer párrafo; I.3.3.9., primer párrafo; I.3.3.11., primer párrafo; I.3.4.3., fracción IV; I.3.4.4.; I.3.4.6., fracción II; I.3.4.11.; I.3.4.14., penúltimo y último párrafos; I.3.9.1., séptimo párrafo; I.3.9.2.; I.3.9.5.; I.3.11.2., segundo párrafo; I.3.11.3., segundo párrafo; I.3.11.7., fracción I en su primer párrafo y segundo párrafo; I.3.11.8., segundo párrafo; I.3.14.4., apartado A; I.3.15.3.; I.3.17.11., primer y segundo párrafos; I.3.22.6.; I.3.27.1., tercer párrafo; I.3.27.2., tercer párrafo; I.5.1.4.; I.5.1.6.; I.5.7.2.; I.11.15., segundo párrafo; I.12.4., fracciones I y IV y I.13.1.3., fracción I, inciso c), segundo párrafo, se **adicionan** las reglas I.3.4.38.; I.3.6.3.; I.3.22.11.; el Capítulo I.3.28., denominado “Del Seguro de Separación Individualizado” que comprende las reglas I.3.28.1. a la I.3.28.6.; el Capítulo I.3.29., denominado “De los Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo” que comprende las reglas I.3.29.1. a la I.3.29.4.; I.4.28.; I.4.29. y I.11.22., con un octavo párrafo, y se **deroga** la regla I.3.3.2., tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, para quedar de la siguiente manera:

Determinación de la ganancia acumulable o la pérdida deducible de operaciones financieras derivadas referidas al tipo de cambio de una divisa**I.3.3.2.**

En las operaciones financieras derivadas referidas al tipo de cambio de una divisa, cuya fecha de vencimiento corresponda a un ejercicio posterior al de su celebración, se determinará la ganancia acumulable o la pérdida deducible conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose del ejercicio de celebración de la operación, la ganancia acumulable o la pérdida deducible será el resultado de multiplicar el valor de referencia de la operación por la diferencia entre el tipo de cambio del último día de dicho ejercicio publicado por el Banco de México en el DOF y el tipo de cambio convenido en la operación.
- II. Tratándose de los ejercicios posteriores al de celebración de la operación, salvo el de vencimiento, la ganancia acumulable o la pérdida deducible será el resultado de multiplicar el valor de referencia de la operación por la diferencia entre el tipo de cambio del último día del ejercicio de que se trate y el del último día del ejercicio inmediato anterior a éste, en ambos casos publicados por el Banco de México en el DOF.
- III. Las cantidades acumuladas o deducidas en los términos de este párrafo en los ejercicios anteriores al de vencimiento de la operación se disminuirán o se adicionarán, respectivamente del resultado que tenga la operación en la fecha de su vencimiento; el resultado así obtenido será la ganancia acumulable o la pérdida deducible del ejercicio de vencimiento de la operación.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable aun cuando los derechos u obligaciones consignados en los títulos o contratos en los que conste la operación no se ejerciten a su vencimiento o durante el plazo de su vigencia. En este caso, se considerará que el resultado que tuvo la operación en la fecha de su vencimiento fue de cero.

- IV. Cuando se haya pagado o percibido una cantidad inicial por adquirir el derecho o la obligación para efectuar la operación, la pérdida deducible o la ganancia acumulable se deberá adicionar o disminuir, con el monto pagado o percibido dividido entre el número de días del plazo de vigencia de la operación y multiplicado por el número de días del ejercicio al que corresponda la pérdida o la ganancia. En el caso de que dicha cantidad haya sido determinada en moneda extranjera, deberá convertirse a moneda nacional utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el DOF, el último día del ejercicio de que se trate o en la fecha de vencimiento.
- V. Cuando la operación se liquide en parcialidades, se considerará como valor de referencia el de la parcialidad de que se trate.
- VI. Cuando los derechos y obligaciones consignadas en los títulos o contratos en los que conste la operación sean enajenados antes del vencimiento de la operación, se entenderá como fecha de vencimiento la de enajenación.

Tercer párrafo (se deroga)

CFF 16-A, LISR 22

Mecánica para determinar la ganancia por la enajenación de acciones recibidas en préstamo

- I.3.3.4. Tratándose de operaciones de préstamos de títulos o valores en los términos de la regla I.2.1.5., cuyo objeto sea el préstamo de acciones, el prestatario, en lugar de aplicar lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley del ISR, podrá determinar la ganancia por la enajenación a un tercero de las acciones obtenidas en préstamo, conforme a lo previsto en esta regla, excepto por aquellas que no adquiera dentro del plazo establecido en el contrato por el que se realizó el préstamo.

.....
LISR 9, 24, 25, 32, 109, 173, RMF 2009 I.2.1.5.

Mecánica para determinar la ganancia por la enajenación de acciones que no sean restituidas en las operaciones de préstamo de valores

- I.3.3.5. En los casos en los que el prestatario no restituya al prestamista en los plazos establecidos, las acciones que éste le hubiere entregado en una operación de préstamo de títulos o valores en los términos de la regla I.2.1.5., el prestamista considerará como ingreso por la enajenación de las acciones que no le sean restituidas por el prestatario, para los efectos de los artículos 24 y 25 de la Ley del ISR, el precio de cotización promedio en bolsa de valores de las acciones objeto del contrato, al último día en que debieron ser adquiridas por el prestatario y como fecha de enajenación de las acciones referidas, este último día.

.....
LISR 9, 24, 25, RMF 2009 I.2.1.5.

Operaciones de préstamo de valores gubernamentales y títulos bancarios

- I.3.3.9. Cuando el objeto del préstamo sean valores gubernamentales o títulos bancarios señalados en la regla I.2.1.5., se estará a lo siguiente:

.....
LISR 94, 159, 160, 195, RMF 2009 I.2.1.5.

Operaciones de préstamo de títulos o valores donde no existe enajenación

- I.3.3.11. Tratándose de operaciones de préstamo de títulos o valores cuyo objeto sean acciones, en las que el prestamista sea persona física que no realice actividades empresariales o residente en el extranjero, se considera para los efectos del Título IV, Capítulo IV o el Título V de la Ley del ISR, según corresponda, que no existe enajenación de las acciones que se otorguen en préstamo, cuando se cumpla con los requisitos a que se refiere la regla I.2.1.5.

.....
LISR 146, RMF 2009 I.2.1.5.

Comprobación de gastos por consumos de combustibles

- I.3.4.3.**
IV. Vinculen las operaciones registradas en el estado de cuenta directamente con la adquisición de los combustibles y con las operaciones registradas en su contabilidad, en los términos del artículo 29 del Reglamento del CFF.

.....
CFF 29, 29-A, 30, RCFF 29, LISR 31, RMF 2009 II.3.3.1.

Deducción de los pagos realizados a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios por distribuidores autorizados, estaciones de servicio y permisionarios para la distribución de gas licuado de petróleo

- I.3.4.4.** Para los efectos del artículo 31, fracción III, primer párrafo de la Ley del ISR, se considera que reúnen los requisitos establecidos en dicho párrafo, aun cuando su monto exceda de \$2,000.00, los pagos que realicen:

- I. Los distribuidores autorizados o las estaciones de servicio a PEMEX-Refinación o a los distribuidores que suministran gasolina y diesel a las estaciones de servicio, que correspondan exclusivamente a la adquisición de gasolina o diesel.
- II. Los permisionarios para la distribución de gas licuado de petróleo que efectúen a PEMEX-Gas y Petroquímica Básica o a las plantas de suministro, que correspondan exclusivamente a la adquisición de gas licuado de petróleo.

Para aplicar lo dispuesto en esta regla, dichos pagos deberán estar amparados con la documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales y haber sido depositados en las cuentas propias que para tal efecto señalen los citados organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos.

LISR 31

Comprobación de gastos por consumos de combustibles mediante estados de cuenta

- I.3.4.6.**
II. Vinculen las operaciones registradas en el estado de cuenta directamente con la adquisición de los combustibles y con las operaciones registradas en su contabilidad, en los términos del artículo 29 del Reglamento del CFF.

.....
LISR 31, CFF 29-C, 30, RCFF 29

Intereses por préstamo de títulos o valores celebrados con personas físicas

- I.3.4.11.** Para los efectos del artículo 32, fracción VII de la Ley del ISR, se considera que las operaciones a que se refiere la excepción prevista en el segundo párrafo del precepto legal citado, son las de préstamo de títulos o valores que se señalan en la regla I.2.1.5.

LISR 32, RMF 2009 I.2.1.5.

Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes de sector primario

- I.3.4.14.**
Los contribuyentes que inicien actividades y ejerzan la opción a que se refiere la presente regla, deberán manifestarlo al momento de su inscripción en los términos los Capítulos I.2.6. y II.2.4., ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere la presente regla y opten por acogerse a la misma para 2009, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en los términos del Capítulos I.2.7.

LISR 32, 81, 109, 126, RMF 2009 I.2.6., I.2.7., II.2.4.

Deducción de indemnizaciones de seguros con primas pagadas, pero no ingresadas a las instituciones de seguros

I.3.4.38. Para los efectos del artículo 29, fracción III de la Ley del ISR, las instituciones de seguros podrán deducir las cantidades que paguen a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado en las pólizas contratadas, aun cuando la prima o, en el caso de pago en parcialidades, la fracción de ella no hubiese sido ingresada a la institución de seguros de que se trate, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la prima o, en el caso de pago en parcialidades, la fracción de ella, hubiese sido pagada por el asegurado, dentro del plazo previsto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- II. Que la prima por cobrar registrada contablemente o, en el caso de pago en parcialidades, la fracción de ella, sea ingresada en la institución de seguros de que se trate, dentro de los 45 días naturales inmediatos siguientes a la fecha de celebración del contrato de seguro.

La institución de que se trate deberá mantener a disposición de las autoridades fiscales, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores, durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF.

CFF 30, LISR 29

Información y constancias sobre dividendos o utilidades distribuidas respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista a residentes en México

I.3.6.3. Para los efectos de los artículos 86, fracción XIV, inciso c) de la Ley del ISR y 93, tercer y cuarto párrafos de su Reglamento, tratándose de personas morales que distribuyan dividendos o utilidades respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista a residentes en México, la información a que se refiere el inciso citado deberá ser presentada por las casas de bolsa, las instituciones de crédito, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las personas que llevan a cabo la distribución de acciones de sociedades de inversión o las instituciones para el depósito de valores, que tengan en custodia y administración las acciones mencionadas.

Cuando los dividendos o las utilidades se distribuyan a fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá presentar la información referida.

Los intermediarios financieros mencionados en el primer párrafo de esta regla, podrán expedir un estado de cuenta anual que tenga el carácter de constancia en los términos del artículo 86, fracción XIV, inciso b) de la Ley del ISR, siempre que contenga la información señalada en dicho inciso respecto de las personas morales que distribuyeron dividendos o utilidades al residente en México de que se trate, salvo la cuenta fiscal de cuyo saldo provino el dividendo o la utilidad distribuida. En este caso, los estados de cuenta mensuales expedidos durante el mismo año al mismo residente, dejarán de tener el carácter de constancia en los términos del artículo 93, cuarto párrafo del Reglamento de la Ley del ISR.

Dichos estados de cuenta deberán contener el nombre de quien percibió los dividendos o utilidades. Cuando un intermediario desconozca quién los obtuvo o su designación sea equívoca o alternativa, entenderá que los dividendos o utilidades fueron percibidos por el titular y, en su caso, por todos los cotitulares en la misma proporción, salvo prueba en contrario, aun cuando en el estado de cuenta no se separen los dividendos o utilidades percibidos por el titular y, en su caso, por cada cotitular. Este párrafo será aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Ley del ISR.

LISR 86, 165, RLISR 93, 120

Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos de recibir donativos deducibles

I.3.9.1.
En caso de que la escritura pública o póliza se encuentre en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, bastará que se presente original o copia certificada de la carta del fedatario público que otorgó la escritura o póliza, en la que señale dicha circunstancia.
.....

LISR 31, 97, 176, RLISR 31, 114, RMF 2009 I.3.9.4., I.3.9.7.

Deducción de donativos otorgados a las Comisiones de Derechos Humanos y requisitos de sus comprobantes

- I.3.9.2.** Para los efectos de los artículos 31, fracción I, inciso a) y 176, fracción III, inciso a) de la Ley del ISR, se consideran como deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y que tributen conforme al Título III del citado ordenamiento, los comprobantes que expidan dichas entidades por los donativos recibidos deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 39 y 46, fracciones I a V del Reglamento del CFF.

LISR 31, 176, CFF 29, RCFF 39, 46

Comprobantes de bienes muebles donados

- I.3.9.5.** Para comprobar la donación de bienes muebles, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, únicamente deberán expedir y conservar copia del comprobante fiscal con los requisitos a que se refieren los artículos 39 y 46 del Reglamento del CFF.

RCFF 39, 46

Presentación de la declaración anual por préstamos, donativos, premios y casos en que se releva de presentar el aviso actualización de actividades económicas y obligaciones

- I.3.11.2.**
Asimismo, las personas físicas que obtengan ingresos por los que deban presentar declaración anual, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.

RCFF 25, LISR 106, 163

Opción de nombrar representante común en copropiedad o sociedad conyugal

- I.3.11.3.**
Para los efectos del artículo 120 del Reglamento de la Ley del ISR, los representados de la copropiedad o de la sociedad conyugal que opten por pagar el impuesto por los ingresos que les correspondan por dicha copropiedad o sociedad conyugal, deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en los términos de los Capítulos II.2.4., II.2.5. y II.2.6.

RCFF 25, LISR 108, RLISR 120, 123, RMF 2009 II.2.4., II.2.5., II.2.6.

Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

- I.3.11.7.**
I. La primera parcialidad será la cantidad que resulte de dividir el monto total del adeudo, entre el número de parcialidades que el contribuyente haya elegido, sin que dicho número exceda de seis, y ella deberá cubrirse al presentarse la declaración anual de conformidad con los Capítulos II.2.11. o II.2.12.

.....
Los contribuyentes que se acojan a lo establecido en la presente regla, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal, sin embargo, deberán presentar escrito libre por el cual manifiesten que ejercen la opción establecida en la presente regla, ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, en un plazo máximo de 5 días contados a partir del siguiente día al de la fecha de presentación de la declaración, anexando al mismo copia de la declaración anual respectiva o, en su caso, del acuse de recibo electrónico con sello digital de la información de la declaración anual a que se refiere la regla II.2.11.1., fracción III, así como del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales a que se refiere la fracción V de la citada regla.

.....
LISR 175, RMF 2009 II.2.11., II.2.11.1., II.2.12.

Presentación de la declaración anual por intereses reales y caso en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones**I.3.11.8.**

Las personas físicas que además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, obtengan ingresos de los señalados en otros Capítulos del Título IV de la Ley del ISR y se encuentren obligadas a presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 175 de la Ley del ISR, quedan relevadas de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los ingresos de intereses, siempre que se encuentren inscritas en el RFC por esos otros ingresos.

RCFF 25, LISR 160, 161, 175

Autofacturación de comerciantes de artes plásticas y antigüedades**I.3.14.4.**

A. Sean de las mismas que utiliza para comprobar sus ingresos y cumplan con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como con lo previsto en el artículo 39 de su Reglamento, dichas facturas deberán elaborarse por duplicado y el adquirente proporcionará copia al enajenante.

CFF 29, 29-A, RCFF 39, DECRETO DOF 31/10/94 DECIMO

Responsabilidad solidaria de fedatarios públicos en la enajenación de inmuebles a plazos**I.3.15.3.**

En los casos de enajenación de inmuebles a plazos consignada en escritura pública, los fedatarios públicos que por disposición legal tengan funciones notariales, únicamente serán responsables solidarios, en los términos del artículo 26, fracción I del CFF, del ISR y, en su caso, del IVA, que deban calcular y enterar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154, 154-Bis, 189 de la Ley del ISR y 33 de la Ley del IVA, que corresponda a la parte del precio que ya se hubiera cubierto, el cual se deberá consignar en la escritura pública.

LISR 154, 154-Bis, 189, CFF 26, LIVA 33

Retención del ISR por las instituciones de crédito o casas de bolsa en operaciones de préstamo de títulos o valores**I.3.17.11.**

Las instituciones de crédito o casas de bolsa que intervengan como intermediarias en las operaciones de préstamo de títulos o valores a que se refiere la regla I.2.1.5., efectuarán la retención del impuesto señalada en los artículos 160, 169, 170 y 171 de la Ley del ISR, que corresponda por los intereses que como contraprestación o premio convenido o como pago del producto de los derechos patrimoniales que durante la vigencia del contrato de préstamo, hubieren generado los títulos o valores transferidos. Se libera a los prestamistas de efectuar la retención del impuesto sobre los intereses, premios o pago del producto de los derechos patrimoniales generados por el préstamo de títulos o valores, cuando las instituciones de crédito o casas de bolsa hubieren intervenido como intermediarios en el préstamo.

Los intermediarios que intervengan en operaciones de préstamo de títulos o valores en los términos de la regla I.2.1.5., no efectuarán la retención del impuesto, cuando los intereses que como contraprestación o premio convenido o como pago del producto de los derechos patrimoniales que durante la vigencia del contrato de préstamo, hubieren generado los títulos o valores transferidos, se paguen en su carácter de prestamistas a instituciones de crédito, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, arrendadoras financieras, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, fondos y fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, a fondos de pensiones y jubilaciones de personal, complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y primas de antigüedad, constituidos en los términos del artículo 33 de la Ley del ISR, así como los que se paguen a sociedades de inversión en instrumentos de deuda que administren en forma exclusiva inversiones de los citados fondos.

LISR 33, 160, 169, 170, 171, CFF 26, RMF 2009 I.2.1.5.

Cálculo de la retención del impuesto por los intereses que se paguen a residentes en el extranjero en su carácter de prestamistas

- I.3.22.6.** Para los efectos del artículo 195, fracción II, inciso a) de la Ley del ISR, la retención del impuesto por los intereses que se paguen a residentes en el extranjero en su carácter de prestamistas en las operaciones de préstamo de títulos o valores a que se refiere la regla I.2.1.5., se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 195 mencionado y en la regla I.3.17.10. En estos casos, la retención será a la tasa señalada en el citado artículo 195, fracción II, sin deducción alguna.

LISR 195, RMF 2009 I.2.1.5., I.3.17.10., I.3.22.1., I.3.22.2.

Certificaciones de residencia fiscal de reaseguradoras de riesgo nuclear

- I.3.22.11.** Para los efectos de los artículos 5o. de la Ley del ISR y 6 de su Reglamento, las reaseguradoras residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que obtengan ingresos por primas cobradas o cedidas provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, podrán acreditar su residencia fiscal en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, mediante la certificación de residencia del administrador del consorcio atómico extranjero o, en el caso de que éste no sea una reaseguradora, de la reaseguradora más representativa de dicho consorcio, siempre que:

- I. La reaseguradora que obtenga el ingreso cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Se encuentre inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
 - b) Sea miembro del consorcio atómico extranjero.
- II. El ingreso por la prima de que se trate corresponda a la toma en reaseguro de riesgo nuclear.
- III. La certificación de que se trate esté acompañada de un documento en el que el administrador del consorcio atómico extranjero manifieste, bajo protesta de decir verdad, la residencia fiscal de todos los miembros de dicho consorcio.

Para los efectos de esta regla, se entenderá por:

1. Consorcio atómico extranjero, lo que definan como Pool Atómico las "Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del país", publicadas en el DOF el 26 de julio de 1996.
2. Riesgo nuclear, cualquier daño o peligro relacionado con instalaciones nucleares o sustancias nucleares de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de una entidad federativa, de un municipio o de un órgano constitucional autónomo, así como cualquier riesgo derivado, asociado o incidental a dichas instalaciones y sustancias.
3. Reaseguradora más representativa, aquélla que hubiese percibido el mayor ingreso por la prima que corresponda a la toma en reaseguro de riesgo nuclear mexicano, dentro del consorcio atómico extranjero, durante el año de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate.

LISR 5, 207, RLISR 6

Entero del ISR por personas físicas del régimen intermedio ubicadas en entidades federativas suscritas al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

- I.3.27.1.**
Los contribuyentes que se encuentren ubicados en entidades federativas distintas a las relacionadas en el párrafo anterior, realizarán ante las oficinas autorizadas de la Federación, el pago del ISR que hubieran determinado, sin hacer la separación del pago a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 136-Bis de la Ley del ISR. Dicho pago se realizará a través de los medios electrónicos y procedimientos establecidos en los Capítulos II.2.15. o II.2.16., según corresponda.

LISR 136-Bis, ANEXO 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y NUEVO CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, RMF 2009 II.2.15., II.2.16.

Entero del ISR por enajenación de inmuebles ubicados en entidades federativas suscritas al Convenio de Colaboración Administrativa

I.3.27.2.

Los contribuyentes que se encuentren ubicados en entidades federativas distintas a las relacionadas en el párrafo anterior, enterarán en su totalidad el ISR correspondiente, ante las oficinas autorizadas de la Federación, de conformidad con los Capítulos II.2.15. a II.2.17., según corresponda.

En el caso de operaciones consignadas en escrituras públicas en los términos del artículo 154-Bis, tercer párrafo de la Ley del ISR, los fedatarios públicos, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el pago a que se refiere el citado artículo y lo enterarán de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo de esta regla. Tratándose de entidades federativas distintas a las señaladas en dicho párrafo, enterarán el impuesto acorde a lo establecido en el primer párrafo de la regla II.3.10.1., dentro de los desarrollos electrónicos del SAT, vía Internet.

LISR 154-Bis, ANEXO 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y NUEVO CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, RMF 2009 II.2.15., II.2.16., II.2.17., II.3.10.1.

Capítulo I.3.28. Del Seguro de Separación Individualizado

Concepto de seguro de separación individualizado

I.3.28.1.

Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá como Seguro de Separación Individualizado de los servidores públicos de la Administración Pública Federal a aquél al que se refiere la Norma que regula el Seguro de Separación Individualizado en la Administración Pública Federal, expedida por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría.

RMF I.3.28.

Ingreso acumulable para las instituciones de seguros por la transferencia de la reserva matemática del asegurado

I.3.28.2.

Para los efectos del artículo 17 de la Ley del ISR, la transferencia del saldo total de la reserva matemática del asegurado correspondiente al seguro de separación individualizado de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que se efectúe entre instituciones de seguros autorizadas por la Secretaría, se considerará como ingreso acumulable para las instituciones receptoras de dicha transferencia.

LISR 17

Deducción de la transferencia de la reserva matemática correspondiente al Seguro de Separación Individualizado entre instituciones de seguros

I.3.28.3.

Para los efectos del artículo 29, fracción III de la Ley del ISR, se considerará como deducción autorizada para las instituciones de seguros, la transferencia del saldo total de la reserva matemática del asegurado correspondiente al seguro de separación individualizado de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que se efectúe entre instituciones de seguros autorizadas por la Secretaría, siempre que por el monto de la transferencia se cumpla con la regla I.3.28.6. y que la institución de seguros que efectúe dicha transferencia considere como ingreso acumulable la disminución de la reserva matemática derivada de esta transferencia, en el ejercicio en el que proceda la citada disminución, conforme al artículo 54, tercer párrafo de la Ley del ISR.

LISR 29, 54, RMF I.3.28.6.

No retención del ISR por intereses derivados de la transferencia de la reserva matemática del contribuyente

- I.3.28.4.** Para los efectos de los artículos 58 y 160 de la Ley del ISR, las instituciones de seguros no estarán obligadas a efectuar la retención del ISR correspondiente al seguro de separación individualizado de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, cuando efectúen transferencias del saldo total de la reserva matemática del contribuyente correspondiente a dicho seguro, siempre que por el monto de la transferencia se cumpla con la regla I.3.28.6.

LISR 58, 160, RMF I.3.28.6.

Retención del ISR por intereses derivados del retiro de la reserva matemática del contribuyente

- I.3.28.5.** Para los efectos de los artículos 58 y 160 de la Ley del ISR, las instituciones de seguros podrán efectuar la retención del ISR, sólo por la parte correspondiente al monto retirado que los servidores públicos de la Administración Pública Federal efectúen de la reserva matemática de su seguro de separación individualizado. El monto retirado no deberá considerarse como una transferencia del saldo total de la reserva matemática del contribuyente.

LISR 58, 160

Transferencia de la reserva matemática del contribuyente

- I.3.28.6.** Para los efectos del artículo 159 de la LISR, se considerará que no se perciben intereses provenientes del saldo total de la reserva matemática del contribuyente correspondiente al seguro de separación individualizado de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, cuando se efectúe la transferencia del saldo referido entre instituciones de seguros autorizadas por la Secretaría para administrar este tipo de seguros, siempre que la institución de seguros que realice dicha transferencia no hubiese efectuado otra transferencia del saldo total de la reserva matemática del contribuyente de que se trate, durante los 24 meses inmediatos anteriores a aquél en el que se pretenda realizar la transferencia correspondiente.

LISR 159, RMF I.3.28.

Capítulo I.3.29. De los Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo**Cumplimiento del requisito de inversión del fideicomiso de inversión en capital de riesgo**

- I.3.29.1.** Para los efectos del artículo 227, fracción III de la Ley del ISR, se entenderá que se cumple con el requisito de inversión que establece dicha fracción, cuando al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del fideicomiso de que se trate, cuando menos el 80% de su patrimonio se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa de valores a la fecha de la inversión, así como en otorgarles financiamiento.

La institución fiduciaria deberá mantener el porcentaje de inversión previsto en el párrafo anterior, durante cada año de operación y subsecuentes al cuarto año. Dicha institución también determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

En el caso de que el patrimonio del fideicomiso no se invierta conforme al primer párrafo de esta regla al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del fideicomiso que corresponda, se considerará que dicho fideicomiso no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 227, fracción III de la Ley del ISR.

Para los efectos de la determinación del porcentaje de inversión, la institución fiduciaria estará a lo siguiente:

- I.** Determinará el valor del patrimonio del fideicomiso al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

- II. Del valor del patrimonio a que se refiere la fracción anterior, la institución fiduciaria podrá excluir las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio valuadas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.
- III. El porcentaje de inversión se calculará dividiendo el valor de las inversiones objeto del fideicomiso conforme al artículo 227, fracción II de la Ley del ISR al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, entre el valor del patrimonio que se obtenga conforme a la fracción II de la presente regla.

LISR 227, 228

Incumplimiento por la enajenación de acciones de sociedades promovidas antes de dos años

- I.3.29.2. Para los efectos del artículo 227, fracción V de la Ley del ISR, en el caso de que el fideicomiso extienda su duración por un periodo superior al límite máximo previsto en la disposición citada, el régimen establecido en el artículo 228 de la mencionada Ley, resultará aplicable únicamente por los ingresos a que se refiere esta última disposición que se obtengan durante el periodo máximo de duración del fideicomiso a que se refiere el artículo 227, fracción V de la Ley del ISR, estando obligados los fideicomisarios o fideicomitentes a determinar y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con el artículo 228, fracción VII de la Ley del ISR, por la totalidad de los ingresos obtenidos por el fideicomiso con posterioridad a dicho plazo.

LISR 227, 228

Distribución del 80% de los ingresos del fideicomiso de inversión en capital de riesgo

- I.3.29.3. Para los efectos del artículo 227, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, la institución fiduciaria podrá restar de los ingresos que reciba el fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, que hayan sido efectivamente erogados en dicho ejercicio y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio. En ningún caso la institución fiduciaria podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de las sociedades promovidas a que se refiere el artículo 227, fracción II de la Ley del ISR.

LISR 227

Fideicomisarios no contribuyentes del fideicomiso de inversión en capital de riesgo

- I.3.29.4. Para los efectos del artículo 228, fracciones I y VII de la Ley del ISR, se entenderá que las personas morales que tributen en términos del Título III de la Ley del ISR y que inviertan en los fideicomisos a que se refiere el artículo 227 de la misma Ley, estarán sujetos a las disposiciones del Título citado por los ingresos que les entregue la institución fiduciaria provenientes de las acciones y valores que integran el patrimonio del fideicomiso o que deriven de la enajenación de ellos, así como los provenientes de financiamientos otorgados a las sociedades promovidas a que se refiere el artículo 227, fracción II de la Ley del ISR.

LISR 227, 228

Ingreso gravable para las instituciones de seguros por la transferencia de la reserva matemática correspondiente al seguro de separación individualizado

- I.4.28. Para los efectos del artículo 1, fracción II de la Ley del IETU, la transferencia del saldo total de la reserva matemática del asegurado correspondiente al seguro de separación individualizado de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que se efectúe entre instituciones de seguros autorizadas por la Secretaría, se considerará para las instituciones receptoras de dicha transferencia, ingreso gravado conforme a la fracción citada.

LIETU 1

Deducción de la transferencia de la reserva matemática correspondiente al seguro de separación individualizado entre instituciones de seguros

- I.4.29.** Para los efectos del artículo 5, fracción VI de la Ley del IETU, se dará el tratamiento de riesgo amparado a la transferencia del saldo total de la reserva matemática del asegurado correspondiente al seguro de separación individualizado de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que se efectúe entre instituciones de seguros autorizadas por la Secretaría, siempre que por el monto de la transferencia se cumpla con la regla I.3.28.6. y que la institución de seguros que efectúe dicha transferencia considere como ingreso afecto al pago del IETU la disminución de la reserva matemática derivada de esta transferencia, en el ejercicio en el que proceda la citada disminución, conforme al artículo 5, fracción V, último párrafo de la Ley del IETU.

LIETU 5, RMF I.3.28.6.

Información del IVA mediante declaración informativa múltiple

- I.5.1.4.** Para los efectos del artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA, los contribuyentes cumplirán con la obligación de proporcionar la información del IVA a que se refiere dicho precepto, mediante la presentación de la Declaración Informativa Múltiple en los términos del Capítulo II.2.14.

LIVA 32, RMF 2009 II.2.14.

Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas, formato, periodo y medio de presentación

- I.5.1.6.** Para los efectos del artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes personas físicas proporcionarán la información a que se refieren las fracciones citadas, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información de conformidad con lo previsto en la regla II.5.1.7.

LIVA 32, RMF II.5.1.7.

Relevación de la obligación de presentar declaraciones del IVA a los REPECOS con actividades a la tasa del 0% o exentas

- I.5.7.2.** Las personas físicas que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuando el total de sus actividades realizadas en todos los meses del año, estén afectas a la tasa del 0% o exentas del pago del IVA en los términos de la Ley del IVA, estarán relevadas de presentar declaraciones por dicho impuesto, siempre que en el RFC no tengan inscrita esa obligación o presenten el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en términos del Capítulo I.2.7. y el Anexo 1-A.

RCFF 25, LIVA 2-C, LISR 139, RMF 2009 I.2.7.

Declaraciones informativas del IDE por parte de las Instituciones del sistema financiero

- I.11.15.**
El aviso a que se refiere el párrafo anterior se presentará semestralmente mediante escrito libre o a través de los medios electrónicos que establezca el SAT, en los meses de enero y julio de cada año.
.....

LIDE 4

Información anual al SAT del IDE recaudado y pendiente de recaudar

- I.11.22.**
Asimismo, las instituciones del sistema financiero podrán no proporcionar el detalle de los movimientos de las cuentas de las personas físicas y morales que tengan IDE pendiente de recaudar igual o menor a \$2,000.00, siempre que las instituciones mencionadas conserven dicha información y la mantengan a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF. Dichas autoridades podrán requerir la citada información sin que se considere que se inicia el ejercicio de sus facultades de comprobación.

CFF 30, LIDE 4

Devolución del IEPS acreditable por enajenación de diesel para actividades agropecuarias y silvícolas**I.12.4.**

- I. Para acreditar el régimen de propiedad de la unidad de producción: copia del título de propiedad, escritura pública o póliza, certificado de derechos agrarios o parcelarios o acta de asamblea; o

- IV. Respecto del bien en el que utiliza el diesel: original y copia de los comprobantes a nombre del contribuyente con los que acrediten la propiedad, copropiedad o, tratándose de la legítima posesión, las documentales que acrediten la misma, como pueden ser, de manera enunciativa, escritura pública o póliza, contratos de arrendamiento, de préstamo o de usufructo, entre otros.

RCFF 57, RMF 2009 II.13.1.9.

Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT**I.13.1.3.**

- I.
c)

Para estos efectos, se entiende como actividad preponderante, la que se define como tal en términos del artículo 57 del Reglamento del CFF.

RCFF 57, RMF 2009 II.13.1.9.

CUARTO. Respecto Del Libro Segundo, se **reforman** las reglas II.3.1.2., último párrafo; II.3.4.1., fracción I; II.3.6.1.; II.3.7.1.; II.3.10.1.; II.3.13.6., último párrafo; II.3.14.1., segundo párrafo; II.3.15.4., segundo párrafo; II.3.16.1., segundo párrafo; II.5.1.5., primer párrafo y numeral 4; II.5.4.1; II.6.8., fracciones I, inciso a) y III, primer párrafo; II.6.22., fracciones IV y V; II.6.26.; II.6.29. y II.12.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, para quedar de la siguiente manera:

Autorización de sociedades de objeto múltiple de nueva creación**II.3.1.2.**

Para los efectos de esta regla, los estados de resultados y de posición financiera deberán presentarse en forma comparativa por periodos mensuales y estar firmados, bajo protesta de decir verdad, por el representante legal de la sociedad de que se trate; en el caso de que los estados financieros hubiesen sido dictaminados por contador público registrado en los términos del artículo 52 del CFF, también deberán estar firmados por éste. Dichos estados podrán elaborarse conforme al Anexo 17 "Serie D Criterios relativos a los estados financieros básicos" para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas de las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicadas en el DOF el 19 de enero de 2009.

CFF 52, LISR 8, RMF I.3.1.6.

Obligación de las sociedades controladoras de informar los cambios de denominación o razón social**II.3.4.1.**

- I. Copia de la escritura o póliza en la que se protocolizó el acta de asamblea en la que se haya acordado el cambio de denominación o razón social.

Declaración informativa de personas morales con fines no lucrativos

- II.3.6.1.** Para los efectos del artículo 214 de la Ley del ISR, las personas morales con fines no lucrativos, que deban presentar la declaración informativa a que se refiere dicho artículo, la presentarán de conformidad con el Capítulo II.2.14.

LISR 214, RMF 2009 II.2.14.

Procedimiento para el pago provisional del ISR por salarios pagados por no obligados a retener y por ingresos provenientes del extranjero

- II.3.7.1.** Los contribuyentes que presten servicios personales subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, último párrafo de la Ley del ISR y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, enterarán el pago provisional a que se refiere el artículo 113, último párrafo del citado ordenamiento de conformidad con los Capítulos II.2.15. a II.2.17. en el concepto identificado como "ISR personas físicas. Salarios" en la aplicación electrónica correspondiente.

LISR 113,118, RMF 2009 II.2.15., II.2.16., II.2.17.

Procedimiento para cumplir la obligación de los fedatarios públicos de pagar el ISR y el IVA

- II.3.10.1.** Para los efectos de los artículos 154, tercer párrafo, 157, último párrafo y 189, tercer párrafo de la Ley del ISR, así como el artículo 27, noveno y décimo párrafos del CFF, los fedatarios públicos que por disposición legal tengan funciones notariales, realizarán el entero de los pagos del ISR, así como del IVA correspondientes a las enajenaciones y adquisiciones en las que intervengan en su carácter de fedatarios, a través de medios electrónicos, de conformidad con el Capítulo II.2.15. Asimismo, presentarán la información a que se refieren las citadas disposiciones, entendiéndose con ello, que se cumple también con la presentación del aviso a que se refiere el artículo 109, fracción XV, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, mediante el uso del programa electrónico "Declaranot", contenido en la página de Internet del SAT. El llenado de dicha declaración se realizará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del programa electrónico "Declaranot", que se encuentra contenido en el Anexo 1, rubro C, así como en la citada página de Internet. El SAT enviará a los fedatarios públicos por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación, nombre del archivo electrónico que contiene la información y el sello digital generado por dicho órgano; asimismo, se podrá obtener la reimpresión del acuse de recibo electrónico, a través de la citada página de Internet del SAT.

Para efectuar el envío de la información a que se refiere el párrafo anterior, los fedatarios públicos deberán utilizar su FIEL, generada conforme a lo establecido en la ficha 87/CFF "Obtención del certificado de FIEL" contenida en el Anexo 1-A o la CIECF generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la página de Internet del SAT, dicha clave sustituye ante el SAT, a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

El entero a que se refiere el primer párrafo de esta regla, se deberá efectuar por cada una de las operaciones consignadas en escritura pública o póliza en las que intervengan dichos fedatarios, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firme la minuta, escritura o póliza respectiva.

La presentación de la información a que se refiere el primer párrafo de esta regla, se deberá efectuar por cada una de las operaciones consignadas en escritura pública o póliza en las que intervengan dichos fedatarios dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firme la minuta, escritura o póliza respectiva.

Los fedatarios públicos que por disposición legal tengan funciones notariales por las operaciones de enajenación o adquisición de bienes en las que hayan intervenido, y cuando así lo solicite el interesado expedirán la impresión de la constancia que emita el programa electrónico "Declaranot", contenido en la página de Internet del SAT, misma que deberá contener el sello y firma del fedatario público que la expida.

CFF 27, LISR 109, 154, 157, 189, RMF 2009 II.2.15.

Información del ejercicio 2002 y anteriores sobre financiamiento**II.3.13.6.**

La información a que se refiere esta regla correspondiente al ejercicio de 2003 y subsecuentes, incluyendo complementarias y extemporáneas, se presentará de conformidad con el Capítulo II.2.14.

LISR 86, 133, 195, 197, RMF 2009 II.2.14., II.3.13.1

Autoridad competente para presentar la solicitud de inscripción como retenedor por los residentes en el extranjero que paguen salarios**II.3.14.1.**

Asimismo, el ISR a cargo de las personas físicas residentes en el extranjero que se pague en cualquiera de las opciones señaladas en el artículo 249 del Reglamento de la Ley del ISR, se deberá enterar de conformidad con los Capítulos I.2.16. y I.2.15., así como con los Capítulos II.2.15. a II.2.17., utilizando para ello el concepto ISR, referente a retenciones por salarios, en los desarrollos electrónicos del SAT a que se refieren los citados Capítulos.

RLISR 249, RMF 2009 I.2.16., I.2.15., II.2.15., II.2.16., II.2.17.

Autoridad competente para la presentación de la solicitud de inscripción al RFC como retenedor por actividades artísticas distintas de espectáculos públicos o privados**II.3.15.4.**

Asimismo, el ISR a cargo a que se refiere el citado artículo 268 del Reglamento de la Ley del ISR, se deberá enterar en las oficinas autorizadas, de conformidad con los Capítulos I.2.14., I.2.15., I.2.16., I.2.17., I.2.18., I.2.19., I.2.20., así como con los Capítulos II.2.15. a II.2.17., utilizando para ello en ISR, el concepto relativo a "ISR otras retenciones", de los desarrollos electrónicos del SAT a que se refieren los citados Capítulos.

RLISR 268, RMF 2009 I.2.14., I.2.15., I.2.16., I.2.17., I.2.18., I.2.19., I.2.20., II.2.15., II.2.16., II.2.17.

Autoridad competente para presentar la declaración informativa de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes**II.3.16.1.**

La información a que se refiere el citado artículo correspondiente al ejercicio de 2003 y subsecuentes, incluyendo complementaria y extemporánea, se presentará de conformidad con el Capítulo II.2.14.

LISR 214, RMF 2009 II.2.14.

Requisitos adicionales de comprobantes fiscales digitales para devolución de IVA a turistas extranjeros**II.5.1.5.**

Para los efectos del artículo 31 de la Ley del IVA, los comprobantes fiscales que emita el enajenante de la mercancía, serán digitales en términos del artículo 29, fracción III del CFF y de la regla II.2.8.2.

4. En el campo de RFC, incluir el RFC establecido en el segundo párrafo de la regla I.2.11.1.

CFF 29, LIVA 31, RMF 2009 II.2.8.2., I.2.11.1.

Aviso de cambio de régimen a contribuyentes que no realicen el cálculo del IVA mediante estimativa**II.5.4.1.**

Para los efectos del artículo 2-C de la Ley del IVA, los contribuyentes que no ejerzan la opción de calcular el IVA mediante estimativa deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, disminuyendo la clave correspondiente al Régimen de Pequeños Contribuyentes y aumentando la clave correspondiente al Régimen de Actividad Empresarial y Profesional o al Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, según corresponda.

LIVA 2-C, RCFF 25

Solicitud anticipada de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas**II.6.8.****I.**

- a) Que en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, han realizado importaciones por el concepto de vinos y licores, respecto de las que hayan pagado IEPS por la importación de estos productos en un monto igual o mayor a \$15,000,000.00 o la suma del ISR y el IETU pagados sea por un monto igual o mayor a \$200,000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior.

- III. La cantidad por la que se podrá solicitar marbetes o precintos, será hasta por la suma total de los marbetes o precintos autorizados por la autoridad fiscal en cualquiera de los últimos cuatro trimestres anteriores a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere esta regla, sin que la suma total de éstos exceda de tres millones de marbetes y trescientos precintos, según corresponda. Los marbetes deberán ser solicitados por los contribuyentes en múltiplos de diez mil.

LIEPS 19, 26, RMF II.6.12., II.6.23.

Causales para la baja en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC**II.6.22.**

- IV. Presente aviso de suspensión de actividades ante el RFC, en caso de ser persona física.
- V. Presente alguno de los avisos de cancelación en el RFC, a que se refieren las fracciones XII a XVI del artículo 25 del Reglamento del CFF.

RCFF 25, LIEPS 19, RMF 2009 II.6.23.

Información del IEPS, a través de la declaración informativa múltiple**II.6.26.**

Para los efectos del artículo 19, fracción XVII de la Ley del IEPS, los contribuyentes cumplirán con la obligación de proporcionar información del IEPS a que se refiere dicho precepto, mediante la presentación de la Declaración Informativa Múltiple en los términos del Capítulo II.2.14.

LIEPS 19, RMF 2009 II.2.14.

Asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados**II.6.29.**

Los productores e importadores de tabacos labrados que durante 2009 lancen al mercado marcas distintas a las clasificadas en el Anexo 11, asignarán una nueva clave, conforme a lo establecido en el Apartado "Claves de marcas de tabacos labrados" del Rubro B. "Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados" del citado Anexo 11, la cual deberá presentarse ante la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica, sita en Avenida Reforma Norte, número 37, Módulo VI, P.B., Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D.F., con 15 días de anticipación a la primera enajenación al público en general de las nuevas marcas de tabacos labrados.

LIEPS 19

Acreditamiento del IEPS bajo el concepto de "Crédito IEPS Diesel sector primario**II.12.1.**

Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción II, último párrafo de la LIF, las personas que tengan derecho al acreditamiento a que se refiere dicha disposición, utilizarán para tales efectos el concepto denominado "Crédito IEPS Diesel sector primario", conforme a lo previsto en las disposiciones de los Capítulos I.2.15. y II.2.15. a II.2.17., según sea el caso.

LIF 2007 16, RMF 2009 I.2.15., II.2.15., II.2.16., II.2.17.

QUINTO. Se modifican los anexos 1, 1-A, 3, 11, 12 y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

Se dan a conocer los Anexos 7 y 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

SEXTO. Para los efectos del artículo 32 del CFF, no se computará dentro del límite de declaraciones complementarias que establece dicho precepto, la declaración complementaria de 2009 en ceros, presentada para dejar sin efectos la declaración normal en la que por error se anotó como año declarado 2009, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Asimismo, no se computará dentro de dicho límite, la declaración complementaria que se deberá presentar por el ejercicio fiscal de 2009, como segunda complementaria.

SEPTIMO. Para los efectos de los artículos 32-A y 52, fracción IV del CFF, así como de la regla II.2.19.2., se tendrá por cumplida en tiempo la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros a las personas morales que tributan en el Régimen Simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, que presentaron a más tardar el 7 de septiembre de 2009 el dictamen de estados financieros y la información relativa al dictamen correspondiente al ejercicio fiscal de 2008.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación, excepto el Anexo 20 que entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. Para los efectos de la regla I.11.15., primer y segundo párrafos, el aviso respecto de la información correspondiente al segundo semestre de 2009, se deberá presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I y último párrafo de la regla I.2.5.1., vigente hasta el 30 de enero de 2009, los contribuyentes que durante el ejercicio de 2008 hayan utilizado la facilidad de autofactura para comprobar las adquisiciones realizadas a los contribuyentes a que se refiere dicha regla, que no hayan presentado los datos para la inscripción de las citadas personas, podrán comprobar las erogaciones efectuadas amparadas a través de dicha facilidad.

Cuarto. Para efectos de lo dispuesto en la regla I.3.9.10. y la ficha 16/ISR "Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos" del Anexo-1-A, se prorroga del 1 de enero al 31 de mayo de 2010 el plazo para que las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, pongan a disposición del público en general la información correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentra en la página de Internet del SAT.

Quinto. Lo dispuesto en la regla I.3.3.2., segundo párrafo, será aplicable a las operaciones financieras derivadas referidas al tipo de cambio de una divisa, que se celebren a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Sexto. Para efectos de la regla I.3.9.10. y la ficha 16/ISR del Anexo 1-A, las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR obligadas a poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos correspondiente al ejercicio 2008, a través del programa electrónico que para tal efecto se publica en la página de Internet del SAT, son aquéllas que se señalaron en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y sus respectivas modificaciones, publicadas en el DOF el 30 de mayo de 2008, 29 de diciembre de 2008 y 4 de mayo de 2009.

Atentamente.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Tercera Sección)

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

“Trámites Fiscales”

Contenido

- I. Definiciones
- II. Trámites

Código Fiscal de la Federación

- 1/CFF** Solicitud de opinión sobre el cumplimiento de obligaciones para ser proveedor de la Administración Pública Federal, Centralizada, Paraestatal, Procuraduría General de la República y Entidades Federativas.
- 2/CFF** Aclaración de la situación fiscal de proveedores de la Administración Pública Federal, Centralizada, Paraestatal, Procuraduría General de la República y Entidades Federativas que aclaran su situación fiscal.
- 3/CFF** Solicitud para la entrega del monto pagado de bienes que no pueden entregarse al postor.
- 4/CFF** Solicitud de constancia de residencia para efectos de los tratados para evitar la doble tributación.
- 5/CFF** Solicitud de Devolución de saldos a favor del Impuesto Sobre la Renta.
- 6/CFF** Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA.
- 7/CFF** Solicitud de devolución de saldos a favor del IMPAC.
- 8/CFF** Solicitud de devolución de saldos a favor IEPS (Crédito Diesel e IEPS Alcohol).
- 9/CFF** Solicitud de devolución de pago de lo indebido y Otras Cantidades.
- 10/CFF** Solicitud de devolución de saldos a favor del IETU.
- 11/CFF** Solicitud de devolución de saldos a favor del IDE.
- 12/CFF** Solicitud de devolución de saldos a favor, Grandes Contribuyentes.
- 13/CFF** Aviso de compensación de saldos a favor del ISR.
- 14/CFF** Aviso de compensación de saldos a favor del IVA.
- 15/CFF** Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC.
- 16/CFF** Aviso de compensación de saldos a favor del IEPS.
- 17/CFF** Aviso de compensación de otras contribuciones.
- 18/CFF** Aviso de compensación de saldos a favor del IETU.
- 19/CFF** Aviso de compensación de saldos a favor del IDE.
- 20/CFF** Aviso de Compensación de saldos a favor de ISR vía Internet.
- 21/CFF** Aviso de Compensación de saldos a favor de IVA vía Internet.
- 22/CFF** Aviso de Compensación de saldos a favor de IMPAC vía Internet.
- 23/CFF** Aviso de Compensación de saldos a favor de IEPS vía Internet.
- 24/CFF** Aviso de Compensación de saldos a favor de Otras Contribuciones vía Internet.
- 25/CFF** Aviso de Compensación de saldos a favor de IETU vía Internet.
- 26/CFF** Aviso de Compensación de IDE vía Internet.
- 27/CFF** Aviso de compensación de saldos a favor del ISR, Grandes Contribuyentes.
- 28/CFF** Aviso de compensación de saldos a favor del IVA, Grandes Contribuyentes.
- 29/CFF** Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC, Grandes Contribuyentes.
- 30/CFF** Aviso de compensación de saldos a favor del IEPS, Grandes Contribuyentes.
- 31/CFF** Aviso de compensación de otras contribuciones, Grandes Contribuyentes.
- 32/CFF** Aviso de compensación de saldos a favor vía Internet, Grandes Contribuyentes.
- 33/CFF** Consulta del trámite de devolución por Internet.
- 34/CFF** Inscripción al RFC de personas físicas.
- 35/CFF** Inscripción en el RFC de personas morales en la ALSC del Servicio de Administración Tributaria.
- 36/CFF** Inscripción en el RFC de fideicomisos.

- 37/CFF** Inscripción en el RFC de personas morales a través de un fedatario público por medios remotos.
- 38/CFF** Entrega de documentación generada por la inscripción en el RFC por personas morales.
- 39/CFF** Inscripción en el RFC de socios o accionistas de personas morales y de enajenantes de bienes inmuebles a través de fedatario público por medios remotos.
- 40/CFF** Informes de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos al RFC.
- 41/CFF** Inscripción en el RFC de las dependencias, unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y demás áreas u organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos.
- 42/CFF** Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario.
- 43/CFF** Inscripción en el RFC de personas físicas sin actividad económica.
- 44/CFF** Inscripción y cancelación en el RFC por fusión de sociedades.
- 45/CFF** Solicitud de autorización para llevar a cabo una fusión posterior.
- 46/CFF** Inscripción y cancelación en el RFC por escisión de sociedades.
- 47/CFF** Inscripción en el RFC por escisión de sociedades.
- 48/CFF** Aviso de apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades por Internet o en salas de Internet de las ALSC.
- 49/CFF** Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones por Internet o en salas de Internet de las ALSC.
- 50/CFF** Aviso de cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de sus actividades por Internet o en salas de Internet de las ALSC.
- 51/CFF** Aviso de suspensión de actividades por Internet o en salas de Internet de las ALSC.
- 52/CFF** Aviso de reanudación de actividades por Internet o en salas de Internet de las ALSC.
- 53/CFF** Aviso de cambio de denominación o razón social.
- 54/CFF** Aviso de cambio de domicilio fiscal.
- 55/CFF** Aviso de corrección o cambio de nombre.
- 56/CFF** Aviso de cambio de régimen de capital.
- 57/CFF** Aviso de apertura de sucesión.
- 58/CFF** Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones.
- 59/CFF** Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total de activo.
- 60/CFF** Aviso de cancelación en el RFC por defunción.
- 61/CFF** Aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión.
- 62/CFF** Aviso de inicio de liquidación.
- 63/CFF** Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades.
- 64/CFF** Aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil.
- 65/CFF** Aviso de incorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos.
- 66/CFF** Aviso de desincorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos.
- 67/CFF** Solicitud para ser impresor autorizado.
- 68/CFF** Presentación de aviso para continuar siendo impresor autorizado.
- 69/CFF** Presentación de declaraciones y pago de derechos.
- 70/CFF** Convenios con donatarias.
- 71/CFF** Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios (Forma oficial 42).
- 72/CFF** Avisos de actividades de centros cambiarios y transmisores de dineros dispersores.
- 73/CFF** Solicitud de registro de contador público en papel.
- 74/CFF** Solicitud de registro de sociedades o asociaciones de contadores públicos en papel.
- 75/CFF** Modificaciones al Registro de Contador Público Registrado y Sociedades o Asociaciones de Contadores Públicos en papel.

- 76/CFF** Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones, los avisos para presentar dictamen fiscal, y las cartas de presentación.
- 77/CFF** Envío de información sobre estados financieros de consolidación, instituciones financieras y de establecimientos permanentes
- 78/CFF** Envío de información sobre estados financieros de contribuyentes obligados o que hubieren manifestado su opción para el mismo efecto.
- 79/CFF** Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica.
- 80/CFF** Información de certificación de Contadores Públicos Registrados, con certificación vigente.
- 81/CFF** Solicitud de registro de Contador Público por Internet.
- 82/CFF** Solicitud de registro de sociedades o asociaciones de Contadores Públicos por Internet.
- 83/CFF** Consultas en materia de precios de transferencia.
- 84/CFF** Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido.
- 85/CFF** Consulta de las notificaciones por estrados y de edictos en páginas de Internet.
- 86/CFF** Información de partes relacionadas.
- 87/CFF** Obtención del certificado de FIEL.
- 88/CFF** Renovación del certificado de FIEL.
- 89/CFF** Revocación de certificados.
- 90/CFF** Envío de reporte mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos.
- 91/CFF** Solicitud de certificado de sello digital.
- 92/CFF** Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.
- 93/CFF** Solicitud para ser proveedor autorizado de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.
- 94/CFF** Reporte mensual de CFD emitidos, activos y cancelados.
- 95/CFF** Aviso para informar la fecha de inicio de operaciones de contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío.
- 96/CFF** Aviso para informar el término de la relación contractual con proveedores de servicios de generación y envío.
- 97/CFF** Aviso para informar que se opta por emitir de manera simultánea CFD's a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales y por sus propios medios.
- 98/CFF** Solicitud de folios para la emisión de comprobantes fiscales digitales.
- 99/CFF** Autenticidad de folios y vigencia de los certificados de sellos digitales.
- 100/CFF** Reintegro del depósito en garantía.
- 101/CFF** Solicitud de copias certificadas de declaraciones presentadas por medios electrónicos.
- 102/CFF** Solicitud de copias certificadas de declaraciones.
- 103/CFF** Solicitud de constancias de declaraciones y pagos.
- 104/CFF** Solicitud de verificación de domicilio.
- 105/CFF** Solicitud de constancia de inscripción al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas ante el RFC.
- 106/CFF** Aclaración de requerimientos de obligaciones omitidas (declaraciones).
- 107/CFF** Aclaración de requerimientos por no presentar solicitud de inscripción o los avisos al RFC o por presentarlos fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.
- 108/CFF** Aclaración de requerimientos por presentar declaraciones con errores u omisiones de datos.
- 109/CFF** Aclaración sobre créditos fiscales. Adeudo por error aritmético en declaraciones.
- 110/CFF** Aclaración sobre créditos fiscales. Cheque recibido en tiempo y no pagado.
- 111/CFF** Aclaración sobre créditos fiscales. Multas impuestas por las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente.
- 112/CFF** Aclaración sobre créditos fiscales. Por actualización y recargos en créditos fiscales.
- 113/CFF** Aclaración sobre créditos fiscales. Requerimiento de pago total por incumplimiento en el pago en parcialidades.

- 114/CFF** Disminución de multas.
- 115/CFF** Presentación de garantías del interés fiscal.
- 116/CFF** Solicitud de cancelación de garantías.
- 117/CFF** Garantía del interés fiscal a través de la modalidad de embargo en la vía administrativa de la negociación sólo para créditos parcializados.
- 118/CFF** Solicitud y expedición de la Forma Oficial Múltiple de Pago (Forma oficial FMP-1).
- 119/CFF** Solicitud de programas (software).
- 120/CFF** Recepción de otros avisos.
- 121/CFF** Obtención de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF).
- 122/CFF** Relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC.
- 123/CFF** Aviso mediante el que solicitan la revocación de la autorización para imprimir comprobantes fiscales (impresores autorizados).
- 124/CFF** Dictamen e informe de donatarias autorizadas
- 125/CFF** Aviso para renunciar a la presentación del dictamen fiscal.
- 126/CFF** Aviso que presenta el contador público registrado cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por el contador público registrado, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad las razones o motivos por los cuales el contribuyente no acepta o no está de acuerdo con su dictamen para efectos fiscales.
- 127/CFF** Aviso que presenta el representante legal de Personas Morales no Contribuyentes, en el que manifieste "Bajo protesta de decir verdad" que su representada no recibió donativo alguno en el ejercicio inmediato anterior o únicamente percibió ingresos, incluyendo donativos en el ejercicio de que se trate, en una cantidad igual o menor a \$ 400,000 por lo que no estarán obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado.
- 128/CFF** Aviso que presenta el representante legal de los Organismos Descentralizados o fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la Administración Pública Estatal o Municipal, en el que manifieste "Bajo protesta de decir verdad" que su representada no tiene fines lucrativos y que, por ello no dictaminarán sus estados financieros.
- 129/CFF** Informe firmado por el contador público registrado que formulará los dictámenes a que se refiere la fracción III del artículo 32-A del CFF, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, los términos en que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 14-B, frac I, inciso b), numerales 1 y 2.
- 130/CFF** Aviso para el caso de suspensión temporal o definitiva de operaciones de los proveedores de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales.
- 131/CFF** Aviso mediante el cual manifiesta "bajo protesta de decir verdad que reúne los requisitos actuales para continuar con la autorización como proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.
- 132/CFF** Aviso que presentan las sociedades que inscriban en el registro o libro de acciones o partes sociales a socios o accionistas personas físicas que no les proporcionen la documentación necesaria para hacer la comprobación del impuesto a retener.
- 133/CFF** Aviso de modificación a la carta de crédito por ampliación o disminución del monto máximo disponible o prórroga de la fecha de vencimiento.
- 134/CFF** Solicitud para dejar sin efectos el pago a plazos, en parcialidades o diferido. Cuando los adeudos no hayan sido determinados por medio de declaración de corrección fiscal o con motivo de dictamen o cuando no se hubieran interpuesto medios de defensa, respecto del crédito.
- 135/CFF** Solicitud de Certificado de FIEL para la presentación del dictamen de estados financieros vía Internet, por el ejercicio en que se encontraba vigente su RFC.
- 136/CFF** Solicitud de autorización para llevar contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal.
- 137/CFF** Solicitud de exención del IVA o del ISAN, de los vehículos importados en definitiva en franquicia diplomática por las oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero para ser enajenados.
- 138/CFF** Solicitud de Condonación de multas.
- 139/CFF** Solicitud de Aclaración por información de créditos fiscales federales proporcionadas a las sociedades de información crediticia.

140/CFF Solicitud de opinión que presentan los contribuyentes respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales para la aplicación de subsidios o estímulos ante las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de los mismos.

141/CFF Información que deberán presentar los notarios, corredores, jueces y demás federatarios, relativo al entero de los pagos de ISR tanto a la Federación así como a la Entidad Federativa, así como de IVA, correspondiente a las enajenaciones y adquisiciones en las que intervenga.

142/CFF Información relativa a las instituciones de crédito cuando participen como fiduciarias en fideicomisos en los que se generen ingresos.

143/CFF Información que están obligadas a proporcionar las personas que lleven su contabilidad o parte de ella utilizando registros electrónicos sobre sus clientes y proveedores, relacionada con la clave del RFC de sus usuarios.

Impuesto sobre la renta

1/ISR Declaración informativa de operaciones superiores a \$100,000.00.

2/ISR Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo.

3/ISR Declaración de operaciones efectuadas a través de fideicomisos y asociaciones en participación (Forma oficial 51).

4/ISR Declaración informativa anual de sociedades de inversión de capitales.

5/ISR Aviso para la determinación de la pérdida deducible en venta de acciones y otros títulos valor, cuando se adquieran o se enajenen fuera de la Bolsa de Valores.

6/ISR Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos.

7/ISR Informe que presentan las sociedades controladoras de los cambios de denominación o razón social.

8/ISR Solicitud de consolidación.

9/ISR Solicitud de desconsolidación.

10/ISR Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles.

11/ISR Avisos para actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.

12/ISR Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, bajo protesta de decir verdad, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter.

13/ISR Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles.

14/ISR Requisitos para recibir donativos deducibles por actividades adicionales.

15/ISR Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, cuando fue revocada por incumplir con la obligación de transparencia.

16/ISR Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos.

17/ISR Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes.

18/ISR Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles del extranjero.

19/ISR Aviso por el que optan las personas dedicadas a las artes plásticas a pagar el ISR e IVA con obras de su producción.

20/ISR Información de instituciones a las que les hayan efectuado donación de obras.

21/ISR Relación de obras donadas por artistas.

22/ISR Inscripción al registro de bancos o entidades de financiamiento del extranjero (Secciones Libro I).

23/ISR Solicitud de la renovación de la inscripción al registro de bancos o entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero.

24/ISR Solicitud de renovación de la inscripción en el registro II.

25/ISR Solicitud de inscripción al registro de fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero (Secciones Libro II).

26/ISR Escrito de los residentes en el extranjero en el que manifiesten su voluntad de optar por determinar el impuesto.

27/ISR Inscripción como retenedor por los residentes en el extranjero que paguen salarios.

- 28/ISR** Declaración de contribuyentes que otorguen donativos (Forma oficial 30 Anexo 3).
- 29/ISR** Declaración presentada por las instituciones fiduciarias respecto de los rendimientos en operaciones de fidecomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de inmuebles.
- 30/ISR** Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario (Forma oficial 30 Anexo 1).
- 31/ISR** Pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (Forma oficial 30 Anexo 2).
- 32/ISR** Retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero (Forma oficial 30 Anexo 4).
- 33/ISR** Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales.
- 34/ISR** Aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras o de la prestación del servicio.
- 35/ISR** Aviso de constitución o cambios al fondo de creación de las reservas para pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad.
- 36/ISR** Aviso de transferencia de fondos y rendimientos del fondo de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad de una institución a otra.
- 37/ISR** Aviso de incorporación a la consolidación fiscal de una sociedad controlada cuando se adquiera más del 50% de las acciones con derecho a voto de una sociedad.
- 38/ISR** Aviso de desincorporación cuando las sociedades se encuentren en suspensión de actividades.
- 39/ISR** Aviso que presenta la sociedad controladora para diferir el impuesto correspondiente a los dividendos pagados que correspondan a la sociedad fusionada, cuando una sociedad controlada se fusione.
- 40/ISR** Presentación de la copia simple del registro de los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente inscrito en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 41/ISR** Escrito que debe presentar el residente en México emisor de los títulos, en el que su representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, datos personales del emisor de los títulos, el monto de la colocación y en los que cotizarán los títulos, la tasa pactada, etc.
- 42/ISR** Aviso de cambio o modificación de los datos manifestados, respecto a las características de la operación de títulos de crédito.
- 43/ISR** Aviso múltiple para: Destrucción de mercancías que han perdido su valor. Donación de mercancías que han perdido su valor. Bienes de activo fijo e inversiones que dejaron de ser útiles. Donación de productos perecederos sujetos a fecha de caducidad.
- 44/ISR** Aviso que presenta el contribuyente cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener sus ingresos.
- 45/ISR** Escrito que presenta el enajenante o el adquirente de acciones, residente en el extranjero, en el que hace constar que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales.
- 46/ISR** Aviso que presenta el depositario de valores para quedar liberado de la obligación de retener el impuesto respecto a los ingresos provenientes de la enajenación de títulos de crédito.
- 47/ISR** Aviso por el cual las instituciones donatarias que estén interesadas en recibir en donación los bienes ofrecidos por los contribuyentes, manifiesten al donante su intención de recibir los bienes.
- 48/ISR** Aviso del residente en el país mediante el cual asuma voluntariamente la responsabilidad solidaria para calcular y enterar el impuesto por operaciones financieras derivadas.
- 49/ISR** Copia de la documentación comprobatoria firmada bajo protesta de decir verdad cuando no se puede obtener directamente los datos de la operación.
- 50/ISR** Aviso de pérdida de la máquina registradora de comprobación fiscal.
- 51/ISR** Aviso de designación de representante en el país para no presentar dictamen fiscal cuando la enajenación de acciones o títulos valor se encuentre exenta en términos de los tratados para evitar la doble tributación.
- 52/ISR** Aviso que deberá presentar el residente en el extranjero que enajene acciones emitidas por una sociedad residente en México, por la reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar que lleve a cabo.
- 53/ISR** Aviso para proporcionar la información sobre las personas que optaron por adquirir acciones o títulos valor, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado.

54/ISR Aviso por el cual declaran bajo protesta de decir verdad que siguen reuniendo los requisitos para continuar emitiendo monederos electrónicos para ser utilizados por los contribuyentes en la compra de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

55/ISR Aviso por el cual los contribuyentes que realicen proyectos de infraestructura productiva mediante contratos de obra pública financiada, manifiestan que optan por considerar como ingreso acumulable del ejercicio las estimaciones por el avance de obra.

56/ISR Escrito que deberán presentar en los meses de enero y febrero de cada año, con los requisitos que se señalan en las reglas II.3.13.10 y II.3.13.11.

57/ISR Aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables.

58/ISR Escrito por el cual las personas residentes en el país informen que optan por aplicar lo dispuesto en la fracción II del artículo 216-Bis.

59/ISR Aviso de aplicación del impuesto a que están obligados a pagar, resultado de ingresos obtenidos derivado de recursos mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1 de enero de 2009.

60/ISR Solicitud de autorización para deducir la pérdida sufrida en la enajenación de títulos valor distintos a los señalados en las fracciones I a III del artículo 54 del Reglamento de la Ley del ISR.

61/ISR Solicitud de autorización para transmitir la autorización de consolidación a otra sociedad.

62/ISR Solicitud de autorización a sociedades para diferir el pago del impuesto derivado de la ganancia en enajenación de acciones.

63/ISR Solicitud de Inscripción al RFC como retenedor de personas físicas o morales residentes en el extranjero que desarrollen actividades artísticas en territorio nacional distintas de la presentación de espectáculos públicos o privados.

64/ISR Solicitud de autorización para administrar planes personales de retiro.

65/ISR Solicitud que presentan los fabricantes, importadores o empresas desarrolladoras de sistemas para la obtención del registro, así como el número de registro de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

66/ISR Solicitud de autorización de sociedades de objeto múltiple de nueva creación.

67/ISR Declaración Informativa Múltiple Anexo 5 "De los regímenes fiscales preferentes".

68/ISR Declaración Informativa Múltiple Anexo 6 "Empresas Integradoras, información de sus integradas".

69/ISR Declaración Informativa Múltiple Anexo 7 "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

70/ISR Información mensual que se acompañará a la solicitud de aprobación y registro del modelo o modelos de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

71/ISR Relación detallada de activos por los cuales la empresa maquiladora aplicó la deducción inmediata.

72/ISR Información de intereses y enajenación de acciones correspondiente generada por instituciones que componen el sistema financiero.

73/ISR Información que deberán proporcionar las sociedades que componen el sistema financiero y los organismos públicos federales y estatales que perciban intereses derivados de los créditos hipotecarios.

74/ISR Reporte trimestral en el que se manifiesta la información contenida en la fracción III de la regla I.3.22.8 de la RMF.

75/ISR Información del monto de las aportaciones efectuadas a los fondos y cajas de ahorro que administren y de los intereses nominales y reales pagados, en el ejercicio de que se trate.

Impuesto al valor agregado

1/IVA Aviso del destino de los saldos a favor del IVA obtenidos por contribuyentes que suministren agua para uso domestico.

2/IVA Solicitud de reintegro de cantidades derivadas del programa de devoluciones de IVA a turistas extranjeros.

3/IVA Solicitud de devolución de IVA para misiones diplomáticas y organismos internacionales.

4/IVA Aviso de exportación de servicios de filmación o grabación.

5/IVA Solicitud de autorización de la importación definitiva de vehículos exenta del pago de IVA o solicitud de autorización de la enajenación previa a la importación definitiva exenta del pago del IVA.

6/IVA Declaración Informativa Múltiple Anexo 8 "Informativa sobre el impuesto al valor agregado".

Impuesto especial sobre producción y servicios

- 1/IEPS** Reporte trimestral de los números de folio de marbetes o precintos obtenidos, utilizados o destruidos.
- 2/IEPS** Solicitud anticipada de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas.
- 3/IEPS** Lista de precios de venta de cigarros.
- 4/IEPS** Ministración de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas nacionales.
- 5/IEPS** Ministración de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas nacionales (maquilador).
- 6/IEPS** Ministración de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas de importación para adherirse en Depósito Fiscal (Almacén General de Depósito).
- 7/IEPS** Ministración de marbetes y precintos de importación a los contribuyentes que en forma ocasional importen bebidas alcohólicas de acuerdo al numeral 1 de la regla 2.2.7. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- 8/IEPS** Ministración de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas para adherirse en el país de origen o en la aduana.
- 9/IEPS** Designación del representante legal para recoger marbetes o precintos.
- 10/IEPS** Cambio del representante legal para recoger marbetes o precintos.
- 11/IEPS** Procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos o faltantes.
- 12/IEPS** Robo, pérdida, deterioro de marbetes o precintos.
- 13/IEPS** Devolución de marbetes o precintos.
- 14/IEPS** Devolución de marbetes o precintos de importación cuando se tenga conocimiento de que no se realizará la misma.
- 15/IEPS** Aviso de celebración de contrato con terceros para fabricar, producir o envasar bebidas alcohólicas.
- 16/IEPS** Aviso de terminación anticipada o vigencia del contrato.
- 17/IEPS** Anual Informativa IEPS y consumo por Entidad Federativa.
- 18/IEPS** Información mensual del precio de enajenación de cada producto, del valor y del volumen de enajenación por marca y el precio al detallista base para el cálculo del IEPS.
- 19/IEPS** Información de los equipos de control físico de la producción de cervezas y tabacos labrados.
- 20/IEPS** Reporte anual de equipos para producción, destilación, envasamiento y almacenaje.
- 21/IEPS** Inicio o término del proceso de producción, destilación o envasamiento.
- 22/IEPS** Aviso de adquisición, incorporación, modificación o enajenación de equipos.
- 23/IEPS** Información sobre el precio de enajenación de cada producto, valor importe y volumen de los mismos.
- 24/IEPS** Solicitud de Inscripción al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas ante el RFC.
- 25/IEPS** Aviso de cambio de domicilio o de apertura de un lugar donde se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas.
- 26/IEPS** Informe trimestral de litros producidos de bebidas con contenido alcohólico y cerveza de más de 20 GL.
- 27/IEPS** Lectura de registros mensuales.
- 28/IEPS** Reporte trimestral del volumen y valor por la adquisición de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, a efecto de solicitar la devolución una vez efectuado el acreditamiento.
- 29/IEPS** Declaración informativa de las Entidades Federativas por la recaudación de IEPS por venta final de gasolinas y diesel.

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

- 1/ISTUV** Información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio nacional.

Impuesto sobre automóviles nuevos

- 1/ISAN** Información de clave vehicular de vehículos que serán enajenados.
- 2/ISAN** Solicitud de asignación de número de empresa para integrar la clave vehicular.
- 3/ISAN** Solicitud de número de modelo del vehículo para integrar la clave vehicular.
- 4/ISAN** Solicitud de autorización de la importación definitiva de vehículos en franquicia exenta del pago de ISAN o solicitud de autorización de la enajenación previa a la importación definitiva exenta del pago del ISAN.

Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF Información que debe presentarse para gozar del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, fracción VIII de la LIF.

2/LIF Informe de las altas y bajas que tuvo el inventario de los vehículos que utilicen el diesel por el que se pagó el IEPS y por los que se realizará el acreditamiento, así como la descripción del sistema de abastecimiento de dicho combustible.

3/LIF Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga.

4/LIF Aviso mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general.

5/LIF Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos.

**Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los
contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003
y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005,
12 de mayo y 28 de noviembre de 2006**

1/DEC Relación de documentación que se proporciona al SAT de cada vehículo destruido.

2/DEC Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

3/DEC Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para continuar con la autorización por el Servicio de Administración Tributaria.

4/DEC Información de los montos del estímulo fiscal que determine la institución fiduciaria.

5/DEC Entrega de reportes automatizados de las transacciones realizadas por las TPV con la desagregación de los datos que señala el anexo 24 y reporte de control de alta, operación y baja de todas las TPV instaladas con recursos de FIMPE o en los términos del artículo Décimo del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónico en las empresas que se indican publicado en el DOF el 12 de Noviembre de 2004.

6/DEC Presentación del contrato propuesto para la creación del fideicomiso.

7/DEC Solicitud para acreditar el estímulo fiscal y documentación adicional.

8/DEC Información para la aplicación del acreditamiento.

9/DEC Aviso que deberán presentar los centros de destrucción autorizados por el SAT, en el que se manifieste la fecha en que se llevará a cabo la destrucción.

10/DEC Aviso de aplicación de los beneficios que confiere el Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares y otras bebidas.

Impuesto empresarial a tasa única

1/IETU Informe de que el fideicomitente y el fideicomisario cumplirán por su cuenta con las obligaciones establecidas en la Ley del IETU.

2/IETU Aviso de declaratoria de concurso mercantil.

3/IETU Aviso por el cual los contribuyentes manifiesten que ejercerán la opción prevista en la regla I.13.4.2.

4/IETU Listado de conceptos que sirvió de base para calcular el impuesto empresarial a determinar.

Impuesto a los depósitos en efectivo

1/IDE Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo.

2/IDE Declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo.

3/IDE Aviso por el que las instituciones financieras informan que no recibieron depósitos en efectivo o cuando los que reciban sean inferiores a \$25,000.00 mensuales.

I. Definiciones**1.1 Generales**

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

- A. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B. Escrito libre, aquel que reúne los requisitos establecidos por el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación. Los escritos libres deberán presentarse por duplicado.
- C. RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.
- D. CFF, el Código Fiscal de la Federación.
- E. ISR, el impuesto sobre la renta.
- F. IMPAC, el impuesto al activo.
- G. IVA, el impuesto al valor agregado.
- H. IEPS, el impuesto especial sobre producción y servicios.
- I. ISAN, el impuesto sobre automóviles nuevos.
- J. ISTUV, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- K. LFD, la Ley Federal de Derechos.
- L. LIF, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- M. DOF, el Diario Oficial de la Federación.
- N. SAT, el Servicio de Administración Tributaria.
- Ñ. CURP, la Clave Unica de Registro de Población a 18 posiciones.
- O. La página de Internet del SAT y de la Secretaría, www.sat.gob.mx y www.shcp.gob.mx, respectivamente.
- P. FIEL, la Firma Electrónica Avanzada.
- Q. TESOFE, la Tesorería de la Federación.
- R. CIECF, la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida.
- S. ALSC, la Administración Local de Servicios al Contribuyente.
- T. ALR la Administración Local de Recaudación.
- U. ALAF la Administración Local de Auditoría Fiscal.
- V. ALJ la Administración Local Jurídica.
- W. Declaranot, la Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios.
- X. SIPRED, el Sistema de Presentación del Dictamen.
- Y. INPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- Z. IETU, el impuesto empresarial a tasa única.
- AA. REPECOS, el régimen de pequeños contribuyentes.
- AB. DPA, los derechos, productos y aprovechamientos.
- AC. DIMM, el Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos.
- AD. CONFIS, las declaraciones informativas de Control Físico.
- AE. IDE, el impuesto a los depósitos en efectivo.
- AF. RMF, Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- AG. CLABE, Clave Bancaria Estandarizada a 18 dígitos

1.2 Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes

Para efectos de este Anexo se entenderá, salvo que se señale en el mismo lo contrario, por:

A) Identificación oficial, cualquiera de los siguientes documentos:

- Credencial para votar del Instituto Federal Electoral
- Pasaporte vigente
- Cédula profesional
- Cartilla del Servicio Militar Nacional
- Certificado de Matrícula Consular

Tratándose de extranjeros:

- Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).

Cuando se presente como requisito de identidad el documento migratorio vigente, bastará que el mismo este redactado de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Población y su Reglamento para la calidad y característica o modalidad que corresponda; cuando la definición sea demasiado amplia, el documento será válido aún si se acota al ámbito del sector o la industria donde trabajará el extranjero, sin importar que no se manifieste de forma específica la autorización para realizar los actos o actividades que se señalen en las solicitudes y avisos ante el SAT.

B) Comprobante de domicilio, cualquiera de los siguientes documentos:

- Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones del sistema financiero. Dicho documento no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses.
- Último recibo del impuesto predial; en el caso de recibos de periodos menores a un año, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses, y tratándose de recibo anual deberá corresponder al ejercicio en curso (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero y no será necesario que se exhiban pagados).
- Último recibo de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero y no será necesario que se exhiban pagados).
- Última liquidación a nombre del contribuyente del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Contratos de:
 - Arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta con una antigüedad no mayor a 4 meses que cumpla con los requisitos fiscales, o bien el contrato de subarrendamiento y el último recibo de pago de renta con una antigüedad no mayor a 4 meses que cumpla con los requisitos fiscales (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - Fideicomiso debidamente protocolizado.
 - Apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a 3 meses (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - Servicios de luz, teléfono o agua, que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
- Carta de radicación o de residencia a nombre del contribuyente expedida por los gobiernos estatal, municipal o sus similares en el Distrito Federal, conforme a su ámbito territorial, que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
- Comprobante de Alineación y Número Oficial emitido por el gobierno estatal, municipal o su similar en el D.F. Dicho comprobante deberá contener el domicilio del contribuyente y una antigüedad no mayor a cuatro meses (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
- Recibo oficial u orden de pago expedido por el gobierno estatal, municipal o su similar en el D.F. Dicho comprobante deberá contener el domicilio fiscal del contribuyente, tener una antigüedad no mayor a cuatro meses y tratándose de pago anual deberá corresponder al ejercicio en curso. (Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero y no será necesario que se exhiba pagado).

C) Poderes, alguno de los siguientes documentos:

- **Poder general para pleitos y cobranzas**

Se entiende como el conferido sin limitación para realizar toda clase de gestiones de cobro que no impliquen el ejercicio de actos de dominio o de administración, excepto que conforme a las disposiciones fiscales se requiera una cláusula especial, a fin de defender algún interés jurídico.

- **Poder general para actos de administración**

Se otorga para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas y será admisible para efectuar cualquier trámite fiscal ante el SAT siempre y cuando se trate de gestiones patrimoniales que no se traduzcan en la enajenación de la empresa o del bien otorgado para su administración. No aplicará para ofrecer garantías o sustituirlas, designar bienes para embargo o para sustituirlos, ni en los trámites inicio de liquidación o liquidación total del activo.

- **Poder general para ejercer actos de dominio**

Se entiende como el conferido sin limitación alguna para que el apoderado tenga las facultades de dueño y aplica para cualquier tipo de trámite fiscal, incluyendo aquellos actos jurídicos que pueden realizarse con los poderes para actos de administración de bienes o para pleitos y cobranza.

1.3 Documentos públicos emitidos en el extranjero

Tratándose de documentos públicos emitidos por autoridades extranjeras, los mismos siempre deberán presentarse legalizados o apostillados y acompañados, en su caso, de traducción al idioma español por perito autorizado.

Código Fiscal de la Federación**1/CFF Solicitud de opinión sobre el cumplimiento de obligaciones para ser proveedor de la Administración Pública Federal, Centralizada, Paraestatal, Procuraduría General de la República y entidades federativas**

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que deseen ser proveedores de las dependencias antes citadas.
¿Dónde se presenta?
A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto.
Requisitos:
• Presentar solicitud de opinión por Internet en la página del SAT, en la opción "Mi portal". • Contar con clave CIECF.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 32-D CFF, Regla 1.2.1.15. RMF.

2/CFF Aclaración de la situación fiscal de proveedores de la Administración Pública Federal, Centralizada, Paraestatal, Procuraduría General de la República y Entidades Federativas que aclaran su situación fiscal

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que deseen aclarar su situación fiscal para ser proveedores de las dependencias antes citadas.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC que corresponda al domicilio del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?
Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del oficio de incumplimiento de obligaciones fiscales.
Requisitos:
• Escrito libre mediante el cual manifieste lo que a su derecho convenga. • Original y fotocopia del comunicado emitido por la ALSC, mediante el cual le informan las obligaciones fiscales incumplidas y los créditos a su cargo que no se hubieran cubierto o garantizado dentro de los plazos señalados por la ley (original para cotejo). • En su caso, original y fotocopia de las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentación que desvirtúe la opinión en sentido negativo emitida por la autoridad, o en su caso indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica, o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria (original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 32-D CFF, Regla I.2.1.15. RMF.

3/CFF Solicitud para la entrega del monto pagado de bienes que no pueden entregarse al postor

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y personas morales.
¿Dónde se presenta?
Previa cita en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta?
Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que solicite la entrega de los bienes.
Requisitos:
• Escrito libre señalando su CLABE, la institución de crédito a la que pertenece ésta, así como el número de postor y la clave del bien por el cual participó en la subasta. (Por duplicado) • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo (Original para cotejo). • En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y fotocopia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario u otro fedatario público (Copia certificada u original para cotejo). • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (Copia certificada para cotejo). • Comprobantes.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 188-Bis CFF, Regla II.2.22.9 RMF.

4/CFF Solicitud de constancia de residencia para efectos de los tratados para evitar la doble tributación

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y personas morales.
¿Dónde se presenta?
Previa cita, ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
Forma oficial sellada como acuse de recibo y Constancia de Residencia para Efectos de los Tratados para Evitar la Doble Tributación.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto, por periodos transcurridos.

Requisitos:

- Forma oficial 36, "CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA EFECTOS DE LA APLICACION DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION" (por quintuplicado).
- En caso de solicitud de reexpedición de CONSTANCIA DE RESIDENCIA PARA EFECTOS DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION por el mismo periodo o ejercicio, original del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con sello digital.
- Original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado Definiciones de este anexo.
- En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.
- Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad o tutela, presentarán:
 - Copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil.
 - Escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los cónyuges o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor.
 - En su caso, la resolución judicial o documento emitido por fedatario público (original) en el que conste la patria potestad o la tutela.
 - Original de cualquier identificación oficial vigente del (los) padre(s) o tutor(es) que funja(n) como representante(s) con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo.
- En caso de que la persona que solicita la constancia hubiere estado obligado a presentar declaración anual del ejercicio inmediato anterior conforme al régimen establecido en la Ley del ISR para los residentes en México, se acompañará a la solicitud fotocopia de la declaración anual presentada o del acuse de recibo electrónico con sello digital, así como del recibo electrónico bancario de pago de contribuciones federales, en los casos en los que exista impuesto a su cargo.
- En caso contrario, se acompañará fotocopia de la inscripción y de los avisos correspondientes que hayan presentado para efectos del RFC y, en su caso, fotocopia de la última declaración anual presentada conforme al régimen que establece dicha Ley para los residentes en México o del acuse de recibo a que se refiere el párrafo anterior.
- En caso de personas físicas que presten servicios personales, original de la Constancia de Percepciones y Retenciones que corresponda (original para cotejo).

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 9 CFF, Art. 5 Ley de ISR, Regla II.2.1.4. RMF.

5/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y personas morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.

¿Dónde se presenta?

Previa cita, en la ALSC que correspondan al domicilio fiscal del mismo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.

Requisitos:

Ver Tabla 1

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 22 CFF., Reglas I.2.5.2., II.2.3.4. RMF.

Tabla 1

Solicitud de Devolución de saldos a favor de Impuesto Sobre la Renta										
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS					
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES	OTROS INGRESOS
1	Forma oficial 32 "Solicitud de Devolución"(por duplicado).	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del saldo a favor" (por duplicado).	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Anexo 8 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor de ISR e IMPAC para el sector financiero y otros grandes contribuyentes que no consolidan".	X	X	X						
4	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Cuando se sustituya o designe otro representante legal además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	Comprobantes de impuesto acreditable, retenido o pagado: (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A. Nota: <i>Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	Escrito de opción cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual con firma autógrafa y sello de recibido por el patrón.				X					
9	Escrito en el que se manifieste la proporción de su participación en la copropiedad y nombre del representante común así como la hoja de trabajo que muestre el cálculo realizado para autodeterminarse la parte que le corresponde de los ingresos por Copropiedad.						X	X	X	X
10	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
11	Las personas morales deben contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor de Impuesto Sobre la Renta										
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS					
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES	OTROS INGRESOS
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Comprobantes de deducciones personales, cuando sean en exceso o discrepantes con los ingresos o cuando derivado del programa de devoluciones automáticas sea requerida su presentación en la ALSC.				X	X	X	X	X	X
5	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	Papel de trabajo o escrito en el que aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio y en su caso, fotocopia de los pagos provisionales correspondientes.	X	X	X		X	X	X		X
8	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X			X	X		
9	Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X					X		
10	Escrito en el que se manifieste "bajo protesta de decir verdad" el motivo por el cual no manifestó cantidad en el cuadro correspondiente al IMPAC en la declaración del ejercicio de que se trate, estando obligado.	X	X	X		X	X	X		

Solicitud de Devolución de saldos a favor de Impuesto Sobre la Renta										
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS					
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	ASALARIADOS	SERVICIOS PROFESIONALES	ARRENDADOR	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	ENAJENACION DE BIENES	OTROS INGRESOS
11	En caso de que el retenedor no haya presentado la declaración informativa, comprobar la relación laboral o comercial con la presentación de: • Recibo de nómina. • Estados de cuenta bancarios con los depósitos por concepto de pago de nómina. • Recibos de arrendamiento. • Recibos de honorarios. • Estados de cuenta bancarios, con las retenciones. • Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso.				X	X	X			X
12	Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad.				X				X	
13	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
14	Hoja de trabajo que muestre el cálculo realizado y la tasa aplicada para autodeterminarse el ISR por enajenación de bienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley del ISR.								X	
15	Hoja de trabajo que muestre el cálculo realizado y la forma en que efectuó la acumulación de los ingresos por dividendos para autodeterminarse el ISR.									X
16	Comprobantes fiscales que amparan las deducciones autorizadas correspondientes a los ingresos obtenidos, cuando así se requiera, derivado del resultado obtenido en el programa de devoluciones automáticas.					X	X	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

*Aplica cuando el contribuyente obtenga ingresos por dividendos.

6/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
Requisitos: Ver Tabla 2
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 22 CFF Reglas I.2.5.2., II.2.3.1., II.2.3.4. RMF.

Tabla 2

Solicitud de Devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado									
No.	DOCUMENTO	CONVENCIONAL				CON DECLARATORIA DE CPR			
		ALTEX	CERTIFICADA IMMEX	IMMEX	IVA	ALTEX	CERTIFICA DA IMMEX	IMMEX	IVA
1	Forma oficial 32 "Solicitud de Devolución" (por duplicado).	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del saldo a favor" (por duplicado).	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Anexo 7 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor de IVA".	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Anexo 7-A de las formas oficiales 32 y 41 "Hoja de trabajo para integrar el Impuesto al Valor Agregado".	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X	X	X	X	X
7	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X	X	X	X	X	X
8	Comprobantes de impuesto retenido, o pagado (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios, etc.). Nota: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	X	X	X	X				
9	La información en Unidad de Memoria Extraíble (USB) o CD con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones o la relación de la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, se recibirá únicamente para ser capturada en el subsistema.	X	X	X	X				
10	Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros, acompañaran Declaratoria de contador público registrado, cuando dicho contador vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente que comprenda el periodo al que corresponda el saldo a favor.					X	X	X	X
11	Papeles de trabajo (duplicado), en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en el Artículo 4o. de la Ley del IVA. (Aplica para saldos a favor de periodos 2005 en adelante), cuando en el anexo No. 7 de las formas oficiales 32 y 41 se indiquen importes en los renglones "c" (del recuadro IVA ACREDITABLE DEL PERIODO) y "f" (del recuadro SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL PERIODO).	X	X	X	X	X	X	X	X
12	Tratándose de contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA deberán presentar la forma oficial 75 "Aviso de destino del saldo a favor de IVA".				X				X
13	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X	X	X	X	X
14	Las personas morales deben contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	X	X	X	X	X	X	X	X

Notas: No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de impuesto pagado, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.

Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o del representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado									
No.	DOCUMENTO	CONVENCIONAL				CON DECLARATORIA DE CPR			
		ALTEX	CERTIFICADA IMMEX	IMMEX	IVA	ALTEX	CERTIFICADA IMMEX	IMMEX	IVA
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Escrito en el que aclare la diferencia en el saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X	X	X	X	X
7	Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios u operaciones de comercio exterior que representan el 80% del IVA acreditable de conformidad con el artículo 4o. del la Ley del IVA.					X	X	X	X
8	Por lo que se refiere a la aclaración de las operaciones del IVA acreditado en el periodo, deberá proporcionar: Copia de los comprobantes fiscales que acrediten la realización de la operación; forma en que realizó la operación con el proveedor, prestador de servicios o arrendador, señalando si fue a crédito o de contado; forma de pago, indicando si el pago se realizó en efectivo, cheque, transferencia, etc.; comprobante del pago efectuado a sus proveedores, prestadores de servicios o arrendadores.	X	X	X	X				
9	En caso de que la actividad preponderante no se lleve a cabo en el domicilio fiscal señalado en el RFC, escrito libre en el que indique "bajo protesta de decir verdad" el domicilio en el que realiza la actividad y, en su caso, fotocopia del aviso de apertura de establecimiento.	X	X	X	X	X	X	X	X
10	En caso de que el contribuyente no se encuentre relacionado en el Padrón de Empresas Altamente Exportadoras o Certificadas IMMEX, escrito libre en el que aclare su situación respecto de dicho Registro.	X	X	X		X	X	X	
11	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X	X	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor, excepto en el caso de facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales deberán presentarse en fotocopia únicamente.

7/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IMPAC

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales que determinen en el ejercicio que el ISR es mayor al IMPAC causado.
¿Dónde se presenta? Prevía cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se haya presentado la declaración del ejercicio.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
Requisitos: Ver Tabla 3
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 22 CFF, Reglas I.2.5.2., II.2.3.4. RMF.

Tabla 3

Solicitud de Devolución de saldos a favor del Impuesto al Activo				
No.	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 32 "Solicitud de Devolución" (por duplicado).	X	X	X
2	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del saldo a favor" (por duplicado).	X	X	X
3	Anexo 2 de las formas oficiales 32 y 41 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores" (Art. 9 LIMPAC) (por duplicado).			X
4	Anexo 8 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor de ISR e IMPAC para el sector financiero y otros grandes contribuyentes que no consolidan".	X	X	
5	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X
6	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X
7	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X
8	Comprobantes de impuesto retenido, (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración formato 1-A. Nota: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	X	X	
9	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la(s) declaración (es) normal(es) y complementaria(s), en su caso, donde se deriva el Impuesto al Activo a recuperar.			X
10	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.			X
11	En caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento, hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación, debiendo indicar el fundamento legal aplicado.	X	X	
12	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	
13	Las personas morales deben contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o del representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor del Impuesto al Activo				
No.	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X
3	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X
5	Papel de trabajo o escrito en el que se aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X	X	X
6	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	
7	En su caso, escrito o papel de trabajo de la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencia con lo determinado por la autoridad.	X	X	X
8	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X
9	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o del representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

8/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor IEPS (Crédito Diesel e IEPS Alcohol)

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas que soliciten la devolución del IEPS cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general (elevado al año) correspondiente al área geográfica del contribuyente. Personas morales cuyos ingresos no excedan de veinte veces el salario mínimo general (elevado al año) correspondiente al área geográfica del contribuyente por cada socio o asociado sin exceder de doscientas veces el salario mínimo.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.
¿Cuándo se presenta? En forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
Requisitos: Ver Tablas 4 y 5
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 22, 22-A CFF, Reglas I.2.5.2., II.2.3.4. RMF.

Tabla 4

Solicitud de Devolución de saldos a favor de IEPS Crédito Diesel	
No.	DOCUMENTO
1	Forma oficial 32 "Solicitud de Devolución" (por duplicado).
2	Anexo 4 de la forma oficial 32 Crédito Diesel (por duplicado).
3	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
4	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
5	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).
6	Fotocopias de declaraciones del ejercicio inmediato anterior o escrito libre en el que manifiesten que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de los montos manifestados en artículo 16 de la LIF, para personas físicas y morales, según se trate, así como la forma en que están cumpliendo con sus obligaciones fiscales de conformidad con las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la LISR para personas físicas o del Capítulo VII del Título II de la misma Ley para personas morales.
7	Original o copia certificada del CURP del contribuyente persona física, tratándose de personas morales CURP del representante legal.
8	Original y copia de la Tarjeta electrónica Subsidios/SAGARPA vigente, que les expidió el Centro de Apoyo al Distrito de Desarrollo Rural (CADER) o la Delegación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la que se demuestra su inscripción al Padrón de Usuarios de Diesel Agropecuario una vez que demostró ante las citadas autoridades agrarias la propiedad o la legítima posesión de la unidad de producción que explota y donde utiliza el bien que requiere del diesel. En aquellos casos en que los contribuyentes no cuenten con la tarjeta electrónica Subsidios/SAGARPA, o ésta no se encuentre vigente, se deberá exhibir ante la autoridad en original y copia la siguiente documentación: Para acreditar el Régimen de propiedad de la unidad de producción: copia del título de propiedad, escritura pública, certificado de derechos agrarios o parcelarios o acta de asamblea; o Para acreditar el régimen de posesión legal de la unidad de producción: contrato de arrendamiento, usufructo, aparcería, concesión, entre otros. Si están sujetos a régimen hídrico: fotocopia de las boletas de agua o de los títulos de concesión de derechos de agua. Respecto del bien en el que utiliza el diesel: original y fotocopia de los comprobantes a nombre del contribuyente con los que acrediten la propiedad, copropiedad o, tratándose de la legítima posesión, las documentales que acrediten la misma, como pueden ser, de manera enunciativa, escritura pública, contratos de arrendamiento, de préstamo o de usufructo, entre otros.
9	Original y fotocopia de las facturas en las que conste el precio de adquisición de diesel, las cuales deberán reunir los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF. (Sin que sea necesario que contengan desglosado expresamente y por separado el IEPS por diesel trasladado cuando se adquiriera en estaciones de servicio).
10	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.
11	Contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos.

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor de IEPS Crédito Diesel	
No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
2	Escrito libre en el que manifieste que ha hecho uso de la totalidad de la cuota depositada en la tarjeta electrónica de "Subsidio SAGARPA".
3	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.
5	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

Tabla 5

Solicitud de Devolución de saldos a favor de IEPS Alcohol	
No.	DOCUMENTO
1	Forma oficial 32 "Solicitud de Devolución"(por duplicado).
2	Anexo 5 de la forma oficial 32 Saldo a Favor de IEPS por Bebidas Alcohólicas y Bebidas Refrescantes (por duplicado).
3	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
4	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
5	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matricula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).
6	Escrito en el que se manifieste los acreditamientos efectuados.
7	Facturas en las que conste el precio de adquisición del alcohol o alcohol desnaturalizado, según sea el caso.
8	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario, emitido por sucursal bancaria el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.
9	Las personas morales deben contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor de IEPS Alcohol	
No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos se hayan presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario, emitido por sucursal bancaria el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.
5	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

9/CFF Solicitud de Devolución de Pago de lo Indebido y Otras Cantidades

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que pagaron cantidades indebidamente.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto señalado en el rubro de descripción del trámite.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
Requisitos: Ver Tabla 6
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 22, 22-A CFF, Reglas I.2.5.2., II.2.3.4. RMF.

Tabla 6

Solicitud de Devolución de Pago de lo Indevido y Otras Cantidades			
No.	DOCUMENTO	RESOLUCION ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL	OTROS
1	Forma oficial 32 "Solicitud de Devolución"(por duplicado).	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X
5	Escrito libre con firma del contribuyente o representante legal, en el que exponga claramente el motivo de su solicitud señalando el fundamento legal en el que basa su petición y papeles de trabajo donde se muestre el origen del importe que solicita en devolución.		X
6	Tratándose de derechos, productos o aprovechamientos, original del escrito denominado "Oficio para la solicitud de devolución por servicio no prestado o proporcionado parcialmente" expedido por la Dependencia, por medio del cual se indicará que, "el usuario efectuó un pago mayor al requerido o que el servicio o trámite no fue proporcionado o fue proporcionado parcialmente", oficializado con el sello de la institución.		X
7	En caso de liberación de créditos: Original y fotocopia de la resolución administrativa o judicial.	X	
8	Tratándose de Impuestos al Comercio Exterior, deberá aportar lo siguiente: - Original o copia certificada por la Aduana correspondiente, así como fotocopia de los Pedimentos de Importación y Pedimentos de Rectificación. - Fotocopia de los Certificados de Origen. - En su caso, señalar al amparo de qué Tratado fueron importados los bienes o bajo qué programa autorizado.		X
9	Declaraciones normales y complementarias del ejercicio presentadas antes y después de la sentencia o resolución administrativa en las que conste el pago indevido, en su caso.	X	
10	Resolución administrativa o judicial que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a devolver.	X	
11	Pagos provisionales normales y complementarios presentados antes y después de la sentencia o resolución administrativa en los que conste el pago indevido, en su caso.	X	
12	Tratándose de derechos, productos y aprovechamientos original del formato 5 "Declaración General de Pago de Derechos" ó 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos" cuando el pago se haya efectuado a través de estos formatos o copia del recibo bancario cuando se haya efectuado el pago electrónico.		X
13	Escrito libre a través del cual la institución financiera señala el o los motivo(s) por el cual no debió efectuar la retención del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.		X
14	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X
15	Las personas morales deben contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de Pago de lo Indevido y Otras Cantidades			
No.	DOCUMENTO	RESOLUCION ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL	OTROS
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes, papeles de trabajo o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
3	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

10/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IETU

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y personas morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.
¿Dónde se presenta?
Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
¿Qué documentos se obtienen?
Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
Requisitos:
Ver Tabla 7
Disposiciones jurídicas aplicables
Art. 22 CFF, Reglas I.2.5.2., II.2.3.4. RMF.

Tabla 7

Solicitud de Devolución de saldos a favor en el Impuesto Empresarial a Tasa Unica					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 32 "Solicitud de Devolución" (por duplicado).	X	X	X	X
2	Anexo 14 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor IETU del ejercicio".	X	X	X	X
3	Anexo 14-A de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación de pagos provisionales acreditables de IETU".	X	X	X	X
4	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
5	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
6	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X	X
7	Escrito o papel de trabajo en el que se manifieste el (los) acreditamiento (s) o compensación (es) que se hubieren efectuado.	X	X	X	X
8	Encabezado del Estado del Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X
9	Las personas morales deben contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	X	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor en el Impuesto Empresarial a Tasa Unica					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Encabezado del Estado del Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la determinación del monto de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio.	X	X	X	X
8	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

11/CFF Solicitud de Devolución de saldos a favor del IDE

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y personas morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.
¿Dónde se presenta?
Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.
¿Qué documentos se obtienen?
Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.
Requisitos:
Ver Tabla 8
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 22 CFF, Reglas I.2.5.2., II.2.3.4. RMF.

Tabla 8

Solicitud de Devolución de saldos a favor del Impuesto a los Depósitos en Efectivo					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 32 "Solicitud de Devolución" (por duplicado).	X	X	X	X
2	Anexo 11 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del impuesto a los depósitos en efectivo sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan".	X	X	X	X
3	Anexo 11-A de las formas oficiales 32 y 41 "Hoja de trabajo para la integración del impuesto a los depósitos en efectivo de contribuyentes que no consolidan".	X	X	X	X
4	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
5	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
6	Original y fotocopia de la identificación oficial del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular o Pasaporte vigente o Cédula Profesional).	X	X	X	X
7	Recibos o constancias donde se demuestre el entero del impuesto, expedido por la Institución Bancaria que recaudó el impuesto.	X	X	X	X
8	Escrito o papel de trabajo en el que manifieste el (los) acreditamiento (s) o compensación que hubiere efectuado.	X	X	X	X
9	Tratándose de personas no obligadas a dictaminar sus estados financieros, presentarán Dictamen de contador público registrado, del saldo a favor del mes que solicitan.	X	X	X	X
10	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X
11	Las personas morales deben contar con certificado digital de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00.	X	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Solicitud de Devolución de saldos a favor del Impuesto a los Depósitos en Efectivo					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o ésta y/o sus anexos se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X
5	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

12/CFF Solicitud de devolución de saldos a favor, Grandes Contribuyentes

¿Quiénes lo presentan?			
Personas físicas y personas morales.			
¿Dónde lo presento?			
Directamente en las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes.			
¿Qué documentos obtengo?			
Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.			
¿Cuándo lo presento?			
Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.			
Requisitos:			
Solicitud de devoluciones de saldos a favor del ISR (Declaración del ejercicio)			
GRANDES CONTRIBUYENTES			
No	DOCUMENTO	Empresas de Grupo	Demás contribuyentes
1	Forma oficial 32 por duplicado y sus anexos correspondientes.	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X
5	Fotocopia de la declaración normal y complementaria(s) del ejercicio de que se trate, donde manifieste el saldo a favor y fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios acreditados o bien, referencia de la presentación electrónica o en vía Internet de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales efectuados. (Fotocopia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital)	X	X
6	Fotocopia de las declaraciones normal y complementaria de todas las controladas correspondientes al ejercicio en que manifestó el saldo a favor la sociedad controladora o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales efectuados. (Fotocopia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital)	X	
7	Fotocopia del aviso de compensación con sello legible de recepción por parte de la autoridad, cuando el impuesto se haya cubierto a través de la figura de compensación.	X	X
8	Constancias de retenciones, comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, comprobantes de pago, etc. de las sociedades controladas y controladora; cuando se trate de ISR acreditado. NOTA: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	X	X

9	Si es empresa controladora y es la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, fotocopia del Aviso presentado ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes mediante el cual ejerció la opción prevista en el penúltimo párrafo del Artículo 57-E o en su caso, en el penúltimo párrafo del Artículo 68 de la Ley del ISR vigente en 1999 o 2002, respectivamente.	X	
10	Relación de las empresas que integran el grupo que consolida fiscalmente, cuando la devolución corresponda a un impuesto consolidado.	X	
11	Tratándose de ISR consolidado, hojas de trabajo pormenorizadas de la determinación del resultado fiscal consolidado, así como del valor del activo consolidado en términos del Artículo 13 de la Ley del IMPAC, señalando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.	X	
12	Cuando se trate de ISR consolidado, hoja de trabajo de la integración del impuesto retenido en forma mensual por cada controlada y la controladora, y el monto acreditado en la consolidación, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso. En inversiones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicable.	X	
13	Tratándose de ISR consolidado, hoja de trabajo de la integración de los pagos provisionales efectuados en forma mensual por cada controlada y la controladora, y el monto acreditado a la consolidación, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.	X	
14	En caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento, aportar hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación, debiendo indicar las disposiciones jurídicas aplicables.	X	X
15	Tratándose de ISR consolidado, deberá aportar en caso de haber aplicado lo establecido en la fracción VIII inciso g) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley del ISR vigente en 1999 o el Artículo Segundo Transitorio fracción XXXI de la Ley del ISR vigente en 2002, hoja de trabajo en la que indique el importe y el año de dónde proviene la pérdida fiscal aplicada.	X	
16	Tratándose de la solicitud de un remanente después de compensaciones o de devoluciones, deberá acompañar fotocopia de los avisos de compensación; así como hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación o de las resoluciones a través de las que se autorizó la devolución parcial, según sea el caso.	X	X
17	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivo o circunstancias por las cuales se originó el saldo a favor solicitado.	X	X
18	Encabezado del estado de cuenta bancario o bien, fotocopia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X
19	Acuse del certificado digital de la FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00	X	X

Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

ISR (Declaración del ejercicio)			
DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD			
GRANDES CONTRIBUYENTES			
No	DOCUMENTO	EMPRESAS DE GRUPO	DEMÁS CONTRIBUYENTES
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o la solicitud de devolución se haya presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.	X	X
4	Papel de trabajo o escrito en el que aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio y en su caso, fotocopia de los pagos provisionales correspondientes.	X	X
5	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X
6	Escrito libre en el que se manifieste "bajo protesta de decir verdad" el motivo por el cual no manifestó cantidad en el cuadro correspondiente al IMPAC en la declaración del ejercicio de que se trate, estando obligado.	X	X
7	Tratándose de un establecimiento permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.		X
8	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X
9	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclaraciones respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
10	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X
Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.			

Solicitud de devolución de saldos a favor del IMPAC			
Grandes Contribuyentes			
No.	DOCUMENTACION	IMPAC	IMPAC POR RECUPERAR
1	Forma oficial 32 por duplicado y sus anexos correspondientes.	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X
5	Fotocopia de la declaración normal y complementaria(s) del ejercicio de que se trate en las que manifieste el saldo a favor y fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios acreditados o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales efectuados (Fotocopia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital).	X	
6	Original (para cotejo) y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido, (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración formato 1-A. Nota: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	X	X
7	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios en los que se pagó el IMPAC a recuperar.		X
8	Tratándose de declaraciones del ejercicio, presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria (para cotejo).	X	X
9	Tratándose de IMPAC consolidado, deberá aportar una relación de las empresas que integran el grupo.	X	X
10	Fotocopias de las declaraciones normal y complementaria de todas las empresas controladas correspondientes al ejercicio en que manifestó el saldo a favor la sociedad controladora.	X	X

11	En caso de haber cubierto el impuesto a través de la figura de compensación deberá aportar fotocopia del aviso de compensación con sello legible de recepción por parte de la autoridad.	X	X
12	Tratándose de impuestos acreditados, retenidos o pagados, deberá aportar los comprobantes de constancias de retenciones, comprobantes de pago, etc. Cuando los comprobantes de impuesto acreditable, retenido o pagado, se expresen en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles	X	X
13	Tratándose de IMPAC por Recuperar consolidado deberá aportar fotocopia de las declaraciones normal y complementaria de todas las sociedades controladas correspondientes al ejercicio en que el ISR consolidado excedió al IMPAC consolidado.		X
14	Asimismo, tratándose de la solicitud de una sociedad controladora del IMPAC por Recuperar pagado por una sociedad controlada deberá aportar fotocopia de las declaraciones normal y complementaria de todas las sociedades controladas correspondientes al ejercicio en que el ISR consolidado excedió al IMPAC consolidado.		X
15	Tratándose de IMPAC por Recuperar consolidado deberá aportar fotocopia de las declaraciones normal y complementaria de todas las sociedades controladas del ejercicio fiscal del cual deriva el IMPAC consolidado a Recuperar.		X
16	En caso del IMPAC consolidado por recuperar deberá aportar fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios de todas las sociedades controladas correspondientes a los ejercicios por los que se pagó el IMPAC a recuperar.		X
17	Sólo en caso de que el IMPAC consolidado que pretende recuperar haya sido cubierto con impuesto retenido deberá aportar original (para cotejo) y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido, (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración formato 1-A. Nota: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.		X
18	Tratándose de IMPAC consolidado y siendo la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, deberá aportar fotocopia del Aviso presentado ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes mediante el cual ejerció la opción prevista en el penúltimo párrafo del Artículo 57-E o en su caso, en el penúltimo párrafo del Artículo 68 de la Ley del ISR vigente en 1999 o 2002, respectivamente.	X	X

19	Tratándose de IMPAC consolidado, deberá aportar hojas de trabajo pormenorizadas de la determinación del resultado fiscal consolidado así como del valor del activo consolidado en términos del artículo 13 de la LIA, señalando el porcentaje de participación accionaria y consolidable en su caso, tanto del ejercicio en que pagó el IMPAC como de aquel en que se generó el excedente del ISR.	X	X
20	Tratándose de IMPAC consolidado, deberá aportar hoja de trabajo de la integración de los pagos provisionales realizados mensualmente por cada controlada y la controladora, y el monto acreditado a la consolidación, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.	X	X
21	Tratándose de IMPAC consolidado, aportar hoja de trabajo de la integración del impuesto retenido en forma mensual por cada controlada y la controladora, y el monto acreditado a la consolidación anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso. En el caso de inversiones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicable.	X	X
22	En caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento, hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación, debiendo indicar las disposiciones jurídicas aplicables.	X	
23	Tratándose de la solicitud de devolución de un remanente después de compensaciones o de devoluciones, deberá acompañar fotocopia de los avisos de compensación así como hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación o de las resoluciones a través de las que se le efectuó la devolución correspondiente, según sea el caso.	X	X
24	En caso de haber aplicado lo establecido en la fracción VIII inciso g) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley del ISR vigente en 1999 o el Artículo Segundo Transitorio fracción XXXI de la Ley del ISR vigente en 2002, deberá aportar hoja de trabajo en la que indique el importe y el año de donde proviene la pérdida fiscal aplicada.	X	X
25	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivo o circunstancias por las cuales se originó el saldo a favor solicitado.	X	X
26	Encabezado del estado de cuenta bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, fotocopia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X
27	Acuse del certificado digital de la FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00	X	X

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD**Solicitud de devolución de saldos a favor del IMPAC****Grandes Contribuyentes**

No.	DOCUMENTOS	IMPAC	IMPAC POR RECUPERAR
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución y sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.	X	X
4	Papel de trabajo o escrito en el que se aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X	X
5	En su caso, escrito o papel de trabajo de la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencia con lo determinado por la autoridad.	X	X
6	Escrito libre en el que aclare respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
7	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X
8	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X

Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o del representante legal, en su caso.

Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA**Grandes Contribuyentes**

No.	DOCUMENTO	ALTEX	ALTEX CON DECLARATORIA DE CPR	CONVENCIONAL	CON DECLARATORIA DE CPR
1	Forma oficial 32 por duplicado y sus anexos correspondientes.	X	X	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X

4	Original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X	X	X
5	Original (para cotejo) y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido, o pagado (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original, estados de cuenta bancarios, etc.). Nota: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	X	X	X	X
6	Tratándose de solicitudes de devolución del ejercicio 2002, con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, fotocopia de las declaraciones provisionales y del ejercicio (normales y complementarias) del ejercicio fiscal cuyo saldo a favor se acumuló.	X	X	X	X
7	Fotocopia de la declaración normal y complementaria(s) del período de que se trate, en la que se manifieste el saldo a favor solicitado o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de las mismas (Fotocopia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital).	X	X	X	X
8	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria para cotejo.	X	X	X	X
9	Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones o la relación de la totalidad de sus operaciones de comercio exterior.		X		X
10	Declaratoria de contador público registrado en los términos del artículo 14 del Reglamento del CFF; tratándose de ejercicios respecto de los cuales se haya presentado Dictamen o haya vencido el plazo para la presentación del mismo, deberá indicar en la Declaratoria la fecha de presentación y folio de aceptación del dictamen correspondiente al mismo ejercicio.		X		X
11	Papeles de trabajo (Por duplicado), en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en el Artículo 4o. de la Ley del IVA. (aplica para saldos a favor de periodos 2005 en adelante).	X	X	X	X

12	Tratándose de contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA deberán presentar la forma oficial 75 "Aviso de destino del saldo a favor de IVA".	X	X	X	X
13	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivo o circunstancias por las cuales se originó el saldo a favor solicitado.	X	X	X	X
14	Encabezado del estado de cuenta bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet o bien, fotocopia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria CLABE, cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X
15	Acuse del certificado digital de la FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$10,000.00	X	X	X	X

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD**Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA****Grandes Contribuyentes**

No.	DOCUMENTO	ALTEX	ALTEX CON DECLARATORIA DE CPR	CONVENCIONAL	CON DECLARATORIA DE CPR
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.			X	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.	X	X	X	X
4	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales (2002 y anteriores) manifestados en la declaración del ejercicio, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X
5	Escrito en el que se indique la determinación del monto del saldo a favor pendiente de acreditar de cada uno de los ejercicios anteriores que hayan sido acumulados en el periodo por el que solicita devolución, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X

6	Escrito libre en el que aclare las diferencias en el saldo a favor manifestado en la declaración y el solicitado, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X
7	Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X
8	Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios o operaciones de comercio exterior que representan el 80% del IVA acreditable de conformidad con el artículo 4 de la Ley del IVA.	X		X	
9	Tratándose de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios que se encuentren no registrados, o no localizados en la base de datos del RFC, escrito mediante el cual aclare la forma y lugar en que realizó estas operaciones, acompañado de la documentación correspondiente.			X	X
10	En caso de que la actividad preponderante no se lleve a cabo en el domicilio fiscal señalado en el RFC, escrito libre en el que indique "bajo protesta de decir verdad" el domicilio en el que realiza la actividad y, en su caso, fotocopia del aviso de apertura de establecimiento.	X	X	X	X
11	En caso de que el contribuyente no se encuentre relacionado en el Padrón de Empresas Altamente Exportadoras proporcionado por la Secretaría de Economía, escrito libre en el que aclare su situación respecto del Registro de Empresa Altamente Exportadora con que presuntamente cuenta.	X	X		
12	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X	X	X
13	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X
14	Tratándose de líneas aéreas y navieras extranjeras, además escrito en el que indique detalladamente el tratamiento fiscal aplicado y forma de operación, cédulas de trabajo de integración conceptual de ingreso con tasas de causación; cédula de trabajo en la que integre el impuesto acreditado, identificando el que corresponda a vuelos regulares, no regulares, carga u otro. En el caso de navieras, las facturas más significativas que amparen cada modalidad de los servicios prestados.			X	X
Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.					

Solicitud de devolución de Pago de lo Indebido**Grandes Contribuyentes**

No	DOCUMENTO	RESOLUCION ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL	OTROS
1	Forma oficial 32 por duplicado y sus anexos correspondientes.	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X
5	Fotocopia de la(s) declaración(es) (provisionales o del ejercicio) correspondientes, en donde se observe el pago de lo indebido y fotocopia de la declaración complementaria(s) que se presente como consecuencia de la corrección para considerar el pago de lo indebido o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de las mismas (Fotocopia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital).	X	X
6	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, formato con sello original de la institución bancaria receptora (para cotejo).	X	X
7	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o representante legal, en el que exponga claramente el motivo de su solicitud señalando las disposiciones jurídicas aplicables en el que basa su petición y papeles de trabajo donde se muestre el origen del importe que solicita en devolución.	X	X
8	Tratándose de derechos, aprovechamientos o productos, certificación expedida por la Dependencia, de que el uso o aprovechamiento no se realizó o el servicio no fue proporcionado o se proporcionó parcialmente.		X
9	En caso de liberación de créditos: Original (para cotejo) y fotocopia de la resolución administrativa o judicial.		X
10	En caso de sentencias, original (para cotejo) y fotocopia de resolución administrativa o judicial que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a devolver.	X	
11	En caso de haber cubierto el impuesto del que deriva el pago indebido a través de la figura de compensación de saldos a favor deberá aportar fotocopia del aviso de compensación con sello legible de recepción por parte de la autoridad.	X	X

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD**Solicitud de devolución de Pago de lo Indebido****Grandes Contribuyentes**

No	DOCUMENTO	GRANDES CONTRIBUYENTES	
		RESOLUCION ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL	OTROS
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes, papeles de trabajo o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.	X	X
4	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
5	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X
6	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X
7	Escrito libre en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, si ha promovido o obtenido alguna confirmación de criterio o autorización emitida por autoridad competente en la que base su petición de pago de lo indebido o bien si habiéndola interpuesto y el resultado no fue favorable a sus intereses, haya interpuesto algún medio de defensa en contra de la misma.		X

Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 22, 22-A CFF, Reglas I.2.5.2., II.2.3.4. RMF.

13/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor del ISR

¿Quiénes lo presentan?	
Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.	
¿Dónde se presenta?	
Previa cita, en la ALSC de conformidad con el domicilio fiscal del contribuyente.	
¿Cuándo se presenta?	
De conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente
¿Qué documentos se obtienen?	
Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
Requisitos: 7	
Ver Tabla 9	
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>	
Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.	

Tabla 9

Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto Sobre la Renta					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" (por duplicado).	X	X	X	X
2	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del saldo a favor" (por duplicado).	X	X	X	X
3	Anexo 8 de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero y otros grandes contribuyentes que no consolidan".	X	X	X	
4	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
5	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
6	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X	X
7	Comprobante de impuesto acreditable retenido o pagado, (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A. Nota: <i>Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 de Código Federal de Procedimientos Civiles.</i>	X	X	X	X
8	Tratándose de remanentes presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.	X	X	X	X
9	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X

Notas: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compenso" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.11.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*
Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto Sobre la Renta					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se haya presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Comprobantes de deducciones personales, cuando sean en exceso o discrepantes con los ingresos.	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	
5	Escrito en el que aclare la determinación del monto de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio y, en su caso, copia de los pagos provisionales correspondientes.	X	X	X	X
6	Escrito en el que aclare la cifra manifestada en la declaración respecto del acreditamiento del saldo a favor del ISR contra el IMPAC, por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
7	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
8	Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
9	Escrito en el que se manifieste "bajo protesta de decir verdad" el motivo por el cual no manifestó cantidad en el cuadro correspondiente al IMPAC en la declaración del ejercicio de que se trate, estando obligado.	X	X	X	X
10	En caso de que el retenedor no haya presentado la declaración informativa, comprobar la relación laboral y/o comercial con la presentación de: • Estados de cuenta bancarios con los depósitos por concepto de pago de honorarios o arrendamiento. • Recibos de arrendamiento. • Recibos de honorarios. • Estados de cuenta bancarios, con las retenciones.				X
11	Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
12	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
13	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
 Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

14/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor del IVA

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

Prevía cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

Requisitos:

Ver Tabla 10

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 10

Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado	
No.	DOCUMENTO
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" (por duplicado).
2	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del saldo a favor" (por duplicado).
3	Anexo 7 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA".
4	Anexo 7-A de las formas oficiales 32 y 41 "Hoja de trabajo para integrar el Impuesto al Valor Agregado".
5	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
6	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
7	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).
8	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido o pagado (Constancias de retenciones con firma autógrafa y en su caso, sello original, estados de cuenta bancarios, etc.).
9	La información en Unidad de Memoria Extraíble (USB) o CD con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones o la relación de la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, se recibirá únicamente para ser capturada en el subsistema.
10	Papeles de trabajo (por duplicado), en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en los Artículos 5 y 5-A de la Ley del IVA (Aplica cuando en el anexo No. 7 de las formas oficiales 32 y 41 se indiquen importes en los renglones "c", del recuadro IVA ACREDITABLE DEL PERIODO y "f" del recuadro SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL PERIODO).
11	Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.
12	En los casos de avisos complementarios por errores manifestados en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Notas: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.12.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*

No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado	
No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.
4	Escrito en el que se indique la determinación del monto del saldo a favor pendiente de acreditar de cada uno de los ejercicios anteriores que hayan sido acumulados en el periodo del saldo a favor, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.
6	Escrito en el que aclare la diferencia en el saldo a favor manifestado en la forma oficial 41 contra el determinado por la autoridad (Remanente).
7	Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA Acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
8	Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y operaciones de comercio exterior que representan el 80% del IVA acreditable de conformidad con el artículo 4 de la Ley del IVA.
9	Tratándose de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios que se encuentren no registrados o no localizados en la base de datos del RFC, escrito mediante el cual aclare la forma y lugar en que realizó estas operaciones, acompañado de la documentación correspondiente.
10	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
11	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Notas: Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

15/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor del IMPAC

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

Previa cita, en la ALSC, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

Requisitos:

Ver Tabla 11

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 11

Aviso de Compensación de saldos a favor del Impuesto al Activo e Impuesto al Activo a Recuperar				
No.	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" (por duplicado).	X	X	X
2	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del Saldo a Favor" (por duplicado).	X	X	
3	Anexo 2 de las formas oficiales 32 y 41 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores" (Art. 9 LIMPAC).			X
4	Anexo 8 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero y otros grandes contribuyentes que no consolidan".	X	X	
5	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X
6	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada, y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X
7	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X
8	Comprobantes de impuesto retenido, (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A.	X	X	
9	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales normal(es) y complementaria(s) presentadas ante institución bancaria autorizada, en su caso, donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al IMPAC correspondiente al mismo ejercicio.			X
10	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de la(s) declaración(es) del ejercicio normal(es) y complementaria(s), en su caso, donde se derive el IMPAC a recuperar.			X
11	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.			X
12	Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.	X	X	X
13	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X

Notas: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*
Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor del Impuesto al Activo e Impuesto al Activo a Recuperar				
No.	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	
6	En su caso, cédulas de trabajo de la determinación, actualización y aplicación de reducciones y/o acreditamientos adicionales o de otros estímulos o acreditamientos	X	X	
7	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X
8	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X

Notas: *Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

16/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor de IEPS

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.	
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.	
¿Cuándo se presenta? De conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
Requisitos: Ver Tabla 12	
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.	

Tabla 12

Aviso de Compensación de saldos a favor de IEPS							
No.	DOCUMENTO	BEBIDAS ALCOHOLICAS	CERVEZA	BEBIDAS REFRESCANTES	ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES	TABACOS LABRADOS	REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" (por duplicado).	X	X	X	X	X	X
2	Anexo 5 "Cálculo del saldo a favor de IEPS".	X	X	X	X	X	X
3	Anexo 6 "Desglose de IEPS acreditable".	X	X	X	X	X	X
4	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X	X	X
5	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X	X	X
6	Original o fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X	X	X	X
7	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable, retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (Con sello original o firma autógrafa).	X	X	X	X	X	X
8	Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.	X	X	X	X	X	X
9	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X	X	X

Notas: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.12.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de IEPS							
No.	DOCUMENTO	BEBIDAS ALCOHOLICAS	CERVEZA	BEBIDAS REFRESCANTES	ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES	TABACOS LABRADOS	REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se haya presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X	X	X
3	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X	X	X
5	Datos y comprobantes de las operaciones de las que deriva el IEPS acreditable.	X	X	X	X	X	X
6	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X	X	X
7	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

17/CFF Aviso de Compensación de Otras Contribuciones

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

Requisitos:

Ver Tabla 13

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 13

Aviso de Compensación de saldos a favor de Otras Contribuciones	
No.	DOCUMENTO
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" (por duplicado).
2	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).
5	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (Con sello original o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc.
6	Fotocopia de la resolución administrativa o judicial que se encuentre firme de la que se desprenda el derecho a compensar.
7	Escrito libre a través del cual la institución financiera señala el o los motivo(s) por el cual no debió efectuar la retención del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
8	En caso de liberación de créditos: original y fotocopia de la resolución administrativa o judicial.
9	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.
10	Tratándose de remanentes presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.

Notas: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refieren las Reglas II.2.12.1 y II.2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de Otras Contribuciones	
No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se haya presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.
6	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
7	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Notas: *Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

18/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor del IETU

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

Requisitos:

Ver Tabla 14

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 14

Aviso de Compensación de saldos a favor en el Impuesto Empresarial a Tasa Unica					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" (por duplicado).	X	X	X	X
2	Anexo 14 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor IETU del ejercicio".	X	X	X	X
3	Anexo 14-A de las forma oficiales 32 y 41 "Determinación de los pagos provisionales acreditables de IETU".	X	X	X	X
4	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
5	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
6	Original o copia certificada y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X	X
7	Escrito o papel de trabajo en el que se manifieste los acreditamientos efectuados.	X	X	X	X
8	En los casos de avisos complementarios por errores manifestados en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.11.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refieren el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor en el Impuesto Empresarial a Tasa Unica					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se haya presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
6	Escrito en el que aclare la determinación de montos de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio.	X	X	X	X
7	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
8	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

19/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor del IDE

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

Requisitos:

Ver Tabla 15

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 15

Aviso de Compensación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (por duplicado)	X	X	X	X
2	Anexo 11 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del IDE sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan".	X	X	X	X
3	Anexo 11-A de las formas oficiales 32 y 41 "Hoja de trabajo para la integración del impuesto a los depósitos en efectivo de los contribuyentes que no consolidan".	X	X	X	X
4	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
5	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
6	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X	X
7	Constancia de recaudación del IDE.	X	X	X	X
8	Escrito o papel de trabajo en el que se manifieste los acreditamientos efectuados.	X	X	X	X
9	Tratándose de remanentes presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.	X	X	X	X
10	En los casos de avisos complementarios por errores manifestados en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X

Notas: Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Los documentos originales y copias certificadas a que se refieren el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X
5	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Notas: *Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

20/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor de ISR vía Internet

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal"

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico con número de folio.

Requisitos:

Ver Tabla 16

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 16 Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto Sobre la Renta vía Internet					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" electrónico.	X	X	X	X
2	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del saldo a favor"	X	X	X	X
3	Anexo 8 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero y otros grandes contribuyentes que no consolidan".	X	X	X	X
4	Contar con CIEF a efecto de ingresar a la aplicación "Mi portal"	X	X	X	X
5	Comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A. Nota: <i>Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 de Código Federal de Procedimientos Civiles.</i>	X	X	X	X
6	Tratándose de remanentes presentará el aviso de compensación electrónico con los datos que el propio formato solicita.	X	X	X	X
7	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X

Notas: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.11.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado. Los documentos originales se digitalizarán para su envío.*

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto Sobre la Renta vía Internet					
No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Comprobantes de deducciones personales, cuando sean en exceso o discrepantes con los ingresos.	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X
5	Escrito en el que aclare la determinación del monto de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio y, en su caso, copia de los pagos provisionales correspondientes.	X	X	X	X
6	Escrito en el que aclare la cifra manifestada en la declaración respecto del acreditamiento del saldo a favor del ISR contra el IMPAC, por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
7	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
8	Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
9	Escrito en el que se manifieste "bajo protesta de decir verdad" el motivo por el cual no manifestó cantidad en el cuadro correspondiente al IMPAC en la declaración del ejercicio de que se trate, estando obligado.	X	X	X	X
10	En caso de que el retenedor no haya presentado la declaración informativa, comprobar la relación laboral o comercial con la presentación de: • Estados de cuenta bancarios con los depósitos por concepto de pago de honorarios o arrendamiento. • Recibos de arrendamiento. • Recibos de honorarios. • Estados de cuenta bancarios, con las retenciones.				X
11	Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
12	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
13	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

21/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor del IVA vía Internet

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal"

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico con número de folio.

Requisitos:

Ver Tabla 17

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 17 Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado vía Internet	
No.	DOCUMENTO
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" electrónico.
2	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del saldo a favor"
3	Anexo 7 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA".
4	Anexo 7-A de las formas oficiales 32 y 41 "Hoja de trabajo para integrar el Impuesto al Valor Agregado".
5	Contar con CIEF a efecto de ingresar a la aplicación "Mi portal".
6	Archivo con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones o la relación de la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, se recibirá únicamente para ser capturada en el subsistema.
7	Papeles de trabajo, en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en los Artículos 5 y 5-A de la Ley del IVA (Aplica cuando en el anexo No. 7 de las formas oficiales 32 y 41 se indiquen importes en los renglones "c", del recuadro IVA ACREDITABLE DEL PERIODO y "f" del recuadro SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL PERIODO).
8	Tratándose de remanentes solo presentará el aviso de compensación con los datos que el propio formato solicita.
9	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Notas: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*
No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.
Los documentos originales se digitalizarán para su envío.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado vía Internet	
No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.
4	Escrito en el que se indique la determinación del monto del saldo a favor pendiente de acreditar de cada uno de los ejercicios anteriores que hayan sido acumulados en el periodo del saldo a favor, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.
6	Escrito en el que aclare la diferencia en el saldo a favor manifestado en la forma oficial 41 contra el determinado por la autoridad (Remanente).
7	Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA Acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
8	Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y operaciones de comercio exterior que representan el 80% del IVA acreditable de conformidad con el artículo 4 de la Ley del IVA.
9	Tratándose de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios que se encuentren no registrados o no localizados en la base de datos del RFC, escrito mediante el cual aclare la forma y lugar en que realizó estas operaciones, acompañado de la documentación correspondiente.
10	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
11	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Notas: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*
Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

22/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor de IMPAC vía Internet

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal"

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico con número de folio.

Requisitos:

Ver Tabla 18

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 18				
Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto al Activo e Impuesto al Activo a Recuperar vía Internet				
No.	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" electrónico.	X	X	X
2	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del Saldo a Favor".	X	X	
3	Anexo 2 de las forma oficiales 32 y 41 "Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores" (Art. 9 LIMPAC).			X
4	Anexo 8 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero y otros grandes contribuyentes que no consolidan".	X	X	
5	Contar con CIECF a efecto de ingresar a la aplicación "Mi portal".	X	X	X
6	Comprobantes de impuesto retenido, (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A.	X	X	
7	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, la declaración normal y complementaria(s) presentadas ante institución bancaria autorizada, en su caso, donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al Impuesto al Activo correspondiente al mismo ejercicio.			X
8	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 o anteriores, la(s) declaración (es) normal y complementaria(s), en su caso, donde se deriva el Impuesto al Activo a recuperar.			X
9	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.			X
10	Tratándose de remanentes solo presentará el aviso de compensación con los datos que el propio formato solicita.	X	X	X
11	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X

Notas: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.11.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.
Los documentos originales se digitalizarán para su envío.*

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto al Activo e Impuesto al Activo a Recuperar vía Internet				
No.	DOCUMENTO	IMPAC		IMPAC POR RECUPERAR
		P.M. REGIMEN SIMPLIFICADO	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X
5	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X
6	En su caso, cédulas de trabajo de la determinación, actualización y aplicación de reducciones o acreditamientos adicionales o de otros estímulos o acreditamientos.	X	X	
7	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X
8	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X

Notas: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso. Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.*

23/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor de IEPS vía Internet

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal"

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico con número de folio.

Requisitos:

Ver Tabla 19

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 19
Aviso de Compensación de saldos a favor de IEPS vía Internet

No.	DOCUMENTO	BEBIDAS ALCOHOLICAS	CERVEZA	BEBIDAS REFRESCANTES	ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES	TABACOS LABRADOS	REFRESCOS Y SUS CON CENTRADOS
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" electrónico.	X	X	X	X	X	X
2	Anexo 5 Cálculo del saldo a favor de IEPS.	X	X	X	X	X	X
3	Anexo 6 Desglose de IEPS acreditable.	X	X	X	X	X	X
4	Contar con CIECF a efecto de ingresar a la aplicación "Mi portal".	X	X	X	X	X	X
5	Comprobantes de impuesto acreditable, retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa).	X	X	X	X	X	X
6	Tratándose de remanentes solo presentará el aviso de compensación con los datos que el propio formato solicita.	X	X	X	X	X	X
7	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X	X	X

Notas: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*
Los documentos originales se digitalizarán para su envío.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de IEPS vía Internet							
No.	DOCUMENTO	BEBIDAS ALCOHOLICAS	CERVEZA	BEBIDAS REFRESCANTES	ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES	TABACOS LABRADOS	REFRESCOS Y SUS CON CENTRADOS
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X	X	X
3	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X	X	X
5	Datos y comprobantes de las operaciones de las que deriva el IEPS acreditable.	X	X	X	X	X	X
6	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X	X	X
7	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X	X	X

Notas: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*
Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

24/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor de Otras Contribuciones vía Internet

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal"

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico con número de folio.

Requisitos:

Ver Tabla 20

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 20

Aviso de Compensación de saldos a favor de Otras Contribuciones vía Internet

No.	DOCUMENTO
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" electrónico.
2	Contar con CIECF a efecto de ingresar a la aplicación "Mi portal".
3	Comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc.
4	Resolución administrativa o judicial que se encuentre firme de la que se desprenda el derecho a compensar.
5	Escrito libre a través del cual la institución financiera señala el o los motivo(s) por el cual no debió efectuar la retención del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
6	En caso de liberación de créditos la resolución administrativa o judicial.
7	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.
8	Tratándose de remanentes presentará el aviso de compensación con los datos que el propio formato solicita.

Notas: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refieren las Reglas II.2.15.1 y II.2.11.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado. Los documentos originales se digitalizarán para su envío.*

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de Otras Contribuciones vía Internet	
No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.
6	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
7	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Notas: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso. Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.*

25/CFF Aviso de Compensación de saldos a favor de IETU vía Internet

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal"

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico con número de folio.

Requisitos:

Ver Tabla 21

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 21
Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto Empresarial a Tasa Unica vía Internet

No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" electrónico.	X	X	X	X
2	Anexo 14 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor IETU del ejercicio".	X	X	X	X
3	Anexo 14-A de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación de los pagos provisionales acreditables de IETU".	X	X	X	X
4	Contar con CIECF a efecto de ingresar a la aplicación "Mi portal".	X	X	X	X
5	Papel de trabajo en el que se manifieste los acreditamientos efectuados.	X	X	X	X
6	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X

Notas: *Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la Regla II.2.11.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales se digitalizarán para su envío.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de Impuesto Empresarial a Tasa Unica vía Internet

No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.	X	X	X	X
6	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
7	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Notas: *Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

26/CFF Aviso de Compensación IDE vía Internet

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal"

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico con número de folio.

Requisitos:

Ver Tabla 22

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 22
Aviso de Compensación de Impuesto a los Depósitos en Efectivo vía Internet

No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial 41 "Aviso de Compensación" electrónico.	X	X	X	X
2	Anexo 11 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del impuesto a los depósitos en efectivo sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan".	X	X	X	X
3	Anexo 11-A de las formas oficiales 32 y 41 "Hoja de trabajo para la integración del impuesto a los depósitos en efectivo de los contribuyentes que no consolidan".	X	X	X	X
4	Contar con CIECF a efecto de ingresar a la aplicación "Mi portal".	X	X	X	X
5	Constancia de recaudación del IDE.	X	X	X	X
6	Escrito o papel de trabajo en el que se manifieste los acreditamientos efectuados.	X	X	X	X
7	Tratándose de remanentes presentará el aviso de compensación con los datos que el propio formato solicita.	X	X	X	X
8	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales se digitalizarán para su envío.*

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FISICAS
		REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	REGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
3	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
4	Tratándose de un Establecimiento Permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.	X	X	X	X
5	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X	X	X
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.
Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.*

27/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del ISR, Grandes Contribuyentes

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales.	
¿Dónde se presenta? Previa cita en la ALSC autorizada. que corresponda dependiendo de la circunscripción a la que pertenezca el domicilio fiscal conforme al siguiente cuadro:	
ALSC	Circunscripción
Guadalajara Ubicada en: Av. Américas No. 1221 Torre "A" Col. Circunvalación Américas Guadalajara, Jal. C.P. 44630	Colima, Jalisco, Nayarit, Michoacán.
Veracruz Ubicada en: Módulo Marina Mercante, Calle Marina Mercante Antiguo Edificio de la Aduana s/n Entre Miguel Lerdo de Tejada y Benito Juárez, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver.	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán
Monterrey Ubicada en: Pino Suarez 790 Sur esq. Padre Mier, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000	Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas
Hermosillo Ubicada en: Centro de Gobierno; Blvd. Paseo Del Río Sonora Esq. Galeana Sur PB. Edif. Hermosillo, Col. Villa de Seris. Hermosillo Sonora. C.P. 83280.	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Sonora
Celaya Ubicada en: Rubén M. Campos s/n Fracc. Zona de Oro 1 Celaya Guanajuato. C.P. 38020	Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí.
Los contribuyentes de las circunscripciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, presentarán sus avisos de compensación directamente en las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes en Avenida Hidalgo Núm. 77, Módulo III planta baja, Col. Guerrero, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.	
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC De conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de Compensación de saldos a favor del ISR
Grandes Contribuyentes

1	Forma fiscal 41 por duplicado y sus anexos correspondientes.
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.
5	Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7 de la "Resolución Miscelánea Fiscal para 2004", deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: <i>"Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7, con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación"</i> .
6	Tratándose de declaraciones en las que se manifieste el saldo a favor correspondiente al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la declaración del ejercicio normal y/o complementaria presentada ante institución bancaria autorizada.
7	Tratándose de declaraciones provisionales o del ejercicio, presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.
8	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A. Nota: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 de Código Federal de Procedimientos Civiles.
9	Escrito en el que se manifieste la proporción de su participación en la copropiedad y nombre del representante común (Solo para ejercicio 2002).
10	Tratándose de remanentes se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.
11	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones:
	a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita
	b) Si el aviso complementario es derivado de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda.
	c) Si el aviso complementario se origina con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, se presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican.
	d) Si el aviso complementario es motivado por modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva.
	e) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente entregará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican.
	f) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la Regla II.2.15.1 vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD	
Aviso de Compensación de saldos a favor del ISR	
Grandes Contribuyentes	
No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso se haya presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Comprobantes de deducciones personales, cuando sean en exceso o discrepantes con los ingresos.
4	Escrito en el que aclare la determinación del monto de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio y, en su caso, fotocopia de los pagos provisionales correspondientes.
5	Escrito en el que aclare la cifra manifestada en la declaración respecto del acreditamiento del saldo a favor del ISR contra el IMPAC, por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.
6	Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
7	Escrito en el que se manifieste "bajo protesta de decir verdad" el motivo por el cual no manifestó cantidad en el cuadro correspondiente al IMPAC en la declaración del ejercicio de que se trate, estando obligado.
8	En caso de que el retenedor no haya presentado la declaración informativa, comprobar la relación laboral y/o comercial con la presentación de: • Estados de cuenta bancarios con los depósitos por concepto de pago de horarios o arrendamiento. • Recibos de arrendamiento. • Recibos de honorarios. • Estados de cuenta bancarios, con las retenciones.
9	Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad.
10	Tratándose de un establecimiento permanente, certificación de residencia fiscal y en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de tratados internacionales.
11	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.
12	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
13	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.
Nota: Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor. Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.	
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.	

28/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IVA, Grandes Contribuyentes

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales.	
¿Dónde se presenta? En la ALSC autorizada que corresponda dependiendo de la circunscripción a la que pertenezca el domicilio fiscal conforme al siguiente cuadro:	
ALSC	Circunscripción
Guadalajara Ubicada en: Av. Américas No. 1221 Torre "A" Col. Circunvalación Américas Guadalajara, Jal. C.P. 44630	Colima, Jalisco, Nayarit, Michoacán.
Veracruz Ubicada en: Módulo Marina Mercante, Calle Marina Mercante Antiguo Edificio de la Aduana s/n Entre Miguel Lerdo de Tejada y Benito Juárez, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver.	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán
Monterrey Ubicada en: Pino Suarez 790 Sur esq. Padre Mier, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P.64000	Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas
Hermosillo Ubicada en: Centro de Gobierno; Blvd. Paseo Del Río Sonora Esq., Galeana Sur P.B. Edif. Hermosillo, Col. Villa de Seris. Hermosillo Sonora. C.P. 83280.	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Sonora
Celaya Ubicada en: Rubén M. Campos s/n Fracc. Zona de Oro 1 Celaya Guanajuato. C.P. 38020	Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí.
Los contribuyentes de las circunscripciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, presentarán sus avisos de compensación directamente en las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes en Avenida Hidalgo Núm. 77, Módulo III planta baja, Col. Guerrero, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.	
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC De conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de compensación de saldos a favor del IVA Grandes Contribuyentes	
No.	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 por duplicado y sus anexos correspondientes.
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.
5	Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7. de la "Resolución Miscelánea Fiscal para 2004", deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: "Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7, con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación _____".
6	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido o pagado (constancias de retenciones con firma autógrafa y en su caso, sello original, estados de cuenta bancarios, etc.).
7	Tratándose de avisos de compensación con saldos a favor del ejercicio 2002, con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, fotocopia de las declaraciones provisionales y del ejercicio (normales y complementarias) del ejercicio fiscal cuyo saldo a favor se acumuló.
8	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria
9	Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior.
10	Papeles de trabajo (duplicado), en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en el Artículo 4o. de la Ley del IVA.
11	Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.
12	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: - Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. - Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda. - Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, únicamente presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. - Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva.

e)	Tratándose de saldos a favor correspondientes al ejercicio 2002 con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, en el supuesto de que el aviso complementario se presente como consecuencia de correcciones en las declaraciones provisionales o del ejercicio cuyo saldo a favor se acumuló, fotocopia de las declaraciones normales y complementarias presentadas ante institución de crédito autorizada, adicionalmente a lo establecido en el inciso a) del presente punto.
f)	Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican.
g)	Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la Regla II.2.15.1 de la RMF vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.

Compensaciones

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de de saldos a favor del IVA Grandes Contribuyentes	
No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso de compensación, o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales (2002 y anteriores) manifestados en la declaración del ejercicio, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
4	Escrito en el que se indique la determinación del monto del saldo a favor pendiente de acreditar de cada uno de los ejercicios anteriores que hayan sido acumulados en el periodo del saldo a favor, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
5	Escrito en el que aclare las diferencias en el saldo a favor manifestado en la declaración y el compensado, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
6	Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
7	Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y/o operaciones de comercio exterior que representan el 80% del IVA acreditable de conformidad con el artículo 4o. del la Ley del IVA.
8	Tratándose de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios que se encuentren no Registrados o no localizados en la base de datos del RFC, escrito mediante el cual aclare la forma y lugar en que realizó estas operaciones, acompañado de la documentación correspondiente.
9	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.
10	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Notas: Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

29/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC, Grandes Contribuyentes

¿Quiénes lo presentan?	
Personas físicas y personas morales.	
¿Dónde se presenta?	
En la ALSC autorizada, que corresponda dependiendo de la circunscripción a la que pertenezca el domicilio fiscal conforme al siguiente cuadro:	
ALSC	Circunscripción
Guadalajara Ubicada en: Av. Américas No. 1221 Torre "A" Col. Circunvalación Américas Guadalajara, Jal. C.P. 44630	Colima, Jalisco, Nayarit, Michoacán.
Veracruz Ubicada en: Módulo Marina Mercante, Calle Marina Mercante Antiguo Edificio de la Aduana s/n Entre Miguel Lerdo de Tejada y Benito Juárez, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver.	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán
Monterrey Ubicada en: Pino Suarez 790 Sur esq. Padre Mier, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000	Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas
Hermosillo Ubicada en: Centro de Gobierno; Blvd. Paseo Del Río Sonora Esq., Galeana Sur P.B. Edif. Hermosillo, Col. Villa de Seris. Hermosillo Sonora. C.P. 83280.	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Sonora
Celaya Ubicada en: Rubén M. Campos s/n Fracc. Zona de Oro 1 Celaya Guanajuato. C.P. 38020	Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí.
Los contribuyentes de las circunscripciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, presentarán sus avisos de compensación directamente en las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes en Avenida Hidalgo Núm. 77, Módulo III planta baja, Col. Guerrero, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.	
¿Qué documentos se obtienen?	
Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
¿Cuándo se presenta?	
Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC	
De conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Compensaciones

Avisos de Compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por Recuperar Grandes Contribuyentes			
No.	DOCUMENTO	IMPAC	IMPAC por REC
1	Forma fiscal 41 por duplicado y sus anexos correspondientes.	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada, y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X
5	Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7. de la "Resolución Miscelánea Fiscal" para 2004, deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda:		
	<i>"Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7, con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación _____".</i>	X	
6	Tratándose de declaraciones en las que se manifieste el saldo a favor correspondiente al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la declaración del ejercicio normal y/o complementaria presentada ante institución bancaria autorizada.	X	
7	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.	X	X
8	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido, (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A.	X	
9	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de la declaración normal y complementaria(s) presentadas ante institución bancaria autorizada, en su caso, donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al IMPAC correspondiente al mismo ejercicio.		X
10	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la(s) declaración (es) normal y complementaria(s), en su caso, donde se deriva el IMPAC a recuperar.		X
11	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.		X

12	Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.	X	X
13	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. b) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, se presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda. c) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, se presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. d) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva y en el caso de IMPAC por Recuperar, el Anexo 2 del formato 32 y 41. e) Tratándose del IMPAC por Recuperar, si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración del ejercicio en que el ISR es mayor que el IMPAC, presentará el formato 41 por duplicado, acompañado de la declaración complementaria que corresponda, y en su caso del anexo 2 del formato 32 y 41. f) Tratándose del IMPAC por Recuperar, si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en las declaraciones provisionales o del ejercicio en que se pagó IMPAC, presentará el formato 41 por duplicado, acompañado de la declaración complementaria que corresponda, y en su caso del anexo 2 del formato 32 y 41. g) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación. h) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican.	X X X X X X	X X X X
Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la Regla II.2.15.1 de la RMF vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado. Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.			

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD			
Aviso de Compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por Recuperar			
Grandes Contribuyentes			
No.	DOCUMENTO	IMPAC	IMPAC por REC
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el formato 41 y/o sus anexos se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X	X
4	En su caso, cédulas de trabajo de la determinación, actualización y aplicación de Reducciones y/o acreditamientos adicionales o de otros estímulos o acreditamientos.	X	
5	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X
7	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X
Notas: Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor. Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.			
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.			

30/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IEPS, Grandes Contribuyentes

¿Quiénes lo presentan?	
Personas físicas y personas morales.	
¿Dónde se presenta?	
En la ALSC autorizada, que corresponda dependiendo de la circunscripción a la que pertenezca el domicilio fiscal conforme al siguiente cuadro:	
ALSC	Circunscripción
Guadalajara Ubicada en: Av. Américas No. 1221 Torre "A" Col. Circunvalación Américas Guadalajara, Jal. C.P. 44630	Colima, Jalisco, Nayarit y Michoacán.
Ubicada en: Módulo Marina Mercante, Calle Marina Mercante Antiguo Edificio de la Aduana s/n Entre Miguel Lerdo de Tejada y Benito Juárez, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver.	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán
Monterrey Ubicada en: Pino Suarez 790 Sur esq. Padre Mier, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000	Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas
Hermosillo Ubicada en: Centro de Gobierno; Blvd. Paseo Del Río Sonora Esq., Galeana Sur P.B. Edif. Hermosillo, Col. Villa de Seris. Hermosillo Sonora. C.P. 83280.	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora
Celaya Ubicada en: Rubén M. Campos s/n Fracc. Zona de Oro 1 Celaya Guanajuato. C.P. 38020	Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro y San Luis Potosí.
Los contribuyentes de las circunscripciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, presentarán sus avisos de compensación directamente en las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes en Avenida Hidalgo Núm. 77, Módulo III planta baja, Col. Guerrero, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.	
¿Qué documentos se obtienen?	
Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
¿Cuándo se presenta?	
Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC	
De conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de Compensación de saldos a favor del IEPS Grandes Contribuyentes	
No.	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 por duplicado y sus anexos correspondientes.
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.
5	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable, retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc.
6	Tratándose de saldos a favor manifestados en pagos provisionales correspondientes a los ejercicios de 2001 y anteriores, fotocopia de los mismos.
7	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.
8	Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.
9	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, solo presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. b) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda. c) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, únicamente presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. d) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva. e) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican. f) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la Regla II.2.15.1. de la RMF vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor del IEPS
Grandes Contribuyentes

No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso se haya presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
4	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.
5	Datos y comprobantes de las operaciones de las que deriva el IEPS acreditable.
6	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.

Notas: Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

31/CFF Aviso de compensación de otras contribuciones, Grandes Contribuyentes

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y personas morales.

¿Dónde se presenta?

En la ALSC autorizada, que corresponda dependiendo de la circunscripción a la que pertenezca el domicilio fiscal conforme al siguiente cuadro:

ALSC	Circunscripción
Guadalajara: Av. Américas No. 1221 Torre "A" Col. Circunvalación Américas Guadalajara, Jal. C.P. 44630	Colima, Jalisco, Nayarit, Michoacán.
Módulo Marina Mercante, Calle Marina Mercante Antiguo Edificio de la Aduana s/n Entre Miguel Lerdo de Tejada y Benito Juárez, Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Ver.	Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, Yucatán
Monterrey: Pino Suárez 790 Sur esq. Padre Mier, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000	Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas
Hermosillo: Centro de Gobierno; Blvd. Paseo Del Río Sonora Esq., Galeana Sur P.B. Edif. Hermosillo, Col. Villa de Seris. Hermosillo Sonora. C.P. 83280.	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora
Celaya: Rubén M. Campos s/n Fracc. Zona de Oro 1 Celaya Guanajuato. C.P. 38020	Guanajuato, Aguascalientes, Querétaro y San Luis Potosí.

Los contribuyentes de las circunscripciones del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, presentarán sus avisos de compensación directamente en las ventanillas de la Administración General de Grandes Contribuyentes en Avenida Hidalgo Núm. 77, Módulo III planta baja, Col. Guerrero, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de Compensación de saldos a favor de Otras Contribuciones Grandes Contribuyentes	
No.	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 por duplicado y sus anexos correspondientes.
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.
5	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc.
6	Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7. de la "Resolución Miscelánea Fiscal para 2004", deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: "Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7, con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación_____".
7	Tratándose de declaraciones en las que se manifieste el saldo a favor correspondiente al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la declaración normal y/o complementaria presentada ante institución bancaria autorizada.
8	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.
9	Fotocopia de la resolución administrativa o judicial que se encuentre firme de la que se desprenda el derecho a compensar.
10	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivo y/o circunstancias por las cuales se origino el pago de lo indebido.
11	En caso de liberación de créditos: original y fotocopia de la resolución administrativa o judicial.

12	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. b) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda. c) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. d) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva. e) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican. f) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.
13	Tratándose de remanentes se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la Regla II.2.15.1 de la RMF vigente, en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de Compensación de saldos a favor de Otras Contribuciones	
No.	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso se haya presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
4	Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
5	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.
6	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.

Notas: Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

32/CFF Aviso de compensación de saldos a favor vía Internet, Grandes Contribuyentes

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal"

¿Cuándo se presenta?

De conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico con número de folio.

Requisitos:

Ver Tabla 23

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla II.2.3.5. RMF.

Tabla 23

Tabla de requisitos para la presentación de Avisos de Compensación vía Internet de Grandes Contribuyentes									
No.	REQUISITOS	ISR	IA	IETU	IA x REC	IVA	IEPS	IDE	PAGO INDEBIDO
1	Formato 41 electrónico	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Declaración Anual o Pago Provisional donde se manifestó el saldo a favor	X	X	X	X	X	X		X
3	Pago provisional donde compensó	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Archivo F3241 (Anexos electrónicos)	X	X	X		X		X	
5	Anexo 2 o 3				X				
6	Archivo de Proveedores (IVACOM)					X			
7	Retenciones Bancarias relacionadas con el saldo a favor	X				X		X	
8	Escrito libre señalando los motivos o circunstancias que dieron origen al pago indebido								X

Aviso de Compensación de Saldos Remanente									
No.	REQUISITOS	ISR	IA	IETU	IA x REC	IVA	IEPS	IDE	PAGO INDEBIDO
1	Formato 41 electrónico	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Pago Provisional donde compensó	X	X	X	X	X	X	X	X
3	Archivo F3241 (Anexos Electrónicos)	X	X	X		X		X	
4	Copia del aviso anterior o acuse del caso anterior donde se refleje el saldo remanente	X	X	X	X	X	X	X	X

Nota: El archivo correspondiente al programa F3241 debe anexarlo en el aviso del saldo origen así como cada uno de los avisos remanentes, para lo cual se debe generar un nuevo archivo a través del programa F3241 para cada remanente, tanto el Formato 41 electrónico como sus anexos deben ser enviados a través de un solo archivo con extensión *.zip

33/CFF Consulta del trámite de devolución por Internet

¿Quiénes lo solicitan? Personas físicas y personas morales.
¿Dónde lo solicito? En la página de Internet del SAT
¿Qué servicio obtengo? Conocer el estatus del trámite de devolución presentado.
¿Cuándo lo solicito? Una vez que haya finalizado el periodo de 40 días.
Requisitos: • Se debe contar con RFC y FIEL o en su caso, CIECF. • Ingresar a la página del SAT y elegir Oficina virtual, Consulta de transacciones
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Regla II.2.3.3. RMF.</i>

34/CFF Inscripción al RFC de personas físicas

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas.
¿Dónde se presenta? Internet Se puede iniciar el trámite a través de Internet y concluirlo en cualquier ALSC previa cita dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud. Esta no se tendrá por presentada si dentro del plazo señalado el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite. En forma personal Iniciarlo y concluirlo, previa cita en cualquier ALSC.
¿Qué documentos se obtienen? 1. Fotocopia de la solicitud 2. Cédula de Identificación Fiscal o 3. Constancia de Registro 4. Guía de Obligaciones 5. Acuse de Inscripción al RFC En caso de que la documentación necesaria para hacer el trámite se presente incompleta o no se reúnan los requisitos de este trámite se entregará al contribuyente el reporte de información pendiente.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente al día en que realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, de pago o informativas por si mismas o por cuenta de terceros.
Requisitos: Por Internet: • Presentarán la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico que se encuentra en la página de Internet del SAT. • Concluida la captura, se enviará la solicitud de inscripción a través de la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse con el número de folio asignado. En la ALSC: • Acuse con el número de folio asignado. • Original del comprobante de domicilio fiscal. • En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público. • En lugar de alguna de las identificaciones señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo, podrá presentar original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del contribuyente o del representante legal. • Si inició el trámite a través de Internet, adicionalmente se presentará la solicitud de inscripción al RFC.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 27 CFF, Art. 19 y 23 Reglamento del CFF, Art. 67 LGP.</i>

Requisitos adicionales para quienes se encuentren en los siguientes casos:**a) Requisitos si no cuenta con CURP**

- Acta de nacimiento en copia certificada por funcionario público competente o por fedatario público.
- Tratándose de mexicanos por naturalización, carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda.
- Tratándose de extranjeros, original del documento migratorio vigente que corresponda emitido por autoridad competente, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso en su caso, prórroga o refrendo migratorio.

b) Requisitos si ya cuenta con CURP

- Mencionar o proporcionar la CURP.

c) Residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México

- En su caso deben acompañar original del documento notarial con el que se haya designado el representante legal para efectos fiscales.
- Deben presentar copia debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente del documento con el que acrediten su Número de Identificación Fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

d) Personas físicas que realicen actividades de exportación de servicios de convenciones y exposiciones

- Documento con el que se acredite que el interesado es titular de los derechos para operar un centro de convenciones o de exposiciones.

e) Menores de edad

- Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, deben presentar:
- Copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil.
- Escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor.
- Resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela.
- En lugar de alguna de las identificaciones señaladas en el apartado de este anexo, podrá presentar original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del (los) padre(s) o tutor(es) que funja(n) como representante(s) del menor.

35/CFF Inscripción en el RFC de personas morales en la ALSC del SAT

¿Quiénes lo presentan? Personas morales de nueva creación a través de su(s) representante(s) legal(es), como son entre otras: Asociaciones civiles, sociedades civiles, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sindicatos, partidos políticos, asociaciones religiosas, sociedades cooperativas, sociedades de producción rural, etc.
¿Dónde se presenta? Internet Se puede iniciar el trámite a través de Internet y concluirlo en cualquier ALSC dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud. Esta no se tendrá por presentada si dentro del plazo señalado el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite en la ALSC. En forma personal Iniciarlo y concluirlo, previa cita en cualquier ALSC.
¿Qué documentos se obtienen? 1. Fotocopia de la solicitud. 2. Cédula de identificación fiscal. 3. Guía de Obligaciones. 4. Acuse de Inscripción al RFC. En caso de que la documentación necesaria para hacer el trámite se presente incompleta o no se reúnan los requisitos de este trámite se entregará al contribuyente el reporte de información pendiente.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente a la firma del acta constitutiva de la persona moral. Cuando la persona moral no se constituya ante notario público dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la firma del contrato, o la publicación del decreto o del acto jurídico que les de origen.
Requisitos: Por Internet: • Presentarán la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico que se encuentra en la página de Internet del SAT. • Concluida la captura, se enviará la solicitud de inscripción a través de la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse con el número de folio asignado. En la ALSC: • Acuse con número de folio asignado • Copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado. • Original comprobante de domicilio fiscal • En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público. • En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado Definiciones de este anexo. • Si inició el trámite a través de Internet, adicionalmente se presentará la solicitud de inscripción al RFC. Tratándose de las solicitudes y avisos de Inscripción y cancelación por fusión, de Inscripción y cancelación por escisión y de Inscripción por escisión, se deberá presentar la forma oficial RX (Forma oficial de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC), acompañado de los demás requisitos que establezca para cada caso este anexo. De forma especial, si usted se encuentra en algunos de los siguientes casos adicionalmente deberá presentar: Personas distintas de sociedades mercantiles Deben presentar original o copia certificada del documento constitutivo de la agrupación, o en su caso fotocopia de la publicación en el órgano oficial -periódico o gaceta oficial. Misiones Diplomáticas Con los requisitos anteriormente señalados, las misiones diplomáticas de estados extranjeros debidamente acreditadas, deberán solicitar su RFC en el Centro Nacional de Consulta ubicado en Av. Hidalgo No. 77, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06300, México DF.
Disposiciones jurídicas aplicables Art. 27 CFF, Art. 19, 20, 21, 22 y 24 Reglamento del CFF, Regla II.2.4.1. RMF.

a) Asociaciones en participación

- Deben presentar original del contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o de sus representantes legales.

Nota: Las asociaciones en participación que se inscriban al RFC con el nombre del asociante, deberán citar además del nombre del asociante seguido de las siglas "A en P", el número de convenio de que se trate.

b) Personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México

- Copia certificada del acta o documento constitutivo debidamente apostillado o legalizado, según proceda. Cuando éstos consten en idioma distinto del español debe presentarse una traducción autorizada.
- En su caso, original del contrato de asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o de sus representantes legales.
- En su caso, original del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria.
- En su caso, fotocopia debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

c) Administración Pública (Federal, Estatal, Municipal, etc.)

- Decreto o acuerdo por el cual se crean dichas entidades, publicado en el órgano oficial (fotocopia del periódico o de la gaceta oficial).

d) Sindicatos

- Original del estatuto de la agrupación.
- Original de la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente.

e) Demás figuras de agrupación que regule la legislación vigente

- Original del documento constitutivo que corresponda según lo establezca la ley de la materia.

f) Empresas exportadoras de servicios de convenciones y exposiciones

- Original del documento con el que se acredite que el interesado es titular de los derechos para operar un centro de convenciones o de exposiciones.

g) Asociaciones religiosas

- Original del certificado de Registro Constitutivo que la Secretaría de Gobernación le haya emitido, de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.

36/CFF Inscripción en el RFC de fideicomisos

¿Quiénes lo presentan? La institución financiera que tenga el carácter de fiduciaria en el contrato de fideicomiso, a través de su(s) representante(s) legal(es),
¿Dónde se presenta? Internet Se puede iniciar el trámite a través de Internet y concluirlo en cualquier ALSC dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud. Esta no se tendrá por presentada si dentro del plazo señalado el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite en la ALSC. En forma personal Iniciarlo y concluirlo, previa cita, en cualquier ALSC.
¿Qué documentos se obtienen? 1. Fotocopia de la solicitud. 2. Cédula de identificación fiscal. 3. Guía de Obligaciones. 4. Acuse de Inscripción al RFC. En caso de que la documentación necesaria para hacer el trámite se presente incompleta o no se reúnan los requisitos para la presentación, se entregará al contribuyente el reporte de información pendiente.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente a aquel en que realice la firma del contrato.
Requisitos: Por Internet: • Presentarán la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico que se encuentra en la página de Internet del SAT. • Concluida la captura, se enviará la solicitud de inscripción a través de la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse con el número de folio asignado. En la ALSC: • Acuse con el número de folio asignado. • Original del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria, y en el caso de entidades de la Administración Pública, fotocopia del DOF, periódico o gaceta oficial donde se publique el Decreto o Acuerdo por el que se crea el fideicomiso. • Número de contrato del fideicomiso. • Original comprobante de domicilio fiscal • En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público. • En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado Definiciones de este anexo. • Si inició el trámite a través de Internet, adicionalmente se presentará la solicitud de inscripción al RFC. Nota: Para efectos fiscales, los contribuyentes deberán asentar en los trámites correspondientes ante el SAT y en general para el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la denominación o razón social y el número del fideicomiso como aparece en el contrato que le da origen.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 27 CFF, 19, 20 Reglamento del CFF.

37/CFF Inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos

¿Quiénes lo presentan?
Personas morales que se constituyan ante un notario o un corredor público incorporado al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos".
¿Dónde se presenta?
Iniciarlo y concluirlo con el notario o con el corredor público autorizado que protocoliza o formaliza la constitución de la nueva persona moral. Los notarios o corredores públicos autorizados pueden ser consultados en la página de Internet del SAT
¿Qué documentos se obtienen?
1. Fotocopia de la solicitud 2. Cédula de Identificación Fiscal 3. Guía de Obligaciones 4. Acuse de Inscripción al RFC
¿Cuándo se presenta?
La inscripción se realiza en el momento en el que se firme el acta o documento constitutivo.
Requisitos:
- En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente del representante legal con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. - En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal. Esto en los casos en donde la personalidad no se acredite en la propia acta o documento constitutivo.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 27 y 31 CFF, Art. 19 y 20 Reglamento del CFF, Reglas II.2.4.1., II.2.4.5. RMF.

38/CFF Entrega de documentación generada por la inscripción en el RFC por personas morales

¿Quiénes lo presentan?
Notarios públicos o corredores públicos incorporados al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo de la documentación entregada.
¿Cuándo se presenta?
Las inscripciones realizadas del 1 al 15 de cada mes se entregarán dentro de los 4 días hábiles posteriores al día 15 del mismo mes. Las inscripciones realizadas del 16 al último día de cada mes se entregarán dentro de los primeros 4 días hábiles del mes siguiente.
Requisitos:
- Relación de contribuyentes inscritos en el RFC a través de fedatario público, en 4 ejemplares, acompañada de los siguientes documentos de cada inscripción realizada: - La hoja de inscripción definitiva (Solicitud de inscripción en el RFC) que emite el sistema, debidamente firmada por la persona física y/o por el representante legal, según sea el caso. - Fotocopia de la identificación oficial de la persona física y/o del representante legal según sea el caso. - En su caso, copia certificada del documento (poder notarial) que acredite su personalidad. - Copia certificada del testimonio notarial para efectos fiscales o copia certificada de la póliza recabada de la persona moral. - Acuse de Inscripción al RFC.
Nota: Cuando el fedatario público no haya entregado la documentación anteriormente señalada, la autoridad fiscal entenderá que no ha efectuado ningún trámite por medio del "Sistema de Inscripción y Avisos al RFC a través de fedatario público por medios remotos".
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Regla II.2.4.5. RMF.

39/CFF Inscripción en el RFC de socios o accionistas de personas morales y de enajenantes de bienes inmuebles a través de fedatario público por medios remotos

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas que tengan el carácter de socios, accionistas o asociados de personas morales constituidas ante fedatario público. Personas físicas que enajenen bienes inmuebles cuya operación quede consignada en escritura pública.
¿Dónde se presenta? Ante cualquier fedatario público incorporado al “Sistema de inscripción y Avisos al Registro Federal contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos” que intervengan en la operación.
¿Qué documentos se obtienen? • Fotocopia de la solicitud. • Constancia de registro. • Guía de obligaciones • Acuse de Inscripción al RFC.
¿Cuándo se presenta? • En el caso de personas que enajenen bienes, al momento de consignar la operación en escritura pública ante notario público. • En el caso de socios, accionistas o asociados al momento de constituir legalmente una persona moral ante notario o corredor público.
Requisitos: • En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente del representante legal con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, sin que sean necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. • En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal. Esto en los casos en donde la personalidad no se acredite en la propia acta o documento constituido. Requisitos adicionales para quienes se encuentren en los siguientes casos: a) Requisitos si no cuenta con CURP • Acta de nacimiento en copia certificada por funcionario público competente o por fedatario público. • Tratándose de mexicanos por naturalización, carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda. • Tratándose de extranjeros, original del documento migratorio vigente que corresponda emitido por autoridad competente, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso en su caso, prórroga o refrendo migratorio. b) Requisitos si ya cuenta con CURP • Mencionar o proporcionar la CURP.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 27, 31 CFF, Art.19, 20 y 24 Reglamento del CFF, Art. 146 LISR, Regla II.2.4.5. RMF.

40/CFF Informes de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos al RFC

¿Quiénes lo presentan? Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos.
¿Dónde se presenta? Por Internet en la página del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 15 días siguientes al vencimiento contado a partir de la autorización de la escritura.
Requisitos: • Se presentará a través del programa electrónico “Declaranot”, utilizando el apartado correspondiente a “Omisión de presentación de solicitud de inscripción o de avisos de cancelación de personas morales”. • Se debe contar con FIEL o CIECF.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 27 séptimo párrafo CFF. Regla II.2.4.3. RMF.

41/CFF Inscripción en el RFC de las dependencias, unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y demás áreas u organismos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos

¿Quiénes lo presentan?

Las dependencias, las unidades administrativas, los órganos administrativos desconcentrados y las demás áreas u órganos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan.

¿Dónde se presenta?

Internet

Se puede iniciar el trámite a través de Internet y concluirlo en cualquier ALSC dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud. Esta no se tendrá por presentada si dentro del plazo señalado el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite

En forma personal

Iniciarlo y concluirlo, previa cita en cualquier ALSC.

¿Qué documentos se obtienen?

1. Fotocopia de la solicitud
2. Cédula de Identificación Fiscal
3. Guía de Obligaciones
4. Acuse de Inscripción al RFC

En caso de que la documentación necesaria para hacer el trámite se presente incompleta o no se reúnan los requisitos de este trámite se entregará al contribuyente el reporte de información pendiente.

¿Cuándo se presenta?

Dentro del mes siguiente al día en que la unidad administrativa obtenga la autorización del ente público para cumplir por separado con sus obligaciones.

Requisitos:

Por Internet:

- Presentarán la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico que se encuentra en la página de Internet del SAT.
- Concluida la captura, se enviará la solicitud de inscripción a través de la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse con el número de folio asignado.

En la ALSC:

- Acuse con el número de folio asignado.
- Copia certificada del nombramiento con el que el funcionario acredita su personalidad en términos del ordenamiento aplicable, o en su caso, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.
- Documento que contenga la autorización de la Federación por conducto de alguna de sus dependencias, la entidad federativa, el municipio u organismo descentralizado al que pertenezca, para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente, en forma separada de aquélla.
- Decreto o acuerdo por el cual se crean dichas entidades, publicado en el órgano oficial (fotocopia del periódico o de la gaceta oficial).
- Comprobante de domicilio fiscal.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, sin que sea necesariamente las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo.
- Si inició el trámite a través de Internet, adicionalmente se presentará la solicitud de inscripción al RFC.

Nota: La denominación iniciará con el nombre del ente público al que pertenezca el solicitante, seguido del que lo identifique y que se encuentre establecido en el documento que contenga la estructura orgánica del ente público al que pertenezca. La fecha de inicio de operaciones que se anotará en la solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue el referido ente público.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 27 CFF, Art. 19, 20 y 22 Reglamento del CFF.

42/CFF Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que adquieran productos de personas físicas que:

Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas.

¿Dónde se presenta?

Por Internet

De manera personal ante cualquier ALSC

¿Qué documentos se obtienen?

Por Internet

- Acuse de recepción
- Listado de RFC's (archivo pdf)
- Personal
- Escrito libre firmado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

Por Internet

- Descargar el programa electrónico RU sector primario
- Guardar la información en un CD
- Escanear actas de nacimiento de los productores
- Para entrar en la aplicación, inicie sesión en el registro de "Mi portal", para acceder al mismo deberá capturar su RFC y CIEC.

De manera personal

- Descargar el programa electrónico RU sector primario
- Guardar la información en un CD
- Escrito libre (duplicado)
- En su caso, actas de nacimiento de los productores
- En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 27 CFF último párrafo, Regla I.2.6.5. RMF.

43/CFF Inscripción en el RFC de personas físicas sin actividad económica**¿Quiénes lo presentan?**

Las personas físicas que no estén obligadas a presentar declaraciones periódicas o a expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen.

¿Dónde se presenta?

Internet

Se puede iniciar el trámite a través de Internet y concluirlo en cualquier ALSC dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud. Esta no se tendrá por presentada si dentro del plazo señalado el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite

En forma personal

Iniciarlo y concluirlo, previa cita en cualquier ALSC.

¿Qué documentos se obtienen?

1. Fotocopia de la solicitud.
2. Constancia de Registro.
3. Acuse de la inscripción al RFC.

En caso de que la documentación necesaria para hacer el trámite se presente incompleta o no se reúnan los requisitos de este trámite se entregará al contribuyente el reporte de información pendiente.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:**Por Internet:**

- Presentarán la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico que se encuentra en la página de Internet del SAT.
- Concluida la captura, se enviará la solicitud de inscripción a través de la página de Internet del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse con el número de folio asignado.

En la ALSC:

- Acuse con número de folio asignado
- Original del comprobante de domicilio fiscal
- En su caso original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo.
- En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y fotocopia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.
- Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.
- Si inició el trámite a través de Internet, adicionalmente se presentará la solicitud de inscripción al RFC.

Nota: El domicilio que se proporcione, no se considera domicilio fiscal para los efectos del artículo 10 del CFF.

Cuando dichas personas se ubiquen posteriormente en cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 27, primer y segundo párrafos y 26, fracción V de su Reglamento del citado CFF, presentarán el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones que corresponda, debiendo señalar en éste su domicilio fiscal de conformidad con el artículo 10 del citado ordenamiento. En este supuesto, el SAT expedirá a dicho contribuyente la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro, según corresponda.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 27 CFF y 19, 25 y 26 Reglamento del CFF, Regla II.2.4.1. RMF.

44/CFF Inscripción y cancelación en el RFC por fusión de sociedades

¿Quiénes lo presentan?
La persona moral que surja con motivo de la fusión.
¿Dónde se presenta?
Previa cita en cualquier ALSC
¿Qué documentos se obtienen?
Forma oficial RX sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
En el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo.
Requisitos:
• Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC" en dos tantos. • Copia certificada y fotocopia del documento notarial debidamente protocolizado en donde conste la fusión. (Copia certificada para cotejo) • Original y fotocopia de la constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente a la entidad federativa que se trate. (Original para cotejo) • Original y fotocopia de la última declaración del ISR del ejercicio de la fusionada, con sello original de la institución bancaria o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (Original para cotejo) • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 27 CFF, 19, 20 y 21 Reglamento del CFF, Regla II.2.4.1. RMF.

45/CFF Solicitud de autorización para llevar a cabo una fusión posterior

¿Quiénes lo presentan?
Sociedades que dentro de los cinco años posteriores a la realización de una fusión o de una escisión pretendan realizar una fusión.
¿Dónde se presenta?
Ante la ALJ
O ante la Administración Central de Normatividad Internacional
O en la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto.
Requisitos:
• Escrito Libre (por duplicado). • Informe suscrito por el representante legal de la sociedad, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, respecto de los cinco años anteriores a la fusión por la cual se solicita la autorización, cuales son las fusiones y las escisiones en las ha participado la sociedad que pretende fusionarse.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 14-B segundo párrafo CFF, Regla II.2.1.5 RMF.

46/CFF Inscripción y cancelación en el RFC por escisión de sociedades

¿Quiénes lo presentan? La persona moral escindida designada.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en cualquier ALSC.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial RX sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? En el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo.
Requisitos: • Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC" en dos tantos. • Copia certificada y fotocopia del documento notarial debidamente protocolizado en donde conste la escisión. (Copia certificada para cotejo) • Original y fotocopia de la constancia de que la escisión ha quedado inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente a la entidad federativa que se trate. (Original para cotejo) • Original y fotocopia de la última declaración del ISR del ejercicio de la escidente, con sello original de la institución bancaria o en su caso, sólo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (Original para cotejo) • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 27 CFF, Art.19, 20 y 21 Reglamento del CFF, Regla II.2.4.1. RMF.

47/CFF Inscripción en el RFC por escisión de sociedades

¿Quiénes lo presentan? En caso de que la sociedad escidente no se extinga, las personas morales escindidas. En caso de que la sociedad escidente se extinga, las personas morales escindidas no designadas.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en cualquier ALSC.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial RX sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? En el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo.
Requisitos: • Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC" en dos tantos. • Copia certificada y fotocopia del documento notarial debidamente protocolizado en donde conste la escisión. (Copia certificada para cotejo) • Original y fotocopia de la constancia de que la escisión ha quedado inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente a la entidad federativa que se trate. (Original para cotejo) • Original y fotocopia de la última declaración del ISR del ejercicio de la escidente, con sello original de la institución bancaria o en su caso, sólo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (Original para cotejo) • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo) • Cuando se trate de una escisión parcial, se deberá proporcionar la clave del RFC de la sociedad escidente
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 27 CFF., Art. 19, 20 y 21 Reglamento del CFF.

48/CFF Aviso de apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades por Internet o en salas de Internet de las ALSC

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que abren un local, establecimiento, sucursal, etc.
¿Dónde se presenta?
En la página de Internet del SAT o en salas de Internet de cualquier ALSC sin previa cita.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo con sello digital incluyendo entre otros datos, la fecha de presentación y el número de folio del aviso.
¿Cuándo se presenta?
Dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la apertura del establecimiento, sucursal, local fijo, semifijo o almacén.
Requisitos:
• Para entrar a la aplicación, deberá iniciar su sesión en la sección de "Mi portal", y para ello es necesario contar con su RFC y CIECF.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 27 CFF, Art. 25 y 28 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

49/CFF Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones por Internet ó en salas de Internet de las ALSC

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que:
• Inicien o dejen de realizar una actividad económica. • Opten por una periodicidad de cumplimiento diferente o bien cuando opten por no efectuar pagos provisionales o definitivos. • Elijan una opción de tributación diferente a la que vienen aplicando, inclusive cuando únicamente opte por plazos distintos para cumplir con sus obligaciones. • Tengan una nueva obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros o cuando deje de tener alguna de éstas. • Cambien su actividad económica preponderante.
Personas físicas que:
• Cambien su residencia fiscal y continúen con actividades para efectos fiscales en México.
¿Dónde se presenta?
En la página de Internet del SAT o en salas de Internet de cualquier ALSC sin previa cita.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo con sello digital incluyendo entre otros datos, la fecha de presentación y el número de folio del aviso.
Adicionalmente, la Cédula de Identificación Fiscal y la Guía de Obligaciones
¿Cuándo se presenta?
Dentro del mes siguiente a aquél en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.
Y las personas físicas que cambien de residencia fiscal, al momento de su cambio y con no más de dos meses de anticipación.
Requisitos:
• Para entrar a la aplicación, deberá iniciar su sesión en la sección de "Mi portal", y para ello es necesario contar con su RFC y CIECF.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 27 CFF, Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

50/CFF Aviso de cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de sus actividades por Internet o en salas de Internet de las ALSC

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que cierren un local, establecimiento, sucursal, etc.
¿Dónde se presenta?
En la página de Internet del SAT o en salas de Internet de cualquier ALSC sin previa cita.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo con sello digital incluyendo entre otros datos, la fecha de presentación y el número de folio del aviso.
¿Cuándo se presenta?
Dentro del mes siguiente a aquél en que se lleve a cabo el cierre del establecimiento, sucursal, local fijo o semifijo o almacén.
Requisitos:
Para entrar en la aplicación, deberá iniciar su sesión en la sección "Mi portal" y para ello es necesario contar con su RFC y CIECF.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 27 CFF, Art. 25 y 28 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.</i>

51/CFF Aviso de suspensión de actividades por Internet o en salas de Internet de las ALSC

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas que interrumpan todas las actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas o cuando cambien de residencia fiscal.
¿Dónde se presenta?
En la página de Internet del SAT o en salas de Internet de cualquier ALSC sin previa cita.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo con sello digital incluyendo entre otros datos, la fecha de presentación y el número de folio del aviso.
¿Cuándo se presenta?
Dentro del mes siguiente a aquel en que se interrumpan todas las actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas. Cuando se trate de cambio de residencia fiscal se presentará con no más de dos meses de anticipación.
Requisitos:
Para entrar en la aplicación, deberá iniciar su sesión en la sección "Mi portal" y para ello es necesario contar con su RFC y CIECF.
Nota: La cédula de identificación fiscal que corresponda al contribuyente quedará sin efectos en forma automática.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 27 CFF, Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.</i>

52/CFF Aviso de reanudación de actividades por Internet o en salas de Internet de las ALSC

¿Quiénes lo presentan?
- Personas físicas que después de estar en suspensión de actividades, vuelvan a realizar alguna actividad económica o tengan alguna obligación fiscal periódica de pago, por sí o por cuenta de terceros. - Personas morales que hayan suspendido actividades con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento del CFF vigente.
¿Dónde se presenta?
En la página de Internet del SAT o en salas de Internet de cualquier ALSC sin previa cita.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo con sello digital incluyendo entre otros datos, la fecha de presentación y el número de folio del aviso.
Adicionalmente la Cédula de Identificación Fiscal y la Guía de Obligaciones.
¿Cuándo se presenta?
Dentro del mes siguiente a aquel en que vuelva a iniciar alguna actividad económica o tenga alguna obligación fiscal periódica de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.
Requisitos:
Para entrar en la aplicación, deberá iniciar su sesión en la sección "Mi portal" y para ello es necesario contar con su RFC y CIECF
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art.27 CFF, Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

53/CFF Aviso de cambio de denominación o razón social

¿Quiénes lo presentan?
Personas morales que hayan realizado el cambio de su denominación o razón social.
¿Dónde se presenta?
Previa cita, en cualquier ALSC.
¿Qué documentos se obtienen?
Cédula de identificación fiscal
Acuse de actualización al RFC.
¿Cuándo se presenta?
Dentro del mes siguiente a aquél en que se firme ante fedatario público la escritura donde se protocolice el cambio señalado.
Requisitos:
- Copia certificada del acta notarial donde conste el cambio de denominación o razón social. - En su caso original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. - En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y copia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. - Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.
Nota: En caso de que la documentación arriba señalada, se presente incompleta o no reúna los requisitos, se entregará al contribuyente un reporte de información pendiente y tendrá un plazo de diez días para integrarla correctamente.
Si el contribuyente no presenta la documentación en los plazos señalados, el aviso de que se trate, se tendrá por no presentado y deberá iniciarlo nuevamente.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 25 y 27 Reglamento del CFF, Regla II.2.5.1. RMF.

54/CFF Aviso de cambio de domicilio fiscal

¿Quiénes lo presentan?

Las personas físicas y morales que establezcan su domicilio en lugar distinto al que manifestaron en el RFC o cuando deban actualizarse datos por cambio de nomenclatura o numeración oficial.

¿Dónde se presenta?

Previa cita, en cualquier ALSC.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de actualización al RFC.

¿Cuándo se presenta?

Dentro del mes siguiente a aquél en que cambie su domicilio. Tratándose de contribuyentes que se les hayan iniciado facultades de comprobación con cinco días de anticipación al cambio.

Requisitos:

- Original del comprobante del nuevo domicilio fiscal.
- Original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo.
- En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.
- Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.

Menores de edad

Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, deben presentar:

- Copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil
- Escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor
- Resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela
- En lugar de alguna de las identificaciones señaladas en el apartado de este anexo, podrá presentar original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del (los) padre(s) o tutor(es) que funja(n) como representante(s) del menor.

Nota: En caso de que la documentación arriba señalada, se presente incompleta o no reúna los requisitos, se entregará al contribuyente un reporte de información pendiente y tendrá un plazo de diez días para integrarla correctamente.

Si el contribuyente no presenta la documentación en los plazos señalados, el aviso de que se trate, se tendrá por no presentado y se deberá iniciarlo nuevamente.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

55/CFF Aviso de corrección o cambio de nombre

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas que cambien o corrijan su nombre o apellidos.

¿Dónde se presenta?

Previa cita, en cualquier ALSC.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de actualización al RFC.

Cédula de Identificación Fiscal.

Constancia de Registro.

¿Cuándo se presenta?

Dentro del mes siguiente a aquél en el que se lleve a cabo la corrección o cambio de nombre o apellidos.

Requisitos:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil con la anotación marginal correspondiente.
- En caso de extranjeros, original del documento migratorio vigente expedido por autoridad competente, en el que conste el nuevo nombre.
- En su caso, original de la constancia de la CURP.
- En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.
- Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad o tutela, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los cónyuges o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o en su caso, la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela, así como original de cualquier identificación oficial vigente del (los) padre(s) o tutor(es) que funja(n) como representante(s) con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo.
- Original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo.

Nota: En caso de que la documentación arriba señalada, se presente incompleta o no reúna los requisitos, se entregará al contribuyente un reporte de información pendiente y tendrá un plazo de diez días para integrarla correctamente.

Si el contribuyente no presenta la documentación en los plazos señalados, el aviso de que se trate, se tendrá por no presentado y deberá iniciarlo nuevamente.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 25, 26 y 27 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

56/CFF Aviso de cambio de régimen de capital

¿Quiénes lo presentan? Personas morales que cambien su régimen de capital ante fedatario público o se transformen en otro tipo de sociedad.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en cualquier ALSC
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de actualización al RFC. Cédula de Identificación Fiscal.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente a aquél en que se haya firmado el documento notarial donde conste el cambio de régimen de capital o la transformación en otro tipo de sociedad
Requisitos: • Copia certificada del documento notarial en el que conste el cambio de régimen de capital o la transformación en otro tipo de sociedad. • Original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. • Copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y copia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. Nota: En caso de que la documentación arriba señalada, se presente incompleta o no reúna los requisitos, se entregará al contribuyente un reporte de información pendiente y tendrá un plazo de diez días para integrarla correctamente. Si el contribuyente no presenta la documentación en los plazos señalados, el aviso de que se trate, se tendrá por no presentado y deberá iniciarlo nuevamente.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 25, 26 y 27 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

57/CFF Aviso de apertura de sucesión

¿Quiénes lo presentan? El representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca la persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en cualquier ALSC.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial RX sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Debe presentarse dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo de representante de la sucesión y previamente a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión.
Requisitos: • Forma oficial RX (Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al RFC) en dos tantos. • Copia certificada y fotocopia del acta de defunción expedida por el Registro Civil de la entidad federativa correspondiente. (Copia certificada para cotejo) • Copia certificada del documento en el que el representante de la sucesión acepta el cargo. (Copia certificada para cotejo) • En su caso, original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo. • Copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y fotocopia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de albaceas residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que se haya designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

58/CFF Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones

¿Quiénes lo presentan? • Personas morales residentes en el extranjero que dejen de realizar operaciones en México o cierren sus establecimientos permanentes. • Personas morales no obligadas a presentar los avisos de cancelación en el RFC por liquidación, fusión o escisión de sociedades. • Fideicomisos que se extingan.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en cualquier ALSC.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial RX sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente a aquél en el que se haya presentado la última declaración a que se esté obligado y cuando cambien de residencia fiscal. En este último caso se presentará con no más de dos meses de anticipación.
Requisitos: • Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC" en dos tantos. • Copia certificada y fotocopia del documento notarial en donde conste el cese. (Copia certificada para cotejo) • Original y fotocopia de la última declaración presentada, con sello original de la institución bancaria o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y copia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (Original para cotejo) • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y fotocopia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

a) Tratándose de la Administración Pública (Federal, Estatal, Municipal, etc.)

• Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC" en dos tantos. • Original y fotocopia de la última declaración presentada con sello original de la institución bancaria o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (Original para cotejo) • Decreto o acuerdo por el cual se extinguen dichas entidades publicado en el órgano oficial (fotocopia del Periódico o Gaceta Oficial). • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo).

b) Por cambio de residencia fiscal en el caso de personas morales con fines no lucrativos y residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Además de los requisitos establecidos deberán presentar documento debidamente protocolizado ante fedatario público donde conste la designación del representante legal para efectos fiscales en México, mismo que deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México y fotocopia.

- En su caso, original y fotocopia del documento que acredite su número de identificación fiscal del país en que residan, debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda, por autoridad competente. (Original para cotejo)

59/CFF Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo

¿Quiénes lo presentan? Personas morales que hayan concluido el proceso de liquidación total de su activo o cuando cambien de residencia fiscal.
¿Dónde se presenta? Conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo de la sociedad y en el caso de que el ejercicio de liquidación sea menor a tres meses, se presentará conjuntamente con la declaración del ejercicio de liquidación. O al momento en que la persona moral deje de ser residente en México, pero con no más de dos meses de anticipación.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial RX sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo de la sociedad , y en el caso de que el ejercicio de liquidación sea menor a tres meses, se presentará conjuntamente con la declaración del ejercicio de liquidación. O al momento en que la persona moral deje de ser residente en México, pero con no más de dos meses de anticipación.
Requisitos: • Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC" en dos tantos. En caso de personas morales del Título II de la Ley del ISR: • Original y fotocopia de la declaración final del ejercicio de liquidación con sello original de la institución bancaria autorizada ante la cual se presentó o en su caso, sólo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria (Original para cotejo) • Copia certificada y fotocopia del documento notarial en donde conste la liquidación debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio. (Copia certificada para cotejo) • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo. (Original para cotejo) • Copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) En caso de que el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo sea por cambio de residencia fiscal deberá también presentar lo siguiente: • Testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad. • En su caso, original y fotocopia del documento que acredite su Número de Identificación Fiscal del país en que resida, debidamente certificado, legalizado o apostillado por autoridad competente, según corresponda. (Original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art.25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

a) Requisitos en los demás casos:

- Presentarán el aviso junto con original y fotocopia de la última declaración del ISR a que estén obligadas con sello original de la institución bancaria autorizada ante la cual se presentó o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (Original para cotejo)
- En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo)
- Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)

60/CFF Aviso de cancelación en el RFC por defunción

¿Quiénes lo presentan?
Cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado.
¿Dónde se presenta?
Previa cita, en cualquier ALSC.
¿Qué documentos se obtienen?
Forma oficial RX sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro del mes siguiente al fallecimiento del contribuyente.
Requisitos:
• Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC" en dos tantos. • Copia certificada y fotocopia del acta de defunción expedida por el Registro Civil. (Copia certificada para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

61/CFF Aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas hayan aceptado el cargo de representante legal de la sucesión (albacea).
¿Dónde se presenta?
Previa cita, en cualquier ALSC.
¿Qué documentos se obtienen?
Forma oficial RX sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro del mes siguiente al día en que se haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión.
Requisitos:
• Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC" en dos tantos. • En su caso, copia certificada y fotocopia del documento que acredite al representante legal de la sucesión o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Copia certificada y fotocopia del documento que acredite la liquidación de la sucesión. (Copia certificada para cotejo) • En su caso, original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

62/CFF Aviso de Inicio de liquidación

¿Quiénes lo presentan? Personas morales que hayan iniciado el ejercicio de liquidación el proceso de liquidación o que cambien de residencia fiscal.
¿Dónde se presenta? Prevía cita, en cualquier ALSC.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial RX sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración del ejercicio que concluyó anticipadamente. O al momento en que la persona moral deje de ser residente en México, pero con no más de dos meses de anticipación.
Requisitos: • Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC" en dos tantos. • Copia certificada y fotocopia del documento notarial de la disolución de la sociedad, donde conste el nombramiento del liquidador. (Copia certificada para cotejo) • Original y fotocopia de la declaración anual por la terminación anticipada del ejercicio en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (Original para cotejo) • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal de la liquidación sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • Copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la liquidación o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia Certificada para cotejo) En caso de que el aviso de inicio de liquidación sea por cambio de residencia fiscal deberá también presentar lo siguiente: • Testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad. • En su caso, original y fotocopia del documento que acredite su Número de Identificación Fiscal del país en que resida, debidamente certificado, legalizado o apostillado por autoridad competente, según corresponda. (Original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

63/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades

¿Quiénes lo presentan? La sociedad fusionante cuando ésta sea la que subsista con motivo de la fusión.
¿Dónde se presenta? Prevía cita, en cualquier ALSC.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial RX sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente de realizada la fusión
Requisitos: • Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC" en dos tantos. • Copia certificada y fotocopia del documento notarial debidamente protocolizado en donde conste la fusión. (Copia certificada para cotejo) • Original y fotocopia de la última declaración del ISR del ejercicio de la fusionada, con sello original de la institución bancaria o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original y fotocopia del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (Original para cotejo) • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y fotocopia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo) • Original y fotocopia de la constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el Registro Público correspondiente a la entidad federativa de que se trate. (Original para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

64/CFF Aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil

¿Quiénes lo presentan? Los contribuyentes personas físicas y morales a los que se les haya admitido la demanda de solicitud de concurso mercantil.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en cualquier ALSC. En la página de Internet del SAT o en salas de Internet de cualquier ALSC sin previa cita.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo con sello digital entre otros datos, la fecha de presentación y el número de folio o en su caso, aviso de rechazo con los motivos que lo generaron.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente a aquél en el que se haya aceptado la demanda de solicitud de concurso mercantil
Requisitos: En la ALSC: • Original y fotocopia del acuerdo admisorio de la demanda o solicitud de Concurso Mercantil, presentada ante la autoridad competente. • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y fotocopia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo) En el caso de menores de edad Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, deben presentar: • Copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil • Escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor • Resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela • En lugar de alguna de las identificaciones señaladas en el apartado de este anexo, podrá presentar original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del (los) padre(s) o tutor(es) que funja(n) como representante(s) del menor. A través de la página de Internet del SAT o en salas de Internet de cualquier ALSC: • Para entrar en la aplicación, inicie sesión en el registro de "Mi portal", para acceder al mismo deberá capturar su RFC y CIECF. • Acuerdo admisorio de la demanda o solicitud de Concurso Mercantil, presentada ante la autoridad competente, digitalizado en formato pdf.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.5.1. RMF.

65/CFF Aviso de incorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos

¿Quiénes lo presentan? Notarios públicos o corredores públicos cuya calidad de fedatarios públicos no sea provisional.
¿Dónde se presenta? En la ALSC corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? • Escrito de autorización de la incorporación, o en su caso de rechazo. • Elementos para la operación del sistema, en un plazo máximo de 10 días.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre por triplicado, mediante el cual manifiesten: • Nombre completo • Clave del RFC • Domicilio fiscal y dirección de correo electrónico • La manifestación expresa de que desean incorporarse al "Sistema de Inscripción y Avisos al RFC a través de fedatario público por medios remotos". • Que cuentan con la infraestructura y el equipo técnico requerido para la operación del "Sistema de Inscripción y Avisos al RFC a través de fedatario público por medios remotos" y que lo mantendrán actualizado o lo cambiarán de conformidad con lo que establezca el SAT. • Que se compromete a llevar a cabo esta función de conformidad con los lineamientos que establezca el SAT, mismos que se publicarán en la página de Internet del SAT. • Original y fotocopia del documento con el que acrediten su carácter de fedatario público. (Original para cotejo). • Que cuenta con lo siguiente: a) Computadora personal con un procesador Pentium IV como mínimo, memoria RAM de 256 mega bytes y disco duro de 40 giga bytes. b) Modem. c) Impresora láser. d) Sistema operativo Windows 2000 o superior. e) Internet Explorer versión 6.0 o superior. f) Conexión de acceso a Internet. • Original y fotocopia de identificación oficial del fedatario público y en su caso del representante legal. Nota: Que una vez obtenida la incorporación, en el supuesto de que se desincorpore voluntariamente, o que la incorporación le sea cancelada, se obliga a hacer entrega de todos los documentos y elementos que el SAT le haya proporcionado para cumplir con esta función, en un plazo no mayor de 30 días.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 27 CFF, Art. 19 y 20 Reglamento del CFF, Reglas II.2.6.1. RMF.

66/CFF Aviso de desincorporación al sistema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos

¿Quiénes lo presentan? Los notarios públicos o los corredores públicos incorporados al sistema de inscripción en el RFC (RFC) a través de fedatario público por medios remotos.
¿Dónde se presenta? En la ALSC de su preferencia.
¿Qué documentos se obtienen? Constancia de confirmación de la desincorporación.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre por triplicado, mediante el cual manifiesten su deseo de desincorporarse del Sistema. Nota: Los fedatarios públicos que se desincorporen voluntariamente, así como a los que se les cancele la incorporación al "Sistema de Inscripción y Avisos al RFC a través de fedatario público por medios remotos", deberán hacer entrega de la papelería fiscal que en su caso, el SAT les haya proporcionado para cumplir con esta función, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la desincorporación o de la cancelación, según se trate.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 27 CFF, Art. 19 y 20 Reglamento del CFF, Reglas II.2.6.1. RMF.

67/CFF Solicitud para ser impresor autorizado

¿Quiénes lo presentan?
• Personas Morales que tributen en el Título II de la Ley de ISR o, tratándose de personas físicas con actividades empresariales en la sección I de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales del Capítulo II del Título IV de la citada Ley. • Cámaras constituidas en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como los organismos que las reúnan. • Organos desconcentrados de la Federación, entidades federativas o municipios cuando acrediten que su actividad se encuentra únicamente destinada a las artes gráficas.
¿Dónde se presenta?
Previa cita, en la ALSC que corresponda a su domicilio.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto.
Requisitos:
• Escrito libre. (Por duplicado) • Copia certificada de los documentos que amparen la propiedad o legítima posesión de la maquinaria y equipo necesarios para la impresión de comprobantes. • Copia certificada de los documentos que amparen la propiedad o legítima posesión del equipo de cómputo para la utilización del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales. • Fotocopia del documento con el que acrediten que cuentan con servicios de acceso a Internet. • Declaración bajo protesta de decir verdad de que la maquinaria y equipo se encuentran en el domicilio fiscal, en el establecimiento o en la sucursal del contribuyente. • Contar con certificado de FIEL. • Presentar un esquema relativo a su red de distribución de las formas fiscales que impriman y comercialicen.
Nota: El SAT revocará la autorización otorgada, cuando con motivo del ejercicio de sus facultades descubra que los impresores autorizados han dejado de cumplir con los requisitos que determinaron la autorización.
La revocación a que se refiere este párrafo operará a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la misma.
El nombre, la denominación o razón social, domicilio y teléfono de los contribuyentes propietarios de los establecimientos autorizados para imprimir comprobantes, así como los datos de aquellos a quienes se les haya revocado la respectiva autorización, son los que se dan a conocer en la página de Internet del SAT. Previa cita, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que concede la autorización, los contribuyentes deberán presentarse ante la ALSC a generar su número de identificación personal "NIP", el cual servirá para acceder al Sistema Integral de Comprobantes Fiscales a través de la página de Internet, en caso contrario, la autorización quedará sin efectos. Para obtener el "NIP" el contribuyente deberá exhibir el original de su identificación.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 29 segundo párrafo CFF, Reglas II.2.7.1, II.2.10.6 RMF.

68/CFF Presentación de aviso para continuar siendo impresor autorizado

¿Quiénes lo presentan?
• Personas morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR o, tratándose de personas físicas con actividades empresariales en la sección I de las Personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales del Capítulo II del Título IV de la citada Ley. • Cámaras constituidas en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como los organismos que las reúnan. • Organos desconcentrados de la Federación, entidades federativas o municipios cuando acrediten que su actividad se encuentra únicamente destinada a las artes gráficas.
¿Dónde se presenta?
A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta?
Durante el mes de enero de cada año.
Requisitos:
• Transmisión electrónica de datos por medio de la página de Internet del SAT. • Contar con FIEL.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 29 segundo párrafo CFF, Regla II.2.71. RMF.

69/CFF Presentación de declaraciones y pago de derechos

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y personas morales.

¿Dónde se presenta?

I. El derecho establecido en el artículo 5o. de la LFD, así como lo establecido en el Título I de dicha Ley, en las cajas recaudadoras de la TESOFE, ubicadas en la dependencia prestadora del servicio y, a falta de éstas, las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, establecidas dentro de la circunscripción territorial de la ALSC correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

II. Las declaraciones para el pago de los derechos contenidos en el Título Segundo de la mencionada Ley, en las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, establecidas dentro de la circunscripción territorial de la ALSC correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede tendrá como excepción los derechos que a continuación se señalan, precisando la oficina autorizada en cada caso.

No.	Oficina autorizada	Derecho
1.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas que hayan firmado con la Secretaría el Anexo 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.	Derechos a que se refiere el artículo 191 de la LFD, relacionados con el servicio de vigilancia, inspección y control que deben pagar los contratistas con quienes se celebren los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.
2.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas que hayan firmado con la Secretaría el Anexo 13 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.	Derechos a que se refieren los artículos 195-P y 195-Q de la LFD, relacionados con los servicios que se presten en el Registro Nacional de Turismo, así como por la expedición de la constancia de inscripción en dicho Registro.
3.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas, en cuya circunscripción territorial se use, goce o aproveche la Zona Federal Marítimo Terrestre, cuando las entidades federativas hayan firmado con la Secretaría el Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, también se podrán realizar ante las oficinas recaudadoras de los municipios, cuando estos tengan firmado con la Entidad Federativa de que se trate y la Secretaría, el Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Las entidades federativas y sus municipios se encuentran relacionados en el Anexo 12.	Derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la LFD, relacionados con la explotación de salinas, así como por el uso, goce o aprovechamiento de playas, la zona federal marítimo terrestre o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

4.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas, en cuya circunscripción territorial se encuentre el inmueble objeto del uso o goce, cuando las entidades federativas hayan firmado con la Secretaría el Anexo 4 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, también se podrán realizar ante las oficinas recaudadoras de los municipios, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.	Derechos a que se refieren el artículo 232, fracciones I, segundo párrafo, IV y V de la LFD, relacionados con el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional.
5.	V. Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas, cuando dichas entidades hayan firmado el Anexo 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, también se podrán realizar ante las oficinas recaudadoras de los municipios, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.	Derechos a que se refieren los artículos 191-E y 199-B de la LFD, relacionados con los derechos por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.
6.	Las oficinas recaudadoras de las entidades federativas o instituciones bancarias autorizadas por las autoridades fiscales de las entidades federativas, cuando dichas entidades hayan firmado con la Secretaría el Anexo 16 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, también se podrán realizar ante las oficinas recaudadoras de los municipios, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado. Dichas entidades federativas se encuentran relacionadas en el Anexo 12.	Derechos a que se refieren los artículos 194-F, 194-F1 y 194-G de la LFD, relacionados con los servicios en materia de Vida Silvestre así como por los estudios de flora y fauna silvestre.
7.	Las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro Norte y Ciudad de México, los aeropuertos que no forman parte de dichos grupos aeroportuarios y las líneas aéreas nacionales o internacionales en los términos establecidos en el o los convenios que al efecto celebre con ellas el Instituto Nacional de Migración.	Derechos por los servicios migratorios a que se refiere el artículo 8, fracciones I, III y VIII de la LFD.
8.	Las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionadas de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro Norte y Ciudad de México, los aeropuertos que no forman parte de dichos grupos aeroportuarios y las líneas aéreas nacionales o internacionales en los términos establecidos en el o los convenios que al efecto celebre con ellas el Instituto Nacional de Migración.	Derechos por los servicios migratorios a que se refiere el artículo 12 de la LFD.

9.	Las oficinas de aeropuertos y servicios auxiliares o, en su caso, las de los concesionarios autorizados para el suministro de combustible.	Derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano a que se refiere el artículo 289, fracciones II y III, en relación con los contribuyentes señalados en el artículo 291, fracción II, último párrafo de la LFD.
10.	Las oficinas de la Comisión Nacional del Agua y las oficinas centrales y las sucursales de las instituciones de crédito con las que tenga celebrado convenio la propia Comisión.	Derechos por los servicios relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes a que se refieren los artículos 192, 192-A, 192-B y 192-C de la LFD.
11.	Las oficinas de la Comisión Nacional del Agua y las oficinas centrales y sucursales de las instituciones de crédito con las que tenga celebrado convenio la propia Comisión.	Derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles señalados en el artículo 232 de la LFD, cuando los mismos sean administrados por la Comisión Nacional del Agua y en el caso de los derechos por extracción de materiales a que se refiere el artículo 236 de la LFD.
12.	Las oficinas de la Comisión Nacional del Agua y las oficinas centrales y sucursales de las instituciones de crédito con las que tenga celebrado convenio la propia Comisión.	Derechos sobre agua y por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a que se refieren los capítulos VIII y XIV del Título Segundo de la LFD.
13.	Las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE que se encuentren en la circunscripción territorial de la ALSC correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. Las personas que tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, así como en los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan del Estado de Jalisco o en los municipios de Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Monterrey, Apodaca y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, podrán presentar las declaraciones previstas en esta fracción, en las cajas recaudadoras de la TESOFE, adscritas a la dependencia prestadora del servicio por el que se paguen los derechos o en cualquiera de las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas que se encuentren establecidas en dichas localidades, tratándose de pagos que se realicen mediante declaraciones periódicas.	Declaraciones para el pago de los derechos a que se refiere el Título Primero de la LFD, que se paguen mediante declaración periódica, los derechos por los servicios que preste el Registro Agrario Nacional o cualquier otro derecho, cuyo rubro no se encuentre comprendido dentro de las demás fracciones de esta regla.
14.	Las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE.	Derechos por los servicios de concesiones, permisos y autorizaciones e inspecciones en materia de telecomunicaciones, así como los derechos por el uso del espectro radioeléctrico y los derechos a que se refieren los artículos 5, 8, 91, 93, 94, 154, 158, 159, 169, 184, 194-F, 232, 237 y 239, contenidos en la LFD y cuya recaudación no está destinada a un fin específico.
15.	Las cajas recaudadoras de la TESOFE, ubicadas en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la ALSC correspondiente al domicilio de la dependencia que conceda el permiso de la captura o posesión de las especies de animales.	Derechos por el aprovechamiento extractivo o no extractivo a que se refieren los artículos 238 y 238-A de la LFD, inclusive cuando la declaración correspondiente haya sido requerida.

16.	Las cajas recaudadoras de la TESOFE ubicadas en la dependencia que conceda el aprovechamiento de las especies marinas o las sucursales de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE.	Derecho de pesca, a que se refieren los artículos 199 y 199-A de la LFD.
17.	Las oficinas del Servicio Exterior Mexicano.	Derechos por los servicios que se presten en el extranjero.
18.	El Banco de México, sus agencias y corresponsalías.	Derechos por los servicios de vigilancia que proporciona la Secretaría tratándose de estímulos fiscales, cuando así se señale en las disposiciones en las que se concedan los estímulos, a que se refiere el artículo 27 de la LFD.
19.	La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como sus delegaciones regionales.	Derechos por los servicios que preste la propia Comisión.
20.	Las oficinas centrales y las delegaciones regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	Derechos por los servicios de inspección y vigilancia, así como por la autorización de agentes de seguros y fianzas que proporciona dicha Comisión, a que se refieren los artículos 30, 30-A, 30-B, 30-C, 31, 31-A y 31-A-1 de la LFD.
21.	Las oficinas receptoras de pagos de la Secretaría de Salud.	Derechos por los servicios de laboratorio, a que se refiere el artículo 195-B de la LFD.
22.	Las oficinas receptoras de pagos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las de sus delegaciones regionales o centros regionales y las adscritas a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos correspondientes.	Derechos establecidos en la Sección Primera del Capítulo X del Título Primero y en el Capítulo XVI del Título Segundo de la LFD.
23.	Las oficinas autorizadas de los Centros SCT de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.	Derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico dentro del territorio nacional a que se refieren los artículos 241 y 242 de la LFD.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial sellada.		
¿Cuándo se presenta? Cuando se de el supuesto.		
Requisitos: Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos" (triplicado) Nota: Las declaraciones de pago de derechos no podrán ser enviadas por medio del servicio postal a las oficinas autorizadas, excepto tratándose del pago de derechos a que se refiere la fracción III, cuando en la localidad donde tenga su domicilio fiscal el contribuyente, no existan sucursales de las instituciones de crédito autorizadas para recibir el pago, en cuyo caso el mismo podrá efectuarse por medio del servicio postal en pieza certificada, utilizando giro postal o telegráfico, mismo que será enviado a la ALSC correspondiente. Lo dispuesto en esta ficha no será aplicable al pago de derechos que de conformidad con el último párrafo de las reglas I.2.3.1. de la RMF, deban pagarse en los términos de los capítulos II.2.2 y II.2.22 de la misma. Las oficinas autorizadas cumplirán con los requisitos de control y concentración de ingresos que señalen la TESOFE y la Administración General de Servicios al Contribuyente.		
Disposiciones jurídicas aplicables Art. 3 primer párrafo LFD, Reglas I.2.14.3., II.2.10.1, RMF.		

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Cuarta Sección)

70/CFF Convenios con donatarias

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que donan en forma periódica bienes que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas, a través de la celebración de convenios con personas autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del ISR.
¿Dónde se presenta?
En la ALAF que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
Copia del escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los diez días siguientes a la celebración del convenio.
Requisitos:
- Escrito libre en original y fotocopia en donde se informe de la celebración del convenio para donar en forma periódica los bienes que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas, a contribuyentes autorizados en términos del artículo 31, fracción XXII de la Ley del ISR, a la Federación, las entidades federativas o los municipios, según corresponda. Además se deberá indicar la fecha del DOF en donde consta la autorización que se le otorgó a la donataria. (Fotocopia para acuse) - Original y fotocopia del Convenio que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 88-B de la Ley del ISR. (Original para cotejo) - En su caso original y fotocopia de cualquier identificación oficial del contribuyente o del representante legal. (Original para cotejo) - En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y fotocopia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada u original para cotejo) - Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo) - Contar con una dirección de correo electrónico, misma que se deberá señalar en el escrito libre.
Disposiciones jurídicas aplicables
Art. 88-B Reglamento de la Ley del ISR, Regla II.2.10.5. RMF.

71/CFF Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios (Forma oficial 42)

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales obligadas a presentar la declaración anual informativa.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC cuando la presentación se realiza a través de la forma oficial 42 y que en cualquiera de sus anexos tenga hasta 5 registros o en dispositivo magnético si tiene más de 5 clientes o proveedores.
¿Qué documentos se obtienen?
Forma oficial 42 sellado como acuse de recibo o Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos:
- Forma oficial 42 "Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios". (Por duplicado) - En su caso, Anexo 1 de la Forma oficial 42 "Operaciones con clientes". (Por duplicado) - En su caso, Anexo 2 de la Forma oficial 42 "Operaciones con proveedores de bienes y servicios". (Por duplicado) - Disco magnético. (DIMM) - Cuando la información que los contribuyentes deban presentar corresponda a más de 5 clientes, o bien, a más de 5 proveedores deberán presentarla ante cualquier ALSC, en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.
Nota: Para los efectos de esta ficha, la información de clientes y proveedores que deberá presentarse, será aquella cuyo monto anual sea igual o superior a \$50,000.00. Tratándose de personas morales deberán presentar en todos los casos la información en términos de esta fracción.
Disposiciones jurídicas aplicables
Art.86, 101, 133 Ley del ISR, Regla II.2.14.8. RMF.

72/CFF Avisos de actividades de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero Dispensores

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales que realicen las actividades.
¿Dónde se presenta? Ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial RC sellado. Clave de Entidad Financiera (CEF) por medio electrónico. Acuse de recibo del aviso de sucursales por vía electrónica.
¿Cuándo se presenta? Aviso Inicial: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que comiencen a realizar las actividades. Aviso de Modificaciones: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se presenten las modificaciones o en ese plazo a partir de que haya dejado de realizar las actividades. Aviso de Actualización: Una vez al año en el mes de septiembre.
Requisitos: • Forma oficial RC Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispensores En caso de personas físicas • Fotocopia de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro en el RFC. • Original y fotocopia de la identificación personal del propietario, que deberá ser en todo caso un documento oficial emitido por la autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador. (original para cotejo) • En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (copia certificada para cotejo) • Cualquiera de las siguientes: Fotocopia de la cédula de identificación fiscal, de la constancia de registro fiscal o de la constancia de inscripción al RFC que emita el SAT En caso de personas morales • Fotocopia de la cédula de identificación fiscal. • Original y fotocopia del testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva del sujeto obligado y copia del documento constitutivo debidamente protocolizado. (original o copia certificada para cotejo) • Original y fotocopia del testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales expedido por fedatario público cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación personal de éstos, que deberá ser en todo caso un documento oficial emitido por la autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación en donde aparezca fotografía, domicilio y firma del portador. (original o copia certificada para cotejo) • Fotocopia de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de inscripción expedida por el SAT o por fedatario público incorporado al "Sistema de inscripción al RFC a través de fedatario público por medios remotos".
<i>Disposiciones jurídicas aplicables:</i> <i>Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito 81-A y 95 Bis; Disposición Trigésima Quinta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.</i> <i>Disposición Trigésima Octava de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento.</i> <i>Reglas 2 y 3 de la Resolución por la que se expiden las reglas para el llenado del formato oficial para presentar el aviso que señala la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento y la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento.</i>

73/CFF Solicitud de registro de Contador Público en papel

¿Quiénes lo presentan? Los interesados en emitir dictámenes fiscales: • Personas físicas de nacionalidad mexicana, con cédula de Contador Público o equivalente registrado ante la SEP y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la propia SEP. • Personas físicas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte.
¿Dónde se presenta? • En la ALAF correspondiente al domicilio fiscal del solicitante. • Ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
¿Qué documentos se obtienen? Oficio de inscripción con número de registro autorizado para dictaminar para efectos fiscales.
¿Cuándo se presenta? Cuando lo requiera el solicitante.
Requisitos: • Forma oficial 38 "Solicitud de Registro de Contadores Públicos y de Sociedades o Asociaciones de Contadores Públicos". (Por cuádruplicado) • Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal. (Original para cotejo) • Original o copia certificada del acta de nacimiento o de la carta de naturalización, en su caso. • Original y fotocopia de la Cédula Fiscal o constancia de RFC, para acreditar que se encuentra inscrito ante el RFC. • Contar con certificado de FIEL vigente, expedido por el SAT o por un prestador de servicios en los términos del CFF. • Original y fotocopia de la cédula profesional de contador público o equivalente emitida por la Secretaría de Educación Pública. (Original para cotejo) • Original o copia certificada de la constancia con una antigüedad no mayor a dos meses emitida por colegio profesional o asociación de contadores públicos que tengan reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública o ante autoridad educativa estatal, que acredite su calidad de miembro activo, así como su antigüedad con esa calidad con un mínimo de tres años previos a la presentación de la solicitud de registro. • Original y fotocopia de la constancia de certificación a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF, expedida por los colegios o asociaciones de contadores públicos que tengan vigente la constancia de idoneidad. • Original y fotocopia del escrito o escritos firmados por contador público registrado, en el que bajo protesta de decir verdad se indique el tiempo que el contador público, solicitante del registro, tiene de experiencia en la elaboración de dictámenes fiscales; la suma del tiempo de los escritos no podrá ser inferior a 3 años; el escrito deberá ser firmado por contador público, que tenga vigente el registro otorgado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, que dicho registro no esté suspendido o cancelado y que hayan dictaminado al menos en los cuatro últimos ejercicios fiscales. • Escrito libre en que se señale bajo protesta de decir verdad que no ha participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, con nombre y firma autógrafa del solicitante. (Por duplicado) Nota: Cuando el número de registro de la Sociedad o de la Asociación de Contadores Públicos se encuentre en trámite, se deberá anexar: • Fotocopia de la solicitud debidamente sellada por la autoridad competente. • En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada del documento notarial con el que se haya designado el representante legal para efectos fiscales.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 52 CFF, Art. 60 Reglamento del CFF.

74/CFF Solicitud de registro de sociedades o asociaciones de contadores públicos en papel

¿Quiénes lo presentan? Deben presentarlo las sociedades o asociaciones conformadas por despachos de Contadores Públicos Registrados (CPR's) ante el SAT para emitir dictámenes fiscales.
¿Dónde se presenta? En la ALAF correspondiente al domicilio fiscal del solicitante, o ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
¿Qué documentos se obtienen? Oficio de inscripción con número de registro.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Forma oficial 38 "Solicitud de Registro de Contadores Públicos y de Sociedades o Asociaciones de Contadores Públicos". (Por cuadruplicado) ◦ Anexos 1 y 2 de la forma oficial 38-1 (por cuadruplicado). Nota: El anexo 2 se presentará únicamente cuando la sociedad o asociación de Contadores Públicos cuente con sucursales. • En el caso de sociedades mercantiles, copia certificada y fotocopia de la escritura constitutiva. (Copia certificada para cotejo) • En el caso de sociedades y asociaciones civiles, original y fotocopia del contrato, convenio u otro. (Original para cotejo) • Contar con certificado de FIEL vigente, expedido por el SAT o por un prestador de servicios en los términos del CFF Original y fotocopia de la identificación oficial del representante legal. (Original para cotejo) • Original y fotocopia de la identificación oficial del representante legal. (Original para cotejo) • En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada del documento notarial con el que se haya designado el representante legal para efectos fiscales. <i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 52 CFF, Art. 62 Reglamento del CFF.

75/CFF Modificaciones al Registro de Contador Público Registrado y Sociedades o Asociaciones de Contadores Públicos en papel

¿Quiénes lo presentan? • Contadores públicos registrados. • Las sociedades o asociaciones conformadas por contadores públicos registrados para emitir dictámenes fiscales.
¿Dónde se presenta? Ante la ALAFF correspondiente al domicilio fiscal del solicitante o ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo del escrito libre de solicitud de modificación.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente a cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Formato 38 "Solicitud de Registro de Contadores Públicos y de Sociedades o Asociaciones de Contadores Públicos" (Por cuadruplicado) ◦ Anexo 1 y 2 del formato 38 (Por cuadruplicado) Nota: El anexo 2 se presentará únicamente cuando la sociedad o asociación de Contadores Públicos, cuente con sucursales. • Original y fotocopia de: ◦ Los documentos que avalen y confirmen los datos que se están modificando o actualizando (Original para cotejo) ◦ Identificación oficial del contador o representante legal (Original para cotejo) • Si el trámite se realiza a través del representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial en el que se acredite la personalidad del mismo, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y de los testigos, ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público (Copia certificada para cotejo) Los residentes en el extranjero o los extranjeros residentes en México deben acompañar la fotocopia del documento notarial con el que haya designado el representante legal para efectos fiscales. <i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 52 penúltimo párrafo CFF, Art. 61 y 62 Reglamento del CFF.

76/CFF Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones, los avisos para presentar dictamen fiscal y las cartas de presentación.

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? - Administración General de Grandes Contribuyentes, tratándose de contribuyentes que sean de su competencia. - Ante la ALSC que corresponda, tratándose de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. - Ante la Administración Central de Fiscalización Internacional, en los casos de enajenación de acciones cuando el enajenante sea residente en el extranjero. Nota: Los avisos y las cartas de presentación que se presenten ante la autoridad competente a que se refiere la tercer viñeta de este aviso podrán ser enviados por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el representante legal del residente en el extranjero tenga su domicilio fiscal en una población fuera del Distrito Federal.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? El aviso deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.
Requisitos: - Cuadernillo - Carta de presentación Nota: Los dictámenes, sus cartas de presentación y la demás información y documentación que se presenten ante la autoridad competente a que se refieren las fracciones I y II de la regla II.2.7.9. de la RMF que se deban acompañar, no podrán ser enviados en ningún caso mediante el servicio postal. En este supuesto, tales documentos se tendrán por no presentados.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Artículo 52 primer párrafo del CFF; artículo 204 del RISR; Regla II.2.19.1. RMF.

77/CFF Envío de información sobre estados financieros de consolidación, instituciones financieras y de establecimientos permanentes

¿Quiénes lo presentan? - Sociedades controladoras y controladas. - Instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado. - Instituciones de seguros y fianzas. - Intermediarios financieros no bancarios aplicable a: Uniones de crédito, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto múltiple y las entidades de ahorro y crédito popular autorizadas conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular. - Casas de cambio. - Casas de bolsa. - Sociedades controladoras de grupos financieros. - Sociedades de inversión de capitales. - Sociedades de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda. - Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT, utilizando el SIPRED.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? En los plazos señalados en las disposiciones fiscales.
Requisitos: - Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente - Dictamen - Cuestionarios diagnóstico fiscal. - Declaración bajo protesta de decir verdad del contador público registrado que elaboró el dictamen y del contribuyente o de su representante legal, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general Nota: Toda la información será procesada de acuerdo con los instructivos que se encuentran para su consulta en la página de Internet del SAT.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 32-A, 52 CFF, Art. 68 a 74 Reglamento del CFF, Regla II.2.19.5. RMF.

78/CFF Envío de información sobre estados financieros de contribuyentes obligados o que hubieren manifestado su opción para el mismo efecto

¿Quiénes lo presentan?
• Contribuyentes obligados a hacer dictaminar sus estados financieros. • Contribuyentes que manifestaron su opción de hacer dictaminar sus estados financieros.
¿Dónde se presenta?
A través de la página de Internet del SAT, utilizando el SIPRED.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta?
En los plazos señalados en las disposiciones fiscales.
Requisitos:
• Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente • Dictamen
Nota: Toda la información será procesada de acuerdo con los instructivos que se encuentran para su consulta en la página de Internet del SAT, así como en el Anexo 16.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 32-A, 52 CFF, Art. 68 A 82, Reglamento del CFF, Reglas II.2.19.5 y II.2.19.6 RMF.

79/CFF Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica

¿Quiénes lo presentan?
• Las federaciones de colegios de contadores públicos • Los colegios de contadores públicos que no estén federados • Asociaciones de contadores públicos que no estén federados
¿Dónde se presenta?
Ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo del escrito libre presentado.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los primeros tres meses de cada año.
Requisitos:
• Escrito libre firmado bajo protesta de decir verdad por el representante legal. • Disco óptico con firma autógrafa del representante legal de la federación, colegio o asociación, la información se presentará en formato Excel sin utilizar celdas combinadas y con los siguientes datos: ○ Nombre de la federación y en su caso del colegio o asociación de contadores públicos que envía la información. ○ Relación con número consecutivo de los contadores públicos registrados por los cuales se presenta la información. ○ Número de registro del contador público otorgado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. ○ Clave del RFC del contador público registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. ○ Número de socio en la agrupación profesional del contador público. ○ Apellido paterno, materno y nombre de los contadores públicos registrados en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. ○ Año que ampara la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica del contador público registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. ○ Confirmación de que el contador público registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, es socio activo de la federación, asociación o colegio que envía la información. ○ En caso de que la información sea proporcionada por alguna federación, señalar el colegio o asociación al que pertenece el contador público registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Nota: El SAT publicará en su página de Internet una relación con el nombre y registro de los contadores públicos registrados ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, que fueron enviados por las federaciones de colegios de contadores públicos o por los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados, lo anterior, a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión. En caso de no aparecer en la relación de la página de Internet antes mencionada y tengan en su poder las constancias de socio activo, de cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica, deberán realizar las aclaraciones correspondientes mediante la presentación de un escrito libre ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o ante la ALAF que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 61 Reglamento del CFF, Regla II.2.19.8. RMF.

80/CFF Información de certificación de Contadores Públicos Registrados, con certificación vigente

¿Quiénes lo presentan?
Agrupaciones profesionales de contadores públicos que cuenten con el reconocimiento de idoneidad otorgado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la modalidad de certificación profesional
¿Dónde se presenta?
Ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo del escrito libre presentado.
¿Cuándo se presenta?
A más tardar el último día hábil del mes de mayo.
Requisitos: • Escrito libre firmado bajo protesta de decir verdad por el representante legal. (Por duplicado) • Disco óptico con firma autógrafa del representante legal del organismo certificador correspondiente, quien será responsable de que la información que se presente sea correcta y de que el disco no tenga daño alguno; la información se presentará en formato Excel sin utilizar celdas combinadas y con los siguientes datos: ○ Nombre del organismo certificador. ○ Relación con número consecutivo de los contadores públicos registrados certificados. ○ Número de registro del contador público otorgado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. ○ Clave del RFC del contador público registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. ○ Apellido paterno, materno y nombre de los contadores públicos registrados en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. ○ Número de certificado. ○ Fecha de inicio de la vigencia del certificado (10 caracteres alfanuméricos, 2 para el día, dos para el mes, y cuatro para el año, separados por diagonales). ○ Fecha final de la vigencia del certificado (10 caracteres alfanuméricos, 2 para el día, dos para el mes, y cuatro para el año, separados por diagonales). ○ Nombre del colegio al que pertenece el contador público registrado en Administración General de Auditoría Fiscal Federal. ○ Señalar método por el cual el contador público registrado obtuvo su certificación (examen o cláusula de transición). Nota: El SAT publicará en su página de Internet una relación con el nombre y registro de los contadores públicos autorizados por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, que fueron enviados por los organismos certificadores, lo anterior, a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión. En caso de no aparecer en la publicación de la página de Internet antes citada y encontrarse certificados a la fecha prevista en el primer párrafo de la presente ficha, los contadores públicos registrados deberán realizar las aclaraciones correspondientes mediante la presentación de un escrito libre ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o ante la ALAF que corresponda a su domicilio fiscal.
Disposiciones jurídicas aplicables
Art. 52 fracc. I inciso a) CFF, Regla II.2.19.7. RMF.

81/CFF Solicitud de registro de Contador Público por Internet

¿Quiénes lo presentan?

Los interesados en emitir dictámenes fiscales:

- Personas físicas de nacionalidad mexicana, con cédula de Contador Público o equivalente registrado ante la SEP, y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la propia SEP.
- Personas físicas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte.

¿Dónde se presenta?

En la página de Internet del SAT, en la ruta "www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/terceros/cprs/default.asp"

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico.

¿Cuándo se presenta?

Cuando lo requiera el solicitante.

Requisitos:

I. Estar inscrito en el RFC, con cualquiera de las claves y regímenes de tributación que a continuación se señalan:

a) Asalariados obligados a presentar declaración anual conforme al Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR;

b) Otros ingresos por salarios o ingresos asimilados a salarios conforme al Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, y

c) Servicios profesionales para los efectos del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales. Que cuenten con certificado de FIEL vigente, expedido por el SAT.

III. Contar con cédula profesional de contador público o equivalente emitida por la Secretaría de Educación Pública.

IV. Tener constancia reciente (no mayor a dos meses), emitida por colegio profesional o asociación de contadores públicos con reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública o ante autoridad educativa estatal que acredite su calidad de miembro activo, así como su antigüedad con esa calidad, con un mínimo de tres años a la presentación de la solicitud.

VI. Que cuenten con la constancia de certificación a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso a), segundo párrafo del CFF, expedida por los colegios o asociaciones de contadores públicos que tengan vigente la constancia de idoneidad a los esquemas de evaluación de certificación profesional.

VII. Acreditar que cuentan con experiencia mínima de 3 años participando en la elaboración de dictámenes fiscales, mediante escrito o escritos firmados por contador público registrado, en el que bajo protesta de decir verdad se indique el tiempo que el contador público, solicitante del registro, tiene de experiencia en la elaboración de dictámenes fiscales; la suma del tiempo de los escritos no podrá ser inferior a 3 años; el escrito deberá ser firmado por contador público, que tenga vigente el registro otorgado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, que dicho registro no esté suspendido o cancelado y que hayan dictaminado al menos en los cuatro últimos ejercicios fiscales.

Los documentos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII, deberán de enviarse de manera electrónica de acuerdo a las siguientes especificaciones, en el caso de la cédula será del anverso y reverso:

Imagen en formato .jpg.

A baja resolución, o bien que el archivo generado no exceda de 500 kb.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 52 CFF, Art. 60 Reglamento del CFF, Regla II.2.19.9. y II.2.19.10. RMF.

82/CFF Solicitud de registro de sociedades o asociaciones de Contadores Públicos por Internet.

¿Quiénes lo presentan?
Las sociedades o asociaciones conformadas por despachos de Contadores Públicos Registrados (CPR's) ante el SAT para emitir dictámenes fiscales.
¿Dónde se presenta?
En la página de Internet del SAT, en la ruta "www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/terceros/cprs/default.asp"
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta?
Dentro del mes siguiente a la fecha en la que alguno de sus miembros obtenga autorización para formular dictámenes para efectos fiscales.
Requisitos:
• La sociedad o asociación civil y su representante legal deberán estar inscritos en el RFC, así como encontrarse en dicho Registro con el estatus de localizados en su domicilio fiscal y no haber presentado el aviso de suspensión de actividades previsto en el artículo 25, fracción V del Reglamento del CFF. • La sociedad o asociación civil y su representante legal deberán contar con el certificado de FIEL vigente, expedido por el SAT o por un prestador de servicios en los términos del CFF. • Entregar una relación con los nombres de los contadores públicos autorizados para formular dictámenes para efectos fiscales, que presten sus servicios a la misma persona moral.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 52 CFF, Art. 62 Reglamento del CFF, Regla II.2.19.9. y. II.2.19.10. RMF</i>

83/CFF Consultas en materia de precios de transferencia

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y personas morales.
¿Dónde se presenta?
Ante la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto.
Requisitos:
• Escrito libre con la siguiente información general: ○ El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal, la clave del RFC, el número de identificación fiscal y el país de residencia del contribuyente, indicando, en su caso, si tiene sucursales en territorio nacional. ○ Las personas residentes en México o en el extranjero que tengan participación directa o indirecta en el capital social del contribuyente, anexando fotocopia del registro de acciones nominativas previsto en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ○ Las personas relacionadas residentes en México, que tengan una relación contractual o de negocios con el contribuyente. ○ Las personas relacionadas residentes en el extranjero, que tengan una relación contractual o de negocios con el contribuyente. ○ Cuando el contribuyente forme parte de un grupo multinacional, se deberá proporcionar descripción de las principales actividades que realizan las empresas que integran dicho grupo, incluyendo el lugar o lugares donde realizan las actividades, describiendo las operaciones celebradas entre el contribuyente y las empresas relacionadas que formen parte del mismo grupo de interés, así como un organigrama donde se muestre la tenencia accionaria de las empresas que conforman el citado grupo.

- Fotocopia de los estados de posición financiera y de resultados, incluyendo una relación de los costos y gastos incurridos por el contribuyente, y de las personas relacionadas residentes en México o en el extranjero que tengan una relación contractual o de negocios con el mismo, así como de las declaraciones anuales normales y complementarias del ISR del contribuyente, correspondientes a los ejercicios por los que se solicita la expedición de la resolución, así como de los 3 ejercicios inmediatos anteriores.
- Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, en lugar de presentar los estados de posición financiera y de resultados a que se refiere el párrafo anterior, deberán anexar fotocopia del dictamen, así como los estados financieros dictaminados y sus anexos respectivos.
- Fotocopia en idioma español de los contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y las empresas relacionadas con el mismo, residentes en México o en el extranjero.
- Fecha de inicio y de terminación de los ejercicios fiscales de las personas residentes en el extranjero relacionadas con el contribuyente, que tengan una relación contractual o de negocios con este último.
- Moneda en la que se pactaron o pactan las principales operaciones entre el contribuyente y las personas residentes en México o en el extranjero relacionadas con él.
- Información específica:
Las transacciones u operaciones por las cuales el contribuyente solicita resolución particular, proporcionando sobre las mismas la información siguiente:
 - Descripción detallada de las funciones o actividades que realizan el contribuyente y las personas residentes en México o en el extranjero relacionadas con él, que mantengan una relación contractual o de negocios con el contribuyente, incluyendo una descripción de los activos y riesgos que asumen cada una de dichas personas.
 - El método o métodos que propone el contribuyente, para determinar el precio o monto de la contraprestación en las operaciones celebradas con las personas residentes en México o en el extranjero relacionadas con él, incluyendo los criterios y demás elementos objetivos para considerar que el método es aplicable para dicha operación o empresa.
 - Adicionalmente, el contribuyente deberá presentar la información financiera y fiscal correspondiente a los ejercicios por los que solicita la resolución, aplicando el método o métodos propuestos para determinar el precio o monto de la contraprestación en las operaciones celebradas con las personas relacionadas.
 - Información sobre operaciones o empresas comparables, indicando los ajustes razonables efectuados para eliminar dichas diferencias, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 215 de la Ley del ISR.
 - Especificar si las personas relacionadas con el contribuyente, residentes en el extranjero, se encuentran sujetas al ejercicio de las facultades de comprobación en materia de precios de transferencia, por parte de una autoridad fiscal y, en su caso, describir la etapa que guarda la revisión correspondiente. Asimismo, se deberá informar si dichas personas residentes en el extranjero están dirimiendo alguna controversia de índole fiscal en materia de precios de transferencia ante las autoridades o los tribunales y, en su caso, la etapa en que se encuentra dicha controversia. En el caso de que exista una resolución por parte de la autoridad competente o que se haya obtenido una sentencia firme dictada por los tribunales correspondientes, se deberán proporcionar los elementos sobresalientes y los puntos resolutivos de tales resoluciones.
 - La demás documentación e información que sea necesaria, en casos específicos, para emitir la resolución a que se refiere el artículo 34-A del CFF, que sea requerida por la autoridad.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 34-A CFF, Regla II.2.18.1. RMF.

84/CFF Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen realizar el pago de impuestos en mensualidades o de manera diferida.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o en su caso, en las oficinas de las entidades federativas correspondientes, cuando los créditos fiscales sean administrados por dichas entidades
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo y los formatos FMP-1.
¿Cuándo se presenta? El trámite de autorización de pago a plazos ya sea en parcialidades o diferido, se debe presentar dentro de los 15 días siguientes al pago de la primera parcialidad.
Requisitos: • Escrito libre en el que manifiesten lo siguiente I. El número de crédito o la manifestación de que se trata de un crédito autodeterminado. II. El monto del crédito a pagar a plazos, ya sea en parcialidades o diferido y el periodo que comprende la actualización en los términos del inciso a) de la fracción II del artículo 66 del CFF. III. El monto de los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y a otros accesorios. IV. La modalidad de pago a plazos, en parcialidades o de manera diferida, según se trate la elección del contribuyente: a) Tratándose del pago en parcialidades, se deberá señalar el plazo en el que se cubrirá el crédito fiscal, sin que dicho plazo exceda de 36 meses. b) Tratándose de pago diferido, se deberá señalar la fecha en la que se cubrirá el crédito fiscal, sin que exceda de 12 meses. V. También se deberá presentar la forma oficial o acuse de recibo de la transferencia electrónica de fondos del pago de contribuciones federales en que conste el pago correspondiente de cuando menos al 20% del monto total del crédito fiscal. • Declaración normal o complementaria presentada de acuerdo a lo siguiente: VI. Declaración(es) de pago(s) provisional(es) o del ejercicio con sello original de la institución bancaria de la(s) contribución(es) que optó por pagar en parcialidades. VII. Si se presentó a través de Internet o banca electrónica debe indicar el número de folio; VIII. Cuando la presentación se haya realizado por medios electrónicos y el pago de cuando menos el 20% se haya realizado mediante ventanilla bancaria, debe proporcionar original del acuse de recibo. (original para cotejo) • En su caso, tratándose de créditos fiscales determinados por las autoridades, original de la resolución que dio origen. (original para cotejo) • En su caso, copia certificada del acta constitutiva. • En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo. • En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial. • En su caso, original de estados financieros del mes anterior. Nota: Las formas oficiales FMP-1 para pagar de la primera y hasta la última parcialidad del periodo elegido o plazo autorizado o el correspondiente al monto diferido, serán entregadas al contribuyente por la ALSC, conforme a lo siguiente: I. A solicitud del contribuyente, en el módulo de atención fiscal de la ALSC. II. A través de envío al domicilio fiscal del contribuyente.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 66, 66-A CFF, 85 Reglamento del CFF, Regla II.2.20.1. RMF.

85/CFF Consulta de las notificaciones por estrados y de edictos en páginas de Internet

¿Quiénes lo solicitan?
No aplica.
¿Dónde se solicita?
No aplica.
¿Qué servicio se obtiene?
Consulta de notificaciones por estrados y edictos
¿Cuándo se solicita?
No aplica.
Requisitos:
• Se debe contar con RFC y FIEL o en su caso CIEC. • Ingresar a la página de la SHCP o del SAT, apartado correspondiente a “Publicaciones de la SHCP en el DOF” y posteriormente en “Legislación vigente” así como en el apartado de “Edictos o Estrados”.
Nota: Tratándose de las unidades administrativas del SAT, las publicaciones se harán en la página de Internet del SAT.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 139, 140 CFF, Regla I.2.20.2. RMF.</i>

86/CFF Información de partes relacionadas

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y personas morales que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado o que hayan ejercido la opción.
¿Dónde se presenta?
Ante la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
A más tardar en la fecha que deban presentar el dictamen de estados financieros.
Requisitos:
• Declaración Informativa Múltiple (30), Anexo 9. • Contar con CIEC.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 86, 133 Ley del ISR, Art. 32-A CFF, Regla II.2.14.2. RMF.</i>

87/CFF Obtención del certificado de FIEL

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales.
¿Dónde se presenta? Previa cita en cualquiera de los módulos de servicios tributarios o en cualquier ALSC. El SAT dará a conocer a través de sus oficinas, de su página en Internet y demás medios que determine, los números telefónicos a través de los cuales se podrán concertar las citas. Asimismo, el SAT dará a conocer los domicilios de las ALSC en las cuales se llevarán a cabo las citas, a través de la mencionada página de Internet.
¿Qué documentos se obtienen? Certificado de FIEL.
¿Cuándo se presenta? Cuando el contribuyente lo requiera por ser necesario para la presentación de algún trámite, o simplemente por ser su voluntad tener la FIEL.
Requisitos: Una vez concertada la cita, los contribuyentes o representantes legales, deberán acceder a la sección de FIEL en la página de Internet del SAT y descargar el software denominado "SOLCEDI" a través del cual se generará el requerimiento de certificado de FIEL (archivo con terminación .req) y la clave privada (archivo con terminación .key). El software SOLCEDI también podrá obtenerse directamente en la ALSC. Asimismo, los contribuyentes o los representantes legales, en su caso, podrán utilizar aplicaciones informáticas distintas al "SOLCEDI" que permitan la generación de claves, siempre que éstas cumplan con los estándares y especificaciones técnicas que se encuentran en el rubro B "Estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al "SOLCEDI" del Anexo 20. El archivo con terminación .key deberá ser resguardado por el contribuyente, procurando mantener la confidencialidad del mismo, debido a que contiene datos de generación de la FIEL. Dispositivo USB o CD con el archivo con terminación .req que generó el programa SOLCEDI. En caso de no contar con ninguno de estos podrá presentar su archivo con terminación .req en un disco magnético de 3 ½. Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión .CER) grabada en el disco magnético de 3 ½ o en el dispositivo USB con el que presentó su archivo de requerimiento. En caso de haber presentado este archivo en CD, tendrá que descargar el certificado accediendo en la página de Internet del SAT en el apartado Descarga de certificados, utilizando para ello la clave de su RFC y su clave CIEC. "Forma oficial FE Solicitud de Certificado de Firma Electrónica Avanzada" (Persona moral/Persona física) (Por duplicado e impresa por ambos lados), el cual se contiene en el Anexo 1, rubro A, numeral 1, podrá ser obtenido previamente por el contribuyente, en la página de Internet del SAT en la sección FIEL. Asimismo, durante la mencionada cita se tomarán los datos de identidad del contribuyente, consistentes en: huellas, foto, firma y digitalización de los documentos originales, con la finalidad de asegurar el vínculo que debe existir entre un certificado digital y su titular.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 17-D CFF.

Adicionalmente, según sea el caso, deberá presentar los siguientes requisitos:**a) Tratándose de personas físicas**

Original o copia certificada de los siguientes documentos: - Acta de nacimiento o certificado de nacionalidad mexicana. - Tratándose de mexicanos por naturalización, carta de naturalización expedida por autoridad competente, debidamente certificada o legalizada, según corresponda. - Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso. Asimismo, deben proporcionar copia debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente para acreditar el número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país. - Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del contribuyente: - Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. - Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral. - Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. - Cartilla del Servicio Militar Nacional. - Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP. - Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente. - Certificado de Matrícula Consular.

b) Menores de edad

1. Que el padre o tutor haya tramitado previamente su certificado digital de FIEL.
2. Que el padre o tutor llame al Centro de Atención Telefónica, o bien, acuda directamente a alguna de las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios en donde se brinda este servicio para verificar que la situación fiscal y de domicilio del contribuyente menor de edad sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite.
3. Que el padre o tutor lleve consigo el día de su cita lo siguiente (no será necesario que el contribuyente menor de edad comparezca ante el SAT para realizar el trámite):
 - Original del acta de nacimiento del contribuyente menor de edad representado.
 - Original del escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los padres o tutores para que uno de ellos actúe como representante del menor. Tratándose del último supuesto deberán anexar la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela.
 - En los casos en que en el acta de nacimiento o en la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o tutela se encuentre señalado solamente un padre o tutor, no será necesario acompañar el escrito libre citado en el párrafo anterior.
 - Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del padre o tutor:
 - Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - Certificado de Matrícula Consular.
 - Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión .CER) grabada en el disco magnético de 3 ½ o en el dispositivo USB con el que presentó su archivo de requerimiento. En caso de haber presentado este archivo en CD, tendrá que descargar el certificado accediendo en la página de Internet del SAT en el apartado Descarga de certificados, utilizando para ello la clave de su RFC y su clave CIEC.

c) Contribuyentes con incapacidad legal judicialmente declarada

1. Contar con un tutor que haya tramitado previamente su certificado digital de FIEL.
 2. Llamar al Centro de Atención Telefónica, o bien, acuda directamente a alguna de las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios en donde se brinda este servicio para verificar que la situación fiscal y de domicilio del contribuyente sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite.
 3. Llevar consigo el día de su cita lo siguiente:
 - Original del acta de nacimiento del contribuyente con incapacidad legal declarada.
 - Original de la resolución judicial definitiva, en la cual se declare la incapacidad del contribuyente.
 - Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del tutor:
 - Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - Certificado de matrícula consular.
- Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión .CER) grabada en el disco magnético de 3 ½ o en el dispositivo USB con el que presentó su archivo de requerimiento. En caso de haber presentado este archivo en CD tendrá que descargar el certificado accediendo en la página de Internet del SAT en el apartado Descarga de certificados, utilizando para ello la clave de su RFC y su clave CIEC.

d) Contribuyentes con apertura de sucesión

1. Que el albacea o representante legal de la sucesión haya tramitado previamente su certificado digital de FIEL.
2. Que el albacea o representante legal de la sucesión llame al Centro de Atención Telefónica, o bien, acuda directamente a alguna de las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios para verificar que la situación fiscal y de domicilio del contribuyente sean correctas, y solicitar una cita para realizar el trámite.
3. Que el albacea o representante legal de la sucesión lleve consigo el día de su cita lo siguiente:
 - Original del acuse del formato R2 "Aviso de apertura de sucesión" o del formato RX "Avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al RFC". En caso de no contar con alguno de estos acuses, el representante de la sucesión deberá acreditar su personalidad a través del documento en donde conste su nombramiento y aceptación del cargo de albacea (original o copia certificada), ya sea que haya sido otorgado mediante resolución judicial o en documento notarial, según proceda conforme a la legislación de la materia.
 - Los datos del representante que consten en el formato R2 "Aviso de apertura de sucesión", en el formato RX "Avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación de RFC", o en su caso los datos del representante o albacea que consten en el nombramiento, deberán ser los mismos que los asentados en el formato FE- Solicitud de certificado de FIEL en la sección "Datos del Representante Legal".
 - Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del albacea o representante legal de la sucesión:
 - Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - Certificado de matrícula consular.
4. Al finalizar el trámite, recibirá una copia de su certificado digital (extensión .CER) grabada en el disco magnético de 3 ½ o en el dispositivo USB con el que presentó su archivo de requerimiento. En caso de haber presentado este archivo en CD, tendrá que descargar el certificado accediendo en la página de Internet del SAT en el apartado Descarga de certificados, utilizando para ello la clave de su RFC y su clave CIEC.

e) Tratándose de personas morales

- Es necesario que el representante legal de la persona moral haya tramitado previamente su certificado digital de FIEL y deberá presentar original o copia certificada de los siguientes documentos:
- Documento constitutivo debidamente protocolizado.
 - Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del representante legal:
 - Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - Certificado de matrícula consular.
 - Poder general para actos de dominio o de administración del representante legal.

Si usted se encuentra en alguno de los siguientes supuestos, consulte los requisitos complementarios:

f) Personas distintas de sociedades mercantiles

- Documento constitutivo de la agrupación o, en su caso, fotocopia de la publicación en el órgano oficial, periódico o gaceta.

g) Asociaciones en participación

- Contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o de sus representantes legales, o bien la protocolización del mismo ante fedatario público.

h) Fideicomiso

- Contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria.

i) Sindicatos

- Estatuto de la agrupación y de la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente y en su caso, toma de nota.

j) Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada, desconcentrada o unidades administrativas

- Exhibir fotocopia del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento legal donde conste su existencia o constitución.
- Acreditar la personalidad del representante legal (quien deberá contar con facultades para representar a la dependencia ante toda clase de actos administrativos, en lugar del poder general para actos de dominio o administración). El trámite puede realizarlo un funcionario público competente de la dependencia de que se trate, quien debe demostrar que cuenta con facultades suficientes para representar a dicha dependencia. Para ello deberá acreditar su puesto y funciones presentando:
 - Nombramiento,
 - Credencial vigente expedida por la dependencia correspondiente y,
 - En su caso, fotocopia del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento jurídico donde conste su facultad para fungir con carácter de representante de la dependencia de la cual pretende tramitar la FIEL.

Tratándose de las Unidades Administrativas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de los organismos descentralizados, siempre que estén obligadas a cumplir con sus obligaciones fiscales como contribuyentes independientes y por consecuencia a tramitar su certificado digital de FIEL, podrán realizar el trámite a través del Titular de dicha Unidad o bien de la persona que tenga conferida a su cargo la Unidad Administrativa, quien acreditará su puesto y funciones con el original de su nombramiento y la credencial vigente expedida por la institución.

k) Personas morales de carácter agrario o social (distintas de Sindicatos)

- Exhibir (en lugar de acta constitutiva) el documento en virtud del cual se hayan constituido o hayan sido reconocidas legalmente por la autoridad competente.
- Acreditar la personalidad del representante legal para realizar el trámite. Este puede ser la persona física socio, asociado, miembro o cualquiera que sea la denominación que conforme la legislación aplicable se otorgue a los integrantes de la misma, (quien deberá contar con facultades para representar a la dependencia ante toda clase de actos administrativos en lugar del poder general para actos de dominio o administración), mediante la presentación del nombramiento, acta, resolución, laudo o documento que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

l) Residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México

- Documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales.
- Las personas morales residentes en el extranjero deben proporcionar además su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.
- Su documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el documento constitutivo conste en idioma distinto del español deberá presentarse una traducción autorizada.

m) Asociaciones Religiosas

- Certificado de registro constitutivo que la Secretaría de Gobernación le haya emitido, de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.

n) Personas Morales que se extinguieron con motivo de una fusión

- Documento notarial en donde conste dicho acto.
- El trámite lo podrá realizar el representante legal de la empresa que subsista o que resulte de la fusión, acreditando sus facultades con un poder general para actos de administración o dominio

ñ) Personas Morales declaradas en quiebra

- Deben presentar copia certificada de la sentencia dictada en concurso mercantil, así como del auto que la declare ejecutoriada.
- Pueden realizar el trámite a través de la persona física que tenga carácter de Síndico. Esta persona debe acreditar sus facultades presentando copia certificada del nombramiento y de la aceptación del cargo del síndico, acordados por el juez de la causa

o) Personas Morales en liquidación

Pueden realizar el trámite a través del representante legal de la empresa en liquidación, o bien, por aquella persona a quien le hayan sido conferidas las facultades de liquidador. Este último debe acreditar su calidad como representante legal a través de un nombramiento o designación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso deberá presentar el original del acuse del formato RX "Avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al RFC" a través del cual se presentó el aviso de inicio de liquidación correspondiente.

El nombramiento no puede tener limitaciones en cuanto a las facultades del liquidador para realizar actos de administración o dominio, y debe estar debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio.

p) Oficinas de Representación de Entidades Financieras del exterior

- Estatutos Sociales vigentes de la Oficina de Representación.
- Resolución o acuerdo del órgano competente de la Entidad Financiera del Exterior en el que se designe al representante legal con poder general para actos de dominio o de administración.
- Dicha documentación deberá estar debidamente apostillada o certificada, según proceda y cuando se encuentre en idioma distinto al español, deberá de acompañarse de una traducción autorizada.

88/CFF Renovación del Certificado de FIEL

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y personas morales que cuenten con certificado de FIEL cuyo período de vigencia esté por concluir o haya vencido.

¿Dónde se presenta?

Ante cualquier ALSC.

A través de la página de Internet del SAT.

¿Qué documentos se obtienen?

Nuevo Certificado de FIEL.

¿Cuándo se presenta?

Cuando el período de vigencia del certificado de FIEL esté por concluir o haya vencido.

Requisitos:

1.- Cuando la vigencia del certificado de FIEL está próxima a vencer, pero aún está vigente, puede realizarse la renovación directamente en la página del SAT en Internet e ingresar al servicio de renovación de certificados a través de Internet.

Renovación vía Internet

Deberá contar con lo siguiente:

1. Certificado digital vigente (*.cer)
2. Llave privada del certificado activo (*.key)
3. Contraseña de la llave privada.

Para renovar su certificado digital en Internet debe hacer lo siguiente:

1. Descargue la versión actualizada de la aplicación Solcedi, ingrese al rubro de "Sistema", elija la opción "Requerimiento Fiel", y llene los datos que le solicita el sistema. No olvide seleccionar la opción "Solicitud de Renovación".
2. Continúe llenando los datos que se requieren en las pantallas que despliega el sistema, consistentes en:
 - Contraseña de su clave privada
 - Ruta donde guardará su requerimiento y
 - Ruta donde guardará su archivo de llave privada
3. El sistema emitirá un mensaje que se ha generado un requerimiento y que puede generar un archivo con formato para enviarlo por Internet, de clic en el rubro "Si". El sistema abrirá una pantalla donde le pide seleccionar:
 - Ruta donde se encuentra su archivo de certificado digital actual (el archivo que se va a renovar);
 - Su clave privada correspondiente a ese archivo con su respectiva contraseña de acceso;
 - Ruta donde guardará su archivo de renovación y posteriormente de clic en el rubro "Generar"

Procure no confundir esta llave con la nueva que acaba de generar.

4. Acceda al servicio de renovación de certificados en línea.
5. Dentro de este servicio, seleccione la opción "Renovación de certificados".
6. Indique la ruta en donde se encuentra resguardado su requerimiento digital ensobretado y presione la opción "Enviar". Se desplegará en pantalla un acuse que ampara la operación.
7. Seleccione la opción "Descarga de certificados" y obtenga su nuevo certificado digital de FIEL.

A partir de este momento su certificado digital anterior, y su correspondiente llave privada, carecerán de validez para firmar documentos electrónicos o acceder a las aplicaciones disponibles con FIEL. De ahora en adelante deberá utilizar los archivos que acaba de generar.

2.- Cuando el certificado de FIEL ya haya vencido o no cuente con su llave privada o no recuerde la contraseña de acceso para su llave privada deberá acudir a las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios donde se brinda el servicio, con la siguiente documentación:

Tratándose de Personas físicas:

- Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del contribuyente o del representante legal:
 - Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - Certificado de Matrícula Consular.
- Dispositivo USB o CD con el archivo con terminación .req que generó el programa SOLCEDI Disco magnético de 3.5". En caso de no contar con ninguno de estos podrá presentar su archivo con terminación .req en un disco magnético de 3 ½.
- Tratándose de menores de edad o incapacitados escrito bajo protesta de decir verdad en el que ratifique que continúa con la representación ya acreditada (El formato del escrito le será proporcionado en la ALSC al momento de realizar el trámite).

Tratándose de Personas morales:

- Cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del contribuyente o del representante legal:
 - Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.
 - Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - Certificado de Matrícula Consular.
- Dispositivo USB o CD con el archivo con terminación .req que generó el programa SOLCEDI Disco magnético de 3.5". En caso de no contar con ninguno de estos podrá presentar su archivo con terminación .req en un disco magnético de 3 ½.
- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que ratifique que continúa con la representación de la persona moral ya acreditada (El formato del escrito le será proporcionado en la ALSC al momento de realizar el trámite).

En caso de que se trate de un representante legal diferente al que originalmente realizó el trámite de FIEL, se deberá realizar lo siguiente presentar

- Tramitar la FIEL como persona física con la documentación señalada en el rubro 83/CFF Obtención del certificado de FIEL, apartado Personas Físicas.
- Solicitar la actualización del expediente electrónico de la Persona moral ante la ALSC o Módulos de Servicios Tributarios donde tramitó su Fiel por primera vez.
- Cuando se encuentre actualizado el expediente electrónico se deberá tramitar la Fiel de la persona moral con la documentación señalada en el rubro 83/CFF Obtención del certificado de FIEL, apartado Personas Morales.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 17-D CFF.

89/CFF Revocación de certificados

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y personas morales.
¿Dónde se presenta?
Ante cualquier ALSC o Módulos de Servicios Tributarios. A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado. Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto
Requisitos: Revocación por Internet. (Sección FIEL, apartado Revocación de certificados) Para tener acceso es necesario contar con clave CIECF, así como la contraseña de revocación para su certificado digital generado a través del Software SOLCEDI y con el certificado digital de la FIEL a revocar. Revocación de forma presencial. En caso de que no recuerde la contraseña de revocación, puede acudir a las ALSC's o Módulos de Servicios Tributarios donde se brinda el servicio, presentando la siguiente documentación:
• Escrito libre (por duplicado) en su caso, donde se señale la causa por la cual se solicita la revocación del certificado. • Original de cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del contribuyente o del representante legal: ○ Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. ○ Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral. ○ Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. ○ Cartilla del Servicio Militar Nacional. ○ Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP. ○ Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente. ○ Certificado de Matrícula Consular. • En caso de representación legal, poder especial otorgado para efectos de presentar la solicitud de revocación del certificado de que se trate, o poder general para actos de dominio o de administración con el que se acredite la personalidad del representante legal.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 17-H y 18 CFF.

90/CFF Envío de reporte mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos

¿Quiénes lo presentan?
Las personas físicas y personas morales que optaron por emitir Comprobantes Fiscales Digitales (CFDs).
¿Dónde se presenta?
A través de la página de Internet del SAT, sección Comprobantes Fiscales Digitales.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse electrónico de envío.
¿Cuándo se presenta?
Dentro del mes siguiente a aquél que se informa.
Requisitos: Una vez integrado el reporte:
• Usted debe ingresar en el SICOFI al Módulo de Comprobantes Fiscales Digitales a través de la página de Internet del SAT, usando su FIEL. • Con ayuda del SICOFI se verifica y se firma el archivo que contenga el reporte.
Después de realizar estos dos pasos, se debe enviar el archivo firmado con su FIEL a través del mismo sistema.
Nota: El archivo generado deberá reunir las características técnicas a que se refiere el rubro A "Características técnicas del archivo que contenga informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos" del Anexo 20.
El sistema informático a que se refiere la regla II.2.11.5., fracciones I, II, III y IV, deberá ser programado por los contribuyentes para generar automáticamente el archivo con el reporte mensual, el cual deberá contener la FIEL del contribuyente, de tal forma que el envío se realice mediante la página de Internet del SAT.
Tratándose de contribuyentes que optaron por emitir comprobantes fiscales digitales y que durante el mes calendario, no hubiesen emitido comprobantes fiscales digitales, deberán presentar de forma mensual a través de la página electrónica del SAT en Internet, un reporte de no expedición de comprobantes fiscales digitales, dicha información deberá presentarse utilizando su FIEL dentro del mes siguiente a aquel del que se informa; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla I.2.11.6 fracción II.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 29 CFF, Regla II.2.8.2. RMF.

91/CFF Solicitud de certificado de sello digital

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen emitir o ya emitan (CFDs).
¿Dónde se presenta? A través de la página electrónica del SAT en Internet, sección Comprobantes Fiscales Digitales.
¿Qué documentos se obtienen? Certificado(s) de Sello Digital.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: Previamente a la solicitud de Certificado de Sello Digital: Usted debe: • Contar con la FIEL. • Llevar su contabilidad a través de sistema electrónico. Una vez que haya cumplido con lo anterior: • Debe ingresar en la página electrónica del SAT y descargar el programa denominado SOLCEDI. • Usando el programa SOLCEDI debe generar dos archivos que contienen: ■ La clave privada y ■ El requerimiento de generación de Certificado de Sello Digital. • Ensobretar los archivos de requerimientos usando su FIEL en el programa SOLCEDI. • Enviar el archivo .sdg a través de la aplicación CertiSAT Web. Una vez hecho esto usted recibirá un número de operación y en un lapso no mayor a 24 horas podrá descargar sus Certificados de Sello Digital. Es importante mencionar que con el número de operación usted puede dar seguimiento a su solicitud de Certificado de Sello Digital usando la aplicación CertiSAT Web. NOTA: Una vez que los contribuyentes soliciten Certificados de Sello Digital deben emitir Comprobantes Fiscales Digitales, por lo que no les será posible emitir comprobantes fiscales en papel de conformidad con el Art. 29 del CFF.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 29, 29-A CFF.

92/CFF Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital

¿Quiénes lo solicitan? Personas físicas y personas morales.
¿Dónde lo solicito? En la página de Internet del SAT
¿Qué servicio obtengo? Verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.
¿Cuándo lo solicito? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Se debe contar con RFC y FIEL o en su caso, CIEC. • Ingresar a la página de Internet del SAT, sección FIEL.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 17-E CFF, Regla 1.2.2.2. RMF.

93/CFF Solicitud para ser proveedor autorizado de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales

¿Quiénes lo presentan? Personas morales.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre (Por duplicado) • Presentar manifestación bajo protesta de decir verdad que indique que harán dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, por el ejercicio en que se les otorgue la autorización que solicita y por todos los ejercicios durante los cuales gocen de la misma, incluso si no estuviere por disposición legal obligado a ello. • Las agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas así como los organismos que reúnan que tributen conforme al Título III de Ley del ISR no presentarán el requisito anterior. • Contar con certificado digital de FIEL y ser emisor de comprobantes fiscales digitales propios. • Demostrar que cuentan con la capacidad tecnológica y de infraestructura que le permita prestar el servicio de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, así como el envío de la información a que se refiere la regla II.2.8.4., fracciones II y III. El solicitante deberá facilitar los elementos para la realización de la evaluación y pruebas a los sistemas que ofrezca para la prestación del servicio de generación y envío de comprobantes fiscales digitales conforme a los requerimientos establecidos en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del SAT, y exhibir en cualquier medio electrónico e impreso los ejemplares de comprobantes fiscales digitales que emitan sus sistemas. • El solicitante deberá facilitar los elementos para la realización de la evaluación y pruebas a los sistemas que ofrezca para la prestación del servicio de generación y envío de comprobantes fiscales digitales conforme a los requerimientos establecidos en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del SAT, y exhibir en cualquier medio electrónico e impreso los ejemplares de comprobantes fiscales digitales que emitan sus sistemas. • Entregar planes de contingencia para garantizar la operación y respaldo de información de los comprobantes fiscales digitales emitidos. • Entregar copia de la aplicación para consulta de detalle de sus comprobantes fiscales así como de sus mejoras cuando éstas se realicen. Nota: El nombre, domicilio, denominación o razón social, la clave del RFC y la fecha de publicación de la autorización de los proveedores de servicios para la generación y emisión de comprobantes fiscales digitales, así como los datos de quienes se les haya revocado la respectiva autorización, se darán a conocer en la página de Internet del SAT. La autorización y la revocación de la autorización surtirán efectos a partir de su publicación en la página de Internet del SAT. Cuando el SAT detecte que los proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales autorizados han dejado de cumplir con los requisitos que señalan las fracciones II, III, IV y V de la presente ficha, o hayan incumplido con alguno de los mismos establecidos en la regla II.2.8.4., se procederá a hacer del conocimiento del contribuyente dicho incumplimiento. En caso de que se acumulen tres incumplimientos en un mismo ejercicio, procederá la revocación de la autorización. Lo anterior no aplica respecto del requisito señalado en la regla II.2.8.4., fracción X, cuyo incumplimiento dará lugar directamente a la revocación de la autorización. El SAT notificará al proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales que su autorización ha sido revocada. <i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 29 CFF, Regla II.2.8.3. RMF.

94/CFF Reporte mensual de CFD emitidos, activos y cancelados

¿Quiénes lo presentan? Personas morales.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el quinto día del mes siguiente a que se reporte.
Requisitos: • A través de la página de Internet del SAT
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 29 CFF, Regla II.2.8.4. RMF.</i>

95/CFF Aviso para informar la fecha de inicio de operaciones de contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los treinta días siguientes a que opten por emitir CFD's.
Requisitos: • Aviso a través de formato electrónico por medio de la página de Internet del SAT • Contar con FIEL
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Regla II.2.8.5. RMF.</i>

96/CFF Aviso para informar el término de la relación contractual con proveedores de servicios de generación y envío

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los treinta días siguientes a que opten por emitir CFD's.
Requisitos: • Aviso a través de formato electrónico por medio de la página de Internet del SAT • Contar con FIEL
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Regla II.2.8.5. RMF.</i>

97/CFF Aviso para informar que se opta por emitir de manera simultánea CFD's a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales y por sus propios medios

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los treinta días siguientes a que opten por emitir de manera simultánea CFD's a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales y por sus propios medios.
Requisitos: • Escrito libre • Original de cualquier identificación oficial vigente. • En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Regla 1.2.11.9. RMF.</i>

98/CFF Solicitud de folios para la emisión de comprobantes fiscales digitales

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que optaron por emitir (CFDs).
¿Dónde se presenta? A través de la página electrónica del SAT en Internet, sección Comprobantes Fiscales Digitales.
¿Qué documentos se obtienen? Folios y en su caso series.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: Previamente a la solicitud de asignación de folios o series, usted ya debe contar con: • FIEL. • Certificado(s) de Sello Digital. Una vez que tenga estos dos elementos, usted debe: • Ingresar en el sistema "Solicitud de asignación de series y folios para comprobantes fiscales digitales" que se encuentra en la página de Internet del SAT, utilizando su FIEL. • Generar y enviar, usando el mismo sistema, un archivo de solicitud de asignación de folios. Después de enviar su solicitud usted recibe en forma automática la confirmación de la asignación de los rangos y folios solicitados.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 29, 29-A CFF.</i>

99/CFF Autenticidad de folios y vigencia de los certificados de sellos digitales

¿Quiénes lo solicitan? Personas físicas y Personas morales.
¿Dónde lo solicito? En la página de Internet del SAT
¿Qué servicio obtengo? Verificar la autenticidad de los folios y vigencia de los certificados con sello digital.
¿Cuándo lo solicito? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Se debe contar con RFC y FIEL o en su caso, CIEC. • Ingresar a la página del SAT y elegir la opción "Oficina virtual"
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Regla 1.2.11.7 RMF.</i>

100/CFF Reintegro del depósito en garantía

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? Una vez que transcurra el plazo máximo de dos días posteriores a aquel en que se hubiera fincado el remate.
Requisitos: Escrito libre señalando la "CLABE" de manera correcta, así como el número de postor y la clave del bien por el cual participó en la subasta, solicitando le sea reintegrado el depósito efectuado, anexando los comprobantes de que disponga. (Por duplicado).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art.181 CFF, Art. 118 y 119 Reglamento de CFF, Regla II.2.22.3 RMF.

101/CFF Solicitud de copias certificadas de declaraciones presentadas por medios electrónicos

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales ya inscritas que requieran copias de sus declaraciones de impuestos presentadas a través de Internet.
¿Dónde se presenta? En la página de Internet del SAT ó en salas de Internet de cualquier ALSC sin previa cita.
¿Qué documentos se obtienen? Copias certificadas de declaraciones presentadas a través de Internet.
¿Cuándo se presenta? Cuando lo necesite el contribuyente.
Requisitos: Para entrar en la aplicación, inicie sesión en el registro de "Mi portal", para acceder al mismo deberá capturar su RFC y CIECF. Nota: El pago de derechos (hoja prellenada) se le hará llegar a través de "Mi portal", para que acuda a la institución bancaria a realizar el pago, mismo que deberá remitir a través de "Mi portal".
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 31 CFF, 5 LFD.

102/CFF Solicitud de copias certificadas de declaraciones

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales.
¿Dónde se presenta? En la página de Internet del SAT ó en salas de Internet de cualquier ALSC sin previa cita.
¿Qué documentos se obtienen? Copias certificadas de declaraciones presentadas en formatos fiscales en papel.
¿Cuándo se presenta? Cuando lo requiera el contribuyente.
Requisitos: Para entrar en la aplicación, inicie sesión en el registro de "Mi portal", para acceder al mismo deberá capturar su RFC y CIECF. Nota: El pago de derechos (hoja prellenada) se le hará llegar a través de "Mi portal", para que acuda a la institución bancaria a realizar el pago, mismo que deberá remitir a través de "Mi portal".
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 31 CFF, 5 LFD.

103/CFF Solicitud de constancias de declaraciones y pagos

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales.
¿Dónde se presenta? En la página de Internet del SAT ó en salas de Internet de cualquier ALSC sin previa cita.
¿Qué documentos se obtienen? Constancias de declaraciones y pagos.
¿Cuándo se presenta? Cuando lo necesite el contribuyente.
Requisitos: • Para entrar en la aplicación, inicie sesión en el registro de "Mi portal", para acceder al mismo deberá capturar su RFC y CIECF. Nota: El pago de derechos (hoja prellenada) se le hará llegar a través de "Mi portal", para que acuda a la institución bancaria a realizar el pago, mismo que deberá remitir a través de "Mi portal".
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 31 CFF, 5 LFD.</i>

104/CFF Solicitud de verificación de domicilio

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas o morales que requieran estar como localizados en el RFC.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en cualquier ALSC. A través de Internet.
¿Qué documentos se obtienen? Al momento de presentar el trámite recibirá un ejemplar del escrito libre sellado como acuse de recibo. Acuse de recibo electrónico con número de folio.
¿Cuándo se presenta? Cuando se den los supuestos señalados en el rubro descripción del trámite.
Requisitos: En forma personal: • Escrito libre en el que manifieste su solicitud. • Original simple de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. • En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. • Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la Patria Potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad y/o tutela, presentarán copia certificada del Acta de Nacimiento del Menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los cónyuges y/o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o en su caso, la resolución judicial o documento emitido por fedatario público (original) en el que conste la patria potestad o la tutela, así como original simple de cualquier identificación oficial vigente del (los) padre(s) o tutor(es) que funja(n) como representante(s) con fotografía y firma expedida por el gobierno federal, estatal o municipal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Originales para cotejo). A través de Internet: • Para entrar en la aplicación, inicie sesión en el registro de "Mi portal", para acceder al mismo deberá capturar su RFC y CIEC.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>No aplica.</i>

105/CFF Solicitud de constancia de inscripción al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas ante el RFC

¿Quiénes lo presentan?
Los contribuyentes fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas registrados en el padrón de bebidas alcohólicas ante el RFC.
¿Dónde se presenta?
Previa cita, en cualquier ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
Constancia de inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC.
¿Cuándo se presenta?
No aplica.
Requisitos:
• Original del recibo bancario de pago de contribuciones federales, productos y aprovechamientos con sello digital. • Original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. • En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. • Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la Patria Potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la Paternidad o tutela, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los cónyuges o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o en su caso, la resolución judicial o documento emitido por fedatario público (original) en el que conste la patria potestad o la tutela, así como alguno de los documentos de identificación oficial de los padres o del tutor que funja como representante en el apartado de este anexo.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 31 CFF, 5 LFD.

106/CFF Aclaración de requerimientos de obligaciones omitidas (declaraciones)

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales a las que les llegó un requerimiento por parte del SAT.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
No aplica.
¿Cuándo se presenta?
El trámite de aclaración de requerimientos se debe presentar dentro del plazo establecido en el requerimiento (normalmente es de 16 días).
Requisitos:
• Original y fotocopia del requerimiento (original para cotejo) • En caso de no contar con el requerimiento, debe presentar escrito libre por duplicado en el que señale los motivos que dieron origen al requerimiento. • Original y fotocopia de la declaración normal o complementaria presentada (original para cotejo) de acuerdo a lo siguiente: • Declaración con sello original de la institución bancaria; • Si fue a través de Internet o banca electrónica debe indicar el número de folio; • Si se presentó por medios electrónicos y el pago se realizó en ventanilla bancaria, debe proporcionar acuse de recibo en original (original para cotejo). • En su caso, original y fotocopia de la documentación que compruebe porque no procede el requerimiento. (original para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 33-A del CFF y 58 del Reglamento del CFF

107/CFF Aclaración de requerimientos por no presentar solicitud de inscripción o los avisos al RFC o por presentarlos fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales a las que les llegó un requerimiento por parte del SAT.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? No aplica.
¿Cuándo se presenta? El trámite de aclaración de requerimientos se debe presentar dentro del plazo establecido en el requerimiento (normalmente es de 16 días).
Requisitos: • Original y fotocopia del requerimiento (original para cotejo). • En caso de no contar con el requerimiento, debe presentar escrito libre por duplicado en el que señale los motivos que dieron origen al requerimiento. • Original y fotocopia de la solicitud de inscripción o aviso al RFC, debidamente llenada (original para cotejo). • En su caso, original y fotocopia de la documentación que compruebe porque no procede el requerimiento.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 33-A del CFF y 58 del Reglamento del CFF

108/CFF Aclaración de requerimientos por presentar declaraciones con errores u omisiones de datos

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales a las que les llegó un requerimiento por parte del SAT.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? No aplica.
¿Cuándo se presenta? El trámite de aclaración de requerimientos se debe presentar dentro del plazo establecido en el requerimiento (normalmente es de 16 días).
Requisitos: • Original y fotocopia del requerimiento (original para cotejo). • En caso de no contar con el requerimiento, debe presentar escrito libre por duplicado en el que señale los motivos que dieron origen al requerimiento. • Original y fotocopia de la declaración normal o complementaria presentada (original para cotejo) de acuerdo a lo siguiente: ○ Declaración con sello original de la institución bancaria y fotocopia; ○ Si fue a través de Internet o banca electrónica debe indicar el número de folio; ○ Si se presentó por medios electrónicos y el pago se realizó en ventanilla bancaria, debe proporcionar acuse de recibo en original y fotocopia (original para cotejo). • En su caso, original y fotocopia de la documentación que compruebe porque no procede el requerimiento. (original para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 33-A del CFF y 58 del Reglamento del CFF

109/CFF Aclaración sobre créditos fiscales. Adeudo por error aritmético en declaraciones

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales a las que se les haya impuesto un crédito fiscal por parte del SAT.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
No aplica.
¿Cuándo se presenta?
El trámite de aclaración sobre créditos fiscales se debe presentar dentro del plazo establecido en el crédito (normalmente es de 45 días).
Requisitos:
• Original y fotocopia del requerimiento de pago. (original para cotejo). • En caso de no contar con el requerimiento, debe presentar escrito libre por duplicado en el que exprese los motivos y los datos que dieron origen al requerimiento. • Original y fotocopia de la declaración normal o complementaria presentada (original para cotejo) de acuerdo a lo siguiente: ○ Declaración normal o complementaria con el entero de la contribución pendiente o la corrección, con sello original de la institución bancaria y fotocopia; ○ Si se presentó a través de Internet o banca electrónica debe indicar el número de folio; ○ Si se presentó por medios electrónicos y su pago se realizó en ventanilla bancaria, debe proporcionar acuse de recibo en original y fotocopia. (Original para cotejo). • En su caso, original y fotocopia de la forma oficial múltiple de pago (FMP-1) donde conste el pago de la multa correspondiente. (original para cotejo). • En su caso, el original y fotocopia de la documentación que compruebe porque no procede el requerimiento. (original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 33-A del CFF y 58 del Reglamento del CFF</i>

110/CFF Aclaración sobre créditos fiscales. Cheque recibido en tiempo y no pagado

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que presuntamente hayan emitido cheque para el pago de contribuciones sin fondos.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
No aplica.
¿Cuándo se presenta?
El trámite de aclaración sobre créditos fiscales se debe presentar dentro del plazo establecido en el propio crédito (normalmente es de 45 días).
Requisitos:
• Original y fotocopia del requerimiento de pago. (original para cotejo) • Original y fotocopia de la documentación comprobatoria. (original para cotejo) • En su caso, original y fotocopia de la forma oficial múltiple de pago (FMP-1) donde conste el pago de la multa correspondiente. (original para cotejo) • En caso del punto 2 para comprobar la existencia de los fondos el día en que fue presentado el cheque para el pago de las contribuciones, debe presentar la siguiente documentación: ○ Escrito libre por duplicado. • Original de la documentación que acredite la existencia de los fondos. (original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 21 párrafo séptimo CFF.</i>

111/CFF Aclaración sobre créditos fiscales. Multas impuestas por las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales a las que se les haya impuesto un crédito fiscal por parte del SAT.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
No aplica.
¿Cuándo se presenta?
El trámite de aclaración sobre créditos fiscales se debe presentar dentro del plazo establecido en el crédito (normalmente es de 45 días).
Requisitos:
• Original y fotocopia del requerimiento de pago. (original para cotejo) • En caso de no contar con el requerimiento, debe presentar escrito libre por duplicado en el que exprese los motivos y los datos que dieron origen al requerimiento. • Original y fotocopia del documento que demuestre que presentó la declaración o aviso, con sello legible de recibido de la ALR o institución bancaria, según corresponda. (original para cotejo) • En su caso, original y fotocopia de la documentación que compruebe porque no procede el requerimiento. (original para cotejo) • Original y fotocopia de la forma oficial múltiple de pago (FMP-1) donde compruebe el pago de la multa correspondiente. (original para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 33-A del CFF y 58 del Reglamento del CFF</i>

112/CFF Aclaración sobre créditos fiscales. Por actualización y recargos en créditos fiscales

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales a las que se les haya impuesto un crédito fiscal por parte del SAT.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
No aplica.
¿Cuándo se presenta?
El trámite de aclaración sobre créditos fiscales se debe presentar dentro del plazo establecido en el propio crédito (normalmente es de 45 días).
Requisitos:
• Original y fotocopia del requerimiento de pago. (original para cotejo) • En caso de no contar con el requerimiento, debe presentar escrito libre por duplicado en el que señale los motivos y las aclaraciones del porque no procede el requerimiento. • Debe presentar original y fotocopia de la forma oficial múltiple de pago (FMP-1) donde conste el pago del crédito correspondiente. (original para cotejo) • En el caso de que se haya cubierto una multa con el descuento del 20% fuera de plazo de los 45 días siguientes a la fecha en que surtió efectos su notificación, se deberá acompañar: • Original y fotocopia de la forma oficial (FMP-1) con el sello de la institución bancaria autorizada. (original para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 17-A, 21 CFF.</i>

113/CFF Aclaración sobre créditos fiscales. Requerimiento de pago total por incumplimiento en el pago en parcialidades

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que hayan incumplido el pago en parcialidades.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda a el domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre de aclaración sellado.
¿Cuándo se presenta? El trámite de aclaración sobre créditos fiscales se debe presentar dentro del plazo legal de seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento.
Requisitos: • Escrito libre por duplicado con los motivos del por qué no procede. • Original y fotocopia del requerimiento de pago. (original para cotejo) • Originales y fotocopias de los formularios múltiples de pago (FMP-1) que compruebe estar al corriente de sus parcialidades o en su caso, haber pagado la totalidad del crédito fiscal. (originales para cotejo) • Original y fotocopia del documento donde conste la aceptación de la garantía. (original para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 66-A frac. IV, inciso c) y artículo 151 último párrafo CFF</i>

114/CFF Disminución de multas

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen solicitar una disminución de multas.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? No aplica.
¿Cuándo se presenta? La solicitud de disminución de créditos fiscales se debe presentar dentro del plazo establecido en el crédito (normalmente es de 45 días).
Requisitos: • Original del documento donde se requiere el pago (original para cotejo). • Solicitar de manera verbal de la forma oficial múltiple de pago (FMP-1) que considere la reducción de la multa al 50%. ○ Declaración normal o complementaria presentada de acuerdo a lo siguiente: ○ Declaración anual o definitiva correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la fecha de la solicitud; ○ En caso de no encontrarse obligado a su presentación por tratarse de pequeños contribuyentes los pagos semestrales con sello original de la institución bancaria; ○ Si se presento a través de Internet o banca electrónica debe indicar el número de folio; ○ Si se presentó por medios electrónicos y el pago se realizó en ventanilla bancaria, debe proporcionar acuse de recibo en original.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 70 párrafo cuarto CFF.</i>

115/CFF Presentación de garantías del interés fiscal

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen garantizar el interés fiscal.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución de autoridad sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal.
Requisitos: Ver Tabla 16
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 141 CFF 89 al 100 Reglamento del CFF.</i>

Tabla 16
GARANTIAS FISCALES

Requisitos Obligatorios para el trámite de las garantías:

Documentos	Persona Física	Persona Moral
I. Identificación oficial en original, para cotejo y fotocopia.	X	
II. Escrito de ofrecimiento de la garantía fiscal firmado por el contribuyente o representante legal. (en tres tantos).	X	X
III. Original o copia certificada, para cotejo y fotocopia, del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido modificado ni revocado.		X
IV. Original o copia certificada, para cotejo y fotocopia, del acta de matrimonio, original del escrito donde se manifieste la aceptación de la obligación solidaria del cónyuge y original para cotejo y fotocopia de la identificación oficial vigente del cónyuge.	X	

Documentación que debe presentar

Billetes de Depósito	Persona Física	Persona Moral
Original del billete de depósito expedido por BANSEFI con nombre y firma autógrafa del funcionario que lo expide.	X	X
Estar expedido a favor de laTESOFE o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.	X	X
Nombre, denominación ó razón social del contribuyente y RFC.	X	X
Poder para actos de administración.		X

Carta de Crédito	Persona Física	Persona Moral
Original de la carta de crédito expedida por alguna de las Instituciones de Crédito contenidas en la página de Internet del SAT, misma que deberá expedirse a favor de la TESOFE o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.	X	X
Poder para actos de administración.		X

Prenda	Persona Física	Persona Moral
Acreditar la propiedad de los bienes mediante original o copia certificada de la factura o documento que correspondan.	X	X
Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X
Poder para actos de dominio		X

Hipoteca	Persona Física	Persona Moral
Copia certificada de la Escritura Pública o Título de Propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien.	X	X
Original del certificado de libertad de gravamen vigente a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición.	X	X
Original de la constancia de no afectación agraria o urbanística vigente a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición.	X	X
Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.	X	X
Escrito del cónyuge o copropietario(s), en caso de estar casado en sociedad conyugal o se tenga el bien en copropiedad	X	X
Poder para actos de dominio.		X
Original del avalúo pericial o catastral vigente a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X

Fianza	Persona Física	Persona Moral
Original de la póliza de fianza con firma autógrafa de los funcionarios que la expiden.	X	X
Poder para actos de administración.		X
Debe estar expedida a favor de la TESOFE o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales.	X	X

Obligación Solidaria	Persona Física	Persona Moral
Fotocopia de las declaraciones que para efectos del ISR fueron presentadas en los dos últimos ejercicios fiscales, con la que se compruebe que el monto de la garantía es menor al 10% de los ingresos declarados, sin incluir el 75% de los ingresos declarados como actividades empresariales, o que dicha garantía sea menor del 10% del capital afecto a su actividad empresarial.	X	
Original y fotocopia de las dos últimas declaraciones del ISR con las que se compruebe que el monto de la garantía es menor al 10 % de su Capital Social y siempre que no haya tenido pérdida fiscal del citado impuesto en los dos últimos ejercicios de 12 meses o que aún teniéndola, esta no haya excedido de tal porcentaje.		X
Se deberá presentar dos escritos independientes, el de ofrecimiento de la obligación solidaria y el escrito de aceptación del obligado solidario para constituirse como tal, protocolizado ante notario público o ante el Administrador Local de Recaudación ratificado ante dos testigos.	X	X
Poder para actos de administración y dominio.		X

Embargo en Vía Administrativa	Persona Física	Persona Moral
a) bienes muebles:		
Acreditar la propiedad de los bienes mediante original o copia certificada de la factura o documento que correspondan, o en su caso, deberá contener el endoso correspondiente.	X	X
Original del avalúo vigente a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X
Inventario detallado de los bienes.	X	X
Fotocopia del pago de los gastos de ejecución en el formulario FMP-1.	X	X
Poder para actos de dominio.		X
Escrito del cónyuge o copropietario(s), en caso de estar casado en sociedad conyugal o se tenga el bien en copropiedad	X	X

b) bienes inmuebles:		
Copia certificada de la Escritura Pública o Título de Propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien.	X	X
Original del certificado de libertad de gravamen vigente a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición.	X	X
Original de la constancia de no afectación agraria o urbanística vigente a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición.	X	X
Fotocopia de la última boleta de pago del impuesto predial.	X	X
Original del avalúo pericial vigente a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición, el cual deberá tener mínimo tres fotografías del bien.	X	X
Poder para actos de dominio.		X
Fotocopia del pago de los gastos de ejecución en el formulario FMP-1.	X	X
Escrito del cónyuge o copropietario(s), en caso de estar casado en sociedad conyugal o se tenga el bien en copropiedad.	X	X
c) Negociación:		
persona moral		
Copia certificada del acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el RPPC.		X
Poder para actos de dominio.		X
Fotocopia del pago de los gastos de ejecución en el formulario FMP-1.		X
Las declaraciones que para efectos del ISR fueron presentadas en los dos últimos ejercicios fiscales.		X
Original del avalúo de la negociación ofrecida vigente a la presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición, el cual deberá tener fotografías de la negociación.		X
Inventario detallado de los bienes de la negociación.		X
Fotocopia de los estados financieros, que reflejen la situación de la sociedad.		X
Fotocopia del balance general que refleje la situación de la sociedad.		X
Original del certificado de libertad de gravamen vigente a la fecha de presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición.		X
persona física		
Fotocopia de la cédula del RFC.	X	
Copia del pago de los gastos de ejecución en el formulario FMP-1.	X	
Fotocopia de las declaraciones que para efectos del ISR fueron presentadas en los dos últimos ejercicios fiscales.	X	
Original del avalúo de la negociación ofrecida vigente a la presentación del trámite el cual no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha de expedición, el cual deberá tener fotografías de la negociación.	X	
Inventario detallado de los bienes de la negociación.	X	
Fotocopia de los estados financieros, que reflejen la situación de la negociación.	X	

Títulos Valor	Persona Física	Persona Moral
Original del escrito donde manifieste " Bajo protesta de decir verdad", que es la única forma en que puede hacerlo, especificando pormenorizadamente los datos de identificación de los títulos respectivos, cuya existencia, vigencia y legítima propiedad tendrá que acreditar documentalmente por medio de los propios títulos u otros documentos legales que permitan confirmar su validez como forma de garantía.	X	X
En el mismo escrito deberá manifestar que se compromete a no disponer de los valores o inversiones a que éstos se refieran, sin el previo consentimiento de la ALR.	X	X
Tratándose de acciones que cotizan en bolsa deberá presentar certificado de precio de los valores en la bolsa con una antigüedad máxima de cinco días.	X	X
Tratándose de acciones que no cotizan en bolsa deberá anexar un dictamen de empresas calificadoras de valores con una antigüedad máxima de cinco días.	X	X

Cartera de Créditos	Persona Física	Persona Moral
Original del escrito firmado ante Notario Público o ante la ALR en presencia de dos testigos donde se obligue al contribuyente o deudor a mantener asegurado el interés fiscal por medio de los créditos a su favor, manifestando "Bajo protesta de decir verdad" que es la única forma en que puede cumplir el requisito.	X	X
Dicho escrito deberá contener la relación de créditos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago así como los documentos que acrediten este derecho.	X	X
Se deberá excluir los créditos que sean incobrables.	X	X
Se deberá rendir un informe mensual, manifestando bajo protesta de decir verdad de todos los movimientos que haya sufrido la cartera de clientes, firmado por un contador público registrado ante el SAT.	X	X
Poder para actos de administración.		X

Sustitución	Persona Física	Persona Moral
Poder para actos de administración o de dominio, todo depende del tipo de la nueva garantía.		X
Todos los requisitos que para cada tipo de garantía se necesitan.	X	X
Fotocopia de identificación del oferente.	X	X
Original del escrito de sustitución y ofrecimiento de la nueva garantía, o en su caso, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la sustitución.	X	X

Ampliación	Persona Física	Persona Moral
Poder para actos de administración o de dominio, todo depende del tipo de garantía.		X
Fotocopia de identificación del promovente.	X	X
Original del escrito de ampliación de la garantía, indicando el monto y el periodo de vigencia.	X	X
Anexar en su caso, los originales de la documentación correspondiente a la ampliación de la garantía.	X	X

Disminución	Persona Física	Persona Moral
Poder para actos de administración o de dominio, todo depende del tipo de garantía.		X
Fotocopia de identificación del promovente.	X	X
Original del escrito de disminución de la garantía.	X	X
Original y fotocopia de la documentación con la que compruebe la procedencia de la disminución de la garantía, entre las cuales puede consistir, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la disminución.	X	X

Cancelación y Devolución	Persona Física	Persona Moral
Poder para actos de administración.		X
Fotocopia de identificación del solicitante.	X	X
Original del escrito de solicitud de cancelación y devolución de la garantía.	X	X
Original y fotocopia de la documentación con la que se compruebe la procedencia de la solicitud de cancelación de la garantía.	X	X

116/CFF Solicitud de cancelación de garantías

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que han garantizado un crédito fiscal.
¿Dónde se presenta? En la ALSC correspondan al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? La solicitud se presenta cuando se de cualquiera de los supuestos de cancelación previstos en la legislación fiscal.
Requisitos: • Escrito libre de solicitud de la cancelación de la garantía (por triplicado). • Copia certificada de la resolución que hubiera dejado sin efectos a la que dio origen al crédito fiscal garantizado. • Fotocopia del comprobante con el que se acredite el pago del crédito fiscal garantizado. • Copia certificada para cotejo y fotocopia del acta constitutiva, tratándose de personas morales. • En su caso, original de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. • En caso de representación legal, original y copia certificada para cotejo y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 101 y 102 Reglamento del CFF.</i>

117/CFF Garantía del interés fiscal a través de la modalidad de embargo en la vía administrativa de la negociación sólo para créditos parcializados

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que hayan optado por esta modalidad de garantía, tratándose de créditos en parcialidades o de manera diferida.
¿Dónde se presenta? En la ALSC correspondan al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se autorizó el convenio de pago en parcialidades o diferido.
Requisitos: • Escrito libre en el que se señale lo siguiente: El monto de las contribuciones actualizadas por las que se opta por pagar en parcialidades o de manera diferida, excluyendo de dicho monto el 20% a que se refiere el artículo 66, fracción II del CFF. • Escrito libre con el que ejercieron la opción de pago en parcialidades o la solicitud de autorización para pagar en parcialidades el crédito fiscal. • Cumplir con los requisitos señalados en el trámite para garantías fiscales, solicitados para el embargo de la negociación. • En caso de representación legal, original o copia certificada para cotejo, y fotocopia del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal, el cual deberá tener poder para actos de administración y dominio. • Original para cotejo y fotocopia del formulario múltiple de pago con sello de la institución bancaria con el que acredite haber efectuado el pago del 2% de gastos de ejecución.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 141 frac. V CFF, Art. 97 Reglamento del CFF, Regla I.2.19.1. RMF.</i>

118/CFF Solicitud y expedición de la Forma Oficial Múltiple de Pago (Forma oficial FMP-1)

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen realizar algún pago.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que correspondan al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial FMP – 1.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Solicitar la impresión del forma oficial múltiple de pago (FMP-1) en forma verbal. • Original y fotocopia de la forma oficial correspondiente a la última parcialidad cubierta, con sello legible de la institución bancaria en la cual se haya presentado, o número de crédito (original para cotejo). • Original del FMP-1 no pagado, tratándose de reexpedición de la forma oficial múltiple de pago por vencimiento en la fecha de pago. • En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del documento con el que se acredite la representación.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 31 CFF, Regla II.2.20.2. RMF.</i>

119/CFF Solicitud de programas (software)

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que requieran algún programa informático.
¿Dónde se presenta? En la ALSC.
¿Qué documentos se obtienen? Discos magnéticos de 3.5" de doble cara y de alta densidad o discos compactos con el software solicitado.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: Dependiendo del sistema operativo y del tipo de programa es el número de discos magnéticos de 3.5", de doble cara y de alta densidad, como son: ○ Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos. (DIMM): ■ Para Windows 95, 98, NT y 2000 7 discos. ○ Declaraciones electrónicas anuales: ■ Para Windows 95 y 98 4 discos. ■ Para Windows NT y 2000 9 discos. ○ Solicitud de inscripción para el servicio de presentación electrónica de declaraciones: ■ Para Windows 98, NT y 2000 1 disco. ○ Declaraciones electrónicas pagos provisionales ■ Para Windows 98, NT y 2000 5 discos. ○ Declaración anual de sueldos y salarios: ■ Para windows 98, NT y 2000 6 discos.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 31 CFF.</i>

120/CFF Recepción de otros avisos

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen presentar algún aviso.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre (por triplicado). • Anexos correspondientes o documentación comprobatoria.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 18, 31 CFF</i>

121/CFF Obtención de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF)

¿Quiénes lo solicitan? Personas físicas y morales que deban presentar ante el SAT trámites, solicitudes, declaraciones, consultas o avisos de forma segura a través de medios electrónicos.
¿Dónde se solicita? Por Internet. En forma personal.
¿Qué documentos se obtienen? Internet: • Autenticación con FIEL • Emisión de responsiva de uso para la activación de su CIECF. Atención personal: • Entrega de acuse de generación o actualización de información de la CIECF y habilitación inmediata de la misma.
¿Cuándo lo solicito? Cuando se requiera la presentación de algún trámite o servicio vía electrónica.
Requisitos: Internet: Autenticación con FIEL El sistema detecta si usted cuenta con certificado de FIEL vigente, solicitando autenticarse a través de los datos de éste: • RFC • Contraseña de la llave privada • Llave privada (*.key) • Certificado digital (*.cer) De ser correcta la información de su certificado, debe capturar: • Contraseña para la CIECF (8 caracteres alfanuméricos) • Cuenta de correo electrónico vigente • Seleccionar pregunta secreta • Dar respuesta a la misma • Aceptar la responsiva de uso, y • Habilitación inmediata de la CIECF En forma personal: • Deberá proporcionar su RFC • Contar con correo electrónico vigente • Identificación oficial (original) • En su caso, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) Tratándose de menores de edad Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, deben presentar: • Copia certificada y fotocopia del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil. (Copia certificada para cotejo) • Escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor. (Duplicado) • Resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela. • En lugar de alguna de las identificaciones señaladas en el apartado de este anexo, podrá presentar original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del (los) padre(s) o tutor(es) que funja(n) como representante(s) del menor. (Original para cotejo) • En su caso, copia certificada y fotocopia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>No aplica.</i>

122/CFF Relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC

¿Quiénes lo presentan? Personas morales.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio.
Requisitos: • Escrito libre con la relación de socios.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 27 de CFF. Regla II.2.4.2. RMF.

123/CFF Aviso mediante el que solicitan la revocación de la autorización para imprimir comprobantes fiscales (impresores autorizados)

¿Quiénes lo presentan? Impresores autorizados.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 30 días siguientes en que ocurra el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 29 de CFF, Regla II.2.7.1. RMF.

124/CFF Dictamen e informe de donatarias autorizadas

¿Quiénes lo presentan? • Las donatarias autorizadas que dictaminen sus estados financieros ya sea directamente o por conducto del contador público registrado.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT, utilizando el SIPRED.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? En los plazos señalados en las disposiciones fiscales.
Requisitos: • Dictamen • Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente • Cuestionarios diagnóstico fiscal. • Declaración bajo protesta de decir verdad del representante legal de la donataria y del contador público registrado que elaboró el dictamen Nota: Toda la información será procesada de acuerdo con los instructivos que se encuentran para su consulta en la página de Internet del SAT. Cuando las donatarias presenten dictamen con motivo de su liquidación, éste se podrá presentar tanto por el ejercicio comprendido entre el 1 de enero del año de calendario en el que ocurra la liquidación y la fecha en que se presente el aviso de liquidación, así como por el ejercicio en que la donataria esté en liquidación; el dictamen de referencia se presentará dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración que con motivo de la liquidación deba elaborarse.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 32-A, 52 CFF, Regla II.2.19.12, II.2.19.13 RMF.

125/CFF Aviso para renunciar a la presentación del dictamen fiscal

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? En la Administración Local de Auditoria Fiscal.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el último día del mes en que debía presentarse el dictamen.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 66 Reglamento de CFF.

126/CFF Aviso que presenta el contador público registrado cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por el contador público registrado, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad las razones o motivos por los cuales el contribuyente no acepta o no está de acuerdo con su dictamen para efectos fiscales

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? En la Administración General de Grandes Contribuyentes o En la Administración Local de Auditoria Fiscal.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 32-A y 52 de CFF, Regla I.2.18.4. RMF.

127/CFF Aviso que presenta el representante legal de Personas Morales no Contribuyentes, en el que manifieste “Bajo protesta de decir verdad” que su representada no recibió donativo alguno en el ejercicio inmediato anterior o únicamente percibió ingresos, incluyendo donativos en el ejercicio de que se trate, en una cantidad igual o menor a \$ 400,000.- por lo que no estarán obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado

¿Quiénes lo presentan? Personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos.
¿Dónde se presenta? Ante la Administración Local de Auditoria Fiscal Federal que corresponda al domicilio fiscal.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 del mes siguiente a aquel en el cual se debió haber presentado la declaración del ejercicio.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 32-A frac. II de CFF, Regla II.2.18.1. RMF.

128/CFF Aviso que presenta el representante legal de los Organismos Descentralizados o fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la Administración Pública Estatal o Municipal, en el que manifieste “Bajo protesta de decir verdad” que su representada no tiene fines lucrativos y que, por ello no dictaminarán sus estados financieros

¿Quiénes lo presentan?	Organismos Descentralizados o fideicomisos con fines no lucrativos.
¿Dónde se presenta?	Ante la Administración Local de Auditoría Fiscal Federal que corresponda al domicilio fiscal.
¿Qué documentos se obtienen?	Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?	A más tardar el 31 de mayo.
Requisitos:	• Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 32 frac. IV de CFF, Regla I.2.18.3. RMF.	

129/CFF Informe firmado por el contador público registrado que formulará los dictámenes a que se refiere la fracción III del artículo 32-A del CFF, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, los términos en que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 14-B, frac. I, inciso b), numerales 1 y 2

¿Quiénes lo presentan?	El representante legal de la sociedad fusionante o de la que surgió con motivo de la fusión.
¿Dónde se presenta?	En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?	Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?	Dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo de un año a que se refiere el inciso b) fracc. I del 14-B del CFF.
Requisitos:	• Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 14-B frac. I inciso b) de CFF, Regla I.2.1.10. RMF.	

130/CFF Aviso para el caso de suspensión temporal o definitiva de operaciones de los proveedores de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales

¿Quiénes lo presentan?	Proveedor de servicios autorizados para la generación y envío de comprobantes fiscales digitales.
¿Dónde se presenta?	Vía correo electrónico o En la Administración Local de Servicios al Contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?	Acuse de recibo o Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?	Dentro de los 30 días hábiles de anticipación a dicha suspensión.
Requisitos:	• Correo electrónico - O • Escrito libre
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 29 frac. I y III de CFF, Reglas I.2.11.5., II 2.8.1, II.2.8.4. RMF.	

131/CFF Aviso mediante el cual manifiesta “bajo protesta de decir verdad que reúne los requisitos actuales para continuar con la autorización como Proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales

¿Quiénes lo presentan? Proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.
¿Dónde se presenta? En la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? Durante enero de cada año.
Requisitos: • Aviso electrónico
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 29 frac. I y III de CFF, Regla II 2.8.4. RMF.

132/CFF Aviso que presentan las sociedades que inscriban en el registro o libro de acciones o partes sociales a socios o accionistas personas físicas que no les proporcionen la documentación necesaria para hacer la comprobación del impuesto a retener

¿Quiénes lo presentan? Personas morales.
¿Dónde se presenta? En la Administración Local de Servicios al Contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente a la inscripción.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 26 frac. XI de CFF, Art. 17 del Reglamento de CFF.

133/CFF Aviso de modificación a la carta de crédito por ampliación o disminución del monto máximo disponible o prórroga de la fecha de vencimiento

¿Quiénes lo presenta Instituciones de crédito
¿Dónde se presenta? En la Administración Local de Recaudación que corresponda.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 5 días siguientes a la modificación respectiva.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 141 CFF, Reglas I.2.20.6., I.2.1.11. RMF., Art. 46 frac. VIII Ley de Instituciones de Crédito.

134/CFF Solicitud para dejar sin efectos el pago a plazos, en parcialidades o diferido. Cuando los adeudos no hayan sido determinados por medio de declaración de corrección fiscal o con motivo de dictamen o cuando no se hubieran interpuesto medios de defensa respecto del crédito

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Se presenta en fecha posterior a la presentación de la declaración complementaria del mismo ejercicio.
Requisitos: • Escrito libre. ○ Documentación que acredite la forma en que se determinaron las contribuciones manifestadas en la declaración complementaria.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 66, 66-A de CFF, Regla II.2.20.3. RMF.

135/CFF Solicitud de Certificado de FIEL para la presentación del dictamen de estados financieros vía Internet, por el ejercicio en que se encontraba vigente su RFC

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Con anterioridad a la fecha límite para la presentación del dictamen de estados financieros por Internet.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 32-A, 49 de CFF, Regla II.2.10.11. RMF.

136/CFF Solicitud de autorización para llevar contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales
¿Dónde se presenta? En la Administración Local Jurídica que corresponda.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se de el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 28 frac. III y 30 de CFF, Art. 38 de Reglamento de CFF.

137/CFF Solicitud de exención del IVA o del ISAN, de los vehículos importados en definitiva en franquicia diplomática por las oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional y su personal extranjero para ser enajenados

¿Quiénes lo presentan? Organismos Internacionales Extranjeros.
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Normatividad Internacional.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se de el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 1 de CFF, Regla II.2.1.1. RMF.

138/CFF Solicitud de Condonación de multas

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? En la Administración Local de Servicios al Contribuyente o En la Administración Local Jurídica.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se de el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 74 de CFF.

139/CFF Solicitud de Aclaración por información de créditos fiscales federales proporcionadas a las sociedades de información crediticia

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? Vía correo electrónico o En la Administración Local de Servicios al Contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se de el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 69 de CFF, Art. Séptimo transitorio frac. XI.

140/CFF Solicitud de opinión que presentan los contribuyentes respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales para la aplicación de subsidios o estímulos ante las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de los mismos

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? Cuando se de el supuesto.
Requisitos: • Presentar solicitud de opinión por Internet en la página del SAT, en la opción "Mi portal". • Contar con clave CIECF.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 32-D de CFF, Regla II.2.1.15. RMF.

141/CFF Información que deberán presentar los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, relativo al entero de los pagos de ISR tanto a la Federación así como a la Entidad Federativa, así como de IVA, correspondiente a las enajenaciones y adquisiciones en las que intervengan

¿Quiénes lo presentan? Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firme la minuta o escritura respectiva.
Requisitos: • Declaranot • FIEL o CIECF
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 27 de CFF, Art. 154, 157, 189 de LISR, Regla II.3.10.1. RMF. Anexo 1 rubro C.

142/CFF Información relativa a las instituciones de crédito cuando participen como fiduciarias en fideicomisos en los que se generen ingresos

¿Quiénes lo presentan? Las instituciones de crédito
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente o En la Administración Local Jurídica.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A mas tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 32-B frac. VIII de CFF, Regla I.2.1.13. RMF.

143/CFF Información que están obligadas a proporcionar las personas que lleven su contabilidad o parte de ella utilizando registros electrónicos sobre sus clientes y proveedores, relacionada con la clave del RFC de sus usuarios

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales
¿Dónde se presenta? En la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando la autoridad lo requiera.
Requisitos: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 30-A de CFF, Regla I.2.14.2. RMF.

Impuesto sobre la renta

1/ISR Declaración informativa de operaciones superiores a \$100,000.00

¿Quiénes lo presentan? 1. Los contribuyentes personas morales que obtengan ingresos de los señalados en el título II de la Ley del ISR que hayan recibido contraprestaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00, considerando el monto consignado en el comprobante que se expida. 2. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, con fines asistenciales, educativos, investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, de reproducción de especies protegidas o en peligro de extinción y becantes que hayan recibido donativos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00, considerando el monto consignado en el comprobante que se expida. 3. Los contribuyentes personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales que hayan recibido contraprestaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00, considerando el monto consignado en el comprobante que se expida. 4. Los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles que hayan recibido contraprestaciones en efectivo en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00, considerando el monto consignado en el comprobante que se expida. 5. Los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes que hayan recibido contraprestaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00, considerando el monto consignado en el comprobante que se expida.
¿Dónde se presenta? En la pagina de Internet del SAT, a través del programa electrónico "Declaración Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a \$100,000.00 pesos".
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo de la presentación de la Declaración Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a \$100,000.00 pesos.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación.
Requisitos: • Acreditar documentalmente la fecha de la operación con la factura, nota o recibo correspondiente que se incluyó en la declaración informativa. • En operaciones celebradas con oro, plata o moneda extranjera se tomará en consideración la cotización o tipo de cambio que publique el Banco de México el día en que se efectuó la operación, los días en que el Banco de México no publique dicha cotización o tipo de cambio se aplicará la última cotización o tipo de cambio publicado. • FIEL o CIEC proporcionada por el SAT
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 86, 97, 133, 145, 154 Ley del ISR.

2/ISR Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo

¿Quiénes lo presentan? Personas morales.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? Las operaciones realizadas durante el primer semestre a más tardar el 15 de julio de 2008. La información de las operaciones realizadas con posterioridad, se presentan de conformidad con el artículo 86-A de la Ley del ISR.
Requisitos: • Página de Internet del SAT, Forma 86-A "Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo"
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 86-A Ley del ISR, Regla II.3.1.4. RMF.

3/ISR Declaración de Operaciones efectuadas a través de fideicomisos y asociaciones en participación (Forma oficial 51)

¿Quiénes lo presentan? Los fideicomisarios, fideicomitentes, asociados o asociantes obligados a presentar la declaración anual informativa.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Formato 51 sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: • Forma fiscal 51 "Declaración anual de operaciones efectuadas a través de fideicomisos y asociaciones en participación" (Por duplicado).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 86 Ley del ISR, Regla II.3.2.1. RMF.

4/ISR Declaración informativa anual de sociedades de inversión de capitales

¿Quiénes lo presentan? Personas Morales
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Formato 53 sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: • Forma fiscal 53 "Declaración informativa anual de sociedades de inversión de capitales" (Por duplicado).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 50 último párrafo Ley del ISR, Regla II.3.2.1. RMF.

5/ISR Aviso para la determinación de la pérdida deducible en venta de acciones y otros títulos valor, cuando se adquieran o se enajenen fuera de la Bolsa de Valores

¿Quiénes lo presentan? Personas morales.
¿Dónde se presenta? Ante la ALAF que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o ante la Administración Central de Fiscalización Internacional cuando la enajenación de títulos haya sido efectuada por residentes en el extranjero.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.
Requisitos: • Escrito libre
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 54 fracc. III del Reglamento de la Ley del ISR, Regla II.3.3.2. RMF.

6/ISR Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos

¿Quiénes lo presentan? Las personas físicas o morales que deseen emitir monederos electrónicos autorizados.
¿Dónde se presenta? Ante la Administración General Jurídica o la Administración General de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen? En caso de cumplir con los requisitos: • Oficio de Autorización y • La publicación del nombre del emisor autorizado en el Portal del SAT. En caso de no cumplir: • Oficio negando la autorización.
¿Cuándo se presenta? Cuando el contribuyente persona física o moral requiera la autorización.
Requisitos: • Que el monedero electrónico a emitir se apegue a la RMF. • Presentar escrito de solicitud de autorización en original y dos fotocopias. • Acompañar el escrito con la documentación o elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con la Lista de Verificación. Nota: En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia, siempre que las personas físicas o morales que emitan los monederos electrónicos presenten en el mes de enero de cada año, un aviso a través de transmisión electrónica de datos por medio de la página de Internet del SAT, en el que bajo protesta de decir verdad declaren que reúnen los requisitos para continuar emitiendo los monederos electrónicos. El SAT en cualquier momento, antes o después de la autorización, podrá ejercer sus facultades para verificar que efectivamente se cumplen los requisitos establecidos para la autorización. El SAT revocará la autorización, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación detecte que las personas físicas o morales que emitan los monederos electrónicos han dejado de cumplir con los requisitos establecidos. También se revocará la autorización en el caso de que no se presente en tiempo y forma el aviso en el que bajo protesta de decir verdad declaren que reúnen los requisitos actuales para continuar emitiendo los monederos electrónicos.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 31 fracc. III segundo párrafo Ley del ISR.

7/ISR Informe que presentan las sociedades controladoras de los cambios de denominación o razón social

¿Quiénes lo presentan? Personas Morales.
¿Dónde se presenta? Ante la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes siguiente a aquél en el que se haya efectuado el cambio.
Requisitos: • Escrito libre. (Por duplicado) • Copia certificada de la escritura en la que se protocolizó el acta de asamblea en la que se haya acordado el cambio de denominación o razón social. • Fotocopia del aviso de cambio de denominación o razón social presentado ante la autoridad correspondiente. • Fotocopia de la cédula de identificación fiscal que contenga la nueva denominación o razón social.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Regla II.3.4.1. RMF.</i>

8/ISR Solicitud de consolidación

¿Quiénes lo presentan? Personas Morales.
¿Dónde se presenta? Ante la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen? Forma oficial CF-1 sellado.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de agosto del año inmediato anterior a aquél por el que se pretende determinar dicho resultado fiscal.
Requisitos: • Forma oficial CF-1 "Cuestionario para solicitar la autorización de consolidación fiscal. Sociedades Controladoras".
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 65 Ley del ISR, Reglas II.3.4.2., II.3.4.3. RMF.</i>

9/ISR Solicitud de desconsolidación

¿Quiénes lo presentan? Personas Morales.
¿Dónde se presenta? Ante la Administración Central de Normatividad Internacional.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: ○ Escrito libre detallando las causas que motivaron la solicitud de desconsolidación. (Por duplicado) • Fotocopia de los estados financieros dictaminados para efectos fiscales de las sociedades controladas y de la sociedad controladora, de los ejercicios por los que se determinó el resultado fiscal consolidado. • Cálculo estimado del impuesto consolidado del ejercicio en el que se opte por dejar de determinar el resultado fiscal consolidado. • Cálculo estimado de los impuestos que en forma individual corresponderían a la sociedad controladora y a las sociedades controladas en el ejercicio en que se deje de determinar el resultado fiscal consolidado. • Cálculo del impuesto que con motivo de la determinación del resultado fiscal consolidado se haya diferido, actualizado y con recargos, por el periodo transcurrido desde el mes en que se debió haber efectuado el pago del impuesto de cada ejercicio de no haber consolidado y hasta el mes en que se presente la solicitud de desconsolidación, o de las cantidades que resulten a su favor. Este cálculo deberá ser dictaminado por contador público registrado en los términos del CFF. Nota: Dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que la sociedad controladora deba presentar, ante la autoridad fiscal competente, sus estados financieros dictaminados para efectos fiscales con todos los anexos a que se refiere el CFF y su Reglamento, correspondientes al ejercicio en el que se deje de determinar el resultado fiscal consolidado, la sociedad controladora deberá presentar ante la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes, fotocopia de dichos estados financieros dictaminados para efectos fiscales con todos los anexos correspondientes de ella misma y de cada una de las sociedades controladas, del ejercicio referido.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 76, 78, 79 Reglamento de la Ley del ISR, Reglas II.3.4.4., II.3.4.5. RMF.</i>

10/ISR Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles

¿Quiénes lo presentan?

Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como asociaciones y sociedades civiles o fideicomisos, que realicen alguna o algunas de las actividades susceptibles de ser autorizadas de conformidad con los artículos 95 fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX, 96, 98, 99, de la Ley del ISR, así como artículos 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, que cumplan requisitos.

¿Dónde se presenta?

Previa cita en cualquier ALSC o ante la Administración General Jurídica.

¿Qué documentos obtengo?

Acuse de Recibo de la solicitud presentada.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- Escrito libre, solicitando la autorización para recibir donativos deducibles, señalando, adicionalmente, el domicilio, correo electrónico y números telefónicos de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuentan con éstos.
- Original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del promovente.
- Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, (Original para cotejo).
- Original o copia certificada de la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones. *
- Original o copia certificada del documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con lo señalado en el cuadro de definiciones siguiente, salvo tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que vayan a realizar las actividades a que se refiere el artículo 95, fracciones VI, XII, XIX, segundo supuesto, XX de la Ley del ISR y 114 de su Reglamento y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:
 - Tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo, o,
 - Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

De encontrarse en alguno de los supuestos anteriores la organización civil o fideicomiso solicitante deberá explicar, bajo protesta de decir verdad, en su escrito de solicitud los motivos por los que no ha podido obtener el acreditamiento.

*Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se anexe original o copia certificada de la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 18, 18-A, 19 CFF, Art. 31, 97, 176 Ley del ISR, Art. 31, 111, 114 Reglamento de la Ley del ISR, Reglas I.3.9.1, I.3.9.7. RMF.

Cuadro de Definiciones

Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la Sedesol, Indesol o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Becante	Reglamento de becas en el que se señale: Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
Ecológicas. (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas. (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico a otra donataria	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa-escuela empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y Museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia y su reglamento de operación.

11/ISR Avisos para actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles

Avisos: • Cambio de su domicilio fiscal • Denominación o razón social • RFC • Reanudación de actividades, cuando se de el supuesto a que se refiere la ficha de trámite 43/CFF de este Anexo • Extinción, Liquidación o disolución • Modificación en su objeto social o fines o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva - Cambio de Representante Legal - Actualización de datos, teléfono, domicilio de los establecimientos, correo electrónico, etc. • Que ha quedado sin efectos, o documento vigente: - La autorización de la institución de beneficencia o asistencia correspondiente. - El registro de que se trate. - La autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. - La inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. - El convenio de colaboración o de apoyo económico con la entidad autorizada para recibir donativos deducibles. - Cualquier otro documento que haya servido para acreditar el objeto social o fines de la entidad.
¿Quiénes lo presentan? Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos del ISR que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se la regla I.3.9.1. de la RMF vigente, a través de su(s) representante(s) legal(es).
¿Dónde se presenta? En cualquier ALSC, o ante la Administración General Jurídica.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de Recibo del aviso presentado.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los diez días siguientes a aquel en que: • Se presentó ante la autoridad de que se trate el aviso correspondiente, o • Se dio el hecho.
Requisitos: • Escrito libre. • El acuse del aviso correspondiente presentado previamente a la autoridad de que se trate. • En su caso, original o copia certificada de las modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos vigentes, o al contrato de fideicomiso, debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente. • Nueva autorización, registro, reconocimiento, inscripción, convenio o documento vigente que corresponda, para acreditar las actividades que realiza la organización de que se trate. Si quien promueve no tiene la personalidad reconocida en el expediente respectivo deberá acompañar a su promoción la siguiente documentación: • Original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del promovente. • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal de quien promueva en representación de la organización de que se trate, (Original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 18, 18-A y 19 CFF., Regla I.3.9.1. RMF.

12/ISR Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, bajo protesta de decir verdad, seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter

¿Quiénes lo presentan?
Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR.
¿Dónde se presenta?
En la página de Internet del SAT, a través de transmisión electrónica de datos usando FIEL.
¿Qué documentos obtengo?
Acuse de Recibo del aviso presentado con sello digital.
¿Cuándo se presenta?
Enero o febrero de cada año.
Requisitos:
• Contar con autorización vigente para recibir donativos deducibles del ISR. • FIEL de la entidad (persona moral o fideicomiso) proporcionada por el SAT.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Regla I.3.9.1. RMF.</i>

13/ISR Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles

¿Quiénes lo presentan?
Organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles del ISR no haya mantenido su vigencia por falta de presentación del aviso anual para continuar con la autorización para recibir donativos deducibles de acuerdo con la legislación vigente.
¿Dónde se presenta?
En cualquier ALSC o ante la Administración General Jurídica.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de Recibo de la solicitud de Nueva Autorización presentada.
¿Cuándo se presenta?
En cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se publique en el DOF la pérdida de la vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.
Requisitos:
• Escrito libre, solicitando nueva autorización para recibir donativos deducibles. • Declarar bajo protesta de decir verdad que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos y por lo tanto sigue cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para ser autorizada para recibir donativos deducibles.
Nota: No será necesario que se anexe de nueva cuenta la documentación que hubiere sido exhibida con anterioridad, salvo que hayan efectuado modificaciones posteriores a sus estatutos, en cuyo caso deberá presentar original o copia certificada del instrumento notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente u original de la carta del notario en la que indique que lo anterior se encuentra en trámite. No obstante lo anterior, si quien promueve no tiene la personalidad reconocida en el expediente respectivo deberá acompañar a su solicitud: • Original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del promovente. • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal de quien promueva en representación de la organización de que se trate, (Original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 18, 18-A y 19 CFF, Regla I.3.9.1. RMF.</i>

14/ISR Requisitos para recibir donativos deducibles por actividades adicionales

¿Quiénes lo presentan?

Organizaciones civiles o fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles y que quieran aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva, estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen en los supuestos de los artículos 95, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX y XX, 96, 98 y 99 de la Ley del ISR, así como 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento.

Tratándose de Fideicomisos, será la fiduciaria quien lo deberá presentar

¿Dónde se presenta?

Previa cita en cualquier ALSC o ante la Administración General Jurídica.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de Recibo de la solicitud presentada.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- Escrito libre, solicitando la autorización para aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, señalando adicionalmente el domicilio, correo electrónico y números telefónicos, o bien, la declaración expresa de que no cuentan con establecimientos.
- Original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del promovente.
- Fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, previo cotejo con su original realizado por el personal del SAT o copia certificada.
- Original o copia certificada de la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones. *
- Original o copia certificada del documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con lo señalado en el cuadro de definiciones siguiente.

*Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se anexe original o copia certificada de la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 18, 18-A, 19 CFF, Art. 31, 176 Ley del ISR, Art. 31, 111, 114 Reglamento de la Ley del ISR, Regla I.3.9.1. RMF.

Cuadro de Definiciones

Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la Sedesol, Indesol o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Becante	Reglamento de becas en el que se señale: Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
Ecológicas. (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas. (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico a otra donataria	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa-escuela empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y Museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia y su reglamento de operación.

15/ISR Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, cuando fue revocada por incumplir con la obligación de transparencia

¿Quiénes lo presentan?

Organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles del ISR haya sido revocada por incumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo de la regla I.3.9.10., y en la ficha 14/ISR Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos, contenida en el Anexo 1-A de la citada Resolución.

¿Dónde se presenta?

En cualquier ALSC o ante la Administración General Jurídica.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de Recibo de la solicitud de Nueva Autorización presentada.

¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente al ejercicio en el cual se notifique la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Requisitos:

- Escrito libre, solicitando nueva autorización para recibir donativos deducibles.

Nota: No será necesario que se anexe de nueva cuenta la documentación que hubiere sido exhibida con anterioridad.

- Declarar bajo protesta de decir verdad que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos.

Una vez que presente la solicitud a que se refiere esta ficha, deberá cumplir en el término que la autoridad le conceda para tal efecto con la obligación prevista en la regla I.3.9.10 y ficha técnica 14/ISR "Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos." Contenida en el anexo 1 A, con fecha anterior a la emisión de la resolución que proceda a la solicitud.

Nota: No será necesario que se anexe de nueva cuenta la documentación que hubiere sido exhibida con anterioridad, salvo que hayan efectuado modificaciones posteriores a sus estatutos, en cuyo caso deberá presentar original o copia certificada del instrumento notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente u original de la carta del notario en la que indique que lo anterior se encuentra en trámite.

Asimismo si quien promueve no tiene la personalidad reconocida en el expediente respectivo deberá acompañar a su solicitud:

- Original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del promovente.
- Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal de quien promueva en representación de la organización de que se trate, (Original para cotejo).

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 18, 18-A y 19 CFF, Regla I.3.9.10. RMF Y Ficha técnica 16/ISR.

16/ISR Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos

¿Quiénes lo presentan?

Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

¿Dónde se presenta?

En la página de Internet del SAT, a través del programa electrónico "Transparencia de las Donatarias Autorizadas", utilizando para tal efecto la FIEL.

¿Qué documentos obtengo?

Actualización de datos en la página de Internet establecida para tal efecto.

¿Cuándo se presenta?

En los meses de noviembre o diciembre de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior.

Requisitos:**En el programa electrónico, se deberá especificar:**

- Fecha de la Autorización

Patrimonio:

- Activo Circulante
- Activo Fijo
- Activo Diferido

Totales:

- Activo
- Pasivo
- Capital

Ingresos del Ejercicio:

- Donativos recibidos en especie
- Donativos recibidos en efectivo
- Tipo de donante
- Monto Total de los donativos recibidos en efectivo
- Otro tipo de ingresos: Concepto y monto

Estado de Egresos:

- Monto total de la plantilla laboral
- Monto Total de percepciones netas del Consejo de Administración o Directivos análogos,
- Monto Total
- Gastos de Administración
- Gastos de Operación
- Gastos de Representación
- Montos destinados y conceptos, ejercidos en el desarrollo directo de su actividad
- Monto total
- Donativos otorgados y beneficiarios
- Monto total de los donativos otorgados

Actividades:

- Sector Beneficiado
- Actividad
- Número de beneficiarios
- Entidad Federativa
- Municipios

Estados Financieros:

- Señalar si dictamina estados financieros y en su caso nombre y número de registro del Contador Público Registrado que dictaminó el estado financiero del ejercicio, así como su teléfono
- Señalar si autoriza solicitar información al Contador Público Registrado
- Aceptación del contrato de registro de información
- Nombre de la persona responsable de la captura de la información

La información declarada será responsabilidad directa de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR y se rendirá bajo protesta de decir verdad.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 96, 97 Ley del ISR, Art. 31, 114 Reglamento de la Ley del ISR, Art. Tercero, Quinto transitorio del Decreto DOF 01/10/07, Regla I.3.9.10. RMF.

17/ISR Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes

¿Quiénes lo presentan?

Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que realicen operaciones con partes relacionadas o donantes, sin importar el monto de la operación, ni el medio de pago.

¿Dónde se presenta?

En la pagina de Internet del SAT, a través del programa electrónico "Declaración Informativa de operaciones con terceros".

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de Recibo electrónico de la presentación de la "Declaración Informativa de operaciones con terceros".

¿Cuándo se presenta?

Las declaraciones correspondientes a los meses comprendidos del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008, se presentarán a más tardar el 17 de enero de 2009, generando una declaración por cada mes que se declara.

En los siguientes periodos, presentarán a más tardar el día 17 de cada mes la información de las operaciones que hayan celebrado en el mes inmediato anterior.

Requisitos:

Señalar en la "Declaración Informativa de operaciones con terceros" lo siguiente:

a) TIPO DE TERCERO

Puede ser de dos tipos:

- Proveedor Nacional (incluye establecimiento permanente en el país, de un residente en el extranjero)
- Proveedor Extranjero (Sin establecimiento permanente en México)

Entendiendo por "Proveedor" a la parte relacionada o donante

b) TIPO DE OPERACION (Serán las que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR)

c) RFC (Tratándose de proveedor nacional)

d) NUMERO DE ID FISCAL (Tratándose de Proveedor Extranjero)

e) NOMBRE DEL EXTRANJERO (Tratándose de Proveedor Extranjero)

f) PAIS DE RESIDENCIA (Tratándose de Proveedor Extranjero)

g) NACIONALIDAD (Tratándose de Proveedor Extranjero)

h) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15% DE IVA

i) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10% DE IVA

j) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15% DE IVA

k) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10% DE IVA

l) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)

m) VALOR DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA

n) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)

En el caso de que las operaciones se liquiden en bienes o en servicios, se deberá proporcionar el valor de mercado de éstos.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 97 frac. VII Ley del ISR, Regla I.3.9.11. RMF.

18/ISR Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles del Extranjero

¿Quiénes lo presentan? Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR en México, que se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF.	
¿Dónde lo presento? En cualquier ALSC o ante la Administración General Jurídica.	
¿Qué documentos obtengo? Acuse de Recibo de la solicitud presentada.	
¿Cuándo lo presento? Cuando se dé el supuesto.	
Requisitos: ■ Contar previamente con autorización para recibir donativos deducibles del ISR en México, respecto de las actividades establecidas en las fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX del artículo 95 de la Ley del ISR. ■ Escrito de solicitud de autorización para recibir donativos deducibles, que reúna los requisitos de los artículos 18 y 18-A, fracciones I, II, V y VII del CFF. En caso de solicitarla en forma simultánea, la autorización nacional y para efectos de recibir donativos del extranjero, deberá anexar los requisitos siguientes: ■ Original o copia certificada de la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones. * ■ Original o copia certificada del documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con los señalados en el apartado de Definiciones de este Anexo. ■ Original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del promovente. ■ Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal, (Original para cotejo). *Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se anexe original o copia certificada de la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.	
■ Tipo de actividad	■ Tipo de documento
■ Asistencial	■ Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. ■ En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la Sedesol, Indesol o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
■ Educativa	■ Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
■ Investigación científica o tecnológica	■ Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
■ Cultural	■ Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
■ Becante	■ Reglamento de becas en el que se señale: ■ Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. ■ Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

■ Ecológicas. ■ (Investigación o preservación ecológica)	■ Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13 .
■ Ecológicas. ■ (Prevención y control ecológicos)	■ Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
■ Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	■ Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
■ Apoyo económico a otra donataria	■ Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
■ Programa escuela-empresa	■ Constancia que acredite que el programa-escuela empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
■ Obras o servicios públicos	■ Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
■ Bibliotecas y Museos privados	■ Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia y su reglamento de operación.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Regla I.3.10.1. RMF.</i>	

19/ISR Aviso por el que optan las personas dedicadas a las artes plásticas a pagar el ISR e IVA con obras de su producción

¿Quiénes lo presentan? Personas Físicas.
¿Dónde se presenta? Ante la Administración General de Recaudación o ante las ALR de Celaya, Guadalupe, Matamoros, Mérida, Oaxaca, Tijuana, Xalapa y Zapopan, en las formas oficiales correspondiente.
¿Qué documentos se obtienen? Forma HDA-2 sellado.
¿Cuándo se presenta? De enero a abril de cada año.
Requisitos: ● Forma HDA-2 "Aviso por el que optan las personas dedicadas a las artes plásticas a pagar el ISR e IVA con obras de su producción". ● Fotocopia de su inscripción al R.F.C. por Servicios Profesionales e I.V.A. ● Fotocopia de identificación oficial ● Currículum Vitae actualizado
<i>Disposiciones jurídicas aplicables:</i> <i>Artículo Cuarto fracción I y II del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994. Regla II.3.9.1.RMF.</i>

20/ISR Información de instituciones a las que les hayan efectuado donación de obras

¿Quiénes lo presentan?
Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.
¿Dónde se presenta?
Ante la Administración General de Recaudación.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los tres primeros meses del año.
Requisitos:
• Escrito libre (Por duplicado) • Currículum vitae actualizado y firmado por el artista, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes datos: nombre, clave del RFC, domicilio fiscal, teléfono, lugar de nacimiento y nacionalidad. • Título de la obra, fecha de factura, medidas sin marco y la técnica empleada. En el caso de la obra gráfica se requerirá el número de serie. Asimismo, se requerirá una fotografía profesional en 35 mm a color, con negativo, de cada una de las obras donadas.
NOTA: Las obras deberán exhibirse permanentemente en museos o pinacotecas abiertas al público en general, dedicadas a la difusión de la plástica contemporánea, con espacios de exposición permanente que cumplan con las condiciones museográficas, curatoriales y de almacenamiento propias para su resguardo y exhibición.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 3o. del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994. Regla II.3.9.2. RMF.

21/ISR Relación de obras donadas por artistas

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas inscritas en el Programa de Pago en Especie.
¿Dónde se presenta?
Ante la Administración General de Recaudación.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los tres primeros meses del año.
Requisitos:
• Escrito libre con la relación de las obras donadas. (Por duplicado)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 3o. del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994. Regla II.3.9.2. RMF.

22/ISR Inscripción al registro de bancos o entidades de financiamiento del extranjero (Secciones Libro I)

¿Quiénes lo presentan? Bancos y entidades de financiamiento del extranjero.
¿Dónde se presenta? Ante el Centro Nacional de Consulta ubicado en Av. Hidalgo N° 77, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06300, México DF.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? Cuando se de el supuesto.
Requisitos • Escrito libre. (duplicado) • Formato 5 en el que se haga constar el pago de derechos. • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo (Original para cotejo). • Copia certificada del acta constitutiva o estatutos vigentes, decreto o instrumento de creación o documento constitutivo equivalente del banco o entidad de que se trate. • Fotocopia de los documentos oficiales emitidos por la autoridad correspondiente del país de residencia del banco o entidad de que se trate o registrados con esta autoridad en los que se le autorice su funcionamiento como banco o entidad de financiamiento. Este requisito no será aplicable para el registro de las entidades que otorguen créditos para financiar la adquisición de maquinaria y equipo y en general para la habilitación y avío o comercialización, registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales y registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que el gobierno federal, a través de la Secretaría o Banco Central participe en su capital social. En el supuesto del registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales antes referido, será aplicable lo dispuesto en este párrafo, siempre que las entidades pertenezcan a estados extranjeros • Copia certificada u original del Certificado de residencia expedido por la autoridad competente con el que acredite, en los términos de un convenio para evitar la doble imposición, su calidad de residente en el otro país contratante del banco o entidad de que se trate o certificado expedido por la autoridad competente con el que acredite que presentaron la declaración del último ejercicio conforme al régimen fiscal aplicable a los residentes de ese país para que, en su caso, le sea aplicable la tasa del 4.9% prevista en el Artículo Segundo de las Disposiciones de Vigencia Anual de la Ley del ISR para el ejercicio fiscal de 2008. Este requisito no será aplicable para el registro de las entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que el gobierno federal, a través de la Secretaría o Banco Central participe en su capital social. • Copia certificada de la documentación que acredite al solicitante para actuar en representación del banco o entidad de que se trate. Cuando sea una entidad financiera de objeto limitado (Nonbank bank) la que desee obtener su inscripción al registro de Bancos extranjeros, en lugar de cumplir con el requisito a que se refiere el quinto requisito arriba señalado, presentará sus estados financieros dictaminados del último ejercicio, tanto individuales como consolidados, acompañando a los mismos una certificación emitida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) Que el total de las operaciones activas por el otorgamiento de financiamientos representen al menos el 50% del total de sus activos. Para los efectos del párrafo anterior, se consideran operaciones activas por el otorgamiento de financiamiento, los préstamos otorgados, el arrendamiento de bienes, el factoraje y las inversiones en títulos de deuda que realiza directamente la entidad financiera y los que realiza ella indirectamente, a través de sus sociedades subsidiarias, siempre que éstas sean también entidades de financiamiento. El porcentaje mínimo del 50% que requiere este inciso, debe determinarse con las cifras de los estados financieros consolidados de la entidad financiera que solicite su registro, para incluir tanto a las operaciones activas de financiamiento que realiza directamente ella como a las que realiza indirectamente a través de sus sociedades subsidiarias. b) Que sus operaciones pasivas por financiamiento, a través de la emisión de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista en el extranjero, representan al menos el 45% del total de sus activos. c) Que los recursos captados por ella provenientes de partes relacionadas no exceden del 10% del total de sus operaciones pasivas por financiamiento. El porcentaje mínimo y máximo a que se refieren los incisos b) y c) se determinan con base en los estados financieros individuales de la entidad financiera que solicite su registro.

Por lo que respecta a las entidades de financiamiento que deseen obtener su inscripción en el Registro de Bancos extranjeros, como bancos de inversión a que se refiere el artículo 195 de la Ley del ISR quedarán exceptuados de cumplir con lo dispuesto en los puntos 5 y 6 antes mencionados, pero deberán cumplir adicionalmente con los requisitos y presentar la información siguiente:

- I) Que dichas entidades residan en un país que tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal con México.
- II) Que las entidades de financiamiento sean sociedades que cuenten con una autorización para realizar las actividades a que se refiere el artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores, vigente hasta el 27 de junio de 2006, o bien el artículo 171 de la citada Ley en vigor a partir del 28 de junio de 2006, de conformidad con las regulaciones aplicables en el país en que residan, emitida por las autoridades competentes de dicho país, o se trate de entidades que realicen alguna de dichas actividades y sean sociedades controladas por la misma sociedad controladora de la sociedad que cuente con la mencionada autorización.
- III) Que dichas entidades de financiamiento presenten:
 - a) El organigrama del grupo financiero al que pertenezca la entidad que solicite su inscripción, en el que aparezcan las entidades que lo integran en las que la sociedad controladora del grupo tenga una participación accionaria con derecho a voto, directa o indirecta, del 80% o más de su capital. Entre dichas entidades debe haber al menos una sociedad que cuente con la autorización a que se refiere la fracción II anterior.
 - b) Constancia de participación accionaria en la entidad que cuente con la autorización mencionada en la fracción II anterior y, en su caso, constancia de participación accionaria en la entidad que solicite su inscripción, firmadas por su representante legal.
 - c) Copia certificada de los documentos oficiales en los que conste la autorización a que se refiere la fracción II anterior.
 - d) Escrito que contenga la certificación emitida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se acredite y detalle cuáles son las actividades que realiza la sociedad que cuenta con la autorización mencionada, a que se refiere la fracción II anterior, al amparo de dicha autorización y, en su caso, la certificación deberá acreditar y detallar cuáles son las actividades que realiza la sociedad que solicita su inscripción en los términos de la presente ficha y que no cuenta con la referida autorización.
 - e) Copia certificada u original del Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de la sociedad que cuente con la autorización a que se refiere la fracción II de la presente ficha y, en su caso, de la entidad que solicite su inscripción, que demuestre que residen en un país con el que se tenga un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal en vigor.

Nota: El registro que obtenga la entidad financiera de objeto limitado con arreglo, no surtirá sus efectos respecto de los préstamos que se consideren respaldados en los términos del artículo 92, fracción V de la Ley del ISR.

El SAT procederá a efectuar el registro del banco o entidad de financiamiento de que se trate, mismo que se publicará en su página de Internet. Una vez publicado el banco o entidad de que se trate en el listado de bancos y entidades registradas, el registro surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que se presentó la solicitud de inscripción respectiva. Dicha dependencia, de oficio o a petición del funcionario autorizado del estado o entidad del extranjero, podrá llevar a cabo la inscripción de las entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros en Registro de entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros, Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales y Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría o el Banco Central, participe en su capital social.

La inscripción en el Registro de bancos extranjeros de las entidades de financiamiento a que se refiere el artículo 195 de la Ley del ISR, no surtirá sus efectos respecto de préstamos que se consideren respaldados, en los términos del artículo 92, fracción V de la Ley del ISR y respecto de operaciones de financiamiento con partes relacionadas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

La documentación e información que se deba presentar para los efectos de los registros mencionados, deberá acompañarse con una traducción autorizada en idioma español.

El Libro I se integra por las siguientes secciones:

Sección 1. Registro de bancos extranjeros.

Sección 2. Registro de entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros.

Sección 3. Registro de entidades que coloquen o inviertan en el país capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el gran público inversionista.

Sección 4. Registro de entidades que otorguen créditos para financiar la adquisición de maquinaria y equipo y en general para la habilitación y avío o comercialización.

Sección 5. Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales.

Sección 6. Registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría o el Banco Central, participe en su capital social.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 179, 195, 196 197, 199 Ley del ISR, Reglas II.3.13.1., II.3.13.2., II.3.13.7., II.3.13.8. RMF.

23/ISR Solicitud de renovación de la inscripción al registro de bancos o entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero

¿Quiénes lo presentan?

Los Bancos o entidades que se encuentran incluidas en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT, excepto los señalados en el Registro de Entidades de Financiamiento Residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales.

¿Dónde se presenta?

Ante el Centro Nacional de Consulta ubicado en Av. Hidalgo N° 77, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06300, México DF.

¿Qué documentos se obtienen?

Escrito libre sellado.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio.

Requisitos:

Escrito libre del Banco o entidad de que se trate. (duplicado)

- Formato 5 en el que se haga constar el pago de derechos.
- Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo (Original para cotejo).
- Fotocopia del último informe anual aprobado por la asamblea del banco o entidad de que se trate, que se haya presentado a las autoridades reguladoras de su país de residencia o, en su caso, al principal mercado de valores en el que estén registradas sus acciones.
- El saldo insoluto del total de los financiamientos otorgados, adquiridos o garantizados, con respecto a residentes en México al 31 de diciembre del año anterior.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, de que el banco o entidad de que se trate, es el beneficiario efectivo de los intereses derivados de los financiamientos a que se refiere el requisito número ocho abajo señalado.
- Copia certificada u original del Certificado de residencia expedido por la autoridad competente con el que acredite, en los términos de un convenio para evitar la doble imposición, su calidad de residente en el otro país contratante del banco o entidad de que se trate o certificado expedido por la autoridad competente con el que acredite que presentaron la declaración del último ejercicio conforme al régimen fiscal aplicable a los residentes de ese país para que, en su caso, le sea aplicable la tasa del 4.9% prevista en el Artículo Segundo de las Disposiciones de Vigencia Anual de la Ley del ISR para el ejercicio fiscal de 2008. Este requisito no será aplicable para el registro de las entidades a que se refiere el registro de entidades de financiamiento residentes en el extranjero, en las que el gobierno federal, a través de la Secretaría o Banco Central participe en su capital social.
- Escrito en el que informe bajo protesta de decir verdad, si el banco o la entidad conserva la titularidad de los financiamientos y sus derechos de cobro, a cargo de personas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- Tratándose de las entidades financieras de objeto limitado (Nonbank banks) adicionalmente a lo anterior deberán acompañar a su solicitud sus estados financieros dictaminados del último ejercicio, tanto individuales como consolidados, acompañando a los mismos una certificación emitida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - o Copia certificada de la documentación que acredite al solicitante para actuar en representación del banco o entidad de que se trate.
 - o Cuando sea una entidad financiera de objeto limitado (Nonbank bank) la que desee obtener su registro en la Sección I del Libro I, en lugar de cumplir con el requisito a que se refiere la fracción II de la regla II.3.13.2., presentará sus estados financieros dictaminados del último ejercicio, tanto individuales como consolidados, acompañando a los mismos una certificación emitida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - Que el total de las operaciones activas por el otorgamiento de financiamientos representen al menos el 50% del total de sus activos. Para los efectos del párrafo anterior, se consideran operaciones activas por el otorgamiento de financiamiento, los préstamos otorgados, el arrendamiento de bienes, el factoraje y las inversiones en títulos de deuda que realiza directamente la entidad financiera y los que realiza ella indirectamente, a través de sus sociedades subsidiarias, siempre que éstas sean también entidades de financiamiento. El porcentaje mínimo del 50% que requiere este párrafo, debe determinarse con las cifras de los estados financieros consolidados de la entidad financiera que solicite su registro, para incluir tanto a las operaciones activas de financiamiento que realiza directamente ella como a las que realiza indirectamente a través de sus sociedades subsidiarias.

- Que sus operaciones pasivas por financiamiento, a través de la emisión de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista en el extranjero, representan al menos el 45% del total de sus activos.
- Que los recursos captados por ella provenientes de partes relacionadas no exceden del 10% del total de sus operaciones pasivas por financiamiento.

Nota: El SAT excluirá del registro a aquellos bancos o entidades que dejen de cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables para contar con el mismo o que no soliciten la renovación de su inscripción en este, dentro del plazo establecido. La cancelación del registro surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se publique la exclusión respectiva en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT.

La documentación e información que se deba presentar para los efectos de los registros mencionados, deberá acompañarse con una traducción autorizada en idioma español.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 179, 195, 196, 197 y 199 Ley del ISR, Regla II.3.13.3., II.3.13.7. RMF.

24/ISR Solicitud de renovación de la inscripción en el registro II

¿Quiénes lo presentan?

Fondos de Pensiones y Jubilaciones inscritas en el Registro de fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero y los Fondos de inversión o personas morales del extranjero inscritas en el Registro de Fondo de Inversión en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero o en el Registro de personas morales del extranjero en las que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero incluidas en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT.

¿Dónde se presenta?

Ante el Centro Nacional de Consulta ubicado en Av. Hidalgo N° 77, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06300, México DF.

¿Qué documentos se obtienen?

Escrito libre sellado.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio.

Requisitos:

- Escrito libre en el que declaren “bajo protesta de decir verdad”, que continúan cumpliendo con los requisitos para estar inscritos en el registro mencionado. (duplicado)
- Formato 5 en el que se haga constar el pago de derechos.
- Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo (Original para cotejo).
- Tratándose de los fondos de inversión y personas morales del Registro de Fondo de Inversión en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero y en el Registro de personas morales del extranjero en las que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero que se encuentren incluidas en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT, deberán obtener durante los meses de enero y julio de cada año una certificación expedida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se haga constar el por ciento de participación que los fondos de pensiones y jubilaciones tuvieron en el capital del fondo de inversión o persona moral del extranjero durante los seis meses inmediatos anteriores, calculados en los términos de la regla II.3.13.4., fracción III.
- También deberán proporcionar la certificación a que se refiere el párrafo anterior a las personas que les efectúen pagos para que apliquen la proporción exenta a que se refiere el artículo 248 del Reglamento de la Ley del ISR.

Nota: El SAT excluirá del registro mencionado a aquellos fondos o personas morales del extranjero antes referidos, que dejen de cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables para contar con dicho registro, o que no soliciten la renovación de su inscripción en el registro dentro del plazo a que se refiere este trámite.

La cancelación del registro surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que se publique la exclusión respectiva en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT.

La documentación e información que se deba presentar para los efectos de los registros mencionados, deberá acompañarse con una traducción autorizada en idioma español.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 179, 196 197 Ley del ISR, Regla II.3.13.5., II.3.13.7. RMF.

25/ISR Solicitud de Inscripción al registro de fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero (Secciones Libro II)

¿Quiénes lo presentan?

Los fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, los fondos de inversión en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero y las personas morales del extranjero en las que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero

¿Dónde se presenta?

Ante el Centro Nacional de Consulta ubicado en Av. Hidalgo N° 77, planta baja, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06300, México DF.

¿Qué documentos se obtienen?

Escrito libre sellado.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se de el supuesto.

Requisitos

- Escrito libre. (duplicado)
- Formato 5 en el que se haga constar el pago de derechos.
- Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo (Original para cotejo).
- Copia certificada del acta constitutiva, estatutos o contrato de fideicomiso, plan o instrumento de constitución, según sea el caso, del fondo o sociedad de que se trate.
- Tratándose de la inscripción de fondos de pensiones y jubilaciones en el Registro de Fondos de Pensiones y Jubilaciones del extranjero, original y copia certificada de la constancia emitida por autoridad competente en la que se indique que el fondo está exento del ISR en su país de residencia o, en su defecto, certificación expedida en tal sentido por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional.
- Tratándose de la inscripción de fondos de inversión o personas morales del extranjero en el registro de Fondos de Inversión en los que participan Fondos de Pensiones y Jubilaciones del extranjero y en el Registro de Personas Morales del Extranjero en las que participan Fondos de Pensiones y Jubilaciones del extranjero, respectivamente, se deberá incluir el original o copia certificada de la constancia de exención de todos los fondos o personas morales del extranjero que soliciten su inscripción, expedida por la autoridad competente del país en el que haya sido constituido u opere el fondo o personas morales del extranjero, o en caso de que no se pueda obtener dicha constancia, una certificación fundada expedida en tal sentido o que señale en su caso que es una entidad transparente para efectos fiscales por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, además de las constancias de exención de los fondos de pensiones y jubilaciones que participen en éstos.

Para efectos de determinar la proporción exenta a que se refiere el artículo 248 del Reglamento de la Ley del ISR, se estará a lo siguiente:

- Los fondos de inversión o personas morales del extranjero a que se refieren el Registro de Fondos de Inversión en los que participan Fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero y el Registro de Personas Morales del extranjero en las que participan Fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero deberán obtener una certificación expedida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se haga constar el porcentaje mensual promedio de participación de los fondos de pensiones y jubilaciones, en los fondos de inversión o personas morales del extranjero según se trate, así como desglose y descripción de cómo se integra dicha participación, que en su caso, tuvieron en el capital de dichos fondos de inversión o personas morales del extranjero durante los últimos seis meses. El porcentaje mensual promedio será el que se obtenga de dividir entre el número total de días de mes de que se trate, la suma de la participación diaria de los fondos de pensiones y jubilaciones en el fondo de inversión o persona moral según corresponda.

El porcentaje semestral promedio se determinará dividiendo entre seis la suma de los porcentajes mensuales de los últimos seis meses. Este porcentaje será aplicable a las retenciones de los siguientes seis meses por los que fue solicitada la certificación.

Además, los fondos de inversión o personas morales del extranjero que soliciten su inscripción en el Registro de Fondos de Inversión en los que participan Fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero y el Registro de Personas Morales del extranjero en las que participan Fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Proporcionarles fotocopia de la certificación antes mencionada a las personas que estén obligadas a retenerles el ISR por los pagos que les hagan, para que ellas puedan aplicar el porcentaje exento en la retención de dicho impuesto.
- b) Tener a disposición de la autoridad la certificación antes mencionada para que ellas puedan comprobar el porcentaje exento antes referido cuando lo requieran.
- Copia certificada de la documentación que acredite al solicitante para actuar en representación del fondo de que se trate.

Nota: El SAT procederá a efectuar el registro del fondo de que se trate mediante su publicación en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT. Una vez publicado el fondo de que se trate en el citado listado, el registro surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que se presentó la solicitud de inscripción respectiva. Para que proceda la retención del impuesto en los términos de la regla I.3.21.6., no será necesario que aparezcan listados en el listado referido los fondos de pensiones y jubilaciones que participen en el capital de los fondos de inversión que estén incluidas en el listado de bancos y entidades registradas publicado en la página de Internet del SAT ya mencionado.

La documentación e información que se deba presentar para los efectos de los registros mencionados, deberá acompañarse con una traducción autorizada en idioma español.

El Libro II se integra por las siguientes secciones:

Sección 1. Registro de fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.

Sección 2. Registro de fondos de inversión en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.

Sección 3. Registro de personas morales del extranjero en las que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 179, 196 197 Ley del ISR, Regla II.3.13.1., II.3.13.4., II.3.13.7. RMF.

26/ISR Escrito de los residentes en el extranjero en el que manifiesten su voluntad de optar por determinar el impuesto

¿Quiénes lo presentan?

Residentes en el extranjero.

¿Dónde se presenta?

Administración Central de Normatividad Internacional.

¿Qué documentos se obtienen?

Escrito libre sellado.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- Escrito libre en el que manifiesten su voluntad de optar por determinar el ISR conforme a lo establecido en la regla 3.21.16. (Por duplicado)

Disposiciones jurídicas aplicables

Regla II.3.13.11. RMF.

27/ISR Inscripción como retenedor por los residentes en el extranjero que paguen salarios

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales.
¿Dónde se presenta? Previa cita, en la ALSC.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre (Por duplicado).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 249 Reglamento de la Ley del ISR, Regla II.3.14.1. RMF.

28/ISR Declaración de contribuyentes que otorguen donativos (Forma oficial 30 Anexo 3)

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales obligadas a presentar la declaración informativa.
¿Dónde se presenta? En la ALSC si la presentación se realiza a través de la forma fiscal 30, Anexo 3 o en dispositivo magnético cuando en la totalidad de los anexos hayan sido capturados más de 500 registros. A través de la página del SAT cuando se capturen hasta 500 registros.
¿Qué documentos se obtienen? Formato 30 sellado como acuse de recibo o Acuse de recibo o Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: • Formato 30. Anexo 3, (Por duplicado) o • Vía Internet o dispositivo magnético.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 86 fracc. IX, inciso b, 101 fracc. VI, inciso b, 133 fracc. VI y 134 Ley del ISR.

29/ISR Declaración presentada por las instituciones fiduciarias respecto de los rendimientos en operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de inmuebles

¿Quiénes lo presentan? Instituciones fiduciarias obligadas a presentar la declaración informativa.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal de la fiduciaria.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: • Escrito libre (triplicado).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 144 Ley del ISR.

30/ISR Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario (Forma oficial 30 Anexo 1)

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales obligadas a presentar la declaración anual informativa.
¿Dónde se presenta? En la ALSC si la presentación se realiza a través de la forma fiscal 30 anexo 1 o en dispositivo magnético cuando en la totalidad de los anexos hayan sido capturados más de 500 registros. A través de la página del SAT cuando se capturen hasta 500 registros.
¿Qué documentos se obtienen? Formato 30 sellado como acuse de recibo o Acuse de recibo o Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: • Formato 30 Anexo 1, (Por duplicado) o • Vía Internet o dispositivo magnético.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 86, 101, 118, 133 Ley del ISR.

31/ISR Pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS (Forma oficial 30 Anexo 2)

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales obligadas a presentar la declaración informativa.
¿Dónde se presenta? En la ALSC si la presentación se realiza a través de la forma fiscal 30 anexo 2 o en dispositivo magnético cuando la totalidad de los anexos hayan sido capturados más de 500 registros. A través de la página del SAT cuando se capturen hasta 500 registros.
¿Qué documentos se obtienen? • Formato 30 sellado como acuse de recibo o • Acuse de recibo o • Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: • Formato 30 Anexo 2, (Por duplicado) o • Vía Internet o dispositivo magnético.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 86, 101, 127, 133, 134, 143, 144, 164, 170, Ley del ISR; 32 Ley del IVA; 19 Ley del IEPS.

32/ISR Retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero (Forma oficial 30 Anexo 4)

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales obligadas a presentar la declaración informativa.
¿Dónde se presenta? En la ALSC si la presentación se realiza a través de la forma fiscal 30 anexo 4 o en dispositivo magnético cuando la totalidad de los anexos hayan sido capturados más de 500 registros. A través de la página del SAT cuando se capturen hasta 500 registros.
¿Qué documentos se obtienen? - Formato 30 sellado como acuse de recibo o - Acuse de recibo o - Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: • Formato 30 Anexo 4 (Por duplicado) o • Vía Internet o dispositivo magnético
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 86 fracc. III, VII, IX inciso a, XIII; 101 fracc. V y VI inciso a; 133 fracc. VII y X; 134 Ley del ISR; 32 fracc. V y VII Ley del IVA.

33/ISR Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales

¿Quiénes lo presentan? Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deban aplicar a sus pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio que corresponda a dichos pagos
¿Dónde lo presento? Ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos obtengo? Resolución de autorización, requerimiento de documentación o información u oficio de rechazo.
¿Cuándo lo presento? Un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero de pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.
Requisitos: • Formato 34 "Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales" • Escrito libre en el que se indique la PTU pagada en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales. Asimismo, deberá informar los pagos efectuados de enero al mes inmediato anterior por el que solicita la disminución de pagos y los pagos hasta el mes de diciembre que resultarían de seguir aplicando el mismo coeficiente de utilidad que se utilizó para calcular los pagos realmente efectuados. Adicionalmente, si se solicita la disminución de pagos provisionales de uno de los meses posteriores al mes de Julio, deberá proporcionar en el escrito libre la información relativa al numeral 6 de la página 2 del formato 34 de los meses de Julio al mes inmediato anterior por el que solicita la disminución de pagos. • Declaración normal y/o complementaria presentada de acuerdo a lo siguiente: Declaración del ejercicio con sello original de institución bancaria de la cual deriva el coeficiente de utilidad aplicado en los pagos provisionales del ejercicio por el que se solicita la disminución • Presentar pagos provisionales en alguno de los siguientes casos: Declaración(es) de pago(s) provisional(es) con sello original de la institución bancaria, por los meses de enero hasta el mes en que se solicita la disminución (original y fotocopia); si se presentaron a través de Internet o de banca electrónica, debe indicar el número de folio; cuando se haya presentado por medios electrónicos y su pago se haya realizado en ventanilla bancaria, debe proporcionar original y fotocopia del acuse de recibo • Original y fotocopia de identificación oficial vigente del representante legal. • Copia certificada y fotocopia del poder notarial • Tratándose de empresas controladoras. Hoja de trabajo por la integración del grupo, participación accionaria, participación consolidable, resultado fiscal estimado e impuesto consolidado anual estimado. • Tratándose de empresas controladas, se deberá manifestar en escrito libre la participación consolidable y los datos de la empresa controladora, así como acompañar los papeles de trabajo en donde se señale el monto del o los pago(s) provisional(es) que pague la controladora por su cuenta.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 15 Ley del ISR, 12-B Reglamento de ISR.

34/ISR Aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras o de la prestación del servicio

¿Quiénes lo presentan? Personas morales que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, los que celebren contratos de obra inmueble o de fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación y los prestadores del servicio turístico del sistema de tiempo compartido.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 15 días siguientes al inicio de la obra o celebración del contrato.
Requisitos: ○ Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 36 Ley del ISR.

35/ISR Aviso de constitución o cambios al fondo de creación de las reservas para pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad

¿Quiénes lo presentan?
Personas morales que constituyan o realicen cambios al fondo de pensiones o jubilaciones de personal
¿Dónde se presenta?
En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los 10 días siguientes a la constitución de la reserva o de que se efectúen los cambios a dicho fondo.
Requisitos:
• Escrito libre. (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 33 Ley del ISR, 59 Reglamento de la Ley del ISR.</i>

36/ISR Aviso de transferencia de fondos y rendimientos del fondo de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad de una institución a otra

¿Quiénes lo presentan?
Personas morales que transfieran fondos y rendimientos del fondo de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad de una institución a otra.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los 15 días anteriores a la transferencia del fondo y sus rendimientos
Requisitos:
• Escrito libre. (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 33 Ley del ISR, 65 Reglamento de la Ley del ISR.</i>

37/ISR Aviso de incorporación a la consolidación fiscal de una sociedad controlada cuando se adquiera más del 50% de las acciones con derecho a voto de una sociedad

¿Quiénes lo presentan? Personas morales que se incorporen a la consolidación fiscal cuando adquieran más del 50% de las acciones con derecho a voto de una sociedad.
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la sociedad controladora adquiera directamente o por conducto de otras sociedades controladas, más del 50% de las acciones con derecho a voto de una sociedad Cuando las controladas se incorporen a la consolidación entre la fecha de presentación de la solicitud para consolidar y aquélla en que se notifique la autorización respectiva, la controladora deberá presentar aviso de incorporación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique la autorización por parte de las autoridades fiscales Cuando las sociedades surjan con motivo de una escisión la controladora deberá presentar el aviso dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se constituyan las sociedades escindidas.
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Acompañar el cuestionario para solicitar autorización de consolidación fiscal de sociedades controladas, así como la documentación que se señale en el citado cuestionario. • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 65 y 70 Ley del ISR, 77 Reglamento de la Ley del ISR, Regla II.3.4.3 RMF.

38/ISR Aviso de desincorporación cuando las sociedades se encuentren en suspensión de actividades

¿Quiénes lo presentan? Personas morales que se encuentren en suspensión de actividades por más de un año o por segunda ocasión en un periodo de 5 años ejercicios contados a partir de la fecha en que se presentó el aviso de suspensión por primera ocasión.
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la sociedad controlada cumpla más de un año en suspensión de actividades cuando de trate de la primera ocasión Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la sociedad controlada inicie nuevamente la suspensión de actividades cuando se trate de la segunda ocasión en un periodo de cinco años
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 71 Ley del ISR, 79 Reglamento de la Ley del ISR, Regla II.3.4.5 RMF.

39/ISR Aviso que presenta la sociedad controladora para diferir el impuesto correspondiente a los dividendos pagados que correspondan a la sociedad fusionada, cuando una sociedad controlada se fusione

¿Quiénes lo presentan?
Personas Morales controladoras que deseen diferir el impuesto correspondiente a los dividendos pagados que correspondan a la sociedad fusionada, cuando una sociedad controlada se fusione.
¿Dónde se presenta?
En la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surta efectos el acuerdo de fusión.
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Dictamen emitido por contador público registrado. • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
Disposiciones jurídicas aplicables
Art. 71y 78 Ley del ISR, Regla I.3.5.5 RMF.

40/ISR Presentación de la copia simple del registro de los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente inscrito en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

¿Quiénes lo presentan?
Personas Morales residentes en el país que paguen intereses a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado convenio para evitar la doble tributación.
¿Dónde se presenta?
En la Administración Central de Fiscalización Internacional
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto.
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Copia de la notificación de los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente, presentada en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
Disposiciones jurídicas aplicables
Art. 195 y 205 Ley del ISR, Regla I.3.22.8 RMF.

41/ISR Escrito que debe presentar el residente en México emisor de los títulos, en el que su representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, datos personales del emisor de los títulos, el monto de la colocación y en los que cotizarán los títulos, la tasa pactada, etc

¿Quiénes lo presentan?
Personas Morales residentes en el país que paguen intereses a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado convenio para evitar la doble tributación.
¿Dónde se presenta?
En la Administración Central de Fiscalización Internacional.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su colocación
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Prospecto de colocación. • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 195 y 205 Ley del ISR, Regla I.3.22.8 RMF.

42/ISR Aviso de cambio o modificación de los datos manifestados, respecto a las características de la operación de títulos de crédito

¿Quiénes lo presentan?
Personas Morales residentes en el país que paguen intereses a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado convenio para evitar la doble tributación.
¿Dónde se presenta?
En la Administración Central de Fiscalización Internacional.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los 30 días siguientes de la modificación o cambio
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 195 y 205 Ley del ISR, Regla I.3.22.8 RMF.

43/ISR Aviso múltiple para: Destrucción de mercancías que han perdido su valor. Donación de mercancías que han perdido su valor. Bienes de activo fijo e inversiones que dejaron de ser útiles. Donación de productos perecederos sujetos a fecha de caducidad

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen destruir mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor, dejaron de ser útiles o termina su fecha de caducidad.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente (formato papel) O A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Por Internet: Acuse de recibo. En ALSC: Formato sellado y foliado
¿Cuándo se presenta? Cuando menos 30 días antes de la fecha en que se quiera llevar a cabo la destrucción o donación de mercancías que han perdido su valor. Tratándose de productos perecederos o destrucciones en forma periódica, se presentará cuando menos 15 días antes de la primera destrucción del ejercicio. Tratándose de bienes sujetos a fecha de caducidad, se presentará aviso a más tardar 5 días antes de la fecha de caducidad. En caso de medicamentos el aviso se presentará a más tardar 6 meses antes de la fecha de caducidad.
Requisitos: • Formato ☐ 45 (triplicado) o, • Sistema de Presentación de Avisos de Destrucción de Mercancías y Donación de Mercancías • Fiel.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 31 Ley del ISR, 87, 88 y 88-A Reglamento de la Ley del ISR, 32-F CFF.</i>

44/ISR Aviso que presenta el contribuyente cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener sus ingresos

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas
¿Dónde se presenta? En la ALSC
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? En el año de calendario en que ocurra
Requisitos: • Escrito libre (duplicado) • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 174 Ley del ISR, 237 Reglamento de la Ley del ISR</i>

45/ISR Escrito que presenta el enajenante o el adquirente de acciones, residente en el extranjero, en el que hace constar que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas o morales que enajenen acciones o títulos valor.
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Normatividad Internacional de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Con anterioridad a la reestructuración
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 190 Ley del ISR, 262 Reglamento de la Ley del ISR, Reglas I.3.21.4 y II.3.15.1. RMF.

46/ISR Aviso que presenta el depositario de valores para quedar liberado de la obligación de retener el impuesto respecto a los ingresos provenientes de la enajenación de títulos de crédito

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que sean depositarios de valores para quedar liberados de la obligación de retener el impuesto respecto a los ingresos provenientes de la enajenación de títulos de crédito
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Fiscalización Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la fecha en que se debió haber enterado el impuesto correspondiente
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 195 Ley del ISR, 266 Reglamento de la Ley del ISR, Regla II.3.15.3 RMF.

47/ISR Aviso por el cual las instituciones donatarias que estén interesadas en recibir en donación los bienes ofrecidos por los contribuyentes, manifiesten al donante su intención de recibir los bienes

¿Quiénes lo presentan? Personas Morales (donatarias) interesadas en recibir en donación bienes ofrecidos por los contribuyentes.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo cuando se envíe por correo electrónico
¿Cuándo se presenta? A más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha en la que la información de dichos bienes aparezca en la página de Internet del SAT
Requisitos: • Correo electrónico avisodonacionmercancias@sat.gob.mx
Disposiciones jurídicas aplicables Regla I.13.3.3 RMF, Artículo primero del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicados en el D.O.F el 26 de enero de 2005.

48/ISR Aviso del residente en el país mediante el cual asuma voluntariamente la responsabilidad solidaria para calcular y enterar el impuesto por operaciones financieras derivadas

¿Quiénes lo presentan? Residentes en México que tomen la decisión de asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria en el pago del impuesto causado, por operaciones financieras derivadas de capital con residentes en el extranjero.
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Planeación y Programación de la General de Grandes Contribuyentes
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto
Requisito • Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo)
Disposiciones jurídicas aplicables Art. 192 Ley del ISR, 16-A CFF, Regla I.3.22.4 RMF

49/ISR Copia de la documentación comprobatoria firmada bajo protesta de decir verdad cuando no se puede obtener directamente los datos de la operación celebrada

¿Quiénes lo presentan? Residentes en el extranjero cuando no se puede obtener directamente los datos de la operación celebrada.
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Planeación y Programación de la General de Grandes Contribuyentes
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
Disposiciones jurídicas aplicables Art. 192 Ley del ISR, 16-A CFF, Regla I.3.22.4 RMF

50/ISR Aviso de pérdida de la máquina registradora de comprobación fiscal

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que cuenten con máquinas registradoras de comprobación fiscal.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente O ante la Administración Central de Planeación y Programación de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Al día siguiente a aquél en que ocurrió el hecho o que tuvo conocimiento del mismo.
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Anexar copia certificada del acta levantada ante ministerio público. • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 134 Ley del ISR, 170 y 180 Reglamento de la Ley del ISR, Regla II.3.19.3 RMF.</i>

51/ISR Aviso de designación de representante en el país para no presentar dictamen fiscal cuando la enajenación de acciones o títulos valor se encuentre exenta en términos de los tratados para evitar la doble tributación

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que enajenen acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes.
¿Dónde se presenta?
En la Administración Central de Fiscalización Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los treinta días siguientes a la designación del representante.
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Anexar la designación del representante legal en el país. • Copia de la constancia de residencia del contribuyente residente en el extranjero que efectuó la enajenación de acciones.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 5 y 190 Ley del ISR, 258 Reglamento de la Ley del ISR, Regla II.3.13.10 RMF.</i>

52/ISR Aviso que deberá presentar el residente en el extranjero que enajene acciones emitidas por una sociedad residente en México, por la reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar que lleve a cabo

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales residentes en el extranjero que enajene acciones emitidas por una sociedad residente en México, por la reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar que lleve a cabo.
¿Dónde se presenta?
En la Administración Central de Fiscalización Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro del mes anterior al que se efectúe la enajenación.
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Para el caso de reorganización o reestructura, así como de fusión, escisión u operación similar, se deberán anexar los documentos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 262 del Reglamento de la Ley del ISR. • Cuando se trate de fusiones o escisiones u operaciones similares que no impliquen reestructuración o reorganización, únicamente se deberá anexar la documentación a que se refiere la fracción III del artículo 262 antes citado. • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 190 Ley del ISR, 269 Reglamento de la Ley del ISR, Regla II.3.13.9 y II.3.13.10 RMF.

53/ISR Aviso para proporcionar la información sobre las personas que optaron por adquirir acciones o títulos valor, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado

¿Quiénes lo presentan?
Personas Morales que sean retenedores y enajenen acciones o títulos valor, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado a sus trabajadores.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente Administración Local de Servicios Asistencia al Contribuyente Administración Local de Auditoría Fiscal Administración Central de Fiscalización Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
A más tardar el 15 de febrero de cada año
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art.110 y 118 Ley del ISR, Regla I.3.13.2 RMF

54/ISR Aviso por el cual declaran bajo protesta de decir verdad que siguen reuniendo los requisitos para continuar emitiendo monederos electrónicos para ser utilizados por los contribuyentes en la compra de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que emitan monederos electrónicos.
¿Dónde se presenta?
A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
En el mes de enero de cada año.
Requisitos:
• Aviso a través de transmisión electrónica
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art.31 Ley del ISR, Regla II.3.3.1 RMF</i>

55/ISR Aviso por el cual los contribuyentes que realicen proyectos de infraestructura productiva mediante contratos de obra pública financiada, manifiestan que optan por considerar como ingreso acumulable del ejercicio las estimaciones por el avance de obra

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que realicen proyectos de infraestructura productiva de largo plazo mediante contratos de obra pública financiada.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
A más tardar dentro de los 15 días siguientes al de la celebración del contrato de obra pública financiada.
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. Primero y Segundo del Decreto que establece facilidades administrativas en materia de contratos de obra pública, estímulos fiscales para el rescate del Centro Histórico de Mazatlán y para donantes a Bancos de alimentos, así como otros beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican”, publicado el DOF el 12 de Mayo de 2006.</i>

56/ISR Escrito que deberán presentar en los meses de enero y febrero de cada año, con los requisitos que se señalan en las reglas II.3.13.10 y II.3.13.11

¿Quiénes lo presentan?
Residentes en el extranjero que opten por determinar el ISR cuando obtengan ingresos por el uso o goce temporal de sus bienes inmuebles.
¿Dónde se presenta?
Administración Central de Normatividad Internacional de la Administración General de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
En los meses de enero y febrero de cada año.
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Regla II.3.13.11 RMF</i>

57/ISR Aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales con actividades empresariales que deseen deducir pérdidas por créditos incobrables.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
A más tardar el 15 de febrero de cada año
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 31 Ley del ISR.</i>

58/ISR Escrito por el cual las personas residentes en el país informan que optan por aplicar lo dispuesto en la fracción II del artículo 216-Bis

¿Quiénes lo presentan? Personas Morales (maquiladoras) residentes en el país que opten por aplicar la fracción II del artículo 216-Bis de la LISR.
¿Dónde se presenta? En la ALSC
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo)
Disposiciones jurídicas aplicables <i>Art.216-Bis Ley del ISR, Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, publicados en el DOF el 20 de junio de 2003.</i>

59/ISR Aviso de aplicación del impuesto a que están obligados a pagar, resultado de ingresos obtenidos derivado de recursos mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1 de enero de 2009

¿Quiénes lo presentan? Personas Morales que obtengan ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1 de enero de 2009.
¿Dónde se presenta? En la Administración General de Grandes Contribuyentes
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 15 días siguientes al pago del impuesto correspondiente.
Requisitos: • Escrito libre (duplicado) • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo (Original para cotejo). • En caso de representación legal, copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y copia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario u otro fedatario público (Copia certificada u original para cotejo).
Disposiciones jurídicas aplicables <i>Art. 18 CFF y Art. Cuarto, último párrafo del Decreto por el que se otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósito o inversiones que se reciban en México, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2009.</i>

60/ISR Solicitud de autorización para deducir la pérdida sufrida en la enajenación de títulos valor distintos a los señalados en las fracciones I a III del artículo 54 del Reglamento de la Ley del ISR

¿Quiénes lo presentan?
Personas morales que deseen deducir pérdidas sufridas en la enajenación de títulos valor distintos a los señalados en las fracciones I a III del artículo 54 del Reglamento de la Ley del ISR.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto.
Requisitos:
• Escrito libre. (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 32 Ley del ISR, 54 Reglamento de la Ley del ISR.</i>

61/ISR Solicitud de autorización para transmitir la autorización de consolidación a otra sociedad

¿Quiénes lo presentan?
Personas morales controladoras que deseen transmitir la autorización de consolidación a otra persona moral.
¿Dónde se presenta?
En la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 65 Ley del ISR, 18 y 18-A CFF, Regla I.3.5.3 RMF.</i>

62/ISR Solicitud de autorización a sociedades para diferir el pago del impuesto derivado de la ganancia en enajenación de acciones

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas o morales que enajenen acciones o títulos valor.
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Normatividad Internacional de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Con anterioridad a la reestructuración
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 190 Ley del ISR, 262 Reglamento de la Ley del ISR, Reglas I.3.21.4 y II.3.15.1. RMF

63/ISR Solicitud de Inscripción al RFC como retenedor de personas físicas o morales residentes en el extranjero que desarrollen actividades artísticas en territorio nacional distintas de la presentación de espectáculos públicos o privados

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que realicen pagos a personas físicas o morales residentes en el extranjero que desarrollen actividades artísticas en territorio nacional distintas de la presentación de espectáculos públicos o privados.
¿Dónde se presenta? En la ALSC de su preferencia.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 203 Ley del ISR, 268 Reglamento de la Ley del ISR, 18 Reglamento del CFF, Regla II.3.15.4 RMF.

64/ISR Solicitud de autorización para administrar planes personales de retiro

¿Quiénes lo presentan? Personas Morales que deseen administrar planes personales de retiro.
¿Dónde se presenta? Administración General Jurídica Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art.176 Ley del ISR, 231-A y 231-B Reglamento de la Ley del ISR</i>

65/ISR Solicitud que presentan los fabricantes, importadores o empresas desarrolladoras de sistemas para la obtención del registro, así como el número de registro de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que fabriquen, importen o desarrollen sistemas para la obtención del registro de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.
¿Dónde se presenta? En la ALSC
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 134 Ley del ISR y 173 Reglamento de la Ley del ISR.</i>

66/ISR Solicitud de autorización de sociedades de objeto múltiple de nueva creación

¿Quiénes lo presentan? Sociedades financieras de objeto múltiple que se constituyan conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
¿Dónde se presenta? Administración Central de Normatividad Internacional de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Presentar un programa de cumplimiento que deberá cumplir los siguientes requisitos: I. Señalar los hechos y las circunstancias que permitan concluir que, a partir del cuarto ejercicio, tendrán cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social que representen al menos el setenta por ciento de sus activos totales, o bien, ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas que representen al menos el setenta por ciento de sus ingresos totales. II. Tratándose del primer ejercicio, además del requisito previsto en la fracción I, presentar los estados de resultados y de posición financiera, pro forma, del primer ejercicio y de los tres ejercicios inmediatos posteriores. III. Tratándose del segundo ejercicio, además del requisito previsto en la fracción I, presentar los siguientes estados financieros: a) Los estados de resultados y de posición financiera, del ejercicio inmediato anterior y las notas relativas a los mismos. b) Los estados de resultados y de posición financiera, pro forma, del segundo ejercicio y de los dos ejercicios inmediatos posteriores. IV. Tratándose del tercer ejercicio, además del requisito previsto en la fracción I, presentar los siguientes estados financieros: a) Los estados de resultados y de posición financiera, de los dos ejercicios inmediatos anteriores y las notas relativas a los mismos. b) Los estados de resultados y de posición financiera, pro forma, del tercer ejercicio y del inmediato posterior. V. Tratándose del segundo y del tercer ejercicio, además de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, que el porcentaje de las cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social respecto de sus activos totales, o bien, el porcentaje de ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas respecto de sus ingresos totales, sea al menos 10% mayor que el porcentaje del ejercicio inmediato anterior. Los estados de resultados y de posición financiera deberán presentarse en forma comparativa por periodos mensuales y estar firmados, bajo protesta de decir verdad, por el representante legal de la sociedad de que se trate; en el caso de que los estados financieros hubiesen sido dictaminados por contador público registrado en los términos del artículo 52 del CFF, también deberán estar firmados por éste. Dichos estados podrán elaborarse conforme al Anexo 17 "Serie D Criterios relativos a los estados financieros básicos" para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas de las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicadas en el DOF el 19 de enero de 2009.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art.8 Ley del ISR, Regla I.3.1.6 y II.3.1.2 RMF

67/ISR Declaración Informativa Múltiple Anexo 5 “De los regímenes fiscales preferentes”

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes.
¿Dónde se presenta? En la ALSC si la presentación se realiza a través de la forma fiscal 30, Anexo 5 o en dispositivo magnético cuando en la totalidad de los anexos hayan sido capturados más de 500 registros. A través de la página del SAT: www.sat.gob.mx cuando se capturen hasta 500 registros.
¿Qué documentos se obtienen? Por Internet: Acuse de recibo. En ALSC: Formato sellado y foliado
¿Cuándo se presenta? En el mes de febrero de cada año.
Requisitos: • Formato 30 anexo 5 (duplicado) o, • Vía Internet o dispositivo magnético
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 214 Ley del ISR, Regla II.2.18.1, II.2.18.4, II.2.18.5, II.2.18.6 RMF.</i>

68/ISR Declaración Informativa Múltiple Anexo 6 “Empresas Integradoras, información de sus integradas”

¿Quiénes lo presentan? Personas morales integradoras sobre información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de sus integradas.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente (formato papel) O A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Por Internet: Acuse de recibo. En ALSC: Formato sellado y foliado
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: • Formato 30 anexo 6 (duplicado) o, • Vía Internet o dispositivo magnético
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 84 fracción III Ley del ISR, Regla II.2.18.1 y II.2.18.6 RMF.</i>

69/ISR Declaración Informativa Múltiple Anexo 7 “Régimen de Pequeños Contribuyentes”

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas sobre los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades empresariales que realicen y que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente (formato papel) O A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Por Internet: Acuse de recibo. En ALSC: Formato sellado y foliado
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de Febrero de cada año.
Requisitos: • Formato 30 anexo 7(duplicado) o, • Vía Internet o dispositivo magnético
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 137 Ley del ISR, Regla II.2.18.6 RMF.</i>

70/ISR Información mensual que se acompañará a la solicitud de aprobación y registro del modelo o modelos de máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas o morales que deseen registrar máquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.
¿Dónde se presenta?
En la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx .
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Mensualmente a más tardar dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.
Requisitos:
• Contar con CIECF o FIEL
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 174 y 178 Reglamento de la Ley del ISR.</i>

71/ISR Relación detallada de activos por los cuales la empresa maquiladora aplicó la deducción inmediata

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que llevan a cabo operaciones de maquila y opten por aplicar la deducción inmediata o cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de la fracción III del artículo 277 del Reglamento de la Ley del ISR.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto
Requisitos:
• Escrito libre. (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 216-Bis y 220 Ley del ISR, Art. 277 Reglamento de la Ley del ISR, Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo publicado en el DOF el 20 junio 2003.</i>

72/ISR Información de intereses y enajenación de acciones correspondiente generada por instituciones que componen el sistema financiero

¿Quiénes lo presentan? Personas morales del sistema financiero que paguen intereses y enajenen acciones.
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente en el Centro de Procesamiento Nacional, ubicado en 3ª Cerrada de Cáliz S/N, Col. El Reloj, Delegación Coyoacán, C.P. 04640, en horario de 9:00 a 18:00 hrs previa cita.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Medio magnético • La información deberá contener las especificaciones contenidas en la siguiente liga: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/sector_financiero/148_10777.html • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 59 Ley del ISR, 75 Reglamento de la Ley del ISR.</i>

73/ISR Información que deberán proporcionar las sociedades que componen el sistema financiero y los organismos públicos federales y estatales que perciban intereses derivados de los créditos hipotecarios

¿Quiénes lo presentan? Personas morales y organismos públicos federales y estatales que perciban intereses derivados de créditos hipotecarios.
¿Dónde se presenta? En la ALSC
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 176 Ley del ISR, 227 Reglamento de la Ley del ISR.</i>

74/ISR Reporte trimestral en el que se manifiesta la información contenida en la fracción III de la regla I.3.22.8 de la RMF

¿Quiénes lo presentan?
Personas Morales residentes en el país que paguen intereses a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado convenio para evitar la doble tributación.
¿Dónde se presenta?
En la Administración Central de Fiscalización Internacional
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los 15 primeros días de los meses de julio y octubre y enero y abril del año siguiente
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 195 y 205 Ley del ISR, Regla I.3.22.8 RMF.</i>

75/ISR Información del monto de las aportaciones efectuadas a los fondos y cajas de ahorro que administren y de los intereses nominales y reales pagados, en el ejercicio de que se trate

¿Quiénes lo presentan?
Instituciones del sistema financiero que paguen intereses a fondos de ahorro y cajas de ahorro
¿Dónde se presenta?
En la ALSC.
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de este anexo. (Original para cotejo) • En caso de representación legal copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 59 Ley del ISR.</i>

Impuesto al valor agregado**1/IVA Aviso del destino de los saldos a favor del IVA obtenidos por contribuyentes que suministren agua para uso doméstico**

¿Quiénes lo presentan?
El Distrito Federal, los estados, los municipios, así como sus organismos descentralizados y los demás contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico.
¿Dónde se presenta?
Previa cita, en la ALSC.
¿Qué documentos se obtienen?
Formato 75 sellado.
¿Cuándo se presenta?
Durante el mes de enero de cada año.
Requisitos:
- Formato 75 "Aviso del destino de los saldos a favor del IVA" en el que se informe, el destino del monto obtenido en la devolución inmediata anterior, ya sea que se haya destinado para invertirse en infraestructura hidráulica, o bien, al pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la LFD. Asimismo, se informará, en su caso, el remanente de dicho monto que esté pendiente de destinar a la inversión o a los pagos mencionados, a la fecha de presentación del aviso. (Por duplicado) - Documentación comprobatoria
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 6 último párrafo Ley del IVA, Regla II.5.1.1. RMF.

2/IVA Solicitud de reintegro de cantidades derivadas del programa de devoluciones de IVA a turistas extranjeros

¿Quiénes lo presentan?	
Concesionarios autorizados por el SAT para operar este programa.	
¿Dónde se presenta?	
En el Centro Nacional de Consulta, ubicado en Av. Hidalgo Núm. 77, Col Guerrero, 06300, México, D.F.	
¿Qué documentos se obtienen?	
Solicitud de Reintegro de Cantidades Derivadas del Programa de Devoluciones de IVA a Turistas Extranjeros sellada como acuse de recibo.	
¿Cuándo se presenta?	
Lunes o en su caso, el primer día hábil de cada semana.	
Requisitos:	
Solicitud de Reintegro de Cantidades Derivadas del Programa de Devoluciones de IVA a Turistas Extranjeros (Concesionarios autorizados).	
1	Solicitud de Reintegro por duplicado (Formato DTE).
2	Adjuntar Dispositivo Magnético (CD) con la información que se requiere conforme a lo establecido en la Décima Primera Regla de Operación para Administrar las devoluciones de IVA a los extranjeros con calidad de turistas.
3	Tratándose de la primera vez que solicita el reintegro, original o copia certificada del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal de la persona moral Concesionaria y anexar fotocopia para cotejo.
4	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá exhibir original o copia certificada del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción y anexar fotocopia para cotejo.
5	Exhibir original de la identificación oficial del representante legal y anexar fotocopia para cotejo.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>	
Art. 31 Ley del IVA, Reglas II.5.1.2., II.5.1.3. RMF.	

3/IVA Solicitud de devolución de IVA para misiones diplomáticas y organismos internacionales

¿Quiénes lo presentan?
Las misiones diplomáticas y organismos internacionales por conducto de su embajada u oficina.
¿Dónde se presenta?
En la Administración General de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen?
Formato 32 sellado.
¿Cuándo se presenta?
En forma mensual, a más tardar dentro de los tres meses siguientes.
Requisitos:
• Formato 32 (Por duplicado) • Comprobantes que amparen las erogaciones correspondientes
Nota: La autoridad podrá solicitar la documentación adicional que sea necesaria, misma que se tendrá que presentar en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento respectivo formulado por la citada Administración. Además, la solicitud de devolución que se presente mensualmente deberá acompañarse de las confirmaciones a que se refieren las reglas I.5.2.2. y I.5.2.3. En el caso de que la misión diplomática u organismo internacional no proporcione en el plazo señalado la información solicitada, se tendrá por no presentada la solicitud de devolución.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Regla II.5.2.1. RMF.</i>

4/IVA Aviso de exportación de servicios de filmación o grabación

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que exporten servicios de filmación o grabación.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Previo a la fecha en la que se inicie la prestación de los servicios.
Requisitos:
• Escrito Libre(duplicado). • Copia del contrato de prestación de servicios en el que se especifiquen los servicios de filmación o grabación. • Calendario de las filmaciones o grabaciones • Listado de los lugares en los que se llevarán a cabo las actividades. • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo (Original para cotejo). • En caso de representación legal, copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y copia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario u otro fedatario público (Copia certificada u original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 29 Ley del IVA, 63 Reglamento del IVA.</i>

5/IVA Solicitud de autorización de la importación definitiva de vehículos exenta del pago de IVA o solicitud de autorización de la enajenación previa a la importación definitiva exenta del pago del IVA

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas o morales que importen de manera definitiva vehículos.
¿Dónde se presenta?
En la Administración Central de Normatividad Internacional
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto.
Requisitos:
• Escrito Libre (duplicado) • Pedimento de importación definitiva • Oficio de autorización en el que se haya otorgado la exención • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo (Original para cotejo). • En caso de representación legal, copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y copia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario u otro fedatario público (Copia certificada u original para cotejo). • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (Copia certificada para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 25 Ley del IVA, 62 LA, Regla II.5.3.1, I.2.1.1 RMF.</i>

6/IVA Declaración Informativa Múltiple Anexo 8 “Informativa sobre el impuesto al valor agregado”

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas cuando tengan obligación de presentar la declaración informativa múltiple por algún otro concepto y las personas morales.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente (formato papel) O A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen?
Por Internet: Acuse de recibo. En ALSC: Formato sellado y foliado
¿Cuándo se presenta?
A mas tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos:
• Formato 30 anexo 8 (duplicado) o, • Vía Internet o dispositivo magnético
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art. 32 LIVA, Regla I.5.1.4, II.2.18.1, II.2.18.7 RMF.</i>

Impuesto especial sobre producción y servicios**1/IEPS Reporte trimestral de los números de folio de marbetes o precintos obtenidos, utilizados o destruidos**

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas o morales productoras, envasadoras e importadoras de bebidas alcohólicas.
¿Dónde se presenta? En la página de Internet del SAT o en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, tratándose de entrega de dispositivos ópticos o magnéticos (CD, DAT, Disco flexible 3.5").
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico conteniendo número de operación, fecha de presentación y sello digital o el escrito de presentación sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Durante los meses de abril, julio, octubre y enero.
Requisitos: Utilizar el programa de cómputo Declaración Informativa Múltiple del IEPS "MULTI-IEPS", y su anexo 6. Por Internet. • Contar con CIEC o FIEL En la ALSC • Escrito de presentación • Dispositivos magnéticos u ópticos Nota: En el caso de que hayan sido capturados hasta 500 registros, por la totalidad de los Anexos, el archivo con la información se presentará vía Internet, a través de la página de Internet del SAT. El SAT enviará a los contribuyentes por la misma vía el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano. En el supuesto de que por la totalidad de los Anexos hayan sido capturados más de 500 registros, la información se deberá presentar a través de medios magnéticos, ya sea en disco(s) flexible(s) de 3.5", en disco compacto (CD) o en cinta de almacenamiento de datos (DAT). En este caso, los contribuyentes deberán presentar los medios magnéticos ante la ALSC correspondiente a su domicilio fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos, contenido en el Anexo 1, rubro C, numeral 8, inciso b). Los contribuyentes que presenten hasta 5 registros de cada uno de los Anexos de la Declaración Informativa Múltiple a que se refiere esta ficha, podrán acudir a la ALSC, a generar y enviar la declaración informativa citada, a través del desarrollo informático que las mismas les proporcionen.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables:</i> Art. 19 fracc. XV primer párrafo Ley del IEPS, Reglas II.6.4., II.6.24. RMF.

2/IEPS Solicitud anticipada de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.	
¿Dónde se presenta? Previa cita, ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.	
¿Qué documentos se obtienen? Marbetes o precintos. Los cuales deberán recogerse en:	
Contribuyentes con domicilio fiscal en la circunscripción territorial de la ALSC de:	Lugar de entrega de formas valoradas
Centro del D.F. Norte del D.F. Oriente del D.F. Sur del D.F. Naucalpan Toluca Pachuca Cuernavaca Tlaxcala Puebla Norte Puebla Sur Acapulco Iguala Querétaro Celaya Irapuato	Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la TESOFE. Calzada Legaria No. 662, Col. Irrigación, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, D.F.
Guadalajara Centro Guadalajara Sur Ciudad Guzmán Zapopan Puerto Vallarta Colima Tepic Aguascalientes Zacatecas León Uruapan Morelia San Luis Potosí	ALSC de Guadalajara Centro. Av. Américas No. 1221, Torre A, Col. Circunvalación Américas, C.P. 44630, Guadalajara, Jal.
Durango Mazatlán Culiacán Los Mochis	ALSC de Durango. Aquiles Serdán No. 314 Ote. Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Hermosillo Ciudad Obregón Nogales	ALSC de Hermosillo. Centro de Gobierno, Blvd. Paseo del Río Sonora Sur, Esq. Con Galeana, Sur P.B. Edificio Hermosillo, Col. Villa de Seris, C.P. 83280, Hermosillo, Son.
La Paz	ALSC de La Paz. Alvaro Obregón e Ignacio Bañuelos Cabezud No. 320, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, BCS.

Tijuana Ensenada Mexicali	ALSC de Tijuana. Fuerza Aérea Mexicana S/N, Col. Centro-Urbano 70-76, C.P. 22330, Tijuana, BC.
Chihuahua Torreón Ciudad Juárez	ALSC de Chihuahua. Cosmos No. 4334, Esq. con calle Pino, Col. Satélite, C.P. 31170, Chihuahua, Chih.
Monterrey San Pedro Garza García Saltillo Nuevo Laredo Reynosa Ciudad Guadalupe Matamoros Piedras Negras Tampico Ciudad Victoria	ALSC de Monterrey. Pino Suárez No. 790 Sur, Esq. Padre Mier, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
Mérida Cancún Campeche Chetumal	ALSC de Mérida. Calle 8 No. 317 entre 1 y 1B, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, Mérida, Yuc.
Córdoba Veracruz Coatzacoalcos Jalapa Tuxpan	ALSC de Veracruz. Rayón No. 366 entre 16 de Septiembre y Gómez Farías, Fracc. Faros, C.P. 91709, Veracruz, Ver.
Tapachula Oaxaca Tuxtla Gutiérrez Villahermosa	ALSC de Oaxaca Manuel García Vigil No. 709, P.B. Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oax.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.	
Requisitos: Escrito libre (Por duplicado) en el que acrediten lo siguiente: a) Que en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, han realizado importaciones por el concepto de vinos y licores a que se refiere el sector 5 del anexo 10 de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior, respecto de las que hayan pagado IEPS por la importación de estos productos en un monto igual o mayor a \$15,000,000.00 o la suma del ISR y del IETU sea por un monto igual o mayor a \$200,000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior, o IMPAC por un monto igual o superior a \$50,000,000.00, cuando en el ejercicio inmediato anterior no hubiere causado ISR. b) Que tengan celebrado contrato vigente con un Almacén General de Depósito autorizado para adherir los marbetes. c) Que han cumplido con las obligaciones correspondientes para ser considerados contribuyentes cumplidos con derecho a la obtención de marbetes y precintos. Nota: Al realizar la siguiente solicitud, además deberán presentar mediante escrito libre, original y fotocopia del pedimento de importación clave A1 o G1 correspondiente, original para cotejo, con el que se compruebe que se ha realizado la importación de por lo menos un 80% de la mercancía para lo cual fueron solicitados los marbetes o precintos. El 20% restante deberá ser comprobado por el contribuyente en la solicitud inmediata posterior, debiendo cumplir en los términos de esta fracción. Los contribuyentes podrán realizar la comprobación parcial de las solicitudes hasta completar los porcentajes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción. Los marbetes que se soliciten bajo esta modalidad deberán ser solicitados por los contribuyentes en múltiplos de 10 mil.	
Disposiciones jurídicas aplicables Art. 19, 26 Ley del IEPS, Regla II.6.8. RMF.	

3/IEPS Lista de precios de venta de cigarros

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? Ante la Unidad de Legislación Tributaria.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Durante el mes de enero.
Requisitos: • Vía Internet a través del MULTI-IEPS Anexo 7 o dispositivo magnético. • Forma oficial "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y su Anexo 7. Nota: En la lista de precios, se deberá anotar la fecha de entrada en vigor de la lista que se registra y deberá estar foliada en orden consecutivo, aun cuando se presente una actualización o una adición de productos a listas anteriormente presentadas. Cuando el contribuyente presente una actualización o una adición de productos a listas anteriormente presentadas, deberá incluir sólo los productos respecto de los cuales se realiza la adición o modificación.
Disposiciones jurídicas aplicables Art. 19 fracc. IV Ley del IEPS, Regla II.6.6. RMF.

4/IEPS Ministración de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas nacionales

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales obligadas a colocar marbetes o precintos a las bebidas alcohólicas nacionales.	
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.	
¿Qué documentos se obtienen? Marbetes y precintos. Los cuales deberán recogerse en:	
Contribuyentes con domicilio fiscal en la circunscripción territorial de la ALSC de:	Lugar de entrega de formas valoradas
Centro del D.F. Norte del D.F. Oriente del D.F. Sur del D.F. Naucalpan Toluca Pachuca Cuernavaca Tlaxcala Puebla Norte Puebla Sur Acapulco Iguala Querétaro Celaya Irapuato	Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la TESOFE. Calzada Legaria No. 662, Col. Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, Distrito Federal.
Guadalajara Centro Guadalajara Sur Ciudad Guzmán Zapopan Puerto Vallarta Colima Tepic Aguascalientes Zacatecas León Uruapan Morelia San Luis Potosí	ALSC de Guadalajara Centro. Av. Américas No. 1221, Torre A, Col. Circunvalación Américas, C.P. 44630, Guadalajara, Jal.

Durango Mazatlán Culiacán Los Mochis	ALSC de Durango. Águiles Serdán No. 314 Ote. Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Hermosillo Ciudad Obregón Nogales	ALSC de Hermosillo. Centro de Gobierno, Blvd. Paseo del Río Sonora Sur, Esq. Con Galeana, Sur P.B. Edificio Hermosillo, Col. Villa de Seris, C.P. 83280, Hermosillo, Son.
La Paz	ALSC de La Paz. Álvaro Obregón e Ignacio Bañuelos Cabezud No. 320, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, BCS
Tijuana Ensenada Mexicali	ALSC de Tijuana. Fuerza Aérea Mexicana S/N, Col. Centro-Urbano 70-76, C.P. 22330, Tijuana, BC
Chihuahua Torreón Ciudad Juárez	ALSC de Chihuahua. Cosmos No. 4334, Esq. Con calle Pino, Col. Satélite, C.P. 31170, Chihuahua, Chih.
Monterrey San Pedro Garza García Saltillo Nuevo Laredo Reynosa Ciudad Guadalupe Matamoros Piedras Negras Tampico Ciudad Victoria	ALSC de Monterrey. Pino Suárez No. 790 Sur, Esq. Padre Mier, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, NL.
Mérida Cancún Campeche Chetumal	ALSC de Mérida. Calle 8 No. 317 entre 1 y 1B, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, Mérida, Yuc.
Córdoba Veracruz Coatzacoalcos Jalapa Tuxpan	ALSC de Veracruz. Rayón No. 366 entre 16 de Septiembre y Gómez Farías, Fracc. Faros, C.P. 91709, Veracruz, Ver.
Tapachula Oaxaca Tuxtla Gutiérrez Villahermosa	ALSC de Oaxaca. Manuel García Vigil No. 709, P. B. Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oax.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.	
Requisitos: • Original y dos fotocopias de la "Solicitud de Marbetes o Precintos para Bebidas Alcohólicas Nacionales" (Forma oficial 31). • Original y dos fotocopias de la identificación oficial vigente del contribuyente o del representante legal, en su caso (original para cotejo). • Original y dos fotocopias del recibo bancario de pago de contribuciones federales, productos y aprovechamientos con sello digital. (originales para cotejo). • En su caso, tratándose de contribuyentes que enajenen vinos de mesa, deben presentar escrito libre en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentran en dicho supuesto. • Tratándose de la primera solicitud ingresada por el contribuyente o por su representante legal autorizado, presentar fotocopia del poder notarial para actos de administración o dominio y fotocopia certificada del mismo para su cotejo, o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público, así como original y fotocopia de la forma oficial RE-1 "Solicitud de Registro al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC". Nota: La autoridad emitirá la resolución correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud de marbetes o precintos, salvo que se haya requerido información o	

documentación en los términos del artículo 19, fracción XV, segundo párrafo de la Ley del IEPS. En este caso, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

Los marbetes que se soliciten bajo esta modalidad deberán ser solicitados por los contribuyentes en múltiplos de mil.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 fracc. V Ley del IEPS, Regla II.6.9. RMF.

5/IEPS Ministración de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas nacionales (maquilador)

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales (maquiladores) que requieran marbetes y precintos para bebidas alcohólicas nacionales.

¿Dónde se presenta?

En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Qué documentos se obtienen?

Marbetes y precintos.

Los cuales deberán recogerse en:

Contribuyentes con domicilio fiscal en la circunscripción territorial de la ALSC de:	Lugar de entrega de formas valoradas
Centro del D.F. Norte del D.F. Oriente del D.F. Sur del D.F. Naucalpan Toluca Pachuca Cuernavaca Tlaxcala Puebla Norte Puebla Sur Acapulco Iguala Querétaro Celaya Irapuato	Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la TESOFE. Calzada Legaria No. 662, Col. Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, Distrito Federal.
Guadalajara Centro Guadalajara Sur Ciudad Guzmán Zapopan Puerto Vallarta Colima Tepic Aguascalientes Zacatecas León Uruapan Morelia San Luis Potosí	ALSC de Guadalajara Centro. Av. Américas No. 1221, Torre A, Col. Circunvalación Américas, C.P. 44630, Guadalajara, Jal.
Durango Mazatlán Culiacán Los Mochis	ALSC de Durango. Aguiles Serdán No. 314 Ote. Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Hermosillo Ciudad Obregón Nogales	ALSC de Hermosillo. Centro de Gobierno, Blvd. Paseo del Río Sonora Sur, Esq. Con Galeana, Sur P.B. Edificio Hermosillo, Col. Villa de Seris, C.P. 83280, Hermosillo, Sonora.
La Paz	ALSC de La Paz. Alvaro Obregón e Ignacio Bañuelos Cabezud No. 320, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Tijuana Ensenada Mexicali	ALSC de Tijuana. Fuerza Aérea Mexicana S/N, Col. Centro-Urbano 70-76, C.P. 22330, Tijuana, Baja California.
Chihuahua Torreón Ciudad Juárez	ALSC de Chihuahua. Cosmos No. 4334, Esq. Con calle Pino, Col. Satélite, C.P. 31170, Chihuahua, Chihuahua.
Monterrey San Pedro Garza García Saltillo	ALSC de Monterrey. Pino Suárez 790 Sur, Esq. Padre Mier, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Nuevo Laredo Reynosa Ciudad Guadalupe Matamoros Piedras Negras Tampico Ciudad Victoria	
Mérida Cancún Campeche Chetumal	ALSC de Mérida. Calle 8 No. 317 entre 1 y 1B, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, Mérida, Yuc.
Córdoba Veracruz Coatzacoalcos Jalapa Tuxpan	ALSC de Veracruz. Rayón No. 366 entre 16 de Septiembre y Gómez Farías, Fracc. Faros, C.P. 91709, Veracruz, Veracruz.
Tapachula Oaxaca Tuxtla Gutiérrez Villahermosa	ALSC de Oaxaca Manuel García Vigil No. 709, P. B. Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oaxaca.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.	
Requisitos: Para solicitudes de marbetes o precintos de contribuyentes de bebidas alcohólicas que efectúen la fabricación, producción o envasamiento de bebidas alcohólicas, derivado de un contrato o convenio con personas físicas o morales, en el que se establezca que les efectuarán a éstas la fabricación, producción o envasamiento de sus productos. • Original y dos fotocopias de la "Solicitud de Marbetes o Precintos para bebidas alcohólicas nacionales" (Forma oficial 31) • Original y dos fotocopias del recibo bancario de pago de contribuciones federales, productos y aprovechamientos con sello digital. (originales para cotejo). • Escrito Libre manifestando bajo protesta de decir verdad: - El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del fabricante, productor o envasador, según corresponda. - Domicilio de los establecimientos de fabricación, producción o envasamiento. - Descripción de los equipos que se utilizarán para tales efectos. - Que se trata de un contribuyente de bebidas alcohólicas que efectúa la fabricación, producción o envasamiento de bebidas alcohólicas, derivado de un contrato o convenio con personas físicas o morales, en el que se establece que le efectuará a éstas la fabricación, producción o envasamiento de sus productos. -Tratándose de contribuyentes que enajenen vinos de mesa, deberán manifestar que se encuentran en dicho supuesto. • Original y fotocopia de la identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, en su caso (original para cotejo). • Original y fotocopia de la forma oficial RE-1 (original para cotejo). • Tratándose de propietarios de marca de tequila, copia certificada del Convenio de Corresponsabilidad de acuerdo con lo establecido en la NOM-006-SCFI-1994, denominada "Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones", así como de la Constancia de Registro del citado Convenio ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo 175 de la Ley de la Propiedad Industrial, tratándose de Convenios de Corresponsabilidad suscritos por el fabricante, productor o envasador, con propietarios de marca de tequila. • Tratándose de contribuyentes distintos a los propietarios de marca de tequila, copia certificada del contrato en el que se establezca que efectuarán la fabricación, producción o envasamiento de bebidas alcohólicas, así como de la Constancia de Registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley de la Propiedad Industrial. • Tratándose de la primera solicitud ingresada por el contribuyente o por su representante legal autorizado, presentar fotocopia del poder notarial para actos de administración o dominio y copia certificada del mismo, para su cotejo, o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. Nota: El escrito libre se presentará por única vez y tendrá vigencia hasta la fecha de vencimiento del contrato o convenio. La autoridad emitirá la resolución correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la presentación	

de la solicitud de marbetes o precintos, salvo que se haya requerido información o documentación en los términos del artículo 19, fracción XV, segundo párrafo de la Ley del IEPS. En este caso, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

Los marbetes que se soliciten bajo esta modalidad deberán ser solicitados por los contribuyentes en múltiplos de mil.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 fracc. V Ley del IEPS, Regla II.6.9. RMF.

6/IEPS Ministración de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas de importación para adherirse en depósito fiscal (Almacén general de depósito)

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que requieran marbetes o precintos para bebidas alcohólicas.

¿Dónde se presenta?

En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Qué documentos se obtienen?

Marbetes o precintos.

Los cuales deberán recogerse en:

Contribuyentes con domicilio fiscal en la circunscripción territorial de la ALSC de:	Lugar de entrega de formas valoradas
Centro del D.F. Norte del D.F. Oriente del D.F. Sur del D.F. Naucalpan Toluca Pachuca Cuernavaca Tlaxcala Puebla Norte Puebla Sur Acapulco Iguala Querétaro Celaya Irapuato	Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la TESOFE. Calzada Legaria No. 662, Col. Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, Distrito Federal.
Guadalajara Centro Guadalajara Sur Ciudad Guzmán Zapopan Puerto Vallarta Colima Tepic Aguascalientes Zacatecas León Uruapan Morelia San Luis Potosí	ALSC de Guadalajara Centro. Av. Américas No. 1221, Torre A, Col. Circunvalación Américas, C.P. 44630, Guadalajara, Jal.
Durango Mazatlán Culiacán Los Mochis	ALSC de Durango. Aquiles Serdán No. 314 Ote. Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Hermosillo Ciudad Obregón Nogales	ALSC de Hermosillo. Centro de Gobierno, Blvd. Paseo del Río Sonora Sur, Esq. Con Galeana, Sur P.B. Edificio Hermosillo, Col. Villa de Seris, C.P. 83280, Hermosillo, Son.
La Paz	ALSC de La Paz. Alvaro Obregón e Ignacio Bañuelos Cabezud No. 320, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, BCS.

Tijuana Ensenada Mexicali	ALSC de Tijuana. Fuerza Aérea Mexicana S/N, Col. Centro-Urbano 70-76, C.P. 22330, Tijuana, BC.
Chihuahua Torreón Ciudad Juárez	ALSC de Chihuahua. Cosmos No. 4334, Esq. Con calle Pino, Col. Satélite, C.P. 31170, Chihuahua, Chih.
Monterrey San Pedro Garza García Saltillo Nuevo Laredo Reynosa Ciudad Guadalupe Matamoros Piedras Negras Tampico Ciudad Victoria	ALSC de Monterrey. Pino Suárez No. 790 Sur, Esq. Padre Mier, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
Mérida Cancún Campeche Chetumal	ALSC de Mérida. Calle 8 No. 317 entre 1 y 1B, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, Mérida, Yuc.
Córdoba Veracruz Coatzacoalcos Jalapa Tuxpan	ALSC de Veracruz. Rayón No. 366 entre 16 de Septiembre y Gómez Farías, Fracc. Faros, C.P. 91709, Veracruz, Ver.
Tapachula Oaxaca Tuxtla Gutiérrez Villahermosa	ALSC de Oaxaca Manuel García Vigil No. 709, P. B. Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oax.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- Original y dos fotocopias de la "Solicitud de Marbetes o Precintos para importación de bebidas alcohólicas" (Forma oficial 31-A).
- Original y dos fotocopias del recibo bancario de pago de contribuciones federales, productos y aprovechamientos con sello digital.
- Original y fotocopia de la identificación oficial vigente del contribuyente o del representante legal, en su caso. (original para cotejo)
- Fotocopia de las facturas que amparen el pedimento.
- Fotocopia del o de los pedimentos de importación con clave de internación "A4" de la mercancía a importar por la que se justifica la solicitud de marbetes (opcional presentarlo al inicio del trámite).
- Fotocopia del o de los certificados de depósito correspondientes a la mercancía importada (opcional presentarlo al inicio del trámite).

Tratándose de la primera solicitud ingresada por el contribuyente o por su representante legal autorizado, presentar fotocopia del poder notarial para actos de administración o dominio y copia certificada del mismo, para su cotejo, o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, así como original y fotocopia de la forma oficial RE -1 (original para cotejo).

Nota: Los contribuyentes que ejerzan la opción de no presentar al inicio de su trámite, la fotocopia del o de los pedimentos de Importación con clave de internación "A4" de la mercancía a importar por la que se justifica la solicitud de marbetes, así como la fotocopia del o de los certificados de depósito correspondientes a la mercancía importada, deberán presentar dichos documentos en fotocopia ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar el séptimo día hábil posterior a la fecha de su solicitud de marbetes o precintos, según corresponda, en caso de no presentarlos dentro del plazo señalado, el trámite será rechazado.

Tratándose de bebidas alcohólicas de importación, las cuales se encuentren en Almacén General de Depósito, la autoridad fiscal proporcionará al contribuyente el número de marbetes igual al de los envases que se encuentren en el Almacén General de Depósito. Cuando se hayan pagado derechos por un número

mayor de marbetes, se podrá solicitar su devolución por el monto de la diferencia.
La autoridad emitirá la resolución correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud de marbetes o precintos, salvo que se haya requerido información o documentación en los términos del artículo 19, fracción XV, segundo párrafo de la Ley del IEPS. En este caso, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 fracc. V Ley del IEPS, Reglas II.6.9., II.6.10. RMF.

7/IEPS Ministración de marbetes y precintos de importación a los contribuyentes que en forma ocasional importen bebidas alcohólicas de acuerdo al numeral 1 de la regla 2.2.7. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que requieran marbetes y precintos para bebidas alcohólicas.

¿Dónde se presenta?

En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Qué documentos se obtienen?

Marbetes o precintos.

Los cuales deberán recogerse en:

Contribuyentes con domicilio fiscal en la circunscripción territorial de la ALSC de:	Lugar de entrega de formas valoradas
Centro del D.F. Norte del D.F. Oriente del D.F. Sur del D.F. Naucalpan Toluca Pachuca Cuernavaca Tlaxcala Puebla Norte Puebla Sur Acapulco Iguala Querétaro Celaya Irapuato	Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la TESOFE. Calzada Legaria No. 662, Col. Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, Distrito Federal.
Guadalajara Centro Guadalajara Sur Ciudad Guzmán Zapopan Puerto Vallarta Colima Tepic Aguascalientes Zacatecas León Uruapan Morelia San Luis Potosí	ALSC de Guadalajara Centro. Av. Américas No. 1221, Torre A, Col. Circunvalación Américas, C.P. 44630, Guadalajara, Jal.
Durango Mazatlán Culiacán Los Mochis	ALSC de Durango. Aquiles Serdán No. 314 Ote. Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Hermosillo Ciudad Obregón	ALSC de Hermosillo. Centro de Gobierno, Blvd. Paseo del Río Sonora

Nogales	Sur, Esq. Con Galeana, Sur P.B. Edificio Hermosillo, Col. Villa de Seris, C.P. 83280, Hermosillo, Son.
La Paz	ALSC de La Paz. Alvaro Obregón e Ignacio Bañuelos Cabezud No. 320, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, BCS.
Tijuana Ensenada Mexicali	ALSC de Tijuana. Fuerza Aérea Mexicana S/N, Col. Centro-Urbano 70-76, C.P. 22330, Tijuana, BC.
Chihuahua Torreón Ciudad Juárez	ALSC de Chihuahua. Cosmos No. 4334, Esq. Con calle Pino, Col. Satélite, C.P. 31170, Chihuahua, Chih.
Monterrey San Pedro Garza García Saltillo Nuevo Laredo Reynosa Ciudad Guadalupe Matamoros Piedras Negras Tampico Ciudad Victoria	ALSC de Monterrey. Pino Suárez No. 790 Sur, Esq. Padre Mier, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
Mérida Cancún Campeche Chetumal	ALSC de Mérida. Calle 8 No. 317 entre 1 y 1B, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, Mérida, Yuc.
Córdoba Veracruz Coatzacoalcos Jalapa Tuxpan	ALSC de Veracruz. Rayón No. 366 entre 16 de Septiembre y Gómez Farías, Fracc. Faros, C.P. 91709, Veracruz, Ver.
Tapachula Oaxaca Tuxtla Gutiérrez Villahermosa	ALSC de Oaxaca Manuel García Vigil No. 709, P. B. Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oax.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.	
Requisitos: • Original y dos fotocopias de la "Solicitud de Marbetes o Precintos para importación de Bebidas Alcohólicas" (Forma oficial 31-A). • Original y dos fotocopias del recibo bancario de pago de contribuciones federales, productos y aprovechamientos con sello digital. (originales para cotejo). • Fotocopia del pedimento de Importación de la mercancía a importar por la que se justifica la solicitud de marbetes. • Fotocopia del formato "Solicitud de Autorización de Importación Definitiva de Mercancías sujetas a la inscripción en los padrones de importadores de sectores específicos, conforme a la regla 2.2.7." presentado ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas debidamente sellado de recibido. • Original y fotocopia de la identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, en su caso (original para cotejo). • En caso de representación legal, presentar fotocopia del poder notarial para actos de administración o dominio y copia certificada del mismo, para su cotejo, o de la carta poder firmada ante dos testigos	

y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.

Nota: La autoridad emitirá la resolución correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud de marbetes o precintos, salvo que se haya requerido información o documentación en los términos del artículo 19, fracción XV, segundo párrafo de la Ley del IEPS. En este caso, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 fracc. V Ley del IEPS, Reglas II.6.9., II.6.10. RMF.

8/IEPS Ministración de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas para adherirse en el país de origen o en la aduana

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que requieran marbetes y precintos para bebidas alcohólicas.

¿Dónde se presenta?

En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Qué documentos se obtienen?

Marbetes o precintos.

Los cuales deberán recogerse en:

Contribuyentes con domicilio fiscal en la circunscripción territorial de la ALSC de:	Lugar de entrega de formas valoradas
Centro del D.F. Norte del D.F. Oriente del D.F. Sur del D.F. Naucalpan Toluca Pachuca Cuernavaca Tlaxcala Puebla Norte Puebla Sur Acapulco Iguala Querétaro Celaya Irapuato	Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la TESOFE. Calzada Legaria No. 662, Col. Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, Distrito Federal.
Guadalajara Centro Guadalajara Sur Ciudad Guzmán Zapopan Puerto Vallarta Colima Tepic Aguascalientes Zacatecas León Uruapan Morelia San Luis Potosí	ALSC de Guadalajara Centro. Av. Américas No. 1221, Torre A, Col. Circunvalación Américas, C.P. 44630, Guadalajara, Jal.
Durango Mazatlán Culiacán Los Mochis	ALSC de Durango. Aquiles Serdán No. 314 Ote. Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
Hermosillo Ciudad Obregón Nogales	ALSC de Hermosillo. Centro de Gobierno, Blvd. Paseo del Río Sonora Sur, Esq. Con Galeana, Sur P.B. Edificio Hermosillo, Col. Villa de Seris, C.P. 83280, Hermosillo, Son.
La Paz	ALSC de La Paz. Alvaro Obregón e Ignacio Bañuelos Cabezud

	No. 320, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, BCS.
Tijuana Ensenada Mexicali	ALSC de Tijuana. Fuerza Aérea Mexicana S/N, Col. Centro-Urbano 70-76, C.P. 22330, Tijuana, BC.
Chihuahua Torreón Ciudad Juárez	ALSC de Chihuahua. Cosmos No. 4334, Esq. Con calle Pino, Col. Satélite, C.P. 31170, Chihuahua, Chih.
Monterrey San Pedro Garza García Saltillo Nuevo Laredo Reynosa Ciudad Guadalupe Matamoros Piedras Negras Tampico Ciudad Victoria	ALSC de Monterrey. Pino Suárez No. 790 Sur, Esq. Padre Mier, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
Mérida Cancún Campeche Chetumal	ALSC de Mérida. Calle 8 No. 317 entre 1 y 1B, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, Mérida, Yuc.
Córdoba Veracruz Coatzacoalcos Jalapa Tuxpan	ALSC de Veracruz. Rayón No. 366 entre 16 de Septiembre y Gómez Farías, Fracc. Faros, C.P. 91709, Veracruz, Ver.
Tapachula Oaxaca Tuxtla Gutiérrez Villahermosa	ALSC de Oaxaca Manuel García Vigil No. 709, P. B. Col. Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oax.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.	
Requisitos: - Original y dos fotocopias de la "Solicitud de Marbetes o Precintos para importación de bebidas alcohólicas" (Forma oficial 31-A). - Original y dos fotocopias del recibo bancario de pago de contribuciones federales, productos y aprovechamientos con sello digital. (Originales para cotejo). - Fotocopia de la factura comercial o pro forma del proveedor en el extranjero en la que ampare las mercancías por las que se están solicitando las Formas Valoradas. - Fotocopia de la carta de crédito o comprobante del pago realizado por la compra efectuada al proveedor en el extranjero. Nota: En caso de que no exista comprobante del pago por la compra efectuada debido a que la misma se liquidó en efectivo, se deberá presentar el original de la Factura Comercial del proveedor en el extranjero a que se refiere el requisito anterior. - Escrito libre manifestando bajo protesta de decir verdad: • La dirección del lugar específico y fecha donde serán adheridos los marbetes o precintos en su caso en los envases o recipiente de bebidas alcohólicas a importar; • La fecha de internación de la mercancía al país; • La información general del proveedor en el extranjero (nombre, domicilio, teléfono, fax, etc.) • La información general del Agente Aduanal (incluyendo RFC) a través del cual se efectuará la importación; • El número de envases o recipientes en su caso a importar, y • El compromiso de entregar fotocopia del o los pedimentos, ante la ALR que corresponda a su solicitud de marbetes o precintos efectuada, en un periodo no mayor a cinco días, una vez realizada la importación. - Original y fotocopia de la identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, en su caso (original para cotejo). Tratándose de la primera solicitud ingresada por el contribuyente o por su representante legal autorizado, presentar fotocopia del poder notarial para actos de administración o dominio y copia certificada del mismo, para su cotejo, o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, así como original y fotocopia de la forma oficial RE -1 (original para cotejo).	

Nota: La autoridad emitirá la resolución correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud de marbetes o precintos, salvo que se haya requerido información o documentación en los términos del artículo 19, fracción XV, segundo párrafo de la Ley del IEPS. En este caso, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. La autoridad fiscal proporcionará al contribuyente el número de marbetes igual al que compruebe en la documentación aportada.

Disposiciones jurídicas aplicables

Regla II.6.9. RMF.

9/IEPS Designación del representante legal para recoger marbetes o precintos

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y personas morales.
¿Dónde se presenta?
Previa cita, ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
RE-1 sellado.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Forma oficial RE-1 "Solicitud de Registro al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC". (Por duplicado). • Copia certificada y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo). • Original y fotocopia de la identificación del contribuyente o representante legal. (Original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
<i>Art.19 fracc. V Ley del IEPS, Regla II.6.13. RMF.</i>

10/IEPS Cambio del representante legal para recoger marbetes o precintos

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta?
Previa cita, ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen?
RE-1 sellado.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Forma oficial RE-1 "Solicitud de Registro al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC" (Por duplicado). • Copia certificada y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo).

- Original y fotocopia de la identificación del contribuyente o representante legal. (Original para cotejo).
- NOTA:** Los representantes legales autorizados para recoger marbetes o precintos serán los manifestados en la última forma oficial RE-1 presentada ante la autoridad.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 Ley del IEPS Regla II.6.10. RMF.

11/IEPS Procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos o faltantes

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? Previa cita, ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que se hayan recibido los marbetes.
Requisitos: • Escrito libre en el que se señale en qué consisten los presuntos defectos de los marbetes o precintos recibidos por parte de la autoridad fiscal, relacionando los números de folio de cada uno de ellos y señalando, en su caso, cuando se trate de bobinas completas, en este último supuesto se deberán especificar los números de folios que comprenden éstas. (Por duplicado). • Original y dos fotocopias y original de la solicitud correspondiente a los marbetes o precintos mencionados. (Original para cotejo). • Fotocopia y original de la factura o comprobante que ampare la entrega de dichos marbetes o precintos por parte de la autoridad (Original para cotejo). • Copia certificada y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público (Copia certificada para cotejo). • Original y fotocopia de la identificación del contribuyente o representante legal (Original para cotejo). Nota: La autoridad fiscal comunicará al contribuyente dentro de los 30 días posteriores a la presentación de su solicitud de sustitución de marbetes o precintos, el sentido del dictamen correspondiente. En el caso que proceda la sustitución de los marbetes o precintos, la autoridad fiscal indicará la fecha en la que el contribuyente deberá acudir a la ALSC o al Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la TESOFE, según corresponda conforme a lo establecido en los trámites de ministración de marbetes o precintos.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art.19 fracc. V Ley del IEPS, Regla II.6.11. RMF.</i>

12/IEPS Robo, pérdida, deterioro de marbetes o precintos

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? Ante la misma autoridad ante la cual solicitó los marbetes o precintos o en su caso, previa cita, ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la documentación comprobatoria.
Requisitos: • Escrito libre con los números de folio de cada uno de ellos, señalando si se trata de bobinas

completas, en éste último supuesto se deberán especificar los números de folio que comprenden éstas. (Por duplicado). Documentación comprobatoria: Acta de robo o pérdida ante el ministerio público o la autoridad competente o acta ante notario público o escrito libre tratándose de deterioro. Nota: Los marbetes o precintos que hayan sido objeto de pérdida por caso fortuito o fuerza mayor, o deterioro no serán sustituidos y quedarán fuera de uso.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art.19 fracc. V Ley del IEPS, Regla II.6.12. RMF.</i>

13/IEPS Devolución de marbetes o precintos

¿Quiénes lo presentan? Personas morales que desaparezcan con motivo de una liquidación, o que cambien de denominación o razón social por fusión o escisión. Personas físicas que suspendan actividades o cambien de actividad preponderante.
¿Dónde se presenta? Previa cita, ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 15 días siguientes a que se efectúe legalmente el supuesto respectivo.
Requisitos: Escrito libre en el que señalen el motivo de su devolución, el número de marbetes o precintos, así como los números de folio de cada uno de ellos, señalando si se trata de bobinas completas, en éste último supuesto se deberán especificar los números de folio que comprenden éstas, así como solicitar se le asigne fecha de entrega. (Por duplicado) Nota: Dentro de los 15 días posteriores a la presentación de la solicitud, la autoridad comunicará al contribuyente la fecha en que deberá acudir a la ALSC o al Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la TESOFE que le corresponda.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Ley del IEPS Art.19, fracción V, Regla II.6.12. RMF.</i>

14/IEPS Devolución de marbetes o precintos de importación cuando se tenga conocimiento de que no se realizará la misma

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales que importen bebidas alcohólicas.
¿Dónde lo se presenta? Previa cita, ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos obtengo? Escrito libre sellado.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 15 días naturales posteriores al vencimiento del plazo de 120 días naturales posteriores a la fecha de entrega de los marbetes o precintos por parte de la autoridad.
Requisitos: - Escrito libre que indique el número de marbetes o precintos no utilizados, los números de folio de cada uno de ellos, y cuando se trate de bobinas completas, en éste último supuesto se deberán especificar los números de folio que comprenden éstas. (Por duplicado) - Fotocopia de la factura que corresponda a la entrega original de marbetes o precintos que se devuelven, expedida por la TESOFE o bien, comprobante de entrega de los mismos, a través de la cual la autoridad los haya entregado. - Fotocopia de la forma oficial 5 "Declaración General del Pago de Derechos" sellada por la Institución de Crédito o bien comprobante de derechos, productos y aprovechamientos (DPA), que acredite el

pago de derechos de los marbetes o precintos que se devuelven.

Nota: Dentro de los 15 días posteriores a la presentación del escrito libre, la autoridad comunicará al contribuyente la fecha en que deberá acudir a la ALSC o al Departamento de Estampillas y Formas Valoradas de la TESOFE, según corresponda, a devolver los citados marbetes o precintos, éstos quedarán fuera de uso.

Los marbetes o precintos devueltos a la autoridad, no serán objeto de reposición.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art.19 fracc. V segundo párrafo Ley del IEPS, Regla II.6.13. RMF.

15/IEPS Aviso de celebración de contrato con terceros para fabricar, producir o envasar bebidas alcohólicas

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes de bebidas alcohólicas que efectúen la fabricación, producción o envasamiento de bebidas alcohólicas.

¿Dónde se presenta?

Previa cita, ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Qué documentos se obtienen?

Escrito libre sellado.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- Solicitud de marbetes
- Escrito libre. (Por duplicado)
- Fotocopia de la constancia de inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC del fabricante, productor o envasador, según sea el caso.
- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del fabricante, productor o envasador, según corresponda, domicilio de los establecimientos de fabricación, producción o envasamiento, así como la descripción de los equipos que se utilizarán para tales efectos.
- Tratándose de propietarios de marca de tequila, fotocopia certificada del Convenio de Corresponsabilidad de acuerdo con lo establecido en la NOM-006-SCFI-2005, publicada en el DOF el 6 de enero de 2006, denominada "Bebidas Alcohólicas-Tequila-Especificaciones", así como de la Constancia de Registro del citado Convenio ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo 175 de la Ley de la Propiedad Industrial, tratándose de Convenios de Corresponsabilidad suscritos por el fabricante, productor o envasador, con propietarios de marca de tequila.
- Tratándose de contribuyentes distintos a los propietarios de marca de tequila, copia certificada del contrato en el que se establezca que efectuarán la fabricación, producción o envasamiento de bebidas alcohólicas, así como de la Constancia de Registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Disposiciones jurídicas aplicables

Regla II.6.28. RMF.

16/IEPS Aviso de terminación anticipada o vigencia del contrato

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes de bebidas alcohólicas que efectúen la fabricación, producción o envasamiento de bebidas alcohólicas.

¿Dónde se presenta?

Previa cita, ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Qué documentos se obtienen?

Escrito libre sellado.

¿Cuándo se presenta? Dentro de los 5 días siguientes a aquel en el que se de el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre en el que señalarán los números de folio de los marbetes adquiridos y no utilizados, así como su posterior destino. (Por duplicado).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Regla II.6.28. RMF.</i>

17/IEPS Anual Informativa IEPS y consumo por Entidad Federativa

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? En la página de Internet del SAT o en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, tratándose de entrega de dispositivos ópticos o magnéticos (CD, DAT, Disco flexible 3.5").
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico conteniendo número de operación, fecha de presentación y sello digital o el escrito de presentación sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Durante el mes de marzo de cada año.
Requisitos: Utilizar el programa de cómputo Declaración Informativa Múltiple del IEPS "MULTI-IEPS" y su anexo 8. Por Internet: • Contar con CIEC o FIEL. En la ALSC: • Escrito libre de presentación. • Dispositivos magnéticos u ópticos. Nota: En caso de bebidas alcohólicas, la información del impuesto por producto se presentará en el MULTI-IEPS conforme a la clasificación establecida en el artículo 2, fracción I, inciso A de la LIESPS.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 19 fracc. VI Ley del IEPS, Regla II.6.14. RMF.</i>

18/IEPS Información mensual del precio de enajenación de cada producto, del valor y del volumen de enajenación por marca y el precio al detallista base para el cálculo del IEPS

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? En la página de Internet del SAT o en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, tratándose de entrega de dispositivos ópticos o magnéticos (CD, DAT, Disco flexible 3.5").
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico conteniendo número de operación, fecha de presentación y sello digital o el escrito de presentación sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Mensual.
Requisitos: Utilizar el programa de cómputo Declaración Informativa Múltiple del IEPS "MULTI-IEPS", y su anexo 2.

Por Internet:

- Contar con CIEC o FIEL.

En la ALSC:

- Escrito libre de presentación.
- Dispositivos magnéticos u ópticos.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 fracc. IX Ley del IEPS, Regla II.6.16. RMF.

19/IEPS Información de los equipos de control físico de la producción de cervezas y tabacos labrados

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

En la ALSC que correspondan al domicilio fiscal del contribuyente a través de dispositivo magnético de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.

¿Qué documentos se obtienen?

Un ejemplar del escrito de presentación generado por el DIMM como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Durante los meses de abril, julio, octubre y enero.

Requisitos:

Utilizar el programa de cómputo Declaración Informativa Múltiple del IEPS "MULTI-IEPS", y su anexo 9.

Por Internet:

- Contar con CIEC o FIEL.

En la ALSC:

- Escrito libre de presentación.
- Dispositivos magnéticos u ópticos.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 fracc. X Ley del IEPS, Regla II.6.17. RMF.

20/IEPS Reporte anual de equipos para producción, destilación, envasamiento y almacenaje

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

En la página de Internet del SAT o en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, tratándose de entrega de dispositivos ópticos o magnéticos (CD, DAT, Disco flexible 3.5").

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico conteniendo número de operación, fecha de presentación y sello digital o el escrito de presentación sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Durante el mes de enero.

Requisitos:

Utilizar el programa de cómputo Declaración Informativa Múltiple del IEPS "MULTI-IEPS", y su anexo 3.

Por Internet:

- Contar con CIEC o FIEL.

En la ALSC:

- Escrito libre de presentación.
- Dispositivos magnéticos u ópticos.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 fracc. XII Ley del IEPS, Regla II.6.18. RMF.

21/IEPS Inicio o término del proceso de producción, destilación o envasamiento

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

En la página de Internet del SAT o en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, tratándose de entrega de dispositivos ópticos o magnéticos (CD, DAT, Disco flexible 3.5").

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico conteniendo número de operación, fecha de presentación y sello digital o el escrito de presentación sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

- Dentro de los 15 días anteriores al inicio del proceso.
- Dentro de los 15 días siguientes a la conclusión del proceso.

y dentro de los 15 días siguientes para los casos de adquisición, incorporación, modificación y enajenación de equipos.

Requisitos:

Utilizar el programa de cómputo Declaración Informativa Múltiple del IEPS "MULTI-IEPS", y sus anexos 4 ó 5.

Por Internet:

- Contar con CIEC o FIEL.

En la ALSC:

- Escrito libre de presentación.
- Dispositivos magnéticos u ópticos.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 fracc. XII segundo párrafo Ley del IEPS, Regla II.6.19. RMF.

22/IEPS Aviso de adquisición, incorporación, modificación o enajenación de equipos

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

En la página de Internet del SAT o en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, tratándose de entrega de dispositivos ópticos o magnéticos (CD, DAT, Disco flexible 3.5").

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico conteniendo número de operación, fecha de presentación y sello digital o el escrito de presentación sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 15 días siguientes a que ocurra el supuesto.

Requisitos:

Utilizar el programa de cómputo Declaración Informativa Múltiple del IEPS "MULTI-IEPS", y su anexo 3.

Por Internet:

- Contar con CIEC o FIEL.

En la ALSC:

- Escrito libre de presentación.
- Dispositivos magnéticos u ópticos.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 fracc. XII tercer párrafo Ley del IEPS, Regla II.6.20. RMF.

23/IEPS Información sobre el precio de enajenación de cada producto, valor importe y volumen de los mismos

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

En la Página de Internet del SAT o en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, tratándose de entrega de dispositivos ópticos o magnéticos (CD, DAT, Disco flexible 3.5").

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico conteniendo número de operación, fecha de presentación y sello digital o el escrito de presentación sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

- Durante los meses de abril, julio, octubre y enero.
- Durante los meses de julio y enero, tratándose de enajenación de vinos de mesa.

Requisitos:

Utilizar el programa de cómputo Declaración Informativa Múltiple del IEPS "MULTI-IEPS", y su anexo 1.

Por Internet:

- Contar con CIEC o FIEL.

En la ALSC:

- Escrito de presentación.
- Dispositivos magnéticos u ópticos.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 fracc. XIII Ley del IEPS, Regla II.6.21. RMF.

24/IEPS Solicitud de inscripción al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas ante el RFC

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes fabricantes, productores, envasadores e importadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y de bebidas alcohólicas.

¿Dónde se presenta?

Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Qué documentos se obtienen?

Constancia de inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se requiera solicitar marbetes y precintos.

Requisitos:

- Formato RE-1 "Solicitud de registro al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC".
- Estar inscrito en el RFC, teniendo registradas por lo menos una de las siguientes actividades económicas:
 - a) Producción, fabricación o envasado de vinos de mesa.
 - b) Producción, fabricación o envasado de otras bebidas a base de uva.
 - c) Producción, fabricación o envasado de vinos de mesa con una graduación alcohólica de más de 20° G. L.
 - d) Producción, fabricación o envasado de otras bebidas a base de uva con una graduación alcohólica de más de 20° G. L.

- e) Producción, fabricación o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas.
- f) Producción, fabricación o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas con una graduación alcohólica de más de 20° G. L.
- g) Producción, fabricación o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña.
- h) Producción, fabricación o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña con una graduación alcohólica de más de 20° G. L.
- i) Producción, fabricación o envasado de bebidas destiladas de agave.
- j) Producción, fabricación o envasado de bebidas destiladas de agave con una graduación alcohólica de más de 20° G. L.
- k) Producción, fabricación o envasado de otras bebidas destiladas.
- l) Comercio al por mayor de vinos de mesa.
- m) Comercio al por mayor de otras bebidas a base de uva.
- n) Comercio al por mayor de sidra y otras bebidas fermentadas.
- ñ) Comercio al por mayor de ron y otras bebidas destiladas de caña.
- o) Comercio al por mayor de bebidas destiladas de agave.
- p) Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas no clasificadas en otra parte.
- q) Comercio al por menor de vinos de mesa.
- r) Comercio al por menor de otras bebidas a base de uva.
- s) Comercio al por menor de sidra y otras bebidas fermentadas.
- t) Comercio al por menor de ron y otras bebidas destiladas de caña.
- u) Comercio al por menor de bebidas destiladas de agave.
- v) Comercio al por menor de bebidas alcohólicas no clasificadas en otra parte.
- Tener registrados en el RFC los establecimientos que se utilicen para fabricar, producir, envasar o almacenar bebidas alcohólicas indicadas en el numeral 1, incisos a) a k), cuando sean distintos al domicilio fiscal.
- Estar inscrito en el Padrón de Importadores tratándose de contribuyentes que tengan las actividades económicas establecidas en el numeral 1, incisos l) a v).
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Presentar en su caso, el Anexo 3 de la "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS".
- Presentar fotografías a color, con medidas mínimas de 4 x 6 pulgadas, del lugar y de la maquinaria o equipo que utilizará para los procesos de fabricación, producción o envasamiento de bebidas alcohólicas por cada equipo utilizado durante los procesos, indicando al reverso de las mismas, el domicilio en el que se encuentran (Calle, número exterior, número interior, Colonia, Localidad, Municipio, Entidad Federativa, y código postal, así como la marca y número de serie de dicha maquinaria y equipo).
- En el caso de representación legal, presentar fotocopia del poder notarial y copia certificada del mismo, para su cotejo, o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.
- Presentar fotocopia de la identificación del contribuyente o representante legal y su original, para cotejo.
- Señalar los datos que correspondan a su domicilio fiscal registrado ante el RFC, así como de los domicilios en donde se fabrican, producen y envasan bebidas alcohólicas, establecidas en el numeral 1, incisos a) a k), según sea el caso, en el formato RE-1 denominado "Solicitud de Registro en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC", que forma parte del Anexo 1, a efecto de que previa verificación de los datos por la ALR correspondiente, esa dependencia determine la clave de área Geoestadística Básica y la clave de Manzana o, en su caso, sólo la clave de área Geoestadística Básica.
- Cumplir con las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas que al efecto establezcan las leyes de la materia.

En el caso de que los datos señalados por los citados contribuyentes, no correspondan o no se atienda la visita que para validar dichos datos efectúe en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en los que realice sus operaciones el personal designado por la ALR que corresponda, los domicilios se considerarán como no localizados.

Las autoridades fiscales deberán informar al contribuyente el resultado de su promoción, después de los 15 días siguientes a partir de que se reciba la solicitud. En el caso de que proceda la inscripción al padrón, se le asignará al contribuyente un número de identificación dentro del Padrón de Bebidas Alcohólicas del

RFC, mismo que utilizará para sus solicitudes de marbetes o precintos, así como en las declaraciones informativas que lo soliciten. Para tales efectos, el contribuyente deberá recoger el resultado de su promoción en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

El cumplimiento de los requisitos para estar inscrito en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC, no exime del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 19 fracc. XIV Ley del IEPS, Regla II.6.23 RMF.

25/IEPS Aviso de cambio de domicilio o de apertura de lugar en donde se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes inscritos en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas que hayan cambiado de domicilio o hayan hecho la apertura de lugar en donde se fabrica, producen, almacenan o envasan bebidas alcohólicas, de las señaladas en el numeral 1 del trámite: "Solicitud de inscripción al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas ante el RFC (Constancia del padrón de bebidas alcohólicas)."

¿Dónde se presenta?

Previa cita, en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

¿Qué documentos se obtienen?

Formato RE-1 sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se requiera realizar un cambio de domicilio o abrir un lugar en donde se fabrica, producen, almacenan o envasan bebidas alcohólicas, de las señaladas en el numeral 1 del trámite: "Solicitud de inscripción al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas ante el RFC (Constancia del padrón de bebidas alcohólicas)."

Requisitos:

- Formato RE-1 "Solicitud de registro al padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC".
- Estar inscrito en el RFC, teniendo registradas por lo menos una de las siguientes actividades económicas:
 - a) Producción, fabricación o envasado de vinos de mesa.
 - b) Producción, fabricación o envasado de otras bebidas a base de uva.
 - c) Producción, fabricación o envasado de vinos de mesa con una graduación alcohólica de más de 20° G. L.
 - d) Producción, fabricación o envasado de otras bebidas a base de uva con una graduación alcohólica de más de 20° G. L.
 - e) Producción, fabricación o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas.
 - f) Producción, fabricación o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas con una graduación alcohólica de más de 20° G. L.
 - g) Producción, fabricación o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña.
 - h) Producción, fabricación o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña con una graduación alcohólica de más de 20° G. L.
 - i) Producción, fabricación o envasado de bebidas destiladas de agave.
 - j) Producción, fabricación o envasado de bebidas destiladas de agave con una graduación alcohólica de más de 20° G. L.
 - k) Producción, fabricación o envasado de otras bebidas destiladas.
 - l) Comercio al por mayor de vinos de mesa.
 - m) Comercio al por mayor de otras bebidas a base de uva.
 - n) Comercio al por mayor de sidra y otras bebidas fermentadas.
 - ñ) Comercio al por mayor de ron y otras bebidas destiladas de caña.
 - o) Comercio al por mayor de bebidas destiladas de agave.
 - p) Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas no clasificadas en otra parte.
 - q) Comercio al por menor de vinos de mesa.
 - r) Comercio al por menor de otras bebidas a base de uva.
 - s) Comercio al por menor de sidra y otras bebidas fermentadas.
 - t) Comercio al por menor de ron y otras bebidas destiladas de caña.
 - u) Comercio al por menor de bebidas destiladas de agave.

v) Comercio al por menor de bebidas alcohólicas no clasificadas en otra parte. • Tener registrados en el RFC los establecimientos que se utilicen para fabricar, producir, envasar o almacenar bebidas alcohólicas indicadas en el numeral 1, incisos a) a k), cuando sean distintos al domicilio fiscal. • Estar inscrito en el Padrón de Importadores tratándose de contribuyentes que tengan las actividades económicas establecidas en el numeral 1, incisos l) a v). • Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en la regla II. 6.24., fracción II. • Presentar en su caso, el Anexo 3 de la "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS". • Presentar fotografías a color, con medidas mínimas de 4 x 6 pulgadas, del lugar y de la maquinaria o equipo que utilizará para los procesos de fabricación, producción o envasamiento de bebidas alcohólicas por cada equipo utilizado durante los procesos, indicando al reverso de las mismas, el domicilio en el que se encuentran (Calle, número exterior, número interior, Colonia, Localidad, Municipio, Entidad Federativa, y código postal, así como la marca y número de serie de dicha maquinaria y equipo). • En el caso de representación legal, presentar fotocopia del poder notarial y copia certificada del mismo, para su cotejo, o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. • Presentar fotocopia de la identificación del contribuyente o representante legal y su original, para cotejo. • Señalar los datos que correspondan a su domicilio fiscal registrado ante el RFC, así como de los domicilios en donde se fabrican, producen y envasan bebidas alcohólicas, establecidas en el numeral 1, incisos a) a k), según sea el caso, en el formato RE-1 denominado "Solicitud de Registro en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC", que forma parte del Anexo 1, a efecto de que previa verificación de los datos por la ALR correspondiente, esa dependencia determine la clave de área Geoestadística Básica y la clave de Manzana o, en su caso, sólo la clave de área Geoestadística Básica. • Cumplir con las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas que al efecto establezcan las leyes de la materia. En el caso de que los datos señalados por los citados contribuyentes, no correspondan o no se atienda la visita que para validar dichos datos efectúe en su domicilio fiscal o en los domicilios registrados en los que realice sus operaciones el personal designado por la ALR que corresponda, los domicilios se considerarán como no localizados. Las autoridades fiscales deberán informar al contribuyente el resultado de su promoción, después de los 15 días siguientes a partir de que se reciba la solicitud. En el caso de que proceda la inscripción al padrón, se le asignará al contribuyente un número de identificación dentro del Padrón de Bebidas Alcohólicas del RFC, mismo que utilizará para sus solicitudes de marbetes o precintos, así como en las declaraciones informativas que lo soliciten. Para tales efectos, el contribuyente deberá recoger el resultado de su promoción en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. El cumplimiento de los requisitos para estar inscrito en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas del RFC, no exime del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones fiscales. <i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 19 fracc. XIV Ley del IEPS, Regla II.6.22. RMF.</i>
--

26/IEPS Informe trimestral de litros producidos de bebidas con contenido alcohólico y cerveza de más de 20° GL

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales productores o envasadores de bebidas alcohólicas.
¿Dónde se presenta? En la página de Internet del SAT o en la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, tratándose de entrega de dispositivos ópticos o magnéticos (CD, DAT, Disco flexible 3.5").
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo electrónico conteniendo número de operación, fecha de presentación y sello digital o el escrito de presentación sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? En los meses de abril, julio, octubre y enero

Requisitos: Utilizar el programa de cómputo Declaración Informativa Múltiple del IEPS "MULTI-IEPS", y su anexo 4 o 5, según corresponda. Por Internet: • Contar con CIEC o FIEL. En la ALSC: • Escrito de presentación. • Dispositivos magnéticos u ópticos. <i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 19 fracc. XVI Ley del IEPS, Regla II.6.25. RMF.
--

27/IEPS Lectura de registros mensuales

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales obligadas a presentar la declaración informativa.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Durante los meses de abril, julio, octubre y enero.
Requisitos: • Dispositivo magnético (Conteniendo la clave CONFIS) y escrito de presentación generados por el sistema (DIMM), (este último por duplicado).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 19 fracc. X Ley del IEPS.

28/IEPS Reporte trimestral del volumen y valor por la adquisición de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, a efecto de solicitar la devolución una vez efectuado el acreditamiento

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que importen y adquieran alcohol y alcohol desnaturalizado que sea utilizado para la elaboración de productos distintos a las bebidas alcohólicas.
¿Dónde se presenta? En la ALSC.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Trimestral, en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del siguiente año
Requisitos: • Programa Electrónico MULTI-IEPS anexo 12.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 4 Ley del IEPS, Regla I.6.3 RMF.

29/IEPS Declaración informativa de las Entidades Federativas por la recaudación de IEPS por venta final de gasolinas y diesel

¿Quiénes lo presentan? Las entidades federativas por la recaudación de IEPS por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel.
¿Dónde se presenta? Página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx)

¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? De forma semestral y deberá presentarse dentro de los primeros 10 días de los meses de agosto de 2009 y febrero de 2010, debiéndose citar en la forma oficial mencionada, el último mes de cada semestre
Requisitos: GDEF (Declaración Informativa de las Entidades Federativas por la Recaudación de IEPS por Venta Final de Gasolinas y Diesel).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 2-A Ley del IEPS, Regla II.6.1RMF.

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

1/ISTUV Información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio nacional

¿Quiénes lo presentan? Fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el día 17 de cada mes.
Requisitos: - Escrito libre. - Dispositivos magnéticos de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, rubro C "Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados", numeral 6 "Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos".
Nota: La información deberá proporcionarse con base en el código de claves contenido en el Anexo 15.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 17 Ley del ISTUV, Regla II.7.1.1. RMF.

Impuesto sobre automóviles nuevos

1/ISAN Información de clave vehicular de vehículos que serán enajenados

¿Quiénes lo presentan? Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, los comerciantes en el ramo de vehículos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora.
¿Dónde lo presento? En la Unidad de Política de Ingresos.
¿Qué documentos obtengo? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo lo presento? Cuando menos 15 días antes de que los enajenen al consumidor.
Requisitos: Escrito libre que contenga la clave vehicular que corresponda a los vehículos que enajenarán. (Por duplicado)
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 13 Ley del ISAN, Regla II.10.3. RMF.

2/ISAN Solicitud de asignación de número de empresa para integrar la clave vehicular

¿Quiénes lo presentan? Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, los comerciantes en el ramo de vehículos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora.
¿Dónde lo presento? En la Unidad de Política de Ingresos.
¿Qué documentos obtengo? Escrito libre sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo lo presento? Cuando se presente el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre. (Por duplicado) • Fotocopia de la identificación oficial, en el caso de personas físicas. • Copia certificada del poder notarial con el que se acredite la representación legal, cuando no se actúe en nombre propio. • Fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como del documento anexo a la misma denominado "Inscripción al RFC", en el que consten sus obligaciones como sujetos del ISAN. Nota: En tanto las empresas a las que les sea asignado un número en los términos de esta ficha, continúen siendo sujetos del ISAN, dicho número estará vigente.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 13 Ley del ISAN, Regla II.10.4. RMF.</i>

3/ISAN Solicitud de número de modelo del vehículo para integrar la clave vehicular

¿Quiénes lo presentan? Los ensambladores de camiones, omnibuses o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos y los importadores de automóviles, camionetas, omnibuses, pick ups, camiones o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos.
¿Dónde lo presento? En la Unidad de Política de Ingresos.
¿Qué documentos obtengo? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo lo presento? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre solicitando el número de modelo del vehículo de que se trate, para integrar la clave vehicular. (Por duplicado) • Fotocopia de identificación oficial, en el caso de personas físicas. • Copia certificada del poder notarial con el que se acredite la representación legal, cuando no se actúe en nombre propio. • En el caso de ensambladores de camiones, omnibuses o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos, fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como del documento anexo a la misma denominado "Inscripción al RFC", en el que conste que su actividad económica es la "fabricación o ensamble de camiones y tractocamiones". • En el caso de importadores de automóviles o camionetas, nuevos, fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como del documento anexo a la misma denominado "Inscripción al RFC", en el que consten sus obligaciones como sujetos del ISAN, y fotocopia del pedimento del vehículo de que se trate. • En el caso de importadores de omnibuses, pick ups, camiones o tractocamiones tipo quinta rueda, nuevos, fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como del documento anexo a la misma denominado "Inscripción al RFC", en el que conste que su actividad económica es la importación o la venta de camiones o tractocamiones, y fotocopia del pedimento del vehículo de que se trate. Notas: La asignación del número de modelo del vehículo de que se trate, no exime a los ensambladores e importadores del cumplimiento de las disposiciones fiscales o aduaneras ni acredita la legal estancia o tenencia de los vehículos ensamblados o importados o de sus partes. Los ensambladores e importadores de vehículos a que se refiere esta ficha, durante los meses de enero y febrero de cada año, deberán presentar un aviso ante la citada Unidad de Política de Ingresos en el que declaren, bajo protesta de decir verdad que continúan con la actividad de ensamblado o importación de vehículos.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Reglas I.10.3., II.10.5. RMF.</i>

4/ISAN Solicitud de autorización de la importación definitiva de vehículos en franquicia exenta del pago de ISAN o solicitud de autorización de la enajenación previa a la importación definitiva exenta del pago del ISAN

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que importen de manera definitiva vehículos.
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Normatividad Internacional.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto
Requisitos: • Escrito libre (duplicado)

- Anexar al pedimento de importación definitiva, el oficio emitido por la autoridad competente del SAT, en el que se haya autorizado la importación definitiva del vehículo exenta del pago del ISAN, o del oficio en el que se haya autorizado la enajenación previa la importación definitiva exenta del pago de dicho impuesto y deberá anotarse en los campos de observaciones y clave de permiso del pedimento respectivo, el número y fecha de dicho oficio. - Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo (Original para cotejo). - En caso de representación legal, copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y copia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario u otro fedatario público (Copia certificada u original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 8 Ley del ISAN, Regla II.10.1 y I.2.1.1 RMF.

Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF Información que debe presentarse para gozar del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, fracción VIII de la LIF

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y personas morales que adquieran diesel marino especial para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante.
¿Dónde lo presento? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos obtengo? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo lo presento? Dentro de los 5 días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del ISR o definitivas tratándose del IVA.
Requisitos: - Estar inscrito en el RFC. - Estar inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera. - Fotocopia del despacho(s) expedido por la capitanía de puerto respectiva a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo. - Tratándose de embarcaciones que solo realizan navegación interior, se deberá presentar fotocopia del informe mensual rendido a la capitanía de puerto sobre el número de viajes realizados. - Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el registro público marítimo nacional, así como la siguiente información de cada una de sus embarcaciones: - Nombre - Matricula - Eslora y tonelaje de registro bruto de cada una - Capacidad de carga de combustible - Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón - Fotocopias de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial correspondiente al período que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en el que se aplicó el estímulo. Nota: Los documentos mencionados, deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expide.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 16, fracción VIII, sexto párrafo, inciso b) LIF.

2/LIF Informe de las altas y bajas que tuvo el inventario de los vehículos que utilicen el diesel por el que se pagó el IEPS y por los que se realizará el acreditamiento, así como la descripción del sistema de abastecimiento de dicho combustible

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales obligadas a presentar la declaración antes mencionada.
¿Dónde se presenta? En la ALSC que correspondan al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 30 de abril de cada año.
Requisitos: ○ Escrito libre (triplicado).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 16 fracc. IV LIF.</i>

3/LIF Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga.
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto
Requisitos: ○ Escrito libre (duplicado). ○ Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo (Original para cotejo). ○ En caso de representación legal, copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y copia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario u otro fedatario público (Copia certificada u original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 16 LIF, 25 CFF, Regla I.12.6 RMF</i>

4/LIF Aviso mediante el cual se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que adquieran diesel para su consumo final, que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general.
¿Dónde se presenta? En la ALSC
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto
Requisitos: • Escrito libre(duplicado) • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo (Original para cotejo). • En caso de representación legal, copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y copia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario u otro fedatario público (Copia certificada u original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Art. 16 LIF.</i>

5/LIF Aviso para la aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos

¿Quiénes lo presentan?
Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados
¿Dónde se presenta?
Página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx)
¿Qué documentos se obtienen?
Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Dentro de los 15 días posteriores al entero de que se trate
Requisitos:
• Formato 43 (programa electrónico) • CIECF o FIEL.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Art. 9 LIF y Decretos del 5 de marzo y sus modificaciones del 23 de abril y 30 de octubre de 2003, 26 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006 y 28 de noviembre de 2006.

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006

1/DEC Relación de documentación que se proporciona al SAT de cada vehículo destruido

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y personas morales.
¿Dónde lo presento?
Ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos obtengo?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo lo presento?
En los meses de enero y julio de cada año.
Requisitos:
• Escrito libre relacionando la documentación a que se refieren las reglas II.13.1.1., II.13.1.2. y II.13.1.8. por cada vehículo destruido. (Por duplicado).
Nota: La documentación a que se refiere esta ficha formará parte de la contabilidad del contribuyente.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>
Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006. Regla II.13.1.4. RMF.

2/DEC Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para ser autorizados por el SAT

¿Quiénes lo presentan?
Personas morales.
¿Dónde lo presento?
Ante la ALSC o ante la Administración Central de Normatividad Internacional según corresponda.
¿Qué documentos obtengo?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo lo presento?
Cuando se desee obtener la autorización.
Requisitos:
• Escrito libre que contenga: ○ Intención de constituirse como centro de destrucción autorizado para la destrucción de vehículos usados a que se refiere el Artículo Décimo Quinto y la fracción III del Artículo Décimo Sexto B del Decreto regulado en el Capítulo I.13.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009. ○ Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cuentan con la maquinaria y equipo necesario para la destrucción de los vehículos indicados en el punto anterior, así como una descripción de dicha maquinaria. ○ Declaración bajo protesta de decir verdad, de que la actividad preponderante consiste en la destrucción de vehículos o chatarra. Para estos efectos, se entiende como actividad preponderante, la que se define como tal en términos del artículo 57 del Reglamento del CFF. ○ Tratándose de contribuyentes que hayan iniciado operaciones en el ejercicio fiscal en que soliciten su autorización, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que estiman que los ingresos obtenidos por la destrucción de vehículos serán superiores a los ingresos por cada una de sus otras actividades en este ejercicio. ○ Fotocopia de la solicitud de inscripción al RFC y, en su caso, de los avisos de modificación

ante el mismo registro. ○ Que tributen conforme al Título II “De las persona morales” de la Ley del ISR. ○ Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual del ISR por los dos últimos ejercicios fiscales por los que se encuentren obligados; así como de los pagos mensuales del IVA y retenciones del ISR de salarios de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación del escrito. Cuando los contribuyentes tengan menos de dos años inscritos en el RFC, la manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales desde el período transcurrido desde la inscripción y hasta la fecha que presente el escrito, sin que en ningún caso los pagos mensuales excedan de los últimos 12 meses.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Artículo Décimo Quinto, fracción III y Artículo Décimo Sexto B, fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero del 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008. Regla I.13.1.3. RMF.</i>

3/DEC Requisitos que deben cumplir los centros de destrucción para continuar con la autorización por el SAT

¿Quiénes lo presentan? Personas morales.
¿Dónde lo presento? A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos obtengo? Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo lo presento? En el mes de enero de cada año.
Requisitos: • Seguir cumpliendo con los requisitos establecidos para obtener la autorización de centro de destrucción autorizado por el SAT. • Enviar aviso en donde se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se continúa cumpliendo con los requisitos señalados en el punto anterior. Enviar, también en el mes de enero, a través de la página de Internet del SAT, una relación de los vehículos destruidos en el ejercicio inmediato anterior, señalando lo siguiente: a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente que presenta el vehículo para su destrucción. b) Fecha de emisión del certificado. c) Número de folio del certificado y de la báscula. d) Datos del vehículo que se destruyó: 1. Marca. 2. Tipo o clase. 3. Año modelo. 4. Número de identificación vehicular o, en su caso, número de serie. 5. Número de placas metálicas de identificación del servicio público federal. 6. Número de motor. 7. Número de folio de la tarjeta de circulación.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Fracción III del Artículo Décimo Quinto y fracción III del Artículo Décimo Sexto B del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero del 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008. Regla I.13.1.3. RMF.</i>

4/DEC Información de los montos del estímulo fiscal que determine la institución fiduciaria

¿Quiénes lo presentan? Instituciones fiduciarias.
¿Dónde lo presento? Ante la Administración General de Planeación.
¿Qué documentos obtengo? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo lo presento? Dentro de los quince días siguientes a aquél en que el SAT a su vez hubiere dado a conocer al FIMPE la evaluación anual al grado de cumplimiento de los fines del mismo y del Plan de Trabajo Anual.

Requisitos: • Escrito libre. (Por duplicado) Nota: Para determinar la proporción en la que no se hayan alcanzado las metas que se establezcan en los programas para la instalación de TPV, en los programas para promover el uso de medios electrónicos de pago, así como de las metas específicas que se establezcan en el Plan de Trabajo Anual, a que se refiere el cuarto párrafo del artículo Tercero del Decreto, se atenderá al grado de cumplimiento que el SAT determine al evaluar conforme al último párrafo del artículo Noveno del Decreto, el grado de cumplimiento de los fines del FIMPE y del Plan de Trabajo Anual, especialmente en la instalación de TPV. El SAT al realizar su evaluación considerará los reportes trimestrales y anual que le remita el Coordinador Ejecutivo. <i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Ultimo párrafo del artículo Tercero del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónico en las empresas que se indican publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004. Reglas I.13.2.3.,II.13.2.1. RMF.</i>

5/DEC Entrega de reportes automatizados de las transacciones realizadas por las TPV(s) con la desagregación de los datos que señala el Anexo 24 y reporte de control de alta, operación y baja de todas las TPV instaladas con recursos del FIMPE o en los términos del artículo Décimo del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónico en las empresas que se indican publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004

¿Quiénes lo presentan? El Coordinador Ejecutivo.
¿Dónde lo presento? Ante la Administración General de Planeación.
¿Qué documentos obtengo? Escrito libre sellado.
¿Cuándo lo presento? Trimestralmente, dentro de los primeros 10 días posteriores al mes de que se trate.
Requisitos: • Escrito libre con los reportes automatizados respecto de las transacciones realizadas por las TPV con la desagregación de datos que se señalan en el Anexo 24, así como los reportes de alta, operación y baja de todas las TPV. (Por duplicado) <i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Reglas I.13.2.3. RMF.</i>

6/DEC Presentación del contrato propuesto para la creación del fideicomiso

¿Quiénes lo presentan? Los fideicomitentes.
¿Dónde lo presento? Ante la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos obtengo? Escrito libre sellado como acuse de recibido.
¿Cuándo lo presento? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: • Escrito libre (Por duplicado). • Fotocopia del contrato propuesto para la creación del FIMPE. (Por duplicado). NOTA: La citada Administración Central informará a los fideicomitentes, a través de la institución fiduciaria elegida por ellos, si el contrato de fideicomiso propuesto se apega a las disposiciones del Decreto, a efecto de que, en su caso, se proceda a su formalización. <i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónico en las empresas que se indican publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004.</i>

7/DEC Solicitud para acreditar el estímulo fiscal y documentación adicional

¿Quiénes lo presentan? Los fideicomitentes.
¿Dónde lo presento? Ante la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero de la Administración General de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos obtengo? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo lo presento?

Al inicio de cada uno de los períodos señalados en el artículo Décimo del Decreto.
Requisitos: • Escrito libre. (Por duplicado). • Constancia emitida por el FIMPE, en la que se indique el monto total de la aportación que, de conformidad con el mutuo acuerdo al que se refiere el segundo párrafo del Artículo Tercero del Decreto, le corresponda para el periodo de que se trate. • Programa de Inversiones del periodo de que se trate, que tenga por objeto instalar y modernizar las TPV, en empresas distintas a las señaladas en el Artículo Segundo del Decreto, hasta por el monto del estímulo fiscal que corresponda de conformidad con el Artículo Décimo del Decreto. NOTA: La autorización a que se refiere este trámite, estará condicionada al cumplimiento del Programa de Inversiones arriba señalado.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Cuarto párrafo del artículo Décimo del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónico en las empresas que se indican publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004.

8/DEC Información para la aplicación del acreditamiento

¿Quiénes lo presentan?
Los fideicomitentes.
¿Dónde lo presento?
Ante la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero de la Administración General de Grandes Contribuyentes.
¿Qué documentos obtengo?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo lo presento?
Dentro de los tres días siguientes a aquél en que se deban presentar las declaraciones de pagos provisionales, mensuales o del ejercicio correspondiente.
Requisitos: • Escrito libre. (Por duplicado), el cuál deberá contener: ○ Monto total de la aportación que, de conformidad con el mutuo acuerdo al que se refiere el segundo párrafo del Artículo Tercero del Decreto, le corresponda para el periodo de que se trate. ○ Monto total de la aportación efectivamente realizada en el periodo de que se trate, anexando fotocopia del certificado de aportación expedido por la Fiduciaria. ○ Fecha en que el fideicomitente efectuó la aportación al FIMPE. ○ Importe acreditado, así como el impuesto contra el cual se aplicó el estímulo fiscal. ○ En caso de existir un remanente pendiente de aplicar del acreditamiento al que se tenga derecho, señalar el monto.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Artículo Tercero y Décimo del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónico en las empresas que se indican publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2004. Regla II.13.2.1. RMF.

9/DEC Aviso que deberán presentar los centros de destrucción autorizados por el SAT, en el que se manifieste la fecha en que se llevará a cabo la destrucción

¿Quiénes lo presentan?
Los centros de destrucción autorizados por el SAT.
¿Dónde se presenta?
En la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al domicilio fiscal del centro de destrucción autorizado
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Cuando menos 4 días antes de la fecha de destrucción
Requisitos:

• Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo (Original para cotejo). • En caso de representación legal, copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y copia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario u otro fedatario público (Copia certificada u original para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> <i>Regla II.13.1.7 RMF, Artículo Décimo Quinto, fracción III y Décimo Sexto B, fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008.</i>

10/DEC Aviso de aplicación de los beneficios que confiere el Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares y otras bebidas

¿Quiénes lo presentan?
Personas físicas y morales que importen o enajenen jugos, néctares y otras bebidas.
¿Dónde se presenta?
En la ALSC
¿Qué documentos se obtienen?
Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?
Cuando se dé el supuesto
Requisitos:
• Escrito libre (duplicado) • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo (Original para cotejo). • En caso de representación legal, copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y copia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario u otro fedatario público (Copia certificada u original para cotejo).
Disposiciones jurídicas aplicables
Art. 25 CFF, Art. Primero del Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares y otras bebidas, publicado el DOF el 19 de julio de 2006.

Impuesto empresarial a tasa única

1/IETU Informe de que el fideicomitente y el fideicomisario cumplirán por su cuenta con las obligaciones establecidas en la Ley del IETU

¿Quiénes lo presentan?
La institución fiduciaria.
¿Dónde lo presento?
A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos obtengo?
Acuse de recibo electrónico.
¿Cuándo lo presento?
A más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que recibió la manifestación por parte del total de los fideicomisarios o fideicomitentes.
Requisitos:
• Presentar aviso por Internet en la página del SAT, en la opción "Mi portal" • Contar con clave CIEC.
Disposiciones jurídicas aplicables
Art. 16 último párrafo Ley del IETU, Regla II.4.2. RMF.

2/IETU Aviso de declaratoria de concurso mercantil

¿Quiénes lo presentan? Persona física o persona moral.
¿Dónde lo presento? Ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
¿Qué documentos obtengo? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo lo presento? Dentro del mes siguiente a aquel en que se notifique la declaratoria de concurso mercantil.
Requisitos: • Escrito libre en el que manifieste la fecha de la notificación de la declaratoria de concurso mercantil decretada por tribunal competente. (duplicado) • Fotocopia de la resolución en la que se haya decretado la declaratoria arriba mencionada.
Disposiciones jurídicas aplicables Art. 144 noveno párrafo CFF, Vigésimo Primero Transitorio Ley del IETU, Regla II.4.3. RMF.

3/IETU Aviso por el cual los contribuyentes manifiesten que ejercerán la opción prevista en la regla

I.13.4.2

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas o morales que no estén en posibilidad de identificar si los productos terminados que originaron las cuentas y documentos por pagar han sido enajenados, y por tanto no forman parte de su inventario al 31 de diciembre de 2007.
¿Dónde se presenta? En la Administración Central de Planeación y Programación de la Administración General de Grandes Contribuyentes. En la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar en la misma fecha en la que presenten su primera declaración de pago provisional de IETU
Requisitos: • Escrito libre (duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo (Original para cotejo). • En caso de representación legal, copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y copia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario u otro fedatario público (Copia certificada u original para cotejo).
Disposiciones jurídicas aplicables Regla I.13.4.2 RMF, Art. Sexto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del ISR e IETU publicado el 5 de noviembre 2007.

4/IETU Listado de conceptos que sirvió de base para calcular el impuesto empresarial a determinar

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales contribuyentes del impuesto empresarial a tasa única (IETU).
¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Mensual, a más tardar el día 17 al mes siguiente al periodo que se va a declarar.
Requisitos: - Medio electrónico: LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIO DE BASE PARA CACULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR. - CIECF O FIEL.
Disposiciones jurídicas aplicables. Regla II.2.12.8 RMF

Impuesto a los depósitos en efectivo

1/IDE Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo

¿Quiénes lo presentan? Instituciones del Sistema Financiero.
¿Dónde se presenta? En la ALSC
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda.
Requisitos: - IDE-M (Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo). - FIEL
En contingencia: La información se entregará en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda (Sur del D.F., Guadalupe N.L., Celaya o Zapopan) mediante dispositivos de almacenamiento óptico CD-disco compacto o DVD, en ambos casos no reescribibles, acompañadas de escrito por duplicado dirigido al Administrador Local de Servicios al Contribuyente.
Nota: Tratándose de instituciones del sistema financiero que durante uno o varios meses no recauden IDE, ni tengan IDE pendiente de recaudar, éstas deberán informar mensualmente en la forma IDE-M, sin operaciones por el periodo de que se trate.
Disposiciones jurídicas aplicables Art. 4 Ley del IDE, Regla I.11.14. RMF.

2/IDE Declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo

¿Quiénes lo presentan? Instituciones del Sistema Financiero.
¿Dónde se presenta? En la página del SAT por Internet
¿Qué documentos se obtienen? Acuse de recibo
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: - IDE-A (Declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo). - FIEL
En contingencia: La información se entregará en la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda (Sur del D.F., Guadalupe N.L., Celaya o Zapopan) mediante dispositivos de almacenamiento óptico CD-disco compacto o DVD, en ambos casos no reescribibles, acompañadas de escrito por duplicado dirigido al Administrador Local de Servicios al Contribuyente.
Disposiciones jurídicas aplicables Art. 4 Ley del IDE, Regla I.11.22 RMF.

3/IDE Aviso por el que las instituciones financieras informan que no recibieron depósitos en efectivo o cuando los que reciban sean inferiores a \$25,000.00 mensuales

¿Quiénes lo presentan?

Instituciones del Sistema Financiero
¿Dónde se presenta? En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente O través de la página de Internet del SAT.
¿Qué documentos se obtienen? Escrito libre sellado como acuse de recibo
¿Cuándo se presenta? Semestralmente en los meses de enero y julio de cada año.
Requisitos: • Escrito (duplicado) o, • En los medios electrónicos que establezca el SAT • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este anexo (Original para cotejo). • En caso de representación legal, copia certificada y copia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y copia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario u otro fedatario público (Copia certificada u original para cotejo).
Disposiciones jurídicas aplicables Art. 4 Ley del IDE, Regla I.11.15 RMF.

Atentamente.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Quinta Sección)

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

Contenido	
A. Formas oficiales aprobadas.	
1. Código	
2. Ley del ISR	
3. a 7.	
B.	
C. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.	
1. a 3.	
4. Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución, y en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas.	
5.	
6. Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos.	
7. Catálogo de claves de derechos.	
8.	
9. Catálogo de claves de aprovechamientos.	
10.	
D. y E.	

A. Formas oficiales aprobadas.**1. Código**

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....			
10	Declaración de pago en materia de aguas nacionales. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	—
.....			

2. Ley del ISR

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....			
Anexo 10 de la forma oficial 30	Operaciones efectuadas a través de fideicomisos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet o medio magnético
.....			
43-A	Aviso para la aplicación de estímulos a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos. *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
.....			
52	Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE). *Programa electrónico www.sat.gob.mx	—	*Internet
.....			

3. a 7.

B.

C. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

-
- 1. a 3.** Catálogo de Claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en
- 4.** las solicitudes de devolución, y en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas.
- 5.**
- 6.** Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos.
- a)-a-c)**
- _d)** Información de presentación específica.
- _(1) y 2)**
- _(3)** Información para la inscripción de asalariados.
- _(4)**

7. Catálogo de claves de derechos.
8.
9. Catálogo de claves de aprovechamientos.
10.

1. a 3.

4. Catálogo de claves de instituciones de crédito para efecto de que sean señaladas en las solicitudes de devolución, y en su caso, en las declaraciones respectivas por parte de las personas físicas.

CLAVE	INSTITUCION BANCARIA
002	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
012	BBVA BANCOMER, S.A.
014	BANCO SANTANDER, S.A.
019	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.
021	HSBC MEXICO, S.A.
030	BANCO DEL BAJIO, S.A.
032	IXE BANCO, S.A.
036	BANCO INBURSA, S.A.
037	BANCO INTERACCIONES, S.A.
042	BANCA MIFEL, S.A.
044	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
058	BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.
059	BANCO INVEX, S.A.
060	BANSI, S.A.
062	BANCA AFIRME, S.A.
072	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
102	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND MEXICO, S.A.
103	AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.
106	BANK OF AMERICA, S.A.
127	BANCO AZTECA, S.A.
131	BANCO AHORRO FAMSA, S.A.
132	BANCO MULTIVA, S.A.
166	BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS

5.
6. Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos.
- a) a c)
- d) Información de presentación específica.
- (1) y 2)

(3) Información para la inscripción de asalariados.

Características que deberán contener tanto los dispositivos magnéticos como la información que se presente:

1. Disco compacto, cuyas etiquetas externas contengan cuando menos los siguientes datos:
 - R.F.C. del contribuyente.
 - Nombre, Denominación o Razón Social.
 - Número de discos que presenta.
2. Sin tabuladores.
3. Únicamente mayúsculas.
4. El formato del archivo debe ser en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII), sin importar el nombre de dicho archivo.
5. La información de los archivos deberá contener cuatro campos delimitados por comas, exceptuando el primer registro del archivo en cuestión, de acuerdo a lo siguiente.

Primer registro del archivo,

Debe ser la clave de R.F.C. del patrón a 12 o 13 posiciones, según corresponda, Persona Moral o Persona Física.

Registros subsecuentes.

Deberá contener 4 columnas delimitadas por comas:

- **Primera columna.** CLAVE C.U.R.P. A 18 POSICIONES del asalariado.
- **Segunda columna.** Fecha de Inscripción o Suspensión de la relación del asalariado, debe ser en formato DD/MM/AAAA.
- **Tercera columna.** Marca del indicador de los Ingresos del asalariado de acuerdo a los valores siguientes: (únicamente pueden ser los valores 1, 2, 3, 4, 5 o 6.)
 1. Asalariados con ingresos mayores a \$400,000.00.
 2. Asalariados con ingresos menores o iguales a \$400,000.00.
 3. Asimilables a salarios con ingresos mayores a \$400,000.00.
 4. Asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a \$400,000.00.
 5. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios conforme al artículo 110, fracción VI de la Ley del ISR con ingresos mayores a \$400,000.00.
 6. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios conforme al artículo 110, fracción VI de la Ley del ISR con ingresos menores o iguales a \$400,000.00.
- **Cuarta columna.** Tipo de aviso para el asalariado en cuestión de acuerdo a los valores siguientes: (únicamente pueden ser los valores 1 o 2).
 1. Inscripción
 2. Suspensión

Las columnas no deberán contener títulos o estar vacías.

(4)

7. Catálogo de claves de derechos.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	
.....	
.....	
.....	
<u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u>	CLAVES DE COMPUTO
.....	
POR EL TRAMITE Y, EN SU CASO, OTORGAMIENTO DE LAS INSCRIPCIONES, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, ASI COMO SUS PRORROGAS, RENOVACIONES O PAGOS ANUALES.	400025
.....	
<u>SECRETARIA DE ENERGIA</u>	CLAVES DE COMPUTO
.....	
POR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P. (ARTS. 59 AL 61-D).	400175
.....	

8.

9. Catálogo de claves de aprovechamientos.

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	
.....	
.....	
<u>IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO.</u>	CLAVES DE COMPUTO
.....	
POSTURAS OFRECIDAS PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO, A LAS DIVERSAS MERCANCIAS O PRODUCTOS IMPORTADOS POR MEDIDA DE TRANSICION (SE).	700165
.....	
SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD QUE OTORGA EL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL (SSP).	700167
.....	

10.

D. y E.

Atentamente.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO




ANVERSO 10
 10P1A09

**DECLARACIÓN DE PAGO EN
MATERIA DE AGUAS NACIONALES**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

 PERIODO
 ALSC * MES AÑO
 MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:
 N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 T = CORRECCIÓN
 P = CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
 F = CREDITO FISCAL

A = ANUAL
 V = PROVISIONAL
 P = PARCIALIDAD

COMPLEMENTARIA
 NÚMERO

PARCIALIDAD
 QUE PAGA DE

DERECHOS
 MARQUE CON "X" SI SON AGUAS NACIONALES:
 SUPERFICIALES ☐ SUBTERRANEAS ☐
 A. AGUAS NACIONALES Art. 223, Apartado A de la LFD
 TIPO DE USO QUE SE ESTÁ UTILIZANDO
 B. AGUAS NACIONALES Art. 223 Apartado B. de la LFD
 FRACCIÓN APLICABLE DEL Art. 223 Apartado B DE LA LFD
 C. AGUAS NACIONALES Art. 223 Apartado C. de la LFD
 D. USO O GOCE DE INMUEBLES FEDERALES
 E. EXTRACCIÓN Y RECOLECCIÓN DE MATERIALES
 F. CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Art. 278 C. LFD
 G. SERVICIOS DE TRÁMITE (Deberá especificar el tipo de trámite utilizando el cuadro OBSERVACIONES de la página 4)
APROVECHAMIENTOS
 H. SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE USO PÚBLICO URBANO
 I. RIEGO Y DRENAJE, DISTRITOS DE RIEGO
 J. USO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, ACUEDUCTOS
 K. CUOTA DE GARANTÍA
OTROS
 L. OTROS (Deberá especificar el tipo de pago utilizando el cuadro OBSERVACIONES de la página 4)
 M. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS
 N. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

N. MULTAS FISCALES (3)
 O. MULTAS ADMINISTRATIVAS
 SUMA DE CONTRIBUCIONES
 P. (A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+M)+(N+O)+N
 PARTE ACTUALIZADA
 Q. (Se anotará la diferencia entre sus contribuciones y las mismas ya actualizadas conforme lo dispone el CFF)
 R. RECARGOS
 S. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (P + Q + R)
 T. CANTIDAD A COMPENSAR POR CONCEPTO DE DERECHOS
 U. SUBTOTALA CARGO (S - T)
 V. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA
 DÍA MES AÑO
 W. NETO A CARGO (U - V)
 X. NETO A FAVOR (U - V)
 Y. MONTO DE LA PARCIALIDAD QUE PAGA (1)
 Z. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD (2)
 A1. CANTIDAD A PAGAR
 NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O RETENEDOR
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 APELLIDO PATERNO
 APELLIDO MATERNO
 NOMBRE (S)
 DOMICILIO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS
 FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE A ESTA FECHA SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO; O DEL RETENEDOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

(*) Ver claves ALSC en la página 4.
 (1) Tratándose de la segunda parcialidad en adelante, deberá acudir al Centro Integral de Servicio de la Comisión Nacional del Agua más próxima a su localidad antes de realizar el pago en el banco. En caso de realizar el pago de parcialidades extemporáneas, deberá señalar la parte actualizada y recargos que correspondan, en los renglones respectivos.
 (2) Solo se utilizará cuando se trate del pago de la primera parcialidad.
 (3) En "Multas Fiscales" indicar en el cuadro de "OBSERVACIONES" de la página 4 el porcentaje de descuento sobre la multa en el caso que corresponda.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	REVERSO	10 10P2A09
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		

DECLARACIÓN PROVISIONAL EN MATERIA DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS						
MARQUE CON "X"	¿CUENTA CON DISPOSITIVO DE MEDICIÓN?	¿FUNCIONA?	NO. DE SERIE DEL MEDIDOR	LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE ANTERIOR AL QUE SE DECLARA		
	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐				
	¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA?	SI ☐ NO ☐	NO. DE REGISTRO	LECTURA DEL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE QUE SE DECLARA		
	¿SE ENCUENTRA ADHERIDO A ALGÚN PROGRAMA DE ASIGNACIÓN DE INGRESOS?	SI ☐ NO ☐	¿SE CUENTA CON EL PROGRAMA DE ACCIONES?	SI ☐ NO ☐	¿SE CUENTA CON SELLOS OFICIALES DE LA CONAGUA? (3)	SI ☐ NO ☐

USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES (Superficiales o Subterráneas)	EXTRACCIÓN MATERIALES (Pago Directo)	USO O GOCE DE INMUEBLES FEDERALES (Zonas Federales)
VOLUMEN EN m3	VOLUMEN EN m3	SUPERFICIE EN m2
VOLUMEN EXENTO EN m3	TIPO DE MATERIAL	CUOTA APLICADA
VOLUMEN A PAGAR EN m3	CUOTA APLICADA	TOTAL (1)
ZONA DE DISPONIBILIDAD	TOTAL (1)	USO
CUOTA APLICADA		
TOTAL (1)		

ANÁLISIS DE LA DESCARGA CONCENTRACIÓN PROMEDIO (CPC)		PERIODO DE LA DESCARGA	TIPO DE CUERPO RECEPTOR:	VOLUMEN TRIMESTRAL DE DESCARGA
DDO (mg/l)		PERMANENTE ☐ INTERMITENTE ☐	A ☐ B ☐	
SST (mg/l)		FORTUITA ☐	C ☐	NO. DE REGISTRO
NOMBRE DEL LABORATORIO				NÚMERO DE CERTIFICADO
FECHA DE EXPEDICIÓN				
EN CASO DE NO CONTAR CON MEDIDOR, INDICAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL MÉTODO UTILIZADO PARA MEDIR LA DESCARGA				

APARTADO PARA DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2008				
CONTAMINANTE	CONCENTRACIÓN PROMEDIO (CPC) MENOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES mg/l	CONCENTRACIÓN PROMEDIO (CPC) kg/m3	CUOTA APLICADA (2)	MONTO A PAGAR
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (S.S.T.)				
DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (D.Q.O.)				
TOTAL (1)				

APARTADO QUE SE UTILIZA SOLAMENTE PARA DECLARACIONES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A 2008				
CONTAMINANTE	CONCENTRACIÓN PROMEDIO (CPC en unidades)	CONCENTRACIÓN PROMEDIO (CPC) kg/m3	CUOTA APLICADA (2)	MONTO A PAGAR
COLIFORMES FECALES				
POTENCIAL HIDRÓGENO (PH)				

CONTAMINANTES BÁSICOS				
CONTAMINANTE	CONCENTRACIÓN PROMEDIO (CPC en unidades)	CONCENTRACIÓN PROMEDIO (CPC) kg/m3	CUOTA APLICADA (2)	MONTO A PAGAR
GRASAS Y ACEITES				
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (S.S.T.)				
DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO (D.B.O.)				

- (1) Pase este importe al campo A. del apartado "DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL" de la página 3.
(2) Se anotarán las cantidades enteras en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha.
(3) Indicar los números de sellos oficiales de la CONAGUA en el apartado "OBSERVACIONES".

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		PERIODO		ANVERSO	
3	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	MES	AÑO	MES	AÑO

CONTAMINANTES BÁSICOS (CONTINUACIÓN)				
CONTAMINANTE	CONCENTRACIÓN PROMEDIO (CPC en unidades)	CONCENTRACIÓN PROMEDIO (CPC) kg/m3	CUOTA APLICADA (2)	MONTO A PAGAR
NITRÓGENO TOTAL				
FOSFORO TOTAL				

METALES PESADOS Y CIANUROS				
CONTAMINANTE	CONCENTRACIÓN PROMEDIO (CPC en unidades)	CONCENTRACIÓN PROMEDIO (CPC) kg/m3	CUOTA APLICADA (2)	MONTO A PAGAR
ARSÉNICO				
CADMIO				
COBRE				
CROMO				
MERCURIO				
NÍQUEL				
PLOMO				
ZINC				
CIANUROS				
TOTAL (2) (Indicar el importe del contaminante más representativo)				

DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL	
A. IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES	
B. DISMINUCIONES APLICADAS DE CONFORMIDAD CON LA LFD (En el apartado de OBSERVACIONES deberá indicar el concepto de la disminución)	
C. NETO A CARGO (A - B) (Pase este importe al renglón de la carátula que corresponda de acuerdo al concepto declarado A, B, C, D, F, H, I, J o K)	
D. NETO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR (A - B) (Anoté 0 en el renglón que corresponda de la carátula A, B, C, D, F, H, I, J o K)	

DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL				
TRIMESTRE/ BIMESTRE	VOLUMEN m3 / SUPERFICIE m2	TIPO DE CONTAMINANTE	CUOTA APLICADA (1)	IMPORTE
1o				
1o				
2o				
2o				
3o				
3o				
4o				
4o				
5o				
5o				
6o				
6o				
TOTAL (Pase este importe al renglón A. de este apartado)				

A. IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES		D. IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS	
B. DISMINUCIONES APLICADAS DE CONFORMIDAD CON LA LFD (En el apartado de OBSERVACIONES deberá indicar el concepto de la disminución)		E. NETO A CARGO (C - D) (Pase este importe al renglón de la carátula que corresponda de acuerdo al concepto declarado A, B, C, D, F, H, I, J o K)	
C. TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES (A - B)		F. NETO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR (C - D) (Anoté 0 en el renglón que corresponda de la carátula A, B, C, D, F, H, I, J o K)	

(1) Se anotarán las cantidades enteras en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha.
(2) Pase este importe al campo A. del apartado DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL de la página 3.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
4			
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN			
REVERSO 10 10P4A09			
DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE			
CALLE			
ENTRE LAS CALLES DE	Y DE		
COLONIA			
LOCALIDAD			
ACTIVIDAD PREPONDERANTE (Describe)			
NOMBRE Y LUGAR DEL APROVECHAMIENTO O DEL CUERPO RECEPTOR DONDE SE EFECTÚA LA DESCARGA			
MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.			
ENTIDAD FEDERATIVA			
NO. DE TÍTULO DE CONCESIÓN O PERMISO			
OBSERVACIONES (ACLARACIONES DEL CONTRIBUYENTE)			
INSTRUCCIONES			
- Esta declaración podrá ser llenada a máquina. En caso de llenado a mano, se debe utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos, anotando cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números. - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Si realiza su pago con cheque, deberá expedirlo a nombre de la Comisión Nacional del Agua, cumpliendo con los requisitos del Art. 5 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. En caso de realizar el pago mediante transferencia electrónica de fondos, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionada al momento de realizarla. - El contribuyente deberá presentar una declaración por cada: - Período que declara. - Concepto que declara. - Carga residual, que declara. - Parcialidad que paga. - Multa impuesta. - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero de 2008. - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS. En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DECLARACIÓN y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro COMPLEMENTARIA NÚMERO. Ejemplo: 01, 02 03, etc. R = CORRECCIÓN. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DECLARACIÓN y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo N. MULTAS FISCALES.			
- En ambos casos se deberá proporcionar la información completa de la forma oficial, tanto la corregida como la que no se modifica. - El renglón V. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que haya pagado en la(s) declaración (es) presentadas con anterioridad, la fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aún cuando la cantidad asentada en el renglón U no corresponda a esa fecha. - En caso de descargas de aguas residuales, se calculará el derecho por cada uno de los contaminantes y se elegirá el importe que resulte mayor. Si un contaminante determinado se presenta en forma regular como base para el pago del derecho, solamente se calculará el importe de este para efectos del pago. (1) - En caso de haber solicitado el beneficio del no pago del derecho por descargas de aguas residuales por presentar el programa de acciones y cumplir con el mismo, en términos del Art. 252-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), se deberá anotar en el espacio de OBSERVACIONES, "Sin pago de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Art. 282-A de la Ley Federal de Derechos". (1) - Si se paga en parcialidades deberá anotarse en el primer campo el número de la parcialidad que se paga y en el segundo campo el número total de éstas. Nota: Es importante que proporcione esta información a fin de que su abono sea registrado correctamente. - Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede acudir al Centro Integral de Servicio de la Comisión Nacional del Agua más próxima a su localidad. (1) Sólo aplica para declaraciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y anteriores.			
CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (ALSC)			
01 CELAYA 02 LEÓN 03 MORELIA 04 GUAYMAS 05 PACHUCA 06 SAN LUIS POTOSÍ 07 IRAPUATO 08 URUAPAN	11 NORTE DEL D.F. 12 CENTRO DEL D.F. 13 SUR DEL D.F. 14 ORIENTE DEL D.F. 15 NAUCALPAN 16 TOLUCA 21 PUEBLA SUR 22 TLAXCALA 23 PUEBLA NORTE 24 XALAPA 25 VERACRUZ 26 COATEPEC 27 ACAPULCO 28 CUERNAVACA 29 CORDOBA 30 IGUALA	31 CD. GUADALUPE 32 REYNOSA 33 TAMICO 34 TULCAN 35 SAN PEDRO GARZA GARCIA 36 MONTERREY 37 NUEVO LAREDO 38 MATAMOROS 39 CD. VICTORIA 41 Tijuana 42 MEXICALI 43 LA PAZ 44 CULIACAN 45 CD. OBISPO 46 HERMOSEILLO 47 ENSENADA 48 LOS MOCHIS 49 MAZATLAN 50 NOGALES	51 TORREÓN 52 BALTILLO 53 CD. JUÁREZ 54 CHIHUAHUA 55 DURANGO 56 COATEPEC 57 PIEDRAS NEGRAS 61 AGUASCALIENTES 62 COAHUILA 63 GUADALAJARA 64 TEPIC 65 CD. GUZMÁN 66 GUADALAJARA SUR (TLAJEPALQUE) 67 ZAPOTÁN 68 PUERTO VALLARTA 71 OAXACA 72 CAMPECHE 73 CANCÚN 74 VILLA HERMOSA 75 MÉRIDA 76 Tuxtla Gutiérrez 77 CHETUMAL 78 TAPACHULA

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009**CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS**

1. Impuesto sobre la renta
2. Impuesto al valor agregado
04/IVA. Enajenación de efectos salvados
3. Impuesto empresarial a tasa única

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**04/IVA. Enajenación de efectos salvados**

Del artículo 1o. de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se advierte que el resarcimiento del daño o pago de una suma de dinero realizado por las empresas aseguradoras al verificarse la eventualidad prevista en los contratos de seguro, tiene su causa en los propios contratos, por lo que estas operaciones no pueden considerarse como costo de adquisición o pago del valor de los efectos salvados para dichas empresas.

En consecuencia, se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien expida un comprobante que señale como precio o contraprestación por la enajenación de los efectos salvados, la cantidad pagada o resarcida por una empresa aseguradora al verificarse la eventualidad prevista en un contrato de seguro contra daños.
- II. Quien calcule el IVA y lo traslade a una empresa aseguradora que adquiera los efectos salvados, considerando como valor la cantidad a que se refiere la fracción I de este párrafo, expidiendo para tal caso un comprobante que señale como monto del IVA trasladado, el calculado conforme a esta fracción.
- III. La empresa aseguradora que deduzca o acredite fiscalmente el IVA con base en los comprobantes a que se refieren las fracciones I y II de este párrafo.
- IV. Quien considere como costo de adquisición de los efectos salvados, para los efectos del artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA, la cantidad a que se refiere la fracción I de este párrafo.

Atentamente.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009**Contenido**

Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista

A. Se incluyen.

1. Acciones
2. Obligaciones
 - 2.1. Obligaciones hipotecarias
 - 2.2. Obligaciones quirografarias
 - 2.3. Obligaciones subordinadas
 - 2.4. Otras obligaciones
3. Valores gubernamentales
4. Aceptaciones bancarias
5. Pagarés
6. Otros valores
7. Títulos opcionales (Warrants)
8. Certificados bursátiles
9. Inscripción genérica de Títulos de Deuda denominados "NOTES"

Se incluyen:**1. Acciones**

Accel, S.A.B. de C.V. Ordinarias serie "B" sin expresión de valor nominal.

Accivalmex Alta Rentabilidad, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Accivalmex Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Aceros de Chihuahua, S.A. de C.V. Ordinarias, nominativas, serie "Unica".

Acticober, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Acticrece, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Actidow, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Actiempres, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Actieuro, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Actigober, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Actimed, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Actinver Core Plus Fund Us, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Actinver ITAU Acciones Brasileñas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Actinver Total, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Actinver Us, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Actipatrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Actiplazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Actipluus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Actirent, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Activariable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Afincob, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Afinmd, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

AfirCor, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A".

AfirMes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A".

AfirPlus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A".

AfirVis, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A".

Agroindustrial Exportadora, S.A. de C.V. Ordinarias serie "A" sin expresión de valor nominal.

Ahorro Individual Bancomer Sefore, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro. Ordinarias clase "I" y clase "II" series "A" y "B".

Ahorro Santander Básica 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, Ordinarias, nominativas clase "I" y clase "II" series "A" y "B".

Ahorro Santander Básica 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase I y clase II.

Alfa, S.A.B. de C.V. Ordinarias serie "A", clase I, sin expresión de valor nominal.

Alsea, S.A.B. de C.V., Serie Unica clases I y II, sin expresión de valor nominal.

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. Ordinarias serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

América Móvil, S.A.B. de C.V. Ordinarias series "A", "AA" y serie "L" voto limitado, sin expresión de valor nominal.

América Telecom, S.A.B de C.V. Ordinarias, serie "A-1", sin expresión de valor nominal.

Apolo 10, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Apolo 12, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Apolo 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable Ordinarias. Ordinarias series "A" y "B".

Apolo 90 Días, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Apolo Diario, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Apolo Gubernamental, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales, Ordinarias, Series "A" y "B".

Apolo Indizado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Apolo Mensual, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Axtel, S.A.B. de C.V. Ordinarias series "A" y "B" clase I, sin expresión de valor nominal.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Ordinarias, serie "Unica".

Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple. Ordinarias Series "O"

Banco Santander, S.A.

Banco Unión, S.A., Ordinarias, series "A" y "B".

Bancomer Crecimiento Ahorro Individual Sefore, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase I y clase II series "A" y "B".

Bancomer Previsión Social Corto Plazo Sefore, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase I y clase II series "A" y "B".

Bancrecer-Dresdner I-1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I" serie "A" y clase "II", series "A" y "B".

Banorem, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Clase "A", "B", "C" y "D".

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Serie A, Ordinarias, Nominativas, Sin Expresión de Valor Nominal

Actinver Mercados Emergentes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Carso Global Telecom, S.A.B. de C.V., Ordinarias serie "A-1", sin expresión de valor nominal.

Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V., Ordinarias, serie "B-1", sin expresión de valor nominal.

Cemex, S.A.B. de C.V., Ordinarias series "A" y "B", sin expresión de valor nominal.

Citiacciones Flexible, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Citiacciones Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A" y "B".

Citigroup, Inc.

CMR, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B" clase I, sin expresión de valor nominal.

Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V. Ordinarias series "A", "D" y serie "L" de voto limitado.

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B", sin expresión de valor nominal.

Compass Investments Cinco, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable serie "A".

Compass Investments Cuatro, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda serie "A".

Compass Investments Diez, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias.

Compass Investments Doce, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias.

Compass Investments Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda serie "A".

Compass Investments Nueve, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias.

Compass Investments Ocho, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A"

Compass Investments Once, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias.

Compass Investments Seis, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable series "A" y "B".

Compass Investments Siete, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Compass Investments Tres, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda serie "A".

Compass Investments Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda serie "A".

Consorcio Ara, S.A.B. de C.V., Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Consorcio Aristos, S.A.B. de C.V. Ordinarias series "A" y "B".

Consorcio Hogar, S.A.B. de C.V., Ordinarias serie "B", clase "I", sin expresión de valor nominal.

Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V. Ordinarias serie "B" y serie "C" sin derecho a voto.

Convertidora Industrial, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "A", sin expresión de valor nominal.

Corporación Durango, S.A.B. de C.V. Ordinarias, sin expresión de valor nominal.

Corporación Geo, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B", sin expresión de valor nominal.

Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V. Ordinarias serie "B" clases I y II, sin expresión de valor nominal.

Corporación Moctezuma, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Corporativo Fragua, S.A.B. de C.V. Ordinarias, nominativas serie "B", sin expresión de valor nominal.

Corporativo GBM, S.A.B. de C.V., Ordinarias Serie "O", sin expresión de valor nominal.

Criteria Multimercados, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Cydsa, S.A.B. de C.V. Ordinarias serie "A", sin expresión de valor nominal.

Desarrolladora Homex, S.A.B. de C.V. Ordinarias serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Dine, S.A.B. de C.V. Ordinarias, sin expresión de Valor Nominal Serie "A" y "B"

Edoardos Martin, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B", clase I, sin expresión de valor nominal.

El Puerto de Liverpool, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "1" y serie "C-1" de voto limitado, sin expresión de valor nominal.

Elamex, S.A. de C.V. Ordinarias, serie "Unica".

Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. Ordinarias, series "A" y "B", sin expresión de valor nominal.

Empresas ICA, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Factor Industrial y Comercial, S.A. de C.V. Ordinarias, serie "Unica".

Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V. Ordinarias, series "A" y "B", sin expresión de valor nominal.

Financiera Independencia, S.A.B. de C.V. Serie única, Ordinarias, sin expresión de Valor Nominal.

Finde 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Firme, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B" y serie "D" de voto limitado, sin expresión de valor nominal.

Fondo Acciones Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Accivalmex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Actinver Activo Conservador, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A".

Fondo Actinver Activo Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Actinver Activo Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Actinver Retorno Total Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, serie "A".

Fondo Adición 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Alterna, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Banpaís Diamante, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Banpaís, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Ahorro, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Bienestar, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda Caja, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda Dólares, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda Empresas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda Flexible Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda Gubernamental de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda Gubernamental, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda Horizonte, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda Inversión en Moneda Extranjera, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda Líquido, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda Plazo Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Diversificado Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Empresas y Gobierno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Estabilidad, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Estratégico Deuda, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Estratégico Variable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Estructurado Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Estructurado Inversión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Estructurado Variable Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Estructurado Variable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Eurotop, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Global, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Gubernamental Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Indizado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Internacional Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Mundial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda LP 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A"

Fondo BBVA Bancomer Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Previsión Estratégica, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda Ordinarias Series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Rentabilidad, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Selección Estratégica, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta, Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Unidades de Inversión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Fondo BBVA Bancomer USA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BP Básico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BP Decidido, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BP Medio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Actinver Acciones Globales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Serie "A".

Fondo Corporativo de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Value Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo de Conservación Patrimonial Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Fondo de Dinero 1 Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Fondo de Dinero Empresarial Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo de Dinero Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo de Dinero Innova, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo de Inversiones Banamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo de Promoción Bursátil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo de Rendimiento Creciente, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo de Rendimiento Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Fondo de Renta Variable Finamex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Deuda CP 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias serie "A"

Fondo Deuda LP 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A"

Fondo Deuda Mercado 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias serie "A"

Fondo Dinámico de Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Dinámico Valmex Alto, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Dinámico Valmex Conservador, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Dinámico Valmex Medio, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Disponible, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Empresarial Bancreer, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Empresarial Obsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo en Dólares Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Extra 5, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

Fondo Extra 6, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

Fondo Extra 7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

Fondo Extra 8, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

Fondo Extra 9, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias.

Fondo Finamex Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Apolo Patrimonial Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo FSE 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo FSE 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo FSE 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo BBVA Bancomer Deuda LPC, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Fondo Garantía Actinver 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Guber 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias serie "A".

Fondo Horizonte C, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Horizonte L, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Horizonte M, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Inbursa Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Indizado 1, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Fondo Interacciones 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Interacciones 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Interacciones 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Interacciones 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Interacciones 5, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Interacciones 6, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Interacciones 7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Serie "A"

Fondo Interacciones 8, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Fondo Interacciones de TR 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Interacciones MF, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Interacciones NC, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Interacciones PB, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Interacciones PM 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Internacional 1, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Fondo Inters-2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Interval, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Invercap de Rendimiento Conservador, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Invercap Icamax, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Liquido 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Serie "A"

Fondo Líquido Empresarial Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Líquido Nafinsa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Líquido Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Lloyd 91, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Lloyd Máximo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Lloyd Plus, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Maya, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A".

Fondo Monex A, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Monex B, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Monex C, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Monex D, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Monex E, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Monex F, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Monex G, S.A. de C.V. Ordinarias divididas en Series "A" y "B"

Fondo Monex H, S.A. de C.V. Ordinarias divididas en Series "A" y "B"

Fondo Monex I, S.A. de C.V., S.I.R.V. Ordinarias, Series "A" y "B"

Fondo Monex J, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Fondo Monex K, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Fondo Monex L, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Fondo Patrimonial Bancomer "Gfbvpat", S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias series "A" y "B".

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo BBVA Bancomer Top 10, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Patrimonial Básico, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Patrimonial Decidido, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Patrimonial Santander Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Profuturo 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I", clase "II" series "A" y serie "B" de voto restringido.

Fondo Profuturo 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, clase "I", serie "A" y clase "II", serie "A" y serie "B" de voto restringido.

Fondo Profuturo 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I" serie "A" y clase "II" serie "A" y serie "B".

Fondo Profuturo 3A, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinariasd Serie "A".

Fondo Profuturo SB3, Siefore, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Fondo Profuturo SB4, Siefore, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Fondo Profuturo SB5, Siefore, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Fondo Profuturo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias Clases "I" y "II" serie "A" y de voto restringido clase "II" serie "B".

Fondo Prudential Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias clases "I" y "II".

Fondo RV Tecnológicas, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander Balanceado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander Corporativo 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander de Deuda Gubernamental, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander De Deuda Previsión Social Cuatro, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander de Deuda Previsión Social Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander de Deuda Previsión Social Tres, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander de Deuda Previsión Social Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander de Deuda Previsión Social, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander de Deuda Recurso, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander Dólar, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander FFI1, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie

Fondo Santander Indizado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander Plus de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander Recolector, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda Ordinarias Serie "A".

Fondo Santander RV Internacional Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander RV Patrimonial Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander RV Patrimonial Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander S1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander S11, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander S12, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander S13, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander S14, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander S15, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Fondo Santander S2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander S3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander S4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander S5, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander S6, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B".

Fondo Santander S7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Santander S8, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Sólida Banorte Generali Cinco, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Fondo Sólida Banorte Generali Cuatro, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Fondo Sólida Banorte Generali Tres, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Fondo Sólida Banorte Generali Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I" y clase "II" series "A" y "B".

Fondo Sólida Banorte, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, clase "I", serie "A" y clase "II".

Fondo Sólido de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Super de Deuda 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Súper de Deuda Básico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo de Deuda Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Súper de Deuda Líquido, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Súper Garantizado 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Valmex 15 en Bonos de Tasa Fija, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B".

Fondo Valmex 17 en Instrumentos de Deuda en Tasa Real, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B".

Fondo Valmex 19 en Instrumentos de Deuda en Tasa Real, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Valmex 2000, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Valmex Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Valmex de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Valmex de Capitales-C, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Valmex de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Valmex de Rendimiento de Deuda, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Valmex de Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Valmex en Dólares, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Valmex Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Valmex XXI, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A" y "B".

Fondo Valmex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Value Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Value de Renta Fija, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

En proceso de formalizar el cambio de denominación a:

Fondo Value en Instrumentos de Deuda S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Value Gubernamental, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Value Institucional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Value Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Value Monterrey, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Fondo Value Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Franklin European Small-Mid Cap Growth Fund, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Franklin Global Growth Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Franklin Mutual Beacon Fund. S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Franklin Templeton Strategic Dynamic USD Fund, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Franklin U.S. Opportunities Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Fresnillo PLC., Serie Unica, Ordinarias.

G Collado, S.A. B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

GBM Capital Bursátil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

GBM Fondo Corporativo Gubernamental de Liquidez Inmediata, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales, Ordinarias Series "A" y "B".

GBM Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

GBM Fondo de Instrumentos Gubernamentales, S.A., de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A"

GBM Fondo de Inversión en Dólares, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

GBM Fondo de Inversión en Valores Denominados en Dólares, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

GBM Fondo de Inversión Modelo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

GBM Fondo de Inversión Total, S.A. de C.V., S.I.R.V. Ordinarias, Serie "A"

GBM Fondo de Inversiones Discrecionales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

GBM Fondo de Inversiones en Latinoamérica, S.A. de C.V., S.I.R.V. Ordinarias, Serie "A"

GBM Fondo de Liquidez Bimestral, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

GBM Fondo de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

GBM Fondo para Personas Morales no Contribuyentes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias, series "A" y "B".

GBM Instrumentos Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

GBM Inversión en Infraestructura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

GBM Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

GBM Inversiones en Indices Internacionales de Renta Variable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

GBM Inversiones Internacionales, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

GBM Renta Variable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

GBM Valores de Deuda, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A".

GBM Valores Rentables, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

General de Seguros, S.A.B. Comunes, nominativas, Series 1 y 2.

Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Serie B, Ordinarias, Nominativas, Sin Expresión de Valor Nominal

GMD Resorts, S.A.B. Serie única, Ordinarias, sin Expresión de Valor Nominal

Gruma, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B" clase I, sin expresión de valor nominal.

Grupe, S.A.B. de C.V. Ordinarias.

Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V. Serie B, Clase I, Ordinarias, Sin Expresión de Valor Nominal

Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B", sin expresión de valor nominal.

Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A.B. de C.V. Ordinarias, series "B" y "BB" clase I.

Grupo Azucarero México, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B", sin expresión de valor nominal.

Grupo Bafar, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B", sin expresión de valor nominal.

Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "A", sin expresión de valor nominal.

Grupo Carso, S.A.B. de C.V. Ordinarias, nominativas, serie "A-1", sin expresión de valor nominal.

Grupo Casa Saba, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Grupo Cementos de Chihuahua, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Grupo Comercial Gomo, S.A. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", clase I, sin expresión de valor nominal.

Grupo Continental, S.A.B. Ordinarias, serie I.

Grupo Elektra, S.A. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Grupo Embotelladoras Unidas, S.A.B. de C.V. Ordinarias, nominativas, serie "B", sin expresión de valor nominal.

Grupo Famsa, S.A.B. de C.V. Serie "A" Ordinarias sin expresión de Valor Nominal.

Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. Ordinarias, nominativas, series "A", "B" y "C".

Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. Ordinarias, nominativas, serie "O", sin expresión de valor nominal.

Grupo Financiero Interacciones, S.A.B. de C.V. Ordinarias, series "A" y "B".

Grupo Financiero Promex Finamex, S.A. de C.V. Ordinarias, serie "O".

Grupo Financiero Santander Serfin, S.A.B. de C.V. Ordinarias, series "B" y "F".

Grupo Gigante, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B" clases I y II, sin expresión de valor nominal.

Grupo Industrial Maseca, S.A.B. de C.V. Ordinarias, series "A" y "B", sin expresión de valor nominal.

Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie , sin expresión de valor nominal.

Grupo Iusacell, S.A. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Grupo Kuo, S.A.B. de C.V. Ordinarias, series "A" y "B" y serie "C" de voto limitado, sin expresión de valor nominal.

Grupo La Moderna, S.A. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Grupo Lamosa, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie, sin expresión de valor nominal.

Grupo Mac'ma, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B".

Grupo Marti, S.A.B. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Grupo Mexicano de Desarrollo, S.A.B. de C.V. Serie Unica, Ordinarias, Sin Expresión de Valor Nominal.

Grupo México, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B" clase I, sin expresión de valor nominal.

Grupo Minsa, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B" clases I y II sin derecho a voto, sin expresión de valor nominal.

Grupo Modelo, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "A" clase I, serie "B" clase II y serie "C" clase II, sin derecho a voto.

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. Ordinarias, serie única, sin expresión de valor nominal.

Grupo Nutrisa, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica" clases I y II, sin expresión de valor nominal.

Grupo Palacio de Hierro, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B" clase I y serie "L" de voto limitado.

Grupo Pochteca, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B", sin expresión de valor nominal.

Grupo Posadas, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "A" y serie "L" de voto restringido.

Grupo Profesional Planeación y Proyectos, S.A. de C.V. Ordinarias, series "A" y "B", sin expresión de valor nominal.

Grupo Profuturo, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Grupo Qumma, S.A.B. de C.V. Ordinarias, series "A" y "B", sin expresión de valor nominal.

Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "A", sin expresión de valor nominal.

Grupo Simec, S.A.B. de C.V., Ordinarias, serie "B".

Grupo Televisa, S.A.B., Ordinarias, series "A" y "B", serie "D" preferentes y serie "L" de voto restringido.

Grupo TMM, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "A".

Grupo Vasconia, S.A.B.

Hilasal Mexicana, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "A", sin expresión de valor nominal.

Horizonte Cobertura Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Horizonte Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Horizonte en Instrumentos de Deuda No contribuyentes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Horizonte Liquidez Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Horizonte Balanceados 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Horizonte Mercado de Dinero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Horizonte Plazo No Contribuyente, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Horizonte Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Horizonte Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, nominativas series "A" y "B".

Horizonte US Bond, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Horizontes Balanceados 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, serie "A".

Horizontes Balanceados 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Horizontes Ciclo de Vida 1940, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Horizontes Ciclo de Vida 1950, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Horizontes Ciclo de Vida 1960, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Horizontes Ciclo de Vida 1970, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Horizontes Ciclo de Vida 1980, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Horizontes Ciclo de Vida 1990, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Horizontes Global Equity, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Horizontes Inversiones Estratégicas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Horizontes Inversiones Globales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Series "A" y "B".

Horizontes Money Market, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Horizontes Protección de Capital 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC Fondo 1, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC Fondo 2, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC Fondo 3, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC Fondo 4, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC Fondo 5, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC Fondo 6, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC Fondo Global 1, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC-B1 Siefore, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I".

HSBC-B3 Siefore, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

HSBC-B4 Siefore, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

HSBC-B5 Siefore, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

HSBC-D1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC-D10, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B"

HSBC-D2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC-D7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC-D9, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC-DA, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC-DE, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC-DG, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC-DH, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B"

HSBC-DL, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC-E2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC-E3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC-FF, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A" y "B".

HSBC-V2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

HSBC-V3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Ibuplus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A" y "B".

Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B-1", sin expresión de valor nominal.

Inbumax, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Inburex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias, series "A" y "B".

Inbursa Siefore Básica 3, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Inbursa Siefore Básica 4, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Inbursa Siefore Básica 5, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Inbursa Siefore Básica, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clases "I" y "II".

Inbursa Siefore, S.A. de C.V., Ordinarias, nominativas clase "I", serie "A" y clase "II", series "A" y "B".

Industria Automotriz, S.A. de C.V. Ordinarias, serie "Unica", sin expresión de valor nominal.

Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B".

Industrias CH, S.A.B. Ordinarias, serie "B" clase I, sin expresión de valor nominal.

Industrias Peñoles, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica" clase I, sin expresión de valor nominal.

Ing 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ing 10, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Ing 12, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ing 14, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Ing 15, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ing 16, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ing 18, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ing 19, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ing 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ing 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Ing 5, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ing 6, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, nominativas series "A" y "B".

Ing 7, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ing 8, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ing 9, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

ING Global Real Estate, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable, Ordinarias, Serie "A".

ING Soluciones 1, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable, Ordinarias, Serie "A".

ING Soluciones 2, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

ING Soluciones 3, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

ING Soluciones 4, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

ING Soluciones 5, S.A. de C.V, Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

Interfondo de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias series "A" y "B".

Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B", serie "D" preferentes.

Invercap Fondo Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Invercap Fondo Estratégico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Icadlls Fondo Invercap, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Invercap Fondo Icaexen, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Invercap Fondo Icapat, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Invercap Fondo Icaret, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A".

Invercap Fondo Productivo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Invercap Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Invercap Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Inversión Horizonte 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Inversión Horizonte Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Inversión Horizonte Mercado de Dinero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Inversión Horizonte, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Invex Controladora, S.A.B. de C.V. Comunes, series "A".

Ixe Financiero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo Asesor, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo Común, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo de Alta Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo de Bolsa 1, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Serie "A" Ordinarias

Ixe Fondo de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo de Mediano Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo de Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo Divisas 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

IXE Fondo Divisas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Ixe Fondo Especulativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo Estrategia 1, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Serie "A" Ordinarias

IXE Fondo Estrategia 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias, series "A" y "B".

Ixe Fondo Estrategia 3, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Serie "A" Ordinarias

Ixe Fondo Institucional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo Ixemil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo Premium, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Fondo RV, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V. Ordinarias, nominativas, serie "O".

Ixe Gub Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Gub, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ixe Siefiore 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clases "I" y "II".

IXE Siefiore III, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

IXE Siefiore IV, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

IXE Siefiore V, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Ixe Siefiore, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clases "I" y "II".

Ixe-BNP Paribas de Acciones Mercados Bric, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Serie "A" Ordinarias.

Ixe-BNP Paribas de Acciones Mercados Desarrollados, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Serie "A" Ordinarias

Ixe-BNP Paribas de Acciones Mercados Emergentes, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Serie "A" Ordinarias

Ixe-BNP Paribas de Deuda Mercados Emergentes, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Serie "A" Ordinarias.

Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica" clases I, sin expresión de valor nominal.

La Latinoamericana Seguros, S.A.B., Ordinarias, Serie Unica.

Latín 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A", "B", "C" y "D".

Latín 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A" y "B".

Latín 5, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias, series "A" y "B".

Luxfund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Luxint, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Más Pensión Siefiore Básica 1, S.A. de C.V. Ordinarias, Nominativas Clase "I" y Clase "II"

Más Pensión Siefiore Básica 2, S.A. de C.V. Ordinarias, Nominativas Clase "I" y Clase "II"

Más Pensión Siefiore Básica 3, S.A. de C.V. Ordinarias, Nominativas Clase "I" y Clase "II"

Más Pensión Siefiore Básica 4, S.A. de C.V. Ordinarias, Nominativas Clase "I" y Clase "II"

Más Pensión Siefiore Básica 5, S.A. de C.V. Ordinarias, Nominativas Clase "I" y Clase "II"

Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. Serie A, Ordinarias, sin expresión de Valor Nominal.

Médica Sur, S.A.B. de C.V., Ordinarias, series "B" clases I y II, sin expresión de valor nominal.

Megacable Holdings, S.A.B. de C.V. Ordinarias y sin expresión de valor nominal

Met1 Siefiore, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I".

Met2 Siefiore, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I".

Met3 Siefiore Básica, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II"

Met4 Siefore, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II"

Met5 Siefore, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II"

Meta Siefore Adicional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, clase "I".

Mexichem, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica" clases I y II, sin expresión de valor nominal.

Mifel 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Mifel 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A".

Mifel G, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias serie "A".

Múltias, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias series "A" y "B".

Multifondo de Ahorradores, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Multifondo de Alto Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Multifondo de Previsión 1 Banorte Generali Siefore, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B".

Multifondo de Previsión 2 Banorte Generali Siefore, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B".

Multifondo Empresarial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Multifondo Institucional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Multifondo Patrimonial, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Multirentable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Multisi, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, series "A" y "B".

Multivalores Grupo Financiero, S.A. B. Ordinarias, serie "O".

Nortear, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias, series "A" y "B".

Nortecon, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A", "B", "C", "D" y "E"

Nortefi, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

Nortefp, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

Nortegar, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Clase "A"; Clases "B", "C", "D" y "E".

Norteglob, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A", "B", "C", "D" y "E"

Nortemm, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Clase "A".

Norterv, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Norteselectivo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A", "B", "C", "D" y "E"

Nortesp, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, Ordinarias, series "A" y "B".

Nteaño, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias, clases "A", "F", "M" y "J".

Ntebono, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias, clases "A", "F", "M" y "J".

Ntecob, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda Ordinarias clases "A", "F", "M" y "J".

Ntedia, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda Ordinarias clases "A", "F", "M" y "J".

Ntegub, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias, clases "A", "F", "M" y "J".

Nteliq, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda Ordinarias clases "A", "F", "M" y "J".

Ntemes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda Ordinarias clases "A", "F", "M" y "J".

Ntetrim, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias clases "A", "F", "M" y "J".

Nteusa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias clases "A", "F", "M" y "J".

Organización Soriana, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "B-1", sin expresión de valor nominal.

Principal Alto Rendimiento Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Principal Horizonte C, S. A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Principal Horizonte M, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Principal Institucional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Principal L, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Principal R V A1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Principal R V, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Principal S, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Principal Sam I, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Principal Sam II, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Principal Sam III, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias serie "A".

Principal Siefore 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clases "I" y "II".

Principal Siefore 3, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Principal Siefore 4, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Principal Siefore 5, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Principal Siefore, S.A. de C.V. Ordinarias, nominativas clase "I" y clase "II", series "A" y "B".

Procorp, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales. series "A" y "B".

Promotora Ambiental,. S.A.B. de C.V. Ordinarias serie "B" clase I, sin expresión de valor nominal.

Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. Ordinarias Serie I, sin expresión de valor nominal

Prudential Dólares de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Prudential Dólares de Largo Plazo Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Prudential Dólares de Largo Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Q.B. Industrias, S.A.B. de C.V. Ordinarias, nominativas, series "A-I", "A-II", "B-I" y "B-II" clases I y II, sin expresión de valor nominal.

Qualitas Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V. Ordinarias, Series A y B, sin expresión de valor nominal

Real Turismo, S.A. de C.V. Nominativas, serie "A" clases I y II, sin expresión de valor nominal.

Reaseguradora Patria, S.A.B. Ordinarias, serie única, sin expresión de valor nominal.

Sanluis Corporación, S.A.B. de C.V. Series "A", "B" y "C" clase I.

Sare Holding, S.A.B. de C.V., Ordinarias, serie "B", clases I y II, sin expresión de valor nominal.

Savia, S.A. de C.V. Ordinarias, serie "A" clase I.

Schroders Acciones Asiáticas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

Schroders Acciones Europeas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A".

Schroders Cambio Climático Global, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, serie "A".

Schroders Commodity, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, serie "A".

Schroders Deuda Asiática, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A".

Schroders Deuda Europea, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A".

Schroders Deuda Norteamericana, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A".

Scotia Cobertura, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Disponibilidad, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Estratégico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Gubernamental, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Indizado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Internacional, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Inversiones, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Liquidez Periódica, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Mercado de Dinero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia para no Contribuyentes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Previsional de Liquidez Restringida, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Productivo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Scotia Siefore Ahorro 1, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" o "B"

Scotia Siefore Básica 1, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Scotia Siefore Básica 2, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B".

Scotia Siefore Básica 3, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Scotia Siefore Básica 4, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Scotia Siefore Básica 5, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Actinver 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clases "I" y "II".

Siefore Actinver 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, Ordinarias, nominativas clases "I" y "II".

Siefore Actinver 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias clase "I".

Siefore Ahorra Ahora 1, S.A. de C.V., Clase I, Ordinarias.

Siefore Ahorra Ahora 2, S.A. de C.V., Clase I, Ordinarias.

Siefore Ahorra Ahora 3, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Ahorra Ahora 4, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Ahorra Ahora 5, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Argos 1, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B".

Siefore Argos 2, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B".

Siefore Argos 3 Básica, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Argos 3, S.A. de C.V., Ordinarias Clase "I".

Siefore Argos 4 Adicional, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Argos 4, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Argos 5, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Azteca Básica 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clases "I" y "II".

Siefore Azteca Básica 3, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Azteca Básica 4, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Azteca Básica 5, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Azteca, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias clase I, serie "A" y clase II, serie "A" y de voto restringido clase II, serie "B".

Siefore Banamex Básica 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas series "A" y "B".

Siefore Banamex Básica 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas series "A" y "B".

Siefore Banamex Básica 3, S.A. de C.V. Ordinarias Series "A" y "B"

Siefore Banamex Básica 4, S.A. de C.V. Ordinarias Series "A" y "B"

Siefore Banamex Básica 5, S.A. de C.V. Ordinarias Series "A" y "B"

Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V. Ordinarias, Series "A" y "B".

Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, series "A" y "B".

Siefore Bancomer Adelante, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Bancomer Emprende, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Bancomer Progres, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Bancomer Protege, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I" y clase "II", series "A" y "B".

Siefore Bancomer Real, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas series "A" y "B".

Siefore Básica 1 Afirme Bajío, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I" serie "A".

Siefore Básica 2 Afirme Bajio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I" serie "A".

Siefore Básica 3 Afirme Bajio, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Básica 4 Afirme Bajio, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Básica 5 Afirme Bajio, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Coppel Básica 1, S.A. de C.V. Serie "A" ordinarias, Serie "B" de voto restringido.

Siefore Coppel Básica 2, S.A. de C.V. Serie "A" ordinarias, Serie "B" de voto restringido.

Siefore Coppel Básica 3, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" o "B"

Siefore Coppel Básica 4, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" o "B"

Siefore Coppel Básica 5, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" o "B"

Siefore ING AV3, S.A. de C.V., Clase I, Ordinarias

Siefore ING Básica 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clases "I" y "II".

Siefore ING Básica 3, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore ING Básica 4, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore ING Básica 5, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore ING, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I".

Siefore Invercap II, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I".

Siefore Invercap III, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Invercap IV, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Invercap V, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore Invercap, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clase "I".

Siefore ISSEMYM, S.A. de C.V., Ordinarias, nominativas, clase I y clase II. Series "A" y "B".

Siefore PMX-SAR, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore XXI Crece, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore XXI Desarrolla, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore XXI Impulsa, S.A. de C.V. Ordinarias Clase "I" y Clase "II" divididas en Series "A" y "B"

Siefore XXI Protege, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas, clases "I" y "II".

Siefore XXI, Consolida, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. Ordinarias, nominativas clases "I" y "II".

Skandia Equity Protection, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Skandia Global Bond Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Skandia Global Opportunities Equity Fund, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Skandia Strategic World Equities Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, series "A" y "B".

Stanford Agresiva, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Stanford Crecimiento Balanceado, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Stanford Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Stanford Dólar, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

+Tasa US, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Instrumentos de Deuda. Ordinarias Serie "A"

+Tasa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Tekchem, S.A. B. de C.V. Ordinarias, serie "A", sin expresión de valor nominal.

Teléfonos de México, S.A.B., de C.V. Ordinarias, series "A", "AA" y serie "L" de voto limitado.

Telmex Internacional, S.A.B. de C.V. Serie A y AA, Ordinarias, Sin Expresión de Valor Nominal y Serie L de Voto Limitado

Templeton Asian Growth Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Templeton Bric Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Serie "A".

Templeton Emerging Markets Bond Fund, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A"

Tenaris, S.A. Ordinarias. Serie Unica.

TV Azteca, S.A. de C.V. Ordinarias serie "A" y series "D-A" y "D-L" preferentes.

UBS Deuda Estrategica, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A"

UBS Diversificación Global, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

UBS Liquidez Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, Serie "A"

UBS Mexico Alfa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias, Serie "A"

Universidad CNCI, S.A. de C.V. Ordinarias, serie "B-1", sin expresión de valor nominal.

Urbi Desarrollos Urbanos, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "Unica". sin expresión de valor nominal.

Valores Awlasa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Valorum Cinco, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Valorum Cuatro, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Valorum Dos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Valorum Seis, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Valorum Siete, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Valorum Tres, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Valorum Uno, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias, serie "A".

Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V. Ordinarias, series "A" y "B".

Vanguardia 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias, series "A" y "B".

Vanguardia Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común. Ordinarias, series "A" y "B".

Vanguardia Gubernamental, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Vanguardia Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ve por Mas Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ve Por Mas Gubernamental, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ve por Mas Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ve por Mas Rendimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" Y "B".

Ve por Mas Seguridad, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Ve por Mas Tasa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo AR, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo Cob, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo de Inversión Estratégica, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo FI, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series series "A" y "B".

Vector Fondo Indice, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo MD, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo MDC, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias, series "A" y "B".

Vector Fondo PM, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo Pre, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo RF, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Vector Fondo SIC, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Vitro, S.A.B. de C.V. Ordinarias, serie "A", sin expresión de valor nominal.

Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V. Ordinarias, series "V" clases Uno y Dos, sin expresión de valor nominal.

Z Cap 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Z Cap 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Z Cap 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Z Cap 4, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias series "A" y "B".

Z Cob, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Z Ref 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Z Ref 2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias series "A" y "B".

Z Ref 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas físicas. Ordinarias series "A" y "B".

Z Reflex 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

Z Ref-Mo 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para personas morales. Ordinarias series "A" y "B".

2. Obligaciones**2.1. Obligaciones hipotecarias**

Emisora	Clave
Aceite, S.A. de C.V.	ACEITE 91
Acer-mex, S.A. de C.V.	ACERMEX 86
Acer-mex, S.A. de C.V.	ACERMEX 88
Grupo Industrial Casa, S.A. de C.V.	GRINCA 91
Industrias Nacesa, S.A. de C.V.	PISAZUL 93

- Obligaciones hipotecarias con rendimientos capitalizables**

Emisora	Clave
Tornillos Tornimex, S.A. de C.V.	TORNMEX 91

2.2. Obligaciones quirografarias

Emisora	Clave
Arrendadora Financiera Reforma, S.A. de C.V.	AFRESA 90
Productos Chata, S.A. de C.V.	CHATA 92

- Obligaciones quirografarias susceptibles de conversión en acciones**

Emisora	Clave
Centro Histórico de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	CENTMEX 03

- Obligaciones quirografarias denominadas en UDI'S**

Emisora	Clave
Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V.	COMERCI 00U

- Obligaciones quirografarias convertibles en acciones (denominadas en unidades de inversión)**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO 00U	16-Ene-2013
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO 98U	10-Ene-2013
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO 99U	01-Mzo-2013
Farmacias-Benavides, S.A. de C.V.	BEVIDES 97U	4-SEP-2009

2.3. Obligaciones subordinadas

- Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital**

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (BANORTE 01U).

- Obligaciones subordinadas no preferentes, no acumulativas, indizadas al tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, no susceptibles de convertirse en títulos representativos de capital social**

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte BANORTE 02D.

- **Obligaciones subordinadas no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 06	18-Sep-14
Banco Azteca, S.A., I.B.M., Banco Mercantil del Norte, S.A., I.B.M. Grupo Financiero Banorte.	BAZTECA 08	11-Ene-18
Banco Regional de Monterrey, S.A., I.B.M., BanRegio Grupo Financiero	BANORTE 08	27-Feb-18
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BAREGIO 07	20-Mar-15
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 08	16-Jul-18
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 08-2	24-Sep-18
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 08-3	26-Nov-20
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 09	7-Jun-19

- **Obligaciones subordinadas preferentes y no susceptibles de convertirse en acciones**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Mercantil del Norte, S.A., I.B.M. Grupo Financiero Banorte.	BANORTE 08U	8-Feb-28
Banco Mercantil del Norte, S.A., I.B.M. Grupo Financiero Banorte.	BANORTE 08-2	15-Jun-18
Banco Mercantil del Norte, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Banorte	BANORTE 09	18-Mar-19
Banco Interacciones, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Interacciones.	BINTER 08	16-Nov-18
Banco Interacciones, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Interacciones.	BINTER 07	7-Nov-17
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	HSBC 08-2	10-Dic-18
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	HSBC 09D	28-Jun-19
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	HSBC 08	20-Sep-18

- **Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital con colocaciones subsecuentes**

Banco Industrial, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Industrial BAINBUS 95.

- **Obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital social denominadas en UDI'S**

Ing Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Ing Grupo Financiero INGBANK 02U.

- **Obligaciones subordinadas convertibles en títulos representativos de capital con colocaciones múltiples**

Emisora	Clave
Grupo Financiero Bancrecer, S.A. de C.V.	GFCRECE 95L

- **Obligaciones subordinadas convertibles en títulos representativos de capital, denominadas en dólares de los Estados Unidos de América**

Emisora	Clave
Grupo Financiero Bancrecer, S.A. de C.V.	GFCRECE 95L-D

2.4. Otras obligaciones

- **Obligaciones con garantía fiduciaria**

Emisora	Clave
Industria Automotriz, S.A. de C.V.	IASASA 92

3. Valores gubernamentales

Banco de México.	Bonos de Regulación Monetaria.
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.	Bonos de Protección al Ahorro.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal.
	Bonos Ajustables del Gobierno Federal.
	Certificados de la Tesorería de la Federación.
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D.	Bonos del Ahorro Nacional.

- **Inscripción genérica de valores gubernamentales**

Emisora	Tipo
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Pagarés

- **Pagarés de indemnización carretera avalados por el Gobierno Federal**

Emisora	Clave
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	PIC P991U
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	PIC P001U
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	PIC P011U
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	PIC P012U

- **Títulos de Deuda de los Estados Unidos Mexicanos Cotizados en Mercados Internacionales y que son Objeto de Negociación en la República Mexicana**

EMISORA	NOMBRE DE LA EMISION	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	11 3/8% Global Bonds Due September 15, 2016	11-abr-97	24-sep-96	15-sep-16

Secretaría de Hacienda y Crédito Público	11.50% Global Bonds Due May 15, 2026	11-abr-97	15-may-96	15-may-26
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	8.125% Global Bonds Due December 30, 2019	26-abr-01	30-mar-01	30-dic-19

• **Títulos de Deuda de los Estados Unidos Mexicanos Cotizados en Mercados Internacionales y que son Objeto de Negociación en la República Mexicana al Amparo de un Programa**

EMISORA		NOMBRE DEL PROGRAMA		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público		Medium Term Notes Program		
EMISIONES COLOCADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA	FECHA DE INCORPORACION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
5.875% Global Notes Due 2014	17-Oct-03	15-Ene-14	1,000,000,000	Dólares Americanos
5.875% Global Notes Due 2014	28-Abr-04	15-Ene-14	793,267,000	Dólares Americanos
6.75% Notes Due 2024	10-Feb-04	06-Feb-24	500,000,000	Libras Esterlinas
3.00% Global Notes Due 2012	16-Jun-05	14-Jun-12	250,000,000	Francos Suizos
4.25% Global Notes Due 2015	16-Jun-05	16-Jun-15	750,000,000	Euros
9.875% Notes Due 2010	13-Dic-00	01-Feb-10	2,000,000,000	Dólar Americano
7.5% Global Bonds Due 2010	11-Sep-01	08-Mar-10	1,000,000,000	Euros
Floating Rate Notes	13-Dic-00	01-Abr-04	500,000,000	Dólar Americano
Floating Rate Notes	11-Sep-01	01-Abr-04	373,000,000	Euros
8.375% Global Notes Due 2011	26-Ene-01	14-Ene-11	1,500,000,000	Dólar Americano
8.375% Global Notes Due 2011	15-Julio-02	14-Ene-11	1,000,000,000	Dólar Americano
8.30% Global Notes Due 2031	26-Ago-01	15-May-31	1,500,000,000	Dólar Americano
8.30% Global Notes Due 2031	15-Jul-02	15-Ago-31	1,000,000,000	Dólar Americano
7.50% Global Notes Due January 14, 2012	12-Feb-02	14-Ene-12	1,500,000,000	Dólar Americano
Interest-Only Floating Rate Notes Due 2008	13-Dic-00	31-Mar-08	499,500,000	Dólar Americano
8.0% Global Notes Due 2022	26-Sep-02	24-Sep-22	1,285,605,000	Dólar Americano
6.375% Global Notes Due 2013	29-Ene-03	16-Ene-13	2,000,000,000	Dólar Americano
8.30% Global Notes Due 2031	29-Ene-03	15-Ago-31	750,000,000	Dólar Americano

6.625% Global Notes Due 2015	31-Mar-03	3-Mar-15	1,000,000,000	Dólar Americano
6.625% Global Notes Due 2015	06-Ene-05	3-Mar-15	1,000,000,000	Dólar Americano
4.625% Global Notes Due 2008	10-Abr-03	8-Oct-08	1,500,000,000	Dólar Americano
7.5% Global Notes Due 2033	10-Abr-03	8-Abr-33	1,000,000,000	Dólar Americano
7.5% Global Notes Due 2033	28-Abr-04	8-Abr-33	2,056,822,000	Dólar Americano
5.375% Global Notes Due 2013	10-Jun-03	10-Jun-13	750,000,000	Euros
6.75% Global Notes Due 2034	7-Oct-04	27-Sep-34	1,500,000,000	Dólar Americano
5.500% Global Notes Due 2020	30-Nov-04	17-Feb-2020	750,000,000	Euros
5.625% Global Notes Due 2017	04-Abr-06	15-Ene-17	3,000,000,000	Dólar Americano

4. Aceptaciones bancarias

American Express Bank (México), S.A.
 Banca Cremi, S.A.
 Banca Mifel, S.A.
 Banca Promex, S.A.
 Banco Anáhuac, S.A.
 Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.
 Banco de Oriente, S.A.
 Banco del Atlántico, S.A.
 Banco del Bajío, S.A.
 Banco del Sureste, S.A.
 Banco Inbursa, S.A.
 Banco Industrial, S.A.
 Banco Interacciones, S.A.
 Banco Invex, S.A.
 Banco Mercantil del Norte, S.A.
 Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
 Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
 Banco Nacional de México, S.A.
 Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
 Banco Obrero, S.A.
 Banco Promotor del Norte, S.A.
 Banco Regional de Monterrey, S.A.
 Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander.
 Banco Ve por Más, S.A., I.B.M.
 BBVA Bancomer, S.A.
 Bancrecer, S.A.
 Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A.

Bansi, S.A.
 Chase Manhattan Bank México, S.A.
 Citibank México, S.A.
 Confía, S.A.
 Deutsche Bank México, S.A.
 Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
 Fuji Bank México, S.A.
 GE Money Bank, S.A.
 HSBC Bank México, S.A.
 HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC.
 ING Bank (México), S.A.
 IXE Banco, S.A.
 Nacional Financiera, S.N.C.
 Nations Bank de México, S.A.
 Scotiabank Inverlat, S.A.
 The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.

5. Pagarés

Emisiones realizadas al amparo de una inscripción preentiva bajo la modalidad de programa.

- Pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
ING Bank (México), S.A. I.B.M. ING Grupo Financiero,	INGBANK,	26-Dic-14*
ING Bank (México), S.A. I.B.M., ING Grupo Financiero,	INGBANK,	7-May-15*

- Pagaré a mediano plazo quirografario**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Administradora de Comida Rápida, S.A. de C.V.	ADMICOR P94	26-Mar-97
Asesoría de Grupo, S.A. de C.V.	SIDETUR P92	15-Abr-98
Carso Global Telecom, S.A.B. de C.V.	TELECOM P00U	20-Jul-07
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX P00U	8-Jun-07
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX P01U	25-Ene-08
Grupo Kuo, S.A.B. de C.V.	DESC P00U	13-Jul-07
Grupo Televisa, S.A.B.	TLEVISA P00U	13-Abr-07

- Pagaré a mediano plazo con garantía fiduciaria**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Aceite, S.A. de C.V.	ACEITE P93	9-Ago-96
Lunamex, S.A. de C.V.	LUNAMEX P93	18-Dic-96

- **Pagaré a mediano plazo con caución bursátil**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Corporación Impulsora Roga, S.A. de C.V.	CIROGA P93	6-May-97

- **Pagaré financiero quirografario**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Arrendadora Estrategia, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	ARESTRA P92	6-Oct-95
Estrategia de Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	ESTFACT P92	21-Jul-95
Factoring Havre S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	FHAVRE P92	18-Sep-95
Factoring Havre S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	FHAVRE P93	19-Mar-96
Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	FHAVRE P94	6-Feb-97
Factoring Havre, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	FHAVRE P94-2	13-Mar-97

- **Pagaré financiero con garantía fiduciaria**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Finca Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	FAGIL P93	18-Nov-96
Finca Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	FAGIL P94	20-Jun-97
Finca Agil, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	FAGIL P95	16-May-97
Magna Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	MAGNA P94	8-Mar-96
Ultra Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	ULTRA P93	16-Abr-96
Ultra Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	ULTRA P93-2	30-Ago-96
Ultra Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	ULTRA P94-2	9-Jul-97
Ultra Arrenda, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.	ULTRA-P94	14-Mar-97

- **Papel comercial**

Emisora	Clave	Fecha de vencimiento
América Móvil, S.A.B. de C.V.	AMX	16-Jun-08
América Móvil, S.A.B. de C.V.	AMX	3-Jun-10
América Movil, S.A.B. de C.V.	AMX	10-Oct-11
Grupo Continental, S.A.B.	CONTAL	12-Dic-10

6. Otros valores

- Bonos bancarios**

Emisora	Clave	Fecha de vencimiento
Banco Inbursa, S.A.	BINBUR 98-1	14-Ago-03
Banca Mifel, S.A., I.B.M. Grupo Financiero Mifel	MIFEL 09-1	18-Feb-10
Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander	BSANT 1-09	24-Sep-22
Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander	BSANT 1-08	23-May-13
Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander	BSANT 2-08	25-Jun-13
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo financiero BBVA Bancomer	BACOMER 1-09	15-Ene-14
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo financiero BBVA Bancomer	BACOMER 2-09	15-Ene-14
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 3-09	16-Ene-13
I.B.M., Grupo Financiero Santander	BSANT 3-08	30-Jul-13

- Bonos bancarios de infraestructura**

Emisora	Clave	Fecha de vencimiento
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	BANOBRA 03-1U	18-Jul-13

- Bonos bancarios estructurados al amparo de una inscripción genérica**

Banco Nacional de México, S.A.
BBVA Bancomer, S.A.

- Bonos bancarios estructurados con colocaciones subsecuentes**

Emisora	Clave	Fecha de vencimiento
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer.	JBACOMERS 07-1	01-Dic-08
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer.	JBACOMERS 07-2	24-Nov-17

- Certificados de depósito a plazo**

American Express Bank (México), S.A.
Banca Afirme, S.A., I.B.M., Afirme Grupo Financiero.
Banca Azteca, S.A.
Banca Cremi, S.A.
Banca Mifel, S.A.
Banca Promex, S.A.
Banca Serfin, S.A.

Banco Ahorro Famsa, S.A., I.B.M.
Banco Anáhuac, S.A.
Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.
Banco Capital, S.A.
Banco Compartamos, S.A., I.B.M.
Banco Credit Suisse (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Credit Suisse (México).
Banco de Oriente, S.A.
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., I.B.D.
Banco del Atlántico, S.A.
Banco del Bajío, S.A.
Banco del Centro, S.A.
Banco del Sureste, S.A.
Banco Fácil, S.A., I.B.M.
Banco Inbursa, S.A.
Banco Industrial, S.A.
Banco Interacciones, S.A.
Banco Invex, S.A.
Banco Mercantil del Norte, S.A.
Banco Monex, S.A., I.B.M.
Banco Multiva, S.A., I.B.M., Multivalores Grupo Financiero
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
Banco Nacional de México, S.A.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Banco Obrero, S.N.C.
Banco Promotor del Norte, S.A.
Banco Regional de Monterrey, S.A.
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.
Banco Unión, S.A.
Banco Ve por Más, S.A., I.B.M.
BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple
Bancrecer, S.A.
Bank of America México, S.A.
Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A.
Bank One (México), S.A.
Bansi, S.A.
Barclays Bank México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Barclays México.
BBVA Bancomer, S.A.
BNP México, S.A.
Chase Manhattan Bank México, S.A.
Citibank México, S.A.
Confía, S.A.
Consultoría Internacional Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Deutsche Bank México, S.A.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Fuji Bank México, S.A.

GE Money Bank, S.A.

HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC.

ING Bank (México), S.A.

IXE Banco, S.A.

Nacional Financiera, S.N.C.

Nations Bank de México, S.A.

Scotiabank Inverlat, S.A.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.

The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.

- **Emisiones realizadas al amparo de una inscripción preventiva bajo la modalidad de programa.**

- **Certificados de participación ordinarios sobre acciones**

Emisora	Clave
Axtel, S.A. de C.V.	AXTEL-CPO
Cemex, S.A. B. de C.V.	CEMEX CPO
Corporación Durango, S.A.B. de C.V.	CODUSA CPO
Empresas Cablevisión, S.A. de C.V.	CABLE CPO
Grupo Radio Centro, S.A. B. de C.V.	RCENTRO CPO
Grupo Televisa, S.A.B.	TLEVISA CPO
Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.	MAXCOM CPO
Megacable Holdings, S.A.B. de C.V.	MEGA CPO
Nacional Financiera, S.N.C	NAFTRAC 02
Qualitas Compañía de Seguros, S.A. B. de C.V.	CPOS-Q
Sanluis Corporación, S.A. de C.V.	SANLUIS CPO
Savia, S.A. de C.V.	SAVIA CPO
TV Azteca, S.A. de C.V.	TVAZTECA CPO
Vitro, S.A. B. de C.V.	VITRO CPO

- **Certificados bursátiles fiduciarios sobre índices accionarios**

Emisora	Clave
Banco Nacional de México, S.A.	ILCTRAC ISHRS
(Actuando como Fiduciario del Fideicomiso	CMTRAC ISHRS
ISHARES MEXICO No. 15449-9)	IMCTRAC ISHRS
	IHBTRAC ISHRS
	IMXTRAC ISHRS

- **Certificados de participación ordinarios sobre bienes, derechos o valores distintos de acciones**

Emisora	Clave
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.	CEPLATA 87-1
Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.	CEPLATA 87-2
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.	OCALFA 95U
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	MAYAB 02AU (CLASE A) Y MAYAB 02BU (CLASE B).
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.	VCZ03U
Nacional Financiera, S.N.C.	VIPESA 95

- **Certificados de participación inmobiliarios**

Emisora	Clave
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	CHPLUS 89.

- **Inscripciones Genéricas**

American Express Bank (México), S.A.	Bonos Bancarios
Banca Bilbao Vizcaya-México, S.A.	Bonos Bancarios para la Vivienda
Banca Cremi, S.A.	Bonos Bancarios
Banca Cremi, S.A.	Bonos Bancarios de Infraestructura
Banca Cremi, S.A.	Bonos Bancarios para la Vivienda
Banca Cremi, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banca Mifel, S.A.	Bonos Bancarios
Banca Promex, S.A.	Bonos Bancarios
Banca Promex, S.A.	Bonos Bancarios de Infraestructura
Banca Promex, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banca Quadrum, S.A.	Bonos Bancarios
Banca Serfín, S.A.	Bonos Bancarios
Banca Serfin, S.A.	Bonos Bancarios de Infraestructura
Banco Anahuac, S.A.	Bonos Bancarios
Banco Anahuac, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.	Bonos Bancarios
Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banco Capital, S.A.	Bonos Bancarios
Banco de Oriente, S.A.	Bonos Bancarios
Banco de Oriente, S.A.	Bonos Bancarios para la Vivienda
Banco del Atlántico, S.A.	Bonos Bancarios
Banco del Atlántico, S.A.	Bonos Bancarios de Infraestructura
Banco del Atlántico, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banco del Bajío, S.A.	Bonos Bancarios

Banco del Bajío, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banco del Centro, S.A.	Bonos Bancarios
Banco Inbursa, S.A.	Bonos Bancarios
Banco Inbursa, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banco Industrial, S.A.	Bonos Bancarios
Banco Industrial, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banco Interacciones, S.A.	Bonos Bancarios
Banco Interacciones, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banco Invex, S.A.	Bonos Bancarios
Banco Invex, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Bonos Bancarios de Desarrollo
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Bonos Bancarios para la Vivienda
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	Bonos Bancarios de Desarrollo
Banco Nacional de México, S.A.	Bonos Bancarios
Banco Nacional de México, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Bonos Bancarios
Banco Obrero, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banco Obrero, S.A.	Bonos Bancarios
Banco Promotor del Norte, S.A.	Bonos Bancarios
Banco Santander (México) , S.A., I.B.M., Grupo Financiero	Bonos Bancarios
Banco Unión, S.A.	Bonos Bancarios
Banco Unión, S.A.	Bonos Bancarios para la Vivienda
Banco Unión, S.A.	Papel Comercial Avalado
Banco Ve por Más, S.A.	Bonos Bancarios
Banco Ve por Más, S.A.	Papel Comercial Avalado
Bancrecer, S.A.	Bonos Bancarios
Bancrecer, S.A.	Bonos Bancarios para la Vivienda
Bancrecer, S.A.	Papel Comercial Avalado
Bank of America México, S.A.	Bonos Bancarios
Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial.	Bonos Bancarios
Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial.	Papel Comercial Avalado
Banoro, S.A.	Bonos Bancarios
Bansi, S.A.	Bonos Bancarios
Barclays Bank México, S.A., I.B.M.	
Grupo Financiero Barclays México	Bonos Bancarios
BBVA Bancomer, S.A.	Bonos Bancarios para la Vivienda
BBVA Bancomer, S.A.	Bonos Bancarios
BBVA Bancomer, S.A.	Papel Comercial Avalado
Citibank México, S.A.	Bonos Bancarios
Citibank México, S.A.	Papel Comercial Avalado

Confía, S.A.	Bonos Bancarios
Confía, S.A.	Bonos Bancarios para la Vivienda
Confía, S.A.	Papel Comercial Avalado
Chase Manhattan Bank México, S.A.	Bonos Bancarios
Deutsche Bank México, S.A.	Bonos Bancarios
Deutsche Bank México, S.A.	Papel Comercial Avalado
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.	Bonos Bancarios de Desarrollo
Fuji Bank México, S.A.	Bonos Bancarios
GE Money Bank, S.A.	Bonos Bancarios
GE Money Bank, S.A.	Papel Comercial Avalado
HSBC México, S.A.	Bonos Bancarios
HSBC México, S.A.	Bonos Bancarios de Infraestructura
HSBC México, S.A.	Bonos Bancarios para la Vivienda
HSBC México, S.A.	Papel Comercial Avalado
ING Bank (México), S.A.	Bonos Bancarios
ING Bank (México), S.A.	Papel Comercial Avalado
Ixe Banco, S.A.	Bonos Bancarios
Nacional Financiera, S.N.C.	Bonos Bancarios de Desarrollo
Nacional Financiera, S.N.C.	Papel Comercial Avalado
Nations Bank de México, S.A.	Bonos Bancarios
Santander Serfin.	Papel Comercial Avalado
Santander.	Bonos Bancarios
Scotiabank Inverlat, S.A.	Bonos Bancarios
Scotiabank Inverlat, S.A.	Bonos Bancarios de Infraestructura
Scotiabank Inverlat, S.A.	Bonos Bancarios para la Vivienda
Scotiabank Inverlat, S.A.	Papel Comercial Avalado
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	Bonos Bancarios
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	Bonos Bancarios
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	Bonos Bancarios

• **Pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento**

American Express Bank (México), S.A.
Banca Afirme, S.A.
Banca Cremi, S.A.
Banca Mifel, S.A.
Banca Promex, S.A.
Banca Serfin, S.A.
Banco Amigo, S.A. I.B.M.
Banco Anáhuac, S.A.
Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBV-Probursa.
Banco Capital, S.A.
Banco Credit Suisse (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Credit Suisse (México).
Banco Compartamos, S.A., I.B.M.

Banco Ahorro Famsa, S.A., I.B.M.
Banca Azteca, S.A.
Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
Banco de Oriente, S.A.
Banco del Atlántico, S.A.
Banco del Bajío, S.A.
Banco del Centro, S.A.
Banco del Sureste, S.A.
Banco Fácil, S.A. I.B.M.
Banco Inbursa, S.A.
Banco Industrial, S.A.
Banco Interacciones, S.A.
Banco Interestatal, S.A.
Banco Invex, S.A.
Banco Monex, S.A., I.B.M.
Banco Multiva, S.A., I.B.M., Multivalores Grupo Financiero.
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
Banco Nacional de México, S.A.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
Banco Obrero, S.N.C.
Banco Promotor del Norte, S.A.
Banco Regional de Monterrey, S.A.
Banco Regional, S.A., I.B.M., Banregio Grupo Financiero.
Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo Financiero Santander.
Banco Unión, S.A.
Banco Ve por Más, S.A., I.B.M.
Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., I.B.M.
Bancoppel, S.A., I.B.M.
BBVA Bancomer, S.A.
Bancrecer, S.A.
Bank of America México, S.A.
Bank of Tokyo-Mitsubishi (México), S.A.
Bank One (México), S.A.
Bansi, S.A.
Barclays Bank México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Barclays México.
BNP México, S.A.
Citibank México, S.A.
Confía, S.A.
Consultoría Internacional Banco, S.A., I.B.M.
Chase Manhattan Bank México, S.A.
Deutsche Bank México, S.A.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Fuji Bank México, S.A.

GE Money Bank, S.A.

HSBC Bank México, S.A.

HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC.

ING Bank (México), S.A.

IXE Banco, S.A.

Nacional Financiera, S.N.C.

Nations Bank de México, S.A.

Scotiabank Inverlat, S.A.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.

The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.

7. Títulos opcionales (Warrants)

• Títulos Opcionales de Compra en Efectivo:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer.	TELMEX L	02-Abr-04	2-Abr-07
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	IPC	21-Oct-98	21-Oct-13
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	IPC	11-Jun-97	11-Jun-05

• Títulos Opcionales de Compra en Efectivo con Rendimiento Limitado:

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banamex.	HAB	11-Dic-07	14-Mar-12
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer.	DOW JONES	02-Abr-04	2-Abr-07
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer.	IPC	02-Abr-04	2-Abr-07
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	CANASTA	9-Sep-09	7-Sep-19
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.	IPC	12-Jul-05	12-Jul-15
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander.	IPC	7-Abr-00	05-Abr-10
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander.	IPC	23-Nov-01	21-Nov-11
Scotia Inverlat Casa de Bolsa S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	IPC	07-Nov-03	06-Nov-15
Scotia Inverlat Casa de Bolsa S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	IPC	18-Feb-05	16-Feb-17

Scotia Inverlat Casa de Bolsa S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	IPC	8-Dic-06	8-Dic-18
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	IPC	14-Oct-98	14-Oct-10
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	IPC	21-Oct-98	21-Oct-10
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	IPC	14-Dic-05	14-Dic-17
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	CAN	25-Ago-08	25-Ago-28

- Títulos Opcionales de Venta en Efectivo:**

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander	IPC	30-Ene-01	28-Ene-11

- Títulos Opcionales de Venta en Efectivo con Rendimiento Limitado:**

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Banamex.	IPC	20-Ene-06	20-Ene-11
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.	IPC	13-Jun-06	13-Jun-11
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.	IPC	12-Jul-05	12-Jul-15
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	IPC	28-Sep-04	25-Jul-16

8. Certificados bursátiles

- Avalados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
América Móvil S.A.B. de C.V.	AMX 08-2	6-Sep-13
América Móvil S.A.B. de C.V.	AMX 08U	6-Sep-13
América Móvil, S.A.B. de C.V.	AMX 04	15-Jul-10
América Móvil, S.A.B. de C.V.	AMX 07	5-Abr-12
América Móvil, S.A.B. de C.V.	AMX 07-2	28-Oct-10
América Móvil, S.A.B. de C.V.	AMX 07-3	19-Oct-17
América Móvil, S.A.B. de C.V.	AMX 08	22-Feb-18
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 06	10-Mar-11
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 02-2	12-Abr-07
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 03	2-Mar-06
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 06-2	22-Sep-11
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 06-3	8-Mar-12
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 07	26-Ene-12
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 07-2	21-Sep-12

Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 07-2U	17-Nov-17
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 07U	26-Nov-10
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 08	5-Nov-10
Cemex, S.A.B. de C.V.	CMX0001 05	10-Mar-11
Cemex, S.A.B. de C.V.	CMX0002 06	10-Mar-11
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 08-2	15-Sep-11
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX 08U	15-Sep-11
Corporación Geo, S.A.B. de C.V.	GEO 05	29-Oct-09
Corporación Geo, S.A.B. de C.V.	GEO 05-2	26-Nov-10
Corporación Geo, S.A.B. de C.V.	GEO 06	6-Ene-12
Corporación Geo, S.A.B. de C.V.	GEO 08	25-Mar-11
Corporación Geo, S.A.B. de C.V.	GEO 09	6-Ene-11
Corporación Geo, S.A.B. de C.V.	GEO 09-2	6-Ene-11
Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CINMOBI 09	8-May-12
Crédito Real, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CREAL 09	26-Oct-10
Crédito Real, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CREAL 09-3	26-Ago-10
Docuformas, S.A.P.I. de C.V.	DOCUFOR 07	26-Nov-10
Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	BIMBO 09	9-Jun-14
Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	BIMBO 09-2	6-Jun-16
Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	BIMBO 09U	6-Jun-16
Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V.	GISSA 04-2	26-Feb-19
Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V.	GISSA 04-3	26-Feb-19
Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.	GFAMSA 09	12-Ago-11
Inmobiliaria Ruba, S. A. de C.V.	RUBA 06	18-Feb-10
Mexichem, S.A.B. de C.V.	MEXCHEM 09	25-Sep-14
Organización Soriana, S.A.B. de C.V.	SORIANA 08-2	30-Dic-10
Organización Soriana, S.A.B., de C.V.	SORIANA 08	28-Dic-12
Sare Holding, S.A.B. de C.V.	SARE 08	19-Dic-13
Tenedora Nemark, S.A. de C.V.	NEMAK 07	14-Nov-14
Urbi Desarrollos Urbanos, S.A.B. de C.V.	URBI 05	19-Ene-10
Urbi, Desarrollos Urbanos, S.A.B. de C.V.	URBI 07	27-Sep-10
Xignux, S.A. de C.V.	XIGNUX 07	10-May-19
Xignux, S.A. de C.V.	XIGNUX 07-2	16-May-14
Xignux, S.A. de C.V.	XIGNUX 08	30-Jun-15

• **Bancarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Compartamos, S.A. I.B.M.	COMPART 09	18-Jun-12
Banco Santander (México), S.A. I.B.M., Grupo Financiero Santander.	BSANT 08	16-Abr-13
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer.	BACOMER 06	3-Nov-11

BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo		
Financiero BBVA Bancomer.	BCM0001 06	27-Oct-16
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo		
Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 08-2	20-Abr-12
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo		
Financiero BBVA Bancomer.	BACOMER 07U	9-Jul-26
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo		
Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 08	11-Feb-11
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., Grupo		
Financiero BBVA Bancomer	BACOMER 08-3	10-Sep-10
HSBC México, S.A. I.B.M., Grupo Financiero HSBC	HSBC 06	1-May-13
HSBC México, S.A. I.B.M., Grupo Financiero HSBC	HSB0001 06	27-Abr-16
Scotiabank Inverlat, S.A., I.B.M., Grupo Financiero		
Scotiabank Inverlat.	SCB0001 05	10-Nov-15
Scotiabank Inverlat, S.A., I.B.M., Grupo Financiero		
Scotiabank Inverlat.	SCB0002 05	10-Dic-18
Scotiabank Inverlat, S.A., I.B.M., Grupo Financiero		
Scotiabank Inverlat.	SCOTIAB 05	04-Nov-10
Scotiabank Inverlat, S.A., I.B.M., Grupo		
Financiero Scotiabank Inverlat	SCOTIAB 07	29-Nov-12 (2da)

• **Certificados bursátiles estructurados garantizados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08-2	23-Oct-09
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08-3	1-Ago-13
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08-4	8-Feb-10
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08-5	01-Mar-10
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08-6	01-Mar-10
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 08	31-Dic-09
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX 09	19-May-11

• **Con garantía fiduciaria**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero.	METROCB 02	31-Oct-09
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	ARMEC 03U	20-May-15
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX 05-2	15-Dic-09
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CHIHCB 02U	6-Nov-12
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CHIHCB 02-2U	6-Nov-12
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	CASITCB 02-2	23-Oct-09
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	CASITCB 02	23-Oct-09

• **De corto plazo**

Emisora	Clave	Fecha de vencimiento
AF Banregio, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.R., América Telecom, S.A. de C.V.	AMTEL	19-Ene-08
América Telecom, S.A. de C.V.	AMTEL	17-Abr-08
América Telecom, S.A. de C.V.	AMTEL *	31-Jul-11
Arrendadora Financiera Navistar, S.A. de C.V., O.A.C.	NAVARRE	21-May-08
Banregio Grupo Financiero	ABREGIO	01-Jul-10
BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., S.F.O.L.F.	BNPPMX *	19-Dic-13
Carso Global Telecom, S.A.B. de C.V.	TELECOM	31-Jul-11
Cemex, S.A.B. de C.V.	CEMEX *	14-Mar-10
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX*	19-May-09
Citi Structures México, S. de R.L. de C.V.	CITIMEX	4-Sep-10
Coca-Cola FEMSA, S.A.B. de C.V.	KOF*	28-Ene-12
Consupago, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CSPAGO	30-Jun-09
Consupago, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CSPAGO	1-Sep-11
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX	2-May-10
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO	2-May-10
Corporación Geo, S.A.B. de C.V.	GEO	18-May-09
Corporación Geo, S.A.B. de C.V.	GEO	25-Jun-11
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.	CIE	17-Ago-11
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.	CIE	22-Ago-10
Corporativo GBM, S.A.B. de C.V.	GBM	8-Sep-11
Creditor, S.A. de C.V.	CREDNOR	31-Mar-10
Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CINMOBI	16-Nov-06
Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CINMOBI*	18-Sep-11
Crédito Real, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CREAL *	8-Jun-11
Daimler México, S.A. de C.V.	DAIMLER (*)	29-Jun-14
Dermet de México, S.A.B. de C.V.	DERMET	28-Oct-08
Desarrolladora Homex, S.A.B. de C.V.	HOMEX	22-May-04
Desarrolladora Homex, S.A.B. de C.V.	HOMEX	8-Nov-04
Desarrolladora Homex, S.A.B. de C.V.	HOMEX	13-Dic-04
Desarrolladora Homex, S.A.B. de C.V.	HOMEX	12-Mar-06
Docuformas, S.A.P.I. de C.V.	DOCUFOR	13-Feb-11
El Camino Resources México, S.A. de C.V.	CAMINO	29-Ene-12
El Puerto de Liverpool, S.A.B. de C.V.	LIVEPOL	9-Feb-11
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UNIVERS	18-Mar-11
Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.	ARCA*	30-May-13
Factoring Corporativo, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	FACTOR	24-Jul-09
Facileasing, S.A. de C.V.	FACILSA	11-Feb-10
Factoring Corporativo, S.A. de C.V., S.F.O.M. Entidad No Regulada.	FACTOR	8-Abr-10

Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.O.M., Entidad Regulada, Ixe Grupo Financiero.	FINCASA	13-Abr-09
Financiera Finsol, S.A. de C.V., S.F.O.M. E.N.R.	FINSOL	13-Dic-09
Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.R., Ixe Grupo Financiero.	FINCASA	11-Nov-10
Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V.	FEMSA*	4-Dic-12
Ford Credit de México, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	FORD	19-Ago-10
GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.O.L.	GMACHIP *	15-Dic-09
GMAC Financiera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	GMACFIN *	15-Dic-09
GMAC Mexicana, S.A. de C.V., S.F.O.L.F.	GMAC	30-Mar-11
Grupo Carso, S.A.B. de C.V.	GCARSO	28-Ene-11
Grupo Elektra, S.A. de C.V.	ELEKTRA *	01-Dic-13
Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.	GFAMSA	16-Feb-11
Grupo Centek, S.A. de C.V.	CEN TEK	19-May-05
Grupo Collado, S.A. de C.V.	COLLAD*	29-Jul-13
Grupo Crediexpress, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CREDEX	29-Oct-09
Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.	GFAMSA	20-Mar-09
Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.	GFAMSA	23-May-09
Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.	GFAMSA	10-Ene-10
Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.	GFAMSA	18-Jun-11
Grupo Gicsa, S.A. de C.V.	GICSA	29-Jul-10
Hipotecaria Casa Mexicana, S.A. de C.V., S.F.O.M., ENR	CASAMEX	14-Dic-09
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CREYCA *	28-Jul-11
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CREYCA	18-May-08
Hipotecaria México, S.A. de C.V., S.F.O.L.	HMEXICO	9-Jun-05
Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.M. E.N.R.	CASITA	12-Dic-04
Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.M. E.N.R.	CASITA	14-Jul-05
Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.M. E.N.R.	CASITA	29-Jul-05
Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.M. E.N.R.	CASITA	13-Ene-06
Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.M. E.N.R.	CASITA	17-Jul-06
Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.M. E.N.R.	CASITA	20-Ene-08
Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.M. E.N.R.	CASITA *	30-May-11
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.M. E.N.R.	CASITA *	13-Sep-12
Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., S.F.O.M. E.N.R.	VERTICE	30-Oct-09
HSBC México, S.A., I.B.M. (Fiduciario)	HSBC	01-Nov-17
ING Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.O.L.	HICOAM	7-Sep-09
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	FNCOT	4-Jun-10
Invex Controladora, S.A.B. de C.V.	INVEX	10-Ene-10
Ixe Automotriz, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.R.		
Ixe Grupo Financiero.	IXEAUTO	28-Mar-09
Ixe Automotriz, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.R., Ixe Grupo Financiero.	IXEAUTO	01-Abr-11

Leasing Operations de México, S. de R.L. de C.V.	WATCAP	30-Jun-10
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	METROFI *	4-Abr-11
Mexicana, S.A.B. de C.V.	COMERCI	26-Feb-10
Montepío Luz Saviñón, I.A.P.	MONTPIO	26-Ene-11
Nacional de Cobre, S.A. de C.V.	NDCOBRE	12-Ago-11
Navistar Financial, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	NAVISTS	2-Dic-10
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	FIFOMI	30-Jun-09
NR Finance México, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	NRF	19-Dic-11
Organización Soriana, S.A.B. de C.V.	SORIANA*	4-Jun-13
Paccar México, S.A. de C.V.	PACCAR	27-Ago-09
Paccar México, S.A. de C.V.	PACCAR	12-Ago-11
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO *	24-May-11
Petróleos Mexicanos.	PEMEX	31-Dic-06
Prestamos Prendarios Depofin, S.A. de C.V.	DEPOFIN	6-Mar-10
Proquifin, S.A. de C.V.	PROBMED	22-Jun-07
Promotora de Casas y Edificios, S.A. de C.V.	PMCASA	7-Mar-10
Pure Leasing, S.A. de C.V.	PULSA	18-Jun-09
Pure Leasing, S.A. de C.V.	PULSA	14-Sep-11
Sanborn Hermanos, S.A.	SANBORN	7-Ene-07
Sare Holding, S.A.B. de C.V.	SARE	20-Oct-05
Sears Roebuck de México, S.A. de C.V.	SEARS	4-May-11
Silicatos Especiales, S.A. de C.V.	SILICA	2-Abr-09
Silicatos Especiales, S.A. de C.V.	SILICA	29-Jun-11
Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V.	SICREA	30-Ene-11
Teléfonos de México, S.A.B., de C.V.	TELMEX	11-Nov-10
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	TELMEX*	18-Sep-14
Telmex Internacional, S.A.B., de C.V.	TELINT*	27-Nov-13
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	CBESTCB	8-Jul-11
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	CBESTCB	28-May-09
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	CBESTCB	28-May-09
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	GECB	22-Jun-12
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	PEMEXCB	12-Ago-05
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	FNCOT	06-Sep-09
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	CBESTCB	12-Ago-11
Toyota Financial Services México, S.A. de C.V.	TOYOTA*	9-Oct-12
Unifin Financiera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	UNIFIN	10-Sep-09
Unifin Financiera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	UNIFIN	12-Ene-11
Urbi, Desarrollos Urbanos, S.A.B. de C.V.	URBI	20-Dic-11
Value Arrendadora, S.A. de C.V., S.F.O.M., ENR., Value Grupo Financiero	VALARRE	31-Mar-11
Value Factoraje, S.A. de C.V., SFOM, ENR, Value Grupo Financiero	VALFACT	23-Ago-09

Value Factoraje, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R., Value		
Grupo Financiero	VALFACT	31-Mar-10
Value Factoraje S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R., Value		
Grupo Financiero	VALFACT	12-Ago-11
Viveica, S.A. de C. V.	VIVEICA	31-Mar-09
Volkswagen Leasing, S.A. de C.V.	VWLEASE*	27-Nov-12
Xignux, S.A. de C.V.	XIGNUX	29-Jul-05

* Corresponde a una autorización de "Programa Dual" el cual ha sido diseñado bajo un esquema que permite al emisor realizar indistintamente emisiones de certificados bursátiles de corto plazo y/o largo plazo.

- De indemnización carretera segregable**

Emisora	Clave
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	CBIC'S (210128)
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	CBIC'S (300117)
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	CBIC'S (310116)
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	CBIC'S 006 (321125)
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	CBIC'S 007 (221208)
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	CBIC'S 008 (231207)
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	CBIC'S 009 (331124)

- Emisiones realizadas al amparo de una inscripción genérica**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D.	BACMEXT 05	7-Jun-07
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D.	BACMEXT 05-2	10-Dic-10
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	BANOB01	06-Nov-15
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	BANOB02	12-Nov-10
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., I.B.D.	BANOB 06	21-Ago-13
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	NAFINCB 05	14-Sep-10
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., I.B.D.	SHF 0001 O3U	14-Jun-18
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., I.B.D.	SHF 0002 O3U	29-Sep-28

- Fiduciarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Inbursa I.B.M., Grupo Financiero Inbursa.	CPACCB 04	2-Dic-21
Banco Inbursa, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Inbursa	ZONALCB 06U	11-Dic-31
Banco Interacciones, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Interacciones	VIADI 06U	28-Jun-21
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	METROCB 03-2	5-Nov-10
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	METROCB 03-3	5-Nov-10
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero.	METROCB 04	31-Mar-11
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	METROCB 04U	11-Nov-33
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	METROCB 05	1-Jun-12
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	METROCB 05U	20-Feb-34
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	PLANRIO 05-2U	31-Mar-30

Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	PLANRIO 05U	31-Mar-20
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	METROCB 06U	14-Nov-33
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero, Fiduciario.	CONCECB 06U	4-Sep-26
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero, Fiduciario.	FCASACB 06U	12-Abr-40
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	TVAZTCB 06	16-Nov-20
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	CREYCB 06	28-Nov-13
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	CREYCB 06-2	12-Jun-14
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	CREYCB 06U	13-Mar-34
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	CREYCB 06-2U	13-Mar-34
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	LIVEPCB 06	26-Dic-11
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	BNORCB 06	25-Nov-21
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	BNORCB 06-2	25-Nov-21
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	PATRICB 06U	25-Nov-33
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	TVAZTCB 06-2	16-Nov-20
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	METROCB 07	26-Ene-14
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	METROCB 07-2	26-Ene-14
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	HSBCCB 07	22-Nov-22
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	HSBCCB 07-2	22-Nov-22
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	ACOSTCB 07	08-Nov-24
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	CREYCB 07	12-May-14
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	CREYCB 07-2	24-Nov-14
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	PATRICB 07U	25-Nov-33
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	CHIACB 07	25-Jun-37
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	CHIACB 07U	25-Jun-37
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	PLANFCB 07	3-Mar-11
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero	PATRICB 07	27-Jul-37
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero	PATRICB 07-2	27-Jul-37
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero	HSBCCB 07-3	01-Abr-25
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero	HSBCCB 07-4	01-Abr-25
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero	BACOMCB 08	14-Jul-28
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero	SCOTICB 08	25-May-28
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero	TUCACCB 08	30-Dic-33
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero.	BACOMCB 07	13-Mar-28
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero.	METROCB 07-3	7-Dic-12
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero.	METROCB 07-4	7-Dic-12
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero.	MICHCB 07U	31-Jul-37
Banco Invex, S.A., I.B.M. Invex Grupo Financiero	CREYCB 08	4-Jun-12
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero	ANDANCB 08	28-Jul-15
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	BACOMCB 08U	31-Ene-33
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	BACOMCB 08-2U	31-Ene-33
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	FAMACB 08	17-Sep-12
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	FAMACB 08-2	17-Sep-12
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	FAMACB 08-3	17-Sep-12

Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	HSBCCB 08	01-Nov-28
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero.	HSBCCB 08-2	01-Nov-28
Banco Invex, S.A., I.B.M., Invex Grupo Financiero	BACOMCB 08-2	19-Ago-30
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Multiple, Invex Grupo Financiero.	BACOMCB 09	24-May-29
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Multiple, Invex Grupo Financiero.	BACOMCB 09-2	24-May-29
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Multiple, Invex Grupo Financiero.	BACOMCB 09-3	24-May-29
Banco Nacional de México, S.A. (Actuando como Fiduciario del Fideicomiso No. 16380-3)	CORPTRC ISHRS	
Banco Nacional de México, S.A. (Actuando como Fiduciario del Fideicomiso No. 16426-5)	CETETRC ISHRS M5TRAC ISHRS M10TRAC ISHRS UDITRAC ISHRS UMSTRAC ISHRS	
Bank of America México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Bank of América.	MTROFCB 08	01-Jun-39
Bank of America México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Bank of América.	CFECB 09	26-Jul-19
Bank of America México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Bank of América.	CFECB 09U	26-Jul-19
Bank of America México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Bank of América.	VENACB 09	17-Sep-10
BBVA Bancomer Servicios, S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer	AGSACB 08	3-Jul-28
Deutsche Bank México, S.A. I.B.M., División Fiduciaria.	VRZCB 06U	31-Jul-36
Deutsche Bank México, S.A. I.B.M., División Fiduciaria.	VRZCB 06	31-Jul-36
Deutsche Bank México, S.A., I.B.M.	DBFMCB 08	22-Sep-14
Deutsche Bank México, S.A., I.B.M.	VRZCB 08	31-Jul-36
Deutsche Bank México, S.A., I.B.M.	VRZCB 08U	31-Jul-36
El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo	IFHGO 07	09-May-19
HSBC México, S.A., I.B.M.	BRHCCB 08U	28-Dic-33
HSBC México, S.A., I.B.M.	BRHCCB 08-2U	28-Dic-33
HSBC México, S.A., I.B.M.	BRHCCB 08-3U	28-Dic-33
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	MATCB 05U	15-Dic-32
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	CEMEXCB 09	29-Dic-11
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	GISSACB 09	26-Feb-19
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	UNIFCB 09	3-Jul-14
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	TFOVIS 09-2U	27-Ene-39
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.	MXMACFW 06U	25-Ene-35

HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.	MXMACFW 06-2U	25-Ene-35
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.	CFEHCB 06	3-Oct-36
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.	CICB 06	26-Dic-16
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.	CICB 06-2	26-Dic-16
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.	CICB 08	27-May-13
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.	CICB 08-2	27-May-13
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.	MXMACFW 07U	25-Ene-36
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.	MXMACFW 07-2U	25-Ene-36
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	UNIFCB 07	29-May-12
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	UNIFCB 08	08-May-13
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC.	FREZAC 05	02-Mar-20
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC.	CFEHCB 07	26-May-17
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC.	MXMACFW 07-3U	25-Mar-36
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC.	MXMACFW 07-4U	25-Mar-36
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC.	VERTICB 07	26-Jul-13
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC.	CFEHCB 07-2	4-Ago-17
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	BRHCCB 07U	25-Ene-34
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	BRHCCB 07-2U	25-Ene-34
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	BRHCCB 07-3U	25-Ene-34
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	MXMACFW 07-5U	02-Jun-36
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	MXMACFW 07-6U	02-Jun-36
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	CFEHCB 07-3	10-Nov-17
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	CFEHCB 08	11-Ene-18
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	CBPF 48	26-Sep-47
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	CFEHCB 09	17-Abr-19
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	CFEHCB 09U	17-Abr-19
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	CAMINCB 07	26-Sep-14
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	CAMINCB 07-2	26-Sep-14
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	OAXCB 07U	31-May-37
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	BRHCCB 07	25-Abr-34
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	BRHCCB 07-2	25-Abr-34
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	BRHCCB 07-3	25-Abr-34
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	BRHCCB 08-4U	26-Jul-35
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC	BRHCCB 08-5U	26-Jul-35

MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero	PATCB 04	19-Nov-09
MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V. MultiValores Grupo Financiero	PATCB 04-2	7-May-10
MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., MultiValores Grupo Financiero	PATCB 05	09-Jul-10
MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., MultiValores Grupo Financiero	PATCB 05-2	09-Jul-10
MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., MultiValores Grupo Financiero	PATCB 05-3	24-Dic-10
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 09-2U	23-Jun-31
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	ATLIXCB 04U	9-Ago-19
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 04	19-Mar-16
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 04U	20-May-22
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 05-2U	22-Sep-25
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 05U	21-Jul-25
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 05-3U	22-Nov-27
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CHIHCB 04-2	1-Ago-14
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CHIHCB 04	1-Ago-14
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CHIHUCB 05	27-Sep-15
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CHIHCB 06	1-Ago-14
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	GEOCB 04	24-Mar-10
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	GEOCB 05	03-Mar-11
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	INTRACB 04	9-Mar-12
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	INTRACB 06	1-Mar-19
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	MYCTA 04U	16-Dic-29
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 06U	20-Abr-28
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	PADEIM 06U	15-Feb-28
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	PADEIM 06-2U	15-Feb-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 06-2U	20-Jun-28
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 07U	20-Abr-29
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 07-2U	20-Jul-29
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 07-3U	20-Sep-29
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 09U	20-May-31
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-9U	20-Dic-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-10U	20-Dic-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08U	22-Abr-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-2U	22-Abr-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-5U	20-Ago-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-6U	20-Ago-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-7U	21-Oct-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-8U	21-Oct-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-3U	20-Jun-30

Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 08-4U	20-Jun-30
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria	CEDEVIS 06-3U	20-Oct-28
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria.	CEDEVIS 06-4U	20-Nov-28
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	CEDEVIS 09-3U	20-Ago-31
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. (Actuando como Fiduciario del Fideicomiso No. 80592)	MEXTRAC 09	S/F
Scotiabank Inverlat, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	TENANCB 05U	04-Oct-22
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	LOMCB 09	10-Abr-13
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHCGCB 03U	26-Dic-19
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHCGCB 04U	25-Jul-29
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	HSCCB 04	17-Sep-09
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	HSCCB 04-2	17-Sep-09
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	MXMACCB 04U	27-Nov-34
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	MXMACCB 05U	25-Jul-36
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	MXMACCB 06U	1-Feb-36
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	SAGUSCB 04	7-Feb-15
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	PMXCB 04U	5-Dic-19
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	PMXCB 05	04-Feb-10
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	PMXCB 05-2	31-Ene-13
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	CFEJCB 05	02-Jul-14
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	CFEJCB 05-2	21-May-14
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	PMX0001 05	16-Jul-15
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	MFCB 05U	24-Oct-33
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHSCCB 05U	4-Ago-33
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	MXMACCB 05-2U	25-Oct-35
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	PMXCB 05-3	13-Oct-11
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BMXUMT 06	14-Ene-11
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	GDFCB 05	3-Dic-15
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	PMXCB 03-2	8-Oct-09
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	PMXCB 03-3	14-Oct-10
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BNORTCB 07	16-Ene-17
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHSCCB 07	25-Mar-33
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHSCCB 07-2	25-Mar-33
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	TMMCB 07	15-Jun-27
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	FNCOTCB 07-3	15-Oct-10
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BNTECB 07	15-May-37
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BNTECB 07-2	15-May-37
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	FNCOTCB 07-4	15-Dic-10
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	FNCOTCB 08	15-Mar-11
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	HSCCB 08	28-Mar-14
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	HSCCB 08-2	28-Mar-14
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BONHITO F8531	2-Ene-31

The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	GDFCB 07	22-Nov-27
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	GDFCB 07-2	27-Feb-17
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	TMMCB 08	15-Sep-28
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	FICCB 08	15-Jun-36
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	FICCB 08-2	15-Jun-15
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	FICCB 08U	15-Jun-36
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	TMMCB 08-2	15-Dic-28
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	MMVCB 08	3-SEP-12
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BONHITO F5532	01-Mar-32
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHSCCB 06	25-Sep-31
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	CREYCCB 06	25-Jul-33
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	ICVCB 06U	31-Ene-36
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHSCCB 06U	25-Sep-35
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHSCCB 06-2U	25-Sep-35
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	PMXCB 06	5-Jun-14
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	MXABSCB 06	24-Jun-11
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	MXABSCB 06-2	23-Dic-11
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BNORTCB 06	2-Feb-10
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BNORTCB 06-2	16-Ene-14
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHSCCB 06-3U	25-Ago-35
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHSCCB 06-4U	25-Ago-35
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHSCCB 06-5U	25-Sep-32
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHSCCB 06-6U	25-Sep-32
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	FNCOTCB 06-2	17-Sep-18
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	HICOACB 06U	25-May-32
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	HICOACB 06-2U	25-May-32
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	HSCCB 06	26-Sep-16
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	HSCCB 06-2	26-Sep-16
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHSCCB 06-2	25-Sep-32
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	BRHSCCB 06-3	25-Sep-32
The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.	GDFCB 06	9-Feb-16
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	CFECB 03	23-Sep-13
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	CFECB 05	6-Mar-15
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	CFECB 06	15-Ene-16
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	CFECB 06-2	15-Abr-16
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	CFECB 07	23-Feb-17
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	DBCBC 07U	02-May-40
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	DBCBC 07-2U	02-May-40
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	DBCBC 07-3U	02-May-40
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	MTROCB 07U	01-Dic-33
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	MTROCB 08U	01-Abr-33
The Royal Bank of Scotland México, S.A., I.B.M.	SCREACB 07	5-Dic-14

- **Garantía parcial de pago**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CINMOBI 07-3	18-Oct-10

- **Garantizados**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., S.F.O.L.F.	BNPPPF 09	24-Jun-11
BNP Paribas Personal Finance, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.	BNPPPF 09-2	24-Feb-12
Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.	TV5 09	15-Dic-21
GMAC Financiera, S.A. de C.V., S.F.O.M. E.N.R.	GMACFIN 06	17-Sep-09
GMAC Financiera, S.A. de C.V., S.F.O. M. E.N.R.	GMACFIN 07	11-Jun-12
GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.O.L.	GMACHIP 07	11-Jun-12
Gmac Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.O.L.	GMACHIP 06	17-Sep-09
Iberdrola Finanzas, S.A.U.	IBDROLA 08	9-Jul-18
NR Finance México, S.A. de C.V., S.F.O.M.	NRF 06-2	26-May-11
NR Finance México, S.A. de C.V., SFOM.ENR.	NRF 07	8-Jul-10
NR Finance México, S.A. de C.V., SFOM.ENR.	NRF 07-2	5-Jul-12
NR Finance México, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	NRF 08	3-Jun-11
Petróleos Mexicanos	PEMEX 09	30-Mar-12
Petróleos Mexicanos	PEMEX 09-2	28-Mar-16
Telefónica Finanzas, S.A. de C.V.	TELFIM 05	24-Sep-10
Telefónica Finanzas, S.A. de C.V.	TELFIM 05-2	21-Sep-12
Volkswagen Leasing, S.A. de C.V.	VWLEASE 08	25-Feb-11
Volkswagen Leasing, S.A. de C.V.	VWLEASE 08-2	27-Jun-11
Volkswagen Leasing, S.A. de C.V.	VWLEASE 07	23-Nov-12

- **Gubernamentales**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Estado Libre y Soberano de Nuevo León	EDONL 03	11-Ago-15
Estado Libre y Soberano de Nuevo León	EDONL 03-2	18-Sep-15
Estado Libre y Soberano de Nuevo León	EDONL 06	31-Oct-24

- **Inscripciones Genéricas**

Emisora	Fecha de Inscripción
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D.	05-Dic-03
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.	23-Ene-04
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.	13-Feb-03
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., I.B.D.	03-Jul-03

- **Inscripciones genéricas de certificados bursátiles a ser emitidos por organismos financieros multilaterales de los que México forma parte**

Emisora	Fecha de Inscripción
Corporación Andina de Fomento	7-Nov-07
Corporación Interamericana de Inversiones.	25-Sep-06
International Finance Corporation	12-Abr-07

- Emisiones realizadas al amparo de la inscripción genérica**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Corporación Andina de Fomento	CAF 07	14-Nov-12
Corporación Andina de Fomento	CAF 08	17-May-10
Corporación Interamericana de Inversiones	CII 1-07	25-Nov-10

- Quirografarios**

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	CFEGCB 09	17-Dic-12
Banco Santander (México), S.A., I.B.M., Grupo		
Financiero Santander	BSANT 08-2	15-Jul-13
Carso Global Telecom, S.A.B. de C.V.	TELECOM 04-2	2-Sep-10
Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V.	KOF 03-3	16-Abr-10
Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V.	KOF 03-6	10-Jul-09
Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V.	KOF 07	02-Mar-12
Coca Cola FEMSA, S.A.B. DE C.V.	KOF 09	25-Feb-10
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX 06	24-Jun-10
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX 07	27-Jun-12
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX08	22-Jul-11
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO 05	10-Dic-12
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO 06	14-Jun-10
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO 07	4-May-17
Coppel, S.A. de C.V.	ALMACO 07-2	8-May-14
Construcciones y Drenajes Profundos, S.A. de C.V.	SJAVIER 03U	13-Nov-18
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.	CIE 05	14-Oct-10
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.	CIE 06	04-Dic-09
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.	CIE 08	30-Abr-10
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX 07-2	21-Oct-10
Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CINMOBI 07	28-Mar-11
Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CINMOBI 07-2	29-Abr-11
Crédito Real, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CREAL 08	23-Jul-10
Crédito Real, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CREAL 09-2	3-Dic-10
El Puerto de Liverpool, S.A.B. de C.V.	LIVEPOL 07	5-Dic-14
El Puerto de Liverpool, S.A.B. de C.V.	LIVEPOL 08	24-Ago-18
Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.	ARCA 03-2	29-Oct-10
Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.	ARCA 09	26-Mar-10
Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.	ARCA 09-2	1-Jun-12
Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.	ARCA 09-3	27-May-16
El Camino Resources México, S.A. de C.V.	CAMINO 07	29-Dic-10
El Camino Resources México, S.A. de C.V.	CAMINO 08	22-Jun-12
Facileasing, S.A. de C.V.	FACILSA 06-2	28-Dic-09
Facileasing, S.A. de C.V.	FACILSA 07	26-Ago-10

Facileasing, S.A. de C.V.	FACILSA 08	26-Ago-11
Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.	FERROMX 07	7-Nov-14
Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.	FERROMX 07-2	28-Oct-22
Financiera Independencia, S.A.B., de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	FINDEP08	24-Jun-11
Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V.	FEMSA 07	29-Nov-13
Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V.	FEMSA 07U	24-Nov-17
Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V.	FEMSA 08	23-May-11
Geusa, S.A. de C.V.	GEUSA 06	8-Jun-16
Grupo Actinver, S.A. de C.V.	ACTINVR 07	26-Sep-14
Grupo Actinver, S.A. de C.V.	ACTINVR 09	26-Sep-14
Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	BIMBO 02-2	3-May-12
Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	BIMBO 02-3	3-Ago-09
Grupo Collado, S.A. de C.V.	COLLAD 08	12-Ago-11
Grupo Collado, S.A. de C.V.	COLLAD 08-2	29-Ene-10
Grupo Elektra, S.A. de C.V.	ELEKTRA 09	7-Jul-11
Grupo Elektra, S.A. de C.V.	ELEKTRA 09-2	5-Ago-10
Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.	POSADAS 08	4-Abr-13
Grupo Profuturo, S.A. de C.V.	GPROFUT 04	27-Ene-11
Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., S.F.O.L.	CREYCA 07	12-Ago-10
Inmobiliaria Ruba, S.A. de C.V.	RUBA 08	25-Abr-11
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O. M. E.N.R.	CASITA 05-2	27-Ago-09
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O. M. E.N.R.	CASITA 06	23-Jun-11
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O. M. E.N.R.	CASITA 06-2	23-Jun-11
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	CASITA 07	26-Mar-12
Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V., S.F.O. M. E.N.R.	CASITA 07-2	25-Jun-12
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., S.F.O.M. E.N.R.	CASITA 07-3	9-Nov-12
HSBC México, S.A., I.B.M., Grupo Financiero HSBC.	TFOVIS 09U	27-Abr-39
ING Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.O.L.	HICOAM 07	23-Nov-17
ING Hipotecaria, S.A. de C.V., S.F.O.L.	HICOAM 08	15-Abr-11
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	FNCOT 08	17-May-10
Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V.	KIMBER 03	8-Dic-10
Kimberly Clark de México, S.A.B. de C.V.	KIMBER 03-2	5-Jun-13
Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V.	KIMBER 07	26-Jun-17
Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V.	KIMBER 09	26-Abr-10
Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V.	KIMBER 09-2	22-Mar-16
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	METROFI 07	7-Sep-09
Metrofinanciera, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R.	METROFI 07-2	6-Sep-10
Paccar México, S.A. de C.V.	PACCAR 08	29-Jul-11
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO 07	6-Ago-12
Patrimonio, S.A. de C.V., S.F.O.L.	PATRIMO 08	11-Feb-10
Sigma Alimentos, S.A. de C.V.	SIGMA 03	18-Sep-08
Sigma Alimentos, S.A. de C.V.	SIGMA 03-2	18-Sep-08
Sigma Alimentos, S.A. de C.V.	SIGMA 07	8-Dic-14

Sigma Alimentos, S.A. de C.V.	SIGMA 07-2	8-Dic-14
Sigma Alimentos, S.A. de C.V.	SIGMA 08	12-Jul-18
Sigma Alimentos, S.A. de C.V.	SIGMA 08U	12-Jul-18
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	TELMEX 02-4	31-May-12
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	TELMEX 06	15-Sep-11
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	TELMEX 07	16-Mar-37
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	TELMEX 07-2	16-Abr-12
Teléfonos de México, S.A. B. de C.V.	TELMEX 08	5-Abr-18
Teléfonos de México, S.A. B. de C.V.	TELMEX 09	7-Jul-11
Teléfonos de México, S.A. B. de C.V.	TELMEX 09-2	4-Jul-13
Telmex Internacional, S.A.B. de C.V.	TELINT 09	30-Ago-12
Toyota Financial Services México, S.A. de C.V.	TOYOTA 07	16-Nov-12
Toyota Financial Services México, S.A de C.V.	TOYOTA 09	15-Nov-10
Value Arrendadora, S.A. de C.V. S.F.O.M., E.N.R., Value Grupo Financiero	VALARRE 05-2	16-Jul-09
Value Arrendadora, S.A. de C.V. S.F.O.M., E.N.R., Value Grupo Financiero	VALARRE 06	7-Ene-11
Value Arrendadora, S.A. de C.V. S.F.O.M., E.N.R., Value Grupo Financiero	VALARRE 07	6-Abr-12
Value Arrendadora, S.A. de C.V. S.F.O.M., E.N.R., Value Grupo Financiero	VALARRE 07-2	4-Dic-12
Value Arrendadora, S.A. de C.V., S.F.O.M., E.N.R., Value Grupo Financiero	VALARRE 08	6-Sep-13
Vitro, S.A.B. de C.V.	VITRO 03	5-Feb-09
Vitro, S.A.B. de C.V.	VITRO 08	7-Abr-11

9. Títulos de deuda denominados "NOTES"

• Inscripciones Genéricas

Emisora	Fecha de Inscripción
Banco Interamericano de Desarrollo	15-Mar -07
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)	21-Dic-05
Banco Centroamericano de Integración Económica	12-Feb-07
Banco Centroamericano de Integración Económica	4-Ago-20

• Emisiones realizadas al amparo de una inscripción genérica

Emisora	Clave	Fecha de Vencimiento
Banco Interamericano de Desarrollo	IADB 1-04	27-Mar-07
Banco Interamericano de Desarrollo	IADB 1-05	31-Dic-06
Banco Centroamericano de Integración Económica	CABEI 1-07	17-Ene-12
Banco Centroamericano de Integración Económica	CABEI 2-07	28-Feb-12
Banco Centroamericano de Integración Económica.	CABEI 3-07	3-Jun-14
Banco Centroamericano de Integración Económica	CABEI 2-08	4-Ago-20

Atentamente.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

Contenido	
A.	
B.	Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
C. a F.	

A.

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados

Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

.....

Claves de marcas de tabacos labrados:

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V., R.F.C. BAT910607F43

001110 Pall Mall Multicolor

001111 Camel Silver

001112 Raleigh 25

001113 Raleigh 84 M.M.

32. PHILIP MORRIS CIGATAM PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., R.F.C. SCP970811NE6

032127 Benson & Hedges Top Blend Ks Box 20

032128 Muratti Rojo Ks Box 20

032129 Muratti Azul Ks Box 20

C. a F.

Atentamente.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009**Contenido**

Entidades federativas y municipios que han celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, para efectos del pago de derechos.

A. Derechos a que se refieren los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos (Anexo Número 1).

B. a F.

A. Derechos a que se refieren los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos (Anexo Número 1).

Nombre del municipio	Nombre del estado	Publicación en el DOF
.....		
Quintana Roo		
.....		
• Benito Juárez		21 de octubre de 2009.
• Cozumel		21 de octubre de 2009.
.....		
• Solidaridad		23 de septiembre de 2009.
• Tulum		23 de septiembre de 2009.
.....		
Veracruz		
.....		
• San Rafael		28 de abril de 2009.
.....		

B. a F.

Atentamente.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009**Contenido***** Información generada hasta el 25 de noviembre de 2009****1. Autorizaciones.**

- A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)
- B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)
- C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)
- D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)
- E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)
- F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)
- G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 95, fracción XX de la Ley del ISR)
- H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR)
- I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
- J. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)
- K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)
- L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF) Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

2. Revocaciones.**3. Autorizaciones que no hayan mantenido vigencia.****4. Actualizaciones.**

- 4.1. Cambios de Domicilio
- 4.2. Cambios de Denominación
- 4.3. Cambios de Rubro

5. Rectificaciones.**1. Autorizaciones.****Estado de Aguascalientes****Administración Local Jurídica de Aguascalientes****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CUV0902133B1	Cambiando una Vida, A.C.	Valle de Aguascalientes núm. 323, Col. Valle del Río San Pedro, 20064, Aguascalientes, Ags.
CHD020605IA1	Casa Hogar Dulce Refugio, A.C.	Priv. Virrey de Mendoza núm. 108, Col. Barrio de la Purísima, 20000, Aguascalientes, Ags.

CDO060911R32	Centro de Diagnóstico Oportuno del 5a. Avenida núm. 704-A, Col. Las Américas, 20230, Aguascalientes, A.C.	Ags.
FBO0609098X3	Fundación Bolo, A.C.	Zaragoza núm. 815-D, Col. La Fe, 20050, Aguascalientes, A.C.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEN0906232F2	Colegio Entorno, A.C.	Av. Eugenio Garza Sada núm. 72, Col. Los Pocitos, 20328, Aguascalientes, A.C.
IES030506PV3	Instituto Educativo Savater, A.C.	San Julián núm. 212, Col. San José del Arenal, 20130, Aguascalientes, A.C.

C a K.

- L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CUV0902133B1	Cambiando una Vida, A.C.	Valle de Aguascalientes núm. 323, Col. Valle del Río San Pedro, 20064, Aguascalientes, A.C.	Asistencial

Estado de Baja California**Administración Local Jurídica de Ensenada****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CIM080218NK0	Casa de Integración Ministerio Carcelero, A.C.	Av. Pablo Orta núm. 165, Col. Ex Ejido Chapultepec, 22785, Ensenada, B.C.

B a E.**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
IPA081204QV4	Instituto de Planeación Ambiental y Calidad de Vida, A.C.	Priv. Brasil núm. 186, Col. Tercer Ayuntamiento, 22830, Ensenada, B.C.

G a K.

- L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
IPA081204QV4	Instituto de Planeación Ambiental y Calidad de Vida, A.C.	Priv. Brasil núm. 186, Col. Tercer Ayuntamiento, 22830, Ensenada, B.C.	Ecológica

Administración Local Jurídica de Mexicali**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FTM070921H86	Fundación de Transplante de Médula Osea en Niños y Adolescentes, A.C.	Av. Hacienda Grande núm. 3, Col. El Campanario, 21353, Mexicali, B.C.

B a L.**Administración Local Jurídica de Tijuana****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CED0701309WA	Centro para Enfermos y Discapacitados Bethesda, A.C.	Av. Contreras núm. 188, Jardines de la Mesa, 22126, Tijuana, B.C.
CRS991106BR5	Club Rotario de Servicio Tijuana, A.C.	Blvd. Insurgentes núm. 1400, Int. 201, Col. Los Alamos, 22110, Tijuana, B.C.
IVA050907AC6	Ilustres Veracruzanos Anexo Oaxaca, A.C.	Uxmal núm. 22337, Fracc. Mariano Matamoros, 22680, Tijuana, B.C.
TEP030318MC6	Tercera Edad Productiva de Tecate, A.C.	Av. Lázaro Cárdenas núm. 896, Col. Lázaro Cárdenas, 21490, Tecate, B.C.
VFR030331KWA	Vecinos de la Frontera, A.C.	Sauce núm. 8515, Int. 2, Col. La Morita, 22245, Tijuana, B.C.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
IAT771130FV1	Instituto Anáhuac de Tijuana, A.C.	Roma núm. 6732, Col. Altamira, 22120, Tijuana, B.C.

C.**D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PAO001113DG0	Patronato de Amigos de la Orquesta de Baja California, A.C.	Francisco J. Mina núm. 1551, Int. 5004, Col. Zona Río, 22320, Tijuana, B.C.

E a L.**Estado de Baja California Sur****Administración Local Jurídica de La Paz****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCA060605Q43	Fundación Cántaro Azul, A.C.	Misión de la Purísima núm. 292, Fracc. Misiones, 23083, La Paz, B.C.S.

B a D.**E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FGA080429MR6	Fundación Galento, A.C.	Camino de la Plaza núm. 145, local 2, Col. El Pedregal, 23453, Cabo San Lucas, B.C.S.

F a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FAN050720FS3	Fundación Ayuda Niños La Paz, A.C.	Santiago núm. 320, Col. Bellavista, 23050, La Paz, B.C.S.	Asistencial

Estado de Campeche**Administración Local Jurídica de Campeche****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BAC980720JIO	Banco de Alimentos de Campeche, A.C.	Veracruz núm. 274, Col. Lomas, 24090, San Francisco de Campeche, Camp.
FGM080708GD7	Fundación Grupo Mall, A.C.	Av. Ruiz Cortinez núm. 112, Locales 901-906, Col. San Román, 24040, Campeche, Camp.

B a L.**Estado de Coahuila****Administración Local Jurídica de Piedras Negras****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAS081028SI6	Asilo de Ancianos San Vicente de Paul de Piedras Negras, A.C.	Panteón y Emilio Sandoval s/n, Col. San Joaquín, 26090, Piedras Negras, Coah.
CDP090316V94	Cáritas Diocesano de Piedras Negras, A.C.	Manuel Garza Fernández núm. 702, Col. Valle Escondido, 26090, Piedras Negras, Coah.
FDA081114R46	Fundación Don Antonio y Doña Herminia Gutiérrez, A.C.	Libramiento Norte núm. 100, Int. A, 26840, Nueva Rosita, San Juan de Sabinas, Coah.

B a H.

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PBP8611101D1	Patronato de Bomberos de Piedras Negras, A.C.	Morelos núm. 914 Norte, Col. Centro, 26000, Piedras Negras, Coah.

J a L.

Administración Local Jurídica de Saltillo

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAM030820PU2	Asociación de Adultos Mayores una Nueva Esperanza, A.C.	Sierra de los Lirios núm. 834, Col. Zapalinamé, 25020, Saltillo, Coah.
CCS941124NX6	Cáritas de Catedral de Santiago, A.C.	Bravo Norte núm. 126, Col. Centro, 25000, Saltillo, Coah.
MET090331MNA	Múltiple Esclerosis, Tiempo de Aprender, A.C.	Orquideas núm. 305-A, Col. Valle de las Flores Infonavit, 25290, Saltillo, Coah.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CAS890620VD5	Colegio Albatros de Saltillo, A.C.	Prol. El Olmo núm. 195, Fracc. Valle Hermoso, 25255, Saltillo, Coah.

C a G.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FOE071017UG1	Fundación Oportunidades Educativas, A.C.	Eje G núm. 210, Col. Candelarias, 25019, Saltillo, Coah.

I y J.

K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MBP7608304M8	Museo Biblioteca Pape, A.C.	Blvd. Harold R. Pape Sur núm. 505, Col. Guadalupe, 25750, Monclova, Coah.

L.

Administración Local Jurídica de Torreón

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CAP080729BW8	Casa del Anciano del Padre Estala, A.C.	Prolongación Presidente Carranza núm. 2120-Bis Poniente, Col. Miguel Hidalgo, 27310, Torreón, Coah.
CRC040604CN2	Centro de Rehabilitación contra las Adicciones de La Laguna, A.C.	Av. 5 de Mayo núm. 872 Poniente, Col. Moderna, 27170, Torreón, Coah.

CNI580823NG4	Ciudad de los Niños, A.C.	Antiguo Campo Experimental la Paz s/n, 27000, Torreón, Coah.
CPR061030TB2	Clínica Las Promesas, A.C.	Domicilio conocido, San Luis del Alto, 35180, Lerdo, Dgo.
PDI080707ES3	Pro Desarrollo Integral Laguna, A.C.	Calz. Cuauhtemoc núm. 712 Norte, Col. Centro, 27000, Torreón, Coah.

B a E.

F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PNA0106304W4	Prodefensa del Nazas, A.C.	Duraznos núm. 1326, Col. Ampliación Bellavista, 35058, Gómez Palacio, Dgo.

G a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CAE981012LI5	Centro de Atención Especial Infantil, A.C.	Aguila Nacional Oriente núm. 1807 altos, Col. Centro, 27000, Torreón, Coah.	Asistencial
FLA9704244Q9	Frater Laguna, A.C.	Blvd. González de la Vega núm. 331 Oriente, Col. Parque Industrial Lagunero, 35070, Gómez Palacio, Dgo.	Asistencial
FVI0704118B3	Fundación Vibe, A.C.	Av. Juárez Oriente núm. 2303, Col. Centro, 27000, Torreón, Coah.	Asistencial
PNA0106304W4	Prodefensa del Nazas, A.C.	Duraznos núm. 1326, Col. Ampliación Bellavista, 35058, Gómez Palacio, Dgo.	Ecológica

Estado de Colima

Administración Local Jurídica de Colima

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FAS060807EZA	Fundación de Asistencia Social en Colima, A.C.	Av. de las Rosas núm. 269, Col. Jardines de la Corregidora, 28030, Colima, Col.
CLU060426ER5	La Casa de las Lunas, A.C.	León Felipe núm. 108, Col. Lomas Verdes, 28017, Colima, Col.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CLU060426ER5	La Casa de las Lunas, A.C.	León Felipe núm. 108, Col. Lomas Verdes, 28017, Colima, Col.	Asistencial

Estado de Chiapas**Administración Local Jurídica de Tuxtla Gutiérrez****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FES081107IJ7	Fundación Esquivar, A.C.	Carr. Juan Crispin km 1.3 s/n, bodega 9, Col. Plan de Ayala, 29110, Tuxtla Gutierrez, Chis.
GTP080216CD0	Granja y Talleres para Personas con Capacidades Diferentes Angeles de Amor, A.C.	Francisco I. Madero núm. 83, Barrio de Guadalupe, 29230, San Cristóbal de las Casas, Chis.
MLP080710KP4	Movimiento de Luz para Pijijiapan, A.C.	Cuarta Avenida norte s/n, Col. Las Flores, 30540, Pijijiapan, Chis.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ACM821231DB4	Asociación Cultural María Amada Sánchez Muñoz, A.C.	Av. General Utrilla núm. 25, Col. Centro, 29200, San Cristóbal de las Casas, Chis.

C a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FES081107IJ7	Fundación Esquivar, A.C.	Carr. Juan Crispin km 1.3 s/n, bodega 9, Col. Plan de Ayala, 29110, Tuxtla Gutierrez, Chis.	Asistencial

Estado de Chihuahua**Administración Local Jurídica de Ciudad Juárez****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AOI050705VC9	Aprendiendo a Oír, Asociación Civil	Pablo VI núm. 1430, 31715, Nuevo Casas Grandes, Chih.
CAF040713HR6	Casa de Asís Francisca Alonso, A.C.	Rodolfo Ogarrio núm. 1650, Col. Obrera, 32050, Cd. Juárez, Chih.
CTM991208DH0	Casa Triunfo de México, A.C.	Av. Paseo Triunfo de la República núm. 109, Col. San Lorenzo, 32320, Cd. Juárez, Chih.
FAM070718RG1	Fundación AMAC, A.C.	Av. Antonio J. Bermudez núm. 3545, Col. Partido Senecú, 32539, Cd. Juárez, Chih.
ICV0901289Q3	Instituto Chihuahuense de la Visión, A.C.	Av. Paseo Triunfo de la República núm. 4020, local 22, Col. Plaza Monumental, 32310, Cd. Juárez, Chih.
NTE070815EN8	Nuestros Tesoros, A.C.	Lerdo s/n, Col. Centro, 31830, Puerto Palomas de Villa, Chih.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
AOI050705VC9	Aprendiendo a Oír, Asociación Civil	Pablo VI núm. 1430, 31715, Nuevo Casas Grandes, Chih.	Asistencial
CAF040713HR6	Casa de Asís Francisca Alonso, A.C.	Rodolfo Ogarrio núm. 1650, Col. Obrera, 32050, Cd. Juárez, Chih.	Asistencial
ICV0901289Q3	Instituto Chihuahuense de la Visión, A.C.	Av. Paseo Triunfo de la República núm. 4020, local 22, Col. Plaza Monumental, 32310, Cd. Juárez, Chih.	Asistencial
NTE070815EN8	Nuestros Tesoros, A.C.	Lerdo s/n, Col. Centro, 31830, Puerto Palomas de Villa, Chih.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Chihuahua**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CHJ950105EVA	Casa Hogar Jeruel, A.C.	Acetileno s/n, Col. Juan Guereca, 31137, Chihuahua, Chih.
EDM000908436	Enlace Distrofia Muscular Duchenne Becker, A.C.	Mississippi núm. 1810, Col. Residencial Campestre, 31238, Chihuahua, Chih.

FPM080115KU2	Fundación Padre Maldonado, A.C.	Morelos Nueva núm. 2216, Col. Santa Rita, 31020, Chihuahua, Chih.
GGA0903112H1	Gart Grupo de Adictos en Recuperación Triunfadores, A.C.	Periodismo y Verdi núm. 700, Col. Los Leones, 31203, Chihuahua, Chih.
IDD090630CC2	Instituto Deliciense de Medicina y Fundación Médica Deliciense, A.C.	Calle 6a. Poniente núm. 305, Sector Poniente, 33000, Cd. Delicias, Chih.
JCV010622HC0	Jesús Camino de Vida, A.C.	Calle 82a. ½ núm. 235, Col. Esperanza, 31527, Cd. Cuauhtémoc, Chih.
LVI090730QX8	Lluvia de Vida, A.C.	Calle 11a. núm. 5606, Col. San Rafael, 31060, Chihuahua, Chih.
UMD0412219B3	Un Mensaje de Dios, A.C.	Simón Bolívar núm. 26, Col. Tierra y Libertad, 31126, Chihuahua, Chih.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FPM080115KU2	Fundación Padre Maldonado, A.C.	Morelos Nueva núm. 2216, Col. Santa Rita, 31020, Chihuahua, Chih.	Asistencial
IDD090630CC2	Instituto Deliciense de Medicina y Fundación Médica Deliciense, A.C.	Calle 6a. Poniente núm. 305, Sector Poniente, 33000, Cd. Delicias, Chih.	Asistencial
JCV010622HC0	Jesús Camino de Vida, A.C.	Calle 82a. ½ núm. 235, Col. Esperanza, 31527, Cd. Cuauhtémoc, Chih.	Asistencial
LVI090730QX8	Lluvia de Vida, A.C.	Calle 11a. núm. 5606, Col. San Rafael, 31060, Chihuahua, Chih.	Asistencial

Distrito Federal

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CNE001010N95	Centro Nacional de Estudios para la Senectud, A.C.	Ensenada núm. 114, Col. Hipódromo de la Condesa, 06720, México, D.F.
CNE901009UN6	Comisión Nacional de Emergencia, A.C.	Frontera núm. 167, planta baja 1 A, Col. Roma, 06760, México, D.F.
CSC080414PT9	Consciencia sobre el Cáncer Cervicouterino y Virus del Papiloma Humano, A.C.	Altata núm. 49B, Col. Hipódromo Condesa, 06100, México, D.F.
DPD0808257Q6	Desarrollo y Promoción de Asociaciones Civiles, A.C.	Iturbide núm. 18, depto. 206, Centro Histórico, 06040, México, D.F.

FXX080827519	Fideicomiso F/2001503	Av. Paseo de la Reforma núm. 397, Int. 2, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.
FSG090603KI8	Fundación San Gabriel para el Tratamiento de Adicciones, A.C.	Av. Tamaulipas núm. 30, piso 7, Col. Condesa, 06140, México, D.F.
FVD090325PXA	Fundación Vida y Desarrollo Rural, A.C.	Río Rhin núm. 75, Int. 402, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.
JDH0605154R6	Juventud por los Derechos Humanos México, A.C.	Av. Río Rhin núm. 29-106, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.
TVI080929A57	Transfiriendo Vida, A.C.	Tuxpan núm. 16, oficina 305, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AFI780629TA0	Ateneo Filosófico, A.C.	Tula núm. 66, Col. Condesa, 06140, México, D.F.
UIP060524A82	Universidad Insurgentes Plantel Centro, S.C.	Artículo 123 núm. 44, desp. 102, Col. Centro, 06050, México, D.F.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AIE080626J70	Avance – Analisis, Investigación y Estudios para el Desarrollo, A.C.	Enrique Rebsamen núm. 1108, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
SIA770114SH3	Sociedad de Instrumentistas de América (ISA) Sección México, A.C.	Guanajuato núm. 224, Int. 701, Col. Roma Norte, 06700, México, D.F.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ALI060831RN8	Amigos de la Letra Impresa, A.C.	República de Uruguay núm. 70, Col. Centro de la Ciudad de México área 2, 06010, México, D.F.
CEU090708H28	Ceuvoy, A.C.	Jojutla núm. 33-2, Col. Condesa, 06140, México, D.F.
FTC0809024J0	Fundación Todo por el Cine, A.C.	Av. Sonora núm. 162, despacho 901, Col. Condesa, 06000, México, D.F.
IMR040722HK6	Instituto Mexicano de Reconstrucción del Patrimonio Histórico del Estado de Morelos, A.C.	Av. Coyoacán núm. 522, Int. 301, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
LIE070312UV5	Laboratorio de Investigaciones Escénico Musicales, A.C.	1 de Mayo núm. 260-A, Col. San Pedro de los Pinos, 03800, México, D.F.

E a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CNE001010N95	Centro Nacional de Estudios para la Senectud, A.C.	Ensenada núm. 114, Col. Hipódromo de la Condesa, 06720, México, D.F.	Asistencial
DPD0808257Q6	Desarrollo y Promoción de Asociaciones Civiles, A.C.	Iturbide núm. 18, depto. 206, Centro Histórico, 06040, México, D.F.	Asistencial
EME07111373A	Eduquémonos con México, A.C.	Tehuantepec núm. 238, Int. 7, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.	Asistencial
FSG090603K18	Fundación San Gabriel para el Tratamiento de Adicciones, A.C.	Av. Tamaulipas núm. 30, piso 7, Col. Condesa, 06140, México, D.F.	Asistencial
IMR040722HK6	Instituto Mexicano de Reconstrucción del Patrimonio Histórico del Estado de Morelos, A.C.	Av. Coyoacán núm. 522, Int. 301, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	Cultural
RME020521MV8	Reforestamos México, A.C.	Tabasco núm. 189, Depto. 203, Col. Roma, 06700, México, D.F.	Ecológica

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AES040830DP1	Anímate a Estudiar, A.C.	Jorge Elliot núm. 12, Int. 602, Col. Polanco Chapultepec, 11560, México, D.F.
ADS090429486	Asociación de Desarrollo Social Canutillo, A.C.	Violeta núm. 96, Col. Guerrero, 06300, México, D.F.
CIP0907208K5	CIPENBI, A.C.	Newton núm. 105, Int. 203, Col. Polanco, 11560, México, D.F.
DUC060524ER9	Decididos y Unidos Ciudadanos en Alianza por México Va, A.C.	Ing. Antonio Narro Acuña núm. 154, Col. Guadalupe Insurgentes, 07870, México, D.F.
FRI981116A41	Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón, A.C.	Copérnico núm. 51, Col. Anzures, 11590, México, D.F.
FEG060629KJ7	Fundación Elías Guindi, A.C.	2do. Retorno de Loma del Recuerdo núm. 65, Col. Lomas de Vista Hermosa, 05100, México, D.F.
FRU060630Q2A	Fundación Renacimiento por una Nueva Vida, A.C.	Av. de las Granjas núm. 800 – 2, Col. Santa Catarina, 02250, México, D.F.
IFS080807GR1	Infancia Feliz y Saludable Diego, A.C.	Av. Santa Fe núm. 443, Col. Cruz Manca, 05349, México, D.F.
ORM060922DR5	Observatorio Regional para la Mujer de América Latina y el Caribe, A.C.	Vasco de Quiroga núm. 2121-205, Col. Santa Fe Peña Blanca, 01210, México, D.F.
OBM080725N89	Operación Bendición México, A.C.	Bosque de Pinos núm. 44, lote 7, Mz. 29., Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
PCJ080729CT1	Proyecto Cantera Juntos por México, A.C.	Calle 6 núm. 18, int. 5, Col. Reforma Social, 11650, México, D.F.
RUI070629NG7	RUIZORVA, A.C.	Castillo Ledón núm. 63, Col. Cuajimalpa, 05000, México, D.F.
SCS090218M89	Sin Cera Ser, A.C.	Galileo núm. 20-302, Col. Polanco Chapultepec, 11560, México, D.F.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EEE8808233P0	Escuela de Educación Especial Santa María, A.C.	Dr. Enrique González Martínez núm. 139, Col. Santa María la Ribera, 06400, México, D.F.

C.**D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAM951208V43	Asociación de Amigos del Museo Nacional de las Intervenciones, A.C.	O'Donojú núm. 6, Col. Lomas Virreyes, 11000, México, D.F.

E a G.**H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FGM090130BW5	Fundación Grupo México, A.C.	Bosque de Ciruelos núm. 99, piso 4, Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.

I a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
ADS090429486	Asociación de Desarrollo Social Canutillo, A.C.	Violeta núm. 96, Col. Guerrero, 06300, México, D.F.	Asistencial
CIP0907208K5	CIPENBI, A.C.	Newton núm. 105, Int. 203, Col. Polanco, 11560, México, D.F.	Asistencial
DUC060524ER9	Decididos y Unidos Ciudadanos en Alianza por México Va, A.C.	Ing. Antonio Narro Acuña núm. 154, Col. Guadalupe Insurgentes, 07870, México, D.F.	Asistencial
EGU0801223T6	Estrella Guía, A.C.	Mariano Escobedo núm. 510, Int. 301, Col. Anzures, 11590, México, D.F.	Asistencial

FRI981116A41	Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón, A.C.	Copérnico núm. 51, Col. Asistencial Anzures, 11590, México, D.F.
FEG060629KJ7	Fundación Elías Guindi, A.C.	2do. Retorno de Loma del Recuerdo núm. 65, Col. Lomas de Vista Hermosa, 05100, México, D.F.
OBM080725N89	Operación Bendición México, A.C.	Bosque de Pinos núm. 44, Asistencial lote 7, Mz. 29., Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F.
RUI070629NG7	RUIZORVA, A.C.	Castillo Ledón núm. 63, Col. Asistencial Cuajimalpa, 05000, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ANI920626G21	Asociación Nacional de Invidentes y Videntes Unidos de México, A.C.	Calz. Ignacio Zaragoza núm. 2046, Col. San Lorenzo Xicotencatl, 09130, México, D.F.
CAT080307QJ1	Casa de Asistencia para la Tercera Edad San Antonio de Padua, A.C.	Calz. de la Viga núm. 1161, Col. Militar Marte, 08830, México, D.F.
CEM090305L21	Centro de Equinoterapia México-Alemania, A.C.	15 de Septiembre núm. 3, Col. Culhuacán, 09800, México, D.F.
CIR0612209K7	Consejo Internacional de Responsabilidad Social para la Sustentabilidad, A.C.	Ramón Aldana núm. 153, Col. Paulino Navarro, 06870, México, D.F.
CCD080425HW0	Cuenta Conmigo Diversidad Sexual Incluyente, A.C.	Pirineos núm. 133, Int. 304-A, Col. Portales, 03300, México, D.F.
CIP051006DW6	Cultura e Igualdad Pro Derechos Humanos, A.C.	Congreso núm. 173, Col. Federal, 15700, México, D.F.
EVO020620P49	EVOLUCIS, A.C.	Andrés Molina Enríquez núm. 1006, Int. C-1, Col. San Andrés Tetepilco, 09440, México, D.F.
FHR911121RF6	Federación de Hemofilia de la República Mexicana, A.C.	Municipio Libre núm. 62, Col. Portales, 03300, México, D.F.
FBO070607Z22	Fundación Boulrier, A.C.	San Borja núm. 1610, Int. 2, Col. Vertiz Narvarte, 03600, México, D.F.
FMA090721FY8	Fundación El Mundo Acuático de Saz, A.C.	Calle 1917 núm. 56, Col. El Parque, 15960, México, D.F.
FLR090728MN1	Fundación Lilia Reyes, A.C.	Primer Andador de Jesús González Ortega núm. 2, Mz. 3A, Col. Ejercito de Oriente, 09230, México, D.F.
ONJ0804087WA	Organización Nacional de Jornadas Multidisciplinarias (ORNAJON), A.C.	Guínea núm. 45-4, Col. Romero Rubió, 15400, México, D.F.
RNR041103R99	Red Nacional de Refugios, A.C.	Cumbres de Maltrata núm. 400, Int. 201-A, Col. Américas Unidas, 03610, México, D.F.
UTA090305PA5	Unión de Trabajadores Agrícolas, Similares y Conexos de la República Mexicana Benito Juárez, A.C.	Romero núm. 131, Col. Niños Héroes de Chapultepec, 03440, México, D.F.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PEP7205086C7	Patronato de las Escuelas Primarias de Extensión México, A.C.	Allende núm. 108, Col. Barrio San Pedro, 09000, México, D.F.
UIP050307TN7	Universidad Insurgentes Plantel Tlahuac, S.C.	Av. Tlahuac núm. 1789, Col. San Lorenzo Tezonco, 09900, México, D.F.

C.**D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAM080118EI6	Arte Acción Teatro de Movimiento, A.C.	Tajín núm. 196-3, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.

E.**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EVA0903173V1	Ecos, Voces y Acciones, A.C.	Atanasio G. Sarabia núm. 1111-08, Col. Héroes de Churubusco, 09090, México, D.F.

G a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
AAM080118EI6	Arte Acción Teatro de Movimiento, A.C.	Tajín núm. 196-3, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.	Cultural
ANI920626G21	Asociación Nacional de Invidentes y Videntes Unidos de México, A.C.	Calz. Ignacio Zaragoza núm. 2046, Col. San Lorenzo Xicotencatl, 09130, México, D.F.	Asistencial
CIR0612209K7	Consejo Internacional de Responsabilidad Social para la Sustentabilidad, A.C.	Ramón Aldana núm. 153, Col. Paulino Navarro, 06870, México, D.F.	Asistencial
CCD080425HW0	Cuenta Conmigo Diversidad Sexual Incluyente, A.C.	Pirineos núm. 133, Int. 304-A, Col. Portales, 03300, México, D.F.	Asistencial
ECR061010G59	Efecto Creativo, A.C.	Av. Año de Juárez núm. 177, Col. Granjas San Antonio, 09070, México, D.F.	Asistencial
FAA950627UR6	Fundación Alzheimer, Alguien con Quien Contar, I.A.P.	División del Norte núm. 1044, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.	Asistencial

FAY060306DR3	Fundación Ayu, A.C.	Pitágoras núm. 545, Col. Asistencial Piedad Narvarte, 03000, México, D.F.
FDS0506076U9	Fundación del Dr. Simi, A.C.	Alemania núm. 10, Col. Asistencial Independencia, 03630, México, D.F.
FLR090728MN1	Fundación Lilia Reyes, A.C.	Primer Andador de Jesús González Ortega núm. 2, Mz. 3A, Col. Ejercito de Oriente, 09230, México, D.F.
UTA090305PA5	Unión de Trabajadores Agrícolas, Similares y Conexos de la República Mexicana Benito Juárez, A.C.	Romero núm. 131, Col. Niños Héroes de Chapultepec, 03440, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAA08091161A	Apoyando a Angelitos con Autismo, A.C.	Priv. de Matamoros núm. 34, Col. Santa Fe, 01210, México, D.F.
AAV080909JCA	AVER, Autosuficiencia Visual, Estimulación y Rehabilitación, A.C.	Cerro del Cubilete núm. 141, Col. Campestre Churubusco, 04200, México, D.F.
CBO071008BX7	Caritas Bonitas, A.C.	José María de Teresa núm. 36, Col. San Angel, 01000, México, D.F.
CAF070601FVA	Centro de Apoyo para la Familia Gabriela Figueroa Millán, A.C.	Cerrada Metztlixochitl núm. 9, Col. Xochipilli, 16430, México, D.F.
CEM0206286W0	Comunidad Emaus, A.C.	Carr. Xochimilco Topilejo núm. 33, Col. San Miguel Topilejo, 14500, México, D.F.
DTV080303U27	Dignificando tu Vid, A.C.	Corregio núm. 44, Col. Ciudad de los Deportes, 03710, México, D.F.
TNU070810L59	El Trillo Nuevo, A.C.	Piñanona Mz. 66, lote 39-2, Col. Ampliación Miguel Hidalgo 4a. Sección, 14250, México, D.F.
FNB080404PZ9	Familia y Niños Buckner México, A.C.	Calz. de Tlalpan núm. 2340, depto. 1, Col. Avante, 04460, México, D.F.
FND08090896A	Fundación de Neurociencias para el Desarrollo Integral del Individuo, A.C.	Adolfo Prieto núm. 1047-5, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
FIS070306JS2	Fundación Innovación Social, A.C.	Amores núm. 1258, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
GJM0903039P4	Grupo Juvenil Magtayani, A.C.	Ernestina Larraínzar núm. 25, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
HIJ8507111N2	Hogar Integral de Juventud, I.A.P.	Invierno núm. 17, Col. Merced Gómez, 01600, México, D.F.
IAD990903UK9	Instituto Académico para el Desarrollo Social, A.C.	Av. Hidalgo núm. 95, Col. Pueblo de Tepepan Xochimilco, 16020, México, D.F.
VTR090202RN8	Vístete para Triunfar, A.C.	Rincón de los Leones núm. 80-B, Col. Bosque Residencial del Sur, 16010, México, D.F.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CIF970806TE9	Centro Infantil Felipe Neri, A.C.	Otomies núm. 189, Col. Ajusco, 04300, México, D.F.
CEA080731QN2	Comunidad Educativa Azul, A.C.	Pennsylvania núm. 127, Col. Parque San Andrés, 04040, México, D.F.
CME4010081M4	El Colegio de México, A.C.	Camino al Ajusco núm. 20, Col. Santa Teresa, 10740, México, D.F.
ITA030527D74	Instituto Tecnológico de Alta Capacitación Académica, A.C.	Porfirio Díaz núm. 50, Col. San Jerónimo Lídice, 10200, México, D.F.
UIP060425T20	Universidad Insurgentes Plantel San Angel, S.C.	Insurgentes núm. 2383, Col. San Angel, 01000, México, D.F.
UPM920630QN5	Universidad Pontificia de México, A.C.	General Guadalupe Victoria núm. 98, Col. Tlalpan, 14000, México, D.F.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CMR071108F80	Centro Mexicano de Rehabilitación de Primates, A.C.	5 de Mayo núm. 37, Col. Axotla, 01030, México, D.F.
UCC080111UWA	Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad, A.C.	San Pedro núm. 70, Col. El Carmen, 04100, México, D.F.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCD080731TW6	Fundación El Carmelo Descalzo en México, A.C.	José María Teresa núm. 291, Col. Tlacopac, 01040, México, D.F.
FFC090710UVA	Fundación Festival de Cine y Gastronomía de Huatulco, A.C.	Manuel Gutiérrez Zamora núm. 56, Col. Las Águilas, 01710, México, D.F.
GPR080911KE9	Grupo Pro Restauración del Templo del Carmen de San Angel, A.C.	San Lorenzo núm. 153-202, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.

E.**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CTS060707NM9	Centro de Transporte Sustentable de México, A.C.	Felipe Carrillo Puerto núm. 54, P.B., Col. Villa Coyoacan, 04000, México, D.F.
VTA050714719	Vive Tarango, A.C.	Av. Centenario núm. 3050-13, Col. Bosques de Tarango, 01580, México, D.F.

G.**H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FPB8612166G1	Fondo Patrimonial en Beneficio de El Colegio de México, A.C.	Camino al Ajusco núm. 20, Col. Pedregal de Santa Teresa, 10740, México, D.F.

I a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
AAA08091161A	Apoyando a Angelitos con Autismo, A.C.	Priv. de Matamoros núm. 34, Col. Santa Fe, 01210, México, D.F.	Asistencial
AAV080909JCA	AVER, Autosuficiencia Visual, Estimulación y Rehabilitación, A.C.	Cerro del Cubilete núm. 141, Col. Campestre Churubusco, 04200, México, D.F.	Asistencial
CBO071008BX7	Caritas Bonitas, A.C.	José María de Teresa núm. 36, Col. San Angel, 01000, México, D.F.	Asistencial
CAF070601FVA	Centro de Apoyo para la Familia Gabriela Figueroa Millán, A.C.	Cerrada Metztlixochitl núm. 9, Col. Xochipilli, 16430, México, D.F.	Asistencial
CTS060707NM9	Centro de Transporte Sustentable de México, A.C.	Felipe Carrillo Puerto núm. 54, P.B., Col. Villa Coyoacan, 04000, México, D.F.	Ecológica
CEM0206286W0	Comunidad Emaus, A.C.	Carr. Xochimilco Topilejo núm. 33, Col. San Miguel Topilejo, 14500, México, D.F.	Asistencial
DTV080303U27	Dignificando tu Vid, A.C.	Corregio núm. 44, Col. Ciudad de los Deportes, 03710, México, D.F.	Asistencial
TNU070810L59	El Trillo Nuevo, A.C.	Piñanona Mz. 66, lote 39-2, Col. Ampliación Miguel Hidalgo 4a. Sección, 14250, México, D.F.	Asistencial
FFC090710UVA	Fundación Festival de Cine y Gastronomía de Huatulco, A.C.	Manuel Gutiérrez Zamora núm. 56, Col. Las Aguilas, 01710, México, D.F.	Cultural
FIS070306JS2	Fundación Innovación Social, A.C.	Amores núm. 1258, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.	Asistencial
UCC080111UWA	Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad, A.C.	San Pedro núm. 70, Col. El Carmen, 04100, México, D.F.	Científica o Tecnológica
VTR090202RN8	Vístete para Triunfar, A.C.	Rincón de los Leones núm. 80-B, Col. Bosque Residencial del Sur, 16010, México, D.F.	Asistencial
VTA050714719	Vive Tarango, A.C.	Av. Centenario núm. 3050-13, Col. Bosques de Tarango, 01580, México, D.F.	Ecológica

Estado de Durango**Administración Local Jurídica de Durango****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
OAA090304B2A	Organización Atención al Adulto Mayor Honor y Gloria, A.C.	Priv. Gardenia núm. 204, Col. IV Centenario, 34150, Durango, Dgo.

B a L.

Estado de Guanajuato**Administración Local Jurídica de Celaya****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CJE080208PJ1	Caridad de Jesús, A.C.	Federico Medrano núm. 60, Col. Centro Chupicuaro, 38750, Acámbaro, Gto.
FHU070625PL8	Feed The Hungry, A.C.	Moras núm. 47, Col. Guadiana, 37770, San Miguel de Allende, Gto.

B a L.

Administración Local Jurídica de Irapuato**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BAS081016L1A	Banco de Alimentos y Salud Integral de Irapuato, A.C.	Mayoristas Norte Anden I, Bodegas 14 y 15, Central de Abastos La Venta, 36590, Irapuato, Gto.
FFF0905295T0	Fundación Foco para la Familia, A.C.	Paseo del Llano núm. 1085, Col. Villas de Irapuato, 36670, Irapuato, Gto.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FFF0905295T0	Fundación Foco para la Familia, A.C.	Paseo del Llano núm. 1085, Col. Villas de Irapuato, 36670, Irapuato, Gto.	Asistencial

Administración Local Jurídica de León**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
APH9904136E1	Asociación de Padres de Hijos Autistas de Gto., A.C.	Francisco Navarrete y Guerrero núm. 608, Col. Alameda, 36898, León, Gto.
CAA080130PDA	Centro de Asistencia de Adicciones Las Joyas de León, A.C.	Eros núm. 507, Col. La Ermita, 37358, León, Gto.

FCV020718A48	Fundación Cáncer Vida y Esperanza, A.C.	Blvd. Mariano Escobedo núm. 4502, Int. 310, Col. San Isidro, 37530, León, Gto.
MPG951204KY8	Mujeres Pro Guanajuato, A.C.	Zaragoza núm. 25, Col. Lomas de Zaragoza, 36000, Guanajuato, Gto.
SQS080604954	Saber que Sigue, A.C.	Hacienda el Salto núm. 104-8, Col. Balcones del Campestre, 37138, León, Gto.
PNA0302258N5	Sociedad Plural no Adicta, A.C.	Bajío núm. 22, Fracc. Jardines de la Victoria, 36110, Silao, Gto.

B y C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
LAG020207SU2	León Arte y Galería, A.C.	Av. Nubes núm. 128, Col. Jardines del Moral, 37160, León, Gto.

E a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CLE940413382	Cáritas de León, A.C.	Hidalgo núm. 202, Col. Centro, 37000, León, Gto.	Asistencial
FCV020718A48	Fundación Cáncer Vida y Esperanza, A.C.	Blvd. Mariano Escobedo núm. 4502, Int. 310, Col. San Isidro, 37530, León, Gto.	Asistencial
SQS080604954	Saber que Sigue, A.C.	Hacienda el Salto núm. 104-8, Col. Balcones del Campestre, 37138, León, Gto.	Asistencial

Estado de Guerrero

Administración Local Jurídica de Acapulco

A.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
UAA920320TD5	Universidad Americana de Acapulco, A.C.	Costera Miguel Alemán núm. 1756, Fracc. Magallanes, 39670, Acapulco, Gro.

C a L.

Administración Local Jurídica de Iguala**A a C.****D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CCD001024917	Coordinadora de Ciudadanos por la Democracia y Gestión Social, A.C.	Av. Ignacio Ramírez núm. 16, Int. 4, Col. Centro, 39000, Chilpancingo, Gro.

E a L.**Estado de Hidalgo****Administración Local Jurídica de Pachuca****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AHU080811KP0	Ahuacachahue, A.C.	Santiago Tapia núm. 102, Col. Centro, 42000, Pachuca, Hgo.
CCR981209ELA	Casa Club de Recreación Ayer Hoy y Siempre, A.C.	Morelos Poniente núm. 46, Col. Centro, 43900, Apan, Hgo.
CRA0111219G6	Crayne, A.C.	Eucalipto esquina Encino s/n, Fracc. Del Bosque, 43994, Cd. Sahagún, Hgo.
FMA090730JA1	Fundación Manzur, Ayudanos a Ver un Mundo Mejor, A.C.	Espíritu Santo núm. 47, Col. Las Palmitas, 42094, Pachuca, Hgo.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
AHU080811KP0	Ahuacachahue, A.C.	Santiago Tapia núm. 102, Col. Centro, 42000, Pachuca, Hgo.	Asistencial
FMA090730JA1	Fundación Manzur, Ayudanos a Ver un Mundo Mejor, A.C.	Espíritu Santo núm. 47, Col. Las Palmitas, 42094, Pachuca, Hgo.	Asistencial

Estado de Jalisco**Administración Local Jurídica de Ciudad Guzmán****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
SLU060119LV3	Santuario de Luz, A.C.	Rosario Castellanos núm. 217, Col. Echeverría, 48900, Autlán de Navarro, Jal.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
SLU060119LV3	Santuario de Luz, A.C.	Rosario Castellanos núm. 217, Col. Echeverría, 48900, Autlán de Navarro, Jal.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Guadalajara**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FOO940215CT9	Fundación Oftalmológica de Occidente, A.C.	Av. Las Américas núm. 276, Col. Ladrón de Guevara, 44680, Guadalajara, Jal.
FPA9006281V3	Fundación Pro-Ayuda Zapopan, A.C.	Alcama núm. 3070, Col. Prados Providencia, 44670, Guadalajara, Jal.
UGU980314L76	Unidos de Guadalajara, A.C.	Colegio Militar núm. 987-A, Col. Mezquitán Country, 44260, Guadalajara, Jal.

B a L.**Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAA080527HB7	Asilo de Ancianos Asunción de María, A.C.	Santa Lucía núm. 50, Col. Nueva Santa María, 45530, Tlaquepaque, Jal.
BAJ081125GY6	Banco de Alimentos de Juanacatlán, A.C.	Camino al Seminario núm. 83, Col. San Antonio, 45880, Cd. Juanacatlán, Jal.
FTR061127D42	Fundación TRACSA, A.C.	Anillo Periférico Sur núm. 7800, Col. Artesanos Industrial, 45610, Tlaquepaque, Jal.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CTA9305173K4	Colegio Teresa de Avila Lagos, A.C.	Blvd. Teresa de Avila núm. 200, Col. La Forestal, 47480, Lagos de Moreno, Jal.
PPE7402286Q1	Patronato Pro Escuela Olímpica, A.C.	Río San Juan de Dios núm. 1488, Col. Atlas, 44870, Guadalajara, Jal.

C a L.

Administración Local Jurídica de Zapopan**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CAI000817T70	Centro de Atención Integral en VIH-SIDA, A.C.	Madero núm. 836, Col. Americana, 44160, Guadalajara, Jal.
EIR980203AL7	Eirene, A.C.	Galeana núm. 95 A, Col. Santa Ana Tepetitlán, 45230, Zapopan, Jal.
MCL041217I15	El Maistro Cleto, A.C.	Cuauhtémoc núm. 825, Col. Ciudad del Sol, 45050, Zapopan, Jal.
HBE900323BI8	Hogares Betania, A.C.	Fresnos núm. 43-A, Col. Ciudad Granja, 45010, Zapopan, Jal.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEJ070502CM1	Centro Educativo Juan M Bosco Occhiena, A.C.	Don Bosco núm. 31, Col. San Francisco Tesistan, 45200, Zapopan, Jal.
EJM630920RR4	Escuela José María de Yermo y Parres, A.C.	José María de Yermo y Parres núm. 125, Col. Zoquipan, 45170, Zapopan, Jal.
PSJ740704CJ0	Primary School John F. Kennedy, A.C.	Av. Las Fuentes núm. 120, Col. Las Fuentes, 45070, Zapopan, Jal.

C a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
EIR980203AL7	Eirene, A.C.	Galeana núm. 95 A, Col. Asistencial Santa Ana Tepetitlán, 45230, Zapopan, Jal.	

Estado de México**Administración Local Jurídica de Naucalpan****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AME080703JN6	Aforaids México, A.C.	Zahuatlán núm. 31, Int. 5, Col. San Javier, 54030, Tlalnepantla, Méx.
ACC0712118S4	Asociación Coincidimos Contigo, I.A.P.	Juárez núm. 214, Int. 14, Col. Texcoco de Mora Centro, 56100, Texcoco, Méx.
AMP080221634	Asociación Mujer en Pro de la Nutrición, I.A.P.	Narvarte núm. 308, Col. Vicente Villada, 57710, Nezahualcóyotl, México.
AVD0812186I8	Asociación Ver por los Demás, I.A.P.	Calle 6 núm. 158, Col. Estado de México, 57210, Nezahualcóyotl, Méx.
AXI0907159F2	Asociación Xippalli, I.A.P.	Av. Vía José López Portillo núm. 92, Col. San Francisco Chilpa, 54900, Tultitlán, Méx.

CRV050721PR2	Centro de Recuperación a Víctimas de las Adicciones C.E.R. – V.I.D.A., A.C.	Calle 4, Mz. 22, Lt. 4, s/n, Col. San Lorenzo, 56340, Chimalhuacán, Méx.
CRR080710BS4	Centro de Restauración para Rehabilitación de las Adicciones Nehemías, A.C.	Calle Sur 1 mz. 934, lt. 14, Col. Niños Héroes, 56610, Valle de Chalco, Méx.
DAS7203153GA	Dispensario de Ayuda Social, A.C.	Cóndor núm. 7, Fracc. Las Arboledas, 52950, Atizapán de Zaragoza, Méx.
ECN080814US3	Escuela de Ciudadanos Nacho Labra, A.C.	Agricultura núm. 35, Col. San Cristóbal Centro, 55000, Ecatepec, Méx.
FED040220BA4	Fundación Estatal para el Desarrollo de los Niños y las Comunidades en los Municipios del Estado de México, A.C.	1a. Cerrada de San Miguel Otlica núm. 14, Col. San Miguel Otlica, 54960, Tultepec, Méx.
FFS0903245Y3	Fundación Fernando S. Letayf, I.A.P.	Av. 16 de Septiembre núm. 50, Col. Alce Blanco, 53370, Naucalpan, Méx.
FGA070323GP0	Fundación Gabugo, I.A.P.	Málaga Manzana 51, lote 18, s/n, Col. Residencial El Dorado, 54020, Tlalnepantla, Méx.
FPP0908149W0	Fundación Padre Pío y Madre Teresa, I.A.P.	Circuito Médicos núm. 8, piso 2, Col. Ciudad Satélite, 53100, Naucalpan, Méx.
FPN960502B41	Fundación Pro-Niñez Mexicana, I.A.P.	Fuente de Pirámides núm. 1-406, Col. Lomas de Tecamachalco, 53950, Naucalpan, Méx.
FRS090418DR9	Fundación Redes Solidaridad Comunitaria, I.A.P.	Av. Nezahualcóyotl núm. 107-3, Col. Atlacomulco, 57720, Nezahualcóyotl, Méx.
FRF090403N45	Fundación Rehabilitación Fénix Útiles y Productivos, A.C.	Camino Viejo a Chimalhuacán núm. 1, Col. El Vergel, 56370, Chicoloapan, Méx.
FTN0810094X0	Fundación Tominaga Nakamoto, A.C.	Luis Freg núm. 6, Col. Lomas de Sotelo, 53390, Naucalpan, Méx.
HIP0610258K6	HIPPAAC, A.C.	Tomacatl mz. 360, lt. 39, Col. Barrio Herreros, 56334, Chimalhuacán, Méx.
INE090219GV4	Instituto Nacional de Emprendedurismo Social, A.C.	Priv. Cruz de Castro núm. 27 A, Col. Santa Cruz del Monte, 53110, Naucalpan, Méx.
MCA080618G12	México Cabala, A.C.	Av. de las Fuentes núm. 218, Col. Lomas de Tecamachalco, 52780, Huixquilucan, Méx.
MAS080125QM5	Movilización de Agrupaciones Sociales por México, A.C.	Rafael Delgado núm. 128, Col. México Segunda Sección, 57620, Nezahualcóyotl, Méx.
NED011003FP1	Neza Educa, A.C.	Ciclamores núm. 40, Col. La Perla, 57820, Nezahualcoyotl, Méx.
SLI080827NTA	Senior Living, A.C.	Palma Criolla núm. 6, Lobby, Centro Urbano, 52760, Huixquilucan, Méx.
UNA980128TJ2	Un Nuevo Amanecer para Nuestros Niños, A.C.	Río Chiquito s/n, Col. San Mateo Ixtacalco, Fracción La Capilla, 54712, Cuautitlán Izcalli, Méx.
UCB071109M69	Unión de Colonos y Bienestar Lomas de San Isidro 1a., 2a. y 3a. Sección, A.C.	Primero de Enero Manzana 22, Lote 1, Col. Lomas de San Isidro, 56370, Chicoloapan, Méx.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CSM040806TR5	CEEDIN San Mateo, S.C.	Membrillo núm. 2, Mza. 10, Lote 14, Col. Ampliación San Mateo Nopala, Zona Norte, 53224, Naucalpan, Méx.
JNS880513N62	Jardin de Niños Susi, A.C.	Hacienda de Xajay núm. 368, Col. Hacienda de Echegaray, 53300, Naucalpan, Méx.
UIP030319VB6	Universidad Insurgentes Plantel Ecatepec, S.C.	Citlaltepétl mz. 632, lt. 18-4, Col. Ciudad Azteca Tercera Sección, 55120, Ecatepec, Méx.
UIP060210KI2	Universidad Insurgentes Plantel Tlalnepantla, S.C.	Vía Dr. Gustavo Baz núm. 142-D, Col. Bellavista, 54080, Tlalnepantla, Méx.
UIP0503075J2	Universidad Insurgentes Plantel Toreo, S.C.	Ingenieros Militares núm. 97, Col. Lomas de Sotelo, 53390, Naucalpan, Méx.

C.**D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCF0810204X7	Fundación Cultural para el Fomento Social, A.C.	Av. de los Pájaros núm. 59, Col. Granjas de Guadalupe, 54474, Nicolás Romero, Méx.
UNE081007GTA	Por una Nueva Esperanza Cultural, A.C.	Cerrada Benito Juárez Mz. 3, Lote 4, Col. San Agustín, 56346, Chimalhuacán, Méx.

E.**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEA081231LF4	Coordinación de Espacios Autosustentables, A.C.	Antártico núm. 125, Col. Atlanta, 54740, Cuautitlán Izcalli, Méx.

G a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
ACC0712118S4	Asociación Coincidimos Contigo, I.A.P.	Juárez núm. 214, Int. 14, Col. Texcoco de Mora Centro, 56100, Texcoco, Méx.	Asistencial
CRV050721PR2	Centro de Recuperación a Víctimas de las Adicciones C.E.R. – V.I.D.A., A.C.	Calle 4, Mz. 22, Lt. 4, s/n, Col. San Lorenzo, 56340, Chimalhuacán, Méx.	Asistencial

FCF0810204X7	Fundación Cultural para el Fomento Social, A.C.	Av. de los Pájaros núm. 59, Col. Granjas de Guadalupe, 54474, Nicolás Romero, Méx.	Cultural
FGA070323GP0	Fundación Gabugo, I.A.P.	Málaga Manzana 51, lote 18, s/n, Col. Residencial El Dorado, 54020, Tlalnepantla, Méx.	Asistencial
FTN0810094X0	Fundación Tominaga Nakamoto, A.C.	Luis Freg núm. 6, Col. Lomas de Sotelo, 53390, Naucalpan, Méx.	Asistencial
HIP0610258K6	HIPPAAC, A.C.	Tomacatl mz. 360, lt. 39, Col. Barrio Herreros, 56334, Chimalhuacán, Méx.	Asistencial
INE090219GV4	Instituto Nacional de Emprendedurismo Social, A.C.	Priv. Cruz de Castro núm. 27 A, Col. Santa Cruz del Monte, 53110, Naucalpan, Méx.	Asistencial
RIA000503TK0	Red Internacional de Ayuda a los Niños, A.C.	Mario Colín s/n, esquina Fulton, Col. San Lorenzo Industrial, 54033, Tlalnepantla, Méx.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Toluca

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CHV090515NN1	Casa Hogar Vida Nueva, I.A.P.	Av. Buenavista núm. 136, Col. Santa Elena, 52105, San Mateo Atenco, Méx.
FAM071005FH2	Fundación Amor por México, I.A.P.	Natalia Carrasco núm. 812, 50120, Toluca, Méx.
FCM0706283A1	Fundación Comunitaria Malinalco, A.C.	Morelos núm. 505, Barrio Santa María, 52440, Malinalco, Méx.
FPD000425QU2	Fundación Prof. Dantón Canut Martorell, I.A.P.	Av. Toluca núm. 436, Col. Barrio de Otumba, 51200, Valle de Bravo, Méx.
PAU060123P24	Programa de Apoyo Unidos contra la Leucemia Mieloide Crónica, A.C.	Manuel M. Flores núm. 100, Col. Izcalli Ipiem, 50150, Toluca, Méx.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
VVM070322DX3	Voces y Visiones de Malinalco, A.C.	La Ascensión núm. 3, Barrio San Juan, 52440, Malinalco, Méx.

C a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FAM071005FH2	Fundación Amor por México, I.A.P.	Natalia Carrasco núm. 812, 50120, Toluca, Méx.	Asistencial
FCM0706283A1	Fundación Comunitaria Malinalco, A.C.	Morelos núm. 505, Barrio Santa María, 52440, Malinalco, Méx.	Asistencial
VVM070322DX3	Voces y Visiones de Malinalco, A.C.	La Ascensión núm. 3, Barrio San Juan, 52440, Malinalco, Méx.	Educativa

Estado de Michoacán

Administración Local Jurídica de Morelia

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AMJ050527NRA	Ana María Janer, A.C.	Manantial Agua Zarca núm. 261, Col. Los Manantiales, 58170, Morelia, Mich.
ENA080227PK9	Estimulación Neuromotora Acuática, A.C.	Fernando Montes de Oca núm. 247-A, Col. Chapultepec Norte, 58260, Morelia, Mich.
FSC060310BD2	Fundación de Servicio contra el Cáncer en América Latina, I.A.P.	Francisco M. Díaz núm. 145, Col. Gilberto Magaña, 58149, Morelia, Mich.
FPM080724RF6	Fundación Paraíso Monarca Sólo por Ayudar, I.A.P.	Carr. Las Juntas km 10, Rincón de Soto, 61400, Aporo, Mich.
HDD981230VA1	Hogar de Descanso Don Vasco de Pátzcuaro, I.A.P.	Morelia s/n, Col. Revolución, 61609, Pátzcuaro, Mich.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ICT861007D40	Instituto del Carmen de Tlalpujahua, A.C.	Av. Mineros núm. 130, Col. El Carmen, 61060, Tlalpujahua, Mich.

C a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
AMI0501275Q1	AMANC Michoacán, I.A.P.	Sor Juana Inés de la Cruz núm. 130, Col. Centro, 58000, Morelia, Mich.	Asistencial
AMJ050527NRA	Ana María Janer, A.C.	Manantial Agua Zarca núm. 261, Col. Los Manantiales, 58170, Morelia, Mich.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Uruapan**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEN0803243Z1	Centro de Equinoterapia Nuestra Señora de la Esperanza, A.C.	Emilio Carranza Sur núm. 169, Col. Centro, 59800, Jacona, Mich.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EJS901001FY9	Escuela Juan Sandoval, A.C.	Vivero núm. 120, Col. Lomas del Valle Sur, 60110, Uruapan, Mich.

C a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CEN0803243Z1	Centro de Equinoterapia Nuestra Señora de la Esperanza, A.C.	Emilio Carranza Sur núm. 169, Col. Centro, 59800, Jacona, Mich.	Asistencial

Estado de Morelos**Administración Local Jurídica de Cuernavaca****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CHS080410PC1	Casa Hogar San Rafael Juventud Acumulada, A.C.	Felipe Alegría núm. 35, Fracc. Alegría, 62469, Cuernavaca, Mor.
CRA071013MZ3	Centro de Rehabilitación para Adictos Chapultepec, A.C.	Calle de la Luz núm. 60-B, Col. Chapultepec, 62450, Cuernavaca, Mor.
CRD070124Q69	Centro de Restauración y Desarrollo Integral para el Individuo, A.C.	Av. Progreso núm. 607, Col. 5 de Febrero, 62743, Cuernavaca, Mor.
DMM070604MV5	Con Decisión Mujeres por Morelos, A.C.	Capitan Anzures núm. 91 altos 2, Col. Centro, 62740, Cuautla, Mor.
GRM0004251M7	Grupo Reto Morelos, A.C.	Av. Morelos Norte núm. 339, Col. Centro, 62000, Cuernavaca, Mor.
NTP090415RMA	No te Pierdas, A.C.	Espino núm. 9, Col. Las Palmas, 62050, Cuernavaca, Mor.
PCA080221UL4	Pro Chavos, A.C.	1a. Privada Nacional núm. 26, Col. Buena Vista, 62130, Cuernavaca, Mor.
PNA060815KI1	Programa Nacional de Apoyo a la Capacitación y el Empleo de México, A.C.	Río Balsas núm. 9, Col. Vista Hermosa, 62290, Cuernavaca, Mor.

(Continúa en la Séptima Sección)

SEPTIMA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Sexta Sección)

- B.**
- C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ANI9911088A0	Academia Nacional de Investigación y Desarrollo, A.C.	Av. Palmira núm. 13, Col. Miguel Hidalgo, 62040, Cuernavaca, Mor.

- D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CPH080222ER3	Consejo del Patrimonio Histórico San Mateo de Atlatlahucan, A.C.	Miguel Hidalgo s/n, Barrio San Mateo, 62840, Atlatlahucan, Mor.

- E a K.**

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
ANI9911088A0	Academia Nacional de Investigación y Desarrollo, A.C.	Av. Palmira núm. 13, Col. Miguel Hidalgo, 62040, Cuernavaca, Mor.	Científica o Tecnológica
NTP090415RMA	No te Pierdas, A.C.	Espino núm. 9, Col. Las Palmas, 62050, Cuernavaca, Mor.	Asistencial
PCA080221UL4	Pro Chavos, A.C.	1a. Privada Nacional núm. 26, Col. Buena Vista, 62130, Cuernavaca, Mor.	Asistencial

Estado de Nayarit**Administración Local Jurídica de Tepic**

- A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EAY070620UA7	Enlaces de Ayuda, A.C.	Paredes núm. 106 Sur, Col. Centro, 63740, Puerto de San Blas, Nay.

- B a G.**

- H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FUA070111UR9	Fundación UAN, A.C.	Laureles y Góngora núm. 311-A, Col. Fray Junípero Serra, 63169, Tepic, Nay.

I a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
EAY070620UA7	Enlaces de Ayuda, A.C.	Paredes núm. 106 Sur, Col. Centro, 63740, Puerto de San Blas, Nay.	Asistencial

Estado de Nuevo León

Administración Local Jurídica de Guadalupe

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MPR040419KP9	Milagros en Proceso, A.C.	Zocalo núm. 6135, Col. Loma Bonita, 64250, Monterrey, N.L.

B y C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PCC010620MCA	Patronato Cultural de Cd. Guadalupe Nuevo León, A.C.	Morones Prieto s/n, Col. Centro, 67100, Guadalupe, N.L.

E a L.

Administración Local Jurídica de Monterrey

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AEB931123V34	Asociación de Espina Bífida de Nuevo León, A.B.P.	Francisco de Garay núm. 313, Col. Cumbres 4to. Sector, 64610, Monterrey, N.L.
EPE960520CZ1	Evita Perón, A.C.	Priv. Moctezuma núm. 281, Col. Pío X, 64710, Monterrey, N.L.
OSS0010105IA	Obra Social Sembradores de Amistad Monterrey, A.B.P.	Zaragoza Sur núm. 1000-1404, Col. Centro, 64000, Monterrey, N.L.
PQP041213L39	Patronato Quality Post, A.B.P.	Catamarca núm. 2129, Int. A, Col. La Española, 64820, Monterrey, N.L.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
EEC080623B27	Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A. C.	Justo Sierra núm. 322, Col. San Jemo, 64630, Monterrey, N.L.

C a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
AUT040924J91	Autismo, A.B.P.	Cerrada San Antonio núm. 200-9, Col. Las Colinas Residencial, 64639, Monterrey, N.L.	Asistencial
EPE960520CZ1	Evita Perón, A.C.	Priv. Moctezuma núm. 281, Col. Pío X, 64710, Monterrey, N.L.	Asistencial
PQP041213L39	Patronato Quality Post, A.B.P.	Catamarca núm. 2129, Int. A, Col. La Española, 64820, Monterrey, N.L.	Asistencial

Administración Local Jurídica de San Pedro Garza García**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
LVI080821RP2	Latidos de Vida, A.B.P.	Batallón de San Patricio núm. 111, piso 28, oficina 02, Col. Valle Oriente, 66269, San Pedro Garza García, N.L.
PNL0501182D4	Padrinos de Nuevo León, A.B.P.	Av. Lázaro Cárdenas núm. 2232, Col. Valle Oriente, 66269, San Pedro Garza García, N.L.
TED940303EF2	Taller de Expresión y Desarrollo Integral, A.C.	5 de Mayo núm. 1419, Col. Palo Blanco, 66236, San Pedro Garza García, N.L.
VNS081219695	Vida Nueva sin Psoriasis, A.B.P.	Av. José Vasconcelos Poniente núm. 204 letra M, Col. Bosques del Valle, 66250, San Pedro Garza García, N.L.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FEM010508DRA	Fomento Educativo para los Municipios del Noreste, A.C.	Virgilio C. Guerra núm. 208-A, Col. A la Fama, 66100, Santa Catarina, N.L.
IDE820308B63	Instituto de Desarrollo, Educación y Aprendizaje, S.C.	Av. Real San Agustín núm. 4, Col. Residencial San Agustín, 66260, San Pedro Garza García, N.L.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CES080910236	Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C.	Bosques de los Alpes núm. 234, Col. Bosques del Valle, 66250, San Pedro Garza García, N.L.

D a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CAA030618JE6	Casa Azul para el Apoyo, Tratamiento e Investigación de las Alteraciones Craneofaciodentales, A.C.	Diego de Montemayor s/n, entre Galeana y 5 de Mayo, Col. Palo Blanco, 63236, San Pedro Garza García, N.L.	Asistencial
FEM010508DRA	Fomento Educativo para los Municipios del Noreste, A.C.	Virgilio C. Guerra núm. 208-A, Col. A la Fama, 66100, Santa Catarina, N.L.	Educativa
VNS081219695	Vida Nueva sin Psoriasis, A.B.P.	Av. José Vasconcelos Poniente núm. 204 letra M, Col. Bosques del Valle, 66250, San Pedro Garza García, N.L.	Asistencial

Estado de Oaxaca**Administración Local Jurídica de Oaxaca****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CDP0603281Y1	Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, A.C.	Tercera Cerrada de Alcala núm. 101, Depto. C, Col. Díaz Ordaz, 68040, Oaxaca, Oax.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
RTO930513HL8	Rosa de la Torre, A.C.	José María Ramírez núm. 16-B, Col. Centro, 71500, Ejutla de Crespo, Oax.

C a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CDP0603281Y1	Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, A.C.	Tercera Cerrada de Alcala núm. 101, Depto. C, Col. Díaz Ordaz, 68040, Oaxaca, Oax.	Asistencial

Estado de Puebla**Administración Local Jurídica de Puebla Norte****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FPS060425A9A	Fundación Poblana para la Salud Cardiovascular, A.C.	Blvd. Atlixcayotl núm. 2210, Int. 501, Col. San Martinito, 72810, San Andrés Cholula, Pue.
FPP020807HM3	Fundación Pro Paciente Reumático, A.C.	Privada 37 Oriente núm. 610, Col. Anzures, 72530, Puebla, Pue.
GPM001226736	Grupo Proactivo Mexicano, A.C.	9 Sur núm. 2914, Col. Chula Vista, 72420, Puebla, Pue.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FBP740530RF2	Fundación de Beneficencia Privada Escuela de Enfermería Emmanuel.	11 Poniente núm. 715, Col. Educativa Centro, 72000, Puebla, Pue.	

Administración Local Jurídica de Puebla Sur**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AME0807245E8	Adelante México, A.C.	Privada 6B Oriente núm. 3233, Col. Resurgimiento, 72370, Puebla, Pue.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ASC0703073H3	Anrod School, A.C.	Lateral de la Recta a Cholula núm. 4, Col. Bello Horizonte, 72170, Cuautlancingo, Pue.

C a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
ASC0703073H3	Anrod School, A.C.	Lateral de la Recta a Cholula núm. 4, Col. Bello Horizonte, 72170, Cuautlancingo, Pue.	Educativa

Estado de Querétaro

Administración Local Jurídica de Querétaro

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BFH090826475	Bomberos Forestales Huimilpan, Salvamento y Rescate, I.A.P.	Domicilio conocido sin número, 76950, Huimilpan, Qro.
PSE930711IE6	Prevención y Servicio, A.C.	Blvd. Roberto Ruíz Obregón núm. 467, Col. Centro, 76850, Amealco de Bonfil, Qro.
PVI081128RP4	Proyecto de Vida, I.A.P.	Laureles núm. 304, Fracc. Juríca, 76100, Querétaro, Qro.

B.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 95, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CIS08071139A	Centro de Investigación Social Avanzada, A.C.	Av. Industrialización núm. 1 bis, Col. Alamos 2a. Sección, 76160, Querétaro, Qro.
IPE0808085V7	Instituto de Pensamiento Estratégico Agora, A.C.	Loma de San Juan núm. 33, Col. Loma Dorada, 76060, Querétaro, Qro.

D a H.

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
RPA030328EQ3	Rescate y Protección Animal, A.C.	Ribera del Río núm. 14, Col. Jurica, 76100, Querétaro, Qro.

J y K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
BFH090826475	Bomberos Forestales Huimilpan, Salvamento y Rescate, I.A.P.	Domicilio conocido sin número, 76950, Huimilpan, Qro.	Asistencial
CQI971113VC8	Cáritas de Querétaro, I.A.P.	Vergara núm. 35-A, Col. Centro, 76000, Querétaro, Qro.	Asistencial
IPE0808085V7	Instituto de Pensamiento Estratégico Agora, A.C.	Loma de San Juan núm. 33, Col. Loma Dorada, 76060, Querétaro, Qro.	Científica o Tecnológica
MPV961203BV9	Ministerios Pan de Vida, I.A.P.	Camino Pan de Vida km 0.463, Col. Los Angeles, 76920, Corregidora, Qro.	Asistencial
PVI081128RP4	Proyecto de Vida, I.A.P.	Laureles núm. 304, Fracc. Jurídica, 76100, Querétaro, Qro.	Asistencial

Estado de Quintana Roo

Administración Local Jurídica de Cancún

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
MII090507CJ4	Mujer Igualdad, Identidad y Solidaridad, A.C.	Mza. 22, C 34 Av. 100 y 105 Norte, 77710, Playa del Carmen, Q. Roo

B a L.

Estado de San Luis Potosí

Administración Local Jurídica de San Luis Potosí

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAS010928RJ5	Asilo de Ancianos Santa Martha, A.C.	Ignacio López Rayón núm. 215, Col. Centro, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
AFE060619JS9	Asociación de Fe y Esperanza para Víctimas del Delito Christian, A.C.	Insurgentes núm. 404, Col. Centro, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CMA6212196K0	Colegio Miguel Angel, A.C.	Montes de Oca núm. 150, Col. Tequisquiapan, 78237, San Luis Potosí, S.L.P.

C a L.

Estado de Sinaloa**Administración Local Jurídica de Culiacán****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AEM050818QS4	Albergue Estudiantil de Mocorito, I.A.P.	Ruperto L. Paliza Sur núm. 88, Col. Culiacán Centro, 80000, Culiacán, Sin.
USP080319A93	Unión Sinaloense de Personas con Capacidades Diferentes, A.C.	Tabachín núm. 147, Col. Ignacio Allende, 80010, Culiacán, Sin.

B a G.**H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FGA070830VA5	Fundación Grupo Anjor, A.C.	Blvd. José Diego Valadez Ríos núm. 164, Int. 301-A, Col. Desarrollo Urbano Tres Ríos, 80027, Culiacán de Rosales, Sin.

I a L.**Administración Local Jurídica de Los Mochis****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
SES070503DH8	Shriners del Estado de Sinaloa, I.A.P.	Alvaro Obregón Oriente núm. 550, Col. Centro, 81200, Los Mochis, Sin.

B a D.**E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PIB080709E45	Patronato Impulsor de Becas para la Educación, A.C.	Niños Héroes Sur núm. 615, Int. 11, Col. Bienestar, 81280, Los Mochis, Sin.

F a L.**Administración Local Jurídica de Mazatlán****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CRV070227U51	Centro de Rehabilitación Vida y Esperanza, A.C.	Priv. Manuel Salazar núm. 805, Col. Lázaro Cárdenas, 82040, Mazatlán, Sin.

B a L.**Estado de Sonora****Administración Local Jurídica de Ciudad Obregón****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ECG071129TS6	Estoy Contigo Guaymas, I.A.P.	Calle 25 s/n, Col. Centro, 85400, Guaymas, Son.
FCL071106NQ2	Fundación Club de Leones de Guaymas, I.A.P.	Av. Ostión s/n, Col. Las Delicias, 85427, Guaymas, Son.
IFV071029PE2	Instituto para Formación en Valores San Juan Bosco, A.C.	2a. Privada Veracruz núm. 316 Oriente, Col. Centro, 88210, Esperanza, Son.

B y C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 95, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ABA930528KLA	Agrupación para las Bellas Artes, A.C.	Blvd. Rodolfo Elías Calles y Colima s/n, Col. Centro, 85000, Cd. Obregón, Son.
ACE0711135R4	Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C.	Justo Sierra núm. 815 Sur. Col. Tepeyac, 85130, Cd. Obregón, Son.

E a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
ACE0711135R4	Alternativa Cultural por la Equidad de Género, A.C.	Justo Sierra núm. 815 Sur. Col. Tepeyac, 85130, Cd. Obregón, Son.	Cultural
ECG071129TS6	Estoy Contigo Guaymas, I.A.P.	Calle 25 s/n, Col. Centro, 85400, Guaymas, Son.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Hermosillo

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FNC090728LQ2	Fundación Nace Corazón, A.C.	Sahuaripa núm. 241 B, Col. San Lorenzo, 83106, Hermosillo, Son.
HSM000428SN7	Hogares Sor María de Jesús Sacramentado, I.A.P.	Pedro Ascencio núm. 401, Col. Jardines, 83113, Hermosillo, Son.
MRA081024NE6	Movimiento Ras, I.A.P.	Sufragio Efectivo núm. 47, Col. Villa del Seris, 83280, Hermosillo, Son.
OSH081215KE8	Oye, Sonora Habla: Instituto de Audición y Lenguaje, A.C.	Gabriela Mistral núm. 38, Col. Periodista, 83156, Hermosillo, Son.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
FNC090728LQ2	Fundación Nace Corazón, A.C.	Sahuaripa núm. 241 B, Col. San Lorenzo, 83106, Hermosillo, Son.	Asistencial
SFR040928KU5	Salud Fraternal, I.A.P.	Jalisco núm. 10, Int. 1, Col. Centro, 83000, Hermosillo, Son.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Nogales**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BNS050808HG5	Blessed Nuno Society de México, A.C.	Calle Internacional Av. 5 núm. 499, Int. 4-A, Col. Centro, 84200, Agua Prieta, Son.
CET060804BZ2	Clínica Especializada en el Tratamiento de las Adicciones "El Despertar", I.A.P.	Jesús López del Cid núm. 150, Col. Cibuta, 84118, Nogales, Son.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
BNS050808HG5	Blessed Nuno Society de México, A.C.	Calle Internacional Av. 5 núm. 499, Int. 4-A, Col. Centro, 84200, Agua Prieta, Son.	Asistencial
CET060804BZ2	Clínica Especializada en el Tratamiento de las Adicciones "El Despertar", I.A.P.	Jesús López del Cid núm. 150, Col. Cibuta, 84118, Nogales, Son.	Asistencial

Estado de Tabasco**Administración Local Jurídica de Villahermosa****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CRT0410243C0	CRTV, A.C.	Av. Gregorio Méndez núm. 1405, Depto. 6-B, Col. Nueva Villahermosa, 86070, Villahermosa, Tab.
PFE800419UA5	Patronato de Fomento Educativo en el Estado de Tabasco, A.C.	Dr. Gustavo A. Rovirosa núm. 128, Col. Tamulte de las Barrancas, 86150, Villahermosa, Tab.
VVE040528AP8	Voluntariado Vida y Esperanza en María, A.C.	Arista Norte núm. 415, Col. Centro, 86650, Comalcalco, Tab.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CRT0410243C0	CRTV, A.C.	Av. Gregorio Méndez núm. 1405, Depto. 6-B, Col. Nueva Villahermosa, 86070, Villahermosa, Tab.	Asistencial

Estado de Tamaulipas

Administración Local Jurídica de Ciudad Victoria

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FAT0710108F6	Fundación Ale Tamaulipas, A.C.	Av. Lázaro Cárdenas núm. 2334, Fracc. Los Almendros, 87020, Cd. Victoria, Tamps.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ISM870624QHA	Instituto Soto La Marina, A.C.	Priv. Cruz Verde s/n, Porfirio Salazar, 87670, Soto la Marina, Tamps.

C a L.

Administración Local Jurídica de Matamoros

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CSO060606MY3	Cambiando Sonrisas, A.C.	Ocotlán núm. 2, Fracc. Victoria, 87390, Matamoros, Tamps.

B a L.

Administración Local Jurídica de Nuevo Laredo

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
ADL030711EX5	Aguillillas Dos Laredos, A.C.	Antonio Carrillo núm. 4211, Col. 150 Aniversario, 88283, Nuevo Laredo, Tamps.
AVM070802P44	Albergue VIHDA Madre Teresa de Calcuta, A.C.	Av. Rivapalacio núm. 1619 altos, Col. Juárez, 88209, Nuevo Laredo, Tamps.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
PCH900207DWA	Patronato Casa Hogar Elim, A.C.	Unión núm. 315, Col. Unión del Recuerdo, 88176, Nuevo Laredo, Tamps.	Asistencial
PPP980812413	Patronato Proindigentes Psiquiátricos de Nuevo Laredo, A.C.	Av. Comonfort núm. 1609, Col. Zaragoza, 88060, Nuevo Laredo, Tamps.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Reynosa**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CRR0301318L3	Club Rotario de Reynosa, A.C.	José de Escandón núm. 1090, Int. L 11A, Col. Longoria, 88660, Reynosa, Tamps.
ETE970130F25	Estimulación Temprana Enrique de Ossó, A.C.	M. Escobedo núm. 1157, Col. Centro, 88500, Reynosa, Tamps.
HQC900411JZ8	Hogar Quietud, A.C.	Sur 1 s/n, esquina con Poniente 2, Fracc. Río Bravo, 88910, Cd. de Río Bravo, Tamps.
SRN0404167U5	Sin Recibir Nada a Cambio, A.C.	Nayarit núm. 309, Fracc. Río Bravo 1, 88910, Río Bravo, Tamps.

B a H.**I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CPP970324FQ1	Comité Promejoramiento de los Patios Fiscales de la Aduana Fronteriza de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, y de sus Secciones Aduaneras, A.C.	Libramiento Luis Echeverría s/n, Col. Del Prado, 88560, Cd. Reynosa, Tamps.

J a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
HQC900411JZ8	Hogar Quietud, A.C.	Sur 1 s/n, esquina con Poniente 2, Fracc. Río Bravo, 88910, Cd. de Río Bravo, Tamps.	Asistencial
SRN0404167U5	Sin Recibir Nada a Cambio, A.C.	Nayarit núm. 309, Fracc. Río Bravo 1, 88910, Río Bravo, Tamps.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Tampico**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PHG081016SN2	Patronato del Hospital General de la Región Sur de Tamaulipas, A.C.	Av. Ejercito Mexicano núm. 1403, piso 4, desp. 420, Col. Allende, 89130, Tampico, Tamps.
VFT081010CD6	Vida y Familia Tamaulipas, A.C.	Sinaloa núm. 201 Norte, Col. Unidad Nacional, 89410, Cd. Madero, Tamps.

B a L.**Estado de Tlaxcala****Administración Local Jurídica de Tlaxcala****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
GTM050620FR9	Generación Tercer Milenio Tlaxcala, A.C.	Prolongación Josefa Castelar núm. 32-B, Interior C, Col. Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.

B a L.**Estado de Veracruz****Administración Local Jurídica de Coatzacoalcos****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CDS071231C51	Cáritas Diócesis de San Andrés Tuxtla, A.C.	Ocampo Norte núm. 77, Col. José María Morelos, 96010, Acayucan, Ver.
DSN090302DC6	Doctor Salvador Navarrete Gómez, A.C.	José María Morelos núm. 719, Col. Centro, 95676, Juan Rodríguez Clara, Ver.

B a E.**F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
DMA040925BK9	Defensores del Medio Ambiente de los Tuxtlas, A.C.	Quinta Las Bugambilias s/n, Punto Nixtamalapan y Carr. a Playa Azul, 95870, Catemaco, Ver.

G a L.

Administración Local Jurídica de Córdoba**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
DCS050329MB3	Desarrollo Comunitario Santa Amalia, A.C.	Av. 40 núm. 1025, Nuevo Toxpan, 94516, Córdoba, Ver.
PHG0809055K9	Patronato del Hospital General Yanga de Córdoba, Veracruz, A.C.	Carr. Córdoba – Veracruz km 341.5 s/n, Zona Industrial, 94690, Córdoba, Ver.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CEH681214SU9	Cultural Escuelas y Hospitales Instituto Plancarte, S.C.	Av. 13 núm. 500, Col. Centro, 94500, Córdoba, Ver.
ICV620427UB1	Instituto Cultural Veracruz, A.C.	Sur 31 núm. 272, Col. Centro, 94300, Orizaba, Ver.

C a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
DCS050329MB3	Desarrollo Comunitario Santa Amalia, A.C.	Av. 40 núm. 1025, Nuevo Toxpan, 94516, Córdoba, Ver.	Asistencial
PHG0809055K9	Patronato del Hospital General Yanga de Córdoba, Veracruz, A.C.	Carr. Córdoba – Veracruz km 341.5 s/n, Zona Industrial, 94690, Córdoba, Ver.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Tuxpan**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
YYI040116B90	Yahvé Yiré, A.C.	SIN RPU M5218103 s/n, Col. El Mirador, 93600, Martínez de la Torre, Ver.

B a L.**Administración Local Jurídica de Veracruz****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PRE041005LA3	Paraíso del Rey, A.C.	Alfa de Centauro núm. 6, Col. Infonavit Buenavista, 91850, Veracruz, Ver.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
CUV060327CF9	Columbus Unidad Veracruz Colegio Bilingüe Madison, A.C.	Blvd. del Mar núm. 521, Col. Costa de Oro, 94299, Boca del Río, Ver.
IDM0708313Q8	Instituto Dr. Mariano Benavente, S.C.	Av. Camino Real núm. 295, Col. Lomas de Río Medio, 91809, Veracruz, Ver.

C a E.

F. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Ecológicos (Artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCA070414GJ9	Fundación Chalchi, A.C.	Santos Pérez Abascal núm. 5, Col. Ignacio Zaragoza, 91910, Veracruz, Ver.

G a L.

Administración Local Jurídica de Xalapa**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AAV0706057U6	Avecan Apoyo Veracruzano a Enfermos de Cáncer, A.C.	Jorge Cerdan núm. 17, Col. Adolfo López Mateos, 91020, Xalapa, Ver.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CDR0204082U0	Centro de Desarrollo Rural Quetzalcóatl, A.C.	Domicilio conocido, localidad de Alseseca, 93688, Atzacán, Ver.	Asistencial

Estado de Yucatán**Administración Local Jurídica de Mérida****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
YLA9512069L9	Asociación Yucateca de Lucha contra el Autismo y otros Transtornos del Desarrollo, A.C.	Calle 31 por 22 núm. 179, Col. Miguel Alemán, 97148, Mérida, Yuc.
CKA090216874	Caballeros Kadosh, A.C.	Calle 44 núm. 501 H, Col. Centro, 97000, Mérida, Yuc.

CDI070222191	Comité de Desarrollo Integral, A.C.	Calle 15 núm. 60, Col. Chichen Itzá, 97170, Mérida, Yuc.
CUN071208FB5	El Comienzo de un Nuevo Viaje, A.C.	Calle 11 núm. 205, Col. García Gineres, 97070, Mérida, Yuc.
PVA090622F70	Proyección Valor, A.C.	Av. 72 núm. 361-A, Col. García Gineres, 97070, Mérida, Yuc.

B a K.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
CUN071208FB5	El Comienzo de un Nuevo Viaje, A.C.	Calle 11 núm. 205, Col. García Gineres, 97070, Mérida, Yuc.	Asistencial
UMM960521R28	Universidad Marista de Mérida, A.C.	Periférico Norte Tablaje núm. 13941, Carretera Mérida-Progreso, 97300, Mérida, Yuc.	Educativa

2. Revocaciones.

Distrito Federal

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
DVM070206HA3	Donatarios Voluntarios por México, A.C.	Don Carlo Manz. 53, lote 35, Col. Miguel Hidalgo, 13200, México, D.F.

Estado de Guanajuato

Administración Local Jurídica de León

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FLS870518DA5	Fundación Leonesa Servir, A.C.	San Patricio núm. 305, Col. La Florida, 37210, León, Gto.

Estado de México

Administración Local Jurídica de Toluca

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
RMI980114HW1	Rosa Mística, I.A.P.	Marcelino Juárez núm. 210, Col. Juárez, 50190, Toluca, Méx.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
RMI980114HW1	Rosa Mística, I.A.P.	Marcelino Juárez núm. 210, Col. Juárez, 50190, Toluca, Méx.	Asistencial

Estado de Nayarit

Administración Local Jurídica de Tepic

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
BAT9903039MA	Banco de Alimentos Tepic, A.C.	Juan Escutia núm. 219 Norte, Col. H. Casas, 63000, Tepic, Nay.
DRN9105312H0	Desarrollo Rural de Nayarit, A.C.	Durango núm. 25, Col. Tepic Centro, 63000, Tepic, Nay.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal	Objeto
DRN9105312H0	Desarrollo Rural de Nayarit, A.C.	Durango núm. 25, Col. Tepic Centro, 63000, Tepic, Nay.	Asistencial

Estado de Nuevo León

Administración Local Jurídica de San Pedro Garza García

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
AWA040513REA	Asociación Wagner-Elizondo-Melo, A.B.P.	Perseverancia núm. 100-1, Col. Balcones del Valle, 66280, San Pedro Garza García, N.L.

Estado de Oaxaca**Administración Local Jurídica de Oaxaca****H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FCO961205JW8	Fundación Comunitaria Oaxaca, A.C.	Guerrero núm. 311-2, Col. Centro, 68000, Oaxaca, Oax.

3.

4. Actualizaciones.**4.1. Cambios de Domicilio****Estado de Baja California****Administración Local Jurídica de Ensenada****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
CIA030123U34	Centro Integral Angeles, A.C.	Las Dunas núm. 117, local 101, Fracc. Playa Ensenada, 22880, Ensenada, B.C.

Distrito Federal**Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
SIS080326DT8	Sexualidad Integral SI, A.C.	Oaxaca núm. 112, Col. Roma, 06700, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
FCA070709CU8	Fundación Candy, A.C.	Lafayette núm. 94, Col. Anzures, 11590, México, D.F.
OUN070702R92	Otros por Uno, A.C.	Mariano Escobedo núm. 748, Int. 1002, Col. Nueva Anzures, 11590, México, D.F.
PCI950712H50	Patronato Cuajimalpa, I.A.P.	Molinito núm. 29, Col. El Molinito, 05310, México, D.F.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado	Objeto
PCI950712H50	Patronato Cuajimalpa, I.A.P.	Molinito núm. 29, Col. El Molinito, 05310, México, D.F.	Asistencial

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado	Objeto
CSM971003MX9	Comedor Santa María, A.C.	Centenario núm. 107 bis, Col. Merced Gómez, 01600, México, D.F.	
CCA970407HQ4	Comité Ciudadano de Apoyo al Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Alvarez, I.A.P.	Niño Jesús núm. 2, piso 1, letra A, Col. Tlalpan, 14000, México, D.F.	

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado	Objeto
CSM971003MX9	Comedor Santa María, A.C.	Centenario núm. 107 bis, Col. Merced Gómez, 01600, México, D.F.	Asistencial

Estado de Guanajuato

Administración Local Jurídica de León

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado	Objeto
SEB9511232BA	Servicios Educativos del Bajío, A.C.	Blvd. Adolfo López Mateos núm. 805-B, Col. León de los Aldamas, 37000, León, Gto.	

Estado de Jalisco

Administración Local Jurídica de Guadalajara

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado	Objeto
FNI990312998	Fundación Nice, A.C.	Ottawa núm. 1610, Int. 5, Col. Providencia 1a., 2a., y 3a. Sección, 44630, Guadalajara, Jal.	
MAM010228880	Mar Adentro de México, A.C.	Córdoba núm. 2424, Int. 1, Col. Providencia 1a., 2a., y 3a. Sección, 44630, Guadalajara, Jal.	

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado	Objeto
FNI990312998	Fundación Nice, A.C.	Ottawa núm. 1610, Int. 5, Col. Providencia 1a., 2a., y 3a. Sección, 44630, Guadalajara, Jal.	Asistencial

Administración Local Jurídica de Zapopan

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
CHN940221RA2	Casa Hogar Nacidos para Triunfar, A.C.	Av. Acueducto núm. 2130, Col. Jardines del Valle, 45138, Zapopan, Jal.
IMO081008QT8	Imagina en Movimiento, A.C.	Coral núm. 2545, Col. Residencial Victoria, 44560, Guadalajara, Jal.

Estado de México

Administración Local Jurídica de Naucalpan

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
CAT971104SI7	Colegio Atizapán, A.C.	Azadón núm. 54, Col. Villas de la Hacienda, 52929, Atizapán de Zaragoza, Méx.

Administración Local Jurídica de Toluca

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 95, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
EAG070614Q5A	Escuela del Agua, A.C.	Benito Juárez núm. 126-A, Col. Santa Mónica, 52440, Malinalco, Méx.

Estado de Oaxaca

Administración Local Jurídica de Oaxaca

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
DIJ931027RY2	Desarrollo Integral de la Juventud Oaxaqueña, A.C.	Mitla núm. 302, Fracc. San José de la Noria, 68120, Oaxaca, Oax.

Estado de Puebla**Administración Local Jurídica de Puebla Sur****E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 95, fracción XVII y 98 de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
CFU020809BG0	Cretum Fundación, Institución de Beneficencia Privada.	Calz. de los Pinos núm. 24, casa 6, Col. Fundadores de Zavaleta, 72150, Puebla, Pue.

Estado de Querétaro**Administración Local Jurídica de Querétaro****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
MPV961203BV9	Ministerios Pan de Vida, I.A.P.	Camino Pan de Vida km 0.463, Col. Los Angeles, 76920, Corregidora, Qro.

Estado de Tamaulipas**Administración Local Jurídica de Nuevo Laredo****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
PPP980812413	Patronato Proindigentes Psiquiátricos de Nuevo Laredo, A.C.	Av. Comonfort núm. 1609, Col. Zaragoza, 88060, Nuevo Laredo, Tamps.

Estado de Veracruz**Administración Local Jurídica de Xalapa****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
VCO0401211Y3	Ven Conmigo, A.C.	Heriberto Jara núm. 21, Col. Diez de Mayo, 91180, Xalapa, Ver.

Estado de Zacatecas**Administración Local Jurídica de Zacatecas****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado
MNC040225341	Movimiento Nacional Campesino por el Cambio, A.C.	Cobre núm. 4-A, Col. Centro, 99000, Fresnillo, Zac.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado	Objeto
MNC040225341	Movimiento Nacional Campesino por el Cambio, A.C.	Cobre núm. 4-A, Col. Centro, 99000, Fresnillo, Zac.	Asistencial

4.2. Cambios de Denominación

Estado de Campeche

Administración Local Jurídica Campeche

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

FGE0702134JA	Fundación Ges, A.C.	Ruiz Cortinez núm. 112, Col. San Roman, 24040, Campeche, Camp.
--------------	---------------------	--

Actual:

FJC070213II3	Fundación Juan Camilo Mouriño Terrazo, A.C.	Av. Adolfo Ruiz Cortinez núm. 112, Int. 301, Col. San Roman, 24040, Campeche, Camp.
--------------	---	---

Distrito Federal

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

FEC0711131U3	Fundación Elena Cravioto, A.C.	Viaducto Miguel Alemán núm. 239, Depto. 201, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.
--------------	--------------------------------	---

Actual:

EME07111373A	Eduquémonos con México, A.C.	Tehuantepec núm. 238, Int. 7, Col. Roma Sur, 06760, México, D.F.
--------------	------------------------------	--

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

CEP800229CB5	Centro de Educación Profesional Grupo Sol, S.C.	Puebla núm. 162, Col. Roma Norte, 06700, México, D.F.
--------------	---	---

Actual:

CEP800229CB5	Centro de Educación Profesional San Angel, S.C.	Puebla núm. 162, Col. Roma Norte, 06700, México, D.F.
--------------	---	---

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

HIM080606E58	Hogar Infantil María de Jesús Romero Rodríguez, A.C.	Cóndor núm. 300, Col. Las Aguilas, 01710, México, D.F.
--------------	--	--

FOM920608MJ5	La Fundación Obdulia Montes de Molina, I.A.P.	Olivarito núm. 107, Col. Olivar de los Padres, 01780, México, D.F.
--------------	---	--

Actual:

HIM080606E58	Hogar Infantil María de Jesús Romero Rodríguez, I.A.P.	Cóndor núm. 300, Col. Las Aguilas, 01710, México, D.F.
FOM920608MJ5	Fundación Obdulia Montes de Molina, I.A.P.	Olivarito núm. 107, Col. Olivar de los Padres, 01780, México, D.F.

Estado de Hidalgo**Administración Local Jurídica de Pachuca****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

PCN580526K92	Patronato de la Ciudad de Los Niños de Pachuca, Hgo., A.C.	Av. Ciudad de los Niños núm. 100, Col. Ciudad de los Niños, 42070, Pachuca, Hgo.
AHI021221JD0	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Hidalgo, A.C.	Paseo del Albaicín núm. 119, Int. C-10, Col. Residencial del Bosque, 42092, Pachuca, Hgo.

Actual:

PCN5805263W0	Patronato de la Ciudad de Los Niños de Pachuca, Hidalgo, A.C.	Av. Ciudad de los Niños núm. 100, Col. Ciudad de los Niños, 42070, Pachuca, Hgo.
AMA021221KD2	Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de Hidalgo, A.C.	Venustiano Carranza núm. 524, Col. Española, 42010, Pachuca, Hgo.

Estado de Nuevo León**Administración Local Jurídica de Monterrey****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
-----	---------------------	------------------

Anterior:

CMO820811NX9	Cáritas de Monterrey, A.C.	Francisco G. Sada Pte. núm. 2810, Col. Deportivo Obispado, 64040, Monterrey, N.L.
--------------	----------------------------	---

Actual:

CMO820811NX9	Cáritas de Monterrey, A.B.P.	Francisco G. Sada Pte. núm. 2810, Col. Deportivo Obispado, 64040, Monterrey, N.L.
--------------	------------------------------	---

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado	Objeto
-----	---------------------	------------------------------	--------

Anterior:

CMO820811NX9 Cáritas de Monterrey, A.C. Francisco G. Sada Pte. núm. Asistencial
2810, Col. Deportivo
Obispado, 64040, Monterrey,
N.L.

Actual:

CMO820811NX9 Cáritas de Monterrey, A.B.P. Francisco G. Sada Pte. núm. Asistencial
2810, Col. Deportivo
Obispado, 64040, Monterrey,
N.L.

4.3. Cambios de Rubro**Estado de Coahuila****Administración Local Jurídica de Torreón**

Anterior:		
H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 96 de la Ley del ISR)		
RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FVI0704118B3	Fundación Vibe, A.C.	Av. Juárez Oriente núm. 2303, Col. Centro, 27000, Torreón, Coah.
Actual:		
A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)		
RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FVI0704118B3	Fundación Vibe, A.C.	Av. Juárez Oriente núm. 2303, Col. Centro, 27000, Torreón, Coah.

5. Rectificaciones.**Estado de Colima**

Dice:		
Administración Local Jurídica de Colima		
I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)		
RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PHC001211HR8	Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Alvarez, A.C.	Enrique Corona Morfin s/n, Col. Campestre, 28988, Villa de Alvarez, Col.
Debe decir:		
Administración Local Jurídica de Colima		
A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 95, fracción VI de la Ley del ISR)		
RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
PHC001211HR8	Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Alvarez, A.C.	Enrique Corona Morfin s/n, Col. Campestre, 28988, Villa de Alvarez, Col.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 97 de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2002, antes artículo 70-B y regla I.3.10.1. de la RMF). Para efectos de la autorización para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta del extranjero, los requisitos establecidos en los artículos 70 y 70-B, vigentes al momento de la firma del convenio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, se contienen también en los artículos 95 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, así entonces, al cumplir tales disposiciones, se considera que también habrían calificado como tal de conformidad con los artículos 70 y 70-B vigentes al 31 de diciembre de 2001.

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal Actualizado	Objeto
Dice:			
PHC001211HR8	Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Alvarez, A.C.	Enrique Corona Morfin s/n, Col. Campestre, 28988, Villa de Alvarez, Col.	Obras o Servicios
Debe decir:			
PHC001211HR8	Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Alvarez, A.C.	Enrique Corona Morfin s/n, Col. Campestre, 28988, Villa de Alvarez, Col.	Asistencial

Debe decir:

1. Autorizaciones.

Estado de Guanajuato

Administración Local Jurídica de Irapuato

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
FEC751027FX3	Fomento Educativo Cultural, A.C.	Prolongación Mariano J. García núm. 355, Col. San Miguelito, 36557, Irapuato, Gto.

Estado de Nuevo León

Administración Local Jurídica de San Pedro Garza García

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 95, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social	Domicilio Fiscal
Dice:		
CDA890220GE1	Centro de Desarrollo y Avance, A.C.	San Juan de los Lagos núm. 355, Fracc. San Gilberto, 66369, Santa Catarina, N.L.
Debe decir:		
CDA890220GE1	Centro de Desarrollo y Avance, S.C.	San Juan de los Lagos núm. 355, Fracc. San Gilberto, 66369, Santa Catarina, N.L.

Atentamente.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009**Contenido****Medios electrónicos**

- A. Características técnicas del archivo que contenga el informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos.
- B. Estándares y especificaciones técnicas que deberán cumplir las aplicaciones informáticas para la generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada.
- C. Estándar de comprobante fiscal digital extensible.
- D. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales.
- E. Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>
- F. Uso de la facilidad de nodos <ComplementoConcepto> y <Complemento>

A. Características técnicas del archivo que contenga el informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos.Informe Mensual de Comprobantes Emitidos:

Al optar por el esquema de comprobantes fiscales digitales, el contribuyente está obligado a enviar un informe mensual por los comprobantes fiscales emitidos, siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificada:

Reglas Generales:

1. El archivo del informe mensual deberá ser creado con formato de texto simple, con extensión TXT y contener un registro por reglón.
2. Ninguno de los atributos que conforman el informe mensual deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación del informe mensual.
3. El inicio de cada registro dentro del informe mensual se marcará mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
4. Cada campo individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
5. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si la serie del comprobante es "A" solo se expresará |A| y nunca |Serie A|.
6. En el caso de datos con valor Nulo serán expresados en el informe mensual mediante una cadena de caracteres || ("pipe" doble).
7. El final de cada registro dentro del informe mensual se marcará mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
8. Para aquellos contribuyentes que cumplan con lo dispuesto en la regla 1.2.5.3. de la presente Resolución Miscelánea Fiscal, y emitan comprobantes para efectos fiscales en distintos esquemas al mismo tiempo, deberán generar un archivo de informe mensual por cada tipo de esquema de comprobación que utilicen.
9. El nombre del archivo del informe mensual se compone de:
 - a. número del esquema:
 - 1 para Comprobantes Fiscales Digitales.
 - 2 para Comprobantes solicitados por medio de un establecimiento autorizado.
 - b. RFC del emisor.
 - XXXX010101000
 - c. Mes y Año a ser reportado.
 - mmyyyy

Ejemplos de los nombres de archivo a ser enviados por el esquema que utilice para el informe mensual, Comprobantes Fiscales Digitales:

1 + RFC + MES + AÑO

1XXXX010101000012006.txt

Comprobantes solicitados por medio de un establecimiento autorizado:

2 + RFC + MES + AÑO

2XXXX010101000012006.txt

Ejemplos de registros dentro de un informe mensual por esquema de comprobación fiscal,

Comprobantes Fiscales Digitales:

1. |PLW750114XP1|PPP|47|200401|24/02/2004 16:16:52|26314.00|0.00|1|
T|00133234881430,00112107659200|24/02/2003,21/09/2002|VERACRUZ,MEXICO PANTACO|
2. |SWP7501140P1|PPP|48|200460|25/02/2004 16:16:55|00.00|1|E|
12118123499430,13129107634240|24/02/2008,21/09/2009|VERACRUZ,NUEVO LAREDO|
3. |LOPQ750114X10|PPP|49|200460|24/02/2004 16:16:59|1150.00|150.00|1||
00128132456430,00438987651140|24/05/2008,18/09/2008|VERACRUZ,LA PAZ|
4. |ONC750114OG3|ABCDEFGHIÑ|53|200453|29/02/2004
16:20:52|1100.00|100.00|1|E|00988456783430,00459876543020|13/06/2008,21/01/2009|VERACRUZ,
AGUA PRIETA|
5. |ONC750114XP1|ABCDEFGHIÑ|530|1202053|29/02/2004
00:00:00|115.00|15.00|0|T|00433675437430,00235876543200|24/02/2003,21/09/2005|VERACRUZ,
MEXICO PANTACO|
6. |XAXX010101000|ABCDEFGH|53|21453|29/02/2004 00:00:00|2300.00|300.00|1|E|
00545123873430,00345843912200|24/02/2005,21/09/2005|VERACRUZ,MEXICO PANTACO|
7. |XEXX010101000|ACDEGHIÑ|53|22453|29/02/2004 00:00:00|1150.00|150.00|1|T| |||

Comprobantes solicitados por medio de un establecimiento autorizado:

1. |SWP750114XP1|BBBB|480|2830647|25/02/2004 00:00:00|0.00|0.00|1|E|
00338123451110,00568987651650|14/03/2008,11/04/2008|ENSENADA,TOLUCA|
2. |LOQ750114XP1|BBBB|490|2830647|24/02/2004 00:00:00|582192.00|1|T|
00128654321430,00768876543200,00128765439670|24/06/2008,29/09/2008, 29/07/2008
|VERACRUZ,MEXICO PANTACO,CHIHUAHUA|
3. |DNWS750114XP1|BBBB|1150|2830647|26/02/2004
00:00:00|1150.00|150.00|1||00128100234530,01119357123390,14217567123530|24/06/2008,29/
09/2008, 29/07/2008 |TIJUANA,TECATE ,CANCUN|
4. |ONC750114XP1|ABCDEFGHIÑ|530|1202053|29/02/2004
00:00:00|1100.00|100.00|1|T|00323123456430,03312100345784380|24/02/2003,21/09/2002|VERACRUZ,
TAMPICO|
5. |ONC750114XP1|ABCDEFGHIÑ|530|1202053|29/02/2004
00:00:00|110.00|10.00|0||01247123456430,00128111347510|27/01/2007,15/04/2008|VERACRUZ,
LAZARO CARDENAS|
6. |XAXX010101000|ABCDEFGH|53|21453|29/02/2004
00:00:00|1150.00|150.00|1||00128345673430,00328230045200,00458230093670|24/06/2008,29/
09/2008, 29/07/2008 |VERACRUZ, MEXICO PANTACO,CHIHUAHUA|
7. |XEXX010101000|ACDEGHIÑ|53|22453|29/02/2004 00:00:00|110.00|10.00|1|E|
00433123984430,00322453212200|24/02/2003,21/09/2002|VERACRUZ,MEXICO PANTACO|

Descripción de los registros:

Registros 1: IVA a tasa cero.

Registros 2: Exento de IVA.

Registros 3: IVA trasladado.

Registros 4: Serie hasta 10 caracteres.

Registros 5: Para cancelar un Comprobante Fiscal Digital deberá existir un registro reportado con anterioridad como emitido.

Registros 6: Reporte global diario de operaciones con el público en general (aplica únicamente para efectos del reporte mensual.)

Registros 7: Comprobantes para extranjeros que no cuentan con RFC (aplica únicamente para efectos del informe mensual.)

Campos del detalle:

No.	Campo	Descripción	Tamaño	Obligatorio
1	RFC del cliente	Clave del RFC del contribuyente receptor del Comprobante Fiscal.	12 – 13 caracteres	SI
2	Serie	- Para Comprobantes Fiscales Digitales y Comprobantes Fiscales impresos por establecimiento autorizados Caracteres alfabéticos en mayúsculas (incluye la Ñ). Se permite el valor nulo.	0 – 10 caracteres alfabéticos para CFD e impresores	SI
3	Folio del Comprobante Fiscal	Número del folio del Comprobante Fiscal.	Valores permitidos: del 1 al 2147483647	SI
4	Número de Aprobación	Número de aprobación otorgado por el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales derivado de la solicitud de rangos o asignación de folios de comprobantes fiscales. - Para Comprobantes Fiscales Digitales el formato es yyyy + número del 1 al 2147483647. - Para Comprobantes Fiscales impresos por establecimientos autorizados, número entre 1 y 2147483647	14 Máximo para comprobantes fiscales digitales. 10 Máximo para comprobantes impresos por establecimientos autorizados.	SI
5	Fecha y hora de expedición	- Para Comprobantes Fiscales Digitales el formato es: dd/mm/yyyy hh:mm:ss - En el caso de los comprobantes impresos por establecimientos autorizados dd/mm/yyyy 00:00:00	19 caracteres de fecha	SI
6	Monto de la operación	Monto total de la transacción que ampara el comprobante Valor numérico igual o mayor a cero. En caso de que sea mayor a cero debe ser menor o igual a 9999999999.99	13 caracteres sin formato. 10 números, un punto decimal y 2 números a la derecha que indican la fracción.	SI
7	Monto del Impuesto	Monto del Impuesto al Valor Agregado trasladado. Puede ser NULO, CERO o un número menor o igual a 9999999999.99 Debe ser menor que el Monto de la operación (campo 6)	13 caracteres sin formato. 10 números, un punto decimal y 2 números a la derecha que indican la fracción.	SI
8	Estado del comprobante	0.- cancelado 1.- vigente	1 carácter	SI

9	Efecto de Comprobante	Utilización de una letra en Mayúscula. conforme al tipo de comprobante: I para Ingreso E para Egreso T para Traslado	1 carácter	SI
10	Pedimento	Número de pedimento aduanal. En caso de contemplarse mas de un pedimento, estos deberán separarse con una coma (,) dentro del mismo campo. Se pueden incorporar <i>n</i> pedimentos. 14 posiciones numéricas por cada pedimento.	De 0 a 300 caracteres	SI
11	Fecha de Pedimento	Fecha de pedimento aduanero, formato dd/mm/aaaa. En caso de contemplarse mas de un pedimento, se deberá incorporar la fecha de cada uno de ellos, separándose por una coma (,) dentro del mismo campo. Se pueden incorporar <i>n</i> fechas de pedimento, que deberán corresponder cada una a su pedimento.	De 0 a 350 caracteres.	SI
12	Aduana	Nombre de la Aduana. Si se incluye más de un pedimento, se deberá contemplar la aduana que corresponda al pedimento, delimitadas de igual manera por una coma (,) dentro del mismo campo.	De 0 a 600 caracteres	SI

Nota: Cada campo estará delimitado con un carácter (pipe) |

Ejemplo del contenido de archivo actual

|PLW750114XP1|PPP|47|200401|24/02/2004 16:16:52|26314.00|0.00|1|

|SWP7501140P1|PPP|48|200460|25/02/2004 16:16:55|671425.00||1|

|LOPQ750114X10|PPP|49|200460|24/02/2004 16:16:59|582192.00|12050.00|1|

|ONC750114OG3|ABCDEFGHIÑ|53|200453|29/02/2004 16:20:52|887551.00|88755.00|0|

Ejemplo del contenido con los datos requeridos

|PLW750114XP1|PPP|47|200401|24/02/2004

16:16:52|26314.00|0.00|1||11233467891430|24/02/2003|VERACRUZ|

|SWP7501140P1|PPP|48|200460|25/02/2004 16:16:55|671425.00||1|E|||

|LOPQ750114X10|PPP|49|200460|24/02/2004

16:16:59|1150.00|150.00|1|T|11233234554430,11431234111160|24/02/2003,26/04/2003|VERACRUZ, MANZANILLO|

|ONC750114OG3|ABCDEFGHIÑ|53|200453|29/02/2004

16:20:52|1100.00|110.00|0||11233456781430,001221235435130|24/02/2003,21/09/2002|VERACRUZ, MEXICO PANTACO|

B. Estándares y especificaciones técnicas que deberán cumplir las aplicaciones informáticas para la generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada.

Las aplicaciones informáticas de las que el contribuyente se auxilie para la generación de su par de claves (clave pública y clave privada) deberán cumplir con las especificaciones y estándares siguientes:

1. Las claves a generar deberán ser de tipo RSA de 1024 bits.
2. Los requerimientos digitales contendrán la clave pública y se registrarán por el estándar PKCS10 en formato DER. Mientras que la clave privada se almacenará en un archivo configurado de acuerdo al estándar PKCS8 en formato DER.

Los campos requeridos para el procesamiento adecuado del requerimiento digital son los que a continuación se enlistan:

- a. Registro Federal de Contribuyente a 12 posiciones para personas morales y a 13 posiciones para personas físicas.

En el caso de que el requerimiento pertenezca a una persona moral o que la persona física cuente con Representante Legal, por carecer de capacidad de ejercicio o tenga restricciones de la misma, se debe agregar la clave del RFC del representante legal, separada de la del contribuyente con un carácter (/).

Ejemplo: RFC del contribuyente / RFC del Representante Legal.

Este dato debe registrarse en el campo denominado "UniqueIdentifier" de los "Nombres Distinguidos", considerando el estándar X.509.

- b. Correo Electrónico, almacenado en el campo denominado "emailAddress" de los "Nombres Distinguidos", considerando el estándar PKCS – 9.
- c. Clave de Revocación, registrado en el atributo extendido "ChallengePassword". El valor de este campo, definido para el SAT, se obtiene de la siguiente forma:
 - Unir el RFC del Contribuyente en mayúsculas con la clave de revocación proporcionada por el contribuyente.
 - A este valor se le aplica el algoritmo de digestión SHA1, y se expresa en Base 64.

El estándar que define las características dentro del requerimiento de este atributo es el PKCS-9.

Adicionalmente deberá incluir la clave CURP en el campo denominado "SerialNumber" de los "Nombres Distinguidos".

Si el requerimiento pertenece a una persona moral, se debe agregar la clave CURP del representante legal, anteponiendo un carácter (/) como se muestra a continuación:

- Persona Moral: / CURP del RL.

En caso de las personas físicas, aplican los siguientes escenarios :

- Persona Física: CURP del contribuyente
- Persona física con Representante Legal: CURP del contribuyente / CURP del RL

El Servicio de Administración Tributaria pone a disposición del Contribuyente la aplicación "SOLCEDI" (Solicitud de Certificado Digital), a fin de facilitar la generación de claves.

NOTA: Es responsabilidad del Contribuyente el utilizar un equipo de cómputo de su confianza para la generación de su par de claves y guardar en lugar seguro la Clave Privada generada y sus contraseñas.

C. Estándar de comprobante fiscal digital extensible.**Formato electrónico único**

El contribuyente que opte por emitir comprobantes fiscales digitales deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.

Para poder ser validado, el comprobante fiscal digital deberá estar referenciado al namespace del comprobante fiscal digital y referenciar la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/2/cfdv2.xsd) de la siguiente manera:

<Comprobante

xmlns="http://www.sat.gob.mx/cfd"

xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"

xsi:schemaLocation="

http://www.sat.gob.mx/cfd

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/2/cfdv2.xsd"

.....

</Comprobante>

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de generación de comprobantes deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en www.w3.org.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el caracter & , el caracter “ , el caracter ‘ , el caracter < y el caracter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del “ se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ‘ se deberá usar la secuencia '

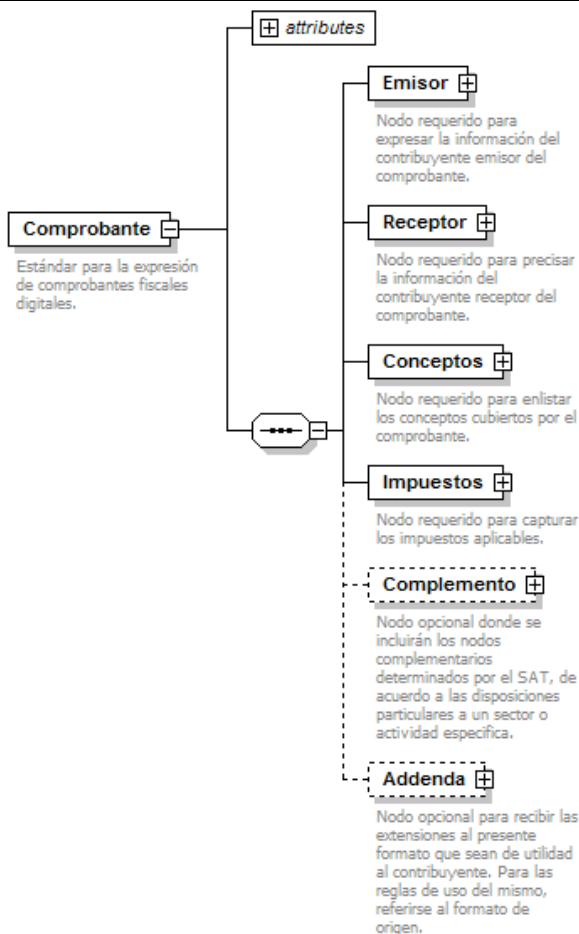
Ejemplos:

Para representar nombre="Juan & José & "Niño"" se usará nombre="Juan & José & "Niño"";

Adicionalmente, cabe mencionar de que a pesar de que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente, misma que es utilizada como único estándar por el SAT.

Estándar base XSD**Estructura**

Elementos

Elemento: Comprobante**Diagrama****Descripción**

Estándar para la expresión de comprobantes fiscales digitales.

Atributos**version**

Descripción	Atributo requerido con valor prefijado a 2.0 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante.
Uso	requerido
Valor Prefijado	2.0
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

serie

Descripción	Atributo opcional para precisar la serie a la que corresponde el comprobante. Este atributo acepta una cadena de caracteres alfabéticos de 1 a 10 caracteres sin incluir caracteres acentuados.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	10
Espacio en Blanco	Colapsar

folio

Descripción	Atributo requerido que acepta un valor numérico entero superior a 0 que expresa el folio del comprobante.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	20
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[0-9] +

fecha

Descripción	Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:dateTime
Espacio en Blanco	Colapsar

sello

Descripción	Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, al que hacen referencia las reglas de resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado cómo una cadena de texto en formato Base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

noAprobacion

Descripción	Atributo requerido para precisar el número de aprobación emitido por el SAT, para el rango de folios al que pertenece el folio particular que ampara el comprobante fiscal digital.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:integer
Espacio en Blanco	Colapsar

anoAprobacion

Descripción	Atributo requerido para precisar el año en que se solicito el folio que se están utilizando para emitir el comprobante fiscal digital.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:integer
Dígitos Totales	4
Espacio en Blanco	Colapsar

formaDePago

Descripción	Atributo requerido para precisar la forma de pago que aplica para este comprobante fiscal digital. Se utiliza para expresar Pago en una sola exhibición o número de parcialidad pagada contra el total de parcialidades, Parcialidad 1 de X.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

noCertificado

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara al comprobante, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	20
Espacio en Blanco	Colapsar

certificado

Descripción	Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al comprobante como texto, en formato base 64.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

condicionesDePago

Descripción	Atributo opcional para expresar las condiciones comerciales aplicables para el pago del comprobante fiscal digital.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

subTotal

Descripción	Atributo requerido para representar la suma de los importes antes de descuentos e impuestos.
Uso	requerido
Tipo Especial	t_Importe

descuento

Descripción	Atributo opcional para representar el importe total de los descuentos aplicables antes de impuestos.
Uso	opcional
Tipo Especial	t_Importe

motivoDescuento

Descripción	Atributo opcional para expresar el motivo del descuento aplicable.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

total

Descripción	Atributo requerido para representar la suma del subtotal, menos los descuentos aplicables, más los impuestos trasladados, menos los impuestos retenidos.
Uso	requerido
Tipo Especial	t_Importe

metodoDePago

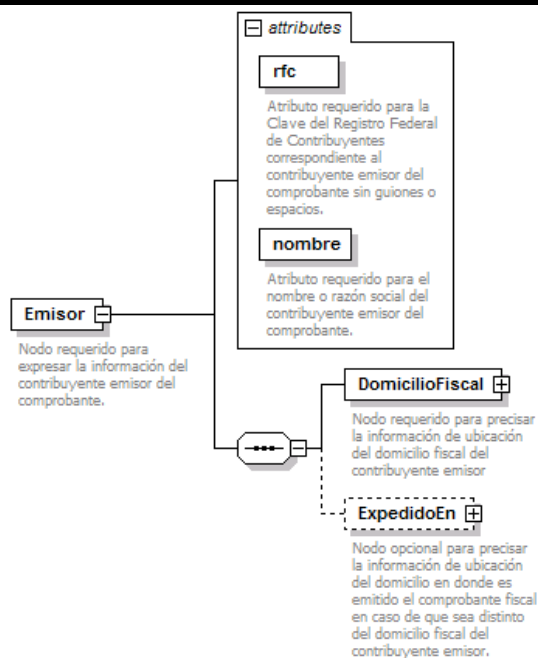
Descripción	Atributo opcional de texto libre para expresar el método de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante. Se entiende como método de pago leyendas tales como: cheque, tarjeta de crédito o débito, depósito en cuenta, etc.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

tipoDeComprobante

Descripción	Atributo requerido para expresar el efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	ingreso egreso traslado

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Emisor (1, 1)
	Receptor (1, 1)
	Conceptos (1, 1)
	Impuestos (1, 1)
	Complemento (0, 1)
	Addenda (0, 1)

Elemento: Emisor**Diagrama**

Descripción

Nodo requerido para expresar la información del contribuyente emisor del comprobante.

Atributos**rfc**

Descripción Atributo requerido para la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor del comprobante sin guiones o espacios.

Uso requerido

Tipo Especial t_RFC

nombre

Descripción Atributo requerido para el nombre o razón social del contribuyente emisor del comprobante.

Uso requerido

Tipo Base xs:string

Longitud Mínima 1

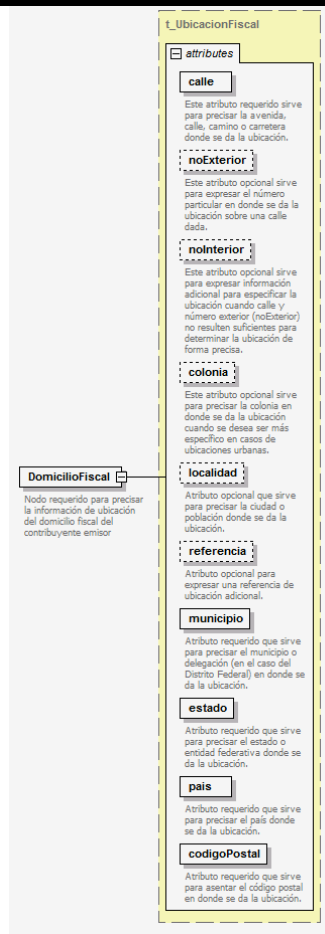
Espacio en Blanco Colapsar

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)

DomicilioFiscal (1, 1)

ExpedidoEn (0, 1)

Elemento: DomicilioFiscal**Diagrama**

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de ubicación del domicilio fiscal del contribuyente emisor

Tipo Raíz

t_UbicacionFiscal

Atributos Heredados**calle**

Descripción	Este atributo requerido sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noExterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noInterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

colonia

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

localidad

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

referencia

Descripción	Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

municipio

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

estado

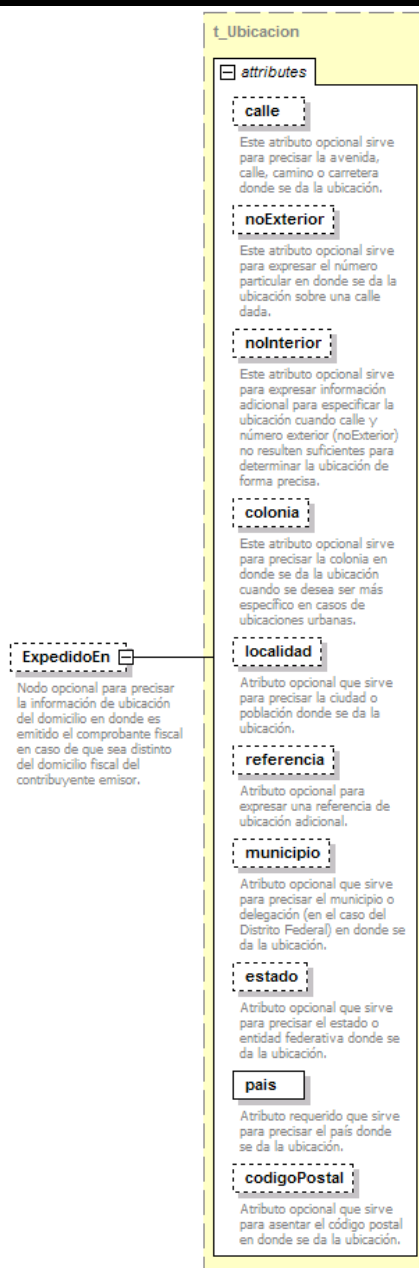
Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

pais

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

codigoPostal

Descripción	Atributo requerido que sirve para asentar el código postal en donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	5
Espacio en Blanco	Colapsar

Elemento: ExpedidoEn**Diagrama**

Descripción

Nodo opcional para precisar la información de ubicación del domicilio en donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del domicilio fiscal del contribuyente emisor.

Tipo Raíz

t_Ubicacion

Atributos Heredados**calle**

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noExterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noInterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

colonia

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

localidad

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

referencia

Descripción	Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

municipio

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

estado

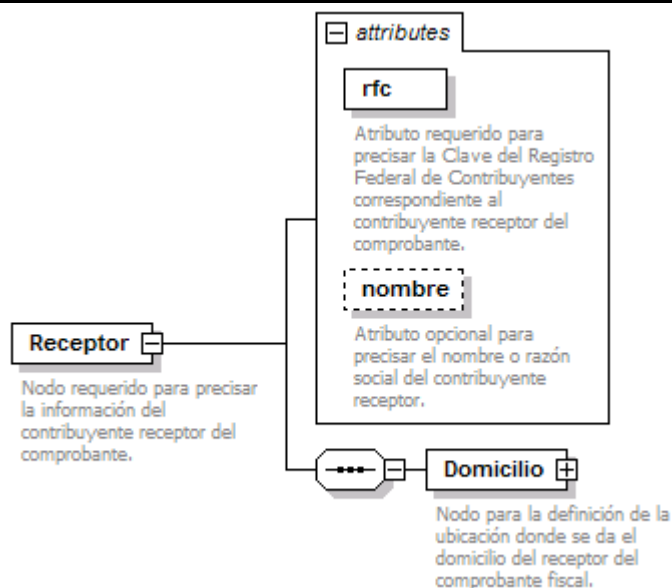
Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

pais

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

codigoPostal

Descripción	Atributo opcional que sirve para asentar el código postal en donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Elemento: Receptor**Diagrama****Descripción**

Nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante.

Atributos**rfc**

Descripción	Atributo requerido para precisar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante.
Uso	requerido
Tipo Especial	t_RFC

nombre

Descripción	Atributo opcional para precisar el nombre o razón social del contribuyente receptor.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

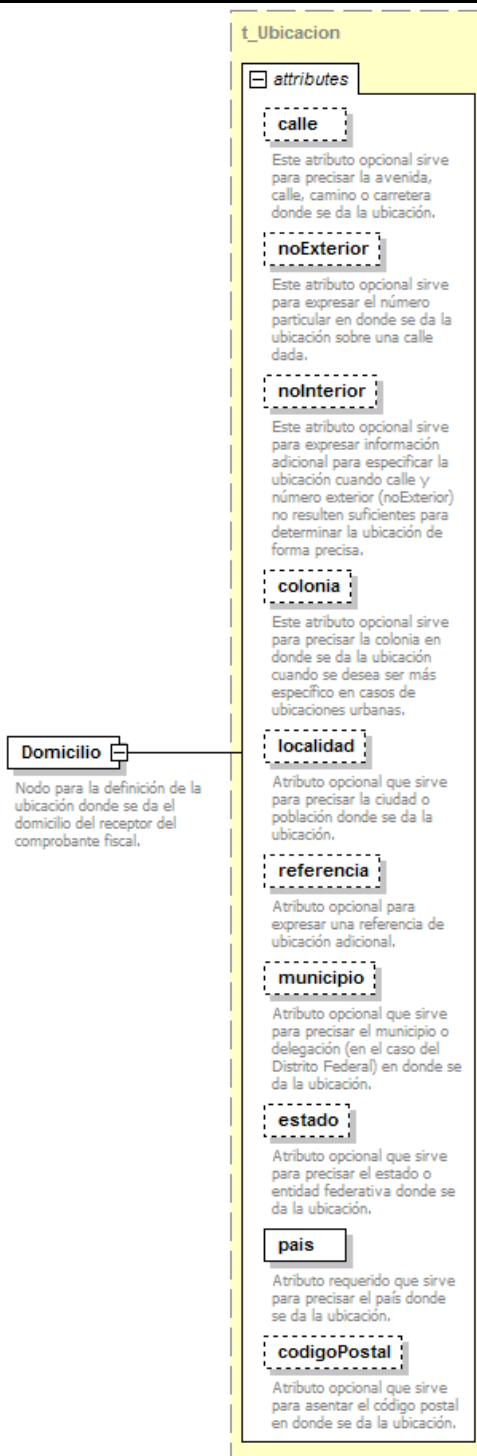
Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)

Domicilio (1, 1)

Elemento: Domicilio

Diagrama



Descripción

Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio del receptor del comprobante fiscal.

Tipo Raíz

t_Ubicacion

Atributos Heredados**calle**

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noExterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noInterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

colonia

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

localidad

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

referencia

Descripción	Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

municipio

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

estado

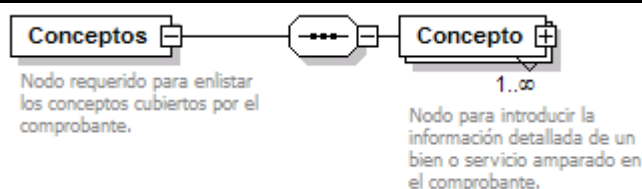
Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

pais

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

codigoPostal

Descripción	Atributo opcional que sirve para asentar el código postal en donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

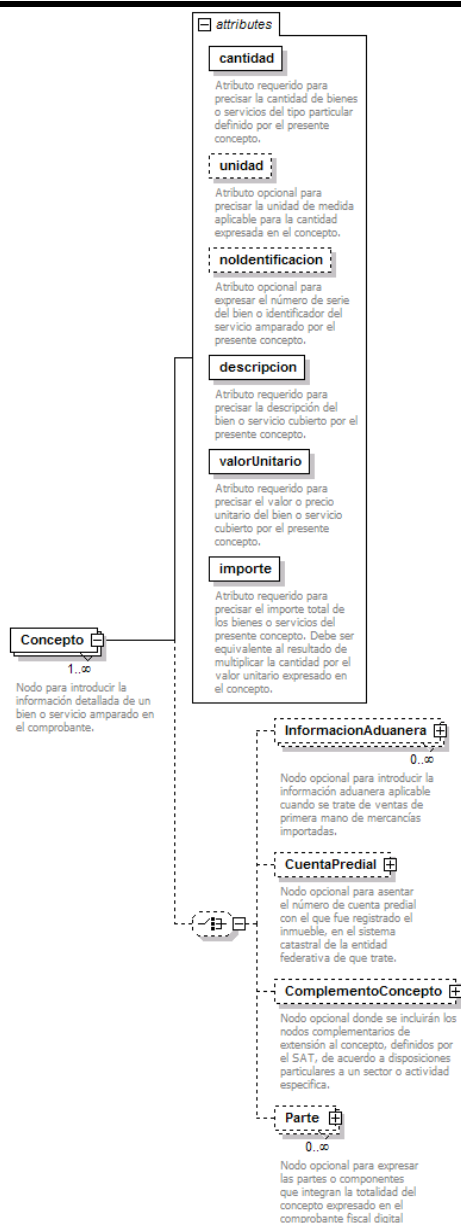
Elemento: Conceptos**Diagrama****Descripción**

Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el comprobante.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)

Concepto (1, Ilimitado)

Elemento: Concepto**Diagrama**

Descripción

Nodo para introducir la información detallada de un bien o servicio amparado en el comprobante.

Atributos**cantidad**

Descripción	Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios del tipo particular definido por el presente concepto.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:decimal
Espacio en Blanco	Colapsar

unidad

Descripción	Atributo opcional para precisar la unidad de medida aplicable para la cantidad expresada en el concepto.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noidentificacion

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de serie del bien o identificador del servicio amparado por el presente concepto.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

descripcion

Descripción	Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por el presente concepto.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

valorUnitario

Descripción	Atributo requerido para precisar el valor o precio unitario del bien o servicio cubierto por el presente concepto.
Uso	requerido
Tipo Especial	t_Importe

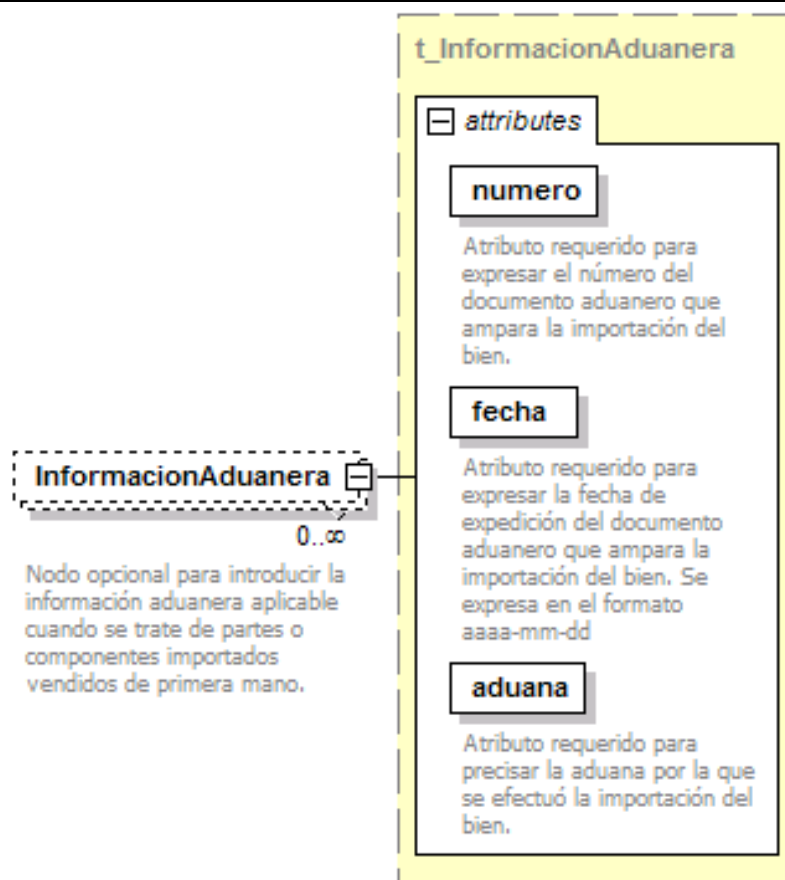
importe

Descripción	Atributo requerido para precisar el importe total de los bienes o servicios del presente concepto. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresado en el concepto.
Uso	requerido
Tipo Especial	t_Importe

Elementos Hijo (min,max)

Opción (0, 1)	InformacionAduanera (0, Ilimitado)
	CuentaPredial (0, 1)
	ComplementoConcepto (0, 1)
	Parte (0, Ilimitado)

Elemento: InformacionAduanera

Diagrama

Descripción

Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas.

Tipo Raíz

t_InformacionAduanera

Atributos Heredados**numero**

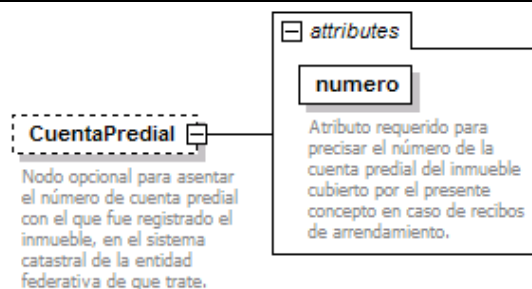
Descripción	Atributo requerido para expresar el número del documento aduanero que ampara la importación del bien.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

fecha

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha de expedición del documento aduanero que ampara la importación del bien. Se expresa en el formato aaaa-mm-dd
Uso	requerido
Tipo Base	xs:date
Espacio en Blanco	Colapsar

aduana

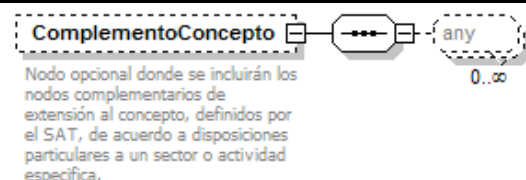
Descripción	Atributo requerido para precisar la aduana por la que se efectuó la importación del bien.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Elemento: CuentaPredial**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para asentar el número de cuenta predial con el que fue registrado el inmueble, en el sistema catastral de la entidad federativa de que trate.

Atributos**numero**

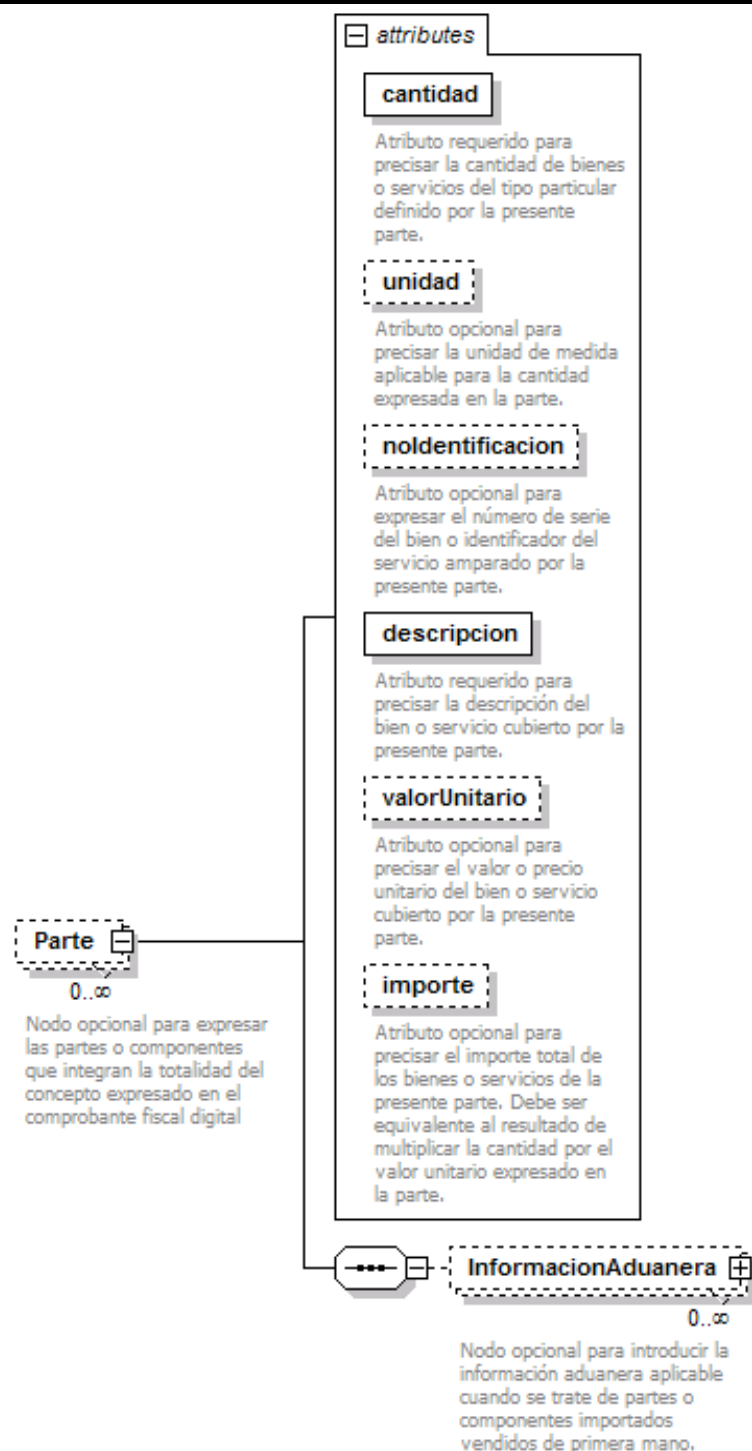
Descripción	Atributo requerido para precisar el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por el presente concepto en caso de recibos de arrendamiento.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Elemento: ComplementoConcepto**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional donde se incluirán los nodos complementarios de extensión al concepto, definidos por el SAT, de acuerdo a disposiciones particulares a un sector o actividad específica.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	
------------------	--

Elemento: Parte**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para expresar las partes o componentes que integran la totalidad del concepto expresado en el comprobante fiscal digital

Atributos**cantidad**

Descripción	Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios del tipo particular definido por la presente parte.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:decimal
Espacio en Blanco	Colapsar

unidad

Descripción	Atributo opcional para precisar la unidad de medida aplicable para la cantidad expresada en la parte.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noidentificacion

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de serie del bien o identificador del servicio amparado por la presente parte.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

descripcion

Descripción	Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por la presente parte.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

valorUnitario

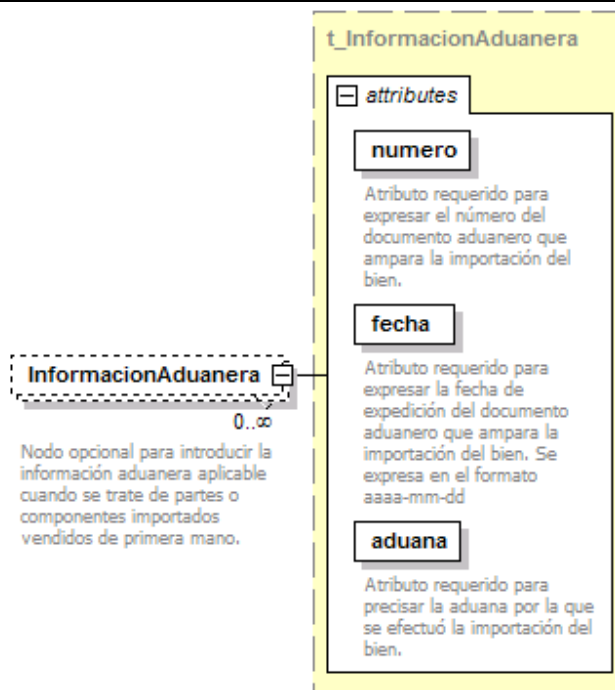
Descripción	Atributo opcional para precisar el valor o precio unitario del bien o servicio cubierto por la presente parte.
Uso	opcional
Tipo Especial	t_Importe

importe

Descripción	Atributo opcional para precisar el importe total de los bienes o servicios de la presente parte. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresado en la parte.
Uso	opcional
Tipo Especial	t_Importe

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	InformacionAduanera (0, Ilimitado)
------------------	------------------------------------

Elemento: InformacionAduanera**Diagrama**

Descripción

Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable cuando se trate de partes o componentes importados vendidos de primera mano.

Tipo Raíz

t_InformacionAduanera

Atributos Heredados**numero**

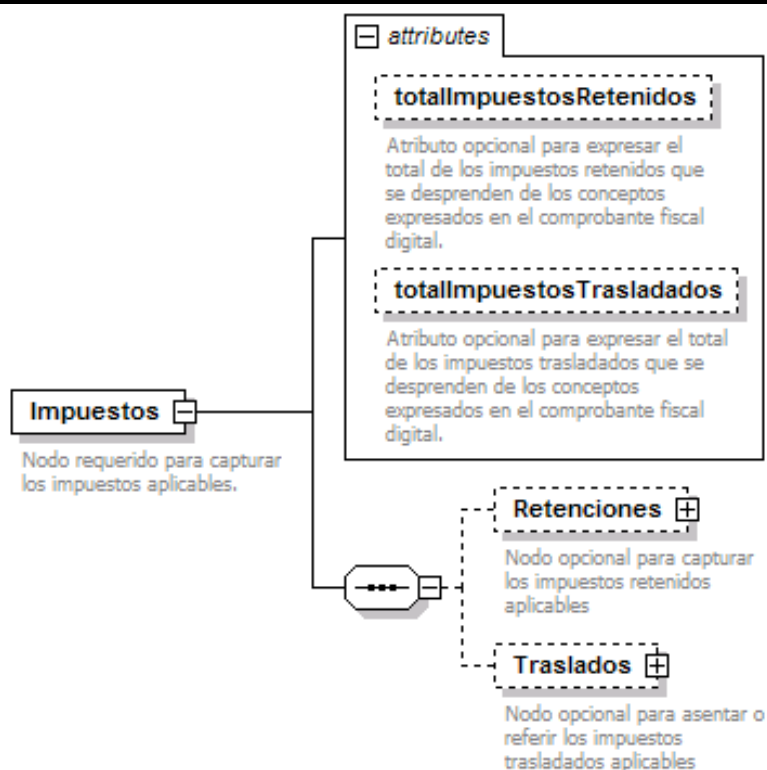
Descripción	Atributo requerido para expresar el número del documento aduanero que ampara la importación del bien.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

fecha

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha de expedición del documento aduanero que ampara la importación del bien. Se expresa en el formato aaaa-mm-dd
Uso	requerido
Tipo Base	xs:date
Espacio en Blanco	Colapsar

aduana

Descripción	Atributo requerido para precisar la aduana por la que se efectuó la importación del bien.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Elemento: Impuestos**Diagrama****Descripción**

Nodo requerido para capturar los impuestos aplicables.

Atributos**totalImpuestosRetenidos**

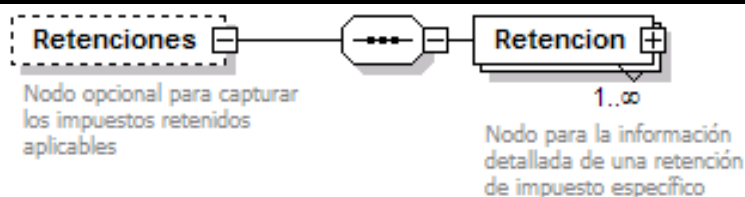
Descripción	Atributo opcional para expresar el total de los impuestos retenidos que se desprenden de los conceptos expresados en el comprobante fiscal digital.
Uso	opcional
Tipo Especial	t_Importe

totalImpuestosTrasladados

Descripción	Atributo opcional para expresar el total de los impuestos trasladados que se desprenden de los conceptos expresados en el comprobante fiscal digital.
Uso	opcional
Tipo Especial	t_Importe

Elementos Hijo (min,max)

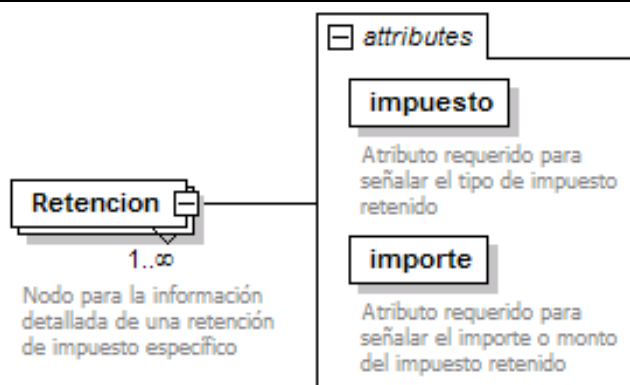
Secuencia (1, 1)	Retenciones (0, 1)
	Traslados (0, 1)

Elemento: Retenciones**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para capturar los impuestos retenidos aplicables

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Retencion (1, ilimitado)
------------------	--------------------------

Elemento: Retencion**Diagrama****Descripción**

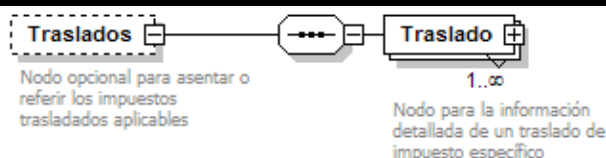
Nodo para la información detallada de una retención de impuesto específico

Atributos**impuesto**

Descripción	Atributo requerido para señalar el tipo de impuesto retenido
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	ISR IVA
Espacio en Blanco	Colapsar

importe

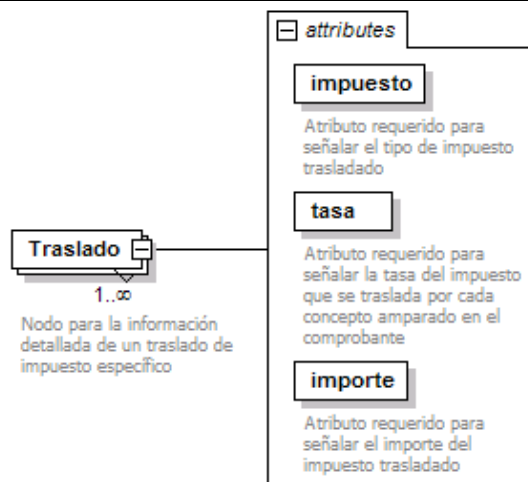
Descripción	Atributo requerido para señalar el importe o monto del impuesto retenido
Uso	requerido
Tipo Especial	t_Importe

Elemento: Traslados**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para asentar o referir los impuestos trasladados aplicables

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Traslado (1, Ilimitado)
------------------	-------------------------

Elemento: Traslado**Diagrama****Descripción**

Nodo para la información detallada de un traslado de impuesto específico

Atributos**importe**

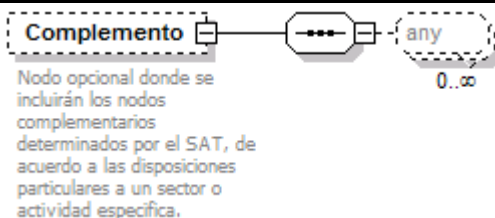
Descripción	Atributo requerido para señalar el tipo de impuesto trasladado
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	IVA IEPS
Espacio en Blanco	Colapsar

tasa

Descripción	Atributo requerido para señalar la tasa del impuesto que se traslada por cada concepto amparado en el comprobante
Uso	requerido
Tipo Especial	t_Importe

importe

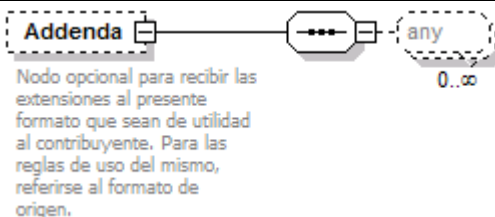
Descripción	Atributo requerido para señalar el importe del impuesto trasladado
Uso	requerido
Tipo Especial	t_Importe

Elemento: Complemento**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional donde se incluirán los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo a las disposiciones particulares a un sector o actividad específica.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	
------------------	--

Elemento: Addenda**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato de origen.

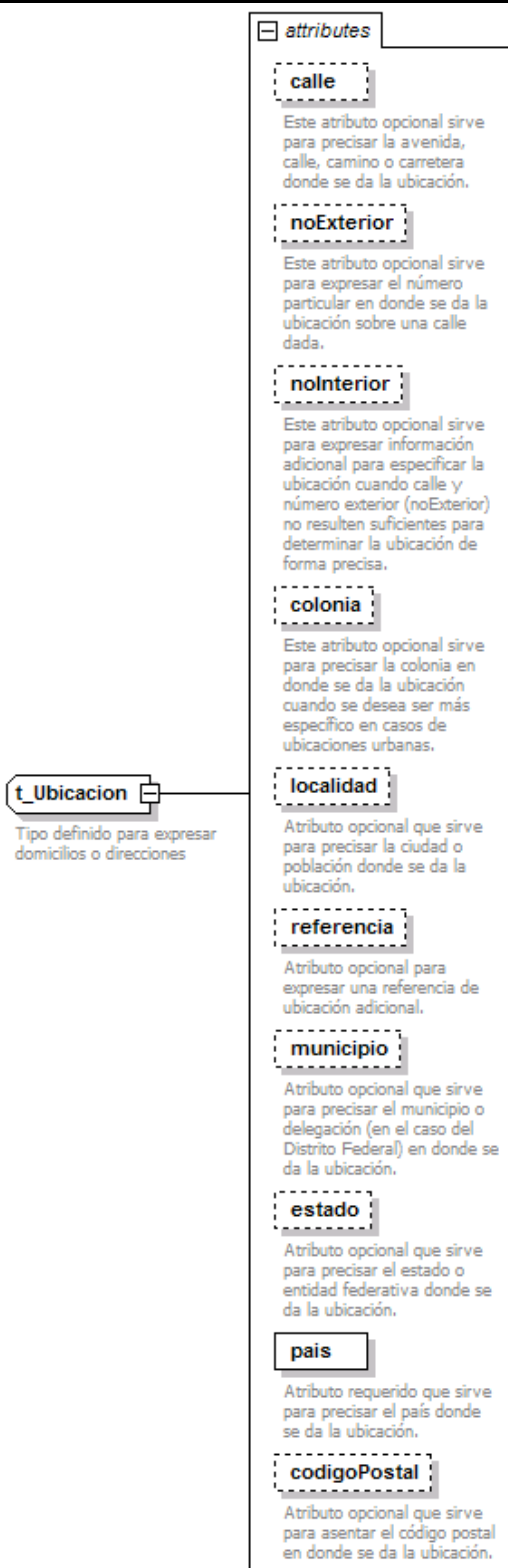
Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	
------------------	--

Tipos Complejos

Tipo Complejo Global: t_Ubicacion

Diagrama



Descripción

Tipo definido para expresar domicilios o direcciones

Atributos**calle**

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noExterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noInterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

colonia

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

localidad

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

referencia

Descripción	Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

municipio

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

estado

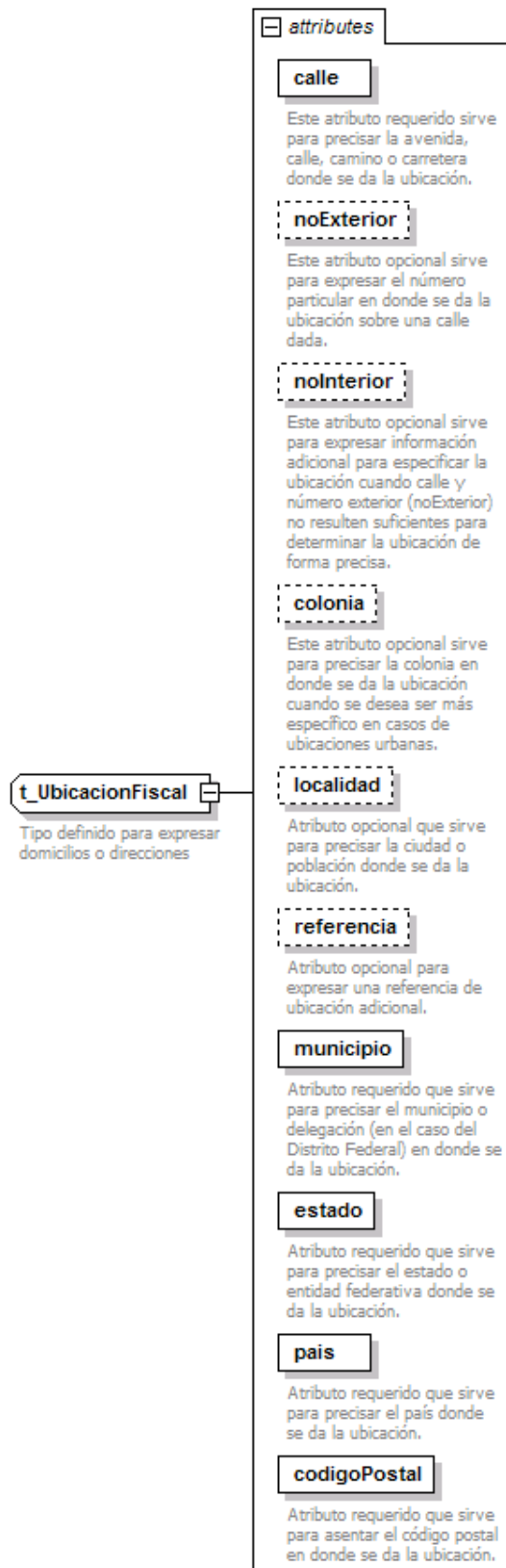
Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

pais

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

codigoPostal

Descripción	Atributo opcional que sirve para asentar el código postal en donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Tipo Complejo Global: t_UbicacionFiscal**Diagrama**

Descripción

Tipo definido para expresar domicilios o direcciones

Atributos**calle**

Descripción	Este atributo requerido sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noExterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noInterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

colonia

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

localidad

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

referencia

Descripción	Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

municipio

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

estado

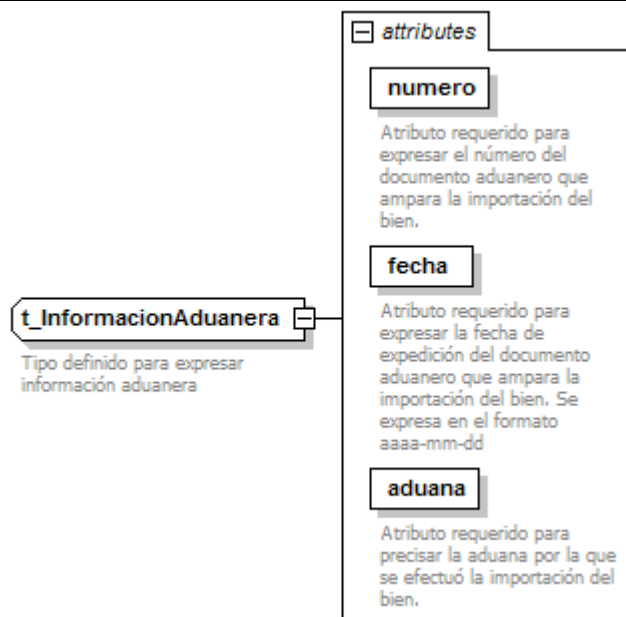
Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

pais

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

codigoPostal

Descripción	Atributo requerido que sirve para asentar el código postal en donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	5
Espacio en Blanco	Colapsar

Tipo Complejo Global: t_InformacionAduanera**Diagrama****Descripción**

Tipo definido para expresar información aduanera

Atributos**numero**

Descripción	Atributo requerido para expresar el número del documento aduanero que ampara la importación del bien.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

fecha

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha de expedición del documento aduanero que ampara la importación del bien. Se expresa en el formato <code>aaaa-mm-dd</code>
Uso	requerido
Tipo Base	xs:date
Espacio en Blanco	Colapsar

aduana

Descripción	Atributo requerido para precisar la aduana por la que se efectuó la importación del bien.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Tipos Simples

Tipo Simple Global: t_RFC**Descripción**

Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de Contribuyentes

Definición

Tipo Base	xs:string
------------------	-----------

Longitud Mínima	12
------------------------	----

Longitud Máxima	13
------------------------	----

Espacio en Blanco	Colapsar
--------------------------	----------

Tipo Simple Global: t_Importe**Descripción**

Tipo definido para expresar importes numéricos con fracción a seis decimales

Definición

Tipo Base	xs:decimal
------------------	------------

Posiciones Decimales	6
---------------------------------	---

Espacio en Blanco	Colapsar
--------------------------	----------

Código Fuente

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns="http://www.sat.gob.mx/cfd/2" xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
targetNamespace="http://www.sat.gob.mx/cfd/2" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="Comprobante">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar para la expresión de comprobantes fiscales
digitales.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Emisor">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para expresar la información del contribuyente emisor
del comprobante.</xs:documentation>
          </xs:annotation>
        </xs:element>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
</xs:schema>
```

```
<xs:sequence>
  <xs:element name="DomicilioFiscal" type="t_UbicacionFiscal">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Nodo requerido para precisar la información de ubicación del
domicilio fiscal del contribuyente emisor</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:element>
  <xs:element name="ExpedidoEn" type="t_Ubicacion" minOccurs="0">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Nodo opcional para precisar la información de ubicación del
domicilio en donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del domicilio fiscal
del contribuyente emisor.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="rfc" type="t_RFC" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para la Clave del Registro Federal de
Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor del comprobante sin guiones o
espacios.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nombre" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para el nombre o razón social del contribuyente
emisor del comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Receptor">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor
del comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Domicilio" type="t_Ubicacion">
```

```
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio del
receptor del comprobante fiscal.</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="rfc" type="t_RFC" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la Clave del Registro Federal de
Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nombre" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para precisar el nombre o razón social del
contribuyente receptor.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Conceptos">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el
comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Concepto" maxOccurs="unbounded">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo para introducir la información detallada de un bien o servicio
amparado en el comprobante.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:choice minOccurs="0">
            <xs:element name="InformacionAduanera" type="t_InformacionAduanera"
minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
              <xs:annotation>
```

<xs:documentation>Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas.</xs:documentation>

</xs:annotation>

</xs:element>

<xs:element name="CuentaPredial" minOccurs="0">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Nodo opcional para asentar el número de cuenta predial con el que fue registrado el inmueble, en el sistema catastral de la entidad federativa de que trate.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:complexType>

<xs:attribute name="numero" use="required">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido para precisar el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por el presente concepto en caso de recibos de arrendamiento.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

<xs:minLength value="1"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

</xs:complexType>

</xs:element>

<xs:element name="ComplementoConcepto" minOccurs="0">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Nodo opcional donde se incluirán los nodos complementarios de extensión al concepto, definidos por el SAT, de acuerdo a disposiciones particulares a un sector o actividad específica.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:complexType>

<xs:sequence>

<xs:any minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>

</xs:sequence>

</xs:complexType>

</xs:element>

<xs:element name="Parte" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Nodo opcional para expresar las partes o componentes que integran la totalidad del concepto expresado en el comprobante fiscal digital</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:complexType>

```
<xs:sequence>
  <xs:element name="InformacionAduanera" type="t_InformacionAduanera"
minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Nodo opcional para introducir la información aduanera
aplicable cuando se trate de partes o componentes importados vendidos de primera
mano.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="cantidad" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o
servicios del tipo particular definido por la presente parte.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="unidad" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para precisar la unidad de medida aplicable
para la cantidad expresada en la parte.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nolidentificacion" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de serie del bien o
identificador del servicio amparado por la presente parte.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
```

```
</xs:attribute>
<xs:attribute name="descripcion" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la descripción del bien o
servicio cubierto por la presente parte.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valorUnitario" type="t_Importe" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para precisar el valor o precio unitario del
bien o servicio cubierto por la presente parte.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="importe" type="t_Importe" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para precisar el importe total de los bienes o
servicios de la presente parte. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el
valor unitario expresado en la parte.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:choice>
<xs:attribute name="cantidad" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios
del tipo particular definido por el presente concepto.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="unidad" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para precisar la unidad de medida aplicable para
la cantidad expresada en el concepto.</xs:documentation>
```

```
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    <xs:minLength value="1"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noidentificacion" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de serie del bien o
identificador del servicio amparado por el presente concepto.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="descripcion" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio
cubierto por el presente concepto.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valorUnitario" type="t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar el valor o precio unitario del bien
o servicio cubierto por el presente concepto.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="importe" type="t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar el importe total de los bienes o
servicios del presente concepto. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el
valor unitario expresado en el concepto.</xs:documentation>
```

```

</xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Impuestos">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para capturar los impuestos aplicables.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Retenciones" minOccurs="0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo opcional para capturar los impuestos retenidos aplicables</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:sequence>
            <xs:element name="Retencion" maxOccurs="unbounded">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Nodo para la información detallada de una retención de impuesto específico</xs:documentation>
              </xs:annotation>
              <xs:complexType>
                <xs:attribute name="impuesto" use="required">
                  <xs:annotation>
                    <xs:documentation>Atributo requerido para señalar el tipo de impuesto retenido</xs:documentation>
                  </xs:annotation>
                  <xs:simpleType>
                    <xs:restriction base="xs:string">
                      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
                      <xs:enumeration value="ISR">
                        <xs:annotation>
                          <xs:documentation>Impuesto sobre la renta</xs:documentation>
                        </xs:annotation>
                      </xs:enumeration>
                      <xs:enumeration value="IVA">
                        <xs:annotation>
                          <xs:documentation>Impuesto al Valor Agregado</xs:documentation>

```

```
</xs:annotation>
</xs:enumeration>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="importe" type="t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para señalar el importe o monto del impuesto retenido</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Traslados" minOccurs="0">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para asentar o referir los impuestos trasladados aplicables</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Traslado" maxOccurs="unbounded">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo para la información detallada de un traslado de impuesto específico</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:attribute name="impuesto" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para señalar el tipo de impuesto trasladado</xs:documentation>
            </xs:annotation>
            <xs:simpleType>
              <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:whiteSpace value="collapse"/>
                <xs:enumeration value="IVA">
                  <xs:annotation>
                    <xs:documentation>Impuesto al Valor Agregado</xs:documentation>
                  </xs:annotation>
                </xs:enumeration>
                <xs:enumeration value="IEPS">
```

```
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Impuesto especial sobre productos y
servicios</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:enumeration>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tasa" type="t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para señalar la tasa del impuesto que se
traslada por cada concepto amparado en el comprobante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="importe" type="t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para señalar el importe del impuesto
trasladado</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="totalImpuestosRetenidos" type="t_Importe" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el total de los impuestos retenidos
que se desprenden de los conceptos expresados en el comprobante fiscal
digital.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="totalImpuestosTrasladados" type="t_Importe" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el total de los impuestos trasladados
que se desprenden de los conceptos expresados en el comprobante fiscal
digital.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Complemento" minOccurs="0">
  <xs:annotation>
```

<xs:documentation>Nodo opcional donde se incluirán los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo a las disposiciones particulares a un sector o actividad específica.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:complexType>

<xs:sequence>

<xs:any minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>

</xs:sequence>

</xs:complexType>

</xs:element>

<xs:element name="Addenda" minOccurs="0">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato de origen.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:complexType>

<xs:sequence>

<xs:any minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>

</xs:sequence>

</xs:complexType>

</xs:element>

</xs:sequence>

<xs:attribute name="version" use="required" fixed="2.0">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo requerido con valor prefijado a 2.0 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="serie" use="optional">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo opcional para precisar la serie a la que corresponde el comprobante. Este atributo acepta una cadena de caracteres alfabéticos de 1 a 10 caracteres sin incluir caracteres acentuados.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:minLength value="1"/>

<xs:maxLength value="10"/>

```
<xs:whiteSpace value="collapse"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="folio" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que acepta un valor numérico entero superior a 0 que
expresa el folio del comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:pattern value="[0-9]+"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="fecha" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del
comprobante fiscal. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la
especificación ISO 8601.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:dateTime">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sello" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal,
al que hacen referencia las reglas de resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser
expresado como una cadena de texto en formato Base 64.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noAprobacion" use="required">
```

```
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Atributo requerido para precisar el número de aprobación emitido por el
  SAT, para el rango de folios al que pertenece el folio particular que ampara el comprobante fiscal
  digital.</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:integer">
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="anoAprobacion" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar el año en que se solicito el folio que se
    están utilizando para emitir el comprobante fiscal digital.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:integer">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:totalDigits value="4"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="formaDePago" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la forma de pago que aplica para este
    comprobante fiscal digital. Se utiliza para expresar Pago en una sola exhibición o número de
    parcialidad pagada contra el total de parcialidades, Parcialidad 1 de X. </xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noCertificado" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation> Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado de
    sello digital que ampara al comprobante, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones
    otorgado por el sistema del SAT.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:length value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
```

```
<xs:whiteSpace value="collapse"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="certificado" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital
    que ampara al comprobante como texto, en formato base 64.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="condicionesDePago" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar las condiciones comerciales aplicables
    para el pago del comprobante fiscal digital.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="subTotal" type="t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para representar la suma de los importes antes de
    descuentos e impuestos.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="descuento" type="t_Importe" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para representar el importe total de los descuentos
    aplicables antes de impuestos.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="motivoDescuento" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el motivo del descuento
    aplicable.</xs:documentation>
```

```
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="total" type="t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para representar la suma del subtotal, menos los
    descuentos aplicables, más los impuestos trasladados, menos los impuestos
    retenidos.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="metodoDePago" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional de texto libre para expresar el método de pago de los
    bienes o servicios amparados por el comprobante. Se entiende como método de pago leyendas
    tales como: cheque, tarjeta de crédito o debito, depósito en cuenta, etc.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tipoDeComprobante" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el efecto del comprobante fiscal para el
    contribuyente emisor.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:enumeration value="ingreso"/>
    <xs:enumeration value="egreso"/>
    <xs:enumeration value="traslado"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
```

```
<xs:complexType name="t_Ubicacion">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar domicilios o direcciones</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:attribute name="calle" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para precisar la avenida, calle, camino o
      carretera donde se da la ubicación.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="noExterior" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde
      se da la ubicación sobre una calle dada.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="noInterior" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para
      especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para
      determinar la ubicación de forma precisa.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="colonia" use="optional">
    <xs:annotation>
```

<xs:documentation>Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:minLength value="1"/>

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="localidad" use="optional">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:minLength value="1"/>

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="referencia" use="optional">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:minLength value="1"/>

<xs:whiteSpace value="collapse"/>

</xs:restriction>

</xs:simpleType>

</xs:attribute>

<xs:attribute name="municipio" use="optional">

<xs:annotation>

<xs:documentation>Atributo opcional que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.</xs:documentation>

</xs:annotation>

<xs:simpleType>

<xs:restriction base="xs:string">

<xs:minLength value="1"/>

```
<xs:whiteSpace value="collapse"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="estado" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para precisar el estado o entidad federativa
    donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la
    ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="codigoPostal" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para asentar el código postal en donde se da
    la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
<xs:complexType name="t_UbicacionFiscal">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar domicilios o direcciones</xs:documentation>
```

```
</xs:annotation>
<xs:attribute name="calle" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo requerido sirve para precisar la avenida, calle, camino o
    carretera donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noExterior" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde
    se da la ubicación sobre una calle dada.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noInterior" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para
    especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para
    determinar la ubicación de forma precisa.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="colonia" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la
    ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones
    urbanas.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
```

```
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="localidad" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se
da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="referencia" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación
adicional.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="municipio" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para precisar el municipio o delegación (en el
caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
```

```
<xs:attribute name="estado" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para precisar el estado o entidad federativa
    donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la
    ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="codigoPostal" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para asentar el código postal en donde se da
    la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:length value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
<xs:simpleType name="t_RFC">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de
    Contribuyentes</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:string">
```

```
<xs:minLength value="12"/>
<xs:maxLength value="13"/>
<xs:whiteSpace value="collapse"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="t_Importe">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar importes numéricos con fracción a seis
    decimales</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:decimal">
    <xs:fractionDigits value="6"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:complexType name="t_InformacionAduanera">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar información aduanera</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:attribute name="numero" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número del documento aduanero que
      ampara la importación del bien.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="fecha" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha de expedición del documento
      aduanero que ampara la importación del bien. Se expresa en el formato aaaa-mm-
      dd</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:date">
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
```

```

<xs:attribute name="aduana" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la aduana por la que se efectuó la
    importación del bien.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:schema>

```

D. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada o certificado para sellos digitales".

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o acuerdo con su contenido mediante el proceso denominado "firma electrónica avanzada", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar: La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado), autenticidad, certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma y valida el contenido del mensaje) y no repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a la firma electrónica avanzada y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiabiles por el emisor. Para ello bastará tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a una firma electrónica avanzada, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.

Por consecuencia un comprobante fiscal digital sellado digitalmente por el contribuyente tiene las siguientes características:

- Es infalsificable.
- El sello digital de un comprobante fiscal digital no es reciclable (es único por documento).
- Una cadena original de un comprobante fiscal digital sellada digitalmente, que hubiese sido alterada es detectable.
- Una cadena original de un comprobante fiscal digital sellada digitalmente no puede ser repudiada.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

MD5, que es una función hash (digestión, picadillo o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 16 bytes denominada "digestión".

RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.

RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentra dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital, establecida en el Rubro C "Estándar de comprobante fiscal digital extensible" de este anexo. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble "pipe").
3. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si la serie del comprobante es la "A" solo se expresará |A| y nunca |Serie A|.
4. Cada dato individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deberán remplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.
 - b. Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | ("pipe" sencillo).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecerán en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
7. El final de la cadena original será expresado mediante una cadena de caracteres || (doble "pipe").
8. Toda la cadena de original se expresará en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integraran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.

10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integraran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

1. Información del nodo Comprobante
 - a. version
 - b. serie
 - c. folio
 - d. fecha
 - e. noAprobacion
 - f. anoAprobacion
 - g. tipoDeComprobante
 - h. formaDePago
 - i. condicionesDePago
 - j. subTotal
 - k. descuento
 - l. total
2. Información del nodo Emisor
 - a. rfc
 - b. nombre
3. Información del nodo DomicilioFiscal
 - a. calle
 - b. noExterior
 - c. noInterior
 - d. colonia
 - e. localidad
 - f. referencia
 - g. municipio
 - h. estado
 - i. pais
 - j. codigoPostal
4. Información del nodo ExpedidoEn
 - a. calle
 - b. noExterior
 - c. noInterior
 - d. colonia
 - e. localidad
 - f. referencia
 - g. municipio
 - h. estado
 - i. pais
 - j. codigoPostal
5. Información del nodo Receptor
 - a. rfc

- b. nombre
- 6. Información del nodo Domicilio
 - a. calle
 - b. noExterior
 - c. noInterior
 - d. colonia
 - e. localidad
 - f. referencia
 - g. municipio
 - h. estado
 - i. pais
 - j. codigoPostal
- 7. Información de cada nodo Concepto
nota: esta secuencia deberá ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. cantidad
 - b. unidad
 - c. noIdentificacion
 - d. descripcion
 - e. valorUnitario
 - f. importe
 - g. InformacionAduanera
nota: esta secuencia deberá ser repetida por cada nodo
InformacionAduanera de forma indistinta a su grado de dependencia
 - i. numero
 - ii. fecha
 - iii. aduana
 - h. Información del nodo CuentaPredial
 - i. numero
- 8. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro F.
- 9. Información de cada nodo Retencion
nota: esta secuencia a, b, deberá ser repetida por cada nodo Retención relacionado, el total de impuestos retenidos no se repite.
 - a. impuesto
 - b. importe
 - c. totalImpuestosRetenidos
- 10. Información de cada nodo Traslado
nota: esta secuencia a, b, deberá ser repetida por cada nodo Traslado relacionado, el total de impuestos trasladados no se repite.
 - a. Impuesto
 - b. tasa
 - c. importe
 - d. totalImpuestosTrasladados
- 11. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro

F.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I.- Aplicar el método de digestión MD5 cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 16 bytes para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{135} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

El algoritmo de digestión MD5 no requiere del uso de secuencias de relleno (padding).

MD5 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo a la entrada previa.

II.- Con la clave privada correspondiente al certificado digital del emisor del mensaje y del sello digital, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial puede generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando la constante simbólica "RSAwithMD5Encryption". En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada solo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobre escritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III.- El resultado será una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que deberá traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utilizará el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes formarán parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 25% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

La codificación en base 64, así como su decodificación, se hará tomando los bloques a procesar en el sentido de su lectura, es decir, de izquierda a derecha.

El alfabeto a utilizar se expresa en el siguiente catálogo:

Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII
0	A	65	23	X	88	46	u	117
1	B	66	24	Y	89	47	v	118
2	C	67	25	Z	90	48	w	119
3	D	68	26	a	97	49	x	120
4	E	69	27	b	98	50	y	121
5	F	70	28	c	99	51	z	122
6	G	71	29	d	100	52	0	48
7	H	72	30	e	101	53	1	49
8	I	73	31	f	102	54	2	50
9	J	74	32	g	103	55	3	51
10	K	75	33	h	104	56	4	52
11	L	76	34	i	105	57	5	53
12	M	77	35	j	106	58	6	54
13	N	78	36	k	107	59	7	55
14	O	79	37	l	108	60	8	56
15	P	80	38	m	109	61	9	57
16	Q	81	39	n	110	62	+	43
17	R	82	40	o	111	63	/	47
18	S	83	41	p	112			
19	T	84	42	q	113			
20	U	85	43	r	114			
21	V	86	44	s	115			

22	W	87		45	t	116			
----	---	----	--	----	---	-----	--	--	--

Por tanto, los caracteres utilizados en el alfabeto de Base 64 son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, +, /

y en el orden descrito les corresponden los índices del 0 al 63 en un arreglo de 64 elementos. Para traducir de binario a Base 64, se examina la secuencia binaria evaluando 6 bits a la vez; si el valor de los primeros 6 bits es 0, entonces se imprime la letra A; si es 1, entonces se imprime la letra B y así sucesivamente hasta completar la evaluación de todos los bits de la secuencia binaria evaluados de 6 en 6.

La función inversa consiste en reconstruir la secuencia binaria original a partir de la cadena imprimible que consta de los elementos del alfabeto de Base 64. Para ello se toman 4 caracteres a la vez de la cadena imprimible y sus valores son convertidos en los de los tres caracteres binarios correspondientes (4 caracteres B64 x 6 bits = 3 caracteres binarios x 8 bits), y esta operación se repite hasta concluir la traducción de la cadena imprimible.

Ejemplo de Sello digital:

GqDiRrea6+E2wQhqOCVzwME4866yVEME/8PD1S1g6AV48D8VrLhKUDq0Sjqnp9lwfMAbX0ggwUCLRKa+Hg5q8aYhya63lf2HVqH1sA08poer080P1J6Z+BwTrQkhcb5Jw8jENXoErkFE8qdOclFFAuZPVT+9mkTb0Xn5Emu5U8=

E. Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>

La facilidad de ensobretado consiste en ofrecer un mecanismo a aquellos contribuyentes que desean utilizar otros formatos electrónicos de forma adicional y no substituta al establecido dentro del Anexo 20 Rubro C. Su objeto es permitir que el envío de dichos formatos adicionales se integre dentro del cuerpo del estándar de comprobante fiscal digital definido por el SAT, facilitando el transporte de los formatos e información adicional, evitando con ello envíos paralelos.

Su mecánica de uso es el siguiente:

1. Se genera la información adicional
2. en el formato particular del contribuyente.
3. Se genera el comprobante fiscal digital en el estándar definido por el SAT y se agrega el nodo o elemento de <Addenda> la información adicional.
4. Dentro del nodo de <Addenda> se expresa el formato particular del contribuyente siguiendo los siguientes lineamientos:
 - a. Si el formato es XML se transcriben idénticos los nodos adicionales requeridos dentro del nodo <Addenda>. Si el contribuyente desea sujetar estos nodos adicionales a un diccionario o estándar específico, podrá hacerlo teniendo cuidado de especificar las referencias necesarias al "namespace" del formato utilizado, de acuerdo a los estándares definidos por el consorcio W3. Esto implica que si el contribuyente desea utilizar esta funcionalidad adicional deberá definir su nuevo namespace dentro del nodo Comprobante y publicar la

ruta del esquema XSD para validación, por ejemplo:

```
<Comprobante
...
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xmlns="http://www.sat.gob.mx/cfd/2"
xmlns:otro="http://www.misitio.mx/miNS"
xsi:schemaLocation="
    http://www.sat.gob.mx/cfd/2
    http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/2/cfdv2.xsd
    http://www.misitio.mx/miNS
    http://www.misitio.mx/miNS/miNS.xsd"
....
```

```
<Addenda>
    <otro:MiNodo miAtributo="valor"/>
</Addenda>
```

```
</Comprobante>
```

La línea que especifica `xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"` indica que se está usando validación mediante el estándar de esquema XSD.

La línea que especifica `xmlns="http://www.sat.gob.mx/cfd/2"` hace referencia al namespace de comprobantes.

La línea que especifica `xmlns:otro="http://www.misitio.mx/miNS"` hace referencia al namespace adicional definido por el contribuyente.

La línea que especifica `xsi:schemaLocation` hace referencia a los dos namespaces usados, marcando adicionalmente la ubicación de los esquemas xsd que definen las especificaciones de cada namespace. El primer par corresponde al namespace y ubicación del esquema definido por el SAT y el segundo par corresponde al namespace y ubicación definido por el contribuyente para sus propios fines.

Finalmente, el nodo que aparece en la Addenda tiene el encabezado `otro:` que corresponde al encabezado definido dentro del nodo comprobante.

En caso de que se requiriera agregar otros namespaces adicionales, el mecanismo sería agregar una línea tipo `xmlns` definiendo el namespace y expresando nuevamente el namespace y ubicación de su definición dentro del atributo `xsi:schemaLocation`.

Cabe aclarar que los nodos básicos del comprobante no deberán llevar encabezado del namespace publicado por el SAT al ser estos basados en el namespace por omisión. Por ejemplo se contemplaría como caso inválido el siguiente:

```
<cfd:Comprobante>
<cfd:Emisor/>
</cfd:Comprobante>
```

- b. Si el formato es texto plano, se expresa idéntico dentro del nodo "Addenda" teniendo cuidado de no usar caracteres reservados según la especificación de XML según los planteamientos del consorcio W3.

Si el formato es binario, se deberá expresar como una cadena de caracteres codificados en formato Base 64.

F. Uso de la facilidad de nodos <ComplementoConcepto> y <Complemento>

El estándar del comprobante fiscal digital incluye dos elementos definidos como de tipo abierto que servirán para integrar nodos adicionales, definidos por el Servicio de Administración Tributaria al cuerpo del comprobante.

A diferencia del nodo Addenda, estos nodos si son de uso fiscal por lo que su contenido será reglamentado por la autoridad para ser utilizados por los contribuyentes que cuenten con alguna facilidad particular dispuesta en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, incluyendo los datos complementarios solicitados en dichos nodos de acuerdo al sector o actividad específica.

Las reglas de uso de aquellos complementos disponibles estarán publicados en el sitio de Comprobantes Fiscales Digitales dentro del portal del SAT "http://www.sat.gob.mx"

Reglas generales de uso:

1. Dentro de estos nodos de complemento se integrarán al comprobante los elementos adicionales necesarios de acuerdo con el formato definido por el SAT como requerido por la actividad específica del contribuyente.
2. La integración de estos elementos adicionales se hará siguiendo los siguientes lineamientos:
 - a. Se integrarán idénticos los nodos complementarios requeridos dentro del nodo designado, según sea el caso requerido en la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable.
 - b. El Contribuyente deberá sujetarse a la estructura de estos nodos complementarios, teniendo cuidado de especificar las referencias necesarias al "namespace" del complemento que se utilice, de acuerdo a los estándares definidos y publicados por el SAT.
 - c. Esto implica que si el contribuyente requiere utilizar esta funcionalidad complementaria deberá definir el namespace correspondiente dentro del nodo Comprobante, así como referenciar la ubicación pública del esquema xsd correspondiente. Por ejemplo, asumiendo que el contribuyente requiere integrar el namespace <http://www.sat.gob.mx/cfd/ecc> el cual se define mediante el esquema público definido en <http://www.sat.gob.mx/schemas/cfd/ecc/ecc.xsd> se vincularía de la siguiente forma:

<Comprobante

...

xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"

xmlns="http://www.sat.gob.mx/cfd/2"

xmlns:ecc="http://www.sat.gob.mx/ecc"

xsi:schemaLocation="

http://www.sat.gob.mx/cfd/2

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/2/cfdv2.xsd

http://www.sat.gob.mx/ecc

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/ecc/ecc.xsd"

....

</Comprobante>

La línea que especifica `xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"` indica que se está usando validación mediante el estándar de esquema XSD.

La línea que especifica `xmlns="http://www.sat.gob.mx/cfd/2"` hace referencia al namespace de comprobantes.

La línea que especifica `xmlns:ecc="http://www.sat.gob.mx/ecc/"` hace referencia al namespace adicional del complemento.

Finalmente la línea que especifica `xsi:schemaLocation` hace referencia a los dos namespaces usados, marcando adicionalmente la ubicación de los esquemas xsd que definen las especificaciones de cada namespace.

En caso de que se requiriera agregar otros namespaces adicionales, el mecanismo sería agregar una línea tipo `xmlns` definiendo el namespace y expresando nuevamente el namespace y ubicación de su definición dentro del atributo `xsi:schemaLocation`

Cabe aclarar que los nodos básicos del comprobante no deberán llevar encabezado del namespace publicado por el SAT al ser estos basados en el namespace por omisión. Por ejemplo se contemplaría como caso inválido el siguiente:

<cf:Comprobante>

<cf:Emisor/>

</cf:Comprobante>

Cada complemento tendrá definida su propia regla para inclusión en la cadena original, la cual, en caso de existir, se integrará en el lugar correspondiente de acuerdo a lo expresado en el rubro D del presente anexo.

Atentamente.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.